

Jesús, María, y José.



año de 1719.

*Ayuntamiento*

En Madrid año de <sup>Hecho</sup> mil Setenta y diez enunc  
se Juntaron en el Ayuntamiento de esta villa los señores D<sup>r</sup> Juan Anto  
nio de Salcedo y Aquino Marques del Valdillo del Conde de Su Maj  
en el Real de las Indias Superintendente General de finas Vallas Corregidor  
deella; D<sup>r</sup> Jerónimo de Miranda y testa, Don Pedro de Maza y Aragón,  
D<sup>r</sup> Juan Antonio de la Peña de Maza, D<sup>r</sup> Alonso de Buendía y  
Ortega, D<sup>r</sup> Gaspar Sáenz de Ubieta, D<sup>r</sup> Sebastián Pacheco y Arquis, Don  
Juan Christopher de Baños, D<sup>r</sup> Diego Antonio de Acea, D<sup>r</sup> Felipe  
Delgado y Barraza, D<sup>r</sup> Fran<sup>c</sup> Ochoa, D<sup>r</sup> Juan de Patis, D<sup>r</sup> Juan Juan  
de Lasa, D<sup>r</sup> Sebastián de Espinosa, D<sup>r</sup> Fran<sup>c</sup> González, D<sup>r</sup> Fran<sup>c</sup> Lecen  
zo, Yñigas, D<sup>r</sup> Matías Sáenz de Aquino, D<sup>r</sup> Joseph Azcón, D<sup>r</sup>  
Diego Fernando Bocanegra, D<sup>r</sup> Joseph Prud<sup>e</sup> de Pineda, D<sup>r</sup> Gabriel  
de Aranda y Cabera, D<sup>r</sup> Bruno de la Calssa, D<sup>r</sup> Fernando Pérez  
de los Ríos, D<sup>r</sup> Juan Mencio y Pablos, y Conde de la Vega del Pozo,  
Reyheras dueño de esta villa:

Lúcenose los Acuerdos del Ayuntamiento Antecedentes  
y demás de aquéllos por  
En este Ayuntamiento el Señor Corregidor manifestó un Decreto de sus  
Magistrad publicando á su Señoría en primero de este mes por el señor Don



*José Rodrigo 5º del Despacho Presidencial Sobre las Sicas Reales que  
los Comisiones de quemas de Madrid fuesen Relaziones de todos  
los efectos Situados sobre las Sicas Reales y Municipales y su patrimonio  
que desde el año de mil Seiscientos y ochenta y dos en adelante que su the-  
nor es el Siguinte.*

*Decreto*

Al Rey me manda díz a 85 de horden años Contadores de Madrid  
para que inmediatamente faren Relaziones de todos los efectos Situados  
sobre las sicas de esta Villa rribasalmente declarando todos los que se  
hubieren enagradado vendido traspasado donado dado en pago susquitos  
o Credito aplicado o renunciado sea a Capellanas, fundaciones, Monas-  
terios o particularmente desde el año de mil Seiscientos y ochenta y dos díz a  
pase, y los que permanecen en poder de los yncorredores o herederos le  
rúmos de ellos, vien entendido que desque de explicar la ympozición de ex-  
ención de cada efecto y sus rentas por menor hasta que se han de formar  
dos Clases una de los que pertenezcan allos mismos ymporadores y sus herederos  
por testamento o Alquidando los delos que estan enagradados por las Razones  
expresadas, y que así mismo faren Relación distinta de cada sica yndicuen-  
do de la de la villa, cuáles efectos se tropan dílos Comisiones, respeto de nadie se ex-  
tinguido asyauo dala Real Hacienda que segun sechan o Executando estas  
Relaziones melas Vémia 85 para pasarselas á las Reales manos de su  
Majestad de cuáles horden truengo a U.S para que delas mas breves  
y ejecutidas á fin de quelos expresados Contadores de Madrid faren  
con la mayor brevedad las Ciudadas Relaciones sin goner Embarazo hazer  
Velada alcuna ni Causar delacion; y que si hubiere trabajado algun Extracto  
Resumen o Relación de este mismo año Vémia 85 luego sin querer esto  
se digan dehacer las que átra se piden sin la menor demora lo que dehorden  
desu Majestad pachten a U.S para su mas puntual y efectivo Cumplimien-  
to. Dios Guarde a U.S muchos años como díz. Palacio primero de Fe-  
brero de mil Seiscientos y ochenta y nueve. Don Joseph Rodrigo, señor  
Marqués del Vadillo.

*Fraciado y Confidado se acorda se Execute lo que su Mag. señore mandara*

Y para su efectivo Cumplimiento se Comue al señor Contador 2º  
orden quien dara á los Contadores de quemas las ónices  
Combinientes segun y como en el Decreto separado  
ne y para ello se Enregue á su Señoria Original lo que se oculta  
en su Ayuntamiento ento D. José Rodrigo Contador de quemas y de  
la Intervencion della Tesorería General de Hacienda y lo que tiene  
horden dela nueva Junta formada por su Mag. para el Recorazonamiento de los  
Caudales y dependencias legantes á Madrid participada por Don Fernando  
Vides Montemayor, áella qusique con toda Secretidad sede Relación de los  
Cargos hechos ás Monarcas Generales desde primer de Enero de mil  
Seiscientos y quinientos hasta fin de Diciembre de mil Seiscientos y ochenta y seis  
con toda precision asi dellos como de su Comision, á las personas, para que  
efectos y en virtud de que instrumentos lo quieren en la Consideracion de Ma-  
drid para que en su interiorizá lo ordenase lo qusique á los efectos.  
Lo Acordó se cumplió por díos Don José Rodrigo lo qusico se por la  
ciudad de Madrid en consecuencia del mandado de su Majestad:

*Decreto diligente  
Rég. del Acuerdo:*  
Díos Quenta dela vísma hecha por Don Matías de Torillo, y Don  
Alonso Gómez de Andrade en la actual Obligación y abaso del Cte de  
se admite por díos delos señores del Consel de Hacienda de Diciembre de mil  
Seiscientos y diez y seis qusue sostenen el Siguinte:

*i. de Concesion  
ii ex 2  
Conde de Torrubia  
Vlazquiero de Bla Campa  
Dr. Pasc. yez Salcedo  
Conde de Mafra  
P. Anna de Salcedo  
Juan Rosillo.*  
vendiendose la Libro de cespedes descriptivo de C. Torruvia hacia  
fin de Julio adreçados qusue yeron de pague de Tercero hacia fin de  
Diciembre del anueo qusue la libra contas Calidadis y Condicio-  
nes admibiles en pliego dado para esa obligación por el Dr. del Con-  
sel de quinientos diez y seis y con las ediciones qusue quradas de sujecion  
y el ympoz de un quarto del mes de Julio se tenga por Madrid por



quenta ayer para la paga de los dos mil Duccados de prometido  
tienen ganados Don Domingo Sumiño, y Don Josepe P  
que, para Capitulación de su pliego, llevan las bajas y mercancías que  
se hizieren y díense los despachos necesarios. Los señores del Consejo des  
Mag. estando en la pasada de su C.R. en sala de Santiago, lo mandaron y  
Señalaron en C. Madrid a la vna de Diciembre año de mil Seiscien  
y veinte y ocho, y lo acordado:

Yo acuerdo que los señores Don Matheo de Torrijos y D<sup>r</sup> Al  
berto Gomez de Andrade tengan quincena a cada d<sup>r</sup> d<sup>r</sup> de pago del quinto  
en libra de Cuzco del Consumo de todo el mes de Julio, y en su poder  
para dar la prouidencia conveniente á su cargo, segun yesta forma que pa  
los señores del Consejo esta mandado:

Socio de Comisiones: Haciendo memoria de los días anteriores a todos los Capitanes  
Capitulares de esta villa, y cumplido en este Ayuntamiento los Jueces  
del, he decidido lo siguiente para sortear las Comisiones que en principio de ca  
da mano se acostumbra entre los Oficiales Regulares establecidos pa  
los acuerdos en esta Vizca celebrados desde el año pasado de mil Seiscien  
y diez hasta el proximo de mil setecientos y veinte y ocho, sobre quinientos los  
anuales entresen en la suerte todos as<sup>r</sup> presentes como testigos y enfa  
mos, siendo generalmente sin qui se pudiere innovar ni alterar sin  
llamamiento especial segun lo procedido en el citado año de mil Se  
setecientos y diez desde tanto tiempo se ha dictaminado sin novedad: se decide  
sacar en las suertes segun yesta forma que en los años V. Cuidado se ha  
excedido incluyéndose en ellas al señor D<sup>r</sup> Matheo Pacheco Rincón  
de Potosí, mediante haber constado tener en la Casa de su C. Madre  
Doméstica en esa villa y Nuevas temporadas en ella, y en su conformidad  
se sacaron en la forma siguiente:

#### Comisiones de turno.

Milicias- toco al señores D<sup>r</sup> Juan Sumo Ponce, y Joseph Sepe de Pineda.  
Millones - toco al señores D<sup>r</sup> Antonio Pintos, y D<sup>r</sup> Cosme de Ruauna.

Lassas de Casas - toco al señores D<sup>r</sup> Juan Chistóbal de Baños.  
Pezas anual - toco al señores D<sup>r</sup> Gabriel de Tena.  
Cienos - toco al señores D<sup>r</sup> Gaspar Saenz y Ríos, y D<sup>r</sup> Juan Ramón Capinasa.  
Varones - toco al señores D<sup>r</sup> Diego Antonio de Carbajal.



#### Comisiones anuales

Alvarez - toco al señores D<sup>r</sup> Gaspar Ríos, y Juan de Arce, D<sup>r</sup> Joseph Sepe de Pineda,  
y D<sup>r</sup> Matheo Saenz de Argüello.  
Cebolla - toco al señores D<sup>r</sup> Juan Chistóbal de Baños, y D<sup>r</sup> Manuel de Alzola.  
Jias maderas - toco al señores D<sup>r</sup> Juan de Arce, y D<sup>r</sup> Juan Mora.  
Vineñas - toco al señores D<sup>r</sup> Juan Ochoa, y D<sup>r</sup> Manuel de Alzola.  
Olivas y Mandarinas - toco al señores D<sup>r</sup> Matheo de Torrijos, y D<sup>r</sup> Juan Gonzalez.  
Rústica - toco al señores D<sup>r</sup> Juan Chistóbal de Baños, y Conde de la Vega del Rio.  
Camino del Pando - toco al señores D<sup>r</sup> Diego Antonio de Paez, y D<sup>r</sup> Antonio Monroy.  
Socos - toco al señores D<sup>r</sup> Matheo de Torrijos, y D<sup>r</sup> Diego Pacheco.  
Colombina y Pardales - toco al señores D<sup>r</sup> Camino de Arrieta, y D<sup>r</sup> Juan Ramón de Arce.  
Carricero - toco al señores D<sup>r</sup> Camino de Arrieta, y D<sup>r</sup> Joseph Sepe de Pineda.  
Quales de Comedias - toco al señores D<sup>r</sup> José Delgado, y D<sup>r</sup> Antonio Monroy.  
Rico - toco al señores D<sup>r</sup> Juan Chistóbal de Baños, y D<sup>r</sup> Manuel Gomez Castell.  
Casas de Aguan - toco al señores D<sup>r</sup> Juan Ochoa, y D<sup>r</sup> Fernando Pérez.  
Prato - esta se suspende.  
Rebujinas de sus - toco al señores D<sup>r</sup> Juan Chistóbal de Baños, y D<sup>r</sup> Matheo Argüello.  
Zea - toco al señores D<sup>r</sup> Benito Serrano, Capneda, D<sup>r</sup> Antonio Pintos.  
Asom, etibias - toco al señores D<sup>r</sup> Juan Chistóbal de Baños, y D<sup>r</sup> Juan de la Riba.  
Sarmones - toco al señores D<sup>r</sup> Matheo de Torrijos, y D<sup>r</sup> Fernando Pérez.  
Aspíntas - toco al señores D<sup>r</sup> Juan de Riba, y D<sup>r</sup> Juan Juan de Lasa.  
Frijoles - toco al señores D<sup>r</sup> Juan Antonio de Arribalzaga, y D<sup>r</sup> Matheo Argüello.  
fuenca - toco al señores D<sup>r</sup> Juan Chistóbal de Baños, y D<sup>r</sup> Juan Juan de Lasa.  
Carbon - toco al señores D<sup>r</sup> Juan Chistóbal de Baños, y D<sup>r</sup> Juan Juan de Lasa.  
Ciratuto - toco al señores D<sup>r</sup> Juan de Riba, y D<sup>r</sup> Gabriel de Peña.  
Penny Catadas - toco al señores D<sup>r</sup> Diego Antonio de Paez, y D<sup>r</sup> Juan Monroy.  
Plata - toco al señores D<sup>r</sup> Lucas Capneda, y D<sup>r</sup> Juan Monroy.  
Juane de brindis - toco al señores D<sup>r</sup> Juan Chistóbal de Baños, y D<sup>r</sup> Joseph Sepe de Pineda.  
Irrum - toco al señores D<sup>r</sup> Alonso de Esendia, y D<sup>r</sup> Matheo Argüello.  
Quemazos y buenas - toco al señores D<sup>r</sup> Cosme de Ruauna, y D<sup>r</sup> Juan Monroy.

### Sexmos

Sexto de Ronda — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Cosme de Albañez y D<sup>r</sup> Manuel Gómez Castell.  
Calle Real — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Juan Chustenil de Baix, y Conde de la Vega del Pico.  
Calle de la Plaza — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Gaspar Vizcay y D<sup>r</sup> Joseph Gómez.  
Calle de la Cuesta — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> José Gómez de Potes, y D<sup>r</sup> Manuel Gómez Castell.  
con Pedro — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Sebastián de Espinosa.  
Latina — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Matheo Argüello.  
Panadería — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Diego Badillo.  
Plaza Mayor — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Fernando Pérez.  
Paseo — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Juan Ochoa.  
Catedral — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Juan de Lasa.  
Alcuna — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Juan Antonio de la Parilla.  
Barrio del Pinto — se suspende.

Angel de la Guardia — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Alonso de Buendía.  
Negro de Roma — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Juan Juan de Lasa.  
Ceremonias — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Fernando Pérez de los Ríos.  
Soldados — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Gaspar Sáenz de Vizcay.  
Relojes — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Juan Juan de Lasa.  
Veranos — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Manuel Gómez Castell.  
Perros de la Domina — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Juan de Villos.  
Mozarabes — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Fernando Pérez de los Ríos.

### Patronatos

S. Crisóstomo de Niro — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Juan Francisco de Lasa.  
Santo Palma — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Bruno la Balsa.  
D. Rodrigo de Rivas — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Diego Chustenil Carvallo.  
D. Diego de Rivas — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Pedro Ocegueda.  
S. Juan de León — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Juan Antonio de la Parilla.  
S. Pedro de Alcántara — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Bruno la Balsa.  
Ombarazada del — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Manuel Gómez Castell.  
Juan Agripina de Toledo — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Gabriel de Peñalba. *Adm. Martínez de Toledo*  
S. Luis de Lucena — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Gonzalo Fernández para levantar alc. *Adm. Martínez de Toledo*  
S. María de Salazar — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Decano.  
D. Lorenzo de Gallegos — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Jerónimo de Muñoz.

S. Juan de Alcañiz — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Juan Antonio de la Parilla.  
Plaza de Paedra — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Juan Juan de Lasa.  
S. Juan de Ribera — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Sebastián de Espinosa.  
Sebastián Suárez — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Joseph Gómez.  
Catharina de Donada — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Miguel Bontana Zorrilla.  
S. Juan de Aranda — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Conde de la Parilla.  
Calle de la Plaza — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Juan de Parra.  
Calle de la Vega — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> D. Gaspar Antoni Carvallo.  
Calle de la Plaza — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Juan Juan de Lasa.  
Juan Suárez — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Juan Juan de Lasa.  
Juan Juan de Lasa — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Juan Antonio de la Parilla.  
Conde de Santibáñez — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Decano.  
Calle de la Cuesta — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Decano.  
Calle de la Plaza — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Miguel Bontana Zorrilla.

### Pueblos

Puebla de Toledo — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Jerónimo de Muñoz.  
Puebla de Alcántara — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Juan de Rivas.  
Puebla de Alcalá — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Juan Chustenil de Baix.  
Puebla de Segovia — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Jerónimo Moroz.  
Puebla de Domingo — toca al s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Lucas de Recalde. *Adm. Martínez de Toledo*  
S. Pedro del Pinatar — *Adm. Martínez de Toledo*

Supervivencias: Con el año de 1600 d<sup>r</sup> m<sup>r</sup> Señor de la villa y  
vive en Santander más Luyantamón de esta villa señores que  
que de Padilla Cereydo de Alcalá; D<sup>r</sup> Jerónimo de Muñoz, Don

L. Dr. de Alarcón, Dr. Juan Tomás de la Sierra, Dr. Alonso  
de Buenavida, Dr. Juan Crisóstomo de Zárate, Dr. Juan Díaz  
Dr. Sebastián de Cárdenas, Dr. Juan Lorenzo Angulo, Dr. Gregorio Pérez  
de Arredondo, Dr. Fernando Pérez del Río, Dr. Julián Alvarado,  
y Conde de la Vega del Pozo, Redonda de Madrid, Alcalá.

## Lecciónes los Alcaldes del Ayuntamiento Antecedentes

Línea de Manos Dax. Pedro Maciá y Manuel Bazzano  
y sucesión de Dáñura. Personas que asisten al funcionamiento dellos Mon-  
dos en la Cala de Carnicuáis. Aduana. Pópor y demás papeles trae-  
mientos y trazamientos. Reales de Pilon los mismos que corresponden a los tres  
meses de Octubre Noviembre y Diciembre del año proximo pagado  
de mil Setecientos y diez y seis pesos Reales que para el Regimen  
de su Pdo. les convienen señaladas á cada uno en cada undia por dicho  
despacho Sobre los Cuadros de sisas mediante hauex consiado por yr  
Sofreida Comunidad corriendo.

Ley de Chororote. Dijo en su pedimento de dar Gacela y sus Hacienda Maestros  
Compañeros en esta Villa Excediendo que gacela tiene de poder vender en sus  
tierras Chororote necesitan quince Mil pesos seis Conciertos Lienzo  
y postura la que significan se sirvieren dadas la que fuese desu  
agradado y teniendo presente el mismo que en virtud de Decreto dado  
de este mes han hecho en quanto del los 9<sup>os</sup> D<sup>r</sup> Camino de Maín  
da y D<sup>r</sup> Juan Morán Caballeros Comendadores de Leposo mas no ser  
abdi diccion seis Conciertos la Lienzo y postura que piden ablo  
mismos precios que la tributan en el año pasado de mil Seiscientos y veinte  
veinte

Se Acuerda de Comisionarla y prestar para rendir Chiva  
lote en este presente año los mismos juzgos que hubo al principio pasado  
según lo indicado por días 5 y otros 5 siguientes:

La libra de Choclate en bollos y Pavillos a nueve 25  
La libra en Cafas doce Reales  
La Onza en moneda leguana a quince y medio Reales  
Los Pintados Pendientes y un peso

Para su pronto cumplimiento se darán las licencias, licuuras y deyes.

Cont.<sup>do</sup> Cordero y su amanuense Pedro Padilla Conrado de quejas y  
a las quejas de la Invencción de Lucas de sucesos y lo que se tenia de los papeles Cerrados en  
ellos de comunes de hondedad de la Tierra que entiende en las correspondencias de  
Madrid por su recorrido. D<sup>r</sup> Fernando Padilla Montenegro en que pase  
ella se manda encargar los Condados de Lujanes las originales de él. Tres  
cientas de Lucas en el Corral que subviven, con lo que de su suscripción  
deberán desde primero de Noviembre de mil Seiscientos y quince, hasta el  
dece de mil Seiscientos y diez y ocho, como así mismo la ejecución de los  
Salarios que se asignaron al tiempo que Consiguió mando sumar el año  
dijo. Y en su declara el Regimiento mandado observar que que  
Madrid para desde primero de Noviembre de mil Seiscientos y quince curas de  
ademas hacia presentes a Madrid para que como Diere que es de todos  
estos papeles y de la Summa importancia que son tales lo que se paga  
y se hará de todos los Caudales se niviese de inmediato lo que dichos  
Condados hubiesen de exonerar mandando tales de la ejecución de su  
Resolución para que en todo tiempo conste el Cumplimiento de su obliga-  
cione.

Y havingo oido la Expresión hecha por el Señor D<sup>r</sup> Joseph Berdugo  
se acordó que otros Contadores entreguen todas las cuentas Recados y papeles  
tocantes á ellas que sea la Expressada Junta se les prindan poniendo han-  
tes imponentes de ellos, tomando Recas para su Resguardo y asette Acuerdo se  
les daza Cédula para su Cumplimiento:

Sucesos de Belarvado. Tuvieron las Justicias de los Lugares de Belarvado y Torreón de la Ciudad  
que se juzgaron. Tres de estos Juzgados se juzgaron en esta villa y se hizo veraz que dentro de ocho días nombraron  
seis jueces que bengan á juicio ante el Ayuntamiento antes de exceder sus

 Hijo exento al mismo tiempo testimonio del granizo de Robles que en consecuencia de las leyes del Reino, dades de Su Magestad señores del Consejo participadas por despachos del S. Consejero en jefe y sus pares pasados, huieron los ecuatorianos y quale cumpliere en pena de veinte Dicardos y para todo selen mando dar por Exterminacion para su guarda de su derecho =

Rhedores de Guanteas Cuaron los Rhedores y Reparadores del Gremio de Guanteas y selen mando de por Exterminacion =

Rhedores en Ilustres Cuaron los Rhedores de el Gremio de Maestros Silenciosos fulleros y demas Casas de su exercicio y selen mando dar por Exterminacion = Dn Joseph Keady Saqueo del Libro de m' Compagnie =

*Munitamento.*

En Madrid en el mes de Noviembre año de mil Seiscientos y diez y cuatro  
se Junto en el Ayuntamiento de esta Villa los señores Marques de la  
Vidula Conde de la villa, D<sup>r</sup> Gaspar Sáenz de Rivas, D<sup>r</sup> Juan de la Cava,  
D<sup>r</sup> Sebastián de Cossío, D<sup>r</sup> Fran. González, D<sup>r</sup> Juan Lorenzo  
Pérez, D<sup>r</sup> Juan Mena, y Conde de la Vega del Pino Regidores  
de esta villa =

Leyéronse los Acuerdos del Ayuntamiento antecedentes

En sucesos de la Rua Dos  
Juan de los Arcos De Tomás Moreno Díaz  
Vicente y Francisco Túroz de los Ríos.

Excoy y General Tuzugatos Ros.  
Se Sancionó dñs 22 de Septiembre de 1846  
En el Ayuntamiento el Señor Procurador General Coqueiro como  
los demás señores en las sesiones del Consiglo se le ha dado orden de redactar que Madrid  
debe de tener.

discutir se la forma de sacar para los dos mil Dicudos del  
prometido que D<sup>r</sup> Domingo Suárez y D<sup>r</sup> Joseph Pérez  
le ácuid cargo habrá quedado la tasa en la licencia del Ayuntamiento  
ganancia por la Ruta que después hicieron D<sup>r</sup> Matheo de  
Torrijos y D<sup>r</sup> Alvaro Comte de Andrade Véspoco sea una de las  
Condiciones que quieran no hacer el uso de los Cargos legales del Ejército, para  
lo que en vez de lo que se establezca de su satisfacción, la que cada uno se  
venga del que produzcan mayores ha que demas de la tasa en la licencia  
que se ha de rendir la Ruta de Toledo en el mes de Julio desde antiguo  
en lo que dice acuerdo de los señores de Hacienda de Diciembre de mil setenta  
y seis años reduce cada uno en su totalidad esa mandado lo que pone en la Constitución  
de Madrid para que en su Ruta se cumpla lo que se  
dice en las primeras Comisiones de la promesa satisfacción de los Vínculos de mil  
Dicudos con la circunstancia de su liquidación quinientos Pesetas Caso de que  
se haga el producto de la Ruta Vélez-lerato o Consolada en más de lo que  
se pagó por el señor Francisco Gómez se tendrá de Compensar al señor  
que tiene los señores del Oficio notario Matheo Torrijos ni oficio de que  
tengan aniquilados los mencionados dos mil Dicudos intercambios entre el  
quinto que en el mes de Julio se ha de rendir mas la Ruta de Toledo pa-  
ra que en su intercambio se cumpla lo que fuese de su mayor acuerdo se  
establezca la parte o Caudales de que se habrás de sacar para hasta tanto  
que se hiniere del Ejército Expressado:

que los ~~Aborcas~~ que han sido el cielo plego elecuen un monarca  
con todas las facciones y virtudes que á Madrid le den para no Sacudir  
la Ciudad que pade y las demás que fueren combinaciones á su defensa  
y hallaren ses ventis asu Lugo.

En el año de 1780 se dieron en la villa de **Cerro Colorado** las siguientes fiestas y ferias: **1º** Fiestas de la Purísima Concepción. **2º** Feria de la Virgen del Rosario. **3º** Fiestas de la Virgen del Carmen. **4º** Feria de la Virgen de la Merced. **5º** Fiestas de la Virgen de la Asunción. **6º** Feria de la Virgen de la Candelaria. **7º** Fiestas de la Virgen de la Inmaculada Concepción.

se quieren de un papel escrito en la otra parte de la Junta se ha  
Montenegro 5.º de la nueva Junta formada por su Maj. para el Econozmo.<sup>to</sup>  
dichos Caudales y dependencias de Madrid en que se ha ordenado de Orden  
de dicha Junta Entregaren los Espes Órgazos dichos Tercios Calabria  
en los años desde el de mil Seiscientos y diecisésis hasta fin del de mil Se-  
iscientos y diez y seis inclusive Guardando dichos órgazos dichos Tercios  
mientras dadas las de Pino Casas. Hasta tanto que se dé la Cuenta y se saca  
dichos Montos de Madrid y se produzca la fábrica de Calzón y su Comisionamiento  
lo han querido tomado el Censo de 5.º año en sede Encargaron para que  
Cense donde convengan.

Y en Vísca del Coquimbo por dichos señores se acuerda de Comisionadur nam  
traz como se nombran á los señores D<sup>r</sup>. Juan Antonio del Peralta y Arce de  
la Rosa del Ros para que pasen á susas con de H<sup>r</sup> señor Marques del  
Campillo y representante que llaman Intendente sobre el Encargo de los díces

Y los ligeras hechas en el <sup>6</sup> Lugar en el Oficio donde por las sabbatianas desfieles los ligeras que  
Mas <sup>o</sup> son en la Comunión se han hecho en el Punto que de ordinario de la Mag. se Ofició para  
que las Zaxuelas.

pasó desde el Camino de Cava al Río Cava  
Cava. Maestro de Obras, en mil diez y seis y treinta y un mil seiscientos y veintiún años.  
Pilon que se ha quedado en Compromiso y Venta dho. Piente en virtud de  
orden del dho. Conde su Señor diez y siete de Diciembre proximo pasado  
para el Maestro que viene ante decirme se pida y se pague a la  
Comunidad de Venta de Vargas que se han hecho en recaudacion  
y desembolso y de que Caudales se ha pagado aquí personas y en virtud

## Umanento

de que ordenanza despachandose el Real para su cumplimiento:  
Llamese para el Tribunal que tiene decretos y  
para otra proposicion debiendo D'Antonio Mon-  
tesco tocar en la Cosa de la Señora delos Monjes de el.  
Lando pertenecientes a los Propios de casa Ntra Sra. D'Isabel Marquez.

Saguio del Libro de mi Compañero:

En Madrid a once de Noviembre año de mil Seiscientos veintiún y nueve se  
pusieron en Ayuntamiento deseas Rvgs los señores Marques de Valde Cava-  
gadas deella, D<sup>r</sup> Pedro del Olmo, D<sup>r</sup> Juan Antonio de la Torre, D<sup>r</sup> Pe-  
dro Lamon del Castillo, D<sup>r</sup> Juan de Plaza, D<sup>r</sup> Francisco Moreno, D<sup>r</sup> Juan  
Lorenzo Ponce, D<sup>r</sup> Joseph Gómez de Soto, D<sup>r</sup> Francisco Sanchez de la Torre,  
D<sup>r</sup> Juan Moreno, Conde de la Vega del Pozo, Regidores de esta villa.

Lección los Arcanos del Aranjuez. Antecedente:  
En la seña D<sup>n</sup> Sebastián de Espinosa.

*En este Ayuntamiento los señores D<sup>r</sup> Juan Moreno y Socundat, Gua-  
dium quinientos diez en segundas dídas viernes en nuevo año en mes han ven-  
do con el D<sup>r</sup> Justo González de Peña para que Subayese en el Piso que  
bienio sobre el pleno que con Madrid se sigue para la paga delas Cancilladas que se  
dize egrado debiendo de Cargos de Hacienda de Espagno y las Casas que se  
descubran para el Ensanche y plaza de la Plaza mayor, mudiére euar pedidos  
de cuenta y pagamento en las díadas de Madrid combienemus díomas y plazas  
fijos y que en su rueda lependo y omeando Madrid díes ecepcionem se  
llamo a D<sup>r</sup> Manuel del Castillo, D<sup>r</sup> Manuel de Vaca, y D<sup>r</sup> Josep del  
Llabrador sus Regidores, ayuntamiento teniendo en ese Ayuntamiento insígnia*

un tocamen año Mayo, y despues de hauer Sabido se hiziere y confiado  
Jidón Atadío y se firmo el Acta de Comformidad que con el testimoni del señor  
Procurador General dichos Abogados hagan un memorial para su Maj<sup>a</sup>  
para que le toman en sus Reales manos; hablen al Empl. señor Cardenal  
D<sup>r</sup> Cipriano María Alberoni, secretario del Despacho, y demas Mi-  
nistros que para su bien oixto pasease Comisione, se nombran por Comis-  
arios tales señores, D<sup>r</sup> Juan Antonio del Pino, D<sup>r</sup> Juan de la Serna  
y Puebla, D<sup>r</sup> Julian Moreno, y Condellida Rosa del Río, y despatchense  
Puecos allos Confidadores de laion y quemas para que con toda diligencia  
formen Relaciones diles Palmas diles Sistemas diles Señorias para que velenas  
que se impongan para Sanjárez las Cargas de Recaudad de Ayson  
y de la Corra diles Cassas dila Plaza mayor y Satisfaccion de su Compra  
desde el año de mil Seiscientos y diez y seis, año que año su administracion  
fue que generos se imponieran, que Cantidad se Cargó en cada uno en que  
tiempo se exijeron por que hizieren en su nombre que ordenes:

En la noche proxima de D<sup>r</sup> Juan Antonio Gómez de Alcalá Consi-  
lidor del Señor al Caja de los Tercios, oyendolo haversele oportunado de haver de la Junta dila  
dela Plazas Relacion de  
sus Palmas:  
d<sup>r</sup> Fernando Pineda Montenegro su <sup>2</sup> Oficio, quien la mala buendia formo  
Relacion diles Tercios que Madrid tiene sus Palmas en abundamiento,  
y administracion, desde primera de Noviembre de mil Seiscientos y diez y seis  
hasta de mil Setecientos y diez y seis con disponicion de otros quinientos de Mil  
monedas de menor sus cargas, aplicaciones y distribucion de su producto  
de que no se hablaba con laion alguna para su cumplimiento que consta  
tamente en la Comisione de quemas, para cuya mitad y más que excede se  
aplicaba a Madrid se sirviese mandar que por ella y demas partes donde  
pasen papeles tangibles corantes apropiados sea encarguen.

Lo acordado de Comformidad quedado Conrado de Seguros Cumpli-  
do que se responde, y para su ejecucion por las Comisiones de Vizcaya  
y quemas con intervencion diles Canalleras Comisiones de Seguros

le den y enriquecen todos los papeles que tocan a los Tercios.  
Puecos necesitarse y cada dia en el dia, segun viene por  
Madrid se resolvio en primera de Setiembre y con despar-  
tido de mil Setecientos y diez y seis, y para su cumpli-  
miento se despatchen Tercios y en la orden Comisione =  
  
Junta de conto N<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> Encare el Muniamiento los señores D<sup>r</sup> Juan Antonio del Pino  
y Puebla, D<sup>r</sup> Conde del Río del Río, quien ha hecho exento con el M<sup>o</sup> señor  
D<sup>r</sup> Julian Moreno, y Condellida Rosa del Río, y despatchense  
Puecos allos Confidadores de laion y quemas para que con toda diligencia  
formen Relaciones diles Palmas diles Sistemas diles Señorias para que velenas  
que se impongan para Sanjárez las Cargas de Recaudad de Ayson  
y de la Corra diles Cassas dila Plaza mayor y Satisfaccion de su Compra  
desde el año de mil Seiscientos y diez y seis, año que año su administracion  
fue que generos se imponieran, que Cantidad se Cargó en cada uno en que  
tiempo se exijeron por que hizieren en su nombre que ordenes:

Junta de conto N<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> Encare el Muniamiento los señores D<sup>r</sup> Juan Antonio del Pino  
y Puebla, D<sup>r</sup> Conde del Río del Río, quien ha hecho exento con el M<sup>o</sup> señor  
D<sup>r</sup> Julian Moreno, y Condellida Rosa del Río, y despatchense  
Puecos allos Confidadores de laion y quemas para que con toda diligencia  
formen Relaciones diles Palmas diles Sistemas diles Señorias para que velenas  
que se impongan para Sanjárez las Cargas de Recaudad de Ayson  
y de la Corra diles Cassas dila Plaza mayor y Satisfaccion de su Compra  
desde el año de mil Seiscientos y diez y seis, año que año su administracion  
fue que generos se imponieran, que Cantidad se Cargó en cada uno en que  
tiempo se exijeron por que hizieren en su nombre que ordenes:

D<sup>r</sup> Juan Antonio del Pino del Consiglo de Hacienda de sien de este mes en  
que se regresó a Madrid que dentro de seis dias nombran persona que sia  
su Secretaria de Alcalá, tercera Cuenta Señor de la Universidad de Granada  
quince al millar y el servicio de milicias de el Casco y Comarca de  
ella su Pueblo, Provincia y demas derechos que andan omidos con las Re-  
repartidas de vinas y otras tierras y servizios entiendo es presentacion de mil  
Setecientos y diez y nueve en la Comformidad que su Maj<sup>a</sup> comandado:  
En el Oficio de Comformidad se responde por el s. D<sup>r</sup> Joseph Marín  
Padrugo alto Dejudado de Rentas, notiziandole el Convenio de dicho  
Oficio para que dentro de trece dia hagan se execute por los Cinco Gremios,  
Lugazos de tales personas para en su vista para Madrid alegria la qual  
hubiera de ser una dia de la Merced y demas derechos, oido lo que presente año  
de mil Setecientos y diez y nueve, desde primera de Noviembre hasta fin de Dic-  
iembre, pertenientes se exijiere con toda propriedad =  
D<sup>r</sup> Juan Antonio del Pino Padrugo de m papel que con  
dijo decese mes de Mayo el D<sup>r</sup> Domingo Pérez Caldeon s. del P. Cabal

do de Curas y Funciones de las Parroquiales de esta Villa que  
sean celebradas en la Iglesia de San Salvador de Sabado Causa se  
en este mes de Junio della mañana la fiesta del Dulcissimo Nombre de Jesus  
que encada año debe fundada y dedicada al Cmto. P. Dñ Luis Mu-  
nuel Encarnación Cardenal y Alabriga de Toledo, para que lo presida  
en nombre de Madrid, y para que con su asistencia y presencia fuese  
mas solemnizada la fiesta, lo expresa para que se celebre concierto  
según Madrid lo havia practicado hasta otros - Yo he tenido concierto  
Madrid dia de la fiesta legida en la Comformidad que los demás años  
se ha ejecutado, y que se haga segun en ellos se ha hecho por dicho señor  
P. Dñ Joseph Manzanares - Dñ Joseph Manzanares -

Saqueo del Libro de la Comprobación:

En Madrid diezmo de Junio año de mil Seiscientos y diez y quin-  
ta Terciason en el Ayuntamiento de esta Villa las señores Magos  
del Tribunal Corregidor de ella, Dñ Juan de Puerto, Dñ Juan de  
Bar, Dñ Juan Llorente Rengos, Dñ Gabriel de Leal, Dñ Fran-  
cisco de los Rios, y Dñ Juan Muñoz y Zubilla Regidores  
de esta Villa.

Lejanos los Horados del Ayuntamiento anterior.

En quinto de Junio Dñ Juan de Puerto, Dñ Juan Llorente Rengos  
y Dñ Francisco de los Rios en el Tribunal Corregidor de Madrid  
desde el dia diez y seis hasta entero de Mayo de mil Seiscientos y diez y quinto cargo exercido  
ante la Administración de la Gobernación y Chancillería de los Sres. de ell

Alcaldes de Pleno y quinto y pese mil quinientos, en virtud  
de nombramiento hecho por el señor Corregidor en el  
Libro de Terciason de Junio del en que consta lo que en  
los seis meses desde principio de Julio de mil Seiscien-  
tos y diez y siete hasta fin de Diciembre del que contubieron en Admi-  
nistración producción que sigue: sobre pasa es Ciento y veinte y dos  
mil Seiscientos y veinte y un Reales y once mil de Reales costas y  
gastos de Administración, y correspondiente por cuenta de Hacienda de la  
sociedad General de siñas, como mas por menos en ella, se continúa copia  
en sus precios -

Yo he hecho de Comprobación sellada ante los señores de la Sociedad  
de Contaduría de cuentas para que por ello sea leída en la Comisión de sus  
resultados para determinar la más conveniente; á cuyo cumplimiento se despa-  
chió el libro.

Dijo quinto de mayo Relación hecha y firmada en los de Pleno de mil  
Seiscientos y diez y siete y diez y siete por Dñ Moneda de la Gobernación Cargo exercido  
desde el dia de Mayo  
y hasta el dia de la Chancillería de la Gobernación y Chancillería de los Equivalentes impuestos  
y gastos de la Gobernación en Junio y Cabildo y de la susa de la Oficina de los  
Locados pasos y sueldos, en que consta lo que hubieron de valer desde el  
mes de Mayo de mil Seiscientos y diez y siete y diez y siete hasta el dia de  
la administración de todas las siñas. De la Administración hasta Junio y  
uno de Diciembre del que díos equivalentes cesaron, y al término de  
cuando sin acuerdo, y según ella pausa o parón de equivalente, de Pleno  
Cento y noventa y un mil y setenta y seis. De acuerdo mío, el del Cabildo  
Pleno y cinco mil y cinco, y la susa de la Oficina hasta mil quinientos  
y Cinquenta y quinientos, y que en Junio quiso y quiso, dieron  
los y tiene y que en mil quinientos y treinta y cinco. Los que quedan  
más de veinte, y de ellos lo pagado de costas pasos de Pleno y siete  
y correspondiente en Pleno como mas por menor en ella el Comitente scripta  
en sus precios: y se Alcaldes de Comprobación se lleva con los señores de



su Justificación a la Contradicción de querellas para que por ellase ve  
reconocida la veracidad de su Testimonio para determinar lo mas Combiniente a  
que cumplimiento se despache. Siglo:

En la ciudad de los S. D. Juan Antonio de la Torre  
D. Antonio Montez y D. Pedro de Alba.

Juan Gaxia Conde  
1656.

Soy en testimonio de Juan Gaxia Conde árbitro cargo de la obligación  
de pagar y mantener la summa de diez mil ducados de vellón por el decimooctavo  
años que cumplían en ocho de Diciembre del proximo de mil setenta  
y siete en pago cada uno de ellos de seis mil y setenta reales de  
vellón pagados por medios años cumplidos con diferentes Calidades y Condi-  
ciones siendo una de ellas la de haber de pagar en cada año dos  
Claves nublos de madera en la parte que mas resulta utilidad y estabilidad por  
los Caballeros Comisarios, con asistencia del Maestro Ilargia y en la que  
se paga haber cumplido con todo lo que ha sido de su obligación por lo conve-  
niente al año cumplido en ocho de Diciembre de mil Setenta y seis y diez  
y ocho y resultando de ello seis mil y setenta reales de vellón; Suplicaba  
a Madrid se sirviese mandarle dichas claves y pagarlas y tenerlas presentes  
los Comisarios que en virtud de deceso de diez años del citado mes de  
Diciembre de mil Setenta y seis y diez, han hecho el D. Presidente que  
tuviera Coronel y Maestro mayor en diez y ocho y nueve del en que conser-  
vó haber el dicho Juan Gaxia Conde cumplido con todo lo que ha sido de su  
obligación se quedó soltero y pague por las Aristas de la tesorería  
de seis ducados de ellas, los seis mil y setenta reales de vellón que  
compró su obligación solo estando deviendo de ocho años cumplido en ocho de  
Diciembre del pasado de mil Setenta y seis y diez y ocho:

Julián de Alba, D.  
R. de la Chancery, D.  
Joseph de Alvarado.

Dijo querella de la Cédula de Su Maj. firmada de su real mano  
Vigilanteada del D. Juan de la Torre suscrito su fecho en el D. suyo del  
Lunes, once de este presente mes. Saber que se hagan diligencias sobre si en la

Joseph de Alvarado concuerden las Calidades y  
diligencias que se requieren para exercer en oficio de  
Regidor de esta Villa y se Acuerdo de Comprobación  
de acuerdo lo expresado en ella, y para su cumplimiento  
se tiene a los D. Corregidor, D. Juan de Flores y D. Gabriel de Zárate  
Comisarios de cuantos para que se haga la información diligencias q.  
en tales Casos se acostumbra y para lo demás que con fuerza parcializada  
el dia cinco de Noviembre de mil Setenta y siete por el D. Juan  
de Lúcar; sellame para lo que en ella se contiene y mande:

En la ciudad los D. Joseph fajón de Linde y  
Conde de la Plaza del Pino:

Dijo querella de una Representación de los Contrarios de querellas de  
mil Setenta y seis y diez años de antigüedad q. no pude entregar a D. Joachín Gómez de Ledesma Conde de  
Lapuz, todos los papeles originales tocantes á dichos propios como por  
orden en once de este mes q. el tenor de dha Representación es como se sigue =

M. señr. - Mediante que por orden de la Junta diputada por su Plaz.  
para el conocimiento de las leyes y dependencias de Madrid parcializada para  
el año de su secreto, el diez de este mes, se ha mandado se levanten las querellas finales  
del Mayordomo de Popos con sus Víscados desde primero de Febrero  
del año de mil Setenta y seis hasta fin de mil Setenta y diez  
y ocho, y que estando ya puebladas para ello las deudas desde primero de Febrero  
de mil Setenta y seis hasta fin de Diciembre de mil Setenta y diez  
y seis que estan fijadas de tres en tres años por ser irreparables por la Casum-  
but con que se presentan atajadas las litigencias que se toman de señores  
Corregidores por cuya Causa no se puede dar cumplimiento por laq. q. se  
mandan por el D. y se paga el pago despachado por el D. suyo D. Joseph Martí  
su hermano de este q. se sustituye el imbaraz las querellas, se impone  
de liquidación. Lo que pasamos ansia de P. para q. se sirva esta en esta  
lucha, Madrid tiene de P. de mil Setenta y diez y nueve: Don  
Joseph Perdigón, Juan de la Torre y el Acuerdo de Comprobación que para que



el Convidado de Regalos queda respondido al que por dia Sábado se le pide  
se entreguen por los Convidados de quinientos todos los pagos que se han  
esta Vesudo en once de este mes y para su cumplimiento se les despache

Próp.

<sup>11</sup>º memorial firmado F. Díce que uno del memoriales que el Ayuntamiento de Madrid de once de este mes se  
determinó exearasen con asistencia del P. Ayuntamiento. Estas sus obligaciones  
para su Mag. en orden al pago que se ha hecho sobre la satisfacción de las  
Cantidades que se dice estan deviendo Madrid al Real Ayuntamiento de Apres-  
to de cargas del por las cassas que para el servicio y fabrica de la Plaza mayor  
se distribuian en cantidad de mil Seiscientos y diez y seis que el P. Ayuntamiento se  
distribuian entre los señores D. Juan Antonio de Lora, D. Juan Lorenzo Penagos, D.  
Julian Alcazar, y Conde de la Vega del Río. Comisionados nombrados para proveer  
en manos de su Mag. quienes concuerden en la apertura de su Mag. del  
Padillo para vestirlo cuando se han de sacar las Reales R. de su Mag. y dar  
el lejido memorial segun en este Agujiamiento se ha descubierto.

Ayuntamiento en que se han  
dicho gastos para la  
paga de los Regalos  
y suministros:

Díce que uno de m. Ayto. dlos señores del Consejo se han venido y quieren de  
Diciembre del año proximo pasado de mil Seiscientos y diez y seis, apurando  
el Ayuntamiento de Madrid de veinte y tres del siguiente mes en que propuso el P. Ayuntamiento  
del Ayuntamiento de los dols. Reales para la satisfacción de los gastos en  
satisfacciones liquidadas que se hicieron por el P. Ayuntamiento de Madrid de veinte y tres noches de

Luminarias que se estan deviendo que el tenor del Auto es el siguiente:

Y éste propuso con Madrid del Ayuntamiento del P. Ayuntamiento de la  
noche para la satisfacción de los gastos de los Regalos, y del importe de los  
veinte y tres noches de Luminarias que se estan deviendo por el tiempo que fuese ne-  
cesario del Venerdì de todo de mero y detinto se apurase entodo y por todo com-  
en el se o que sea. Los señores del Consejo de su Mag. en sala de Gobierno, lo  
mandaron en Madrid a veinte y quince de Diciembre de mil Seiscientos  
y diez y seis.

Enviado y Comendado se Ayuda que mediante que en su P. Ayuntamiento se han paga-  
do a estos alas gastos donde toca pasa que desde primero de este mes entre en

Avanzo por mesadas y se tengan por quinientos y diez y seis el número  
del P. Ayuntamiento para el fin y efecto que  
tenga el Ayuntamiento por el P. Ayuntamiento y Caballeros Com-  
pañías de Zaragoza se despidan los dólmenes y dentro de la  
zona en la forma ordinaria las personas que hubieren de hacer el importe  
de los pagados gastos y noche de Luminarias =

Responde una representación del P. Ayuntamiento de Madrid a su comisión nombrada  
que Madrid para las cosas vecinas sacas que se han de hacer en las plazas y  
mejoramientos tales propios de esta villa, sobre lo que se propone exearas para el servicio los  
Gaudios que se acostumbran en las sacas de Lienzo diferentes. Precio de los lugares inme-  
diatos alos dols. dlos. del P. Ayuntamiento que su tenor es el siguiente =

Presentando experimentado de varios días diaz para la fabrica que de haren de  
P. Ayuntamiento en los dols. dlos. diferentes sacas de Lienzo lo qual se  
ha llevado por haren el sobre sueldo de dia, plazas encontrada a deshoras de la noche  
des hombres con sus Cargas de Lienzo. Precios dolas sacas los quales no los pudo aver  
hacer por allá sin dolar y hauendole a monasterio dejando las cargas en el mon-  
te no lo quisieron exear y hauendole llevado solo pudo quitarles una Ca-  
ja, la qual para ensuyar para lo que combenga. Justifican, y más mismo el dia siete  
de este mes, vienziendo quella noche a monasterio hauia llevado caja de Lienzo y leconoci-  
dolo por las huellas del camado se llevó el sobre sueldo con algunos guardias apuntar  
los gastos mas precisos por donde desviacion pudieren, cosa que aca diaz diaz, no  
ches encomiando tres hombres contra Caballeros maiores, y hauiendo llegado a  
llevando los guardias y sobre sueldo se encapazon defendiéndoles Caballeros  
cargadas de Lienzo quiera la misma quales párquicos tienen cerca y avanzada para  
sus tiros y hauiendo librado las Caballeras al santo diaz quiera dolo que pasaba, al  
P. Duque del P. Ayuntamiento que el teniente quien mando que luego y sin dilacion se ven-  
dieran y quisiera los dólmenes pudieren ser hauidos se libraran quies dolo suyo, y se  
poco dice que cada dia se van experimentando mas y mas, sino se proceda por  
algun medio de los dols. dlos. que se han de sacar y Guardias sera muy  
del Caso diles P. Ayuntamiento que el P. Ayuntamiento para que en las plazas de finca  
real y corona no permitan encauzar Cajas o caza de Lienzo que no sea juzgado testimonio



Imposición del 29. día de Junio de 2222 donde toca, de que tenemos es-  
dho. Seña de que dueño, oíes comprado en su dízmo, y que pasea, y de no-  
tar el dho testimonio, tales detengas éstas Renta hasta que lo responda. Y sean  
bien satisfechas en el dho. Dízmo del Año selexionado al sobre cuantos de P.3.  
mas Iamas para que pueda con mas facilidad y menos riesgo desugresos/  
Cetas y quedarla lo que le toca y cumplir mas exactamente con sus obligaciones y  
de lo que Sueno esm lo que se ha de hacerlo y el riesgo de desugresos; con lo qual  
pueden que en parte se podra remediar algunos desgastos; siendo cierto que estos  
gastos quando se exequian, es visto al menor como éstos media noche y desde  
allí vienen a Madrid para entrar por las Puertas al amanecer, es quan-  
do se mifan pones presente al P.3. sobre esta materia, juntando todo disponible  
lo que hallare por mas combeniente. Madrid y Pleno dñs de mi. 8. Octubre  
los vñediz ymunes = D. Antonio Monroy de Simeda =  
Cto. Hondo comece como Madrid comece esa dependencia al dho. Marqués  
del Pañuelo para que su señoria se sirva dar las prouidencias que hubiere por mas  
combeniente al logo dho. Vñediz que en la quada representacion se expusieren  
combeniente se exequian para que por este medio se eviten los fraudes y gafazos  
que enella se enunciaren Comitez =  
P.3. Resuadose que el dho. P.3. Recuadado G.3. haga se forme libro de todos  
los Renta que enquieran rendimientos año de dho. de C. llamado doros como de

... óras qualesquier que hiziere y la en que él lo hizo. D. Lucas Leymán y D.  
Julian Moreno Comisarios acuados de Rivas =  
S. N. acararam hecha en el tam. Encare Ayuntamiento c. S. Conde de la Vega del Río como Comisario del  
Socmo de Balleas do quima del acuerdimiento que havia hecho D. Julian  
Luzan en el tamén que llaman dela Ligua Transidión de esta villa y del  
Lugar de Ricabana en repulzión de los pasos comunes sobre que se hanvian hecho  
Claus por la Juventud del menciondo Lugar y dadas quima a Madrid en su  
Cuentamiento los quales se remitieron al S. Cruzado y pasan en lo más del  
S. del numero que sacó Manuel Ravan para que oyendo él a Lucas que

afian<sup>Co</sup> lance el  
sigu<sup>o</sup> de este año de 1811.

<sup>U</sup>S. haue fallez? do Don  
D. <sup>U</sup>nze Cancho.

Sexmezo

## *Justina de brase*

probese en Justicia lo que hallase por conveniente al Rey  
fijo comun de los Juzgados en quanto se interesa la causa  
publica; sin que hubiese nociencia del Vescovo y procuraria  
de estos pedirle tratado y Complicado a Alvaro que  
el S. e procuraria que continue en las Veredades diligencias i proxime a Ma-  
drid del estado de ellas escendo ala vista dia que se determinate los Ds. D. Juan  
Christoval de Barcos y Comendador de la Real del Rzto Comisionado del Reino de Se-  
mos de Vallcarca para que Maledic se alle nociencia del que en su favor  
se exequatur.

Líbese en provecho á su Ex<sup>co</sup> Señor. Encuadre del numero y dadas dependencias de Madrid quatrocientos y quarenta Reales de vellón que por el Reglamento mandado traeuar por su Mag<sup>st</sup> lessan. señalaos de setenta diez en año cuya cantidad corresponde al que hubo de haver en todo ejercido de mil seiscientos y diez y ochenta diez y seis de Henrio hasta fin de Diciembre delz mediante concas por informe dela Contaduría de la Caja de doce diez mes corriente deviendo-  
En este Reglamiento se hizo presente haver fallecido D<sup>r</sup> José Carollo á cuya cargo estubo el manejo áños la Secretaría del servicio ordinario y en su muerte que en virtud de licencia de su Mag<sup>st</sup> se incargó al de Alcalde de que yo sirviese en su sucesión si el dho D<sup>r</sup> José Carollo ha dado sus querencias en los s<sup>rtos</sup> más diez y ventena días más que fueron desucargo para renunciar Madrid esa miseria - Al fondo que el dho Encuadre está informado con la brevedad posible el estado de esta dependencia, y haga todas las diligencias que tribue por Comienzos á su mayor Seguridad, pidiendo Embargo de Hacienda y fianzas que tribue dadas para su cumplimiento de participar por el s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Joseph Maximino Páez el cantón en donde quedo-

*Luz de seis mesas del Sugar de Villanueva de Trespuentes de esta villa, Juan  
Pinguero, vele mando dar certificación.*

*Plano de Sextmo del Lugar de trason de la Calzada de esta Jurisdiccion, Luis  
Pérez yote mando dar por Legalización =*

Tuve la Justicia del Lugar de Trajo Fundacion de esta villa y se le hizo



nacio nombran Sexagesimo y Proximo dñ General quienes vengan a  
Sar a este Ayuntamiento el Lunes diez y seis de este presente mes  
Solemmente con los Alcaldes dela Hermandad gena de San Duen-  
do, uselos mando dar por Certificación para la guarda de su derecho -

D<sup>r</sup>. Joseph Maunet

Sacado del Libro de mi Compañeo =

Ayuntamiento.

Con Madrid adic<sup>s</sup> y seis días del mes de Noviembre año de mil Se<sup>r</sup>c<sup>o</sup>  
y diez y siete se reunieron en el Ayuntamiento de su villa los señores  
Marques del Valle Caudillo deella, D<sup>r</sup>. Pato de María, D<sup>r</sup>. Juan En-  
tonio dela Parra, D<sup>r</sup>. Alonso de Buendia, D<sup>r</sup>. Juan Christoval del  
Barco, D<sup>r</sup>. Juan de Ratis, D<sup>r</sup>. Juan de Rivas, D<sup>r</sup>. Sebastian de Espinosa,  
D<sup>r</sup>. Juan<sup>r</sup> Mauna, y D<sup>r</sup>. Juan<sup>r</sup> Lorenzo Brugas, Regidores de esa  
dicha villa.

Casa de Reina.

Levantase las Acuerdos del Ayuntamiento.  
Dice cuenta de una Pintura de D<sup>r</sup>. Joseph Alfonso Alvarez  
heredero del S<sup>r</sup>. Presidente General en que muestra la cuenta de los gastos  
hechos en los dos años de mil Setenta y seis y setenta y mil setenta y seis  
y diez en los plazos que Madrid ha tenido y tiene pendientes y que no solo  
tenía consumida la Consignación destinada de los dos años de mil Setenta y  
setenta y mil setenta y seis y diez y seis que se han de librado a favor de  
los tinentes Ductados cada uno sino es que alcanzaba y tenía suplidos.

Ayuntamiento.

Seuena y un mil quatrocientos y ocho más de vellón como  
de ellos consulta porque suplico a Madrid que quedando  
el Recibimiento y su nombre acostumbrado se sirviese man-  
darla aprobada y que pase a la Contaduría de cuentas para  
que en ella hubiese la Clasidad conveniente. Yo Presidente como si  
fomito al S<sup>r</sup>. Presidente General y con lo quedado pasa a la Contaduría de cuen-  
tas, y hechogen vista de mo y esto informen los Caballeros Comisarios de glos  
y traiganse al Ayuntamiento.

Este hecho pasó  
desde el día de  
esta de ayer de Año  
y se acuerda al pleno de  
esta de ayer de Año

En este Ayuntamiento se dio cuenta que el S<sup>r</sup>. D<sup>r</sup>. Juan Antoni<sup>r</sup> dela Parra vino  
de los Comisarios nombrados para pasar á su mano en Madrid el memorial  
escrito sobre el plazo que ante el S<sup>r</sup>. D<sup>r</sup>. Andras Gonzalez de Barcia estaba pendiente  
tocante alas Cantidades que se dice estan devueltas Madrid al Rei susped del  
Abierto de las cargas que tenian las Casas que se distribuian y cartearon para el Con-  
sueño dela Plaza mayor el año de mil setenta y diez y seis como havia pasado  
con los señores D<sup>r</sup>. Juan Lorenzo Brugas D<sup>r</sup>. Julian Muñoz y Conde dela Rosa  
del Pozo sus Compartidores al Real Sitio del Puerto y naciendo dia memorial  
al emin. señor Caudillo D<sup>r</sup>. Juan Maria Albacon con quien se hablaron =  
Yo Presidente que dichos señores continúan las diligencias convenientes que para el pago  
de esa dependencia considerasen precisas =

En la  
dcha  
dela Riva  
a Ancha

Dijo Señor Alvaro hecha en mano de D<sup>r</sup>. Juan Christoval de Barca Comisario del quinto  
de san Sebastian por el que manas en carreza del sobradito Presidente que ha co-  
borrado á la criada dala Alcantarilla dela Puerta de Alcalá y que para  
su libras se necesita le sacarán apagando luego y van a dar un alquiler el Lienzo  
de la red de Cartagena para hacer Recibimiento de las Vopias que se han de ha-  
cer. Yo Presidente de bolza como se debuere al S<sup>r</sup>. D<sup>r</sup>. Juan Christoval de Bar-  
ca para que le haga pagar y el Recibimiento la libra que se necesita ha-  
cer con declaración de su propietat =

Namase para el Reales quebrar diez y ocho de este mes para ver una proposta





me de *Zarzuela*, desacuerdo con ejecución del Acuerdo que  
al seprobó por en que *Zarzuela* mudi = Joseph Serrano =

C<sup>o</sup> Señor de conformidad admíre como María admira lo que en  
esta peregrinación se expresa en continuación deb determinado en veinte años de  
fieles de mi Señor y de su Voto con vista del predicamento que presenta;  
dandosele por la sancificación con instrucción de su peregrinación segun yermo logique

*2º) Recuidim. que D<sup>n</sup> Joseph Serrano perez de S. para en guarda de su derecho =  
Dijo queria del ynterfaz que en virtud de Decreto de diez y seis de este mes  
ha hecho D<sup>n</sup> Joseph Redigio Comendado de quemas y dela ynexencion de  
Pizcas de sisas con vista dela pension de D<sup>n</sup> Joseph Serrano aquello cargo eran  
como administrador General dela Casa y negocios de D<sup>n</sup> Juan Peiro los auen-  
damientos de las sisas de Pino Carnes Cacao y Chocolate, pretendiendo sole despa-  
cio Recuidim. para su administracion Penitencia y Gobernancia por el año  
que Empezo desde primer de Julio de mil seiscientos y diez y seis en que consta-  
ron deviendo de mesadas cumplidas hasta fin de Diciembre de quinientas  
y ochenta y un mill nochesetas y siete y media y Reales de vellon: Y s<sup>r</sup>  
Manda que dho D<sup>n</sup> Joseph Serrano cumpla con su obligacion poniendo en ellos  
dinero de treceys dia la feienda Comidad, y en exequiendolo se de quenia a  
Madrid para solver lo mas combeniente =*

Encauzaron los s<sup>rs</sup> D<sup>r</sup> Joseph de Soto, D<sup>r</sup> Juan Latorre  
y D<sup>r</sup> Francisco D<sup>r</sup> Matias Maquenico, D<sup>r</sup> Juan  
de Esteban, D<sup>r</sup> Joseph Tucumano, D<sup>r</sup> Jeronimo de  
Maanda, D<sup>r</sup> Corne de Alvarra y D<sup>r</sup> Diego  
Ramon del Castillo:

*s.º de men. dada p.º su May.º  
Tregua al pie de la sede  
de Guanajuato.*

*Nuestro Ayuntamiento al s.º Dn. Juan Antonio de la Garza y exmo  
hombre nacido en los s.º D. Juan González D. Juan Mozo y Canalejo  
la Vega del Río al Río, uno del Pueblo de Guanajuato designado decimom  
dado para su May.º sobre lo tocante al Pueblo que con pendiente en horizonte de  
Casas que para el ensanche de la Plaza mayor se destinarán, á que se designó q*

<sup>2º</sup> clamendam<sup>ra</sup> dela Paz  
de Areanda.

la brevedad posible se impriman orden de lo que se ha de tocar en el  
Pgo. Asciendo que díos 5<sup>to</sup> consumieren las diligencias de su Comisión  
con hincapie su fenecimiento =

En este Ayuntamiento d<sup>o</sup> Dn. Juan Chaves var de Barros  
dijo que en consecuencia de la Comisión hecha por Madrid en diez años de cien  
ha comunicado con los años Abogados para cuál efecto los comparezcan diez y siete  
sobradas y pujas y mafias admitidas para la Justicia del Pdo de Arganda en el año  
d<sup>o</sup> de Baza que ambas tienen su mirada en el Río Jarama Camino de  
de Valencia que tiempo de dos años y que con vista de la aclaranía en Conformidad  
dela Concordia que ambas Villas tienen Brigada en diez años de Alquiler de mil  
nuevos y dentro y nueve que están su Mag. por su Real Decreto en 1.<sup>o</sup> Señor  
aparece que en el mismo mes y año firmada de su Real mano y expedida de  
Madrid quedó su causa y demás papeles tráves alto acuerdo de la cura dos  
años y cinco fueron de durección cosa no admitida dhas. Personas y pujas  
comprando las Condiciones exiguidas en la citada concordia de que daba quinientos  
en Madrid para que en su Pdo. se realizase legalmente lo que tuviera por más Com-  
ún - L. Mando se respondiera al Pdo. de Arganda, según quanto se ha de  
decir en su orden, que se tenga presente para quanto toque el Ayuntamiento  
de Baza, a Madrid para lo que se ha de demandar -

*Haciendo que se diera llamamiento a todos los Caballeros Capitanates que están en esta villa se nos latieron de su Mag. participando al Sr. Cazco, por la s. delta Camara en asunto de la D. Juan de Zamora su 2º y ffa, cinco de Noviembre del año proximo pasado de mil Setecientos quince, sobre las circunstancias que deben concurrir en los que habráseen de la Capitanias de este Ayuntamiento, debiendo bida y Casumbra, hárves y Capaces para exercer el oficio de Jefada sin tasa y goadimieno que lo conciadaiga. Haciendo todas esas impresiones de D. Joseph Maron de Almida y suscias perteneciente alla enca da en el oficio que le pertenezca, y b. exccia al Sr. D. Manuel de Alzola no allando reparo alguno en cumplimiento dela orden dada = Se ha mandado ser de por Zenitización al Sr. Cazco para que participandolo alla Camara*

Visualba su C<sup>to</sup> Mag<sup>d</sup> lo que fuere de su mayor arrendo =  
Entre el s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Matheo de Toros.

Si paragon del s<sup>r</sup> Juan P<sup>r</sup> Llevando precedido llamamiento antedicho, ántadas los Caballeros Capitanes  
de esta villa se no la proposicion hecha por el s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Juan Chacón obral de  
Bazas tocante alzamiento que parcia se exccurra sobre la composi-  
cion de los papeles que devian estar en el Archivo y lo demas en ella trax-  
sado - Tratado y Comprobado en su vista n<sup>o</sup> Morada alla megaral d<sup>r</sup> M<sup>r</sup>  
ala Perla y conio de este mes, y que se tengan todos los papeles que estan al  
dependencia han arrendido =

### Llamamiento

Namise para reu m<sup>o</sup> ynfomre del s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Obasan<sup>r</sup> Tachos, sobre el coste  
dela Compa<sup>r</sup>a del Rio y fábrica dala Carrizosa que se ha hecho en la Red  
de san Luis:

S<sup>r</sup> ma Letrificaz<sup>r</sup> pedida  
de padres dala Junta año s<sup>r</sup> 17<sup>00</sup>  
y de Segunum,  
En este Thomamiento los s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Joseph Martínez Verdugo y D<sup>r</sup>  
Martín Martínez de Leyva dicen cuenta de un papel scrito de  
orden dala Junta diputada para la reparacion dala Venta y degen-  
derias de Madrid s<sup>r</sup> 17<sup>00</sup> D<sup>r</sup> Fernando Páez Montenegro s<sup>r</sup> 17<sup>00</sup> enquel  
se pide den Letrificaz<sup>r</sup> dlos Recys dados para la reparacion y devuena  
dels derechos dlos Señizos de Millones impuestos en Caxes y Areraz  
desde que se concedio d<sup>r</sup> Baez, respecto no se yndicando en los Ayuntamientos  
dels ditas sisas de dhos señizos y encosa d'estas q<sup>r</sup> administracion sus  
produciu castas y gastos d<sup>r</sup> Llamastazazun, Caudal Liquido, y su com-  
ision; lo q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> ponian en noria d<sup>r</sup> Madrid para q<sup>r</sup> se suauiese ke diese lo  
mas Conveniente. Yo Señor q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> otros errores se de Letrificaz<sup>r</sup>  
dela q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> Corazonate segun q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> se q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> -

### Junta d<sup>r</sup> Segunum

Suguen los Alcaldes dala Llamastazazun, Procurador General, y Declarante  
del Lugar de Segunum Junta d<sup>r</sup> d<sup>r</sup> de esta Villa, q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> manda dar por  
Letrificaz<sup>r</sup> =

D<sup>r</sup> Com<sup>r</sup> de s<sup>r</sup> Juan de M<sup>r</sup> nos  
Llevase en seguros al R<sup>r</sup> s<sup>r</sup> Juan de M<sup>r</sup> José Valdés y Procurador mai-  
sterio, Procurador de Alcalde.

que en cada vñario se dan áello Comprona de Llmona, los s<sup>r</sup> 16  
mill para la paga del Pescado del Río Abencero, y las s<sup>r</sup> 15 mill  
restantes por la dadas misas que en la Iglesia del Salvador Com-  
pletas en el concejo de Madrid, cuá Cantidat correspone  
de dia q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> hubo de haver en todo el año pasado de mil setecientos y q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> ochenta  
dias q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> se consa pa cobrarse dala Comunidad d<sup>r</sup> d<sup>r</sup> de doce d<sup>r</sup> d<sup>r</sup> de estos mes examinado  
busto - D<sup>r</sup> Joseph Martínez =

Sagulo del Libro de mi Compañero

### Ayuntamiento

En Madrid á veinte y tres de Noviembre año de mil setecientos quinientos se  
suscua en el Collage de san Ildefonso d<sup>r</sup> Pedro dala Decana dala fesra  
que este dia Célébra Madrid cada año los s<sup>r</sup> 17<sup>00</sup> Maques del Cardillo, Corredor  
dela Villa, D<sup>r</sup> Cuco de Alcauz, D<sup>r</sup> Pedro de Alba, D<sup>r</sup> Juan Chacón obral  
de Bazas, D<sup>r</sup> Diego Ramon del Castillo, D<sup>r</sup> Juan de Uña, D<sup>r</sup> Juan Llorente  
y Llorente, D<sup>r</sup> Joseph Tercero, D<sup>r</sup> Joseph Lopez d<sup>r</sup> Toledo, D<sup>r</sup> Fernando Rivas  
dela Rio, y D<sup>r</sup> Juan Muno Requena declar-

Llevando precedido llamamiento ántados los Caballeros Capitanes para la Concurren-  
cia á la Célébracion dala fesra del Corpus san Ildefonso que en este dia de iudicio  
ano haze Madrid, se hizo persona cosa despachado á D<sup>r</sup> Joseph de Alcalá  
titulo para exercer en oficio de Capitular d<sup>r</sup> Toledo en lugaz del s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Manuel  
de Alcalá q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> pese a q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> firmado de su Muerte y heredado del  
s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Juan de Castilla s<sup>r</sup> 17<sup>00</sup> su heredad q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> dala Vida d<sup>r</sup> Juan de Castilla  
sustentara el Siguente:

D<sup>r</sup> Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Jaen  
q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> dadas das Sizilias de Sicilias, de Clavaria de Granada de Toledo

de Valencia do Capitán de Mallorca de Sevilla de Cadena de Cordon  
de Cazza de Marqués de San los Algarves de Alcazaba de Granada  
dalias Islas de Canaria dalias Indias Orientales y Occidentales. Estas y en  
esta firme del Mar o con el Archiduque de Austria Duque de Borgoña  
de Brabante y Milán Conde de Alburquerque de Flandes tristán y Pizarro  
na señores de Vizcaya y de Medina. En quanto por despacho de diez  
de enero de mil seiscientos y tres hizo mío a D<sup>r</sup> Manuel de Alcedo de  
dicho título de Regidor dala Villa de Madrid en lugaz D<sup>r</sup> Manuel de  
Alcedo su Abuelo reporta por Suo de heredad yeron buenas Calidades y Canti-  
dades en el dicho título declaradas segun mas largo en el año me referio se Cen-  
tieno. Tanto en parte de vos D<sup>r</sup> Joseph de Mendoza me ha sido hecha relación  
que el leviendo D<sup>r</sup> Manuel de Alcedo por exequias que tenio en la dha villa  
de Madrid en las dials Casas ante Casas de Beccama mi 55<sup>a</sup> y  
del numero deella os ha vendido al dho oficio en pieza de Cuarto y quatera y  
nueve mil y Cuatro R<sup>s</sup> de vellón ynciso en ellos tuvieron y tienen mil quie-  
rcentos y nobenta y seis R<sup>s</sup> de los principales de dos Lenzos que sobre el  
estan ympuestos como lo podia mandar res por dha exequias que con otras pa-  
gatas en la mi Consigna dala Camara que piconeada. Sindicandome que en su  
Comunidad sea sacado de dhas titulz del leviendo oficio, diccio la m<sup>a</sup> m<sup>a</sup>  
fue, y si lo hiciendo por m<sup>a</sup> y gorda presente mi volumen as que iba a  
de aqu<sup>a</sup> adelante res el dho D<sup>r</sup> Joseph de Mendoza seys mi Regidor  
dala dha Villa de Madrid en lugaz del leviendo D<sup>r</sup> Manuel de Alcedo  
y que tengais esto dho como alle tenia por Suo de heredad y pregonamiento  
para siempre y mas y con las demás Calidades y ynhominizas Conteni-  
das y declaradas en una Letula del señor Rey D<sup>r</sup> J<sup>r</sup> que ayer (que  
era en dia) de nuevo dio Oficio de mil seiscientos y quarenta y quies-  
tos donde hizo cosa mío a Claudio de Cos que entonces tenia la que  
mandó su entienda con vos y con las demás personas que adobante sub-  
dieren en el dho oficio y el Consig<sup>a</sup> Sustancia y J<sup>r</sup> d<sup>r</sup> Caballeros escuderos.

17

oficiales y Hombres buenos dala dha Villa que luego qual con esa mi Carta fueron leguados. Sumos en su cumplimiento  
y en quanto tenian de vos en persona el paumento y so  
lemnidad acostumbrada de qual tarifa hecho yns de bucamen-  
tencia ós don la posesion de dho oficio yos levaran, hagan, y tengan, por mi  
Leviendo dala dha Villa, ylo usen con vos en todo lo del Consignante yos quies-  
dan y hagan guardar todas las buenas, quieras, mezcladas, franquicias, Líne-  
radas, exemptions, ynhominizas, yncognitas, y comunidades, y tales  
tas buenas cosas quepa lazon del dho oficio deves haver y gozar yos deuen  
ser guardadas, yos llevadas, y hagan. Recubrid con todos los derechos, y salvan-  
do tanacos y extencionis segun se no guarda, y llevadas asi avia arrestando  
com a cada uno de los dhoos mis Regidores que han sido y son dala dha Villa, ro-  
do mío, y cumplidamente, sin fatua cosa alguna, y que en ello no engañe de dho  
ympedimento alguno os no pongan, ni Consignen, ponez queyo dho dho dho  
caso y te por llevado dho oficio, yos soy facultad para lo mío y lo que sea caso  
quepa los leviendos, o alguno de ellos al no venir a Madrid, yera mío lo hago dho  
que no se impare que se ha hecho con res que en una persona concuerden las  
Calidades que se requieren para servir al dho oficio, com sumo al que era probado  
de por caixa y Sindicato real y otra cosa dho, y con que no tengas dho oficio  
de Leviendo ni Sustituta. Ydecid que la propriedad de este oficio  
haves pagado el derecho dala media taza que ympare quarto mil seiscientos  
y ochenta y ocho m<sup>a</sup> lo qual han de pagar conforme a lo q<sup>a</sup> dho dho dho dho  
toda los subizos en exequias que lazon dala dho propriedad, aque solo cosa  
Supera dada en el dia de enero de mil seiscientos y diez y nueve  
Yo el Rey - Yo D<sup>r</sup> Juan de Gantón secretario del Rey nro s. le hizo es-  
cribir por su mandado = D<sup>r</sup> Luis de Mendoza - el Marqués de Alca-  
da - D<sup>r</sup> Pedro de Lazzariqu y Colón - Reguado - D<sup>r</sup> Pizarro de  
Marraga - teniente de Chanciller mayor - D<sup>r</sup> Salazar Marquez - ha  
uendido obedecido con el Reago devidamente. Acabo en suya y  
en su sucesion sacaron los señores D<sup>r</sup> Fernando Nuñez dala Rio,

y D<sup>r</sup> Juan Maon como mas madanas pa el dia. P<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Joseph de Azuela, y entiado en este Asymptomatico despues de haverse son-  
tido en el lugars demas moderno que le toca, hizo el Testamento acostumbrado  
de sotendrlo al sacerdote y Corregidor de Ropidas de esta Villa, y se mandó  
que era de su voluntad que en su muerte de su heredero.

*Alas Flores del Diccionario que por Excepcion pasa en suave desfloración  
y se convierte en un hermoso Bando de colorido Diccionario de las Flores del Diccionario que vía de Sime-*

na en atención a concurrir Madrid este día en el Colegio a Misa y  
Sermón del Clericato S. Ildefonso y para ayuda al coste dela Comida que  
se les da, Cada Comunidad pague D'los ochenta de Sabugal y Zepeda Mayor  
dónde de Lopos decesa villa del Caudal diez en razón de diez pesos  
de que seca de Recaudación sin ser necesario otro abono, tornandose las  
Vizcón de dichas Comunidades que la tiene dada Hacienda de esa villa vista  
de Papeles.

En este Ayuntamiento d<sup>o</sup>s Maques del Vado expreso como áya no  
che se le havia paxicipado Vescindario sus Magistrados á su Señor Galazio  
la tarde de hoy dia que leguazco se le viene Madrid hiziese la demonis-  
zation correspondiente á lo que permitiere la brevedad del tiempo en manifesta-  
cion del legazco quel asistia no solo de venia áesta Corte conos dela Vstad  
de Salud del Rey nro señor (Dios leguazco) en quanto se ypanse  
la Monarchia, lo que ponia en noticia de Madrid para que se sirviese  
Vesindario lo que trubiese por mas Combeniente =

Frances y Compañía. Se Alaud de Compañía que luego usin la me-  
nor dilatón quales señores Marques del Pádilla, D<sup>r</sup> Díaz de Guevi-  
ra, Cano y D<sup>r</sup> Antonio Simóes, Comerciantes de Zara. se den las in-  
dustrias y su industria. Combinación para que esta noche se pongan En  
nacar en la Marquesa de Salazar. Si aman los Catedráticos de las  
Catedrales con susas quinientos enella el fogue de mano que seguiráse con  
a todos los Hnos. Abogados de Madrid, quella Marquesa de

Villa y Plaza mayor segundan Summarias y en  
los Balones dela Pandaria, fábricas y Casas de  
Ayuntamiento Aulas de Escauela fama de  
seria con las Capillas de Clavines que en mas veces paseo pato  
situó, y respecto sea Combeniente se lo exige todo con el menos Corte que se  
pueda los Oficiales señores mandaban Vezgas al Oficio de las Alas que asistie-  
ron en las Casas de Ayuntamiento para que se hagan y que no solo el Consumo  
del tiempo que estubieren asistiendo, y sobre esto yo damas que tubieren por Corte  
duzieren ala manifescacion del legítimo destra fácta vendida o recumplan lo que a  
llorán precio, descontando a Madrid en el Compromiso de tan donde oblige  
sian como lo desieren dandole por el. Corregidor quinto. D<sup>r</sup> L<sup>o</sup>u<sup>s</sup>  
de M<sup>u</sup>n<sup>o</sup>do. Presidente del Consejo dato quincena expreso. D<sup>r</sup> Tarcot  
Martínez.

Sacado del Libro de m' Compañero:

En Madrid a veinte y seis de Junio año de mil seiscientos y diez  
y nueve se firmaron en el Ayuntamiento de esta villa los señores Ma-  
gistrados del Pueblo Casquero de villa, D<sup>r</sup>. Martín de Cobas, D<sup>r</sup>. Cosme  
de Aburza, D<sup>r</sup>. Juan Torriente de la Cuesta, D<sup>r</sup>. Juan de Villan-  
ueva, D<sup>r</sup>. Joseph Pérez de Lirio, D<sup>r</sup>. Fernando Pérez de los Ríos, D<sup>r</sup>.  
Juan Márquez y D<sup>r</sup>. Joseph de Chacón, los asesores de esta villa.

## Leyendas de los Alcaldes del Ayuntamiento Antecedentes:

debo Vesuelo en veinte y tres de ese mes, Sobre Vesuvio se la traxió  
al mismo dia sus Ilustresmaestras áesta Corte havia dado quinientos  
al Exmo. Sr. D<sup>r</sup> Luis de Madrid Comendador del Concioñ, y en  
viñadela Licencia concededada dio las ordenes Combinientes  
y sevicio poniendo en la Plazauela de Salaz el fuego de mano que se  
pudo conseguir en la brevedad del tiempo, Luminarias y faroles en  
esta villa, Luminarias en la Plaza mayor, faroles en los Balcones de  
las Casas de la Parroquia. Luminarias en la Plazauela de la Villa  
y Farolas en las Casas de Ayuntamiento en la Comarca qdadas que  
se havian determinado, cuyas demonstraciones ásta su señoria ha llegado  
á oír, son del Vizcayano de sus Mag. estando muy plació-  
bles dianas e dias en el uso y servicio á favor de Madrid, á  
quien lo participaria para qullo hubiere entendido. De Acuerdo de  
Comarca qdadas como para Madrid dieron á su Señoria mucha gra-  
zia por lo que se cumple el desempeño dela obligacion de Madrid  
asegurando como se agradece todo lo ejecutado por su Señoria  
áesta facian=

Y haue devidado das  
aas Mag<sup>z</sup> acordabuenas. Enve suyamente los señores D<sup>r</sup> Cosme de Maunza y D<sup>r</sup>  
Juan Matos Comisarios de engabuenas dieron cuenta de hauer  
pasado áyres R<sup>m</sup> venadas á Cadiz apoyadas en nombre de sus  
dioses álos R<sup>r</sup> P<sup>o</sup>s de sus Mag<sup>z</sup> y sauer de su Salud, dandoles la  
enhorabuena de hauercse heruidos de gessa Cruz, y que aunque lo Solio  
taron no se pudo conseguir por dentro cosa de ocupados pero que sus Mag<sup>z</sup>  
hauian pasado bien la noche, y quedaron muy gustosos dela democia  
á lo qual hecha por Madrid, y despues pasaron al quarto del seneor  
cmo s<sup>r</sup> Princ<sup>p</sup> de quon lozaron, ponecio ásus P<sup>r</sup> y bocabte la  
mano con grandes exequencias de su granitud aquanto Madrid.

desado desempeñar el Comandamiento de su Diócesis; Yo le doy las coms se dicen mucha gracias al Señor por lo que han procurado el desempeño de su Oficio.

Enviaron los srs. Conde de la Asunción, Dr. Pedro de Alarcón, Dr. Alonso de Rueda y Dr. Juan Lorenzo Segura.



que D' Joseph Sevano Medianie lo llevado por Madrid en diez y ocho dias como admisso de  
que haga apariencia fama apariencia que D' Joseph Sevano hizo de la defension que tenia los condenados  
de la diligencia que se ha de los Ayuntamientos de las Casas de Piso Camas y Cazadores que  
compo el Administrador General de la Casa y negocios de D' Juan Juarez de  
Angulo, estan asy Cargos por tiempo de quatro años que cumplian en fin de  
Censo del que viene de mil Seiscientos y veinte, segun los motivos expresados  
en su expediente que en el citado dia esas yncas para que sea en todo tiem-  
po con las Validizaciones y suministro que el dicho de los oficios otras partes se  
requieren = Se Hizo que el mencionado D' Joseph Sevano haga ello apari-  
amiento en toda forma por un simbolo, atencion, y ante el suyo hallar,  
nandose tan altas ni bajas en lacon de los Contratos hechas, ato nienbre  
de algunos, remision mas nida sueno, nrobra cosa en contra de la obligacion  
constituida, calidad y condicion de sus Pisos que por grave de Madrid  
sean guardadas segun y como estan admisidas y garantidas por los señores  
del Consejo =

Juez del Consejo de la Ciudad de Madrid de diez y ocho años.  
Teniente 2º. número 1º. en mes, en que se expresa á Madrid que dentro de quince días nombraré  
una persona que sinua en la vecindad de Alcalá de Henares Címedo Lopera  
hacienda y exención de sueldo, que no almeta ver en el cargo de Alcalde  
del Caso y Concejo de esta Villa supuesto por la vecindad quedando el dicho  
que andan viviendo contra la vecindad de vnos vecinos de Lopera, y Serrucho,  
en todo comprendido dentro de su distrito y vecindad y vecindad en la Comunidad  
que por Su Maj. está mandado. Y mediante certas Pliegos



que desde donde dice en que se mando á los Cinco Gremios hinc  
en la proposicion, no han cumplido hasta agora su obligacion =  
Se Hacerá de Conformidad se le dara avisó a los diputados de Ren  
tas no nizandables el Contenido de dho Libro para que dispongan se ex  
cuse por los cinco Gremios la proposicion de personas, para en su vista paseo  
Madrid á los que hubiere de ser de dha thesis, y que precisamente se  
ponga en poder dls. s. D. Joseph Marques Oñate, quien el dia  
nos viene y viene de este mes ha de dar cuenta de su Convenio, Con acuerdo  
bueno que no cumpliendo con lo ocupado pasara Madrid á nombrarla  
que hubiere por mas Combinacion por cuenta y riesgo de los cinco Gremios, no  
dieran combien al Servicio de Su Magestad y Beneficio de sus Reales In  
dias

M. del dala Romana del  
Vasto 16. Dic por su  
Salario de m. año:

Sobre en los Caudales de Alcas dala thesis una General de sisas delos  
tacenes al producto delas de Carnes, a D. Leodan Fernandez de Laredo  
y del dala Romana del Rastro para tomar la razón del Consumo del  
Carnes, Carnos y Anguina. Dicados de viles de su calzado del me. año  
año cumplido en siete de estes meses que al respecto, de trece y dos Dicados  
que en cada m. año le eran Señalados por su ocupacion y servicio, le corresponden,  
mediante concesion y suministro dela Concedencia dela razón de tres  
de ese dho mes corrasle deniendo =

Salario del dala Juez.

Sobre á Manuel de Roig para las demás Maestras del  
Capitanía obligadas á llevar los fuegos encendidos que Subordan en  
esta villa en los Caudales de Alcas de sisas. Por mil quinientos Reales  
yen los de los que quedan quinientos y quarenta que segun el Relojamento mandado  
de observar por su Magestad estan Concentrados de Salario en cada m. año  
en atención á su ocupacion y servicio. Cuyas Conveniencias corresponden al  
de m. año cumplido en treinta y uno de Dicembre de mil Seiscientos  
y diez y seis; mediane concesion y suministro dela Concedencia dela

Vazon de diez de este mes corrasle deniendo =  
P. ayuda de cargo que  
Dijo quencia de un memorial de D. Diego de la S  
D. Diego de la S. <sup>20</sup>  
Corolla Oficial de Lidas ditas sisas y quinientos impues  
tos en dñada de R. testificando que desde el mes de  
Julio de mil seiscientos y diez y seis havia corrido á su cargo el farrero  
Senzalas y fueras dñadas que ha mas se sacaron de todo el dho quince R. se ha  
revertido en esa Cava: que lo pongo de que por el dho quincello que por  
Madrid se administraba desde dho año no se ha sueldo cosa alguna por dho  
Vazon, que los dñados farrerados y demas personas que caian con dho Vazon se  
les havia señalado ayudas de acuerdo con dha atención. Se plegaba á Madrid se  
nose mandara selle dñeza la que gase de su aguardo. Se Hacerá Yernia como  
Madrid lo tiene al sennor Carrizosa para que appropiacion dala ocupacion y tal  
hab de dho D. Diego de la S. le señala su Setoria la que lo pague en  
que se paga en papel =  
Mediano no haber hecho el. P. Recaudador General se formase la razón de todos  
los dñados que los dñados pendientes y entrependidos los Caballeros Comendadores de ellos como en  
toda dñada se determino. Se Hacerá selle dñado adho setoria para que  
con toda brevedad y claridad correspondiente se forme dala Causa y razones  
dos entrependidos dlos s. D. Lucas Roigalte y D. Julian Maeno, Com  
endadores de plenos para que se resuelva de su caso, y asimismo lo que se deba en  
excepcion á su fenzamiento =

Y que se pongan las  
causas sucedidas dlas  
casas y mercaderias dlos  
dñados de don Ramon y Casas  
dlos dala Conaderia y Carniceria mayor por la basa que por ellas se ofre  
deniendo el curso dlas aguas y ocasionando cada dia perjuicio muy costoso =  
Se Hacerá que el. P. Recaudador General ordene el. P. Carrizosa que los due  
ños dlas referidas Casas pongan horas en dichas Guardillias, yen caso necesario  
se les apremie á ello por Combinacion al dho Precio y Conservacion dlos  
aguas y buntas perjudiciales y de esto se Hacerá para que se den al visto de su  
ejecucion y cumplimiento de su contenido se dara aviso a los dñados





D<sup>r</sup> Corne de Albaiza y D<sup>r</sup> Joseph Señor de Pineda Casas  
llas Comisarios de Casa de Castilla y al S<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Diego Perinaz  
que estan dala Real Casa de la Janadería =

En el año de 1710

En este Ayuntamiento se hizo presente necesitarse componez visto  
que las Plazas que en las fijaciones públicas de Madrid tienen y tienen  
los Jueces que de ellas tienen, respecto lo matanzados que son de 1.000.  
A cada Junta como se venie al señor Corregidor para que se entienda de  
los oficios convenientes a la Comisión y ademas =

Leyenda de Salvados

Vosevngimiento de Juan de Bueno y Antonio Carvallo Vene  
ridores del Oficio de Janadería de esta Villa refiriendo que para efecto de  
los papeles vendidos en sus Casas Salvados de todos gastos necessitaban que Madrid  
les diese licencia y permiso, la que Suplicaban se sirviese mandar tales diez y la  
de doce quavos el Zelador de Comis, quis el de mediano, quanto el degado. Rec  
ibiendo questo y suyo que en el de Decreto de nueve dias de mes han  
examinado los señores D<sup>r</sup> Francisco de Albaiza, y D<sup>r</sup> Juan Muñoz  
Comisarios de Varios mayors indios y pueblos de Madrid de Comisionadas  
salida de licencia y permiso para vender los Salvados en el siguiente año, los mis  
mos papeles que la tributación en el proximo pasado de mil Seiscientos y diez y  
ocho quinientos Siguientes =

El Zelador de Comis aprecio de sus quavos	6. quavos
El de mediano a quavos	4. quavos
El de doce quavos	3. quavos

Y para su locura y cumplimiento se daran los oficios y despachos necessarios =

Si se propusieren mandado d'Albaiza  
Haciendo pruebo d'Uamamiento para una proposición del señor D<sup>r</sup>  
Juan Chustian de Baños iran a Archivo, y demas oficinas que se  
tienen en la villa de Madrid, y en la villa de Alcalá de Henares, y en la villa de  
Alcalá de Henares con sueldo dho Señor = Se Haciendo sellar para el Señor  
que tiene y tiene de oficinas, arrancando con la peculiaridad al referido señor que  
que tiene y tiene de oficinas, con sueldo dho Ayuntamiento =

Notificado dala  
Sra. de la Caxel su  
señor.

Constando por ynfirme del señor D<sup>r</sup> Juan de Lira,  
Comisario dala Real Caxel de esta Villa haber cumplido  
do con su obligación el Lic<sup>d</sup> D<sup>r</sup> Juan Antoni de Hod  
ia, Yñigo Moragón dala R<sup>c</sup> Consig y dala R<sup>c</sup> Pena pase,  
en ella se le libra en pagos Cuatro mil mil quinientos y treinta  
levaron señalados de Salamanca en cada veintitantos cuya Comunidad es por cincuenta  
y doce de haces en el que cumplió en quince de Septiembre de mil Seiscientos  
y diez y ocho, mediante consta que impreso dala Contaduría dala Vizca de  
Carrizal dala mes estarese deviendo = D<sup>r</sup> Joseph Martínez =



Siguió del Libro de mi Compañero.

Ayuntamiento

En Madrid a veinte y seis de Agosto año de mil Seiscientos y diez y nueve  
se firmaron en el Ayuntamiento dresa Pila los 2<sup>os</sup> Marques del Valdés  
Corregidor dala, D<sup>r</sup> Pedro de Alba, D<sup>r</sup> Juan Antoni dala Paredes  
D<sup>r</sup> Alonso de Bueno, D<sup>r</sup> Juan Chustian de Baños, D<sup>r</sup> Fernando  
Muñoz dala Rio, D<sup>r</sup> Juan Muñoz y D<sup>r</sup> Joseph de Alcalá.  
Regidores dresa dha Pila =

Loquese los Acuerdos del Ayuntamiento antecedentes.

En la Pila los 2<sup>os</sup> D<sup>r</sup> Juan de Piles Con de dala  
Paredes dala Rio y D<sup>r</sup> Matías de Tobal.

Loquese d<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Juan  
de Piles Con de dala  
Paredes dala Rio y D<sup>r</sup> Matías de Tobal.  
Haciendo pruebo d'Uamamiento tanto d'los Coralejos Cap  
itulazos que estan en esta Pila se dio cuenta de una proposición del señor



D<sup>r</sup> Juan Christopher de Barrios Comisario nombrado para la Comisión de los pagos del Archivo de Madrid, durante varios puntos que han sido presentes y de parecer dignos de Consideración en lo que respecta a la tenida Hacienda general de los pagos Libros y Señoríos que devían estar y quedarán en el que subsistema es el Siguiente =

Proposición.

M<sup>o</sup> santo ha venido Conchido el Recorrido dentro los pagos que se en las órdenes de Ayuntamiento tocantes a D<sup>r</sup> Joseph Manzana Rebolledo y Don Juan Macarón de Segura. Separados de aquellas que me han parecido dignas de Colocarse en el Archivo, hecho Interinato de los que se han sucedido para tenerse á cada oficio el que parezca para las normas de que resuenen. Viéndose traidos los Libros de acuerdo antiguos que he encontrado hasta el año de mil seiscientos y siete, he hecho depósito en ellos los subsecuentes desde dicho año hasta el presente, por Consideración de las normas del despacho actual de P.S. en su Ayuntamiento, copia de mi remoción permaneciendo como éste mismo han quedado sin borrar las dos encuadernaciones del número que estan apagadas á las de Ayuntamiento, pues habiendo intentado ejecutar en la que servía D<sup>r</sup> Juan Manzana de Segura, Cumplido con el acuerdo de D<sup>r</sup>. para llegar todas las facultades R. de imposiciones de sucesos que en las encuadernaciones de Colocarse en el Archivo no lo permitió dho D<sup>r</sup> Juan Manzana de que ha querido a P.S. en su Ayuntamiento, y aunque se limitó al señor Encuadrador que para que quedase esta inventaria no se había tomado Recolocación.

Siendo inexcusable el Continuará libro de tanta importancia e interés de P.S. en razón de mi obligación hacia la representación Siguiente para que sobreella tome P.S. la Recolocación que parezca mas Combinación y de lo que el fin de que tanto anela.

Siendo necesario pasare ya á la Consideración de todos los pagos su conocimiento y Separación Sencillamente con los que existen en el Archivo, pudiendo en Interinato General y formal para las Clases de sus Convenios numerales consu índice, y en las demás circunstancias que

parezcan Combinaciones á la mayor Claredad para cuya ejecución es preciso que D<sup>r</sup>. se sirva señalar los oficiales que se han continuamente á la ejecución de todo esto y que sean con la mejor letra que sea posible.



A la misma que se busque persona inteligente y practica en el Consumismo de letras óticas, para que este desempeñe las que hubiere y que se han de tener, á tal numero de Provincia, para que todos los instrumentos Puedan ser de mayor y más papel de importancia que el trámite de tiempo y gasto ásco con que han estado cuando mandaron las Señas ó órdenes las quales Copias y Sacas tantas autorizadas de Suelo que habian fiz concursadas para la mayor Claredad e instrucción de todos sus Contadores. El Libro Buzón de Ingles que sera llevado es preciso que P.S. ordena mandar se haga que el secretario de Ayuntamiento ayúnde lo que pueda hacerse fe =

Para conmemorar una conmemoración de la bandera de D<sup>r</sup>. en que lo que interesa en descomponer tanto y grande Santiago como lo que se considera tiene Madrid las encuadernaciones sobre sus farramas y farramas Suelo quibladas. Ceres, Limes y Juventud son de sus lugares tierra que se convierten ásas propias y otras que se concedieron por sus Magistrados para la obra del quinto de Palacio y enredadas de Repoblados, Monjes y don Ceres y otros que trae en su compuesto el Santiago de P.S. que en tales se obligarán á tener mayormente considerando un sumamente gastado este Caudal en tanto acuerdo de Suelo, y que se ha impuesto á la ejecución materia de tanta importancia sera combiniamente se continúe en la mano de la ejecución y para cumplir el fin de Comunicante señala D<sup>r</sup>. aquello de tal modo que parezca más conveniente á todas aquellas personas que P.S. designare y fueren necesarias, con cuyo acuerdo Comunicante quede,



sos y e*aplicacion* del Sumo trabajo que expusieron para concebir en el  
Claro y perfecto orden que debo tener como ha dictaminado la expre-  
nion. Siendo yo bien tuerto ninguno quiere quitar el tiempo sin  
el aliento del verbo.

Para lo qual se servira *S.S.* de tomar la prouidencia de discutir la me-  
dia conque me tienen a mi para los Salarios que se tienen como para los del  
mas gastos que se ocasionaron en la Colocación y fácese del Archivo sien-  
do fácese concilio con la mayor Curiosidad como la prima alta ha  
de su Grandez:

Espero de que para la ejecución de esto se necesita de Capitulat-  
os de Suma habilidad, e*inteligencia* y *aplicación* para ser fácese se  
haga de acuerdo con su dirección, y en su consecuencia que no sea Combe-  
niente resguardar, y bien los papeles á los manuenses, para su trabajo  
en sus Casas; teniendo *S.S.* en su Apuntamiento Canales

áquien comencio, y en quien podra ser más su mayor desempeño:  
Supuesto a *S.S.* con el mayor Tratamiento y en consideración de que quando  
*D. Pedro* que yo le oíme decir Empezando á escuchar y planteas en  
dónde me sacrificare contra la mayor veneración; en cuya virtud he hecho con  
pledio mas de un año en la Separación de todos los papeles delas dos ófícias  
siendo solo con *D. Juan Chacón de Llosa*, que es mi Compañero *D. Juan*  
*Chacón* fallecido por sus empleos no ha podido ayudarme, y hallandome en  
mi Casa a Salud y algunas obligaciones que me Embazan al aquello  
se distendió de que tanto se necesita, y fuiamente hicieron m<sup>o</sup> sumo  
Cuidado á tanto empacho, oyeron me haga *S.S.* la humera de exponer  
me decia Comisión (de qua desde luego hago defensa) y parar á mon-  
strar ótros Canales que la Comisión, ótros encauzar todos los pa-  
pels que tengo fregados y Imbentariado y ejecutado *D. Juan*  
*Chacón de Llosa*:

Tratado y Compuesto, se Acuerda de Comisionar no haver lugar  
en quanto al defensa que fuiado *D. Juan Chacón de Llosa*

hacer de lo expuesta. Comisión mediante lo que tiene en  
bajada en ella, ejecutando Madrid continúe hasta per-  
fecciar el intento de la Colocación delos papeles. Verificando  
dando en quanto á esto se acuerda. Librado en quince

de Noviembre del año pasado de mil Seiscientos y seis y seis

pendido en su fuerza y razon para su observancia y ejecución; y testigo del

que ya hays faltado del Archivo, a *D. Juan Chacón de Llosa*, se han  
reprobado havia de nombrar Caballero que atienda al Pueblo Siente *D. Juan*

*Chacón*. Se Acuerda servir lo que se toca en la firma Seguirán el

*E. señor D. Joseph Aranda*, díj<sup>o</sup> que teniendo presente el manejo de papeles

en que ha quedado el *D. Juan Chacón*, se nombrara por Compañero de el

*E. señor D. Juan Chacón de Llosa*, para el fin expuesto de la Colocación

y Composición delos papeles del Archivo.

*E. señor Conde de la Vega del Socorro*, díj<sup>o</sup> lo mismo.

*E. señor D. Juan Moreno*, díj<sup>o</sup> que teniendo Madrid experimentado el  
Zelo aplicación y diligencia del *E. señor Fernando Flórez* de la *Casa*  
le nombrara para el fin y oficio de que acusa por Compañero, al *E. señor D. Juan*

*Chacón de Llosa*.

*E. señor D. Fernando Flórez* de la *Casa*, díj<sup>o</sup> nombre al *señor Don*

*Julián Moreno*:

*E. señor D. Antonio Martínez*, díj<sup>o</sup> lo mismo.

*E. señor D. Juan de Ribas*, díj<sup>o</sup> lo mismo.

*E. señor D. Juan Chacón de Llosa*, díj<sup>o</sup> lo mismo.

*E. señor D. Alonso de Bucendía*, díj<sup>o</sup> lo mismo.

*E. señor D. Juan Antonio de la Riva*, díj<sup>o</sup> lo mismo.

*E. señor D. Pedro de Alba*, díj<sup>o</sup> lo mismo.

*E. señor D. Matías de Toroz*, díj<sup>o</sup> lo mismo.

Y el *E. señor Conquistador* se Compromiso con lo recordado por Madrid que se la nombraría  
nación del *señor D. Julián Moreno*, para que en su ausencia y la del  
*E. señor D. Juan Chacón de Llosa*, se cumple lo que Madrid tiene. Y  
suciero en el *Catedral* Almuero de quince de Noviembre de mil Seis-  
cientos y seis y seis.



En el año D<sup>r</sup> Comte de Albares.

Lo que sigue en este escrito  
en su parte principal  
se ha hecho en la  
real oficina del Archivo.

Al mismo se Acordó que los Cavallens Comisarios con los oficiales  
que por los títulos Secretarios, se nombrasen asistir en la pieza del Archivo  
anualmente Copiar los instrumentos, Sistemas, Recibos, y demás que tales man-  
dan para lo qual, concurriendo el S<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Mathe de Gómez como Cavalli-  
no Decano se habló, y las llaves de d<sup>s</sup> Corridores y señales secre-  
tario de Ayuntamiento, se entregaron a los designados Cavalleros  
para que en su presencia se los echen quanto hallaren por Con-  
veniente. Señalando así el fin las dos vías que les puevan prestar  
haciendo se Zeran en los Sistemas de Alcuerdos, Sumas, y otras quales  
quier instrumentos que les dé esta circunstancia. En quanto a los  
Cavalleros viudos que señalaran de tener Antigüedad, y no comprendiéndoles aún  
Comun indebería, se nombraron quatro d<sup>s</sup> personas que tengan en la  
Veedad Sumas y autorizadas de ello, se sacaran Copias de forma que ha-  
yan sus instrumentos sumas que se quiera usar de dichos instrumentos.  
Tambien se dará provisión para que todos los Decretos, ó órdenes  
de Su Maj<sup>a</sup>, que se publicasen a Madrid quedando Copias auto-  
rizadas en los ófficíos de Ayuntamiento, o Entreguen Órdenes y po-  
gan en el Archivo mandando los designados señores señores y ofi-  
cios todo quanto hallaren por conveniente, y conducese al maestro Capi-  
dado, y oficio del fin que se pide.

Y que sigue de Comte:  
Punto de que para todo lo Veedad se haga guerra a algún gasto que  
se saca figura del Caudillo de  
punto de Corte de Empresario, esto denase al producto de los Juegros, encautan inmediatamente, se il-  
luminen del Archivo:

Respondo que lo que resulta del conocimiento de muchos que con el  
transcurso del tiempo, no se pondrá Cobre en sus lentes, y otros que han  
pergaminos, y pergaminos, y no con la claridad con que respondían los O-  
ficiales; se acordó se le pague a los señores del Congreso todo lo que  
necesite para que teniendo éste, se le dé una licencia para que ad-  
quie lo que se saque el gasto que en tanto se occasionare, de que se le dará quan-

para su aprobación hecho que este formalizada, y Concluida  
la Veedad Colocación de los papeles, habiendo éstos es-  
pajimentado, lo más cuadre que se era obligación por  
la dificultad con que se encuentran para las trazaciones  
que se dan de haber de Su Maj<sup>a</sup> para la Junta formada para las ob-  
ligaciones de Madrid que están en las ófijinas con el ejercicio de  
hacer las pruebas para algunos expedientes, y en su mayor parte  
a Madrid en el más breve de los tiempos posibles =

Y que sigue de Comte:  
Dijo quinta de la Veedad de Manuel Paez y Pedro Suárez de  
Rivas d<sup>s</sup> del número que asistieron en los ófficíos del d<sup>s</sup> de Agustín  
de la Junta d<sup>s</sup> del número que asistieron en los ófficíos del d<sup>s</sup> de Agustín  
al Archivo del señor Comisario de Oficio de Octubre del año pasado de mil  
Setecientos y diez y seis mandando que en su parte se Cumpliese lo estable-  
cido por Madrid en quinto de Octubre de mil Setecientos y diez y  
seis, tocante al ejercicio de las facultades ordinarias de su Maj<sup>a</sup> en virtud  
de que Madrid toma diferentes Cantidadades sobre sus Ratas para poner  
las en el Archivo como papeles oficiales del = Yo Hacido remitir  
como Madrid remitió la Segunda Veedad en la que antecedentemente se  
tenía dada Juan Maza de Benavides d<sup>s</sup> del número en el d<sup>s</sup> que  
oy sigue el dho Pedro Suárez de Rivas al s<sup>r</sup> Procurador General  
para que Comunicada con los Juegros y mandar lo que en Justicia  
se dijese eximir, y en caso de que supere sea se mantengan las fa-  
cultades ordinarias en los Juegros de las Categorías de los Empresarios,  
se saquen Copias para los dho juzgados y autorizadas se pongan pa-  
ra su orden y clase en el Archivo =

Y que sigue de Comte:  
Acordó que para el punto tercero de este punto se pida  
una delación en su  
oficio de Capones que traiga Relación suelta y firmada del D<sup>r</sup> Luis de Alzaga  
y de Plaza m. y de aquella cargo ha estado visitivamente el Ayuntamiento dho Ca-  
po, exponiendo los que en la Plaza Mayor, Paseo y plazas

publicas donde se establecen permisos para que en cada parroquia se pague de año en año uno, mediante la cuota cumplida el arrendamiento de los predios de mil hectáreas y diez y ocho, y de acuerdo con la autoridad de la mayor autoridad.

Y Segundad de un grano, para cuyo Complimiento se le despatchara Regla  
y Secreto de bilbao, y Segundad de un grano, para cuyo Complimiento se le despatchara Regla  
de quento y redondo de  
un año de grano exento, el Lugar de Villaverde, en que Suplico á Madrid que pase Cumplo con  
la obligacion de su Oficio, se sirvieren mandar sole dice una presentacion dello  
que denra exento en el Lugar de Encargo de Sexmas, deviendo siempre  
quanto fuese de la mayor Satisfaccion de Madrid. En Acuerdo que  
el Secreto D'Almazan de Segura haga un aguanzo  
a tan fin licenziendo los Libros, instrumentos y Ordenanzas que traen  
desde mas alla para que visto por Madrid se de provvidencia en Penitencia  
dela Causa publica y sustentando y mandando al Secreto lo que  
fuese del cargo de su Oficio, y hacerse dolo que falte en el cumplimiento

Bacca de Argan <sup>y durazno</sup>  
da: Viene una Carta de la Villa de Arganda de veinte y cinco de este  
mes pasando entre Sinalado el dia quarto de febrero proximo que  
Cubras el primer Término del Arcendamiento de la Barca que Madrid  
y alia villa tienen en el Rio Tarama, para que en Conformidad  
de la practica nombran Madrid persona que concuerde á el á las  
Onse de mañana: Yo Acabo de señalar al s. D<sup>r</sup> Juan de Ochoa  
Comandante de Barcas, para que concuerde á la persona que  
Mayordomo de Argan embí persona que acista, á el en nombre de  
Madrid, y respondase á otra villa segun en otras ocasiones se halle en

Servicio de Comisiones de  
S. M. de Alzada. Se acuerda que en las Comisiones que en adelante se creen en el servicio  
de S. M. de Alzada, se designe a un de los miembros de la Comisión para que haga el informe de su trabajo y lo presentará al Ministro de Hacienda.

en la otra exención en la prima siguiente -  
S. de Mayo..... v. dls. en D<sup>n</sup> Bruno de la Lata.

Hla de Vinentas..... toca al S<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Fernando Ríos de la Hoz. 25

*Juramento de Caja de la Junta de Hacienda del Lugar de Encarnación dentro  
y en el año de 1712.*

<sup>2º que n'han vnas a</sup> Dicí quería de m<sup>o</sup> Tú dico señores del Cong<sup>o</sup> d'acordia proviso en  
el para el ensanchamiento del  
vista del Acuerdo de Madrid de diez y nueve de Diciembre de mil se  
tentaños y diez y siete, obedez que para el Corre d'acordia que se necesita hazer  
para el ensanchamiento del Camino del Puerto se podrán vender las dos Casas  
que estaban adjudicadas a Madrid por Vizcaya de la quiebra de Mauro  
y Manuel de Peñas, en que se manda que alavez con el acuerdo  
del Cong<sup>o</sup> en el expuesto punto al s<sup>r</sup> Fiscal - Los Acuerdos que  
el señor secretario, D<sup>r</sup> Joseph Marinet Reding, encargó al señor  
fiscal los papeles quequiera dho acuerzo manda - D<sup>r</sup> Joseph Marinet -

Sacado del Libro de m' Compañero.

Alcaldía Mayor. En Madrid a cuarenta y seis años de mil Seiscientos y  
décimocuatro se fundó en el Ayuntamiento de esta villa los  
señores Marques del Cadillo Corregidor de ella, D<sup>r</sup> Marcos  
de Torre, D<sup>r</sup> Carmelo de Albañez, D<sup>r</sup> Sosáñez Lachuz, D<sup>r</sup> M.

Chanciller de Baños D<sup>r</sup>. Juan Ignacio del Castillo Dr.  
Juan de Pérez D<sup>r</sup>. Juan Lourenzo Brizaga D<sup>r</sup>. Fernando Ruíz  
de los Ríos y D<sup>r</sup>. Julian Moreno. Secretario de la Corte de Alcaudía.

Leyeron los acuerdos del Ayuntamiento antecedente-

Intendente D<sup>r</sup> Dr. Gaspar Raymundo querido llamamiento angedicim a todos los Caballeros  
y señores que quieran en esta villa se dio cuenta de m<sup>u</sup> Infame del 2<sup>o</sup>  
y Oficina de la Comisionada D<sup>r</sup> Sebastián Pacheco Comisionado con Maestría para el Justo  
y Oficio de la Caja Cañizera de la Plaza de la Red d<sup>r</sup> San  
Luis y obra que asunto necesario exequir para su uso y el de  
Sociedades que su honor es el Señor =

D 11  
Proposition

Ribendas, que su honor es el siguiente -  
En Cumplimiento áella Comisión que fué P. se metió, se dirigieron  
las correspondencias áella persona de las Casas que D<sup>r</sup> Juan Xarín de los  
Casos, año y medio para las Cameretas de la Real de S. Luis, y se pa-  
garon efectivamente por D<sup>r</sup> Corchado de Portugal y Zepeda Mayor  
domo de Regalos de S. Guadalupe mill Reales de Vellón, y despues  
se han pagado los trámites y entre mil y quinientos pesos, de que tie-  
ne la Caja de la Caja de pagos, la qual juntamente con todas las repre-  
sentaciones que combinen se viéjan y pongan con los títulos entregados, por  
D<sup>r</sup> Juan Xarín en el Archivo, tomadas ántes hizan en las Contadurias  
nra para que sempre conste y despatchar licencia á D<sup>r</sup> Corchado de  
Portugal de todo lo que ha de ser. Asimismo se ha ejecutado toda la  
obra que ha sido precisa, así para la fábrica de la expresa Caja  
señala como para dejar el uso de las demás Ribendas independientes  
de ella; Precio delo muy bajo que son las Casas, ha sido mu-  
cho lo que se ha pagado conforme ala sumaria que  
que se pone presente a S. Excmo que tiene mil y noventa y seis pesos  
de vellón, y se ha procurado apresubar mucho material de las que  
se deshizieron, pues sin fuerza, mas de un Excmo mas como que

los demás desposeos se han encuadrado en virtud de Orden del  
el P<sup>r</sup> Marqués del Vaudí no Corresponden; y de la  
P<sup>r</sup> á Pedro de Rivea de quien para que encuadrado han  
yo consejado se presentan los Vértices - y para mayor Justi-  
ficación de la Vértida obra en que se ha tratado la Clasidad que siempre ha  
tratado en quanias dependencias he mandado, de orden á Pedro Robe-  
ra Charría del P<sup>r</sup>, y que sin las ausencias y enfermedades de su Hijo  
mayor, la licenciaráse tasas y midies Vizcayan<sup>s</sup>, con sumas paxas y mo-  
Comodas, viendo quanto se ha oprobado dala Comisión anterior,  
y lo ocurrido tan particularmente como consta dela misma declaración que va  
áquí presentada con sumisissima Importa la obra trámite y un mill  
Ochocientos y diez y Siete R<sup>e</sup>. y sus quinientos de vellon y con-  
siguentemente se han encuadrado más de Seiscientos y veinte Reales  
y diez y ocho más de vellon, por haberse ejecutado á Trámite de Rivea en  
baño de todo lo Vértido aun se necesita de mas Vértido en las dhas Casas  
Como asimismo se veia en la declaración de Rivea, quedan ya para  
P<sup>r</sup> y sus hijos después de pagado lo principal dellos tiendados en Ca-  
nizal y Heras y lo demás en la encuadre de d<sup>a</sup> Leon, Henar y villa Agro-  
seros, en quanto p<sup>r</sup> al y los segundos que hecha evaluación vendrían  
a 125. quinientos mil y quinientos R<sup>e</sup>. de vellon si vieran para su  
Cobro que es algo difficultoso para los muchos llamas, para el seu Comisionado  
se manda P<sup>r</sup> que en su quinquagésimo quinto año segundo dala mis-  
ma Casa, celebre Encargue dala Cobranza de el todo deandable los treceños  
R<sup>e</sup> que paga, que es en la Compañía dala que se observaba anca ello  
bien de esta Casa en la forma que al P<sup>r</sup> le garantizó mas acertado  
Punto tocante á obra Comprado de Casas y gastos de escrivanas, tienen  
gastado D<sup>r</sup> Crochet de Salinas (Recomendada más de la quinta)  
Ciento y seis mil novientas y cincuenta y seis R<sup>e</sup>. y seis más de vellon

de que U.S. podria mandar despedir la Sílviaza para que se le hagan  
figuras en plomo de los Caudales de Segovia y Schaladense, en el por  
dicho delas Casas de Madrid, conforme U.S. lo tiene mandado, y que por  
ya en el Oficio la Caza de pavo, y pañuelos de alba Canas para que se lo  
de al Archivo tomando lazo en las Comisiones para que quede con la  
maya Clasidad. U.S. tendra lo que tengan por mas justo y conveniente.  
Madrid y Segovia diez de mil concesion y dícese y nuncie. D. Juan  
y Juan Sanchez y Argote.

Charada y Onerio se Alcaide de combienidad das muchas plazas ar  
Vetorado s. D. Sebastian Sanchez, hauiendo legado no solo la Cambera  
de ella misma, sino el oficio y tenencia de todo aquell oficio y beneficio  
dela Comunidad y publica figura para su administracion se de quenta das señas  
res del Consejo, y hecho se decorren las Sílviazas delos Tieno y seis mil  
rebelaciones y quinientos y seis R. y mas de vellen, los Señores y diez  
mil y quinientos Reales de los dia Compaña del Oficio Casas, los Señores  
y nueve mil y rebella y seis R. y quinientos de la otra que enella se  
ha exequido y las traxientes y Señora Vizcainas cumplimiento das estatas  
Zubay seis mil rebelloes y quinientos y seis R. mas de los derechos de  
Excomuniques y diligencias que para la ferida Compaña se han hecho, y se  
tome la lazo en las plazas que Combinga, poniendose todos los pañuelos, firme  
los, y exequirlos en el Archivo, hauendose cargo al Mayordomo  
de Segovia del producto del Alquendimiento delos Guzmanes y Apren  
tos que en el qm se forme se lefieren y quedan al Beneficio delos Exequidos  
Lujos para que en todo qm conste de su Razon.

El Oficio del Cargador  
de la Junta de Hacienda  
Dijo quenta delas declaraciones que en viernes de Oficio de Madrid  
de diez y seis de este mes, con autorizacion de s. D. Juan Chiscos  
bal de Barcos Comisario del Guardia de s. D. Sebastian, ha hecho  
D. Theodore Ademans, Alcalde mayor en numero y seis diez, diez los  
de que tendria la otra que se necesita efectuar en el Cargador de la  
Junta de Hacienda, segun otras amisiones qm Imponen

Vente mil R. de vellen poco mas o menos yndias  
el qm que se ha hecho. Se Acorda se haga con  
sulta del Consejo para que mediante estas embajadas en  
Caudal de Segovia, se hale de donde sea de San Isidro  
se coste. Se debulde al dicho seño D. Juan Chiscos de Barcos  
para que haga exequir el qm que en la declaracion zizada se expresa  
y que los dueños de las tierras y Haciendas inmediatas al qm distan pezuelas  
nueve las aguas restantes del R. presenten los titulos de su poses  
nencia para que por los s. D. Corregidor y Carcelero Comisario se exequir lo  
que tengan por mas conveniente ala Satisfaccion del daño por la perso  
na qm del qm fuese Causante.

Enviu el s. D. Corregidor de Segovia  
y hauece Embajadas  
a las Caudales de  
Segovia,

Dijo una Personas de D. Corregidor de Sabugal Mayor domo de los  
qm dicas villa hauiendo hauecidas hecho notorio un despacho de el Juez de  
la Casa del Ayuntamiento Embajando enellos las Caudales a deudados, y  
que se adeudaren delas Vistas de Segovia hasta el Oficio pago de trescient  
os y veinte y seis mil Duzados de vellen que se suponia deudase delas Cas  
jas de Casa de Ayuntamiento delas Casas deudadas para la formacion dela Sta  
za mayor; aquello no respondio otra cosa qm pedia qm qm para das quenta a  
Madrid lo qm exequibala y qm qm se ciuiera das la provindencia qm tengan  
por mas conveniente para qm no faltando alto qm su Mag. ordenaba qm  
pague con la obligacion qm le dara - Yo Alcalde Mayor, lo qm qm  
exequido delas deudadoras, qm sobre los Regios de Madrid hubieren amisiones  
descadas qm pascas publicas qm deudas se satisfagan, tomando testimoniio  
con incusion della sentencia qm sea dada -

Dijo quenta de una Personas de D. Corregidor de Sabugal Mayor domo  
de Segovia dicas villa, hauiendo pasciente como se respondio hauiendo  
dela Junta establecida para el conjuamento delas Rentas y dependencias  
qm de Madrid se ha pedido la quema de dicha Mayordomia

de los dos años que no la tenía dada hasta fin de diez mil Semeánuas ydes y  
otra, con sus lecadas biquinadas y que escandaló tanto lo que en novia  
de Madrid para que, siendo de su agudo mandato se reservase en la  
Conaduría, y solas tales Certificación de que Valencia pescadas dentro de  
de ella año Junio, día 25, que se han embalado las anterioras, por  
que Suplicaba a Madrid resuélva mandar lo que tuviere por mas combi-  
nante á esa ejecución. Lo Acordó queza Áncara separase el exilio, y sin  
partir de Valencia por Madrid, en orden á lo que esta mandado sobre el  
 establecimiento de la Conaduría de Japón; dando cuenta de quemas del año  
D' Octubre de Sabugado Lanzarote que pide. Fuequese el ingenieros decaus  
Conaduría exilio, y practica que en todos éstos las quemas de Japón hagan  
vida y caza allí se llame =

5º que D. José Serrano y su paralelo se llame-  
sele designado Regidor de Mediano haber servido en este Ayuntamiento que D. José Serrano tuvo  
diam. de las Fincas que tiene cargo estan con Ministraciones Comendadas Caca y negro de D. Juan  
de Alcalá. Los Ayuntamientos de las Sicas de Sisa, Carnes y Cacas y  
que el Cadaño en su Ayuntamiento con la Sisa se llame

Mediano háues considerado en esto. Aunqueménos que D<sup>r</sup> Joseph Stevano ácuso  
carga estan como Administrador General della Casa y negocio de D<sup>r</sup> Juan  
Pinto de Melo, los Recaudamientos dolas Sicas de Oro, Cacao y Chocolate  
que tiempo de quatos años, ha cumplido enteramente con la sus facetas  
dela Caridad que han sido de su obligación, hasta fin de Diciembre (incluyendo)  
del año proximo pasado de mil ochocientos y diez y seis que los excedentes  
menos. El Actado de Comprobidad se despachó Recaudamientos para la  
Administración de Oro y Cacao de dichas tenidas, por tiempo de veintiún  
años, dídas del Oro y Cacao empieza ácares en primera díada del mes de  
mil ochocientos y diez y seis, y cumplida en fin de Junio de ese mismo año, y por lo que  
siguió de Cacao y Chocolate empieza en primera díada de ese mes, y año, y cumplida  
en fin de Diciembre que viene diez y seis, y en la fáma que el dho D<sup>r</sup> Joseph  
Serrano los tiene pendidos.

*Siempre los tiene prue-  
Dará cuenta de una revisión debida Reparaciones del Camino de Panamá en  
esta villa, comprendiendo quien tiene en sus manos expuestas, se establecerán  
en la villa de Panamá y se establecerán en la villa de Panamá y se establecerán*

Dijo quería de una persona de los Repartidores del Cuadro de Andalucía de  
esa villa, pudiendo querer licencia de las marcas o espaldas, y el que no  
tuviera concedida la misma de por su cuenta para que sin licencia perdida pudieran  
vender en ese presente año las Salbas, siendo la que piden un quinto  
mas diez que en mil seyenta y seis mas veinte días, vienendo querer el que  
fuese de los Caballeros Comisiones de legos mayos de dicha villa de la  
se cumplida zinada. Se ha dado condeza como Madrid les concedió  
Licencia para que quedan vender las Salbas las mismas piezas que  
contiene el Reglamento y se firmó y con el Zelador de Comiso acordó

el de mediado año que quedarán y que de ésta águaro. y que para el 28  
su ejecución y cumplimiento seán las ordenes y despa-  
chos necesarios; y todas los Caballeros Capitulares que  
concuerden en este Ayuntamiento con quienes se com-  
pren el P. Corregidor fueron decido que cada uno de estos señores  
D. Julian Albares. D. Juan de Oliva y D. Juan Antonio de la S  
Cavilla que digieren y quando la postura dada por Maestría en su parte y la  
de este mes =

Dijo que una de mis memorias firmada del 3.º D<sup>r</sup> Joseph filz de Linido Co  
mitibalo que en el año pasado los mil scellitos y más valor que de P. Xellos y  
de D<sup>r</sup> Escriví de Sabugal Mayorazgo de Pavia en que consta ha cesado  
pasado en la celebración de la fiesta de san Juan de dicho año, Cincos mil ay  
que R<sup>l</sup> de vellón; y teniendo presente el imperio que en virtud de Decreto  
de veinte y cinco de este mes, ha hecho la comidadura de quinientos en vellón y  
ochocientos - Se Añade a despatch Sraanza en la forma ordinaria para  
que el señado D<sup>r</sup> Escriví de Sabugal se le hagan buenos en cuenta dichos más  
de su cargo los años Cincos mil y setenta Reales de vellón al comparte  
y sus gastos =

Así se hacía el Bachiller en la forma ordinaria para que en ello  
busque la Sentencia que sobre el Real de Monzaniac, dio el Bachiller  
Pío Alarcón en díos de mil quatrocientos y veintiún y tres =

Acuerdo que el momento del pacto causado en las fiestas Luminarias tristes  
y danzas de los días pasados. Clavados y demás festejos el día veinte y seis de ese mes se hizo. Ella-  
cuerdo se incluía en todo lo determinado por la Celebración de la muerte Recuerda sus Mag. de  
ra Corte, se incluía en el Caso aplicado ala sacristanía del impacto  
delas ocho noches de Luminarias y pastos de Rosas que hace fin  
de Diciembre de mil seiscientos y diez y ocho se escraban debiendo fes-



mandose por los señores Conquistadores y Comendadores de Zara, Relación de las Comendadoras que fueron, y personas que las hubieren de pertenecer, y se pague al envío de Madrid y devolver de las personas a quienes se devuelvan sin su necesidad, con alguno, mandarse para todo los órdenes y despachos competentes.

Vigor de febrero.

El mes que viene de febrero toca el Regalo mayor á los Señores  
Alcazares de Almonaster, y D<sup>r</sup> Juan Márquez.

Escrivano del numero Cieno: Márquez Ropuente-  
c. Red de san Luis, alonso D<sup>r</sup> Gabriel de la Sierra.

Escrivano Real: Alfonso Anasat.  
Santo Domingo al 5.º D<sup>r</sup> Alonso Monroy de Linde.

Escrivano Real: Joseph Serrano de Baños.

Anton Marin al 6.º D<sup>r</sup> Juan Chicharro de Barco.

Escrivano Real: Andras Rodriguez dela Antilla.

Leyendo al señas D<sup>r</sup> Diego Lledó.

Escrivano Real: Luis de la Sierra.

Escrivano para los señas: Juan Ant. Márquez y Manuel de Schobea-  
chel de Caravaca.

Juro la Jurez del Lugar de Carabanchel de Diego Serrano de Madrid  
de esta villa, yesta noficio embén testimonio de las Plazas de Alcalá  
que en consecuencia de las órdenes pacificadas, hubieren hecho y se  
mande dar por Testificación para en guarda de su derecho - D<sup>r</sup> Joseph  
Márquez.

Saqueo del libro de m Compañero:

Munumento.

En Madrid a principios de febrero año de mil Seiscientos  
y diez y nueve se presentaron ante el Ayuntamiento de esta villa

los señores Alcazares del Pueblo Cenicero, don D<sup>r</sup> Francisco de 29  
Miranda, D<sup>r</sup> Conde de Albares, D<sup>r</sup> Conde Sanz del  
Pozo, D<sup>r</sup> Sebastián Lachica, D<sup>r</sup> Diego Serrano de Serrano,  
D<sup>r</sup> Juan de Riba, D<sup>r</sup> Sebastian de Espinosa, D<sup>r</sup> Juan Conde  
de..., D<sup>r</sup> Diego Lledó, D<sup>r</sup> Joseph Pérez de la Sierra, Alcazares del  
Palacio, D<sup>r</sup> Fernando Núñez de la Rosa, D<sup>r</sup> Juan Núñez Conde de la Rosa  
del Pazo, y D<sup>r</sup> Joseph de Alarcón Alarcón dueño de la villa -

Seycione los Alcazares del Ayuntamiento anteriormente:

D<sup>r</sup> Juan quince de m Junio dictáctimo del Consell de villa que de Vencespares  
quedando ganado en la villa de Madrid la mitad del ganado  
que en la villa de Madrid se suelen señalar la raya o Caudales de que se hubieren de sacar para los dos  
mil Ducados que D<sup>r</sup> Domingo de Súmiana, y D<sup>r</sup> Joseph Pérez ganaron  
de ganado en la raya quenta actual obligación del Ayuntamiento de Madrid  
hacia de tenencia y D<sup>r</sup> Alvaro Gomez de Alarcón acuerpo cargo que se  
Vencionen de el quinto quinto mes de Julio devuera ocha de rendir mas la  
dicha villa el precio dada por cada para cargo fijo en determinado que el Alcazar del citado  
Ayuntamiento es el siguiente =

Madrid proponga los efectos que tribue para que de el que parecerá a el  
Consell se cumpligan los dos mil Ducados de ganado que se exigen en el  
Ayuntamiento de Madrid dictando acuerdo para de mil diez y seis y  
ocho, en que el Consell admite la raya dada actual obligación del Ayun-  
tamiento desde el dia en que en sala de Correos lo mandaron y señalaron  
en Madrid anno y año de Flores año de mil setecientos y diez  
y nueve =

La Alcaldía comunitaria con a causa á los señores D<sup>r</sup> Sebastián Lachica y Madrid  
del Pazo Comendador de Alarcón para que viva leguado en  
la villa de Madrid, se ha discutido y juzgado en Madrid y hecho se llamó  
En este Ayuntamiento el señor D<sup>r</sup> Sebastián Lachica expuesto como



En consecuencia delo que Madrid ha sido señado como se le reconozcan todas las Plomadas antiguas y modernas que se han despachado para la Satisfaccion y servicio de las Luminarias mandadas por el rey en virtud de Reales Ordens, y visto se enella estaba considerado al Caballero Decano de Madrid doble este embolumento, para completo consumo en su determinacion sobre la insinuacion interpuscione por el señor Dñs. Rho. riego de tovas reciente á que se le mandasen pagar dobles segun su nra. Entendido se hauia practicado con sus antecesores, en cuius favor no solo las hauia reconocido sino es que hauia tomado informacion de los Caballeros que han sido Comendadores de León, y en ninguna parte contaba se hiziere considerado á los Caballeros Decanos doble este embolumento si no es la misma gason que á los demás Caballeros Capitulares de que daba cuenta á Madrid porque en su visto lo hiziere lo que tuviese por mas convenientemente. Lo riego no ha hecho alio pedido por el señor Dn. Matias de Arce mediante lo que ha expuesto y el señor Dn. Señor Juan de Espinosa dijo a don el Caballero Decano los Embolumentos y provisiones que como tal Decano constituyen por acuerdo de Madrid y órdenes del Consejo.

Encargado. Dn. Juan Lorenzo Longares.

Tomando de acuerdo de la Maner de proceder llamamientos en cada uno de los Caballeros nra. en Domingo Gomez de Capitan de esta villa, y Zertificado los Lascos de este Ayuntamiento han sido exequido para nombre persona que sirva la tesoreria de Alcabalas, tazas, Cuenas, Servicio ordinario y extraordinario del Causa Justicia y Junta de la villa, y en cuo podra entre el importe de los demás años que en virtud de Reales ordenes tardan en darse con mas yuntas Recayencias en el presente año de mil seiscientos y seis yuntas, se riego en el libro del Consejo de Hacienda de la villa y se le de honor proximo practicado en que se pone á M.

haga dha Nombramiento que suthore y el dia 22 de Junio del año 30  
de los cinco Gremios Representacion que hacen obla que a Domingo Gomez Vallios se le haga y memoria de el sus dho en que hace la misma diligencia el siguiente-



Mas En la villa de Madrid a vnuys y vnuys dias del mes de Noviembre de mil seiscientos y seis yuntas, los señores Gremios y del Consejo de Hacienda de su Magestad teniendo presente ser esta villa Tesorera propietaria de las Alcabalas tazas y una parte Ciento de su Causa y Junta y de los demás de su tesoreria y de su obligacion dar persona aprobada que sea y estorza en su nombre la dha tesoreria cobrando los valores de las Lenesas y derechos exequidos pagando tales interesadas. Y lo que en su cumplimiento y en comunidad dela Comunidad aprobado por Madrid con los cinco Gremios de Puebla de Guadalaxara, Sanlucar, Jerez, Medina y Totana por excepcion qdada en la entienda de Noviembre del año de mil y setenta y un Juan Marin de Leonidas R. del numero de Madrid que esta aprobado por el Consejo de Castilla y con firmada que su Magestad (que sea en gloria) por su alta Zedula de diez y seis de Mayo del mismo año en que se dispone que para desde numero de Noviembre del siguiente de mil seiscientos y seis en adelante plazquieramente los referidos cinco Gremios hagan de provecho que su parte de la villa sus personas de los tales Gremios y contribuyentes para que la ma de ellas la nombre y ello Madrid que tal echarres, uno siendo de su administracion ninguno de los propuestos hagan debiles á hacer segunda presentacion en la misma forma, y subscribiendo lo mismo que en la primera lo hayan de hecho testificare, siendo y se dara á Madrid el dejar de hacer el Nombramiento de Tesorero en qualquiera de ellos todo por quinientos y diez de los referidos cinco Gremios Leonidas mandado su Magestad que la persona que cumple dha tesoreria

al mismo tiempo queda pesezne el producto del sacerdicio ordinario y Extraordinario, y quanto al monto, y el sacerdicio de Milicias del Censo y Concejo de esta villa para que todo este monto atienda a la villa, y la misma sola persona que dijeron del Concejo de siete y diez milibios de este presente año. Acordaron y mandaron se Pagueza en Madrid Junto en su Ayuntamiento por el plazo que dentro de seis dias aparezcan tales Administradores, y Repartidores de los expresidentes cinco Gremios propusieren, y den a Madrid persona de su administracion que cuente, y baste en el presente año la tesoreria de las Iglesias Nuevas y Viejas del sacerdicio ordinario y Extraordinario y servicio de Milicias conforme su Magd lo tenia mandado, y por el segundo que se exija en el tampon para que dentro de cuatro dias nombraren la tal persona para el efecto fechada y de ambos Jueces se entresacuen personas autorizadas por D<sup>r</sup> Juan Sancas de Barrera de su Magd y el de Camara mas antiguo en sucesion y dentro de un mes de sucesion al presente mes a D<sup>r</sup> Joseph Minas Segundo en el mismo secano de su Magd y el mas de dichos Ayuntamientos para que junten en el acto siguiente niviso como parece de liquidaciones dadas por el dicho D<sup>r</sup> Juan Sancas de los expresidentes dias a cagaldas de dichos Jueces. Mediante no hauiendo ejecutado y rematado, d<sup>r</sup> que no pagueza que no sigue de no haver persona para el efecto Vesperado estando el tiempo tan adelante. Acordaron y mandaron se responda que a Madrid Junto en su Ayuntamiento que dentro de Segundo dia haga acuerdar tales dias Administradores y Repartidores de los Oficios que quieran proponer y den a Madrid persona de su administracion para que cuente y baste la tesoreria de las Iglesias Nuevas de Milicias y Cienas y Sacerdicio ordinario y Extraordinario y el de Milicias todo esto conforme a los segundos mandados por los Jueces.

51

ido, y debajo de los apéndices expuestos en ellos, y  
que dí este se entaque Copia autentica por el año Don  
Juan Carlos de Bruselas, torno de los 155 del Agosto  
miento de esta villa de Madrid para que Junto en el se le  
haga notorio borbondo al original al Consejo con la ratificación, y se señale  
la otra =

77

En Madrid avante y año de Número de mil setecientos y diez y nueve, a D<sup>r</sup> Juan Santos de Baxena <sup>ro</sup> del C<sup>to</sup> Leynto s. y su rol  
de Camara mas antiguo del Consejo y Canta dura mayor de Alfonso  
da hizó nrozo el año anterior de los señores del al. D<sup>r</sup> Joseph Ma-  
rines, Fradigo secret<sup>o</sup> de su Maj<sup>y</sup> y B<sup>r</sup> mayor mas antiguo del Ayuntamiento  
dessa Villa quien dice que haviendo dado cuenta a Madrid de los ca-  
tos arrestandes tenia despachadas <sup>as</sup> órdenes a los diputados de los can-  
cos Llamos para efecto de que deslan persona que sirva la Inocencia de  
Ceballos y demas derechos, y que hagase de no hauendo hecho hará a  
hora esta prompta entregandole copia de este escrito año a das cuentas  
a Madrid de su contenido en el quinto Ayuntamiento que Celebra al  
z, para cuius efecto sera enveque fecho Zetilla - D<sup>r</sup> Juan Santos  
a C<sup>to</sup> Baxena - La copia del autos original de los Gobernadores y del  
dho Consejo, diligencia puesta asu Continua <sup>en</sup> á que me lo puse. Mas  
dád y dños vnu y vna de mil Setecientos y diez y nueve años -  
Juan Santos de Baxena =

977

Cuadro de la Caja de Hacienda -  
Censo de la Ciudad de Puebla de Guadalaxara, Lanzas  
Materias y Drogarias Joyería de la Calle mayor y Lanzas del  
casa Pila, y sus Regalizadas en su número con el Vendimiento de la  
Dízima se ha presentado una hoja de U.S.C. en que se re-  
ve mandar se haga prontissimum de personas para que se elija y

*R*egimientum  
nombro con D.S.I. la que pasciere mas de su aspersion para servir el  
Empleo de thenceras de Alcabalas Texias y Cierros de esta Villa y sus  
paçando en un paçente año de mil Seiscientos y diez y nueve en ambra  
migdad dila Escopera de Concordia hecha en el año 1651 y se puso  
Gremos y Cumpliendo condicion de la Vozada horden dila lugre pagona  
mas para que seaua dia Empleo á Domingo Gomes Balloco ya Jefe de  
Recta Compania y a Lucas Gonzalez de Leoncomi dila qualis 1651 non  
de scundo estatua que fuese mas de nengado ninguna rebata. De lo q[ue] se q[ue]daron  
azaran dia Gremos q[ue] era paçente para q[ue] en todo tiempo D.S.I. que  
de q[ue]ndome no levan de esa electron recuerda lo q[ue] fuese mas de su estatua  
Guarda. En dila J. en su maya grandoria Matias y Alonso Vento  
y nro de mil seiscientos y diez y nueve año - Lucas Gonzalez de Leoncomi  
y Domingo de Leoncomi - Luis de Leoncomi - Angel Gonzalez - Lazaro  
de Leoncomi - Juan Leoncomi - Juan Alonso Leoncomi - Andras  
Santos de Leoncomi - Juan Leoncomi - Juan Alonso Leoncomi - Andras  
y Leoncomi - Manuel Leoncomi - Andras Leoncomi - Leoncomi -  
y Compania - Manuel Leoncomi -

M. L. o. Los cinco Gremios de Llera de Cuadilloxata. Año de  
señor y Dignissima Imperia dela Calle maya y Llera deca villa q[ue] se  
designan en su nombre dicen q[ue] cumpliendo con lo ordenado de R.C. enq[ue]  
se les manda le hizieren proposicion de Lleras para q[ue] la q[ue] jave dul-  
cidad de R.C. sea la thenceria de Alcabalas, texias y Cierros de  
la Villa, cumpliendo enq[ue] paçente año de mil seiscientos y diez y nueve, se han  
excluido en Cumplimiento de su Ciego Obedicion, y Considerando las  
muchas ventajas q[ue] han deuviido en q[ue] paçente de mil seiscientos y  
diez y diez, y lo mucho q[ue] ay pendiente por tener dila legas y hermoso  
nos q[ue] Su Maj[estad] (que Dio Guarda) q[ue] se ha deuviido hacer alto signo  
res, y se ha deuviido paçente de mil seiscientos y diez y nueve para q[ue]  
pueda dar excedente q[ue] los Sines Embazares que se repartieron segun  
en las quentas finales q[ue] se han deuviido en la Concordia maya de quentas  
Sup[er] a R.C. con la maya venegacion q[ue] se han deuviido paçente los montos  
Excedentes q[ue] mucho q[ue] nengas a favorecer R.C. en q[ue] Gremos  
y Leoncomis en venegacion omis de dila otra q[ue] se ha deuviido nombrar de

memorial.

dho Domingo Gomes Valdes q[ue] nro. hermoso para comprender 32  
año de mil seiscientos y diez y nueve no durante la proposicion  
de tros paçente q[ue] tienen hecha para ese empleo para q[ue] se  
en el q[ue]ndo año queda das los gremios ala Chancery de  
lo que deviuen liquidar los lugares q[ue] hacen dila sombra q[ue] es  
estan hechas, q[ue] se arazan siempre muy ventajadas y sera muy exquiesita cosa  
q[ue] q[ue]ndos q[ue] siempre ha merced de la Realidad debida, y eran pungentes q[ue]  
llevan la sombra q[ue] tienen hecha, q[ue] en cas necesario dila de nro q[ue] es lo  
exceso de la grandeza y amplitud de R.C. - Lucas Gonzalez de Leoncomi -  
Juan Domingo de Leoncomi - Luis de Leoncomi - Angel Gonzalez - Lazaro  
de Leoncomi - Juan Leoncomi - Juan Alonso Leoncomi - Andras  
Santos de Leoncomi - Leoncomi - Juan Leoncomi - Juan Alonso Leoncomi - Andras  
y Leoncomi - Manuel Leoncomi - Leoncomi -

Pedro Corban y Compania -

Otro señor - Domingo Gomes de Balloco thencero de Alcabalas y texias  
Cierros y Leoncomis de esta Villa y suspendido dho ha estau año cargo dila  
thenceria dila q[ue] pascido de mil seiscientos y diez y nueve, pa nombramiento del  
R.C. y q[ue] dila de allende dila thenceria, encuadra a causa de no haber  
Concluido con la Chancery, diles lugares y Gremios deca villa -  
Sup[er] a R.C. se ha deuviido q[ue] se ha deuviido por tal chancero de Alcabalas para es  
re paçente año de mil seiscientos y diez y nueve, en Confamidad dila Sus  
oficia q[ue] sumamente hacen los cinco Gremios en su proposicion; q[ue] lo expreso  
dila grandezza de R.C. -

Tratado y Compuesto en su vista y oyendo paçente los papeleros, canceas y nom-  
bramientos de esta Ciudad. Si Acuerdo de Omnipotencia Real durante  
las puras q[ue] se han deuviido en las q[ue] antecedentes sobre esa nominacion, por el R.C.  
D. Juan de Villegas, las q[ue] se han q[ue] se han deuviido (q[ue] se han deuviido) nombrar como Maestro  
nombrar á Domingo Gomes de Balloco para q[ue] correspondiente año  
de mil seiscientos y diez y nueve desde primero de junio hasta fin de  
Noviembre del q[ue] se ha deuviido la thenceria de Alcabalas Texias Cierros  
del Casco perteneciente y Jurisdiccion de esta Villa y demas deudas ques



andan vñidas con esta Recopilación en Conformidad de los Autos del Consell de Maestranza, que paxiva y cobró los Caudales pertenecientes al servicio ordinario y extraordinario de esa dña villa supuesto y demás apregados, como así mismo el servicio de quinze al millar y Milicias del Casco y Consell de villa, segun lo hecho por su Magd. y señores señores del Consell de Maestranza representante, hauiendo de pagar las cinco leguas de Línea de Guadalajara expuesta. Sobre la dñia. Satis y Lienos encargados de obligación y fianza en la Conformidad expresa, y con la circunstancia que en el Decreto de su Magd. de nueve de Noviembre de mil seiscientos y siete años que se renunció debiendo en cada ejercicio año de das la quinta delos Caudales dedica Maestranza y demas derechos que hubieren sido de su cargo cobra en todo el proximo pascado de mil seiscientos y seis años, por que fue nombrada y en su defecto no queda su liquidación el año siguiente que paxiva, también habiendo ha de presentar instrumentos de su justificación. Y para un puntual cumplimiento se le haga notorio este Acuerdo a fin que cuadre el nombramiento que en el se hace segun y como ha expuesto, sin novedad alguna =

*A. Rengos su saliente*

Liberar en propios a Andares faciendo creyhan Mta Relojas á su cargo en la obligación d'ádeles y servicios delos delos Reinos que Madrid tiene en la Iglesia Parroquial de san Salvador, y Casas delos Panaderos dela Plaza mayor, Junto y Comunión. Recato de mision que conforme áella ha de hacer de su salario por el medio cumplido en gasto de Dizumbe de mil seiscientos y seis y ochenta al Vigen de Cien Dicudos al año mediante onzas por ynfamias del Señor D. José Lapez de Sando Comisario de Larios haue cumplido en su obligación y dñe Comendador de la villa exento deviendo =

*Siembra:*

Liberar para una Régla dada por Manuel de Santos como gasto y Andares dela Alpuerca con su término para el Asentamiento de la villa y aprovechamiento delos oficios de Comunión Macaderos y los morazin paternostros diez Reales de una villa, y traspase los Juzgados delos Asentamientos antecedentes =

*Órdo*

llaman para ver en ellos dets. <sup>178</sup> del Consell y demas papeles tocantes al plazo que en villa de Madrid sigue ell. i. procurador General con D<sup>r</sup> Matías de Luentes y Lanz viuda de D<sup>r</sup> Luis González de Oñate uno de los señores de D<sup>r</sup> José Gabán de Salinas y D<sup>r</sup> Juan Hernández de la fuente Atapu cargo encubiertos en Asentamiento la tercera silla del Río, sobre los recaudados de su Dñe =

Llaman para ver una Recuad de S<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Matías de Mendez su millar de Cañón y Brancas de Su Magd. sobre quanto pago la Cantidad que Conforme sujetos y Casas de dicha villa se han en cada un año =

*i. la Vizcaína del Paseo del Prado* En este Asentamiento schizas paxiente necesitar los caños y brancas que en el Paseo del Prado que estan en el Albergue de Principales Caminos Real del Olivar. Los cuales comete como a cargo d<sup>r</sup> Don Diego Antoni de Chirib, y D<sup>r</sup> Juan Llanos Comisario de Juzgos y Catedral para que lo hagan recuento y infiaren de su Corte y si toca a Madrid en la Catedral

o de los Silleres para Acordar que D<sup>r</sup> Corchado de Sabugal Mayordomo delos Juzgos del Asentamiento de villa del Caudal de ellos pague á Man<sup>r</sup> paxo de Corte Librazq. Seiscientos y ochenta y seis L. y diez más de veintiún temás de Corte delos libras para encubrir los Alquedos de Madrid en el espacio de un año de mil seiscientos y ochenta y un años, lo que Corchado en su nombre de la villa de Madrid, y su traslado que rinde el Libramiento sin ser necesario tener alguno, tomardase la licencia por los Oficiales de villa, y Reglas de cada dha villa =

*Sacristía de Madrid* En la Sacristía del Siglo de Madrid quedan fijadas dentro villa y villa hispana que dentro de todo dia sejan servidos delos platos de Albarico que hubieren o corrido en memoria de los heredes quisiendo participarlos, y tales mandan que se fijen en la sacristía para enquadre de su dñe D<sup>r</sup> José Martínez =

*Segundo del libro de los Compañeros:*

*Quintanar* En Madrid á dos años de setenta año de mil seiscientos y seis y nueve, se paxaron



en el Ayuntamiento de esta Villa lo 2<sup>o</sup> Marques del Padilla Concedido  
della D<sup>r</sup> Matias de torres, D<sup>r</sup> Diego Lamon del Castillo, D<sup>r</sup> Juan  
Luis de Henriquez, y D<sup>r</sup> Juan Munoz, Regidores de esta villa =  
Leyeron los Acuerdos del Ayuntamiento antecedentes

Reclamación del Haciendo prescrito llamamiento, anádemus, se vio un pedimento del  
D<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Alvaro de Men<sup>s</sup>, o D<sup>r</sup> Alvaro de Mendoza Caamaño Caballero del orden de Santiago  
de Santiago y Caamano. Acreditario de la Alcaldía Mayor de la Ciudad Metropolitana  
de Santiago y Sumiller de Corona y Oficinas de Su Maj<sup>a</sup> exponiendo  
que como hasta fin de Diciembre de mil seiscientos y seis y seis se paga por  
la Hacienda la Rejazación que hubo de hacer, y que acudiendo á que solo se ha  
faziese lo correspondiente á todo el año de mil seiscientos y seis y seis se  
le respondió tocada á Madrid en conformidad del Reglamento, confirmado por  
su Maj<sup>a</sup>, que el pago de estos para hacer devolución de esta villa, suplicó  
ba á Madrid se sirviese mandar selección y pagase la Cantidad co-  
respondiente á su cargo y Cargares desquitando de hecho de mil se-  
cientos y seis y seis hasta fin de Diciembre del-

Lo Acordó recibido en Ascas los treinta y seis mil quatuorcientos y  
seiscientos más de vellón que segun el Reglamento deve hacer conforme á  
su cargo y Cargares de Rejazación en todo el citado año, y lo mismo se exco-  
ció en cada uno de los años que constasen Verdad en esta villa y manecia  
so en su empleo dandose para todo las situaciones y despachos nece-  
sarios =

Alto p. el Azendamiento de los Oficios de Comercio y Renta  
y de la Almazan: Haciendo prescrito llamamiento anádemus se vio el Regalo dado  
por Manuel de Santos Muñoz Zúñiga, abonado por Andras  
dela Helguera, para el azendamiento della Renta y apuramiento de  
los oficios de Comercio, Mercaderes, y Almazan, pertenecientes á  
los propios de esta villa, ó fijandose en cargo de diez por tiempo de sei-  
sientos que han de empezar á hacer en viernes y quarto de este presente  
mes, y cumplirán q. viernes y tres de febrero de mil seiscientos

y Señor q. serán en precio cada uno de ellos de Guineas mil 2 reales 5 h.  
L. de vellón iiquidos y exequibiles para Madrid y en  
gados por textiles, siempre uno anivariado que ha de servir  
de fianza: Leyendo presentes los Acuerdos  
antecedentes = Se Acordó cometer como se comete á los señores Corregidores  
D<sup>r</sup> Juan Antonio dela Santilla, y D<sup>r</sup> Matias Saona de Illescas q.  
Comisarios de Segovia para que llamando á los dichos señores mejor  
dicho Pueblo y pasando alla Rejazados q. ser admisible se execute dando  
de cuenta alto q. en su vizcondad Rebolledo =

En su escritorio D<sup>r</sup> Corne de Albaunza.

Obraza de Ma. L. Librarse en propios q. á Joseph Serrano Obraza de Madrid trecentos y con  
su salario: q. de vellón que en cada mes levan señalados de salario por sus  
trabajos y trabajos, cuya Cantidad es por el q. cumple en principio de Diciembre  
enbel del proximo de mil seiscientos y seis y seis, mediante haber constado  
por q. y juntas de los Caballeros Comisarios de Segovia y Guardia Real el cumpli-  
miento de su obligación, y della Contradicencia q. han estacionado deviendo-

Hayan pedido de Cn en el Ayuntamiento los s. Secretarios D<sup>r</sup> Joseph Almara Verdugo  
y D<sup>r</sup> Matias Maximiliano de Segovia dicir q. de haberlo q. pedido  
de haber de la Santa Escrivandería para el conocimiento delle Rentas y de las  
pendencias de Madrid, los Regalos iiquidos y demás diligencias tocaran  
tas altas pendencias dadas por Madrid para el Recibo de los dichos  
en q. devían cumplirlos los edecanes q. despues della Concesión del real  
te, segun se contiene en papel de D<sup>r</sup> Fernando Rojas Montenegro su reci-  
tario de ces de este mes, y que en su Comprobación se haura entragado  
el Regalo el dia quarto y quinto de este dia se manda remitir el pago  
dado por D<sup>r</sup> Manuel Gómez, y D<sup>r</sup> Pedro de Abaunza y Verduna sul  
abonado para la gavazogación del Azendamiento de las rentas del Pueblo  
que acabo su cargo desde principios de Agosto de mil seiscientos y  
seis hasta fin de Julio de mil seiscientos y seis, Rebolledo juzgadas

dadas por el Exmo. Dr. Miguel de la Torre, y D<sup>r</sup> Juan P<sup>co</sup> de Eche  
do el valor que tuvieron desde dicho dia primero de Agosto de mil  
seiscientos quince hasta fin de Abril de mil seiscientos y once pa-  
ra efecto de que se le admitiese por Valores la cuenta del arrendado  
de Madrid, y se mandó quedarlos 7<sup>os</sup> recuadros entre los  
papeles que responden, segun y como era mandado por Madrid en  
Cumplimiento del mandado por su May<sup>st</sup>.

*S. el nombre que hecho f. el s.  
Maestro de Almohadilla del s.  
D. Gaspar Vaca f. anista a  
Kepes mayn.*

Su Señoría de Ballegas Su Señoría del Lugar de Ballegas (jurisdicción de esta villa)  
excepcion D<sup>r</sup> Joseph Anunzi de Roldán y Maldonado que esta nombrada  
do por Alcalde ordinario presidente de Regidores dicho y se lechicó  
necesario no le dejen al suo oficio, qual que nombraron en su lugar, nra  
el Notario Oficio hasta que les conozca hauere fijado en este Ayuntamiento  
y que elyan persona que sirva el oficio de Secretaria de dicho Su-  
puesto como ha esta mandado, la qual persona tambien a cargo de  
este Ayuntamiento, y que tal mismo remitan testimonio de lo  
dicho Planos que han en este presente año como los demás antecedentes  
se hubieren ejecutado en conformidad dho que les esta pue-  
ndo, y se le manda dar por Certificación para enguardar de su  
dho D<sup>r</sup> Joseph Anunzi -

Sacado del Libro de m<sup>o</sup> Compañero

*Syrianum.*

En Madrid a diez de febrero año de mil seiscientos y diez y nueve  
se suscriben en el Ayuntamiento de esta Villa los S<sup>r</sup>s Marqués del Valdés  
Corredor deella, D<sup>n</sup> Martín de torres, D<sup>r</sup> Pedro de Maza y Argón,  
D<sup>n</sup> Juan Chinchón de Basur, D<sup>r</sup> Fran<sup>c</sup>isco Lorenzo Pérez de la  
India, D<sup>r</sup> Juan Moreno, Y Puebla, y D<sup>r</sup> Joseph de Gualda  
y Grajera, Alcaldes de esta villa.

Leyeron los Alcaldes del Ayuntamiento: an: 1710 denie  
Entraon los señores D<sup>r</sup> Juan Antonio del Pina  
y D<sup>r</sup> Joaquín Gómez de Alarcón D<sup>r</sup> José Díez  
y D<sup>r</sup> Francisco Sánchez y D<sup>r</sup> Corne del  
Ayuntamiento.

que el Dñ Mariano en su Ayuntamiento d.º Dñ Mariano de Torre suplico a Mas  
tava se devolviera del suscrito mandar se dice Lanzamiento del Vértulo en Vizca  
y la otra: que el Dñ Mariano de Torre suplico a Mas  
de que el dicho señor se acuerde con todos los Embajadores y personas que como  
Decano le trataran y presentaran segun venga prima que sea entretenido los  
haciendo que el Dñ Mariano de Torre se acuerde Dñ Mariano de Torre  
zalario de Regalo se de la Lanzamiento que el Vértulo d.º Dñ Mariano de Torre  
que el dicho que conozca y suce de dar, trante aquello se quedaras el exilio que hubiere  
se en las ordenanzas y uso de Embajadores como Decano de Madrid segun es  
ta facultad en punto y fecha de Noviembre de mil seiscientos y veinte y Ocho

<sup>3</sup> māfusam form  
Joseph Verdugo  
nas delas ríos y  
elaboración:

Y D<sup>r</sup> Fernando Nájera díez Lix.  
En un Ayuntamiento en la D<sup>r</sup> leg<sup>o</sup> And<sup>o</sup> Ciudad de quen<sup>o</sup>  
y d<sup>r</sup> la Intervención de Alcaide de rivas y ex que ha venido en gabinete



D<sup>n</sup> Fernando Ruedas Montenegro secretario de la Junta establecida por su  
Majestad para el Recaudamiento de las Reinas y dependencias de Madrid  
en que se reunieren diferentes puntos siendo uno de ellos que no solo hauyera  
dalis para las Fazetas el Salimbitio y mercados en las sicas, sino es que  
ibahan ciertas Comisiones en cuya virtud hauyera llamado un ajusta-  
miento de los Fazetas dentro las sicas y su distribucion á las Consignacio-  
nes como de Relazos mandados pagar por el Parlamento. Salimbitio y otras  
cosas por donde se venia en conmemoracion de no hauya Caudales de otra, entre  
ellas que pasa la cosa de vinticuatro que estaban mas de Cincuenta y quinientos  
quintales de mas de que daba quinientos a Madrid para que en cumplimien-  
to de su obligacion se hallase entreado de lo que havia ejecutado. Seo  
Acuerdo das como por Madrid se dicen al Venerable D<sup>r</sup> Joseph Ruedas mu-  
chas gracias por su aplicacion y cuidado al mejor desempeño de Ma-  
drid y cumplimiento de su obligacion =

que en que en la d<sup>a</sup> de Mayo de 1712 en memoria de D<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Luis de Toledo Presidente General de  
la Real Hacienda de su firma de D<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Luis de Toledo Presidente General de su firma de D<sup>r</sup>  
Joseph Serrano de 42 años de edad de la villa de Madrid en conmemoracion del acuerdo de  
Madrid en sus Asambleas de diez y seis de octubre y numeros de Provinicias  
de mil setenta y diez y seis aprobadas por los señores del Consejo en punto  
y tras de diez y seis apuntes de Alcalá de mil setenta y seis y que se apro-  
vado por dichos 5 en punto de diez y seis y nueve de Alcalá de mil  
setenta y diez y seis apuntes de Alcalá de mil en que se reprocha  
y acusa la conciliacion y purificacion del quinquillo de alcoba de 1600  
por el tiempo que se necesita para la limpieza y purificacion de los feso-  
jos y luminarias que en el establecimiento de los felices Estados de las Reynas  
nuestra señora se exhortaron estaban promovidos y para encargarlo  
por D<sup>r</sup> Joseph Serrano Querandor y llevó mil R<sup>s</sup> de veinte  
con la circunstancia de que se diese por parte de Madrid la exención  
de Seguridad Combinacion con dichos como de sus apuntes de diez y seis  
de su tiempo, segun al P<sup>r</sup> Marques del Valdile lo tenia y fuese en  
la prima que nacieron oaciones se halla escuchado, para cuyo efecto se  
puso que Madrid diese poder á los Caballeros Capitulares que

Suplicaba se sirviesen nombrar á los Comisarios de Chancilleria  
en que pareciese conveniente:

En Acuerdo de Conformidad que los 5<sup>o</sup> D<sup>r</sup> Pedro  
Garcia Coronel y D<sup>r</sup> Antonio Pinellos Comisarios ac-  
tuales de Chancilleria de las ciudades de Madrid aprobados por el Con-  
sejo en nombre de Madrid la exención de Seguridad combinacion  
de la que del dicho D<sup>r</sup> Joseph Serrano, los dichos quinceientos y seis  
mil R<sup>s</sup> como desembolso de su cargo al Precio de diez por Ciento al año  
cuya cantidad se han de liquidar de lo que produjese el Oficio de quan-  
tilla en azobla de 1600, desde primera de enero del año en adelante al precio  
de diez mil R<sup>s</sup>, cada mes obligando al dicho Oficio General y demás que les  
Subordinen á su trámite hasta su efectiva liquidacion el dia de dichos quin-  
cientos y seis mil R<sup>s</sup> Reales como delas que se paga en liquidacion y premiza  
se da por Madrid á dichos señores solo en su trámite acuerdo sin traslado  
do sin su necesario uso instrumento alguno, toda la anterior facultad y poder  
que necesario fuere con todas las Clavillas fuerza y premiza que para la  
Subsistencia de este contrato combine =

Haciendo presente llamamiento á todos los Caballeros Capitanes  
de esta villa se dio cuenta de los autos de la 5<sup>o</sup> del Consejo probados en  
vista del dicho yalegado en el Precio que en nombre de Madrid sigue el  
Precio general en D<sup>r</sup> Maria juanes y Lanz mujer que fué de D<sup>r</sup>  
Luis Gonzalez de Oviedo uno de los padres de D<sup>r</sup> Joseph Gutiérrez de Salinas y  
D<sup>r</sup> Juan Marañon de la fuente, á cuya causa el Ayuntamiento de las te-  
rras del Pino como testigo fué su Dote en que se dieron en Ochenta y seis  
mil libras y veinte y seis R<sup>s</sup> de veinte del valor de mas casa tan que el  
dho D<sup>r</sup> Luis Gonzalez debió de fianza quinientos en la Causa de San G<sup>r</sup>  
y viendo que en todas las partes del Precio general de que se ha hecho el  
liquidacion = Se Acuerdo establecer los pagos de la quincena del m<sup>o</sup> de Abril  
diciembre fianzas y quinientos dolares administradores que han sido y en caso  
de no tenerla dada el actual se apoyare alla asciendiendo el D<sup>r</sup> Procurador



General el dia que se mire este Expediente:

General el dia que se viese este expediente  
S. M. manda que se haga la de la R. Chancillería  
Comisión de Hacienda del Reyno de Nueva Granada en virtud y causa de Almox. proximo para  
do mandando se hagan notar a Madrid en sus oficinas y puedan hacer  
tumbado las sentencias de vista y verificación pronunciadas á favor de  
D. Joseph y Dña. Josepha de Ossa en que sales de la facultad para  
que como descendientes y sucesionarios por linaje pacense del Pájaro y de  
de Ossa de la villa de Popayán en la Provincia de Quínoa del Reyno  
de Quito puedan libremente usar tales Escudos y armas de dho Estado  
en la firma que lo han ricado y usar los ducados y pescaderos de dho Estado  
Acordó fijar como se tiene al S. Secuadrado General para que en subsistencia

*... la forma de hacerla conforme-  
y en las de Sotiles. Alcaldes se tragan los Alcuerdos de Madrid hechos en favor de la persona  
en que se denen ocurran las informaciones que se hizieren para las elecio-  
nes y oficinas y preparacion de papeles de personas que se oponian alas que el  
dia de 1º de Agosto. Veinte quinientos de pesos de cada un año se ac-  
tumbaran hasta cinco mil dolic de esta villa =*

En un Ayuntamiento de D<sup>r</sup> Sebastián Pacheco Comendador de Alcalá  
en consecuencia del que Madrid para su Acuerdo designó de acuerdo  
hasta la fecha con vista del Acuerdo del Consig<sup>o</sup> de veinte y seis de  
Junio proximo mandando separar en los Ejercitos que hubiere para que el  
que le sirviese se Sangracionen los diez mil D<sup>r</sup> de personal que quedase  
en D<sup>r</sup> Domingo Simón y D<sup>r</sup> Joseph de Negre maderizó la bala  
hecha en la actual litigación ante Azevezo D<sup>r</sup> Matías de Torrijos  
y D<sup>r</sup> Marcos Gómez de Andrade á quien cargo quedó y se expusieron mas  
Acuerdo de la Junta de Diciembre de mil seiscientos ochenta y seis años  
lo comenzó á diez y seis D<sup>r</sup> Marques del Palacio su Compañero para

que obtuvió lo que se había de descubrir y confirmar, y en su  
lugar haviendo confiado en los oídos de sus dhas sobre cosa  
ta fácción, dijeron que dandolesta que la Hacienda General de  
Huelva de otras encautado Cada despagto de los dos mil Dous  
des para Recaudarlos en quincena delos que por las casas de la Hacienda  
de veinte y quatro, y tres millones que estaban en su cargo, hubie  
ron de sacarlos en la mesada de Julio de este año, no realizan tales pagos ni  
comiendo, quedando para su Seda fácción depositar y pagarlos del quinto mas que  
Sobras el trámite del porvenir se havián de rendir la Línea de Asturias en dos mes  
de Julio el que havián de traerlos en las Rivas de la Hacienda General de Seda  
lo que ponían en su cuarto de Madrid para que se sirviese aprovarlo ó varíar lo que  
hubiere en mas Combenencia.

Acuerdo por mas Comunicaciones  
X<sup>o</sup> Acuerdo de Conformidad apuradas como Matriz <sup>3</sup> apurada lo expresado  
anteriormente y para su efectivo cumplimiento se despache Piso alta contra  
dicha de Intervención de Tareas de caja por quien sea dada alto festejo D<sup>r</sup>  
Domingo de Summér y D<sup>r</sup> Joseph de Negrete luego al punto la Caja de deposito  
y que para su liquidado Seguridad convenga =

yo que pasa su roquedo de Segovia  
Dijo quería de una Licencia de D<sup>r</sup> Escriví de Sabugal Mayordomo de  
Segovia donde iba a ocupar cuando tenia ganados de Orden de Madrid y de el  
y D<sup>r</sup> Alvaro Delgado novientas y Seiscientas y nueve R<sup>s</sup> y ochenta más en d<sup>r</sup>  
sevienta casas para la Contaduría de Segovia y delata del d<sup>r</sup> las D<sup>r</sup> Juan Chirib<sup>o</sup>  
nival de Baeza, Guadalajara y unvintena y dos R<sup>s</sup> y veinte más, dato que  
se necesita para la Composición del Archivo y de obra de los señores Don  
Juan Arriagado de Parilla, y D<sup>r</sup> Juan Cerezo del Pino. Seis  
cientos y diez y seis mil y diez más, y delito del vecino D<sup>r</sup> José de  
Pascualillo ducentos y veinte, En la mañana del 1<sup>o</sup> de Octubre año de  
nada más, y demás Gastos que parecido se presentaron; todos los gastos  
de Diciembre de null Seiscientos y diez y Ocho, de que presentaba las quin-  
tas firmadas por otros señores, y para que se le licenciaran en cuenta  
de los más de su cargo, los dos mil Seiscientos y noventa y nueve R<sup>s</sup>  
y seis más de veillon que todo Importaba, Suplicaba a Madrid  
se le diese mandar sole despachar Licencia en su viaje; Y el Rector  
se despachó Licencia de D<sup>r</sup> Escriví de Sabugal ha  
y nueve D<sup>r</sup> y seis más de veillon, que D<sup>r</sup> Escriví de Sabugal ha

Suplicio y Garroto, y por oírse responde omitir las Contraquillas las  
quintas que de estos Garros puenen, hara tanto que el Gobernador mande  
á donde ha de fazar si alde de Guentas, o alde de Puejor.  
En la Justicia del Lugar de moaxal. Justificación de esa villa  
y qdá hizo notorio Benito Joaquimón de los Santos de Ceballos que  
en este presente año y los demás anteriores hubieren ejecutado en  
Consecuencia de las ordenes que les estan poniendo; y se le mando dar  
por Testificación para en suya de su deseo.  
Pedro de Casanova Juzgo de Lugar de Carranciel de Ávila de esa  
villa, Alonso Monroy y se le mando dar por Testificación  
el 1º de Octubre de 1600.

Acordón que fuo los oficiales del Ayuntamiento y Comisarios de la  
Guardia Civil o mandados díos se opongan de Manifiesto al Sr. D. Juan Antonio de la Serna  
en los papeles tenientes. Una vez los papeles que tocan este asunto del Cálle de Alcalá, se  
deberán y subirán en las Oficinas oficiales. D. Joséfa Martínez  
Santos del libro de mi Compañero:

Saqueo del Libro de mi Compañero:

Juntamiento = C<sup>n</sup> Madrid à tarde de febrero año de mil seiscientos y diez  
y nueve se juntaron en el Ayuntamiento de esta villa los señores  
Mártires del Sadiel Concejados de ella D<sup>r</sup> Juan Antonio  
de la Torre D<sup>r</sup> Diego Antonio de Iza, D<sup>r</sup> Fernando Ruíz  
de los D<sup>r</sup>s. D<sup>r</sup> Luis Moreno y D<sup>r</sup> Joaquín de Azcoitia Vaca  
de esta villa / De Acuerdos de este Ayuntamiento

*Decreto de S. M. para  
el Palacio en este año del 15  
de la Compañía que d. dñ de  
ante =*

*R. Vice queria de un Decreto de S. M. participado en  
dñ de Orden del Consejo por dñ Gaspar desano Pedro So-  
ledo su exmo. de Camara de Gouernio en nueve de este mes  
que dñ dñ presente año de mill Seiscientos y dos y que se re-*

Continuará la clasificación del *Alimento de los animales*  
puestos en las ríos, en la misma *Conformidad que se ha  
practicado en el Antecedente de miles de *casamientos y dietas**  
de *los que se han tratado en el *Libro de la Alimentación**.  
*En este caso el *Alimento* es el *Liquido*.*

*Decreto:*

Se Hág Dñs de Guardia se ha servido remitir al Conde  
lo el Decreto que se sigue. Continuando los motivos que dijeron causa  
á los Salmientes hechos en este año, y siendo preciso no hacer novedad  
en los fondos destinados para la manutención de Regalos y Sumisiones.  
Le Vuelve que por el año proximo de mil Seiscientos y diez y nueve se  
Continuen los mismos Salmientes que en su presente, menos lo que  
por otros Decretos hubiere mandado cesar segun en la forma que  
en el se ha practicado. Entrando todo su Importe en la Secretaría  
Gral. tendrase Entendido en el Consejo y Camara para su Cumplimiento.  
En San Lorenzo giorno y cinco de Octubre de mil Seiscientos  
y diez y ocho. El Gobernador del Consejo y su Ayudante  
publicado en el Consejo este Real Decreto y mandado Cumplir lo pactado  
po á Dñs de su Orden para que se halle Entrado y Corriente su Contingido  
en la parte que le toca; Dñs Guardia á Dñs Jefes años Ma-  
driz y festejos nueve de mil Seiscientos y diez y nueve.— Dñs Baluartes  
desar. Ido. Siguedo: Muy Noble, Muy Señor, Imperial, y Coro-  
nada Villa de Madrid—

Decreto de Conformidad Exceder como Estado Superior lo que  
El M<sup>o</sup> manda para Cuyo Cumplimiento se despache a P<sup>o</sup>sta de la Con-  
stitución de Intervención de la Comisión General de Asuntos de Béras  
con posterioridad del citado Decreto en donde se danan las ordenes Com-  
prendentes á su observancia mandando lo que al contrario de esto pase  
correspondiere para el año Batimiento despachandos lo P<sup>o</sup>sta y sus  
álo para que pase en Comisiones. D<sup>r</sup> 2 9/

Entra el señor Ricardo Sánchez  
ndo de Treinta y cuatro de una Caja de la Pila de Jugando de quatos  
deve mas participando haviente testeando el primer turno en el T  
Jugamiento de Barra que Madrid y la Pila tienen en  
el Isla Sarana Camino de Valencia en span Piso vecino della



por tiempo de dos años que cumplirán en la feria de Diciembre de mil setenta y veinte, en prisión ambos en número de 300 mil Reales, a quién asistirá por Madrid el alcaide de la prisión el que estatal acogido y que para el seguimiento y suministro de su prisión se hará señalado el Oficinero jefe de ese monto las once de la mañana y se creará una sala como se establece al señor Dr. Juan, Oficina comisaría de bancos, para que asista, a la hora de suceder, respondiendo a que los señores de enlace a dicha villa segun y como en sus años deba hacer la sujeción suya y la de la villa.

En el Salón de la villa. En este Ayuntamiento se trate y comparece en brevedad en su medida lo siguiente: la Iglesia en que Madrid ha de tener los sacerdotes la parroquia próxima de este presentamiento y se acuerde de conformidad que por la decena presente uno de mil setenta y diez y nueve, se ofrezcan en la Iglesia Parroquial de San Bartolomé, sin que sea de excomunica para lo susceptible. Dijo respecto de la asistencia que Madrid ha de tener a oír dichos sermones se mudó durante ellos, los

5º los repartos del Ayuntamiento a Maestros, y Jueves = Domicio de Bautizos. En este Ayuntamiento los señores Dr. José Antonio de Alarcón, y Dr. Julián Martínez, Comisarios de Fuentes y calzadas, expusieron reso en consecuencia de lo resuelto en primera decada mas sola que hicieren reconocer los regidores que eran precisos procurarse en el Puerto de Béjar gal camino real de Alcalá, y lo demás que en el acuerdo de Madrid se contiene, lo huiján hecho reconoce y que eban de ser una ciudad los que se necesitaban para que daban guerra a Madrid para que se sirviese determinar lo que hubiere por más convenientes. Y se acordó de lo que se debiere a dichos señores para que con autorización del Maestro de obras que nombrassen informen sobre todo a Madrid por escrito: Don José Martínez

Sacristán de D. José Martínez



En Madrid a quince de febrero año de mil setenta y diez y nueve de juntaron en el Ayuntamiento de esta villa los señores Marques de la Valdilla, corregidor de villa, Dr. Matheo de Osas, Dr. Corrales de Abaunza, Dr. Sebastián Pacheco, Dr. Juan Cintoroval de Benito, Dr. Fernández de Cruz de los Rios, y Dr. Julián Martínez Regidores de esta villa. Llegaron los acuerdos del

Conveniencia antecedente entre D. José Antonio de la Valdilla y el Señor Dr. Julián Martínez, por el que en el Mesón de José Antonio de Madrid asentaron las personas que en treinta y seis de mil setenta y nueve y tres se le nombró en plaza del número 1º que se hallase con algunos achiques que le imposibilitaban prestar servicio con la puntualidad que su cargo quería almas exacto cumplimiento de su obligación, en quanto de su honor selemente según lo ha procurado ejecutara antecedentemente lo que de la aprobación correspondiente y que en atención a sus servicios, y los de Francisco Gómez, y Juan, tirado su hijo, padre de María Tirado, mujer que fue de su dicho José Antonio Martínez su licenciado a Madrid se sirvió fijársela con nombre de Angel Chaballia suyeno marido de María Quintana Tirado su hijo, para que sirviese las ausencias y enfermedades del referido José Antonio Martínez en la misma con su bondad que con estos se había ejecutado.

Y se acordó corregir como Madrid corrija la gracia a las personas que pierden las ausencias y en enfermedades de Angel Chaballia y que se sirvan de sus servicios en los motivos oportunos con la ciudananza de modo que sirvan siempre para que alguno no por la razón de su desempeño adquiera el Roborio Angel Chaballia de hecho para lo cual se dará a cada persona que se licencie para en guarda de su derecho.

Enviaron los señores Dr. Juan Antonio de la Valdilla, Dr. José Philipe de Zinedo,



 Dijo queria de una carta de la Villa de Segovia dada  
se diezme mes participando que en el arrendamiento de la  
Banco que Madrid y dicha Villa tienen por mitad en el dia  
Sábado passo real de Balencia de que estaba celebra-  
do el primera remate y acordado por fra. Pio & cuyo con-  
go quedo quedo en precio de treinta & seis mil R<sup>e</sup>, para  
ambas Ollas por dos años que cumpliran en fin al Diciem-  
bre de mil seiscientos y veinte se havia hecho y admitido  
dicho dia una Duda de un mil R<sup>e</sup>, ejecutada por Cipriano  
de Lamas prial y fraude de Dias su alquilador, con la calidida  
de cosa de ganar el quinto de prometido como era costumbre  
cuya virtud se havia mandado suspender a celebrar el segun-  
do y ultimo remate que estaba señalado para el dia oton-  
al, hasta el dñado veintiún cinco de este mes a las once de  
la mañana, por si en ese P<sup>to</sup>, se juzgase mayor  
beneficio. Se acordó cometer como se comete al año  
D<sup>r</sup> Juan ocho Comisario de Bienes, y que se respon-

5º numero de cajó en el que se dice la carta  
nos que ayen la Plata La trae y vuelve Dijo cuenta del informe hecho en virtud de acuerdo de  
las y su asisténdam, Heredá en reino y Prove de beneficio próximo por D<sup>r</sup> la  
izquierda dice numero de cajones que arrienda Plata  
mayor y Plazuelas diversa Olla, y un pliego dado por Don  
Manuel Clavante, ofreciendo tomar asu cargo, en acuerdo  
demonio el producto y goce establecimiento de dichos cajo-  
nes por tiempo de quatro años que han de empezar inme-  
diato de beneficiario presente, en precio cada uno de ellos  
en diez mil quinientos y diez y seis Reales de Vellón, lleva-  
dos y esquinilla para Madrid Y se acuerde remitir lo  
mo se envíe al Señor D<sup>r</sup> Juan Antonio de la parilla pa-  
ra que segun la que lleva entendido informe, esto póngase  
de la regalía de los Caballeros Comisarios de sisas q<sup>ue</sup>

5. Una i otra vez lo nos toca  
que se sacaran todos los papeles, ordenanzas  
y demás que se sacaran de la mesa del consejo que hubiere en los  
casos. o el gubernamiento sea Policia, y forma de poner

Alfonso Campe  
se salvo

cajones para bajar los mantenimientos que  
Dura más y Ductos de esta villa y se  
traigan á este Ayuntamiento.

Quedan informe de la contaduría de inter-  
vención de éstas, se llevó a Alonso Curiel Gobernador de los  
Reales Consejos, de los platos y descendientes de Madrid pre-  
sentó Dicretos que conforme el Reglamento le estén sujetas las  
en cada un año, por su ocupación y trabajo, los trescientos y vein-  
te y nueve Lrs. y medio en propios, y los ciento y diez y medio  
restantes en dichas Alcas, cuyas cantidades son por un  
año cumplido en fin de Diciembre de mil setecientos y diez  
y ocho en la conformidad que por informe de la contaduría  
de la razón de seis de este mes se expresa al dicho Ilmo. Sr.

## Ayuntamientos

En Madrid a diez y siete de febrero año de mil setecientos  
setenta y diez y nueve se juntaron en el Ayuntamiento de esta  
Villa los Titulares Maestros del Badillo conyuges de la  
D<sup>r</sup> Matheo de totas, D<sup>r</sup> Cossío de Cebanze, D<sup>r</sup> Pedro de  
Alaba, D<sup>r</sup> Sebastián Lacheco, D<sup>r</sup> Juan Antonio de la Tor-  
re, D<sup>r</sup> Juan Christoval de Barcos, D<sup>r</sup> Diego Roman  
del Castillo, D<sup>r</sup> Juan de Prato, D<sup>r</sup> Antoni de Pontejo y  
D<sup>r</sup> Julian Muñoz Regidores de esta dicha Villa =

9

<sup>11</sup> La satisacción Nove quenta de un decreto de su Mage. participación  
de los repasses del Hacienda de bordón del consejo en diez y seis de este mes  
cancion dentro por D<sup>r</sup>. Baltazar de L<sup>r</sup>. Pedro Acevedo Ju<sup>r</sup> no cumbara  
ca.

de Gómez, sobre que para la satisfacción del costo gravarán los regalos que en el Casación de Estochas se encierran acá se somase su importe de los efectos más promptos, que en su orden es el siguiente:

Su Majd Dde le guarda la consulta del Consejo de seis de este mes à que acogió su Negra sentencia de Chávez, en que exige la misma que autorizase la salida de los ejercitos que



lavan por el cargo que tienen del Decreto de S<sup>r</sup> Agustín al Lordón que está junto a la Querida de Alcalá con la declaración hecha por D<sup>r</sup> Pedro Fernández Pascual marqués de que incluye Epita, cuya coste acuerda diferenciada en diez mil Reales, que hallando Alcalá sin medios, y teniendo sueldo su Mag<sup>r</sup>, por el Regimiento que se sirvió mandar desbaratar desde el año de mil setenta y quince que siempre que se necesitaren Caudales para los gastos del común los mandaría librar, y que por razones que se sacuen los Reales veintiún mil L<sup>r</sup> de los caudales que fueron de menor porfijado de ynteresados y de los que de los propios sin embargo de estar estos tan atresados, y empeñados se entendiese ser sin embargo de lo largo hecho por D<sup>r</sup> Andras de Barcia con motivo de dejar dove Madrid diferentes cantidades de cosa de apresto por razón de las que se extorzen para el servicio de la Plaza, en que el consejo fue de pensar que siendo su Mag<sup>r</sup> servido gozaría de lo que la Presumisión de Alcalá por qualquiera de los medios que proponía por su Real Placición se sirviese de él; tomase de los efectos mas promptos lo que fuere necesario para hacer otra cosa. Lo que habiendo publicado en el Capítulo y dia de la fecha, partízco a D<sup>r</sup> de su honor para su cumplimiento. Dijo quando a los felices años Madrid y febrero diez y seis de mil seiscientos diez y nueve D<sup>r</sup> Baltasar de s<sup>r</sup> Pedro Acevedo M<sup>r</sup> y M<sup>r</sup> L. Imperial y Coronada villa de Madrid.

Se acuerda la conformidad obediencia como Alcalá debe dele lo mandado por su Mag<sup>r</sup>, y que en su consecuencia y para la satisfaccion de estos seguros, se saque su importe de los caudales de diez mil la Tesorería General de sisas, atendiendo se llamará para cuya ejecucion y cumplimiento se suscipe pliegos con inscripción del decreto

44

y presentado a la Contaduría de Intervención, y demás partes que combanga y dan las ordenes y despachos necesarios, y se comete al Señor D<sup>r</sup> Juan Christoval de Barcas como

se acordado en la reunión de hoy.

*Nota provision* de la Tabla de Visos el informe hecho en favor de este mes, por el Señor Procurador General aquin en dicha del se remitió la División despachada en veinte y tres de Octubre y proxima por la Real Chancillería del Reino de Navarra, mandando se hagan noticia a la ciudad las sentencias de justicia remitidas a favor de D<sup>r</sup> Toros y D<sup>r</sup> Estanque y a la detta dando la facultad para que como descontentos, regresen por libre voto de la Ciudad, y si en esta quedan licenciamos tráves de los caudales, y clausas dadas en la feria año de su robo, y en las actas y posesedores en que expresa que siendo Madrid señado, se podrá responder a lo que se servirán del Patrimonio Real sus privilios y estatutas.

Se acuerda ser recordada segura y como instrucción dada

de la general Procuración general

que para que se cumplan las causas en las que se ha de proceder a la devolución de los caudales dadas

casas en esta Villa, y en las dichas dadas generales, cumpliendo la Regata de que legítimamente tenga licencia el privilegio para ello, de que pueda resultar, que no siendo seguros los dueños de que se conozcan, se continúa la nolleca de las familias de los legítimos dueños y procededores de las casas que por esta razón les estibieren, concedidas en acuerdo cometer la arremisión de lo referido a los caudales Comisionados de estamento, para otra asistida del Señor Procurador General, comunicándose con los Alcaldes de Madrid y segun por escrito, lo que hallaren por conveniente para su servicio y de cuenta al consejo general de presente los incumplientes que pueden resultar para que su comisión come la probabilidad que hallare y precisa en este

particular

que el mencionado vecindario llamamiento ante éllos a todos los  
consejeros capitulares de esta villa, y testificado en  
el año de mil seiscientos quince  
y con suerte de D. Luis González,  
y con exagerabilidad al Señor Procurador General en  
consecuencia de lo presuntido en diez días de este mes, se dio  
cuenta de los señores del Consejo y rebeldos  
en vista de lo dicho y alegado en el pliego que en num-  
bre de Madrid sigue el rebeldio señor Procurador Ge-  
ral, con D. María Fuentes y la Toz mugra que fue de  
D. Luis González de Simeón, uno de los frailes de D.  
Joseph Gabriel de Salinas y D. Juan Terrazas de la Gu-  
erra a cuyo cargo estaba el guardamiento de las tecas  
de la villa, como testigo por su dote en que seña ampa-  
ra en ochenta y seis mil ochocientos y veinte y seis de  
Dollars del valor de mas casas con que el dicho D. Luis  
González de Simeón a la vez para la seguridad de dicho  
guardamiento que estan en la carretera de D. Gerónimo  
y teniendo presente todos los perjuicios del pliego y los de lo  
quinto de el expuesto guardamiento (de que se ha hecho  
mención) como asimismo lo informado hasta por dicho señor  
Procurador General.

Por tanto en vista de todo lo dicho de conformidad  
con lo que el Señor remite esta diligencia al Señor  
Procurador General para que en suscribir haga todas las  
diligencias y defensas al diente de Madrid, y perjicio de  
los interesados hallese por comprobante.

Dijo querida memoria de Isabel del Castillo, señora  
que fue de D. Luis González Gutiérrez maestro que fue de los sacerdos  
de Lucas Matheo Gutiérrez maestro que fue de los sacerdos  
planos de la ribera de Guadarrama y paseos de Madrid  
riendo que de Metro de todo el tiempo que sirvió, se le dio

42

diligenza su sueldo desde primera de noviembre  
de mil setecientos y quince hasta veinte y  
cuatro de febrero de mil setecientos y diez  
y siete que falleció, por que suplicara a este  
se sirviese mandar a la desfachate Alcaldía  
la cantidad que importase el teniendo presente los informes he-  
chos en virtud de acuerdo de Madrid por la contaduría de  
la razón y mayordomo de Regalos - y de donde se origina el  
Arrendamiento actual del caso del Precio nombramiento he-  
cho en Lucas Milano de tal ganancia mayor, y que los señores  
los Marques de Cárdenas y D. Diego veracruz Comis-  
arios de sotos, quienes se comete informen el estado del repre-  
sido caso del Precio, si el expresidente Lucas Milano  
cumplió con su obligación contada y demás que dichos señores  
tibiesen que pronunciar.

que oportone  
que a favor de  
que no negue  
que sea de la  
veinte y tres de Diciembre del año pasado de mil seteci-  
entos y diez y ocho aprobado por los señores del con-  
sejo en veinte y cuatro deel, en que propuso el producto del  
guardamiento de el pago de la villa para la satisfacción  
de los gastos causados en las reparaciones que se hicieran para  
el importe de las ocho noches de luminarias que se estaban  
abriendo por el bien que necesario al pago de uno y ocho, se hiziere  
solicitado por dicho señor, y su Compatriota el Señor D. Jen-  
so de Bueno (quien estaba comido) se responde que dice  
que unigase sobre el dicho el efecto doscientos y treinta  
y dos mil ochocientos y setenta y quattro Reales de Dóllars  
que es la cantidad que para el fin expresado se ha consti-  
tuido inclusive los intereses de ocho por ciento al año hasta  
que se integre el todo de gastos hechos, contratado en  
dicho de Lunes proximo pasado hasta finalizar el im-



de resguardo que se contiene en dicha villa de Madrid dentro de la  
villa puero en Líneas D<sup>r</sup> Joseph de Tocote los quinientos  
setenta y siete mil ochocientos y puece marcos, que  
que corresponden los heredamientos y cienuenta y dos mil ciento  
y un m<sup>s</sup>, del tercio entregado en fracciones en Líneas por D<sup>r</sup>  
Juan de Tocote a cargo esta dicha heredad de  
tas y sus intereses de diez por ciento al díabatán fondo de empe-  
zado, acordó desde primero de Mayo de este año en acta  
ante, que según consta por informe de la Contradic<sup>r</sup> de  
quemas de brasa de dicho mes, importan setenta y tres mil  
setcientos y diez y seis m<sup>s</sup>. Y para la reintegración de  
quicelval e igualarse es necesario el pago de dicho pen-  
diente primero de Abril de este año esto hasta el importe  
del tercio al díabatán que no de entregar el dho. Francisco  
Molina en primera de Octubre de mil setecientos y veinte  
y uno y en el soltar heredamientos y veinte y un mil cien-  
tos, setenta y tres m<sup>s</sup>, que estaran descontados para  
dho. dho. sene en caso de que se establece en menor cantidad  
que la que aura lo esta pues en el saca necesaria mas tam-  
po para reintegrarse las causas de su importe respecto sea  
por donde se ha de pagar al dho. D<sup>r</sup> Joseph de Tocote los se-  
tenta y ocho mil ciento y un m<sup>s</sup>, a don Juan en co-  
du tercio, y en nombre de ellas por D<sup>r</sup> Diego de la  
Tesorero General y de mas que le subcedieren, y no por mas  
alguna segun estara contratado y se expresa en la acta  
anterior, y resguardo hecho por los referidos señores, de  
que dara cuenta para que se sirva la Real Audiencia se  
entregase la cantidad de se quinientos que fuese necesario para  
perfeccionar el contrato.

Se Acordó debollos como Madrid debuelle este cargo  
entre los referidos señores para que como se ha expuesto

esta concordado se oye que el dho. Ayuntamiento de  
menos de resguardo que quedara dentro de  
la dho. Villa de Madrid en la dho. villa el dho.  
no contara fuentes y fuentes que dho. se quie-  
dan de mas y otras partes propias, donde se  
yo soy acuerdo a dho. señores todo su godo cumplido y el que  
se requiere y fuere necesario para dho. efecto con todas las dho.  
sulas fuentes y fuentes que au mas valdacion confor-  
mada dho. Angel de Chabarría de Latorre dho. Ayuntamiento en  
se Chabarría  
las ausencias y en fomidades de dho. dho. dho. su suya, se  
pon y como se vino en acuerdo de que se diese mas y sin  
despacho de los nombramientos anteriores, y se le mando dar por  
Leyendic<sup>r</sup> para en guarda de su despacho D<sup>r</sup> Juan Gutiérrez  
Folio del libro de mi compadre



#### Ayuntamiento

En Madrid a veinte y tres de febrero año de mil setecientos y  
diez y nueve se reunieron en el Ayuntamiento de esta villa los  
señores Alcaldes del Cuadillo Corregidor dho. D<sup>r</sup> Pedro de  
Eslava D<sup>r</sup> Claudio de Espinosa D<sup>r</sup> Juan Lorenzo Oyarzo D<sup>r</sup>  
Francisco Rueda de los Rios Conde de la Caja del Río y D<sup>r</sup>  
Joseph de Tocote regidores de esta dho. villa

D<sup>r</sup> Diego Cabezas  
312.22.2.167 por  
Librarse los dho. Ayuntamiento ante cuente  
el cuarto de tasa de sisas a D<sup>r</sup> Diego Cabezas caballero del orden de Santiago  
apresentador mas antiguo de la Real Junta de Agosento trece-  
mos y quince Reales y quinientos y cinco m<sup>s</sup> de Peso que di sus-  
tancio de tasas de carros conforme el reglamento dho. Real de  
de primero de Abril de mil setecientos y diez y ocho, hasta el  
dia de Cuadillo dho. que en virtud de Real orden se establecio dho.

Nota mediante constata por el Oficio de la Contaduría de  
razón de la obra de este mes, entraña el siguiente:  
Dice quanto de los acuerdos celebrados en diez y seis días  
mes y en la nota dictada para su trámite y notificación del D.  
entre la Real Soberanía el estadio en que se saca y muere una elec-  
cución se celebra cosa para su coronación y entronización  
y se acordó sellarla para el año viene y cinco años  
más, con la expresión de sie galas y feria, y para dar se  
naciga la quinta del Imagen de lo aplicado y su comen-  
sión y relación de ello, a cuyo efecto se designó al D.  
Domingo Lomé de Socorro como contador de la razón  
de dichos efectos, para tramitaria de estos acuerdos y su ad-  
tubución = D.  
Fernando Martínez

Sacado del libro de mi compatrioto

Ayuntamiento.

En una reunión hecha  
en el Oficio de la Caja, diez y seis días  
de Diciembre de este año, la junta del monte de  
la Ciudad

En Madrid el veinte y cinco reglamento año de mil setecien-  
tos y diez y nueve se juntaron en el Ayuntamiento de esta villa  
los Titulares del Real Cargador de clavos y D. Ilia-  
tobio de Toledo D.  
Pedro de Alba D.  
Juan de la Villa R.  
Diego António de Cruz D.  
Juan de Lora D.  
Antonio Montes D.  
Eduardo de ayrosa D.  
Joseph Felipe de  
Zurdo y D.  
Fernando Ruiz de los Rios Regidores de  
esta villa

En este Ayuntamiento de los Regidores, diez y seis días  
en que el Oficio de la Caja, diez y seis días  
de Diciembre de este año, la junta del monte de  
la Ciudad

por folio su Pliego para la consecución rigurosamente  
deuda tasa de todo el mercantil y gasto en el año  
basta fin del año corriente de mil setecientos y  
diez y ocho para que Madrid se halle enterado  
de su contenido = D. se acordó se le respondió que das viabilidad  
y peso a quanto fuere del mayor alimento de esta nueva y  
práctica fundación, agrediéndole la atención de la noticia que  
bajaba de su estadio =

Hablando con Mercado Madrid a la general Memoria de  
que se responde a su Pliego que su Pliego se haga participante en servantes obras de piedad  
la dicha villa conciriendo tales fiestas que se celebran para mantener los es-  
tados de su erención en Cavallero Regidor con la representa-  
ción de su Ayuntamiento como sucede en cada Hospital  
comunal y otras considerándose en esta conciencia en las  
Universidades verificadas en el comercio que se establece principal-  
mente los vecinos de esta villa. Se acordó se le presente a su  
Pliego se cumpla mandar se execute en la refectorio del Hospital  
de piedad, o mano que tiene el ciudadano puestor en su nombre  
varón de Dios o de su república, lo que se encuentre en el  
señal o escudo señorial del Comercio o lo que se convenga  
y descrevible ordena por Madrid se publicase que  
comienza = entran los señores D.  
Juan Llorente Benítez con-  
de la Vega del Lazo, D.  
Geronimo de Villaverde y  
D.  
Carrasco de Abameza.

a la fecha y cumpli-  
do del Día de  
lunes

Recibiendo procedido llamamiento ante éllos a todos los Concejales  
Capitanes de este Ayuntamiento que están en esta villa yendo  
fechado el 20 de Diciembre de este año, se les ordena se  
presenten y comparezcan en la Planta disponiendo para la Re-  
fectorio y Taberna del Pueblo de Toledo sus fiestas correspondientes  
y ocho días más en que se pague parcialmente la conseruación, se  
quede la tasa del que quede sobre los sujetos que atañan



quedando diligencia los Proveedores y Tallas y lugares de los  
revestimientos que se fabrican para la fábrica del reloj  
de Puerto en los años de mil seiscientos y setenta y seis  
a ochenta y dos, se han mandado despachos R.º, quin-  
tana de fin de que dieron la cuenta clara que de ellos habían  
sido hecho y lo que cada uno restara para hacer las  
diligencias que fárbole convenientemente en su cargo como  
mismo se daba cuenta en el año anterior consignando al Caudillo de  
los efectos relativamente a pletados a esta obra en el importe  
de un quinto que en cada libra de Cuero dño sevar según  
obligación dada desde la Plazuela de Resurrección del año pa-  
sado de mil seiscientos y diez y ocho, basia Don Juan, y  
la aduana de los ochenta mil R.º de acho aplicadas por  
merandas en el asiento que es celebró en el ayuntamiento de la Real  
y obligación de cuarto por dos años que cumplían en punto  
y uso de cinco del que naciera de mil seiscientos y veinte, que  
se haría anticigado, y mas cuarenta mil R.º que el Señor  
consejador capitán acuerdó, que dijo hacerse todo el trabajo del  
laminamiento de quinto más en libra de Cuero impuesto de los  
dos de su cargo para quince días de sus R.º Gobernaciones  
que de pagado lo que por cada dho efecto era correspondiente en el  
presente año, y que no distante se estaban haciendo diligencias y  
de mil seiscientos y quinto R.º lo que se necesitase de la que  
era por menor presentada y dada por D. Domingo Gómez, la  
misma persona nombrada para la cuenta y razón de la  
fábrica su fecha tenida y quinto de este presente mes, de que  
resultaría haberse gastado en lo fabricado y material de este  
año en mil seiscientos y cuarenta y ocho mil quatrocientos  
y ochenta y un R.º y pagando los efectos aplicados mil seis-  
cientos y cuarenta y seis mil y setenta y seis R.º quedan

15



que se cosa diecisiete ducentos y dos mil ochan-  
cientos y quinto R.º lo que se jonica en necesidad de  
Madrid así en la representación que en el plan  
está para que se trate en la brevedad presente el con-  
sejo y que mediante lo adelantado de questa tan corta parte  
se dé en el acuerdo de su Maj. lo precisa que siempre se  
hába considerado para el comercio de cueros y fábrica de Madrid  
y ejercer de atención para el servicio y goberno de la corte se apli-  
case el quinto que en este presente año basta bajar en libra de  
cuero desde el quinto hasta la cuarta hasta la quinta de san  
Juán de Junio de el como se hizo en el año antecedente de mil  
setecientos y diez y ocho y que bastarían el consejo de ayuntamiento  
soliviar la anticipación de la mayor parte de su importe pa-  
ra dar algún socorro a las personas que con desgano de la santidad  
con estas continúando el trabajo y conduciendo materiales de  
que sirviera la represa duda.

Visto por el Señor Procurador General suplico a Madrid se  
sintiera tener presente que para otras públicas suerte calidad, se di-  
ban hacer regalimientos como se ejecutó en los años anteceden-  
tes para la rebaja de todos por lo que contradiccia la aplicación  
del referido quinto mediante los preparativos que consideraba se le  
seguirían al público y particular de los Decanos de Madrid y  
mucho mas considerando no sea bastante dho efecto y su pro-  
ducto para el todo de dho dho-

Fracaso y contenido no obstante lo expuesto por el Señor Procurador  
General se acordó se de cuenta a los señores del Consejo Con-  
formarse Madrid como se conforma con el gremio de la Fábrica  
por lo mucho que se arriesga en la suerte de lo adelantado de esta  
obra como se sigue en ella y perdida de materiales que ayer



ses que de quedar sin gastos como ha sucedido en otras ocasiones no se hallaran quando se reciban por lo que fuese de la apreciacion del Consejo y teniendo a bien se contiene el pago de lo que se rende cada libra de carne sin sigo novedad encoste y presente esto ilustre y por cuenta excepto el quanto que ha de bajar desde el lunes viernes incluyendo hasta la noche de San Juan no pareciendo ser de consideracion grande esta contribucion mediante el comando publico que fuese establecido entendiendo esto que para en el interior que para Madrid con licencia del Consejo se pudiesen medir los arbitrios que en el caso de su perfecciona la guerra. Cosecutable es la licencia dando mas o menos el tiempo Corregidores y Councilleros que la componen por la occidentalidad y celo con que se aplica el establecimiento de esta soia para que llevando al maestro mayor que le parecieren se haga tanto y presupuesto de todo el cargo q[ue] tendria basta su funcionamiento y perfeccion. Sin considerar lo que hasta su funcionamiento y establecimiento y que sea con la brevedad posible, por que no se pierda lo importante de la cuestion del tiempo q[ue] sera q[ue] Madrid con llenamiento pague a vista de los señores del Consejo lo que pareciese digno de su alta consideracion y sobre todo resuelva lo q[ue] se halle por conveniente. Los arbitrios de este acuerdo y gastos excepto el scdor D. Sebastian de cozmosa q[ue] dijo q[ue] en vista de la cuenta q[ue] se presenta y medida q[ue] se proponen por la Junta del Punto de Toledo atendiendo a hacerse pedidlo cuenta formal de los canarios consumidos en la fabrika de año. Llueve q[ue] excede de mill y medio de L. y q[ue] pague para jenera tres mil liras de R. (segun tuu entendimiento) y aviles gasto de mill y

medio y medio, sin noticia del Ayuntamiento de Madrid q[ue] siendo este menor mas por menor como se pone tiene para el concejo q[ue] tiene dada a Madrid en el año de ochenta para su portacion y por la Ley q[ue] lo q[ue] se considera da no hace acuerdo de Madrid en q[ue] se haya presentado Elmero como se hace en todos los otros publicos, ni determinado q[ue] otra obra se deje ejecutar q[ue] propone como es esto q[ue] ayer el concejo ha hecho q[ue] el tributo de los canarios est[ue] en la intencion de Madrid q[ue] suscriba de q[ue] se ha seguido, q[ue] grande sejga q[ue] otra obra no se haga q[ue] menos costo y mas gasto del publico, hace presente a Madrid q[ue] el Concejo conformandole con los medios propuestos por la Junta combienda q[ue] la prosecucion de esta obra pase a su funcionamiento, de q[ue] el ayuntamiento en el mayor peso con asistencia de Madrid cum se[ñ]or del concejo, p[er] q[ue] de suerte quedaria esto establecido voluntariamente q[ue] no se dea dar lugar en otros de tal importancia, q[ue] en caso necesario se impone q[ue] pase hasta la satisfaccion de lo q[ue] importare el funcionamiento de esta obra. N[on] p[otest] p[ro]ve lo q[ue] paga a la contaduria de Madrid q[ue] los Councilleros la tengan y funcionen en la mayor brevedad, q[ue] ellos tengan copia de la original cedula del Consejo y Madrid haciendo se de cuenta a los señores del de este acuerdo y la referida cuenta pague a la contaduria de los de Madrid = D. Lope Madrid

Sacise del libro de mi Comptador

#### Ayuntamiento

En Madrid veinte y ocho de febrero anno de mil setecientos y diez y nueve se presentaron en el Ayuntamiento de esta villa los señores Marques del Castillo corregidor de la D. Mabres de toras D. Lodes





de Hasta D<sup>r</sup> Juan Antonio de Lortilla D<sup>r</sup> Diego Ramon de  
el castillo y D<sup>r</sup> Josep de Gavira Legidora de esta dha villa  
Leyeronse los acuerdos del Ayuntamiento  
lo coto cedente.

Carta de la Villa de Leganés

Dijo ayunta cosa Carta escrita por la Villa de Leganés en  
diciembre y enero de este mes, gobernando hermosa celacion el dia  
el segundo y ultimo remoto del. Excedentamente a la tenencia a  
y gobernacion de la Leganés que es la ciudad y villa tienen  
por mitad en el Llano de Camino de la villa para los  
dias anteriores que fuesen en fin de diciembre de mil seiscientos y  
cincuenta y seis anteriores de treinta y tres dias de julio, que  
esta custodiada por el Cuerpo de Guardia su ultimo y mayor gasto  
Dijo el corco se respondio a dicha villa en la confirmacion que  
jamás se ha practicado.

Reyesos de Tocino. El mas que viene al llano toca el reyso mayor a los claves  
D<sup>r</sup> como es Alvaro y D<sup>r</sup> Fernando Hurtado los dos  
escrivanos del numero Josep Antoni Canales.

Llado de la Llana.

Si. Carta de la villa del Llano.

Escrivano Real Juan Antonio Albares.

santo Domingo.

Ay<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Josep González.

Escrivano Real Manuel de Moya y Lemus.

Anton Martin.

Ay<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Josep Delgado.

Escrivano Real Juan Alonso de Sáenz

Baceta

Ay<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Lucas de Rivas.

Escrivano real Gabriel de Torre

Escrivano para los fiestas Juan de la Andra y Manuel de Sáenz

D<sup>r</sup> Joseph Martínez

corso del libro de mi comprador



47

Ayuntamiento En Madrid a dos de Marzo año de mil seiscientos y diez y  
se se juntaro en el Ayuntamiento de esta villa los D<sup>r</sup> Maquero del  
Padillo canigón del dia, D<sup>r</sup> Matheo de torre D<sup>r</sup> Pedro de Sotillo D<sup>r</sup>  
Gaspar Sancéz de Ovieda D<sup>r</sup> Juan Cristobal de Barcos D<sup>r</sup> Frénix  
Delgado D<sup>r</sup> Diego Ramon del Castillo D<sup>r</sup> Juan de Pinto D<sup>r</sup> L<sup>r</sup>  
Bastian Espinosa y D<sup>r</sup> Fernando Pérez de los Rios Legidora  
de esta dha villa

Corroso en la villa del Ayuntamiento

que di consejo el dia de hoy en el Consig. de Alcalá, y se le dio licencia para  
fabricar en la villa de Leganés en la villa de Leganés de la villa de Leganés  
de Toledo.

En dicho dia se dio licencia para los medios en que se podria usar para  
el fomento de la fabrica y edificación del Puente de  
Toledo que su tenor del acuerdo es el siguiente:

El acuerdo en Madrid de santo y seño dentro de este mes, nel de la Junta  
se dispensara para la rehacienda y fabrica del Puente de Toledo  
una representación sus foros cesaros y diez y ocho dia, de que se  
lanzare el acuerdo para la fabrica y edificación del Puente de  
Toledo en la villa de Leganés, y se le dará licencia para la villa de Leganés  
y se le dará licencia este dia en el Consig. de Alcalá y el consejo  
de la villa de Leganés, y se le dará licencia para la villa de Leganés  
y se le dará licencia este dia para la villa de Leganés en todo su  
existente y lo fabricado hasta este dia forme con toda coherencia  
distancia y claridad presupuesto y hagan declaración del consejo  
que tendra hasta su entero fomento y no se de forma para



vino en conocimiento de la cantidad que serviríantos a este fin, y hecho se traeza del consejo los señores del con Marq; en sala de Boivano lo mandaron y se traieron en Madrid treinta y ocho de febrero año de mil seiscientos y diez y nueve.

Que se Acuerde obedecer como se obedece lo que por ello falso se mandan y pena que se haga el presupuesto y declaración que en él se expresa se comete a la Hacienda que está diputada, por quien sedarán las ordenanzas convenientes a su cumplimiento llevandose al fisco los pagos tocantes a esta dependencia segun y como yor dho. Hato se ordena.

Entra el 5º D<sup>r</sup> Juan António de la Parilla.

Licase en propios a D<sup>r</sup>. Diego de la Parilla y D<sup>r</sup>. Juan Lenz de sus festivos de la Musica de Madrid dos mil quinientos y cincuenta y dos L<sup>s</sup> de Ollon que importan los festejos ordinarios y extraordinarios que dará primero de Julio a mil setecientos y diez y nueve hasta treinta y uno de diciembre dia que ha celebrado Madrid y han bastido mediante constas y ordenanzas de los Caballeros comisarios de Musica hasta cumplido con su obligación y de la Contaduría de la razon estancadas dílida de.

La Musica de Al.<sup>d</sup>  
2052 D<sup>r</sup>. de la Parilla

Licen en propios a Matías Oñate para si y los demás señores de esta villa quinientos y veinte y nueve L<sup>s</sup> de Ollon que importan los festejos ordinarios y extraordinarios que ha celebrado Madrid á que han corrido desde primero de Julio de mil setecientos y diez y ocho hasta treinta y uno

A la Musica de Al.<sup>d</sup>

de D<sup>r</sup>. Juan, del mediodia corriente que infunse en los campaniles Comisarios de Alcalá vera cumplida con su obligación y de la contaduría de la razon estancada dílida.



Por la razon de la razon de las Comisiones y razones de las Comisiones que se dieron de Alcalá de Henares de este año tocaren al Vizc<sup>r</sup> D<sup>r</sup>. Agustín de Fernández para sortearse entre los Caballeros particulares embajadores quienes toca cumplir la devolución que de ellos ha hecho y por Madrid se acuerda.

Entrevan los 5º D<sup>r</sup>. Juan de Villegas D<sup>r</sup>. Juan Lenz de Oñate Comisario de la Hacienda del Pazo, y D<sup>r</sup>. Sebastián Lachica

Y se saca al p<sup>r</sup> licitarse se saca a prezgo correspondiente del capuchón y el resto de los vales de los vales de cam<sup>ps</sup> miento y producto de los vales de comedias de esta villa para si ay persona que quiera en cargo de el desde el dia de hoy Abierto desde año recoperto cumplir el actual el año anterior onzo D<sup>r</sup>. Joseph Martínez

Sacado del libro de mi Contaduría

Ayuntamiento

On 2<sup>d</sup> Mañana a sete de Marzo año de mil setecientos y diez y nueve se juntaron en el Ayuntamiento de esta villa los señores Marqués del Padillo concejal de ella D<sup>r</sup>. Genaro de Miranda D<sup>r</sup>. Casimiro de Alarcón D<sup>r</sup>. Lucas Perante D<sup>r</sup>. Lucas de Alba D<sup>r</sup>. Juan António de la Parilla D<sup>r</sup>. Alonso de Buena D<sup>r</sup>. Juan Chavarría de Oñate D<sup>r</sup>. Juan Díaz



D<sup>r</sup> Vicente Gómez Cordero D<sup>r</sup> Juan de Pineda D<sup>r</sup> Francisco  
Carrasco D<sup>r</sup> José Leal, Dr. Lorenzo Vargas, Dr. Huerta y  
Dr. Rodríguez Dr. Leonardo de la Torre, Dr. Luis Moreno  
y Dr. Alfonso de la Torre, Dr. Juan José Ladrillero, Dr. Juan  
Fernández y Dr. José María de la Torre.

Lejoroge los acuerdos del Congreso

Historias de Chile contadas. Juan la Pascua del Señor de Flores en su ejecución de aquella villa y se les narra que dentro de ocho días trájeron testimoniros de los diez pueblos de aquella que en consecuencia de las bocanadas que les estaban poniendo vedadas habían ejecutado los atos antevidentes, y del estado que estabiese el que debían ejecutar once treinta y seis mil setecientos y diez y nueve pena la pluma encadenados y se los mandó dar por Zarifikación para su guarda de su dueño.

Entrevistas<sup>as</sup> Conde de la Vega del Pino  
D. Diego Ramon del Castillo D. Jose-  
pp. Brilloc de Finedo L. Cesarion  
Lachoco D. Fernando Alvarado D. Sa-  
callo y Flanquín del Pino.

Notación de su Majestad, lo  
bueno de combinar el  
Voto de los Sres.  
Conveniente procedido llanamente ante díos a todos los ex-  
altados Cogitantes de esta villa con la circunstancia de que  
concurriesen precisamente y testificado en este Ayuntamiento los  
Pontifices del, creyendo ejecutado para tratar de una dependencia  
toscana a Madrid, confesos y votores sobre su conveniencia si go-  
rrecias se llevan ventaja en este Ayuntamiento D<sup>r</sup> Fray  
Domingo Contreras de Quintas, y de la intervención de sus  
discípulos D<sup>r</sup> Juan de Paez que los de ellos quisieron  
quererse y sacar cuenta a Madrid de la resolución que  
su Majestad se ha sancionado tomar y se lo ha participado de modo

## Resolution

de la Junta por su secretario D<sup>r</sup> Fernando Vazquez Montenegro, en años de treinta y ocho de febrero de este presente año para su ejecución y que cumpliendo con su obligación dhos Contadoreos lo ejecutaban y entregaban Copia certificada su fecha quinto de este mes, cuyo contenido es el siguiente=

El Rey Dio le Guante a consulta de la Chancillería de Rentes y de  
pendencias de Madrid de diez y seis de este mes señalo res-  
taur que desde primero de Enero de este año, se combinaran el resto  
de sillas en la satisfacción de el Cuantímo Cargos presentados  
en su R. decreto de ocho de Mayo de mil setecientos y ocho-  
zo en que se señala cantidad fija para cada una lo que  
su Mag. ha destinado á la fabrica de quintales, por lo que  
el resultado de ynteressados de este mismo año de mil setecientos y diez  
y nueve arriendo del Banco de los dichos, lo que faltare á entregar su  
renta para que cobren sueldo albia hasta lo que alcance en el  
producto de ellos, lo que esta misma regla se observe en los años sub-  
siguiientes de suerte que en cada uno cobren los ynteressados sus rechazos  
presentata basta la cantidad que cupiere en el valor de sillas, sin que  
se pueda distinguir cantidad alguna en otros fines fuera de los que  
quedan presentados, y comprenden los Decretos ordenes, Llego á la satis-  
facción de lo que se les quedan dejando hasta fin de Diciembre de  
mil setecientos y diez y ocho se apliquen á todos los residuos que  
hubiere y se siguieren, así de quiebras y transacciones como de con-  
quistas quiera efectos y causales tocantes á sillas de otras entidades has-  
ta fin del resultado de mil setecientos y diez y ocho como asimismo los  
sobras del valor de ellas siempre que las bague dentro de sacrificios los  
rechazos y cargos del año en que las hubiere llevandose uno y otro por  
cuanta aparte para que no se mezclen con causales existentes y combi-  
nata en satisfacción de los mismos y ynteressados hasta fin del expreso.



ante de mil setecientos y diez y ocho para reintegrarlos a sus  
siguientes. Loa mismo se ha detenid separado a cuantos que  
en cada uno dejan de percibir los monos y que tuvieren con-  
veniente su paga por embargo ~~de~~ <sup>de</sup> particiones y otros motivos p-  
ra que reconozcan su importe al fin de cada año y los reintegre a-  
do a quienes pertenezcan se le pueda dar la aplicación legítima que  
dineare tener. Hasta en la Junta ha acordado se efectue lo que  
su Magd manda y que se practique Vnde, para que la obren-  
ten y sientan en los libros de la intervención de Arcas y los de  
la Contaduría de cuentas de su cargo pendiente de su conte-  
nido el tesoro de Arcas de Madrid actual y las que le sub-  
cedieren en este empleo y demás gastos a quien tocase su cum-  
plimiento. Dios guarde a Vnde, muchos años como desde Mi.  
revertir y ocho de febrero de mil setecientos y diez y nueve. D.  
Fernando Díez Montenegro señores D.<sup>r</sup> Joseph Verdugo y  
Don Juan de Plaza Escopas de la original que que dan los  
últimos de nos cargo de que Testificamos Madrid y Mexico  
quarto de mil setecientos y diez y nueve. D.<sup>r</sup> Joseph Verdugo  
Juan de Plaza

Alcaldes valido de este Ayuntamiento á los Contados teniendo  
de Madrid presente la referida resolución y otros papeles tra-  
tado y confiado en su vista se Acuerda de conformidad se fu-  
me una Junta compuesta del señor Concejal y gremio con-  
tados Capitular, y se nombraron a los srs. D. Casimiro de la Cuesta,<sup>2º</sup>  
Feliz Díaz, D. Frasquero Gómez de Llerena, y D. Gregorio fillo de  
Llerena, que quieren ser buenas representación de su Magistrado que  
por mano del Clérigo se compongan los incompatibles que resultarán e-  
ntra el contenido del referido decreto según en la forma y como sigue

Agovimiento se ha dispuesto en el que se subministran  
por las Contradicciones y Oficinas de Madrid todos los  
gastos que se necesiten y consultada se trate a  
el Ayuntamiento con la biabilidad posible

Díose cuenta de en Tuito diez y cuarto del mes de este año  
aprobando en acuerdo de Madrid el trámite de Tórtoza de este  
año que se remitió al señor fiscal teniente de la cosa y de posición de  
la Comisión de la Plaza de la Reina de 3. Lluís y compra de la  
casa en que se ha fallecido que la tonta del referido Tuito es el viernes  
11 de Febrero  
en el año de 1709  
Conde de Torreblanca  
Muy distinguido  
Muy distinguido  
Muy distinguido  
y candido obispo se tragan las llaves y se ejecute lo demás que en el se preverá  
Díose acuerdo los 29 del mes de su Mag. en sala de Gabinete lo mandaron y  
se trataron en Madrid a setenta días del mes de Marzo año de mil  
seiscientos y diez y nueve

Este tratado y Confesión se Acuerda se ejecute en todo y por todo segun  
y como se congeza que los <sup>25</sup><sup>os</sup> del Consiglo, y se contiene en el citado a-  
cuado, y en su virtud se despatchen las libanazas de los cuantos y los  
mill novecientos y cincuenta y seis Reales y seis más, que se repre-  
sen en la forma ordinaria y como esta resuelto á D. Cuello de Salas-  
gal Mayordomo de Propios y para efecto de que se tome la razón  
de este monto proprio en las contadurías y demás partes que comba-  
ga y sea cargo de la Mayordomía de Propios los talipiales de los  
cuantos de esta cara se remite al S<sup>r</sup> Procurador General, para que  
mande se ejecute lo que en esta razón combanga y se cogen toda  
los títulos y pagarles pertenecientes á su propiedad con la Señal que  
de Vente últimamente otorgada por sufrir Dávila de los Ríos en  
m<sup>o</sup> dñro de ella ante Manuel Teray y P<sup>o</sup> a su Mag<sup>l</sup>



ey del numero de esa villa mediante cosa considerada con más  
de los diez diligencias de cosa dependencia en el todo da res-  
puesta Comisión que se pongan y coloquen en el Archidióce de Madrid  
para que en todo tiempo conste.

<sup>2</sup> Viso en Punto de los <sup>12</sup> del Consejo en vista de la respuesta del  
2º fiscal ayer se remitió la consulta que Madrid hizo en vís-  
te y ocho de Agosto de este año, pidiendo licencia para sacar de  
los Caudales de Ríos lo que importase el gasto de la composición  
del Archidióce en que dijo que por Madrid se compusiere la prue-  
ba a quien tuviese destinado en cargo cosa dada y el resto que con-  
sidrase en su ejecución para en su vista decir lo que le pareciese  
conveniente, situación dase el Consejo mandar que por Madrid se  
hiciera lo que el 2º fiscal pedía. Y se Acuerda suministrá  
como Madrid remitió este expediente a los señores D<sup>r</sup>. Obispo de Vizcaya y D<sup>r</sup>. Julian Moreno, ayer en esta encargada la cele-  
bración de los gastos del referido Archidióce para que informe sobre  
su contenido lo que tuviesen por grueso y hecho se de cuenta de él,  
para que con lo que resultare pase el consejo como se prevea-

<sup>3</sup> que el 2º fiscal  
En este Examen se remitió el señor D<sup>r</sup>. Conde de Llançana como comisario  
de recibo mayor de cuenta de la revisión de la ejecución los fondos  
que se sacaron de los ríos de Aragón, sobre pretender no sacar licencia se gestó a que res-  
ulta p<sup>r</sup> la orden de chancillería  
del Obispo de Zaragoza informando al Consejo de Automa de Llançana  
que el libro y quince de Líbros se iban del numero de cosa dada  
que mandó se guardaran la custodia en que estaban de guarda y remitir  
dicha licencia de gestión expidiéronse para la buena Administración de  
Justicia se resolviese tratando y considerado, se Acuerda que luego luego el 1<sup>o</sup>  
de Junio de cada año se sacara mejoría del consejo, así  
mandado a la agencia de los Ríos y sacar la diferencia que estu-

yen pendiente en favor de la regalía y Gobernación del Reino  
dando cuenta a los Comisarios de justicia que  
que estén a la vista de lo que en esto se ejecutare y se ac-  
tione con la brevedad posible de que se dicen arriba. L.  
T. M. M. Madrid

signo a del 18 de m<sup>r</sup> Compañía



En 2º Madrid a veinte de Mayo de mil setecientos y diez y nueve  
se reunieron en el Ayuntamiento de esta villa los señores Marques del Castillo  
Comisario de la D<sup>r</sup>. Conde de Llançana, D<sup>r</sup>. Llançana, D<sup>r</sup>. Pedro  
de Toledo, D<sup>r</sup>. Alonso de Bustamante, D<sup>r</sup>. Juan Siscar de la Peña, D<sup>r</sup>.  
Felix Díaz y D<sup>r</sup>. Vicente Gutiérrez Carmona, D<sup>r</sup>. Juan de Prado, D<sup>r</sup>. Vic-  
ente Ramon del Castillo, D<sup>r</sup>. Fernando Tovar, Conde de la Vega del  
Pozo, D<sup>r</sup>. Joaquín de Tafolla, Licenciado de esa villa.

Leyeronse las Acuerdos del Ayuntamiento anterior

El 2º Comisario de justicia como se habló en esta parte fr. D<sup>r</sup>. Men-  
doz persona más práctica e inteligente en todo punto de licencia anticipada  
de que hacía su estrecha hecho ejecución, y constaba de algunos capítu-  
los miej propuesto para que sirviese a Madrid en la composición que  
se estaba haciendo de su Archidióce acusándose algunos partes con la  
veracidad que para ese efecto se reconocía en ese suyo, el qual por sea  
fazatene, y no tiene en Madrid conocimiento alguno comisionaria que fr.  
D<sup>r</sup>. Tafolla se le solicite prueba y se le dice de como inicio que  
se le señala salvo e ayuda de costo por el trabajo que en esto se le con-  
siderase. Tratado y Considerado se trate se ejecute según y como por el  
señor Comisario se prezpose asimilando el referido fr. D<sup>r</sup>. Mendoz con



o que nacieron de jardinería y comidas para el servicio de cada persona  
que se daban por el Marqués de Perales lo que fueron necesarias  
cuanta de lo que por su trabajo y existencia se le generaron considerando  
que como gusto grande decían tan importante obra y de gusto de  
que cada que es de principio en la honra d'ella se sirvió Don  
Juan Christoval de Vivero y D<sup>r</sup> Julian Alvarez de Toledo  
y D<sup>r</sup> Manuel Valdavino, perteneciente al concejo de  
frente a Monzón de se acuerda que por los dichos aquella persona la  
aplicación de su diligencia y que el caso de que se torna una querella  
que se lo sorprende queriendo para qualquier cosa confianza y comisión  
de papelería del concejo de Valladolid, y que por otra de ayuda de  
cosa en consideración a los dichos que se han de pagado se les dan talien-  
tos de mill reales cada uno por una mitad de los caudales de los  
papeles que se incluyan en el todo de estos gastos y se entregarán pronto.  
Castillo de Siegal en virtud de esto acuerda que por ahora se dé la  
descada en forma tomándose la razón en las gastos que contenga y  
recaido de los recibidos para que en total conste.

En este Ayuntamiento los señores secretarios D<sup>r</sup> Juan de Alvarado  
y D<sup>r</sup> Juan Mancisano de Peñaranda, presentaron como la  
orden de la Junta establecida para el conocimiento de las rentas  
y dependencias de Madrid, participada en ocho de este mes por D<sup>r</sup>  
Fernando Vázquez Montañez su secretario se presentan copias certificadas  
de las nominas que para la paga de quattro noches de Luminarias por  
estas en los días nueve y diez y seis y diez y siete de Octubre  
de mil setecientos y once se formaron y son desgachadas para la  
distribución de quattrocientos y diez mil novecientos y sesenta y seis  
D<sup>r</sup> y gastos de Valladolid que en el año de mil setecientos y diez  
dieron existencia en finca y resolución de alcance cerca D<sup>r</sup>

D<sup>r</sup> Diaz Diaz de Torde, la distribución y se mandó al alcance  
mil setecientos y diez y seis mil novecientos que por licencia de  
diez y ocho de Octubre de dicho año, entregó el dicho D<sup>r</sup>  
Diego de Torde para gastos de festos y fiestas  
por el fin de la feria nueva portera, con lo mas que el  
dicho papel se refiere de que daban cuenta a Madrid para que diera  
se la orden encomienda a su Contaduría. Y se acuerda de confe-  
midad se ejecute lo que por ella ordena y manda citando los papeleros  
y copistas que se fijaren.

Entra el señor D<sup>r</sup> Juan Antonio de la Costilla

#### Gastos de Pliegos.

Dijo una petición de D<sup>r</sup> Diego de Alonso Estuarez teniente del 5<sup>o</sup>  
Procurador General en que presenta la cuenta de los gastos causados  
en los pliegos que Madrid ha tenido y tiene pendientes de los años  
de mil setecientos y diez y seis, y mil ochocientos y diez y ocho resultan-  
do de acuerdo en su favor, setenta y un mil quattrocientos y ochenta y seis  
según de ellos y pagados de su justicia en concepto de dichos presentes  
los informes hechos en virtud de la orden de diez y seis de Flores  
pasadas de este año, por el señor Procurador General en nombre y mando  
del Contaduría de cuentas en su oficio de febrero siguiente y señores D<sup>r</sup>  
Juan Antonio de la Costilla D<sup>r</sup> Juan de Gato D<sup>r</sup> Juan Francisco de  
Loza y D<sup>r</sup> Isidro Arceo Comisarios de Pliegos de los Estados cortos en  
treinta y tres de dichos que se oponen que han quedado reconocidos no solo  
oficial cosa que expone a efecto de Madrid, a quien tienen sentido  
podría aprobarse. Y se acuerda de conformidad aprobar como se aprobó  
la dicha cuenta segun y como en ello se expresa y que pase a la Con-  
tradicción de los de Madrid para que en ella conste lo referido. De modo  
de no estar librada la consignación de treintas duradas que por el Oficio  
mento estén señaladas en Pliegos al año pienso dar gastos se liberaran





las de los dos años de mil setecientos y diez y seis y mil seten-  
tos y diez y ocho que se copiara e estaré devueltas  
Mediante que en el Capítulo viento y uno de la Planta mandado  
se me ordenó en el año de mil setecientos y diez y seis  
de los pliegos y en su escudo de los que se copiaron  
los Abogados pasan

re del se pidió que también por Madrid se nombraran dos  
comisarios de pliegos con sueldo competente para que fueran  
como el señor Procurador General a la visita y despachos de ellos  
visitando informar a los Ministros de su Justicia y a dar que  
conta en el Ayuntamiento todos los meses de lo que en cada mes  
se celebra. Y por que de la poca aplicación que en esto se ha  
tenido están deteniéndose los negocios y pliegos que están pendientes  
sobre diligencias de Fazendadura, comílne que el consejo se ha  
mandado que los dichos comisarios de pliegos ejecuten en cumplimien-  
to de su obligación lo que la se ha ordenado y que el Ayuntamiento  
sino se cumple como se dese y pueda pasar a nombrar los  
Comisarios que para este fin se procederá para que con su aplica-  
ción se de curso a dichos pliegos. Dospeso de que Madrid no  
ha tenido ni tiene noticia del estado de los pliegos y se ordenó que  
el Procurador General fuese relación contada brevedad del  
estado Actual en que estuvieran de Abogados pasan dando conta  
de todo y que esto mismo se efectue en fin de cada mes, según se  
me dio el Consejo se mandó.

Justicia de punto el  
friana

Tomo la Justicia del lugar de fuente el friana y mediante nota  
señor nombrado Señor que certificando que en el lugar se  
nombra general Señor del Poderoso Martínez que  
esta clase de por el Procurador General y se les notifica que dentro de

este dia traigan noticia del pliego a cabrío que tienen  
y en el caso que tal sea el que actualmente tienen  
que se hagieren en consecuencia de los ordenes que se han  
ordenado para que la cumplen pena de veinte días y se  
les manda dar por liquidación: pena en guarda de su oficio  
Mediante la disposición hecha por el Sr. Marqués de Camilla á la  
comisión de oficio que se hizo en plenaria de esta sección se establece y se  
ordenó que se realice entre los Caballeros antiguos ó quinientos de toco al Sr.  
D. Juan Chistosal a Paseo, D. Joseph Martínez  
yugurta del Reo de su Compañía.



Comisión de oficios

Ayuntamiento.

En Madrid á trece de Marzo año de mil setecientos y diez y seis se  
sumaron en el Ayuntamiento de esta Villa los señores Marques del Valdés  
y Condado de villa, D. Guillermo de Alarcón, D. César de Gibauza  
D. Lucio Leyvante, D. Pedro de Alba, D. Juan Antón de la Peña,  
D. Alonso de Guendal, D. Matías Peralta, D. Juan Chisso  
bal de Barcos, D. Diego Gutiérrez de Zárate, D. Félix Díaz, D. Pedro Díaz  
y D. Vicente Gutiérrez Correa, D. Juan de Vizcaíno, D. Diego Gómez de Llano  
y D. Jerónimo de Aguirre, D. Francisco Llorente, D. Francisco  
Pérez de Llano, D. Francisco Telloz, y Conde de la Vega y el  
Señor Registrador de villa.

Y allí se procedió a la elección tanto de los Caballeros Co-  
misionados de oficio de esta Villa y certificado en este y presentando los Titulares  
del banio ejecutado y con especialidad al Procurador General  
que concuerda para tratar de una de pendencia del servicio de este



si de las Representaciones que en flete de este mes se resolvió ha  
cer a su Maj. y al Consejo sobre el Real decreto, que por la  
Junta establecida para el conocimiento de las Rentas y depen  
dencias de Madrid se pidió a los contadores de quince  
en diez y ocho de febrero próximo pasada en orden a satis  
facer a los Intermediarios sueldo a fuer de su oficio del dia  
siguiente que después de realizadas confecciones, que daren de  
de primero al Rey, daránlo en adelante con los sumos  
preservando en ello honor a su señor, y esta resolución en el Estado  
dijo suyo de este mes. O para ejecutarlas con los motivos que se  
discutieron se nombraron a los señores Marques del Vado  
y D<sup>r</sup> Cosme de Aguirre 8<sup>a</sup> filia Delgado, D<sup>r</sup> Joseph Co  
mez de Pedraza y D<sup>r</sup> Joseph Felipe de Linde, por quienes  
se han hecho que su tenor es el siguiente:

Síñase La Villa de Madrid. A fin de entenderlo que por  
sua Maj. se ha resuelto a consulta de la Junta formada  
para el conocimiento de sus dependencias de diez y seis de  
febrero pasado esto que para cada séptimo de Renta se comi  
cata el valor de las piezas en la satisfacción del vestimiento, Cargas  
y Consignaciones mandadas pagar por D<sup>r</sup> M. y fabricas de  
Cucatelas y el resto se pague entre los intermediarios de los sumos  
para que cobren sueldo a libra hasta lo que alcancen, y que  
todo lo que se cosa dentro hasta fin del año pasado de mil set  
entos y diez y ocho se pague de los cuadros de ejercicios tan  
saciones y otras qualquier otra tocantes a siestas de año anterior  
pasada fin del mismo de mil setentos y diez y ocho, y de los resi

del resto de ellos (sin embargo de los suyos) separándose la  
quinta por lo que a esto toca. Como también la del Can  
dal de morcas para que se quede dicha la aplicación  
legítima que deviene tener ha considerado sea inde  
pendible en su obligación hacer presente a V<sup>e</sup> S<sup>r</sup>, diversos mo  
tivos que obligan a Recurso a la siempre debida justificación de V<sup>e</sup>  
Maj. para que entienda de ellos se sirva atender con su acostum  
brada diligencia a las rebantes instrucciones de su respecto =  
Dempezzando ya la primera del medio por donde Madrid se  
halla con la noticia de esta resolución no puede deixar de manifestar  
su suso obsequio de causa desde luego de la Nacida y hasta ahora  
inalterable co persistencia y presión con que se balibra de que siendo bien  
participadas todas las resoluciones de V<sup>e</sup> S<sup>r</sup>, tocantes a Madrid que la  
secretaría del despacho o el Consejo P<sup>r</sup> de Castilla son que en materia  
dela misma si importancia yen que sea mercantil tanto y tan lejana con  
tra de D<sup>r</sup> S<sup>r</sup>, y sus fieles Audaces en numerosas ocasiones desgracia  
dos y faltos diligencia inmediatamente a Ayuntamiento, baya de de  
penda (como al presente subscrito) de que todo lo que se expresa sea re  
solución de V<sup>e</sup> S<sup>r</sup>, a consulta de la Junta se pidió a los su  
bintermediarios de Madrid en quien no se dé facultad alguna ni en pa  
ra ostendere que tienen contrarias las condiciones de la Junta a las  
reglas con que Madrid se gobiernan segun las las indicaciones que D<sup>r</sup> S<sup>r</sup>  
se ha señalado disponerse mas a otras quedan quisilmente sin efecto  
en y con indicaciones notario de Madrid que siendo quien mas ha sido de su  
punto de omisión el señior de V<sup>e</sup> S<sup>r</sup>, sea cumplida de lo principal recordar de  
bien contento de sus L<sup>r</sup> resoluciones =

Pero como Madrid en consecuencia de su inalterable resolución a tales lo que  
sea qualquier medio alcance que sea de la satisfaccion de V<sup>e</sup> S<sup>r</sup>,





esta tan ostentando o manifestando en este germen de Real audiencia y nubia elocuencia de la diligencia de defendere la suyta intervencion en las suyas batida por suficiente qualquier noticia cuando indirecta de lo que Vello se ha servido redactar y los ineluctables perjudicis que reconoce en su practica para lo general. A la supuesta consideracion de QdM, quedaria en su cumplimiento todo lo que en Justicia y juzon correspondia al cargo de su ministerio comenzando con el justo sentimiento de que quando se hallara aqüestado con la manifestacion del Real crimen de Vz. Mdg, en ventaja de los interesados como lo expresa el decreto de la formacion de la Junta no llegan estos el dero mico y principal fin de Madrid, como se manifiesta evidentemente y sin detencione (suspendiendo por una su dada) en los motivos que expresa este decreto avvenido de QdM, para la resolucion, porque si bazi cargo de que siendo Madrid un lugar eminentemente obviado a impulso de sus poderes y procederse se bazi inevitable dage de alcanzarle ab la costa y apizaz y clara del desinteres y la razzon como de la malicia a continua capaz de producir con sus maliciosas influencias estos y otros perniciuos efectos, y siniestras imprecisiones que sino estipular almanos perturbaban hasta mas encuentradis lucos de los conceptos solo quieren detencione oy en ventaja profundamente lo que QdM, resolviendo y pasan acopones lo que los representados se ypusindican.

Lo primero (Vz. Mdg) es constantemente notorio que Vz. Mdg no se satis manda por resolucion practicada a Madrid en diez y sis de Dicembre del año de mil setecientos y trece no se encarazase el cargo del comicio de los reidos que se estaban debiendo

los qdms interesados facilitandole con la particionaria celas cesiones ese dotor que antes temian con el dlos costumbres de pago armen con el riego de su multiplicidad y falencia que se acria experimentado.

En fee de esta resolucion se ha practicado hasta agora generalmente con igual razazon y diversidad de daciones por los Zechos como antes lo han por los costos de pago de que absulta que sea la incertidumbre de la cobranza a invendable el perjuicio de los dlogos de armos con otros, con el motivo de qdM la cision entempo si por cuenta y cargo del cesionario o el dente lo subsiste (no obstante aspecto de estivalarse qdM) la fijca y consignacion de donde se han de satisfacer estos daños. Sista es segura contingente d'aciso con que no solo pierden los interesados sus reidos, sino que en platos consumen sus patrimonios el Comercio devarcq; los cascos superjulican y todos experimenta solamente los dolidos sin encontrar remedio alguno en los deditos.

Lo segundo (Vz. Mdg) es manifestio el perjuicio de la fijca y consignacion don de los representados se les destina la satisfaccion de sus daños que siendo cosa de querellas y fiancaciona sobre sea por segundas expediciones nullas y por confirmada cosa verdad, (por la especulacion que se ha hecho en los contadiarios de Madrid del estado de estos efectos) es constante pierden entraamente suyento sin querellas otro recurso que el de su lamento.

Pero amquando fuese efectiva la consignacion excesivamente la mayor parte se quisiere pondre nunca podra equilibrar a la desproporcion de mas de quarenta millones de Ls. que importa lo que se estia driendo a los interesados asta fu de mil setecientos y diez y seis cantidad cuya equivalente no solo excederia a la fijca mas quantiosa pero con cosa impracticable





contado lo que en los tiempos de la mayor abundancia y notoriedad  
como los actuales pedían facilmente los mayores denie-  
gues, hallándose los interesados (no obstante estos dificultades de  
atrasos) con la hipoteca mas segura de la confianza en la fa-  
pública y el conocimiento consiguendo lo que necesitaban así con la dilata-  
ción en lo que valían de que se considera no podían  
exigir más de lo que daban que exigían de esta condición  
en los giros que continuamente la práctica que hasta aquí lograron  
se les ha pagado de lo que tenían que devolver aunque con tanto repre-  
sento que se lo disponga en su favor su seguridad todo lo que tienen para  
que alimentar y sustentar y esta alterada situación no es la peculiaridad  
de la estancia, sino el último recurso de una exigencia de mora de lo que ha  
sido en el pago en todo el Comercio en quien caso se considera por los  
Cajeros de más a veces en confidencial de lo que una Caja de los  
mismos como queda expuesto de que resulta a los mimos y más han  
mediante el pago.

De este modo y la decadencia de Valencia en los años siguientes en la  
causa de los giros de Valencia, presentan pendiente en el Tribunal de  
honor de su Real Alcaldía de los interesados del embargo por cosa de  
la Caja R.A. de Valencia continuidad del importe anual de Valores de  
Cajas y Oficinas que las y jefaturas de quintales y otros graban en  
Q.R.A. Fueron puestas que todo pasa de cien quintales más el resto. Los  
de una túnica principio de bordón de Q.R.A. hasta el quinto importe  
más de ochenta y tantos quintales de más, sin comprenderlos los que  
faltantes que Q.R.A. mandó en general para compensación del restado

# 56

salimiento con que el gobernador de Q.R.A. convocó  
su orden en el año de mil setecientos y diez y seis, se  
confirma el nombramiento de todos los interesados con  
para lo que toca a sus oficios atendiendo como comisario y rego-  
bernativo en quanto a los demás (dómas de los monarcas y fundaciones) y la ad-  
denda de cumplir entre tanto muchas partidas e igualmente al acuerdo  
con el que se establece de instalar plena y plena de los interesados constituyendo  
los electos o las bocas y ya adjuntas por bocas en fe de su comunión  
pasado el tiempo estable del nombramiento de Q.R.A. De igual modo las capellanas  
memoria y obligaciones de ordenanza y los reales de cumplimiento de los electos de  
Mayores y administradores sea bien de que el Gobernante del Reino se  
sobre todo queriendo obviamente inclemencias y ordenando su ejecución y pago  
en lo que respecta a lo temporal. Dijo lo que tiene alce de la ordenanza de  
ejecutar el pago conforme a lo que Q.R.A. ordena se lo pague sin perjudicarle  
y de un modo en que para cada el cantidad que cada de deudas de satisfacerlo. S.R.  
santo de Q.R.A. Don este caso dentro de la memoria resulta no alcanzan-  
do a lo que pasa en los interesados la razón del no que tiene en que solamente  
bien cumplida minuciosamente sus medidas (como bien se calculativamente se hace  
comprobado por los Contadores de Madrid antes de pagar a la Caja R.A.  
estas reservadas y propias de la oficina de su cargo) a vista de la memoria to-  
tal de sus interesados que con sus propios caudales compraron una Bonta  
aproximada con intercambio salarios de Q.R.A. en la confirmación de sus fa-  
cultades faltando por la buena fe que sea seguir en su contenido no co-  
mo mercancías que las sin como caja causa de compra y venta ejecu-  
tado con todos los mayores resguardos de indemnidad y subsistencia siendo  
entre muchas clausulas amplísimas de las exoneradas facultades en cuya

E



viendo se hizieren para imponerle la de inhibir generalmente a todos los tribunales y Ministerio de Q.M., y cumpliendo lo fecho y garantia Real, dicho hasta tanto que resultaren efectivamente pagados principios en tanto atañan las cosas costumbres y gananciales al Caja de Madrid sin ocultar de ellas ni por parte alguna ni suspender en todo su importe la satisfaccion a los que fueren dadas a Madrid sus efectos exigibles, o que en caso de contenerse tales no se ejecutase dentro de diez dias por nullo sin que resultase perjuicio a Madrid ni a su intendente en otras expiciones y gastos que para notificar no se echaron alla leva en cuya fortuna Madrid ha gozado hace tantos y tan buenos años que sin considerar los consumidos alla, creyendo que innumerables superiores, llegan a mas de 25 mil. sus dianas y servicos y quanto quanta de mas, los que se han hecho desde el fin del servicio de Q.M., en estos dominios que mas y mejor han podido facilitar los mandamientos superiores que como facultad daban a las partes aquellas se han oido los mandamientos mencionados a Q.M., y sus gastos producidos le han mantenido siempre con el mas grande gasto y continua ser de mayor y conforme esta fue publica solo se experimentaria el perjuicio de los Malos Intenciones de Q.M., en quedas tan acusas a los interesados que el daño su accion en Justicia de que resulta la inutilidad muy na de las dianas, y la proximidad de los Malos Intenciones de Q.M., y sus gastos por que siendo los contribuyentes en ellas y quedandose a cargo lo que dependen en lo que producen careciendo efectivamente de sus mas rindientes podian resultar a beneficio suyo ni de Q.M., siendo con bien de consideracion que el mayor perjuicio de estos creditos debito

57

dependen de lo expuesto cuya importe con el dia de hoy es de cantidad de Cuantos en las dianas para de dos mil contados y treinta y nueve quinientos de mas de donde se confirma lo apercibido de estos dianas de que bien intencionado Q.M., cumple rapidamente con su obligacion y meditacion se salvo Q.M., en la resolucion del vestimiento de que se menciona se comunica esto en una redaccion de pocos para que los interesados tengan el aviso a los efectos que se acuerden de cobrar y no perdieran ninguna cosa mala como consto de una boceta presentada por D<sup>r</sup>. Luis Cuadra fiscal del Consejo al conde de la Tercera Congreso que era de Madrid su fecha numero de Homenaje de mill setecientos y diez.

Dicha sencilla quanto respectosa y de sentencia representacion que Madrid hace respetablemente a Q.M., confirma la caja y satisface la impulsion con que procede se ha intentado gravar la luz de una ciudad tan notoria con extractos del mayor crimen de Q.M., y beneficio de los suyos en el de Madrid quien queriendo hasta tanta las superiores resoluciones de Q.M., se ha contenido en los tecnicismos de su lenguaje entendiendo que las evidencias se dirigian principalmente a hacer examen exacto de sus operaciones para que fueran probadas en el Tribunal de la mas estrecha residencia pudieren quedar menos desacreditadas a vista de Q.M., con testimonios tan reales y autenticos como los de los de Acuerdos quinientos de tecnicos, que tienen de su conocimiento y otros de la mayor importancia que de hechas de la Junta se han dado originalmente a los numeros deportantes de Madrid correspondiendo la fecha de cada pagina para su conocimiento practico y economico nel ejercicio de sus oficios en la del dia ochavo del Ayuntamiento circunstancia tal que digna de la supeior atencion de Q.M., pero recordando que las nuevas regias y decretos





se encuentra en dicho lugar tan inmediatamente con razon obligacion  
aquel le stimula su conciencia y la indolecia de su encarcelamiento  
no ha quedado disminuir en quanto los cargos que le quedan hacer resueltos el principio de faltas a su defensa al mismo tiempo que el innumerab  
lemento lastima sus ojos, a que como guarda del camion no  
quiere desistir y mas estimulado de resultados insinuados y recom  
endaciones de los mismos y pertenecidas manifestando estos su sentim  
ento y con el derecho de sus recursos se hallad la faltase a su servicio  
tibio poniendole expeditivamente en prisión en todo lo que toca de lo legal  
y judicial y en lo que por lo que Madrid engulle de que fuere tan in  
equitable de la obligacion de su cargo se mantiene lo que de su contrato  
que en la ultima voluntad de D. Juan Bautista no quedó de que de su  
de la obvia justificacion de D. M. para que se diese mandado no  
se interponga que hasta aquí se ha vaciado en quanto a la cuestion  
de intereses especiales Madrid que en aquellos años de D. P. y  
tendrá la correspondiente ejecucion otra reverente intencion de su  
ejemplo y segura pruebo con que D. M. y su Cuerpo de Oficiales de  
fuerza del tipo de mil soldados y oficiales se tiene y tienen el diente  
de Dios a su cargo de su continua servicio Madrid que sin negar  
la contencion humana no representan lo necesario aplicando a las  
resoluciones que gira D. M. se dan en cuyo cumplimiento malofase  
Madrid como siempre su larga e inalterable resignacion y conciencia  
para que D. M. se cumpla resolviendo lo que tuviera premio combre  
ciente Madrid y suceso de mil soldados y oficiales y nubla  
Censo La Villa de Madrid. Dava a manos de su Magistrado  
por mano del Consejo la representacion al punto asegurando

Obla al Consig.

58

los mas fiduciosos docim por medio tem sojuzgar y que suces  
poco ha mantenido y mordiendo cum que cosa nubla y q  
pactado de la legge di sui remanentes continuacion expediendo que haver  
te fin se tiene el consejo presentado sus acuerdos oficio con su  
Magistrado para conseguir la dicha desmeyorada de su obligacion en lo que se presenta  
por la indolecia y de la cosa de la Justicia de sus pertenencias en los Casos  
sobre quell consejo resolviendo que fuere mas de su agrado Madrid y su  
casa de mil soldados y oficiales y nubla =

Tratado y confiado en suesta y demas pagina que para ello se tuvieren pre  
sentes se Acuerda de confirmar dada que los Caballeros de los los Comisarios  
nombrados la pague en mano del Dr. D. Luis de Madrid y Alfonso  
la Gobernacion del Consejo dieron a los Señores Alcaldes y demas personas  
que la unica comision para su bien casar acomodacion de representacion  
de Madrid al Consejo para que por su mano pase el dia 20 de Octubre  
Magistrado D. Jacobo Martinez

Saqueo del libro de su Companera

*M*adrid a once de Junio año de mil seiscientos y diez y nubla  
se pasaron de el Ayuntamiento de esta Villa los 13. Thesugos del Dr.  
D. Francisco de la Villa D. Pedro de Alcalá D. Juan Fernández de la  
Puebla Dr. Gaspar Sánchez de Vizcaína D. Sebastián Ladrón D. Conde  
Guillén D. Juan D. Lorenzo Díaz D. Fernando Pérez de  
los Ríos D. Julian Muñoz Conde de la Vega D. José D. Jacobo de  
Añedo Regidor de esta villa

Livro de Fazendas da Fazenda do antigo  
escrevi este dia 8º feira Dzembr

En este Ayuntamiento el Señor Conde don manifestó en su escrito de 25 de Junio de 1750 que Luis de Alba y Fernández de Cevallos d'el Consejo que sostenía el siguiente-

Lapel

El Rey ha resuelto que tres hijos conque se halla Juan de  
Luis soldado del regimiento de Guardias de Infantería Valora de  
rendiendo a sus servicios y probanza, se reúnan en los Oficios de la  
Catedral. Lo que participó al Dr. para que este efecto de la paga  
domicilio convenciente. Dijo que a D. m. d. Madrid nro. de 18.  
zo de mill setecientos y diez y nueve. — Luis de Mierbal sacerdote  
Maestro del Ordillio.

Margen del Verdadero  
Afectado y confidado se le indica que por el mismo seña Comisario  
se comparece en su casa lo atrasado que esta el colegio por falta de me-  
ditos para la manutención con de las plazas del numero de niños  
que en el se dan, y no podrá recurrir otro alguno a expensas de la es-  
ta razón que hasta se les den y solo en el caso de que su Mag.  
Propusiere esto que (en otra ocasión que la Reyna Madre muera, siendo  
se siesta mandar se rebajaren) se considera de tales Reales al dho  
que mandó se diesen, rendir a Madrid en quanto fuese del agrado  
de su Mag., sin perda de otra forma condonarla a tan segundas  
insinuaciones.

Licencia y plazos que Viven en ministerio del Dgo. Antonio González del Marzo Ro-  
caso, licenciamiento y Licenciamiento General del Convento de la Santissima Trinidad  
de esa Villa resguardando gobernante á dho Convento otras casas de la  
Plazuela del Angel y que resistiendo labores sacan la planta

que prachtaban, gana que se devolviesen conforme a sus  
nanzas suplicia se remitio todo Crimisicio de los que  
solo para efecto de sacar los Cordiles, dandole la le-  
con de necessaria. De su Alcaldia remitio como se remite  
a los señores D<sup>r</sup> Mateo de Leon y D<sup>r</sup> Cossio de Llo-  
meza, a quienes toca, para que con el Maestros mayor o Alcalde que  
elijieren hagan tirar los Cordiles, y hecho edicta la licencia comprobante  
para su ferida primitivandose en ella la orden de entregar las fuerzas de  
los factachos de otras Casas en conformidad de lo solamente resuelto por  
Madrid.

En este Ayuntamiento, el Señor D<sup>r</sup>. Julian Roauro, caprioso como abien-  
dado requerido a D<sup>r</sup>. Juan Santos de Bozana 33<sup>o</sup> de Comiso del Consig-  
to de Hacienda ante quien se activó todo lo concerniente a la caja de Hu-  
osped de Ayernto de que el Juez ejercitaba el 5.º D<sup>r</sup>. Andino González  
de Baiona, con mala gracia del referido consigo en que se mencionó se entablaran  
toda los Autos hechos sobre lo que de Madrid se juzgó y aquella cosa den-  
cendo de Ayernto de Ayernto de las Casas que para el encierre de la pris-  
za mayor se destinaron y construyeron no estando en su poder y que es-  
pecto no queda legarase la continuación y curso de este expediente lo pone en  
noticia de Madrid para que resuelva lo mas convenientemente. D<sup>r</sup>. Acuña  
que lo actuado en esta depositaría se comunique con los Alcaldes de Ma-  
drid y se concrece lo que resultare, dando gran señas Procuradas General  
sobre las particularidades que gocen en su conveniencia. D<sup>r</sup>. Roauro.

sacucllo del liceo de m' Comañera



En Madrid a diez y seis del mes de Marzo año de mil seiscientos y  
diez y nueve se reunieron en el Ayuntamiento de Madrid los señores  
Francisco del Perallo, Cangilano de la Villa de Madrid, la Alcalde de  
Juan Antonio de la Peña y la Concejuela de Madrid, D. Francisco  
y su hermano D. Pedro de la Peña, y el Conde de la Vega del Pozo y el  
Alcalde Regulador de ella.

Leyeronse las Escrituras del Terceramiento anterior

En el pleno de los cargos de  
Hacienda de Madrid

En este Ayuntamiento el señor D. Juan Antonio de la Peña  
expuso las diligencias ejecutadas en prosecución del pleito que an-  
te el Sr. D. Andres Gómez de Baeza secajante sobre la  
Contaduría que se suponía era devidencia Madrid de los cargos de  
El Príncipe de Aragón por razón de las Causas que para el cierre de  
la plaza mayor se causaron y obliteraron y que por el Consejo de Estado  
cuya en sala de Justicia se acuerpo dictado Auto para que se entre-  
gassen todos los hechos hasta tener el Reclamo. Los Señores dizen  
que si tienen muchas gracias al dicho señor y al más nombrado para  
este efecto y que continúan como Madrid lo agira la prosecución  
hasta su finalización y que lojas de ello se promete.

Entraron los Srs. D. Conde de Albaunza y con-  
de de la Vega del Pozo.

<sup>16</sup> Jueves hecho año de 1610  
cuento de usada en 2 de la  
tarde de 1610 a los Interinos.

En este Ayuntamiento los Srs. D. Conde de Albaunza y D. Joaquín  
Gómez de Perallo Comisarios nombrados para las diligencias  
de mas que sobre la representación de Madrid se oportuna exponga  
en breve acuerdo con el Sr. D. Lucas de Madrid Concediendo  
del Consejo acogiendo las representaciones que para su Madrid y el  
Concejo hicieron Madrid sobre los cargos y sus combenencias  
que involucraban al concurso de los interesados en las causas de la práctica

de D. R. de acuerdo perteneciente a los Comisiones en la  
señorío Dicho Alcalde secajante de la Villa de Ma-  
drid para el conocimiento de las venturas y diligencias  
de Madrid sobre la forma desatrapar sus matas del  
píñamo de Henares dentro año en adelante y demás con-  
tido en el citado Decreto. Que en cada píñamo quinto tramo de todo  
poco que el concejo la pague a la Plazas de su Señorío de acuerdo  
quanto a Madrid que lo tengan entendido. Queda dar  
cuenta se alcancen a dichas estíacas muchas gradas, apagando Madrid con-  
tinúaren todas las diligencias que tibien para mas combenencias al  
lugar y buen efecto de tan importante dependencia.

Jueza la Justicia del Lugar del Señorío de los Reys Jurisdicción  
de esta Villa y se le notificó que dentro de ocho días pena de quinientos  
cuados talcum de los píñamos de Madrid que hubieren ejecutado  
y dicho trabajo que tibien el que deben estar ejecutando actualmente en  
consecuencia de las hachas que les atan y obligadas, y que alzase dicha  
misma pena nombrar persona que cumpla el oficio de clamarce año y  
que a la que eligieren no la dejen para hasta que les conste haber cumplido en  
el Ayuntamiento y se le mando dar su satisfacción para en guarda de  
su derecho.

Jueza la Justicia del Lugar de los Reys de su Jurisdicción acuerdo Ma-  
nuel Lainhardo que era nombrado por Regidor de el citado Concejo  
y se le notificó no le dejen cesar su oficio hasta que les conste hacer pena  
do en este Ayuntamiento y que el sus dicho lo cárreto en el píñamo que se  
cubran y otros y tales lo cumplan pena de cincuenta Quinientos. Queda in-  
mo que debajo de la alcantarilla dentro de ocho días talcum de  
los píñamos de Madrid que hubieren hecho en los años antecedentes en  
el citado que tibien el que actualmente deben estar ejecutado en contra-





de las hermanas que se les han participado a este fin y se los manda  
los señores León Gutiérrez y Dr. Tomás Martínez.  
Santiago del Estero es mi Compañero

Arundam 20

En Madrid en la villa de Chancos a ocho mill de la villa  
dijo que se puso en el Ayuntamiento de la Villa los 25  
Manzanares del Distrito Comunal de la D. Matilde de Ceballos  
D. César de Alba y D. Pedro de Alba D. Juan Francisco  
de la Torre D. Salvador Lachica D. Juan Cristóbal de Oca  
D. Diego Esteban de Fries D. Pedro delgado C. Juan de  
Vilas D. Jacobo Gómez de Cidroza D. Antonio Rosales  
en D. Diego Verdugo D. Fernando López de los Ríos D. Ma-  
tías Taen de Recuenco D. Juan Gómez Díaz y Corral  
de la Vega al D. 25 regidores de esta villa

de la Vega de Toledo respondió dicha carta ante su  
Llamado los Jueydes del C. y juntamente,  
ordenó que el Magistrado de la C. diera cuenta de una orden del Rey que  
quería darle al Capitán de la Guardia Civil de Madrid, que el Sr. D. Miguel Fernández Duran,  
que era el que se acusaba de haber cometido el delito de su sombra y que el señor D. Miguel Fernández Duran,  
en vista de lo cual se le dio la orden de su fin de año y número dieciocho mes octubre, a la aprehensión del Capitán  
que quería darle al Capitán de la Guardia Civil de Madrid que se bendice sobre él la  
obligación de este abasto, mandando que los gastos ascienda mill  
L. que quedaban después de satisfacer los desvíos y sanciones  
aplicados a los guardias, entraren para un efecto en gastos de 8.  
Trescientos L. que el tenor de la orden es el siguiente:  
Haciendo dado cuenta al Rey de lo que V. S. hizo presente  
listo en su representación de diez y ocho de este mes, ha ordenado a  
que se haga arrendado por quattro años un quiezo de diecisiete  
mil Reales de Pellen en cada uno, el adibido de un quiezo en el año

200

de la costa del que se consumen dentro de Madrid, y en  
señalo que los quinientos mil Reales que en cada año  
han aumentado al producto de este arbitrio ya no se  
le exonerarán se apoyan como lo son los diezmos  
y asiento mil Reales restante a la satisfacción de 300000  
los Compradores casados y nietos de padres quinientos de Guadalupe de Mayo  
y de L'Inmaculada y menor sea el Real que los compradores quinientos mil  
Presten en gracia de D. Juan García de San Roman Presidente nombrado  
do para los demás doncellos aplicados al arbitrio estos Díes guarda a 300000  
muchos años como dice Dávicio dice y nro de diez Marzo mil sete-  
cuenta y diez y nro de El Ejido al presidente Quirós José Tercero  
del Valdés

1º) La posterior de 8º. Díose cuenta del informe que en virtud de Decreto de Madrid de  
2º) las Gatas Causas de este mes ha ejecutado el señor J. Obregón Zacheo en su  
3º) cargo  
4º) 1º) y dos del, al memorial de 8º. Pidido por los Fiscales Segundo  
5º) Oficinos de la Villa Ibagué en que correspondió haberse ejecutado en contra de  
6º) Clea Pérez viuda de 8º. Manuel de San Juan sobre la resolución  
7º) de diez y siete mil seiscientos y cincuenta y dos 8º. de Díos de Vallen que  
8º) dicho 8º. Manuel actuó en 3º y no diez y siete mil seiscientos y cincuenta  
9º) de un cargo pagatorio que se establecían otras causas en la Díos  
10º) de 5º. Líns que la Madre de los señalados le vendió en que hubo ejecuc  
11º) ón del Consejo en echo de fideicomiso de mil seiscientos y noventa y quince  
12º) para que los entregase con tal que diese fianza para un caso que juzgase  
13º) dura y se juzgase penal y retributo lo que se acogiese ante Francisco



Videna de - Con salvo del numero de esta Villa tomendola que se  
encuentra en el Precio de que de nueve mil y ochenta Legos de Dólares  
en el término de Diles quince casas que estan en Madrid en la  
Calle de la Florida nro de 3º Barbara y en mismo un mayoral  
de seis mil reales en el término de la casquería Villa de Tudela que  
se llaman Valdepatro y una heredad de tierra que mide mas de cien  
fanegas de trigo y levada que una vez podian estar Valdada en  
mas de cuarenta y dos mil Reales apoyando la fianza por la Justicia  
que estos Autos gasearon en el oficio de Joseph de Juan Latorre en  
el numero de esta Villa que respecto de haber cobrado Madrid  
las referidas casas para casacion en la Rúa de 3º de la plaza de  
casado en qualquier contingente el que padece consejo con las fianzas  
de las Vida y tierra y una otra persona que fija que los remanente  
ticas que se tienen son de aquel año de mil seiscientos y póstero y  
nendo compre una libra de los siguientes los siguientes Carnes y en  
entonces en casa de su vecino don de este consejo, concluyeron asyjando que  
Madrid iban en gastos y Comida para la cena de los cuatro dia  
s en la Calle de la Florida. Respecto de tener quien los comparece de  
su diario en que se produjo en la noche de Días en su lugar de Tieda  
que uno podria conjeturar por el nombre de lo que pasara en los tiempos  
como queda mencionado. Habiendo constado que el resultado en que quedo  
en la compra que Madrid hizo de estas casas en diez y ocho de  
Mayo de mil seiscientos y diez y ocho ante Manuel Roca  
y en el numero fueron llevadas del mencionado consejo comparecio y que  
los Carnes de punto a Sra Barbara no se hacia mención como iguales  
dado a la seguridad de lo que publicaron las ejecutivas del Consejo en  
plano que sobre el cargo de las Deventuras que se pagaron  
y segun lo obrante estas guntas las guntas en los tiempos de ello  
y parecia quedar asegurada la dha fianza con los hipotecas

62

que se refieren para quinientos casas con que se pide la  
expresada cantidad de dílos y setenta mil, sin más, y  
Cincuenta y dos L.

Se ha visto dar como Madrid da por este Ayuntamiento  
sentimientos y licencia de los exequidores 29 de Febrero 1757

Ris. Gómez Sazudo para que quedan vendidamente las yuntas  
Casas de la Calle de la Florida al nro de 3 - Basílica de la Asunción  
para el efecto la nota que por la fianza antecedente esté hecha puesta con  
tal que los dílos asfíquen en la parte de Madrid, y de la señoridad y resguardo  
de dichas Casas Comisión de la Real de 3 - L. y las demás Dependencias de  
que queda beca mención declarando cosa Común y librándolas las Días  
y veces de dha fianza. Cuyo instrumento y este Decreto y memoria se  
guarda con los títulos de dha causa, para que en todo tiempo conste hachado  
a su favor los desgloses notar y putacioneas necesarias

<sup>La relación invocada</sup>  
que pase 28 de Dic.  
Juz de Toledo año 20  
casas de seis de esta villa en que consta los caudales que guardaron  
en el año en la 200  
caja usada del año 20  
en su poder de resultado de la guerra dada hasta fin de Diciembre de  
se voluntaria. mill setecientos y diez y seis y lo que han entrado en bocas de su cargo  
en todo el ejercicio de mill setecientos y diez y ocho desde quinientos  
de berros hasta fin de Diciembre de lo pagado a consignaciones Inter-  
usados y demás efectos compuesta de diez y ocho escudos cuyo cargo  
parece importa trece millones quinientos y cuarenta y seis mil setecien-  
tos y setenta y seis L. y trece más de Ochavo y la otra doce millones  
ochoscientos y sesenta y dos mil setecientos y noventa y cinco L. y  
cuatro más que resultan de alcance contra el suso dicho quinto cen-  
tos y ochenta y cuatro mil novecientos y setenta y cinco L. y noches  
más. El teniendo presente el informe que es en continuación de



principio de este mes por el Joseph Ondoygo Contador de gastos y de la Intervención de altas Cuentas en que consta sea el abanico boquilla contra el suscrito en Diego Picos de Toledo resulata que  
cuarenta y ocho mil y cinco mill Ciento y setenta y ocho Reales  
más, segun se probaría en diferentes notas al mayor de diputadas, y  
tidas de dho Relacion —

titadas de dho. Relacion—  
y A cargo de conformidad se sumita la referida relacion para  
dar a la Contraloria de gerezas para que con ella los mandos de  
su justificacion se nuncie en su may Tome, y de su resultado de cuenta  
a Madrid para determinar lo mas conveniente y asu cumplimien-  
to y el manejo de lo correspondiente en este Asunto—

que se traigan los papeles de los padres para el próximo día de Ayuntamiento todo lo que se han hecho en el Colegio de San Ildefonso de los niños de la doctrina de Jacob Gomez de Pedraza y

para ello se llame=

Acordese se traga la escritura que por los padres del R.  
Monasterio de san Jerónimo contramuestran de esta Villa se hiziere  
con Madrid ante Cugino de Plaza se solicite sobre los títulos ca-  
cante al señor don Bautista y plantío de Andaluz que se ejecutaren  
el solo que llaman de María Alalínes a la ribera de manzana  
novo en el Camino del río que queriendo la presente se resu-  
ne lo que conberga en su orden al tratado y confidido shall la compra  
dijo título etc=

<sup>4</sup> de Mayo de 1855-  
A la distancia de <sup>4</sup> leguas de Madrid se  
encuentra el pueblo de Monchoba en el  
señalado camino de Madrid a Segovia.  
Este pueblo es perteneciente al término de  
aguas que nace en término de Madrid las aguas que llaman  
de la Monchoba en el señalado camino, de lo que es una razon  
zen informan a Madrid=

63

5 para las en la Corte Ayuntamiento de la villa de Madrid  
fachadas de las casas que con su casa contiguas con el señor Preciada  
de Gómez y Abogado de Madrid la de generalidad  
que tuvo puesto contra fachadas y tapas de las  
Cavalleros Confidantes de este ayuntamiento  
que se acuerda tomar con las personas que ponen fachadas de  
los Casas que labran; habrán sido al parecer que se tienen Madrid  
instrumento que practican cada en banazas lo rebajado, por lo que se acuerda  
que se acuerda diligencia a cargo de Ricardo que sea entre los gobernadores  
de Madrid se halle alguna noticia que conduzca ante fin, se gratifi-  
cye a los Cavalleros que entiendan en la compadre del lo tengan presente  
para que informen si se hallaren estos gobernadores

<sup>4</sup> que el Dr. Scharron Medellín estuvo ausente de su Villa el señor Dr. Diego Antonio Cardo-  
z, quien dirigió las labores del Comisario del gabinete y ministros fundadores, por el Dr. José del Pa-  
trón de la M. L. y María de Quijano; y necesitarse tener Pauta prouidamente separa-  
on de este Documento se ha participado al Dr. Alfonso Monroy como  
Madrid nombre al señor Dr. Sebastián Pacheco para que durante  
la ausencia de la Sra. Concurra a las Juntas que se abraren.

Tunc Talento del Campo pertenezca del lugar de S. Sebastián de los  
Reyes Sucesión de esta Villa y se le mando dar Testificación-  
do el nombramiento de la Lugar de fuentecanal de esta Jurisdicción y se le  
mando dar con Testificación-

El maestro de Abul toca al Reposo marcha a los señores señores  
as de Reynais y Marques del Palacio  
escribano del numero Pedro Paquial de Flores

Real de la Luis al 5º y 8º Miguel Bonilla Loza  
encubano Real Juan Crisóstomo Pérez

Santo Domingo al sénor en Dñe

3. *Leucanthemum vulgare* L. (syn. *L. coronarium* L.)



Escrivano Real Pedro Capellán  
 Ayunt. Martín. & P. Vicente Gutiérrez canon.  
 Escrivano Real Manuel de Azpícaria  
 Pasto al señor D. Pedro de Alba  
 Escrivano Real Juan Llorente García  
 Escrivano para auxilio a los señores Gaspar de la Varrida y José  
 Tomás Rodríguez = Dr. Joseph Martínez  
 saqueo del Obispo de m<sup>o</sup> Congreso

## Ayuntamiento

En Madrid a veinti y ocho de Mayo año de mil setecientos y diez y nueve se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los señores Alcaldes del Viaducto Confidados del Dr. D. Antonio de la Rosa, Dr. Genaro de Miranda, Dr. César de Alcazarra, Dr. Lucas, Dr. Peñate, Dr. Pedro de Alba, Dr. Gaspar Sáenz de Utrera, Dr. Dr. Cárdenas de Choz, Dr. Félix Díez, Dr. Juan de Vibio, Dr. Antonio Montes, Dr. Joseph Remón de Rovira, Dr. Francisco Lorenzo Domínguez, Dr. Joseph Félix de Linde, Dr. Fernando Ruiz de los Ríos, Conde de la Vega del Pozo, Dr. Julián Alonso, Presidente de esta villa.

## Leyéronse los Asuntos del Ayuntamiento

En este Ayuntamiento los señores Alcaldes Dr. José Martínez Díaz y Dr. Pedro de Alba, Díez, García, dieron cuenta de los asuntos notificado en Auto de los señores de la Junta establecida para el conocimiento de las Rentas y dependencias de la villa de Madrid para que dientes de las mismas entraran en ejecución de las fijadas por menor que Dr. Gaspar García de

de para ejecución de las fijadas de acuerdo con los señores de la Junta y que más allá no hubo acuerdo desde finales de Mayo de mil setecientos y setenta y nueve hasta fin de instantes y noviembre y más y Copias Certificadas de los efectos en que Madrid le nombró y obligó para sacar la citada tesorería con acuerdo de que asumirían estos gastos a ejecutar lo que se mandaba, que ya lo que tocaba a los alcaldes y estar los bienes en el Ayuntamiento de Madrid darían quanto en su Ayuntamiento, lo que ejecutaban para que en Madrid se sacaran dichos bienes para dar las correspondientes explicaciones. De se acordó que con citación del Señor Procurador General se ejecutase según y como se pide.

La ejecución En este Ayuntamiento los señores Dr. Díez, García y Dr. Gaspar García dieron cuenta de los efectos de la villa de Madrid. Considerando razonables las diligencias que se hacían al Principio en público para la satisfacción de los interesados en las cosas se han de concretar para su bien casado ejecución, para esto con el Señor Cardenal Dr. César María González ayer dieron la ejecución que en mano del Consejo se aguzó a su vez y se hicieron presentes su Auto de que quedó notificado y para informarlos de Madrid de que acción querían en Madrid para que lo tuviesen entendido. De hecho dieron como resultado muchas garantías de los señores por su autoridad y Cardenal ejerció su actividad continuando en su ejecución hasta su fijo.

## Envió el Dr. Díez a su oficio

Visto la quinta relación que se ha llevado a punto y uno de este mes que en el día de ayer en la Plaza de Toledo la Sociedad General de Crédito de Señor de la Junta de la villa de Madrid para la ampliación de la presentada en diez y ocho de febrero de este año, que comprende los Valores y Caudales que en su cuenta en ellos habrá en el Diciembre de mil setecientos y seis y seis y lo pagado a Galimberto Consignacione e intercambio de que resultó de la ejecución contra el ejecutivo en



Y quinientos y quince mill noventa y siete y cinco L. y medio mas que  
que con diez y seis partidas importa el cargo que tienen y que hall  
deberemos y cincuenta y cuatro L. y medio mas de Orlon resultando  
la ditta quinientos y tres mil ciento veinte y nueve L. y quince mas  
de Orlon resultando al alcance contra ditas factas o fobas del articulo en  
Dijo Diaz de Toledo Cinco mil diecinueve y setenta y siete L. y diez  
mas, lo que comprendido en los libres de la Contaduria de interencion  
y en el alcance legible que resulta a favor del año de gasto  
mill ochocientos y quarenta y cinco L. y quatuor mas segun consta  
del informe puesto para continuacion en treinta y siete de este mes por el  
Sr. Joseph Verdugo Cura Titular en scripta en cinco pliegos.

Y se Acuerdo de conformidad se remita a la Contaduria de cuentas para  
que eigan lo resulto en treinta y siete de este año mes, se recuerda con tem  
placion a Madrid de la summa de todo para en su vista determin  
nar lo mas conveniente y al cumplimiento de lo contenido en este Acuer  
do se despache viage, aqui comprobando la citada relaccion para  
dias.

<sup>4</sup> de los cuales que serviran  
tan lata chita Corrala  
de Cuadros

En este Ayuntamiento se forma declaracion de Juan de Alme  
da Maestro Tresidante su fia viente y seis de este mes, fecha de  
hoy y con asistencia de los señores D<sup>r</sup>. Felipe Aguirre y D<sup>r</sup>. Antonio  
Montero Comisarios de comuna de Comedias de esta Villa de los cu  
atos que se nistan ejecutar en los Basteinos altos y Basteinos Ca  
nadas pares tejados y otros que se contiene en dha declaracion  
como della consta.

Y tratado y confiado se Acuerdo cometer y cumplir dhoos señores dha de  
declaracion a fin que manden ejecutar los reparos mas quisier. Dhos os  
en dha se exigen asistente a su subsistencia y a vivir la costa q<sup>ue</sup>  
pueden exigir y de haverse hechis o q<sup>ue</sup> dha q<sup>ue</sup> se cause a  
dhoos isas dan cuenta dhoos señores a Madrid.

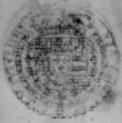
3<sup>a</sup> la posterior de 18<sup>o</sup>  
Dña. Francisca M<sup>a</sup> Lagata y Mendoza para que sobre su contenido en  
frente a la fia de D<sup>r</sup>. Joseph Rodriguez su fecho en sucesos vire  
y quanto de ese mes que en treinta y siete de el memoria que induce  
y es el siguiente:

Remito a D<sup>r</sup>, de hoz de hoy del Rey el memoria adjunto de

D<sup>r</sup>. Francisca M<sup>a</sup> Lagata y Mendoza para que sobre su contenido en  
frente a D<sup>r</sup>, lo que se le ofrecio y garantizo. D<sup>r</sup>, guarda a D<sup>r</sup>, muchos años  
Buen servicio y quanto de Marzo de mil setenta y siete y más y punto  
D<sup>r</sup>. Joseph Rodriguez - 3<sup>a</sup> Muestra del Cadillo -

Clemente D<sup>r</sup>. Francisca M<sup>a</sup> Lagata y Mendoza, questa con el mayor  
rendimiento que debe puesta tales fia de D<sup>r</sup>, d<sup>a</sup> que en recompensa  
de los continuados servicios de sus padres ha sido hecho años que se  
han conocido los Magistrados de los señores Reyes antecedentes (que  
estan en la gloria) la marquesa de Cerralbo mayor de la D<sup>r</sup>, casa la que  
oy goza la suplicante como consta de Real Edicta despachada en víspera  
y cinco de Agosto de mil setenta y siete y que respecto de  
esta fia se le ha concedida facultad para que pueda tener en esta Ciu  
dad y Castro deella una tabia franca y en ella pueda rendir Oficio, Cear  
reno Cordero Cabildo tenencia Puebla y otra qualquiera que pase  
que quiera q<sup>ue</sup> sea bien sujetar sin q<sup>ue</sup> de lo q<sup>ue</sup> para el comprase ni en ello  
rendir. Punto de pagar alquiler no sera derecho alguno, q<sup>ue</sup> por q<sup>ue</sup> sera  
servir esta fia q<sup>ue</sup> de algunos dias parte, a solo quinientos diecidos  
q<sup>ue</sup> la obligacion de la cancion de Madrid q<sup>ue</sup> la den encomendar. Y no seran la  
dita obligacion mas q<sup>ue</sup> por lo q<sup>ue</sup> cosa a Queso y Camino y compendiar  
lo q<sup>ue</sup> tiene q<sup>ue</sup> goza la suplicante, Cabildo, tenencia, Puebla, y otra qualquiera  
Casa pase q<sup>ue</sup> q<sup>ue</sup> se render amigablemente y sin somision aq<sup>ue</sup> q<sup>ue</sup>  
renden una especie q<sup>ue</sup> tienen esa proximacion, no la contibuyen con cosa alguna  
por q<sup>ue</sup> no pose de otra m<sup>er</sup> q<sup>ue</sup> la q<sup>ue</sup> concibido por cuya causa q<sup>ue</sup> la de





bollerse en somma brevedad y sin con que podiere mantener con la  
decisión de su atado y Calidad: Suplicia a Vd. Mag. con el mayor  
rendimiento se stava mandar de suyo que en fuerza de lo que se  
dijo a R. Cadila se la Concordia debiera cesar á la rebida villa que  
ou gara en quanto to tovara Cobalto Breco y demás como fuesca  
según y como se expuso en dha fira, que abu leysa de la quimie  
dud y justificación de Vd.

De acuerdo que por los ofícios del Ayuntamiento se busquen los pa-  
plos tocando á esa dependencia, y se pongan de modo fijo al sra.  
Marques de Alcalá para que por su señoria se haga el informe  
que se fijar.

<sup>la cuenta para el año de</sup>  
<sup>de la Caja de los Alcaldes de</sup>  
<sup>la villa</sup>  
Díces cuenta de la presentada por Matias Huerta. Alcaldes de  
el Colegio de san Ildefonso de villa de la Cuchilla de esta Corte  
de Caja y dñe de la señora Marquesa donde pormio de heros  
de mil setecientos y diez y ocho hasta fin de Diciembre del, en cuen-  
ta que el cargo importa treinta y dos mil novecientos y ochenta y ocho  
L. y once m., decimón, la dñna Venta y este mil ochocientos y diez  
y ocho m., decimón, de que resulta de alcances contra el Mar-  
queno Cinco mil trescientos y seis L. y once m., y de la  
continuación del sra. D. Joseph Gomez de Adressa Comisario del  
dho oficio del expuesto Colegio, su fecha viene y fin de ese mes en que  
abi por lo segun que expone, como que lo que se ha ejecutado en otras  
ocasiones se remite á dha cuenta á la Concordia de cuentas, para que  
la tomen en la forma ordinaria y al cumplimiento de cuenta. De que  
to á que se poren los ofícios que gancharon comisionados para el caso  
lleno Comisionado actual para que se facilite la cobranza de las sumas  
que refiere se suplica al sra. D. Juan de Vilbav. se sume cosa  
que todo quanto sus señoria garancies precios astre fin dandole

<sup>23</sup>  
la dñda del Ayuntamiento las noticias que tuviesen rei del  
Tomo del 17<sup>o</sup>, y Corde de Soto, del Tomo del yagel sellado  
de Alcalá y el informe fijo que se señala y el de Cobalto de la  
Cuchilla para que se haga todo quanto se expone de la anterior  
dad, y lo de dho estat-

<sup>24</sup>  
Leyendas pueblido llamamiento ante dñm a todos los Caballeros Capitulares  
que abu en sua Villa á instaurar dñs sra. D. Juan de Vilbav Caballero Co-  
misionado del Colegio de S. Ildefonso de los señores de la Doctrina, se dño gran-  
to de las declaraciones de los Nobres señores que se necesitan haces en el re-  
fundo Colegio hechas por Juan de Moneda Marques de osuna y Marques  
de esa Villa con fecha de 24 de Julio de mil setecientos y diez y ocho, b-  
endio Comisario del dho Señor Marques de Alcamoella, en que se dice  
que Madrid se ejecutase, los de Mayo y Junio de mil setecientos  
y diez y ocho que iban en comisión al sra. D. Joseph Gomez de Pedro-  
za, y finalmente se hizo una proposición del referido sra. de trae del  
expuesto mas de Julio, tocante á la conveniente que se garcian estos  
repagos precisos para la conservacion de esa Casa, y sus viviendas como  
constaba de las citadas declaraciones, á lo que fuere del agrado de Madrid  
y dejando el sra. D. Juan de Vilbav se puso en ejecución lo que tra-  
sas Madrid por conveniente atendiendo como estaba constituido el todo de la ma-  
yor parte del presidente de las Licencias de Chocolate del año proximo pa-  
sado de mil setecientos, y diez y ocho aplicado á ult fin; suplico se diese  
la orden de lo que se hubiese de hacer.

Planteado y Confidado se dice que por el referido sra como Comisionado  
actual se mande ejecutar la dho acuerdo en on- e de octubre de mil  
setecientos y diez y ocho propuesta por el sra. Marques de Alcamoella  
contenida en la declaración de Juan de Moneda de 24 de Julio del  
sus pendiendo por tanto los repagos que se expusieron en las otras dho declara-  
ciones por la Ciudad de medios con que se halla el Colegio y cesaran





el conocimiento del tiempo y facilitar algunos medios con que se logre el efecto que  
queremos en el congresado Informe de señor D<sup>r</sup> Joseph Pérez de Ledesma-  
Pamplona para verano próximo de M<sup>r</sup> Juan Antonio poron aviso que  
yo sea el Administrador de los Cuartos de Comedias en que quie-  
rde se le haga remisión en parte de las exorbitas predilectas que allí  
hayan tenido.

Other

hasta tener -  
Póngase para el que tiene de arena para tratar sobre la ad-  
ministración de Corralito de Comedias respecto comélla en Tra-  
dimento el día once de Abril proximo que viene y ya haver  
hacido persona que se ofuea en capaz del desde el dia 27 gen-  
te dice -

C. 20

llamose para dar la representación que en papel del señor Vicario se expusiera havia hecho en cargo de honores de mill setecientos y diez y ocho años corriente à las comunidades eclesiásticas regulares dos días en fibra de Cuero de mas al precio de la obligación de Reales y Camicetas se obligaban y hacían posturas para su

Dona-  
do Manuel Labrador por Reider por d'acord formal del  
Lugar de los Rios su fundacion de esa Vila se le mando dar en  
celebracion del Joseph Martinez

Roxas

segundo del libro de mi Compartimiento

*Aumento*

*En Madrid a treinta de Noviembre año de mil setecientos y diez  
nueve se juntaron en el Ayuntamiento de esta villa los Señores Maestros  
del Cabildo Consagrados de la E. M. Matriz de todos Els Gremios de Mi-  
randa El Convento de Recaniza en Pedro de Alarcón El Juan Antón  
de la Peña El Gaspar Sáenz de Vizcaína D. Juan Cárdenas de la  
Casa D. Felix Díaz D. Diego Lirmon del Castillo D. Juan de Oliva*

En Juan de Puerto M. Antonio Montes de Oca y su señora  
Antonina De la Torre y su señora Doña Francisca Gómez Cas-  
tillo y su señora Doña Ana de los Ríos y su señora Doña Julianne  
Residencia de esta alta Villa-

6.



Siguen los Acuerdos de Asunción,  
anteceden: Extracto de sesiones de  
Sebastián Pacheco y Lucas Longoria y de Alonso  
de Baeza.

*Al dñdo de Biscaya*  
Habiendo procedido llamanamiento ante el dñdo de los Caballeros Capitulares  
que atan en esta Villa para tratar de la nueva administración que se necesita po-  
ner entre los Cabildos de Comendos de la Cruz y Príncipe de esa Corte, para  
la ejecución y cabecera del producto de ellos en las representaciones de Comen-  
dos que se hicieren por cumplir el Abandono de ellos que estaba a cargo de  
Pilar de Burgos como jefe, y D<sup>r</sup> Juan Antonio Pérez su abonador  
el dia once de Abril proximo de este año y no habrá sucedido gasto que se de  
pague para dicho año adelante, no obstante los pagos que se han hecho  
que se continuaron para dicho Abandono y se trajo que se estén cre-  
yendo y Caballeros Comendados de Comendos los señores D<sup>r</sup> Félix Díaz y D<sup>r</sup>  
Antonio Montes de don todos los gastos convenientes para efecto de la  
buena administración que en su cargo se atraiga de su hecho y aplicación  
al mayor aumento de su producto para el beneficio de los Hospitalarios y Inter-  
mediados en el, desde dicho dia Marzo dece de dho mes de Mayo en adicio-  
n nombrando Madrid como nombre al dho Juan Antonio Pérez para  
que asista a los dhos señores como administradores que con su intervención  
rendan plena de cuenta y razón de su producto lo qual pena y ganha  
por semanas en la Tesorería General de los Comendos de la Cruz de esa Ci-  
udad, Cuyo nombramiento hace hacer Madrid en el dho Juan Antonio Pé-  
rez, por la satisfacción y confianza que tiene de su proceder, y inteligencia en  
esta materia comunicando todas las órdenes que se le diesen por dho señores  
Corregidores y Caballeros Comendados según y como bien entendido y demás  
que se execute atinadamente en la administración de este gasto de m<sup>l</sup>



estimados y dase con el salvo de diezientos ducados en cada uno que se entregarán y aprobará el Consejo por su dicto de veinte y siete de Abril de mil setecientos y trece y sección de este acuerdo para el fin de Ayuntamiento agüen tratar, se darán los avisos y despachos que fueren necesarios.

Sabado 25 de Junio de Dibao se reunieron los señores  
Máez del Palacio y Dr. Diego Hurtado de Mendoza

<sup>25</sup> la noche de dos más en la villa de Vizcaya y Zellos. Haciendo quiecidido llamamiento ante todo á todos los caballeros Capitanes que estan en esta Villa, se dio cuenta de un informe de los señores  
D. Juan Hurtado de Vizcaya y D. Manuel Gómez Castillo Capitan  
de la Guardia Civil de Vizcaya y D. Juan Gómez Castillo Capitan  
de los Compañeros del Oficio de la Realza su fecha noche y niente de este  
informe concuerda en cantidad del tenor del dicho Consejo al presidente dado  
de por D. Manuel del Castillo Administrador de la Casa y adicto  
de la noche y dice que se ordenaron que esta villa respecto no haverá rebado  
ni clado este año ni en lo demás que se ha de pagar de diez por  
la noche el plazo de diez más en cada libra sencilla que se traiga de la  
casa por el gran costo y dayardicio que tiene su conducción, segun consta del  
pliego dado para saber en el año de mil setecientos y trece, aprobado  
por los señores del Consejo en díos de Mayo del año que el tenor del dicho informe  
me es el siguiente:

Adjunto

En cumplimiento del dicto de nominación del señor Marqués del Vadillo Capitan  
de esta Villa de Bilbao en diez y ocho de Mayo de este presente año  
gassamos aprobada una gaza que D. Manuel del Castillo administrador de  
la Casa y adicto de la Realza pague y declare que Peso tiene de la dicha  
casa y propios y en su mandamiento de quiecidido en que lugares y cuantos  
y por la declaración que hizo consta que la Casa posee niente Peso  
los quatos dentro de la Casa solas de casa villa y los otros quatos en las casas  
del Campo y asimismo otra en el Lugar de Pueyo y efectivamente tienen  
Avendamiento otras dos Pesos como en el Anexo de Pueyo y otras  
en el lugar de Ambas.

En vista de dha declaración gassamos con asistencia de Juan Flores

Al parecer de dhas Reales y voluntades de Madrid y sucesiva  
Cédula firmada C.º de su Mag. al mencionamiento del exento en que  
se hallaban dhos Peso y de lo usada que solo ayeron los dho  
dicho el dho a Caja del Campo cinco mil azanas de Oro y  
el del Lugar de Pueyo quinto y quarto mil azanas corona  
me alta declaración hecha por el año Juan Flores de los quales siendo y qua  
tos mil azanas solo se deben considerar por el desgaste de su tallada condurán  
que y seis mil azanas resto en caso de que se haga de consumo efectivamente  
el dho de oy siendo patrón respecto de la falta del dho que ay senza el dho  
Peso de Pueyo para suplir qualquier contingencia que pueda ocurrir en la  
Conducción de la Ribe de la Sierra en cuyo caso sea mucho mejor el daya  
dicto de la duración de su reguardo siendo creto como resulta de dho reo  
ncimiento no haver costado este año en los Peso de la obligación para el  
abasto publico no por omisión del obligado sino es por la falta de no haver  
dado su rebado en Zellosano parece sera comiderante que D. manda se cum  
pla lo que tiene capitulado en el pliego de su obligación dando el dho de  
dos más en libra cada prima de Mil proximo de este año por aver de  
conducir precisamente de los Bonfisqueros de chozas dela Sierra, y sa  
mayor el gasto de la conducción que por esta razon se ocasiona sobre lo  
qual D. manda la resolución que rubica por mas comiderante, Madrid  
y Mayo viernes y nueve año de mil setecientos y diez y nueve  
Zellosano y Vizcaya en vista de las diligencias ejecutadas y de lo capitulado  
lo que el referido D. Manuel del Castillo se ha de conformar a lo  
(como se conforma) con el parecer de dhos señores y su mandamiento se concede  
el pliego de dos más en cada libra de Peso y Zellos que se bonifica en una Villa  
dado plenos de Sto. Domingo segun en la forma que una Capitanía dando  
se quiera albonamiento del Caso. Mediante que se dicen tales parecer que permane  
gan media y media hora, se cumple dho resultado Caballeros Ce  
mbradores para que manden juntas constituidas en Peso de Pueyo que se ha  
reunido con hubo y se dirigen para el caso de alguna emergencia segun y





en la fiera se ha ejecutado en otras ocasiones

Sin auso los Veleddos y Comendadores del Grano de Madrid y Subastas  
de esta Villa y se mando dera por Letra fechada en el 1º Joseph Martínez  
Sargento del Real de su Compañía

En Madrid a diez de Abril año de mil setecientos y diez y seis  
se reunieron en el Ayuntamiento de esta Villa los señores Marques  
del Castillo Conquistador de esta Villa D<sup>r</sup>. Matheo de torres P<sup>r</sup>, Gobernador  
de Murcia C<sup>r</sup>, Conde de Almuñecar C<sup>r</sup>, Lucas Roig y Ruiz C<sup>r</sup>, De-  
tado de Alcalá C<sup>r</sup>, Gaspar Pérez de Vitti D<sup>r</sup>, Juan Antonio de la  
Hoz E<sup>r</sup>, Alonso de Buendía C<sup>r</sup>, Esteban Pacheco C<sup>r</sup>, Juan Chis-  
tobal de Barrios C<sup>r</sup>, Vicente Gutiérrez Conde C<sup>r</sup>, Juan Ochoa C<sup>r</sup>, Ju-  
lio Villar C<sup>r</sup>, Sebastián de Espinosa E<sup>r</sup>, Juan Lorenzo Venegas C<sup>r</sup>, Joseph  
Pérez de Linde C<sup>r</sup>, Fernando nieto de los Ríos Conde de la Vega  
del Pino y D<sup>r</sup>, José de Lirio Legílante de ella.

Lo que se acuerda de lo anterior, entre tanto  
que se tragan las Zanahorias

Acordose se pague para el primer Ejercicio la Décimocuarta de 20.  
palias que para el Ejercicio anterior de Cenadas de Comidas pagaron  
Pedro García Burellón como jefe principal y Juan Antonio Leon su ab-  
nacido y los Zanahoriantos antecedentes causaron los señores E<sup>r</sup> Joseph  
Pérez de Linde C<sup>r</sup>, Matheo conquistador y Marques del Palacio.

Dece quenta de forma bordón del 100<sup>mo</sup> año E<sup>r</sup>, los de Madrid  
tenían que quinta en el 100<sup>mo</sup> año

Gobernador del Consejo perteneciente al señor Comendador para que no  
se de que sobre el quanto que en cada Ruta de Carreras debía pagar  
obligación desde Sabado Santo hasta 3<sup>er</sup> Juan, era consultado el 2<sup>o</sup>  
Mayo para que se aplicara su producto al año de la cuenta de tales

en quanto se había señalado anteriormente se establece con que-  
to aparte sin hacer novedad en el pago a que se rendía en  
virtud del qual se haría cargo anual a los hijos de la Pro-  
mera de Carreras y Postas y Carrera para que así se evi-  
cutais = De acuerdo que la referida cuota se ponga con lo pa-  
galo donde toca y se tope que se quando ante la solución de su cargo

que se han señalado  
y María Luisa de  
Luisa se informó al  
Conde, el señor de la  
Casa y quedando la  
D<sup>r</sup> M<sup>r</sup> de la Cabeza,  
que Cambiado estenderá y procurará con más de la Capacidad Común no  
tarán para esta dignidad

Recibiere señales todo lo que se requiere al punto nombramiento de sus Ministros  
y el Decreto que habrá expedido para la formación de la Junta del

Camino, encuadrado llamamiento ante ellos a todos los Caballeros Capitanes que  
se dan en su calidad de Oficiales en esta villa y en su Ayuntamiento los Poderes del Real de  
la persona del Rey que se de  
tanto se dirá en su respectivo cargo por el señor Venero en su nombre y los de Almeida  
quedando pendiente al señor secretario D<sup>r</sup> Joseph Martínez Dardugo solo que se  
con la sustancial pública notificación al contrario de su representación al cargo de Oficial  
de mil setecientos y diez y seis, que se ha regalado en Acuerdo al punto y quinto  
de Mayo de este año en que los Comendadores obediéscos Nogales que acudieron  
a sacar los Comendados de Carreras en Carreras de la Romana del Río se las  
cargaban y celebraban por los obligados del Quinto y Carreras individualmente y  
en grande cantidad de su propriedad, así mercantiles mas en Ruta de la postas  
a que Capitulaban haber de Almazora que el tomo del citado quinto es de

Ciento diez en Carreras de Almazora de mil setecientos y diez y seis hasta regalado  
en a Madrid sobre ay las Comendadas celebraciones regulares se las cargaban  
y corrían individualmente, y en gran cantidad de su propriedad por los obli-  
gados de Carreras mas en Ruta de la postas a que Capitulaban haber  
de Almazora en mas orden de razón que a veces ocurría por  
su dura posta Madrid según la rifa que esto suministraba las tabaceras



de Quetzaltenango se mandó y permitió sacar por razón del coste  
de despachos menores, y no con talón que los obligados las dan  
y no para la cantidad de diez obligados óptimos notaria obligación, ni pa-  
ra el diez libran mas cantidad que al precio que se allegan señala la  
lisa de Cuernas, porque el sacar como en Comunidades sacan de la  
mora de Declarar las Cuernas en Canal por media libra libra libra  
para boyante cosa hoy en las Tablazas en Cuernas en Cuernas  
por razón de marras no habiéndoseles por ellos obligados buenos a los re-  
sultados Comunidades en treinta mil Cuernas que consumían al año  
en el resultado el importe de sesenta mil y ocho libras libras libras.

Cuya representación siendo en su mayor parte de Thomas, se les son  
diferentes informes sobre su justificación, o que cosa tengo entendido s-  
tan conciliadores mucha razon ha y que ellos contra sacado lo quultimo  
a punto. Dho herederos tomado hasta ahora resolucion alguna han hecho  
quintante al Comisario su Magistrado para que en su nombre se haga man-  
dar que los tribunales de Cuenca se abstengan, y no cobren a las Comun-  
idades lo de mas mas del precio de su escuena rasturante las Comuni-  
dades que de muchos años yndividualmente se han cobrado en par-  
ticular dho cargo entendido en poco mas de tres mil. Decidido al efecto  
lo que han establecido sin tener en cuenta la cantidad que cobraran a su  
absolucion por ser como equivalente a lo que en las Bullas Pontificias  
se quedan a mandar, aquello si duey gona paengro remedio y que sin  
este han conocido perfectamente como al asunto el clausurado se sigue.

Vmd. se enviará una querella a Madrid para que con la mayor  
urgencia possibile resuelva lo que resiste por comisiones extrajeras este  
tan grave asunto como la tolerancia se oponen, siendo más que  
pública a la conciencia de los que permiten se violen derechos humanos.  
Ctro. & Guard. a Dñs los mís. a que dase Madrid y Mexico  
viente y diez de mil ochenta y siete y nueve. B. I. m. de Dñs su  
muy apuesto Señor, Amo & Padrino Alvaro de Luna, señores

+ 70

versario D<sup>r</sup> Jacob Mariana Oudigo =  
Iurado y Confesio en su oficio y tenor de la  
representacion que se murió como los informes hechos  
por el Juzgado del Tribunal de la Vida y muerte de  
yo en P<sup>r</sup> Leon Fernando de Andrade de la comision  
de Comisiones en el Paster P<sup>r</sup> Luis Diaz del Pinojero que lo es de la obli-  
gacion, y q<sup>r</sup> Fernando del Castillo Hacenes y Cala de Cachicano de  
victor y nuevo y tanto y uno del referido mío en esa cuenta hermano cargo-  
do y contrario a las Comisiones de los dos más mas en libertad que eran ya im-  
bidos a las tallageas sobre la persona que los obligados deban pagarán  
las tribus de el Comun, de una yndultaria maneja e ha hecho relación  
en este Departamento.

Se Acuerda la Conformidad con respecto de no constar haces traidos para la co-misión y cabecera de los mandados mas en ellos se indica a los diligentes, al presidente Macario Cauchal alguno de su yugate, no hará acuerdo en su nombre, si dichos est. convocan a la señor Urdiales para que su señora o las Comunidades en su deseo dieran segun ciertas las comisiones y para ello se dará Letrificia con el acto Acuerda y demás que pidieren = D<sup>r</sup> Joseph Larraín.

Sacramento del Voto di mia Compagnia

Il y a un moment

En Madrid a diez y siete de Abril año de mil setenta y diez y nueve  
se suscriben en el Ayuntamiento de esta Villa los sres. D. Anselmo del  
Vallado Conde de la C. D. Matías de Tizas, D. José de Chavance  
D. Sebastián Pacheco D. Pedro Antonio de Arca D. Vicente Jiménez  
Cejador D. Juan de Bustamante D. Juan de Vilaseca D. Sebastián Gómez  
D. Francisco Lorenzo Díaz D. Fernando de la Corte de la Reina y señores  
de esta villa.



Leyendo los Acuerdos del Ayuntamiento, en la  
Casa de la Cofradía de la Compañía de Jesús que  
se halla en la Calle de la Cofradía de este año, se ve que entre la Comisión de 2.<sup>a</sup>  
y 3.<sup>a</sup> de Mayo de 1710, en la que se nombró el Comisionado para la revisión de los  
Acuerdos que se habían hecho en la Cofradía de la Compañía de Jesús, se acordó que el  
Comisionado de la Cofradía que se había nombrado al Dr. Guillermo Cabarrus  
que fuese al sueldo de 1200 Reales al año, como se admitió la cantidad  
que se le había hecho en el año anterior, que se pagase pronto para satisfacer las  
necesidades de la Cofradía, y se acordó que se pagase el primer año de  
los Cargos de la Cofradía antigua y moderna el primer año de  
Corporativamente.

Y la Comisión de 2.<sup>a</sup> de Mayo de 1710, en la Cofradía de la Compañía de Jesús  
que se acordó que el Dr. Guillermo Cabarrus que se había nombrado al año  
anterior, fuese al año siguiente la remuneración de los efectos  
y diligencias aplicadas a la administración de la Cofradía de la Compañía de Jesús  
que se acordó que se pagase en el Ayuntamiento antes de que se tuviera la  
cuenta que se iba a pagar hasta el punto que quedase de Marzo de mil set  
cientos y quinientos pesos en la ejecución de la Cofradía que hasta tiempos de  
Año Nuevo no estaban existentes, pero se pagó el año y medio  
más tarde la cantidad que se paga = 500 Reales que los caballeros  
que componen la Junta General para dar la garantía que se  
dijo causa suficiente para que se reconozcan las expensas que se  
obraron en la ejecución de que por el concejo de la Cofradía de la Compañía de Jesu  
mentario del año 1710, el Dr. Guillermo Cabarrus su hermano y que sus herederos se  
nublase esta obligación de informar ante dependencia a Madrid de  
lo que hallaren para precisar cuantos en cada uno de los años se ha  
mola de la expensa canonización, no se omita quanto pudiere constar  
de la continuación adjuntada.

orden de su Maj. que con  
tina la causa de su Maj. en la  
Cofradía

Entiendo lo q. su Maj. manda de acuerdo  
a su Maj. el Cardenal de Savoia y conde de la Cofradía  
del año

Dijo que una de una orden de su Maj. participado en el año de

Consejo de pleno de Manzanares del Párroco de  
santo Domingo en la capilla matinal en la Iglesia del Párroco  
que en cada año de cada año debe ser una ofrenda  
dado el Párroco tanto hecha a su sacerdote en la catedral  
del puente de Toledo como estaba propuesto que se tiene en el  
siguiente =

Su Maj. el Dr. el Cardenal o en su nombre del Consejo de Estado de su Maj.  
que se pague en favor de los Sacerdotes de Madrid cosa la otra  
del Párroco de Toledo y discubierto para su presentación dentro el año que  
quede para que se ofrezca de nuevo en obsequio de cada libro de canonizaciones  
de cada parroquia, o el de diez días desde el cabildo de su Maj. hasta seis días  
de Junio de este año se ha acordado recabar lo siguiente: no tengo en que  
se haga esta disposición y mande que se pongan en el libro para lo que se  
dice en la gaceta en que dice y no sea la continuación de la que anterior  
dijo publicado en el Consejo de orden perteneciente a su Maj. para su cumplimiento.  
Su Maj. el Dr. el Cardenal y el Dr. el Cardenal de Madrid  
caballero y su Maj. el Dr. el Cardenal de Toledo y su Maj.  
el Dr. el Cardenal de la Catedral de Toledo

Pratiquado y Confidado naturalmente se expuso todo por el Dr. el Cardenal que luego  
que llevó la infanta en su viaje para participarla a Madrid, hacia hecho su  
vuelta a Madrid los jueves mediodía que se acuerda ofrenda pone en su alta con  
sideración, para no causarle lo que se dice en la gaceta de su Maj. acordado cobrarse el re  
bido que se ha de pagar en el juicio de la causa para que con su producto se  
pudieren cubrir los dos años que quedan por lo que de no proseguirse se occasio  
nará de pagar en la parroquia de Madrid y quema de hoy en año corriente  
hecho, sobre que no se acuerda respondido por cargo motivo no acuerda dado los ca  
racteres de acuerdo para que se pague la mitad hasta que su Maj. determine  
nuevamente esta segunda instancia.

Se acordó que lo que su Maj. fueren remitido noticia a la Consistorial





por el señor corregidor se estableca una amplia y cercana linea que determine lo que fuere de su Real asiento, y por lo que toca á qui se propongan cambios para la satisfaccion de lo que se deba de cosa obvia y no para la continuacion de ella, tiene Madrid tan conforme remitido como se remite á la Junta formada de esta dependencia para que mande sus con asistencia del señor Procurador General lo concertado y publicado en su tiempo, en el año pasado al mill setecientos y diez y ocho y material que hubieren existentes para lo qual se nombraran personas a la medida de los Maestros y Maestras Arquitectos y Alarifes de esta villa, Juan de Morales, Juan Ruiz, Juan Cerrano y Gómez Valenzano y los 3º Corregidores y Capitanes que componen la expresa Junta se den la expresa junta se den la orden de comienzo en su ejecucion á pormandos á otros Maestros en caso necesario avui han la expresa tasa. Dicho se llame para propone Madrid tan Madrid los arbitrios que pareciere convenientes á la satisfaccion de lo que se desear de esta obra segun se manda.

que se dieron de esta otra según se mandó  
orden á su Mag<sup>t</sup> Dijo questa de una orden del su Mag<sup>t</sup> participada en abho del Con-  
sejo todas las cosas concernientes de quinientos de este mes, firmada de D<sup>r</sup> Baltazar de L. Pedro to-  
zal y separada el suscripto, cante á que cesen las cosas públicas que estan comenzadas y que se  
observe el reglamento de ocho de Marzo de mil setecientos y ocho  
que se tiene es el siguiente =

Draft.

que se tener en el siguiente:  
En el Mag. D. leguado se ha seguido remitido al consejo lab.  
el donde fué el 25 de Junio, en el año anteriormente d. Rey que la  
suma de diez mil pesos en el Quinto de Toledo, con millas suscursales  
y mercancías de mil quinientos y ochenta y un Reales de Salón  
fueran más de otros tres millones de D. para fomento, con lo  
que el Real Oficio de M. segrade a los Pobados con area en los  
suministros que se necesitan para construcciones y reformas en suerte  
que lo quedado año dentro obra hechas acaudales de D. Sesenta



señor D<sup>r</sup> Luis de Alvarado. Lo que ha venido publicado en el  
Consejo de su hermano pertenece a U<sup>r</sup> para su cumplimiento. Hasta  
que d<sup>r</sup> a U<sup>r</sup> muchos años. Alrededor de mil seiscen-  
tos y diez y nueve. D<sup>r</sup> Barthasar d<sup>r</sup> Pedro Alvarado.  
Alvarado. Imperial y Concedida Villa de Alvarado.

D<sup>r</sup> Alvarado seguindo cumplida y ejecutada lo que su Mag<sup>d</sup> le ha  
de mandar, acuerpo fia el remitida Copia de los Contradicciones de  
razones quentas. Introducción. Reglas y escrituras de Chancillería  
mismo y demás partes que comienza para su ejecución  
la obra del Carcavelo de Alvarado. Síndicato este día el Decreto de su Mag<sup>d</sup> en que de-  
be mandar, asien todos los oficios públicos estandares con el  
de la del Carcavelo de la puerta de Alvarado, sin perda al uso  
público de el comercio de Madrid en aquell tiempo, se tiene  
que no obstante aux ruedas de su Mag<sup>d</sup>, para que se haga segun  
esta propuesta, se susciten a su Mag<sup>d</sup>, quien cambiómente sea el  
que no sea cosa que se condeuya por las motivos expostos  
y capazamente el que se auega aquell tiempo y modo seco-  
re lo que puse de su Real acuerdo.

Sabado a los Plateros. Los Artes de la Pintura. Cuadros de Bocas de 1600  
que vienen al recor- tula a Ilanca. Tras Pedro Medrano. Manuel Blazquez  
cima de las monedas. Juan de Ordóñez. Plateros de la que vienen al reconocimiento.

Las monedas en las casas de Corrientes. Aduana. Recetas y sum-  
pates tres mil y trescientos R<sup>s</sup> de Peso. Los mismos que co-  
responden a los tres meses de Junio, Julio y Agosto  
de este año de los nubres R<sup>s</sup> que son el soplamiento mandado  
de observar por su Mag<sup>d</sup> se estan señalados a cada uno en ca-  
da m<sup>a</sup> de año por alta ocupación en las Caudales de dichas Bocas  
muyante a mi conocimiento por informe de su comandante de la recaudación  
de Madrid presente estás en demanda.

Permito cosa narrada de los Reyes. Granada de 3 de Mayo y uten-

do R<sup>s</sup> pac<sup>o</sup> Cascoza su R<sup>s</sup> se ha hecho en el Peso de treinta y cuatro  
de Diciembre del año pasado de mil seiscientos y diez  
y seis designadas a favor de D<sup>r</sup> Juan Francisco Gutiérrez  
hijo de mis padres y señores don por Leonel  
200- D<sup>r</sup> Cristóbal Alvarado.

Capítulo del libro de mis Comptos



Ayuntamiento.

En Madrid a dieciocho de Julio año de mil seiscientos y diez y seis  
se presentaron en el Ayuntamiento questa R<sup>s</sup> a los señores D<sup>r</sup> José L.  
Zorno, don Consejo de la Cofradía de la Asunción. Don Francisco  
del S<sup>r</sup> Vicario del Señor Cardenal de Toledo su Indulgencia de su  
señoría. D<sup>r</sup> Matías de la Torre. D<sup>r</sup> Alvaro de Guzmán. D<sup>r</sup> Gregorio  
Saenz de Vizcaya. D<sup>r</sup> Celestino Pacheco. D<sup>r</sup> Juan Chacón de Vaca.  
D<sup>r</sup> Diego Antonio de Leiva. D<sup>r</sup> Sebastián de Aranda. D<sup>r</sup> Juan  
de Rojas. D<sup>r</sup> Pedro Gómez de Acuña. D<sup>r</sup> Francisco Ruiz  
de los Rios, y D<sup>r</sup> Conde de la Vega del Pino. Regidores de esta villa  
Alto.

Lo que dice los Tercios del Ayuntamiento

Maldice la indulgencia del señor Cardenal que le embocaza escondida  
a este Ayuntamiento y responda en él, el estado de la inscripción que su  
señoría hizo el dia de Pascua sobre el quanto que en cada libra de Cobre  
dicho bazar dada el sábado 8<sup>o</sup> hasta D<sup>r</sup> Juan de Simón de arriba  
descubrió Madrid quanto tiene del escrito de su Mag<sup>d</sup> del público  
El Peso que por el dicho escrito D<sup>r</sup> Martín Alarcón de De-  
cena excedente saca de año tienen esta mitad para que con la be-  
nevolencia pública por Madrid se establezca. Causa y execute lo que fa-  
re al quanto de su Mag<sup>d</sup> escrito.

Manila

para que lo tempore en su asunto  
y el mes de Marzo al año  
de nascencia de su sucesor  
se pase la prima en la  
Real Academia de Bellas Artes  
de Madrid a su Real Magestad sobre lo que por Real acuerdo tiene  
mandado en orden a la fábrica de su sucesor a los intramuros  
en las Esquinas, continuación de la inmediata posada en las que trávesen;  
conformemente solicitando que su Real Magestad resuelva lo que fuere de se-  
ñalar en grado a su contracorregimiento para su ejecución y pagos de sus  
Acuerdos por el año de D. Mauricio Maciel y el Digno  
Notable que los señores D. Juan Antonio de la Cuesta y  
D. José de la Vega del Río Comisionados nombrados para la to-

Acordado que los señores D<sup>r</sup> Juan Coronas y don  
C<sup>r</sup> M<sup>r</sup> La Paza del Río Comisionados nombrados para la to-

para que lo tenga entendido.  
Aclararse que los señores Dr. Camo & Alvarado Dr. José Gil  
yado Dr. Joseph Gomez de Utrera y Dr. Joseph Thalvi & G.  
nos Comisionados nombrados para la diligencia de la representacion  
hecha por Mariana a su Maj. sobre lo que por Real acuerdo tiene  
mandado en orden a la forma de sancionar a los intermedio  
en las cosas, confluencia la brevedad posible en las que tuviesen  
complementos solicitando que su Maj. resuelva lo que fuere más  
malo grado a su contacto, y para su ejecucion se pida que sea

Acuerdo que los señores D<sup>r</sup> Juan Lorenzo de la Peña y  
Comisario de la Vega del Río Compradores nombrados para lo to-  
cante al pliego que ante el señor D<sup>r</sup> Andrés González de la  
Casa Real presentó en su Oficina el viernes 27 de agosto, esta con-  
trata entre las partes que se dan en la villa de Madrid.

Y como quieren de juzgar en su contra y resarcirlos de los daños que  
ase la villa y se ha de indemnizarlos de la Catedral de Asturias  
asignando a todos del piso de la Catedral y para principal de la  
Catedral no instantes se mandado telegrama pidiendo a Mag<sup>d</sup> en Lezo  
la actitud acorde mas para que cada dia se haga publica en  
que Madrid tiene dada cumplimiento y por lo pronto a ésta que  
se haga la ordenanza. Representación que era solicitado en el  
Ayuntamiento anteriormente considerando que ya es ineludible  
y justa que se haga en Mag<sup>d</sup> rendir en dinero sin de perro  
este año el pago de el Precio constante en el acuerdo entre ambas  
que sera Mag<sup>d</sup> de acuerdo con que tiene de la Real Catedral a la ex-  
cepcion de los gastos pendientes el contenido de los alquileres de la  
D<sup>r</sup> Juan Cristóbal de Barros Comisario de aquel acuerdo.

que quieren de la Casa que vaya el encargado de la plaza  
mismo se contentan y desean que tienen todos los diligencias  
comienzando a su bien cargo con la burocracia capitalina y a  
su cumplimiento se i'gualitudo por el señor D<sup>r</sup> Martínez  
en Alfonso el Sabio.  
*Carta de Comisión de San Esteban para el presente año entre todos los  
Catedráticos Comisionados mediante la de fidelidad hecha en dicha mesa de comi-  
sión que el señor D<sup>r</sup> Sebastián de Espinosa que asimismo Madrid 2<sup>o</sup>  
mes de octubre D<sup>r</sup> José Pintos*  
*Dijo el señor D<sup>r</sup> Pintos que en su informe de la Comisión de Madrid de  
los regalos de la Plaza de San Esteban, según se*  
*expuso ha hecho el señor D<sup>r</sup> Félix Belgrano Comisionado de obispado  
y guarda visto en su oficio sobre los regalos que Juan Mo-  
ñalés ha encargado en las plazas principales de Madrid y otros que en  
esta Casa de la villa que está en las fábricas de San Juan, según se  
expuso en la decoración de 2000 de peso de mil setecientos y diez y  
veinte en que respecta no se le ofrecio ninguna en que se mencionan los nombres  
y señales y cinco D<sup>r</sup> que importan los que se pagaron pagar por D<sup>r</sup> La-  
selva Sáenz de lo que se le entera desviado de el producto de Cava de  
un tal que de nombre de Madrid se bautizó en San Joaquín, Londres.  
D<sup>r</sup> Alcalde se expuso segun y como en el citado informe se expuso  
y para ello se despachó licencia en favor de D<sup>r</sup> Joseph Martínez  
enajen del libro de mi Compañía*

M. **M**añana a veinte y uno de Mayo año de mil seiscientos  
seis y siete se presentaron en el Claustro de este Colegio  
los señores del Consilio C. de la villa D. C.



tribal de Cosme de Abaunza y Señor de Alarcón y Justicia Mayor  
de Vizcaína Diego Antonio de Acea y Vicente Gutiérrez Cas-  
nai y Juan de Quirós y Antonio Monzón y Matheo suces-  
or de Francisco. En Juan González y Juan Lorenzo Dore-  
gas y Joseph Pacheco de Linedo y Fernando Núñez de los  
Pinos y Conde de la Vega del Pozo. Presidente de esta archa  
Difunta.

El plato que esta pue-  
soento viendo a las Casas de Madrid de Apoyo  
a las Casas de la Corte, que en cumplimiento de lo que por Real acuerdo  
fuerdado se acuerde a que continuare las diligencias en la instruc-  
cion que era pendiente con el señor D<sup>r</sup> Andras Gonzales de  
Vidrio Juez de la Hacienda de Casa de Apoyo, sin el q  
se que se cumple con Madrid pendiente la ejecucion de lo que  
dice orden de las Casas que se encarguen para el encanche de la pla-  
za mayor tenia entendido se hechaba monto que por el Señor Licencia  
do General no se diera quedamiento para que se cumpliere el Decreto de  
Su Majestad plenamente cumplido en esta maz-

Su Magestad mandó que se hiciera en el año de  
Seiscientos y Cuarenta y Tres de la contumazía que el Capitán General  
síndico Procurador General con la sujeción posible, coaccionó quanto tu-  
vieron que combinar los Caballeros Comendadores de esa dependencia  
estando en tales en sus tiendas, por lo que combinó la soltería y con-  
clusión de los conyugados, y que lo mismo si entendida en las quie-  
nes de Madrid en que los caballeros Comendadores como en quel-  
los usaba la autoridad de Madrid, para que por este medio se  
la dieran y usara queriendo oficiar de hermano de dar cuenta al  
Ayuntamiento en estos que iban donados o quedan adeudados en el ad-  
miso o dictamen de su acostumbrada condurra, lo que se deseará que  
para su observancia, an al dho señor Procurador General com-

75  
a todos los Caballeros Capitanes para que el señor Quevedo q.  
y qd. se rompa de Alcaudete en todo quanto mandaren y  
en Alcaudete se hunda presente para que entiendan bonos  
Coronel

Entraron los <sup>rs</sup> D<sup>r</sup> Sebastián Lachica  
y Marques de Grajado.

En este Ayuntamiento el S<sup>r</sup>. D<sup>r</sup> Matheo á tovar que ásste al  
Reyso mayor yoyel e D<sup>r</sup> Lucas Poyntz y el s<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Bruno de  
Vascon, asun quanto havíse recordado que el p<sup>r</sup> de la Romana de Cár-  
cañas, que el tibio que se llevaba para las tablas del comun, no sea  
de calidad para apalar bociles, resuelto de lo qual, dieron quinientos pa-  
ra que Matheo tomase la provisoria que tuviese que mas combini-  
ente. Y se decidió que por el oficio donde tocar se remita Letiçja  
cion de la condición del p<sup>r</sup> de este tibio que trate de lo refu-  
do para que en fuerze d'ella, hagan que el obispo cumpla con su te-  
ner y los otros señores toman las providencias que juzgaren y tiebie-  
ren por convenientes al mayor beneficio del público en el cumplimiento  
d'este abasto=

acuerdos -  
Teniendo en consideración que las fuentes que están frente de la Puerta de las aguas con que se van las Fuentes de Valdés se riegan con las aguas fecales de las tesis y tintes de aquella parte de Madrid perjudicando la salud pública tales fuentes que de ellas se saca por el diente que recién de las aguas de Madrid comete como Madrid come la abeja que lleva de lo recido al señor Corrip dor para que su señora mande lo que hallare y sobre lo anteriormente acuerdos exceptuado

la demanda oportuna de la demanda nubla que ha querido el Cardenal D. <sup>Miguel</sup> <sup>de</sup> <sup>Alarcón</sup> que es D. Juan Carvajal en el orden de Santiago del Coro y de su <sup>fr</sup> <sup>hermano</sup> Francisco María de él de la hacienda goza de Oficio de los Tres y mace-  
do sociabente de D. Diego de <sup>la</sup> <sup>Plaza</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Utreros</sup> y Villarta su <sup>ap</sup> <sup>residencia</sup> de la Ciudad de Lima Patronos de las memorias que fundo

el Bendicido Padre de Santiago Villota sobre la pago de quincuagésima  
y once mil y cinco Pts. desarrolló quejido del Ayuntamiento de  
en Sabadiego que al punto de tocar y hasta fin de Diciembre de  
mil seiscientos y diez y ocho a razón de diez Dicendos en cada un  
año hallándose hecho notorio el G. Procurador General respondiendo se dice  
se cuenta a Madrid en su Ayuntamiento. Y se ovió dentro de  
bolsa como se debuello ese co gezamiento a diez soñar Procurador  
General para que en su defensa haga y execute lo que hallau y  
tubiere por complemento a su derecho, y dispone con total truu-  
dad de los motivos y fundamentos de este escrito en vista de los pa-  
geler que se orientaron por la parte y hecho se llame

Diseñador en título de Maestro mayor de la escuela de  
la Puebla.

76  
Cristóbal de Cuartango su secretario suscribió en Pamplona en  
diez y siete de este mes, desbordado el folio de 85.  
días de octubre. Dejaré lo habrá por presentado y se  
mande dar por liquidado.

Diese quincena de la relación fundada por el señor D<sup>r</sup> Cha-  
rles Lopez Castel de Santander G<sup>r</sup>, de esta villa, ha presentado en  
este Ayuntamiento de los depósitos que han entrado y salido desde medi-  
te el quinto de Septiembre de mil novecientos y diez y siete hasta medi-

C y dos de Noviembre del año Dicristo se Acordó a llamar para que mediante oportuna las fuerzas que dío para seguridad de alta autoridad mas que por un año se levantase que Nuestro Señor tuviese por comienzo el dia que al señor Encargado le pareciese =

la que se ha hecho a su P. En este Ayuntamiento el señor D<sup>r</sup> Córne la Almazra dio cuenta de  
que se le ha bien visto las diligencias ejecutadas sobre que se Negó resiliendo el contrato de  
que se fijara en el año de 1780.  
Representaron que por mano del consejo ha tenido Madrid por  
bien la forma de satisfacer á los intervinientes en las tierras sus reclamaciones  
y que hasta ayer parecía no haber determinado cosa en contrario á lo  
que tenía mandado en orden á este particular. Dijo Almazra que el dicho  
señor y sus compañeros continúan todas las que ruborizan por combaten-  
te hasta su Acto final.

*Liberose á D<sup>r</sup> Juan Páez que obispo, fidalgo de la Comarca de  
la Capital, más y menos de esta villa, tres mil y trecentos pesos  
de rentas que en cada mes le estan estalladas de salario por año  
empleo y corresponden al máximo de mil y trecentos y diez y seis  
pesos plenos de pesos que se le nombró en el año de S<sup>r</sup> Señor Comendador,  
y en Madrid en nombre de su sucesor siguiente hasta fin de S<sup>r</sup>  
Comendador; mediante haber constado por informe de la Contradicaría  
de la Hacienda de diez y seis de este mes, anualmente descendiendo*

A circular seal impression, likely a library stamp, featuring a decorative border and central text.

ello se despatch libanias que fueron comisionadas en los Caudillos  
de la Provincia General de Tucumán de Rosas, especialmente  
en los destinados á este fin: Dr. Joseph Martínez.  
Cargado del Piso de mi Compañero

Juntamento  
En Madrid 24 de Abril año de mil setecientos  
y diez y nueve se juntaron en el Convento de la villa  
de San Marcos del Valdilejo Conquistador de ella; D<sup>r</sup> Mariano  
de Abad, D<sup>r</sup> Pedro de Alba, D<sup>r</sup> Juan Serrano de la  
Hilla, D<sup>r</sup> Vicente Pacheco, D<sup>r</sup> Felipe Delgado, D<sup>r</sup> Vicente Ju-  
arez Coronel, D<sup>r</sup> Juan de Prado, D<sup>r</sup> Gabriel de Prado,  
D<sup>r</sup> Joseph de Andrade Rosales de esta villa Tello.

S. dicez de la casa de fincas  
algunas particulares con  
los que se han hecho en el  
ultimo año contra la regularidad  
de los Casales Regulares  
que existen allí.

En este Ayuntamiento el señor D<sup>r</sup> Matheo de Bea que asiste en mes al Pago mayor por el señor D<sup>r</sup> Lucas Reynalte dice quanto como el 30 del mes de que asiste dich. se haría correspondencia a fin de algunas cedulas de posturas y comiendo otros servicios diligentes de que Madrid los remitieren; tratado y confidado se decide como Madrid como lo refiere propiciando por el señor D<sup>r</sup> Matheo de Bea el tener Cargadas bien que se estén en la posturación que tuviese por conveniente a fin de que tales personas queden en la Capital de este Reino y tengan todos aquellos medios para su servicio.



en la gabinete y autoridad de sus hijos y apóstoles  
de su vereda de allí. Con mucha amistad.

77

*Yucca depeana* C. Chr. Comps. as y. f. comosa =

de Zona, y que dice que tiene una presentación hecha por los señores D. Vicente  
y Juan en su amistad. Católica, Corral, J. Cervantes Pintor Comisario octubris de

卷之三十一

Lea, este ay resuelto no estar vinculado en el Regimiento mas quinientos  
mil mas de Congreso para los efectos de Lea, se haga Madrid re-  
solver la fama en que se hallan el gobernante para causar a la corporación con-  
grasional que el teniente de don Alonso de la Torre, sea el.

*Y en su M<sup>a</sup> La Capitulaciones de Q.S. Comisiones de Zara hacen presente al Q.S.  
que desde la consignación que tuvo el Censo de Madrid hasta fin de Dic.  
diciembre de mill setecientos y ~~Catorce~~ ochocientos mill más que han reca-  
ido y tres mill quinientos y veinte y nueve L<sup>o</sup>s de orillo para el pago de Zara  
durante el año, y que desde comienzo de Enero del siguiente año mill seteci-  
tos y quince quales resultó esta consignación a gravaciones mill m<sup>z</sup>, y  
ello entre mill setecientos y sesenta y quince R<sup>o</sup>y veinte y cuatro mil*

ante la sesión en memoria del fallecido estrecha de la Distalle de Oñate  
sa, los vecinos señores se quejan la Zona que fueron puestas para  
el culto de la Iglesia, y peticionan en lo siguiente al cuerpo de la  
Comunidad de el Ayuntamiento que no suspendiendo por cosa de ca-  
hilo y práctica que hubiere sido antecedentemente de que para su  
exención se les diera otra. Que se tengan las nominas de la Zona  
de las fiestas ordinarias que tocan, hasta comisión de los años antec-  
dentes, para determinar Madrid en sus partes lo que se hubiere de  
abrir en adelante = D<sup>r</sup>. Joseph Martínez

Sangre del libro de m<sup>r</sup> Compartero

Junio, En Madrid a veinte y ocho de Abril año de mil set-  
enta y dos y nube se reunieron en el Ayuntamiento de esta villa  
los señores Marques del Valdillo Conde de villa, D<sup>r</sup>. Corne de  
Alcántara, D<sup>r</sup>. Pedro de Alba, D<sup>r</sup>. Juan Antequera de la Pa-  
lla, D<sup>r</sup>. Alonso de Encuentra, D<sup>r</sup>. Gaspar Sánchez de Velasco, D<sup>r</sup>  
Juan Chacón de Vaca, D<sup>r</sup>. Diego Antonio de Acea, D<sup>r</sup>  
Díaz Gutiérrez Coronel, D<sup>r</sup>. Juan de Quas, D<sup>r</sup>. Antonio Amor-  
tano, D<sup>r</sup>. Diego Verdugo, D<sup>r</sup>. Gabriel de Peñalva Mayorga del Pino  
en su señorío Párroco de los Reales, Conde de la Vega del Pozo  
y D<sup>r</sup>. Julian Núñez Regidor de esta villa.

Junio, a 28, año 1772.  
D<sup>r</sup>. Joseph de Lusamora

Dice en virtud de su Oficio, firmado de su Real mano y apó-  
gado del señor D<sup>r</sup>. Juan de Castellón su e sujeta en

Bueno y vento y cinco diez mes desechado a favor 78  
de D<sup>r</sup>. Joseph de Lusamora para se licencie del Señor  
Conde de Oñate del señor D<sup>r</sup>. Juan del Castillo de  
la Concha que en su cargo d<sup>r</sup> el Señor, hecho en la Con-  
cha es el siguiente:

D<sup>r</sup>. Philip Llano por la gracia de D<sup>r</sup>. Diego de Castilla de Leon  
de Vizcaya de las dos Villas de Segovia de Ravanera de  
Gredos de Toledo de Valdavia de Galicia de Melilla de Medina  
de León de Cuenca de Coízga de Murcia de San de los Ob-  
ispados de Sigüenza de Guadalajara de los Picos de Europa de las Ca-  
das de Cantabria y Asturias de Llanes tiene pose de la marquesina de  
Ardas de Asturias Duque de Lugo y Grandote y Milán conde  
de Rivas de Planes y Tardes, Conde de Rivas y de la  
Villa de la Encina, teniente general capo de las dos Villas de Cu-  
enca de la villa de Madrid que nubio D<sup>r</sup>. Juan del Castillo de la  
Concha por haber prometido al concejo que ante fina de Alcalde  
de no Casar y casar, D<sup>r</sup>. Juan del Castillo de la Concha de la Ca-  
mara de veinti y nube de Marzo de este año, se nubre en nombre de  
me por la presente nubio a m<sup>r</sup> D<sup>r</sup>. Joseph de Lusamora por licencie de  
Concejo de la villa de Madrid en lugar del año D<sup>r</sup>. Juan del  
Castillo de la Concha y en su Comunidad, mi voluntad a que hecho por  
nos el matrimonio con la Colonia que se acuerda, se haga y tan-  
to por suerte de Cargado de la villa de Madrid y que nos  
casemos en este empleo. En la misma forma que lo nubramos y casaremos, an-  
el casado D<sup>r</sup>. Juan del Castillo de la Concha, como los demás entre nos  
todo el tiempo que sea de mi voluntad y se acuerda con el sacerdote  
de mas convivencia que los padres en que fuere cosa alguna D<sup>r</sup>

de esta en Coto se ha de comen la razón en la Contaduría General  
de la Distribución de mi R. hacienda en que eran incorporados  
los Pliegos del Registro General de Matrículas dentro de los mesmos  
contratos desde su fecha y si esto no se hace ha de cesar la inspección  
de ningún visto. En efecto declaro no deber el visto de la ma-  
ría vacía por hacerlo. Melocotón de ella, apada en Guadalajara, a  
septiembre veintiún año del mil seiscientos y diez y nueve.  
D. el Rey = D. Dr. Juan de Castañón secretario del Des-  
muestro señor le hace constar por su mandado = D. Luis de  
Rueda = el Marqués de Andrade = el Marqués de Frandiza  
Repartidora = D. Luis de Anchorena = Por el Oficial de la man-  
dibula de Frandiza = tiene razón de la Contaduría General  
de la distribución de lo que haciendo en que estén incorporados los  
libros del Registro General de Matrículas Rueda veinty y siete de  
Agosto año de mil seiscientos y diez y nueve = D. Antonio Lopez.

Jan. 5<sup>th</sup> Corr.

En la villa de Madrid el veinte y seis de Febrero de mil ochocientos  
trece D<sup>r</sup>. José de Aragón Soto para tramitar de Casas de la  
vila de Madrid ante los señores del Consejo de su Real  
de su Señoría y D<sup>r</sup>. Bartolomé de Padró Estebán nro. de Ce-  
mára del Rey nro. 3 y de Oficio del Consejo D<sup>r</sup>. Bartolomé  
de Padró Estebán  
Q<sup>ue</sup> habiendo abordado con el respeto debido se Acuerdo de Confor-  
midad enmarcada el Juramento asumbrado en este Juntamen-  
to lo que acordou se sentra ante el dho. dho. de los cuatro Casos

Cabildos más antiguo de la Caja de la villa de Valencia y  
cómo se han procurado los fondos antiguos y modernos.  
la señora D<sup>a</sup> Juana del Castillo, D<sup>r</sup> José Llorente,  
y en su correspondencia se admite el nombre de don  
Juan Gómez del Castillo, caballero de este villa, y teniente en pie, teniente  
de moscas del señor D<sup>r</sup> Cosme de Alarcón como más antiguo de  
en este entero y deseo de hacerse testigo d'ánimes D<sup>r</sup> José Llorente  
en su cargo de procurador, las pruebas é establecidas  
en su favor que dentro de estos días dio la licencia de este Cabildo  
según lo que decía establecido mandado lo que diríase con el Cabildo  
sentido a la licencia y se le dio a mano dada su Certificación para  
en cuanto de su acuerdo =

In este Comunicamiento el señor Dr. Díaz Radigo Comisario actual de  
Fuentes nacidas en la Provincia expuso haberse recibido numerosas consultas diferentes re-  
lacionadas con la Jurisdicción que se establece en el apartado sexto del Pro-  
yecto de Código sobre las funciones y状态 de esta más material arre-  
glos pidiendo saber lo que era preciso para ejercer su cargo  
y para la mejor efectuar una mejor ejecución se pidió seguir la guía que daba  
el Dr. Díaz con relación a los más comunes.

Dijo en Decreto de su M<sup>g</sup> voluntad de orden de la Santa Oficina  
de la Corte que puebla para el contenido de los Rentas y dependencias de Madrid  
el valor del cargo a los señores señores D<sup>r</sup> José Martínez Prado y D<sup>r</sup> Mai-  
lín Marañón de Segura entrante y quattro de este mes por 3<sup>o</sup> faren-  
do Dado Montenegro 3<sup>o</sup> della socia año nuevo que I se ha de de-  
el Oficio mayor que en las entrañas de tierra y tierra seca con



en su trono el siguiente-

En virtud de oficio de este mes de Julio del año D<sup>r</sup>. Joseph García  
go al Sr. conde Marqués de Campo fijado se fijó en el N<sup>o</sup>  
quinto lo siguiente:

Al servicio resulto el Rey que el presidente de el Gremio mandó  
que cada en las entradas de venas y demás minerales, me mandó su  
Maj<sup>r</sup> lo pague a D<sup>r</sup>. para que baje cargo de Precio no se  
haga el pago de los resabios a los frangüetas de las tareas a  
cuyo efecto diera D<sup>r</sup>. las horas correspondientes. D<sup>r</sup>. hallen-  
dose en la Junta de Rentas y dependencias de Madrid  
he hecho lo se cambia lo que D<sup>r</sup>. manda, y se pague a V<sup>r</sup>ds.  
afin de que iba en la parte que le toca D<sup>r</sup>. guardé a Madrid  
muchos años como diez, Madrid arriendo y quince de éstos al  
mil setenta y tres y medio ferendo Verdes Montesinos;  
D<sup>r</sup>. Joseph Martínez, y D<sup>r</sup>. Martín Mercedero de Vega.

10=

D<sup>r</sup>. Alcalde ordena como se abona lo resulto por su Precio  
para su administración y cumplimiento se hace notorio a D<sup>r</sup>. Joseph  
Serrano Administrador General de la Casa y negocio de D<sup>r</sup>.  
Juan Pinto de Alcalá acuso cargo en tan Ayuntamiento to-  
das las sumas de Cajas y D<sup>r</sup>. Juan Antonio García de  
la actual de Renta y Canjericias y daran las horas que  
viven comisionadas a los contadurios y demás partes que pa-  
gan modestamente

Declaro

que resulto contra D<sup>r</sup>. en mil veinte y quatro de este mes por D<sup>r</sup>. Gauthier en  
su oficio contra D<sup>r</sup>. Joseph García Cavallero de su Precio tocante a que de los efectos con que a-  
dicionó su cuenta a su

franqueo D<sup>r</sup>. Joseph García Cavallero pagaron ciento y veinte y nue-  
ve mil R<sup>s</sup> de las Cajas que se compraron para el cuartel de Guer-  
rillas de Aragón junto a santa Barbara que su tenor es de

Decretos

Su Maj<sup>r</sup> (delegado) se ha recibido remitido al Consejo el decreto  
del tenor siguiente Demándese aprobada a Madrid en pago del  
Precio que resulto contra D<sup>r</sup>. Joseph García Cavallero en la guerra  
la devolución de las sumas moderada y media de Cajas que tuvo  
a su cargo los años de mil setenta y noventa y seis y noventa y  
seis veinte y cuatro mil veintiuno y cuatro mil setenta y ocho más  
que importan alcuni Precio, sin un solo con que la abonaran las  
personas a quien pertenezcan D<sup>r</sup>. mandando ejecutado lo necesario en  
ciento y veinte y nueve mil R<sup>s</sup> que se estan dentro de resto del precio  
de estos Cajas que se compraron Junto a D<sup>r</sup>. Gauthier para el Pa-  
ratel de Guerrillas de Aragón que se paga en este paraje que si  
los adjudiquen en 1000 francos cada uno de los mismos efecto que compre  
gan los expresados ciento y veinte y nueve mil R<sup>s</sup> de veinte y  
por hacerse de Precio sobre ellos diferentes funciones de menores lo  
he mandado así D<sup>r</sup> para que las acuerden a las sumas de Ma-  
drid no pedezcan perjuicio en esta adjudicación he resuelto les  
que de receso al Precio de la quinta en cada libro de Caja que se





ciaña con nombre de capitulante para fletes de quinientos. Que en  
año fin ultimado despues de haberse cesado el mes de Mayo y tiempo de su  
concesion el que fuere necesario eademente para hacer coecuables  
los Estados dantes y ochoyos y nueve mil Quinientos que se han de  
rentar en Azcas de Alcalá y combinar en la paga de los  
interesados a sus asesas tenidas entendido en el Consejo para  
su cumplimiento en la parte que toca en Pueblos situados en  
el Reyno de Aragón de mil setecientos y diez y nueve mil  
nacidor del Consiglo. Lo que habiendo publicado en el Consiglo  
y de su orden, lo partió a D. Juan para su cumplimiento en  
la parte que toca D. Juan para a D. Juan, muchos años, Madrid  
y Aragón y quatro de mil setecientos y diez y nueve D. Juan  
Gutiérrez de la Peña, M. nobel y muy real Imperial y coronado  
duque de Medina.

Tratado y conforme se acordó obedecer como Madrid obedeció  
que en Mayo se subiera mandar D. Juan para su cumplimiento y que  
señores alcaldes de este Ayuntamiento sejajaran las papeles  
de esta devolución que remitieran a D. Juan Gutiérrez de la Peña  
en razón de la cantidad que para ello tuvieron, y con los demás  
que hubiere del pliego que sobre el cobro de el descubrato de la  
cuenta de las asesas modulada y nube de carnes que tuvo au  
yo el año D. Joseph García Cauchero los años de mil setecien  
tos y siete y seis y mill setecientos y noventa y siete y trés  
y se llamó para ensu vista ejecutar lo que fuere del mayor

expido de su Consiglo.

Ayuntamiento

Y mas que viene al Paseo todo el reyso mío a los  
síndicos D. Pedro de Alcalá (quien se concedió) y se le  
dijo a D. José Miguel Gutiérrez de la Peña (quien se encargó) y to  
ca al síndico D. Juan Antonio de la Peña y al señor D. Gabriel  
de Peñastra

Excmo. Sr. don Gaspar de Rojas y Rojas  
Rd. al Sr. Llorente D. Alonso de Pineda

Excmo. Sr. don Pablo de la Riva

santo Domingo al señor D. Juan González

Excmo. Sr. don Juan de la Torre

D. Anton Martín al señor D. Sebastián de Espinosa

Excmo. Sr. don Juan Sánchez

Rastro al señor D. Juan ocho

Excmo. Sr. don Juan de Paredes

Excmos. para los señores D. Juan Antonio Álvarez y Domínguez de la Torre

S. Juan para la resuelta por Madrid en razón de la concurrencia a  
los reyes los Caballeros Capitanes Mayores y caballeros y lo que  
yera la mejor Administración de Justicia sobre este asunto se acuer  
dóceban D. Joseph Raimez

Sagado del libro de su Comptador

Alcaldes

Ayuntamiento

En Madrid a cinco de Mayo año de mil setecientos y diez  
y nueve se juntaron en el Ayuntamiento de esta villa los señores D.  
que del Cuadro Consistorial de la D. Real de Alcalá D. Juan And<sup>o</sup>  
de la Peña, D. Alonso de Pineda, D. Sebastián de Espinosa D. Díez





Antonio de Arce <sup>o</sup> D<sup>r</sup> Vicente Gutiérrez Coronel <sup>o</sup> Juan de Pizarro  
y Antonio Montes <sup>o</sup> Sebastián de Espinosa <sup>o</sup> Matheo Zárate  
de Ricciugno <sup>o</sup> Gabriel de Prado <sup>o</sup> Fernando Martínez de los Ríos y Conde de la Vega del Pozo Regidores de esta dicha  
villa=

Leyeron los Acuerdos del Ayuntamiento

y el pliego de Lanzilla En este Ayuntamiento el señor Procurador General dio cuenta  
que se había para la ración del pliego de Lanzilla el viernes pro  
ximo diez tantos por precio que para el pago del buen año que  
esperaba en este contabiente a favor de Madrid por los Caballeros Co  
misiarios del Reino servirase á los señores del Consejo que le ordenan  
de suyo resarcir á que por parte de ello seña Procurador General  
estaban hechas todas las diligencias que le huelen para que conduzcan  
á un fin traido y cumplido se Acordó que el señor D<sup>r</sup> Juan  
Moreno como Comisario de pliegos con el Caballero Capitular que  
le ganciase (mediante la interposición del señor D<sup>r</sup> Lucas de  
Reynalte) hablen á los señores Ministros y ejecutuen quanto les  
pareceré preciso al pago de un expediente=

Oponieron los señores D<sup>r</sup> Juan <sup>o</sup> González  
y D<sup>r</sup> Francisco Sánchez

<sup>o</sup> del 2<sup>o</sup> de Noviembre

Mediante lo expresado por los señores D<sup>r</sup> Pedro de Alba <sup>o</sup>  
D<sup>r</sup> Gabriel de Prado Caballeros Comisiarios que asistieron al ay  
to mandan en este mes, sobre varios puntos tocantes al Corriente y  
administración de Justicia del año pasado. Se Acordó se  
escriviera y díjalos á los Caballeros que le ha tocado los reyes de  
nuestro en este mes para que pacientemente asistan a ellos, para  
que

82  
fama Ayuntamiento a Valladolid para traerse que se refiere  
se trajan tales los papeles antecedentes que huelan, van  
a la dicha villa y para de asistencia en el ayuntamiento  
y meses, para determinar y recobrar lo que en esta materia tuvieron el  
por comisiones=

Enviaron los D<sup>r</sup> Juan de Pizarro <sup>o</sup> D<sup>r</sup> Juan  
Lorenzo Vázquez

**A**ntes de D<sup>r</sup> Juan Calviño presentó el llamamiento ante ellos á todos los Caballeros Co  
misiarios que  
ago trajo el escrito de este villa se dio una Petición de D<sup>r</sup> Juan <sup>o</sup> Lorenzo Leonor  
y acordó de darlos cargo ante el Ayuntamiento de su dho Consulado de Madrid  
de ello, hasta once de Octubre proximo pasado en precio de cinco y siete y  
setenta mill y dieciséis D<sup>r</sup> de solvencia que cada uno de los tres años que  
le ha tenido ese cargo, conservando que entre las condiciones de su pago ha  
nido lo de que á la Comisión de Representantes Titulares que llaman  
tuplones no se la hubiese de premiar admitirse parte alguna Capitular, ne  
mitiendo autorizar hasta donde los mismos. Y quedó de el Reino  
dental se estén concordando en su viaje á Madrid se hiciese de acuerdo con  
el rey su mandado hacia de tránsito Madrid presente para hacerle la  
equidad que pareciese comisione resarcir por medio que tocada <sup>o</sup>  
que habiéndole colectado desde Septiembre de mil setenta y diez  
y seis no año podido conseguirlo que esté en cuál atención ya las  
varias personas que colectivamente occasionadas de las dilatadas causas  
que sus Caballeros y su más alto honor tienen de  
esta Corte y otra motivo que expuso concluyendo ó Madrid  
y su mandado <sup>o</sup> Comisarios y en consonancia de lo que se expuso



83

hacía la cantidad y sumisión de quinto y quinientos mil y setenta mil  
y cuarenta y cuatro Reales más de los setenta y nueve mil que  
noventa y ocho y ochenta y seis que havían tenido de perdida por su  
mismo valioso a la que fuere de su gasto.

Quiendo presentar su escusata, el de la relación jurada y fe-  
mada por el dicho Dr. Juan Antonio Pérez, en díz y escrito  
del segundo mes de Octubre en qua parece havia tenido desfalco  
real en los tres años de su Arquidiáconato noventa y  
ochenta y ocho mil trecientos y cuenta y seis Reales y variados  
quintos y setenta mil setecientos y treinta y uno de costas  
y gastos varios de Administración quedaron liquidados con  
trecentos y diez y seis mil seiscientos y treinta y cinco, y hasta  
los quinientos y un mil y seiscientos que ha deudas satisfez a  
Madrid, todo devuelto y menos valios, ochenta y tres mil nove-  
cientos y setenta y cinco Reales, petición que la competencia insis-  
tiendo en lo expresado, y que se le remitiera y pendiere la medida  
que sean quinientos mil novecientos y ochenta y dos Reales, los  
timenes para justificación de no havérlo contabilizado con cosa alguna  
de la Compañía Italiana y exemplares de las remisiones hechas a  
fines pasadas a cargo han aviado al Arzobispado, y otros de-  
sisas el señor Procurador General, despues de haber quedado liqui-  
dada a Madrid y con sola concordia dicho contradijo la pretensión  
del referido Dr. Juan Antonio Pérez por su mero contrato es-  
crito sin que obre la excepción que prende si se consideran los

haver perdido ajustarse con la Compañía Italiana, y  
haverle embargado con las entradas y pagaderos de la  
Compañía, siendo notorio lo contrario, por haber appren-  
tado de memoria, así mismo no havia reclamado ni perdido en esa  
razón anteriormente, cosa alguna havia fijado el Contradictorio  
y en quanto a lo que sostiene de sus otros motivos el de la ausencia  
de cosa, el Arzobispado es contrario la Carta famosa que la ha autorizado  
en ello, no siendo las circunstancias que alza en términos, pues las dia-  
bles que dice se realizan en estos Ayuntamientos de Canarias juz-  
gan el motivo de la intrusión de los enemigos en la corte y sus con-  
trarios, y los que fabricaron y pusieron dentro del Convento y Catedral  
para la expulsión que se hubiere hecho tan ciertas razones, oyendo la  
primitiva licencia de Madrid, estuviera bien y al parecer lo que a su dí-  
cho y al de los interesados en este efecto les consolga en qualquier  
caso que sean necesarias.

Justificado y contrastado sobre todo lo anterior probado, y Contradicción  
hecha por el señor Procurador General, se dictó no ha lugar  
lo recluido por Dr. Juan Antonio Pérez y se le notificó que dentro  
de trece días ponga en la tesorería General de Hacienda dichas lu-  
cantidades que regresen su Ayuntamiento estableciéndole y  
sobre lo expidiendo no se admite petición ni memorial alguno. Dijo  
los señores Dr. Librínán Pacheco, y Dr. Díaz de Alba digieron  
que el año Dr. Juan Antonio Pérez sea de su deudo segun lo co-  
mo lo consta =

Carta de Dr. Díaz Dijo queria decir, pidió constato al señor secretario Dr.

Martin Mancino de Dugana por el Dr. Fr. Francisco Ro-  
Alonso Comisario de la parte del gobernador de Valencia, presento  
hacimable presente a Alfonso rey sobre su Comendado  
que es el siguiente:

Papel I  
Otra moneda de oro al Ayuntamiento con la re-  
gencia que quisiera mandar pueblada a suplicar a Don  
santa lucia triste en el misterio de su muerte que acci-  
diese el dia de san Roque no dia de su festividad ni  
no traido la comunión y no huiendo eterno. Hasta de hoy  
dicho que lleve de su entierro en la Procesión es necesario que  
Madril orden lo que en este punto se demande de monedas se  
exija para quebrantalo aquella. Con este motivo don tambien hizieren  
presente que la primera letanía sea en el mismo dia del santo y  
que el dia de la Virgen de la Asunción a Rocha pase inmediatamente que  
accederan los que quieran quedarse en el convento de asistir la misa  
mañana a la hora del santo magistramente quando per la pro-  
piedad de la villa de Madrid se haga la Procesión General y prosiguen los dies segui-  
entes con las otras dos letanías. Cuya descomunalidad tendrá que  
ser el cabildo eclesiastico a quien se deba concordia con el se-  
ñor Obispo en la autorización que se le dara hacia por qui ha  
de ser atendido con ello con alguno del Cabildo no se ha puesto  
mas la fecha de hacer el dia de san Roque la letanía que se  
cerca en el nuevo dia que es la mas cerca, cuando pase el dia  
de la de Rocha que es la mas alejada. Cuyo punto

Madril es señalar a cada confección con Navilla el dia  
de san Miguel resueltamente sera una poca punto lo  
que sea de su mejor agrado para que se exija en un  
dia ordinaria. Reino estando quando a Don mucha años. Madrid  
quando el verano mas extremos y frio y nieve. El dia de San se-  
ñor con el Dr. Antonio Pintor señor Dr. Martin Mancino  
de Dugana.

Sustituido el Cabildo a Acuerdo de Conformidad que en quanto al ho-  
mem que se saca el dia de Antonio Pintor con el Caballero Cabo-  
tular que lo pague, pase en nombre de Madrid a considerar al señor  
Marques de Cerralbo. Pimiento del dia 25 de Junio de Nuestro Señor  
Ano Ilustrisimo y Estimadissimo en la Procesion general del dia de San Ro-  
que mediante la autorizacion de nombre de Cofradia de Pregados de este  
ano y hacerlo sacar del Cabildo el dia anterior. Los cuantos que son  
el refajo sien D. Francisco Pintor y el sien D. Vicente Gu-  
zman son en como Comendado de Oca confiaran lo que se tiene copia  
en toanto su encargado de la en la ocurrencia de letanía y festa con los  
vines blancos y blancos de el Cabildo y lo que se usare para excojer dan  
lo la orden a los Pericos para que den el llamamiento.

Leyendo el Cabildo  
Pues quinta de una representacion de los señores D. Fr. De Soto  
y D. Francisco Montes Comisarios representantes de los Cabildos de  
San Roque y de la Cofradia de la Encarnación de los obispados que pertenezcan  
en el dia de la Virgen de la Asunción de la Iglesia que su tenor es  
el Cabildo de las viudas de moratoria de la Iglesia que su tenor es  
el siguiente:

Dijo el Dr.  
Pero

Seror por el Ambarazado i del tránsito de Quedas de Comida  
a con su intervención que se han hecho sobre su encargo de  
el amparamiento donde el año doce de 1722 nos quedó en la  
cuestión en que se confiaron al tiempo copia de su remuneración  
el que hubo de tener por el tanto, y de cuenta a Madrid  
el amparamiento de los representantes en su nombre para la  
reverencia al Colegio de las Virtudes que tienen de nuestra señora de  
la Paz, de que es director el Mtro. don Francisco de Chacón  
que tiene por incomodamente el que Madrid no tuviese  
anual noticia del progreso de el tránsito de los obsoletos  
y que en este tránsito fuere una de los demandamientos harto per-  
sonal que le despidiere existente a D. el trabajo de traer las  
comisiones, pagar las causas de retribución que son otras  
pasadas o traer una matrícula con su D. que mandó no  
se oíra alterar el contenido con el conocimiento Dn. Juan An-  
tonio Loran por el tiempo que se tenía hecho así por la seguri-  
dad que en consideración como por la satisfacción de su persona  
a quien se dio en cualquier tiempo concedida para su cumplim.  
D. por estar hecho contado la sominidad que en tales casos ser-  
vieren, y habiendo recordado que en este entierro en la cor-  
tada es muy grande para dar copias a el todo de lo que Us.  
desea así por lo expresado como para el amparamiento de  
Quedas a más punto de nuestra obligación dare cuenta para  
que por el medio que fijare ordinariamente si en su lugar

85  
  
Colégio la Capitalidad de lo Capitalado con D. Juan Antonio  
Loran que todo sea mejor comprendido con el resto de la  
referencia de lo que de esto puede resultar quedando quedan  
a los otros correspondientes en la administración, con el todo de  
los Cadales; sobre todo resaltará D. lo que fuere por parte del  
más beneficiado de esta administración D. Félix Delgado y Escobar D.  
Antonio Montes de Pineda D. Arcadio remitir como se acuerde  
al sacerdote Mariano del Valdés para que sea ejecutado lo que lleva en  
el punto tocante al particular que en la representación báxasean seco-  
presa  
Dijo cuenta de otra declaración de los usarios pueblos que se necesita-  
ban hacer en uno de los quatos que se dieron en la Casa del Colegio  
de los Sacerdos de la Ordanza hecha en Suces de Nuestra Señora de  
Soria y Adelto de cuya R. D. el sacerdote Alfonso D. José  
de Villegas Comisario de dicho Colegio para que mandó se execute esta  
oficio con la mayor celeridad y comodidad que a dicho sacerdote pertenezca  
satisfaciendo su imperio lo establecido en el mismo acuerdo

ya lo indicado. Cabeza a separar figura a la Administración actual de los sacer-  
dos de la Orden de Nuestra Señora del Rosario que se quieren matricular procede de lo otro que  
incluyen sus Tránsitos, con la feria de la transición en la con-  
famidad y según ese procedimiento en la pluma de D. Onofre del año de  
mil seiscientos y seis y se combina así a la buena administración  
de otra Capitalada, y observación de la correspondiente guerra D. Fructuoso  
sancione el libro de su Concejo

En Madrid à diez de Mayo año de mil seiscientos ochenta  
y nueve se firmaron en el Ayuntamiento de esta villa los se-  
ñores Marques del Duero Conquistador de la, D<sup>r</sup> Juan Chac-  
ón, al de Ocaña, & Cura de Prato, D<sup>r</sup> Gabriel de Rivas, &  
Julio de Arceo Relájus al uso anterior.

Soyenne la cuenta de su remanente  
que se tiene en la villa En este Ayuntamiento el señor Conquistador de su villa como  
el conde de Ocaña han hecho presentación a Madrid  
dando en Dólar de las que se quedan en el Consulado el quan-  
to de ropa de la Casa de las Sibilas del Panteón para que  
sobreviva en el Museo de historia que contiene de su Real  
hacienda en el Panteón. D<sup>r</sup> Picado se dio con las demás vesti-  
mentas que han quedado de su señora señora cada y quedó  
que Madrid las mire y diese cuenta si danas o no a la  
señora señora para que tome el uso para su vestimenta.

Dijo cuenta de una representación del señor Picado  
que se ha de dar en sueldo de este mes a la Justicia que se le ha  
de notificar despatchado en diez y siete de Abril de este año  
sobre que se haga apre y deslinde de los bienes rústicos que nub-  
sen en el término redondo y Causa que llama al concejo de  
esta villa y demás que se compone y pretenderá hacer el  
señor Conquistador de Ocaña al 5º Domingo de este

dia: Que el Señor Alcalde como Presidente de la  
corte expediente al señor Gobernador General para  
que con la Caudilla Comunales de Caceres  
de tener la villa de Ocaña en su servicio y el Precio  
de lo Valde, cantidad del Real valor de su servicio  
llama sea condonada en razón de lo que corresponde a la villa  
y que en el término de lo que pague de su servicio  
y tributos dadas a la villa a Madrid el que resultare  
Copia de los señores Antonio Montes y  
D<sup>r</sup> Jenaro González

En la instante En este Ayuntamiento D<sup>r</sup> Francisco Audriano Marzo  
representante de la villa de Ocaña y Ayuntamiento de las tres E<sup>s</sup> y de las de Madrid presentó  
un libro que le dio el Señor Alcalde en título: Cuenta pública de las facturas  
y considerables sumas que el público y el Ayuntamiento  
que la villa costado sacar a luz en Ayuntamiento la grecia  
y se manifestó así por el señor secretario D<sup>r</sup> Joaquín Mariano  
de Ocaña, y que se puso en el archivo de Madrid para memo-  
ria de su contenido.

Dijo una representación del Señor D<sup>r</sup> Conquistador de Ocaña y  
D<sup>r</sup> Julian Moroz quien era vicariado la comisión de  
el Precio su fecha das al año mas reciente acuerdos puntos que  
Madrid devo tener presentes para responder al Consejo en lo que  
se manda por Oficio de San de Marzo treinta y tres dias y  
para poder ejecutar con toda puntualidad se ordena de



Haber á dichos señores la extinguida Remuneracion que se  
cuentó á lo que llevan enterrado á la Ciudad y en la fábrica  
que se paga año á año á D<sup>r</sup> Francisco Monroyez, miembro  
nudamente lo que se les paga.

La Comisión del P.  
Madrid de la Cuenca

Dice quanto el informe de la Junta de la Coronación  
de Santa María de la Cuenca su fábrica dice de un año ho-  
rario en virtud de acuerdo de diez y seis de Real suministro  
que en tanto es el siguiente:

Opción

En virtud del acuerdo anterior, la que la Junta de la Co-  
nomunión de santa María de la Cuenca, quien informa  
á Madrid es que se ha cuenta dada por D<sup>r</sup> Manuel Al-  
barez de Granda tesorero que fué de los Cabildos de esta comu-  
nación en punto y quinto de Mayo del año de mil se-  
cientos y quince, en virtud de acuerdo de Real decret  
de finales del mismo año, consta que debió veinte y seis de  
Pachemientos del año de mil seiscientos y noventa y seis con  
que por la Junta se nombraba en tal ejercicio hasta fin de Mayo  
de año diez de mil seiscientos y quince, pagando la cuarta Anuencia  
y nueve mil seiscientos y cuarenta y un  $\frac{1}{4}$  medio de reales y la  
dara cuenta y nueve mil seiscientos y ochenta R<sup>r</sup> y media re-  
sultando de diecisiete contra dos tesoreros diez y nueve mil se-  
cientos y cuatro y un Grana de vellón por cada la cuarta  
y la dura D<sup>r</sup> Damián Albarez de Granda como hiso y habrá

di D<sup>r</sup> Manuel en sede en veinte y seis de Mayo de  
mil seiscientos y diez de el año que se le expidió o  
cuando de la Junta en cuiz y seis de junio de  
mil seiscientos y diez y seis consta que dieron pines  
de Reales de setenta y quince hasta dicho dia veintey seis  
de Mayo y quinto paseado poco mas de veintiún pines mil y seuen-  
te Reales y diez más de vellón, en virtud de acuerdo y voluntad que  
puesta que usasesta de los diez y nueve mil seiscientos y con-  
to y vii R<sup>r</sup>; quedan de diecisiete Leyes ó almes mil seiscientos y  
seventy P<sup>r</sup> diez y cinco y quatro vellones, de donde que estan conten-  
tos en veintiún de los cuarenta y tres deudos de dho D<sup>r</sup> Mon-  
royez de Granda difunto por no constar haber entrado en su  
papel mas cantidad que de los que se hizo cargo en la cuenta de aquella  
fin de Mayo de mil seiscientos y quince, y que por la Certifica-  
ción de la Contaduría de cuentas de Alcaldía de diez de Septiem-  
bre de mil seiscientos y diez y seis dadas en virtud de acuerdo  
de Real de diez de mil seiscientos y quince, consta que en la Cuenca  
de Madrid de treinta y seis de Mayo del mismo año con-  
tra que en las personas dadas en dho Contaduría los Mayordomos  
de gabinete que han sido dadas el año de mil seiscientos y noventa  
y seis hasta fin de Diciembre de los mil seiscientos y diez, es  
en cuarenta seiscientos y once mil seiscientos y cuarenta más  
que quedan en mil seiscientos y veinte y un R<sup>r</sup> y veinte y cuu-  
atro Reales, por cada uno de los cuarenta y seis deudos que  
son de dho gabinete mandado liquidarlos en el año de





5.º Cantimaz. de 3.  
Madrid de la Ceniza

bber á dho señores la excedida Representación para que se  
cointo á lo que llevan entendido de la Compañía y en la fama  
que se había adquirido á D<sup>r</sup> Francisco Menéndez y su  
mudamente lo que se les ofrezca.

Dijo quería d<sup>r</sup> en su informe de la Junta de la Coronación  
de Santa María de la Ceniza su falso dice d<sup>r</sup> con ma-  
cho en virtud de Acuerdo de diez y seis de Abril proximo  
que su tasa es el siguiente:

Origen

En virtud del Acuerdo anterior, le ovió la Junta de la Co-  
ronación de Santa María de la Ceniza, que el alcance  
de Madrid es que sea quinta dada por D<sup>r</sup> Manuel Al-  
barez de Bracamonte que fu<sup>r</sup> de los Caballeros de esta corona-  
ción, en tanto y quanto de Mar<sup>r</sup> del año de mil se-  
cientos y quince, en virtud de Acuerdo de Madrid de once  
de febrero del mismo año, contra que debió rendir y seis de  
Pachoneras del año de mil seiscientos y noventa y seis en  
que por la Junta se nombrólo en tal fuerza hereda fin de Abril  
de año año de mil seiscientos y quince, excepto el caso de exequias  
y nueve mil seiscientos y cuarenta y un P<sup>r</sup> y medio de rebollo y la  
dara cuenta y nueve mil seiscientos y ochenta R<sup>r</sup> y medio re-  
sultando de alcance contra dho tesorero diez y nueve mil se-  
cientos y cuarenta y un P<sup>r</sup> y medio de rebollo, por cui la citada comuna  
ha dado D<sup>r</sup> Juan Albarez de Bracamonte como hijo y heredero

de D<sup>r</sup> Esteban su padre en tanto y parte de fin de Abril  
del año en dho alcance de dho P<sup>r</sup> que se le encarga o  
quien de la Junta en dho y sei de pesos de  
mil seiscientos y diez y seis contado que dicez primera  
de Mar<sup>r</sup> de setenta y quince hasta dicho dia vinti y seis  
de Abril proximo pasado, pase dho sei y seis mil y treuen-  
to Reales y diez mil de rebollo, entabla de rebollo y heredero que  
puesta, que usase dho de los diez y seis mil seiscientos y can-  
to y sei P<sup>r</sup>; quedan de alcance segundas ordenes mil seiscientos y  
seventy P<sup>r</sup> tales y quinto y quarto más, devolucion, que eran costra-  
tas en tanto de los remanentes y herederos de dho D<sup>r</sup> Manu-  
el Albarez de Bracamonte p<sup>r</sup> no contar herederos en su  
poder mas cantidad que dho ovió se hizo cargo en la quinta de esta  
fin de Abril de mil seiscientos y quince, y que por la Certifica-  
cion de la Contaduría de quintas de Madrid de diez de Septi-  
embre de mil seiscientos y diez y seis dada en virtud del Con-  
cordado de Madrid de treinta y seis de Agosto del mismo año, cons-  
tos que en las cuentas dadas en dho Contaduría, los Pachoneros  
de quinientos que han sido dadas en año de mil seiscientos y noventa  
y seis hereda fin de Diciembre de dho mil seiscientos y diez, es-  
tan comprendidos seiscientos y once mil seiscientos y quinientos más  
que resultaron mal resarcidos y dentro de un P<sup>r</sup> y medio de  
más de rebollo, por cantidad de diez tantos y rebollo de los que  
pasan y el quinto mil seiscientos y diez tantos dho año d<sup>r</sup>



mill seiscientos y veintiay seis en dícto que se dice se and  
e importado para los cestos dícto cargo, y que dho cargo  
hasta han incluido los Mayordomos y cambiado la con-  
tadura en las cuentas de propios como valoren de dho cargo  
que consignando por cuenta aparte con no un solo dia  
de atras ni avans horden para dho, y sacar su totalidad  
han sido estos cedidos por conmutación y constituidos con lo  
demas trabajos peregrinos corri y gasta de propios y que  
el mismo hecho por D<sup>r</sup> Caudillo Olazagutia Mayordomo actual  
en echo de febrero de mill seiscientos y diez y seis en favor  
de Caudillo de Madrid de treinta y uno de Mayo de  
mill seiscientos y diez y seis, consta por menor las quin-  
tas que ha cedido en su tiempo asy de rentas como de  
rentas y rentas papitias que imponian ducentos y treinta  
y seis mil diecuenta y quattro más que hacen de mill no  
recientes y quarenta y siete Reales y de más de tres y en  
dicho se ha hecho cargo en las cuentas de propios sin recau-  
tacion alguna atendible constituidos como cedula de dho  
cargo no entra tenida horden contraria. Reconociendo la liga-  
ta que por Caudillo de Madrid ab tiene de rentas de mil  
seiscientos y veintiay seis y mas se aplicaron los cuadros que  
produjeron de los gastos y saldos de los Censos pagados

85

que se ordenasen desembolsos y los recibimientos de ellos y lo que  
se adelante a desembolsar para los gastos de esta causa  
de Canonización y que como tales no serán más  
que estos considerados en los desembolsos y que esto dentro mante-  
nerán las dos partidas antecedentes que imparten novecientos  
quince y este mil quinientos y quinientos y quince más que  
hazan rebente y este mil ochocientos y setenta y ocho R. y  
cuarenta y dos más de mill que se dan por consumidos en estos  
desembolsos lo hace presente a Madrid para que se sirva de man-  
dar que el Mayorazgo de frutos actual entregue la cantidad  
refulda al tesorero ó persona que nombrare para que la tenga  
a disposición de la Junta juntamente con los quinientos mil quatuor-  
cientos y veinte Reales cuarenta y quatro más, de mill que re-  
sulten de acuerdo contra los testamentarios de D<sup>r</sup>. Manuel Al-  
barez de Peñalba tesorero que fijó de estos considerados  
na partida imponiendo quinientos y tres mil cincuenta y veinte y  
nueve R. y cuarenta y dos más de mill que se dará a cada uno de los  
y constante para los gastos que se ejecutaren en la peregrinación que se  
realizará en la Catedral de Granada con la coronación del año de  
Mil novecientos y diez y nueve de la  
año de mil novecientos y diez y nueve -



Acuerdo de Corrección: Se Acuerda avisar como Madrid aviva  
la correspondencia quanto y a la menor señal que de ella resul-  
te, respondiendo con observación en el Archivo de Madrid para  
que sea prompto en qualquier caso que se necesita: Dijo lo que  
seco tiene que hacerse quanto con reparación lo considerado de prove-  
y en tener que se utilizaren tanto los gastos de esta causa, y que sera  
en consideración del estado presente de los príncipes, si ordinaria  
en ello la cantidad que se requiera pertenezca á este fin, y se tra-  
dicione al Alcaldía Mayor de Madrid de Salud, quién  
tenga en adelante todos los oficios de Liquidación de lo que inter-  
tará, y se abra para que se haga con el demás causal de  
esta causa, y para que se comparece así se procedanlo lo mismo á  
las contadurias de cuentas y de Caja. Dicho mismo por do-  
chos señores se solicita saber si ha producido algunas contradic-  
ciones la presidencia de que los escrivanes del numerario provincia  
puedan causar en sus oficios, y si esto se pague comisiones, o que  
de Madrid de el caso de la Junta se adhieran tales quanto con-  
ducieren á el pago de lo que deseá-

Obras para la Caja de  
el Estrecho

Acuerda que en celebración de el dia de el Corpus y su octava  
de este presente año, se representen en los comedios de Compañías de  
una persona, toda la Compañía de Representantes estando des-  
de autos Clavina Díaz, el auto Sacramental de Dn. Pedro  
Calderón de la Barca, intitulado el día mayor de los días, y po-  
la de que es autor Joseph de Prado et al dí mismo segun-

que se intitula las obras maestras, a cuas fin se celebra-  
ran de el Archivo a otras Compañías, encargos de no  
menores Dñ. Joseph Martínez



Saqueo de el libro de m<sup>r</sup> Compañero

Ayuntamiento: En Madrid a diez de Marzo año de mil setecientos y seis y veinte  
se juntaron en el Ayuntamiento de una villa los señores Regidores  
el Padre Coronel de villa Dn. Juan Inocente de la Sierra Dn. Gas-  
par Sánchez de Díaz Dn. Joaquín Pacheco Dn. Díez Arcos al Cl-  
erico Dn. Juan Gutiérrez Coronel Dn. Sebastián de Espinosa Dn. Quirós de  
Peralta Dn. Joseph de Prado Regidores de una villa.

Saqueo de el Archivo del Ayuntamiento corriendo  
el acuerdo hecho el Conde Dn. Juan Gutiérrez Coronel hace treinta y tres años Co-  
mo los Caballeros Conde, los Comendadores de Caudilla, monarcas simples de la Cera, que se de-  
sean extramar, y regalar en las funciones culmineas de Madrid en el  
caso de el año en el que de Díaz como en personas de Caja, y dulces  
para que se librete Madrid molesta si se paga de usada, y refu-  
mar alguna parte de esta distribución. Que Acuerdo se reman las  
apartadas monetarias á alto señor y su Compañero el señor Dn. Antonio  
Díaz para que sobre su contenido y uso de suministros y pertene-  
cias de Madrid lo que nombra sea contento.

Con el señor Dn. Juan de Villegas



Consideradas y continuadas en la memoria de la  
dada por este escrito se hacen para las diligencias que se  
y establecer de tan rato, con el fin de inmediatamente al Dr.  
Juan de Ollo de la Compañía de Jesus Procurar de otras  
maneras y si se continúe en los diligencias, para que  
sean consideradas por los Tribunales que parezcan o  
que a su Altagr. por mano del Consejo se les manden e  
hacer como pena de lo que se causen mucha gente y bienes  
que se causen por falta de esta procuración.

<sup>2</sup>/ la p'tition à l'as<sup>d</sup>,  
Demandez de bon.

Dijo el informe que en la ciudad de Quito de noviembre de diez y seis de este año, ha ejecutado el señor D<sup>r</sup> Juan Antonio de la Peña la orden dada el diez de octubre de quinientos se cincuenta y siete años, por el Señor D<sup>r</sup> Juan Francisco de Leon, fabricante de telas, ramos, gomas de cuero, plata sobre que se labra la monograma de diez escudos de oro, dices de Azulejos y azulejos de cerámica cada uno tiene de vidrio los anchos compuestos y que se pague por cada uno a los titulares que constan tener existentes, según la real Pliego le rebida concedido para su obra por tiempo de diez años que empiezan en quinientos setenta octavo de mil seiscientos y diez y seis de diez y seis años, quien tendrá el siguiente =

P'nt  
L'vins

Per Escrivans del Rei, de nombre de este mes xarre, recibe mandado informar a Uds. sobre lo que conciende la ejecución de su  
Decreto de Leon Mariano de ante mayor de la reda pese



Mil cincuenta y seis de mill seiscientos y diez y nueve - D<sup>r</sup> Tomás  
Antonio de la Parilla -

Demando quanto a continuación de dicho escrivimiento. Represento al señor Procurador Civil al nombrado dícese de el concejo de Madrid de el año Anno de diez y seis de Nuestros Señores de mil seiscientos y diez y ocho, por los particulares en virtud en cuenta de  
de fermezas de una se manco se fizieren raciones a Madrid en  
el Ayuntamiento y sucesores sucesores, y correspondiente fué el re-  
sultado que D<sup>r</sup> Tomás Antonio de la Parilla en cuenta de su  
de mil seiscientos y seis, sobre esa instancia, Ayuntamiento de Ma-  
drid de diez y ocho de Octubre de el año que no es el año Com-  
parativo, se concedió la fermeza que pedía, como en mismo to-  
dos los papeles traeantes a su fermeza que sobre lo mismo hubo, que  
Cuenta de Renta fortalecida de señales de seda y lana, Mil  
seiscientos y seis Principe de el año de la seda en esta villa, y Allanamiento  
que en renta y riqueza del estado mas de Indias y año de mil seiscientos  
y seis, hizo desistir de su fermeza de dejar la fermeza y  
quimiso en Renta de lana y lana por lo treinta a las sillas de  
Madrid de que inmediatamente se ha hecho relación en este Ayun-  
tamiento.

Se Acuerda al Conferenciado se haga renunciazen a su Mag.<sup>d</sup>  
por mano de el Consejo, para que se pueda tener en cuenta no se conceda  
a año proximo Dazos de Lata la exención que en los tres años  
que fijando por lo treinta a las sillas Renta municipal que  
se dará más de administrativa, excepto ser en cumplimiento de los compromi-

tos sus productos boletines, establecidos de Madrid con su  
decreto todo lo motivo que en su Ayuntamiento se han de  
cumplir y el señor D<sup>r</sup> Juan Antonio de la Parilla, ayuntante  
y conste lleva entablar para cosa que se exponga mas  
los capullos que necesitase -

La presencia del  
Señor Don Pedro

Dijo quanto de su Declaracion de los errores del Consejo de Madrid de año mil  
seiscientos y seis en su fermeza de los particulares dadas por parte de D<sup>r</sup> Tomás Anto-  
nio de la Parilla, a cargo cargo cuando el Ayuntamiento el aprehendió y con-  
dujo de los Oficiales de Comercio hasta ence de Madrid recién pa-  
do mandando a cargar en el año anterior D<sup>r</sup> José María Martínez de  
Alegre a hacer validación de los papeles traeantes a la justicia que intervinieron  
sobre que a él hace alusion. D<sup>r</sup> Acuerda se ejecute lo que por el Con-  
sejo se manda, y pena que asista a su justicia se cite al señor Procurador  
Civil -

La presencia de  
Pedro y Lezama

Dijo quanto de su Declaracion de los errores del Consejo de Madrid en el año mil  
seiscientos y seis en su fermeza de los particulares dadas por parte de D<sup>r</sup> Tomás Anto-  
nio de la Parilla, a cargo cargo cuando el Ayuntamiento el aprehendió y con-  
dujo de los Oficiales de Comercio hasta ence de Madrid recién pa-  
do mandando a cargar en el año anterior D<sup>r</sup> José María Martínez de  
Alegre a hacer validación de los papeles traeantes a la justicia, segun y como tenía en  
trabajos antecedentes D<sup>r</sup> Acuerda se den gracias a los señores, y  
que se ejecuten tales cosas como resulte -

Los libros que quie-  
re que se le den  
en su empleo de tel de  
causa

Dijo en Memorial de D<sup>r</sup> Manuela Parilla vecina de D<sup>r</sup> Sain-  
torio por su hermano, el señor  
Sanz de Roma, fallecido que fué de Comercio en que dice que por mu-  
chos años tuvo  
en su empleo de tel de  
causa

Sanz de Roma, fallecido que fué de Comercio en que dice que por mu-  
chos años tuvo  
en su empleo de tel de  
causa

á la cuenta y razón de su empleo respecto de lo qual se inició en Madrid ma-  
dar que se resarciera D<sup>r</sup> Matías Martínez de Roma, los intereses  
que se le adeudaban de allí á la expiración de D<sup>r</sup> Manuela D<sup>r</sup> San-  
torio se



existió como lo habían hecho se de cuenta á Madrid  
Cada uno trajo las varillas que se pudiere conseguir diligencia-  
rancia de el agua que sale de la fuente de Segantio y plato que  
d' Marques del Valle de Cuenca ten en los guates de el 23.  
Monasterio de San Lorenzo con aguas de sus fuentes

Plaza

Fuente que el Señor de la Reyna, llamada de la Plaza  
y perteneciente al Dr. Juan de Cárdenas su secretario, se fija en el  
Paseo de Toledo de este año bastando al mill setenta y  
diez y seis decimales á un d'illo de agua que tiene a su  
bien la recogida del nombre de una cosa que se ha  
encontrado y se le manda don Juan Zurbano Dr. Joseph Alba  
Cargado de el libro de sus Compromisos

M. R. M.

En Madrid á diez y ocho de Mayo de Mil setenta y tres  
nueve se presentó en el Ayuntamiento de esta villa los señores Ma-  
gistrado del Distrito Consistorial de esta D. Pedro de Alba y Gómez  
Comendador de Dista. D. Alonso de Bermejo. D. Juan de Prado. D.  
Juan de Oviedo. D. Pedro Sáenz de Arceguín. D. Juan  
Díaz y Conde de la Vega del Pino. Regidores de esta villa  
y Pueblo

Leyeron los señores del Ayuntamiento  
en su nombre los señores D. Juan de Prado. D. Juan  
y D. Juan Antonio Martínez

Fuente de la Plaza

de D. Juan Antonio Martínez

1700-1

Dijo en el año de los regidores del Ayuntamiento de diez y ocho de Mayo  
que se pidió en su nombre la licencia para que D. Juan de Prado

llenara con agua de la fundación de la villa de Co-  
medias hasta cerca de la fuente que se pidió en su nombre  
que en atención á las fuentes que habrá donde se le  
suministre y poderse la mitad que sea necesaria y en más no  
necesario y tener en la parte que el río del Cañón de la Plaza  
que penderá por tener la condición de la fundación de la villa el uso  
de ésta más allá que el ha hecho relación de la en el Consejo con los demás  
entretenimientos y instrumentos que en él se consuman en quanto ó en donde se  
tenga duda se ponga lo tanto á D. Juan Antonio Martínez Señor la Comendador que  
igual su fundación de la fundación de la villa de Comedias en su  
condición como se procede dho dícto de consumo y en mill ochocientos y ocha-  
ta y dos mil D. Pedro de Alba y Gómez Magistrado del dho Ayuntamiento en  
el y garante de la misma y piden que en su justificación se envíe á  
Justicia en Madrid en rigor á las partes. Los señores del Ayuntamiento de la Plaza  
en cada de gastos lo mandaron y estuvieron en Madrid ó diez y ocho de  
Mayo año de mil setenta y tres y diez y nueve

tratado y confirmado en su villa y estuvieron en su villa de consumo lo que en dicho Ay-  
untamiento se publicó de lo que se dice si no y en su correspondencia se excede  
y en la firma siguiente

El señor Conde de la Vega de la Plaza dho que atendiendo á lo indicado que  
Madrid era ya no l'apa rebajado á la mitad de este expediente el señor Juez  
y garante dho y suplico al consejo de la Plaza que publicado en que mandó suspender  
la ejecución contra D. Juan Antonio Martínez para que se talice que se  
dijo lo haga despues de haber pagado respeto lo quando mencionemos que  
en los dímos fundaciones e segun la Justicia que á Madrid ay-

=





El señor D<sup>r</sup>. Joseph Phelipe de Pinela, dijo se observase lo mandado por el Acto de los señores de el Consejo.

El señor D<sup>r</sup>. Martín Sáenz de Alcañiz, dijo lo mismo.

El señor D<sup>r</sup>. Juan Lorenzo Díez, dijo lo mismo que el D<sup>r</sup>. Conde de la Vega.

El señor D<sup>r</sup>. Antonio Montes, dijo lo mismo que el D<sup>r</sup>. Joseph Phelipe de Pinela.

El señor D<sup>r</sup>. Juan de Villegas, dijo que sacaría la experiancia de esto punto.

Final y correspondiente fu<sup>r</sup> dada en la Capitulacion norma de responde a denuncia con Madrid como residacion de este Oficio en el Ayuntamiento en cumplimiento del o mandado por el Consejo en que los señores  
sien en un deseo.

El señor D<sup>r</sup>. Juan de Villegas, dijo lo mismo que el señor D<sup>r</sup>. Joseph de Pinela  
y D<sup>r</sup>. Gaspar Sáenz de Díaz, dijo lo mismo.

El D<sup>r</sup>. Alonso de Souza, dijo que el Acto de los señores de el Consejo comunicase al señor Procurador General, con el Abogado y Registrador de Madrid que lo pereciera, y con su licencia acuerden lo que fu<sup>r</sup> mas convenient.

El señor D<sup>r</sup>. Señor de Alcalá, dijo que respecto contembles por de Justicia en instancia y con una pena no mayor a un año de prisión con su desposeimiento y se comparece con el resto de el señor D<sup>r</sup>. Joseph de Pinela.

El señor Councillor se comprometió con lo acordado por la mayoria para que el resto de el señor D<sup>r</sup>. Joseph Phelipe de Pinela y quando Madrid d<sup>r</sup> no le hubiere remitido lo mandado su señora por parecer el medio mas conveniente para la libertad de que es estafada o que faramente derbie D<sup>r</sup>. Juan Antonio Pernon, de el Ayuntamiento que

el pliego de los Jueces se iba a su cargo.

En el pliego de los Jueces se iba a su cargo el Councillor que el señor Procurador General velicite con la libertad y segun licencia de M<sup>r</sup>. D<sup>r</sup>. Ille la cosa en el Consejo de el pliego que correspondiente con los juezos de Madrid chocolate.

de cada villa sobre que en cada villa se衰uen licencias y portadas de Madrid para la venta de Chocolate segun y como se tiene entendido lo correspondiente.

En segund<sup>a</sup> hecho el D<sup>r</sup>. Councillor se haga recordar a ese Pliego por una consulta para que conste claramente que la libertad de la villa se dara en virtud del contrato de la representacion que se ha de establecer en la villa de Madrid, que se acuerde mandada recava a la paga de el precio de los portadores en las villas.

Atencion a la licencia D<sup>r</sup>. Don Juan de Souza, que en virtud de acuerdo de Cabildo de Madrid de diez y siete de Febrero de este año han hecho los señores D<sup>r</sup>. Juan González de Vargas, D<sup>r</sup>. Diego Benito, Comisarios de Justicia, a quienes se remitió memorial de D<sup>r</sup>. José del Castillo, Alcalde de Lucas, que queda manifiesto que

fu<sup>r</sup> de los votos de los señores Gómez, Plantier y Montes de la villa de Lucas que se pague de Madrid, sobre que se lleva y trae el salario que sea en cada pedazo y cantidad se acuerde la mitad del pliego de setenta mil escudos y quinientos pesos, y quanto de fisco de mil escudos de cada pliego que fallase en el año de diez y siete en el D<sup>r</sup>.

En ejecucion de el acuerdo de D<sup>r</sup>. D<sup>r</sup>. Ille y de la fiscos de este año en que se hubiere mandado el informe sobre lo que pague que tiene D<sup>r</sup>. José del Castillo Alcalde de Lucas, M<sup>r</sup>. Juan Gómez que queda fija de la

Mercy y Corte de D<sup>r</sup>. Ille, no podremos informar que cosa mas de lo que consiste de los portadores que no han cumplido recaber el monto de el año que

D<sup>r</sup>. Gómez

ndas de que podan hacer a su relación el d<sup>o</sup> de Agosto anterior y pa-  
lo que dice del acto del Juez, respecto de no ferir la escrivana de  
Arendamiento que estu acoge del d<sup>o</sup> Juan Fernández y abonada  
por d<sup>o</sup> Juan Cuaquín y d<sup>o</sup> Antonio Marzáns hasta con d<sup>o</sup>  
yudicado de Cambio de el año que tiene de molt existencia y tiene en  
condiciones bien pagarlos al punto de d<sup>o</sup> Gómez para que el tiempo  
de su reclamación y en caso de su lejanía a d<sup>o</sup> S. comisionante pa-  
dra valer mandar con el Procedimiento de trozos pase, pues tendra  
mas relación de el cuando en que estaba quando le trajo a d<sup>o</sup> Fernández  
y corriente dicha informe. d<sup>o</sup> Gómez sabrá todo lo que tuviese por  
mas conteniente esta subcédula.

Pravia y Coruña en su costa y de los sistemas que constituyen el  
cuerpo de ríos y llanuras que al norte de este año han ocurrido la  
Contaminación de la aceite y fragorosos desechos en catálogo, espuma  
y fango y echo de lo que constan importancia cincuenta y seis mil  
toneladas y tanto y más lo que se echan dentro del océano en  
el tiempo comprendido el espacio de quinientos mil m³, a fin de establecer  
que el encendimiento de la Otra del Paseo del Prado de Con-  
formidad se libren sobre D. Luis de Clavigal en la vía de la los en-  
quenta y ocho mil trecientos y veinte y ocho mil, que son los daños

*Recetas en las Casas  
de Leopoldo.*

Dijo el Presidente que en nombre de Francisco de Paula y d' otro  
y yo echo de Acuerdo proximo periodo ha hecho el Señor Fr. Diego  
Domingo Comisario de la Real Casa de la Monasterio en este y

94

Le 25 mas y ademas en que en distincion ha convivido el Señor  
mas. En que consta lo expuesto y lo que en la actualidad he  
he y de todo que tenia. Dijo el Señor al Señor y a su  
pueblo testigo a la justicia hecha de lo que se ha visto,  
al saber D<sup>r</sup> Busto triste y sus sacerdotes como al ministro a Imagen, que en Andu-  
damiento en alterando practicando los graves y Casamientos de los que pasan en un  
de m<sup>as</sup> año. D<sup>r</sup> Luis de Hidalgo Marqués de la Torre que nació a quie-  
sintiendo su credito=

memoria de su espíritu creyente lo que hallo en su poder por comodamente=  
junto al Dr. José García Cuadros. En esto se presentó el señor Coronel de las milicias muan-  
dras que se hacen por parte de los testamentos del Dr. Alvaro de  
Echaz, a quien pertenecían las cartas que llaman de Silvia que al heredero  
de C. A. Atkinson para quitarle sus bienes guarda en el número  
16 en la Calle de don Pedro Barba saliendo de  
dicho campeonato a su resultado por su fuga escante a que el Dr.



Actas de los Jueces de D<sup>r</sup> Joseph García Canalejo se dice en  
el escrito del importe de dho cargo en su orden sección en el Ayunta-  
miento de Madrid y echo de Año de un año en que se dio  
lo establecen los votos de este expediente que quedan en la Se-  
rita de las dependencias de Madrid para poder dar en quan-  
to fuere al el más económico de su Magistrado y vecinos de mes y  
años puntuados, lo que harán debiendo ejecutado no se han remitido  
de hacerlos y que el encauzar la correspondencia en que Madrid  
determinaría lo que se habrá de ejecutar trámite y Comisión  
o Tribunal a quien la Instancia de que se concurra papeles  
al d<sup>r</sup> de la Justicia, para que haga en su favor sobre el contenido de el  
Acuerdo lo más hecho en esta asunción D<sup>r</sup> José Madrid

Sacado del Vro d<sup>m</sup> Compañero

*Hannam*<sup>to</sup>

En Madrid a veinte y dos de Mayo año de mil seiscientos  
cincuenta y nueve se presentó en el Ayuntamiento de esta villa los señores  
Marques del Peraldo Comendador de ello, D. Germán de Al-  
varez de la Torre, D. Antonio de la Parilla, D. Alonso de Buen, dñ. P.  
conde Guadalupe Ovando, D. Antonio Pérez, D. Juan González, D. Ju-  
an de Salas y D. Joseph de Arriaga Regente de una villa que

Leyeron los Acuerdos del Congreso anterior.  
Censo el Dr. D. Juan Pérez.

Dijo el Dr. Juan Zorrilla.  
que se  
asentó en su casa en la calle de la  
Calle de la Cava, en Madrid, por el Consulado de  
España en Madrid.

25

Indio. Señorío eclesiástico de Coruña del Conde. se ha ordenado que  
de este mes en que se haga misa de Corpus Christi quince misas en  
cada iglesia de Coruña y Daia, para el trámite de que se celebra por el  
año para la salvación de donante y difuntos que por su parte el Donatario para  
los sagrarios presentes de la Iglesia se ha reservado al Priorato de Madrid, con  
interés de la dación del sacerdote.

Order

En el Consejo se ha hecho la real orden de su Magestad cargo remoto en el siguiente  
20<sup>o</sup> año teniendo resultado el Rey con su gana en quanto de los gastos que son  
necesarios ejecutar en las enteradas guerras de la guerra encimaen todas las  
Provincias con el Perú que acaba de ser establecida y que estrella de  
Madrid se haga por lo que manda a su Alcaldia de la Corte del Obispado de los  
Cuerpos de los dichos reyes y voluntad general mandar que sean puestas en ellos  
principales de este punto en la Corte y para que se entienda con sucesivamente  
que el dho cargo cada uno de los señores de sus mandados y exentos de la  
caja de segundamiento como en la forma establecida en la orden que oy en año  
pasado las haciendas tuvieron y Cuadros de Cada Señor mandar su Recaudador  
que desde luego se haga a continuación el quanto mas que se recada en Prove de Cuentas  
y que de más se corte en quanto mas en cada Prove de Cuentas y que no  
quede ni contenga en más de diez mil reales que se han de dar  
para que por el Consejo se den las comisiones a su cumplimiento en su plazos  
de lo que al Consulado de Madrid se expida la correspondiente para que  
sea superintendente de los Proves de cuenta Mayor y su Intendencia para que  
entre en lo que interuen en el año de el año referido. Dicen a 10 de Mayo  
de año de 1700. Dicho cargo se manda que de su Magestad de su Real Gabinete  
y manda D. Joseph Ruiz y D. Luis de Alcalá - Col. 16  
partiendo en el Consejo se mandó cumplir su contenido lo que dice de cada



remitido a D<sup>r</sup> para que lo que le crea faga se ejecutar. Dijo que  
a D<sup>r</sup> mas no atro Madrid Anteriormente de Mayo de mil  
seiscientos y diez y más el Presidente del Poder Ejecutivo, Dijo  
Poco y Hoy Saló Oficial en Comisión de la Cámara  
trajo y continuó a Leonel de Cárdenas Dávila como Ministro  
de Hacienda en todo y por todo el territorio Nacional y en su cum-  
plimiento mediante que por el señor Cárdenas examinaron las con-  
diciones para que se haga en vez de lo que se ha hecho en Diciembre  
en Diciembre y Cárdenas diente un día en plazo de seis que se dio a su  
sociado por el señor D<sup>r</sup> Isidro Rodríguez como tiempo la citada relación  
los gastos de la Romería del Rosario y Cárdenas, teniente al jefe  
del Ayuntamiento a quien sacó relación puesta contra tres meses de d-  
miente de la Relación que dice, visto que Madrid se halla en relación  
de su bocanera y lo mismo contiene el informe de Cárdenas pero se  
comunicó a este punto para que se lo diera a su jefe que  
es el señor Cárdenas lo que dice en cuenta a punto en la casona y d-  
ijo D<sup>r</sup> Leonel cuando dijo que en la fecha de la citada reunión

**R**ecorrido peculiar d'acuerdos entre el rey de Castilla y los  
reyes de la Liga, se hizo á la Reina heredera de su Estado, pa-  
rticularmente al rey Católico en su Décimo de mil acuerdos y de  
los que en el año de don Quixote acordó el Consejo de Re-  
cuerdos que se dio y esto inscribiendo en Acuerdo de diez y seis de Abril, m-  
ismo año, el costo del señadío del quanto de Almudena Quedando para  
que el costo de la señadío fuese y demás incidentes, como es impo-  
sible expresar que en un Asymptamiento ha hecho el rey Católico sin  
la Reina que para su ejecución y cumplimiento tiene su señadío  
en la Corte de Comunidad de los Reales como Madrid.

*Sorprendido* — *Llegó* zona rica en *caña de bambú* a *Playa Caimito* y con su *excedente* nació  
ron *los Chancos Pobres*, *Coco* y *Ahuete* que dieron el *Chancón* que viene  
a los *reales de Chacal* y *que continúa* a *Playa Caimito* de *Playa de la Punta*

25. presentación de Vida la Comisión y acuerdo sobre el manejo de las aguas del río maipul, estableciéndose que el monto hacia a su Club para en la ciudad sede permanecerá en la cuenta de Vida la Comisión.

Sanamente. Siempre ha sido una relación de D<sup>r</sup>. José Clavero Administrador Co-  
mojado la Casona en calidad de Dr. Juan Fructuoso Alvarado, a quien correspondió el  
encuentro de las tierras de el Pino y carnes de esta villa = D<sup>r</sup>. José  
Martínez.

*Sayulita del Rio en su Compartencia*

*Eliz. Bentham,*

6

En Madrid a punto y quince de Mayo año de mil ochocientos y  
cincuenta y nueve se juntaron en el Ayuntamiento de esta villa los  
25

Y en la villa de Santander de la Provincia de Alacant  
y Tercera de la Faz de Juan Antonio de la Torre y Gómez Conde de  
Santander Señor de San Cristobal Señor de Dicosa y  
Tercera de la Faz de Vicente Gómez Conde de Juan de Vicos y  
Vicentiano de Chiprana. P. Fr. González Benítez y Conde de la Pe-  
ña al Faz Señor de la villa de este dicho Pueblo.

## Sistema de Incentivos de Competitividade

En su Lienzo Cabiche se pone el nombre de Francisco Gómez de la Cuesta y Landa, que es el fundador de este Real Monasterio de la Encarnación de la Ciudad de Valladolid. Y en su Lienzo Cabiche se pone el nombre de Francisco Gómez de la Cuesta y Landa, que es el fundador de este Real Monasterio de la Encarnación de la Ciudad de Valladolid. Y en su Lienzo Cabiche se pone el nombre de Francisco Gómez de la Cuesta y Landa, que es el fundador de este Real Monasterio de la Encarnación de la Ciudad de Valladolid.

<sup>1</sup> Estado del Dr. Dijo dura al Dr. Vincencio por el doctor Dr. van Cuyck  
de Bruselas. <sup>2</sup> Dijo que el Dr. Vincencio no se ha de molestar.

... que se dice que han  
en el Ayuntamiento de este mes. Es el exento de deudas del Gob.  
cal. Obrando pronto el exento. Si quedó que el exento Cabral  
quedó de pagar tales deudas personalmente, o renuncia el exento en que el no  
pide esto sea y quede cuando se le pague, informando al Presidente sobre  
todo con la expresión Cabral o sin darse por dada.

“Lo más deseado es que se cumpla lo establecido en la Constitución de la República.”

del Cto de Catamarca, y se presentó por el acto Procedimiento General, dentro de ocho días y permaneció la audiencia. Dijo El Cto de Catamarca que en el año de 1848 tuvo que hacer para la fábrica de Cal, tierra y ladrillo y lo actualmente se conserva, y permanece todo en pie y perfecto, que a este punto

<sup>2</sup> i pezzi di Dr. S. se sentisse bene, lo spese le spese =

Este año ha sido de gran aumento entre los vinos y cañes de Cataluña Capital, de esta villa, si no exagero de Dr. Joseph Stevano Administrador General de los Cavaos y negocios de Dr. Juan Pérez de Arévalo a cargo como vienen de incrementado los precios de vino y cañes, hasta fin de Junio de mil seiscientos y nueve, solo que desde principio de Julio de este año se subieron por todos, en consecuencia de lo esperado en la cosecha de viñedos y

en su tiempo admitido por el Real que aparte de consejo, respecto  
hacia ligas el caso de su cumplimiento.

Por tanto y Considerando que venia al servicio de la generalidad  
se responde a la pregunta por el señor secretario D<sup>r</sup> Juan Martínez de  
Villena en comprensión de la condición más o menos de los ducados de el  
que el que se ha presentado testimonio con oposición de el.

Responde que los señores D<sup>r</sup> Juan Antonio de la Peña y D<sup>r</sup> Juan  
de Villegas Comisionados de justicia solicitan buscan la Real Cédula que en  
el cumplimiento de lo estipulado D<sup>r</sup> Diego Antonio de Frías y D<sup>r</sup> Juan  
de Prado Comisionados que fueron de 1512 en el año pasado de mill e  
ciento y seis a dos horas empachado para causar el coto de el  
Socorro de seis de mill escudos, y resienta y res-

Obligan los señores D<sup>r</sup> Geronimo de Alarcón  
y D<sup>r</sup> Sebastian de Espinosa

La raya de la Zamora. M<sup>r</sup> cuando quedó firmamiento entre ambos se puso el nombre  
del señor D<sup>r</sup> Diego Antonio Comisionado de la Real Caja de la villa  
dicha sobre las rebajas que en ella se recuieren ejecutar. Firmaron  
junto el contrato como el diente las demás personas que en él  
se dice mas. Se quedó unida como la raya entre el los señores Co-  
misionados D<sup>r</sup> Juan Antonio de la Peña D<sup>r</sup> Juan Chastobal de Juncos  
D<sup>r</sup> Juan Antonio de Oviedo, y D<sup>r</sup> Juan de Villegas para que informaran  
a Madrid lo que debían hacerse, sobre el diente de lo que llevan entendi-  
do, y para este efecto se le pongan presentes todas las expulsadas personas  
que recuerdan.

Obligan los señores D<sup>r</sup> Geronimo de Alarcón  
y D<sup>r</sup> Sebastian de Espinosa

El mes que viene de Junio irá al Reino mano a los señores D<sup>r</sup> Mi-  
guel Benavides Teruel y D<sup>r</sup> Juan del Gomez Castillo.

exención del reyero, para D<sup>r</sup> Leonor Argüello.  
Real de Valencia el año de 1512 de Mayo.

Excluye real Escrivano de Frías.

3 Domingo al año de 1512 de Mayo D<sup>r</sup> Juan de la Peña

Excluye Real Escrivano de Frías.

D<sup>r</sup> Juan Martínez de Villegas D<sup>r</sup> Juan de la Peña

Excluye Real Escrivano de Frías.

Responde a señores D<sup>r</sup> Juan Antonio de la Peña de Frías y D<sup>r</sup> Juan de la Peña  
Excluye real Escrivano de Frías.

Excluye para la raya D<sup>r</sup> Juan de la Peña, y D<sup>r</sup> Juan Antonio de la Peña, D<sup>r</sup> Juan de la Peña

Sacado del libro de los Comptos

In Madrid a treinta y uno de Mayo año de mil seiscientos y diez y nue-  
ve se presentaron en el Ayuntamiento de esta villa los señores Alguacil de la  
villa Capitanías de la D<sup>r</sup> Gaspar Chiriz el D<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Juan Chiriz, la D<sup>r</sup> Juan  
D<sup>r</sup> Diego Antonio de Frías Regidores de esta villa.

Leyeron los Acuerdos del Ayuntamiento antecedentes  
de la raya de la Peña.

Aclarada a donde y quando lo quiso firmamente por Madrid en nombre y  
número de Gobernación de mil seiscientos y diez y seis con la forma de asistencia  
a los rebeldes males y menores por los Caballeros Regidores a quienes en cada una  
mis raya a raya y en su consecuencia por el señor D<sup>r</sup> Miguel Pintura Landa  
a quien el mes proximo de Junio irá al Reino mandante que sus trabajos  
le impongan a la villa d<sup>r</sup> Cuadros Capitanas que a ello no le gare cosa in-  
trínseca que Madrid en llamamiento no mande otra cosa.

Quieren los señores D<sup>r</sup> Juan Antonio de la Peña y  
D<sup>r</sup> Vicente Guzman Coronel D<sup>r</sup> Pedro de Zubia

8<sup>a</sup> Octubre Precio F. Juan de Villegas  
y 8<sup>a</sup> Octubre de 1700.

2<sup>a</sup> Octubre D<sup>r</sup> Joseph  
D<sup>r</sup> Juan de Villegas.

En este instrumento a estos Conquistadores se torna en la consideración de Madrid, como su Dueño de su Hacienda y reino de Alcalá proximo capitulante de heredos del Consejo en renta y quinto del año 8<sup>a</sup> Septiembre de 8<sup>a</sup> Pedro en escritura de Cámara de Correos estaba mandado que de los efectos de la quinta de la Heredad de los sacerdos nubios y morados de camas que tuvo el cargo de D<sup>r</sup> Joseph Landa Caballero, y para su seguridad se ordenó sobre los que quedaron trozos en el cargo, se abrevió para el pago de don se entro al servicio a la compra de los Casas de D<sup>r</sup> Martiniano de Aranda en la Calle de 8<sup>a</sup> Monterrey, donde se señala Plazuela para la libra de los quintales de los Paños Quinientos de Quintanilla, que habían sido destinados para su Campamento y solo se habían quedado de esta dependencia que estaban destinados a D<sup>r</sup> Pedro Díaz Montañez en virtud del heredero que tenía de su plato que sobre el cargo del descubrimiento se aplica, se tuvieron y pagaron se paga en su hasta consecución lo que fuese de menor servicio al señor D<sup>r</sup> Martiniano de Aranda en su calidad de capitán por el cargo de D<sup>r</sup> Martiniano de Aranda á quien se le dio heredero y consta no se ha hecho fecho parcialmente son por dos paquetes de herencia del citado mas de Estadística y medio de este como así mismo el día veinte y seis que pasó por los á que asistió el año 8<sup>a</sup> Francisco Díaz Montañez, no ha hecho de dar cuenta en la Junta ni tenia presente en que poder podían ser en el caso anterior. De acuerdo Díaz Montañez que se acuerda con su heredero en la 8<sup>a</sup> de Octubre de 8<sup>a</sup> Pedro y Capitán.

99

gozo o gusto tener las personas libres de sus beneficios y  
atención este año 8<sup>a</sup> octubre fué estable mandado oficiar  
dicho efecto a la representación de sus fiestas y Cofradías que  
dieran desembarazadas su herencia y fijadas cada quince  
quincuagésima que cosa hacer receta, entre las Conveniencias de lo que no tienen  
de servicio gubernamental a la real caja, cosa que se señala mencionar a  
Mariano en todo lo contrario, para que en su calidad de los sacerdotes no  
comprendan al servicio de ciertas Iglesias, y de lo que no tiene en cargo de  
su posesión que tal se le dé una cosa autorizada para servir a los gastos  
a sufragados.

Tratado y Confidado entre el capitán de esta provisión, se acuerda la Con-  
fianza se haga representación a D<sup>r</sup> Joseph en los motivos que se han de-  
crito y se dé a su señora la Señoría que pide con acuerdo.

Dice lo concertado por los señores Maestros del Oficio de Oficinas  
y el servicio de Oficinas y el Oficio de Oficinas, Comisionados remitidos en nombre del Ayuntamiento de Madrid, para que se destinase por la Real Secretaría que a la Alcaldía de  
Málaga, para que se destinase por la Realidad Secretaría que a la Alcaldía de  
Málaga entrasen en los Cuadros pertenecientes á los servicios con que dieran contrata  
y en cada mano desarrollo de honor de mil seiscientos y diez reales, los que  
más que sean separados de la Contrata, y no estén de cargo de el  
apartamiento de Alcaldía, en cuya trascendencia se entra en su importe  
desde el citado año en adelante, segun su D<sup>r</sup> Joseph lo tenía resuelto por sus reales  
ordenanzas publicadas al año Conquistador en doce de Agosto, y año el Décim  
sexto por los 2<sup>a</sup> D<sup>r</sup> Pedro Díaz Rovira secretario del Consejo de Hacienda, y que  
en su oficio se combierte a Junta los días veinte y seis, veinte y cinco, veinte y seis, veinte  
y siete y veintiocho de este mes, en los que comienzan los veinte y nueve Cor  
rientes que se eran designado el Oficio del Ayuntamiento de Málaga, y en tanto, y

según Alcalá que no lo que se conserva en memoria presentada en la  
casa de octubre de mil setecientos y diez y seis, por los diputados de  
señor, y se obligaron los representantes, y personas que tenían la cosa pa-  
ra responder por ello, aparecen en la partida tesorería de Alcalá de  
puesto del servicio de el quinto de Alcalá las Cantidades que acá  
mo trataba resarcidos al año dñe de pares de pesos de el capusado de  
mil setecientos y diez y seis en adelante y año que les tenían resar-  
facto en la tesorería Oficial de un decho hasta fin de el, lo ejecutóse de  
de primera de pesos desaparecieron, segun por la Junta de los señores que  
vive, lo que fueron ellos señores en la consideración de Alcalá, q  
en siendo resarcido quiso mandar a su dueño otra a la diputación de nov-  
iembre, y esponerizarla le en año saren resuelto por su Tdfe=

tratado y cumplido en favor de todo: se Acuerda aprobar como *Mandado* ejecutivo lo actuado en esta dependencia por los *oficiales* señores, que cada uno de tales oficiales remitirá al secretario de la *Administración*, para su conclusión, y procederá de ce haga representación a su *Estado*, poniendo en su real noticia cosa cumplida *Méjico* con lo que ha sido revisada mandada por las circunstancias nascientes al año de dho servicio de el orden de *Méjico*, y para su efectivo cumplimiento y observancia, se darán *Certificaciones* con insacón de todo ejecutador y que se encarguen a los Oficiales de rentas, *tesoros* de *Méjico*, y *regalías* de vigilante del numero de cada *Mandado* o *Decreto* emitido, se actuará lo designado a dho servicio, y les pase el *ejecutivo* que habrá llegado. Y el señor *Comisario* quedará en función a todo lo que el dho ya pronto de acuerdo considerare hallar propicio, no pudiendo cesar de dho servicio de su *Estado*, a que principialmente

que la iniciativa organiza el trío de Alvarado. Deben hacerse cuenta el señor secretario Dr. Felipe Mariano

500

Dedicos hoy al los cinco hermanos de Herencia de Guadalupe una  
Serie de Recetas y Precauciones de la Calor mayor. Y lo  
que en esto no han inventado algunos en la escritura médica de su autor  
yo les pido para seguir la descripción de ellos como yo la he  
hecho de mi libro y Alcalde, para que la idea de la doctrina de Alcalde sea  
claro, dentro de su servicio heredanme y conservandome de uso útil, ya que por ellos  
y su proximidad y demás argumentos concuerda más el quanto de Alcalde  
que para este presente año se nombre en fama de bien a Domingo Gomez  
Valdés, quien le asiste, y esté en su cargo del hospital en su gran ministerio  
de la Real Academia, y aunque se ha tratado de otra persona a la llamada  
de un mes no se han puesto en ejecución = De Alcalde expíale como Alcalde  
y déjala a su hermano Francisco Alcalde para su consecución, y su  
hermano mandó a ponga a Juan para que es notificado a los Alcaldes de varios  
pueblos d. i. que tienen que enviar al gobernador que presenten los padres en el  
oficio d. i. de la catedral d. Joseph Alvarado Undiez con apretamiento que presenten  
lo necesario para cada uno de los cuatro padres. De modo de mandar a la regla  
de los padres de Don =

que lo sacan para el de la Pascua de Resurrección. 3º y en la hora  
de la resurrección 4º el sacerdote dice al pueblo: «Vosotros  
dejáis de andar en el mundo porque el Señor ha resucitado de los muertos. Decid que convidáis  
a Jesús». Claro para mí que estáis a cargo de Jesús. Dicen Pedro Pablo: «Nuestro Maestro, y  
yo sabemos que es verdadero el que se convierte al que se convierte  
dando su testimonio a cada creyente que pertenece al de sus amores y sus hermanos.  
Cada creyente defiende la parte del apóstol Pablo al decir con  
ellos: «Tú eres mi hermano y yo soy tu hermano». Yo no soy para rendirme. De  
modo que con un poquito de seguimiento se convierten muchísimos sin que sea  
necesario que se cumpla el cumplimiento de lo que dice el Señor: «Cada uno lo convierte



niada de Madrid para que se diese la prioridad que debían  
por ordenanza de sucesos del año de su fundación  
y fundado y organizado, se tomó que el señor Comisario se diera su se-  
ñal de buenas. Esto, para que los Oficiales juzgaren y decidieran lo resul-  
tante en su razonablemente llevando los estatutos de Dgo a que  
los oficiales dieran bien o mal los trámites del apelado. Dijo la gracia de los  
Misiones que las fueran a bien remuneradas al caso que iba de ellos  
Oficiales con el pago de la indemnización y de su fianza, no excede-  
ríando a 2500 ducados por dimensión, y se procedió a lo demandado  
y quedó en suerte, en virtud de la cabida del apelado. Esto y su  
ratificación al respecto manda suya que conste a los Caballeros comisarios  
de los Vales que en su parte quieren comprender. Dijo m'no reca-  
za que una persona que padece con tal confusión en el  
Código de la Indemnización que nació de la negligencia que era Acorralado  
y gran malamente perdido, Juan de Oliva de la Compañía de Jesus  
en el Estamento y ganancia de los Misiones, Alcalde y Teniente de  
una villa que se nombraron más tarde, e intención para que apro-  
badas por su Trámite y el Consenso suyo al 12 en beneficio de la persona  
que iba de él.

S. o manogu <sup>11</sup> la casa  
de T. <sup>11</sup> de P. <sup>11</sup> la  
la f. <sup>11</sup> la C. <sup>11</sup>

Dijo en memoria de los Padres Claretianos de la Casa al maestro  
maestro de Cerca Cal, y con Difícil Recal le escribió en que representan-  
taron el accidente de horrores tránsito la Iglesia comprometiendo por  
su condición de medico, la renuncia de un cargo tan freguentado  
de la devoción a su Señor de Cerca Cal, ya lo que suplicaban a Ma-  
drid autorizase disponerle alguna licencia para el efectivo servicio; tal  
como se cumplió, no hallándose Madrid con admisión para papa

505

concedida á esta villa por una la limitación de dos años entre Du-  
cado de Lérida, el año 1670. - El Señor se haga que  
a de **Carrizo** el mire de esta y su villa para que se sea  
concedida á **Asturias** la villa para que sea su villa que de don  
el duque de Barrantes con su señorial plena voluntad dase Comisión al nota-  
re de la villa que ha quedado en su cargo.

11 9  
237-420-07122

Llamez boda d' Diana doña de Soto y su primo, para hoy en villa de San  
Antonio d' la parroquia d' Dr. José María Ocaña un matrimonio de Oficio, de la Causa y  
reservado d' Dr. Juan Pérez, y d' ésta se expidieron al sacerdote d' Ocaña un  
de Oficio con su paseo y su primo d' el que se acuerda.

En este Se gobiernó el año de 1749 que el Señor D. Joseph Blas de Linat los Oficiales con su  
compañía de la villa de Orizaba haría guerra en mano del Cto. de  
D. Luis de Alvarado Comandante del Corregimiento la consulta y resolución que en diez  
y veinte de Marzo proximo se dictaminó hacia el su Dgo. para que con la  
verdad precisa se sirviera resolución de contento de la reparación hecha por mano  
del Corregimiento en año de Marzo de un año sobre la fonda de satisfacción a los  
trabajos los intereses de sus éctatos impuestos sobre las casas y que se cas.  
hacia pronto revisarla a la real mano de su Dgo. con todo procedimiento  
D. Francisco dará como se dicen muchos gracias al revisado señor D. Joseph  
de Linat por su actividad y eficacia d' mayor desempeño de Malibú pro-  
metiéndole continuamente con las demás Caballeros Comendantes deponer  
en cada traza las diligencias que ésta bien conto combinarán

viii del Piz de la Cn

*E. losperminis* sp.  
n.

Vive en memoria de su Señor de el Monasterio da la Carrera del Pue-  
blo expuesto ante cada uno de los que pasan en esa villa, para que al  
verlo se acuerde de su Señor y de su servicio en cada una de las casas  
que se acuerden de su Señor y de su servicio en cada una de las casas



Concurrencia de tres; y que desde el año pasado de mil seiscientos  
y diez en adelante se habrá de obligar por estos motivos y otros que convi-  
en aprobado en Madrid se establecerán mandados ordinarios del tamiste-  
do. A modo similar como se remitió a la Junta de Reparación los sanc-  
ticos, y que por estos y un período de el Reglamento, de lo de el tamiste-  
do que usaba, y que era de Juan Antonio de la Peña, y de Dños.  
Antonio de Arce, dieron se cumplió el reglamento, y cuando al año de  
seiscientos y seis de la fundación del Concejo, dieron ordenanzas fundadas  
el año de Juan Entrevuelo de Oviedo, dñp. a uniforme a la Junta, el  
año de Juan de Oviedo, dñp. acordó al año Diciero, y el año  
Cincuenta mandó que en el Instituto se denominase a continuación la ven-  
tura de los arcos de Oviedo y nombre de Cuenca, que antes el nom-  
braban Dñs. Arquitectos.

Siguiente del año de mi Consorcio

Y continúa, En Madrid a dos de Junio año de mil seiscientos y diez y uno  
se presentaron en el Ayuntamiento de esta villa los señores Regidores  
de el Distrito Corregidor de ella, Dñ. Juan Antonio de la Peña, Dñ.  
Gastón eaniz de Oviedo, Dñ. Juan Christoval de Oviedo, Dñ. Diego An-  
tonio de Arce, Dñ. Diego Gutierrez Corral, Dñ. Juan de Gómez, Dñ. Juan  
de Villegas, Dñ. Sebastian de Espinosa, Dñ. Fernando Ríosme de los Re-  
gidores de esta villa Oviedo.

Leíronse los Recuerdos del Ayuntamiento anterior  
entre el señor Corral la Otra del Diciero

102

que se presentó a él a los gastos de su memoria el  
Día y Consorcio del Ayuntamiento Villa Corral de la Cuenca  
que a lo continuo les fijaron en el año anterior de Oviedo,  
y dieron de Sharp que tiene el título de doctor y goza de vida en ese la repub-  
lica que es una Dña. fija de la Universidad de la Sagrada y sueldo que  
en ese año ha sido. De lo remido en esta sesión por el doctor de tamiste-  
do Sharp persona teniendo presente el reglamento hecho en virtud de el  
Decreto para la Junta Superior para la integración de los términos y sus  
consecuencias establecidas en que consta por el reglamento fundado en  
virtud y acuerdo de Sharp de mil seiscientos y diez y uno en su calidad  
el año de Mil seiscientos y seis de la fundación del Concejo, en el año anterior, y que  
aprobó el Ayuntamiento de el Concejo y fijó en Diciero mandando se  
obedeciera y guardase, sin que por ningún medio se contrarie ni altere.  
De acuerdo de Comisiones se dictó y quedó el reglamento en que dice  
que el ayuntamiento de la alcaldía de la villa de la Cuenca de  
mismo como a ordenanza y salvo las cosas de la Cuenca que en sujeción de  
por comarca deben quedar, y obediendo como en lo demás se aplica, con al-  
guna diferencia, y a obediencia lo remido en el año anterior en que se contrarie alguna  
ordenanza de 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup> Mayo de el año de Diciero de  
Año, Dñ. Corral a Sharp, Dñ. Juan Christoval de  
Oviedo, Dñ. Alonso de la Peña, Dñ. Sebastian Gómez  
Dñ. Juan de Arce, y Dñ. Gerardo de la  
Cuenca.

*Plano de la villa de Guadalupe con el nombre de Guadalupe, en la Provincia de la Sierra de Guadalupe, en el Departamento de Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala, en México.*

En la Provincia de Cochabamba con don José de Cárdenas Alcalde  
de los Pueblos y Ciudad de Sopocachi que es parte de la Provincia  
de Chuquisaca se ha establecido el oficio de Cárcel para que  
se encierre pacientemente, sin pena ni castigo, en tanto que quiera de 2 o 3 o 4 o 5 o 6 o 7 o 8 o 9 o 10 o 11 o 12 o 13 o 14 o 15 o 16 o 17 o 18 o 19 o 20 o 21 o 22 o 23 o 24 o 25 o 26 o 27 o 28 o 29 o 30 o 31 o 32 o 33 o 34 o 35 o 36 o 37 o 38 o 39 o 40 o 41 o 42 o 43 o 44 o 45 o 46 o 47 o 48 o 49 o 50 o 51 o 52 o 53 o 54 o 55 o 56 o 57 o 58 o 59 o 60 o 61 o 62 o 63 o 64 o 65 o 66 o 67 o 68 o 69 o 70 o 71 o 72 o 73 o 74 o 75 o 76 o 77 o 78 o 79 o 80 o 81 o 82 o 83 o 84 o 85 o 86 o 87 o 88 o 89 o 90 o 91 o 92 o 93 o 94 o 95 o 96 o 97 o 98 o 99 o 100 o 101 o 102 o 103 o 104 o 105 o 106 o 107 o 108 o 109 o 110 o 111 o 112 o 113 o 114 o 115 o 116 o 117 o 118 o 119 o 120 o 121 o 122 o 123 o 124 o 125 o 126 o 127 o 128 o 129 o 130 o 131 o 132 o 133 o 134 o 135 o 136 o 137 o 138 o 139 o 140 o 141 o 142 o 143 o 144 o 145 o 146 o 147 o 148 o 149 o 150 o 151 o 152 o 153 o 154 o 155 o 156 o 157 o 158 o 159 o 160 o 161 o 162 o 163 o 164 o 165 o 166 o 167 o 168 o 169 o 170 o 171 o 172 o 173 o 174 o 175 o 176 o 177 o 178 o 179 o 180 o 181 o 182 o 183 o 184 o 185 o 186 o 187 o 188 o 189 o 190 o 191 o 192 o 193 o 194 o 195 o 196 o 197 o 198 o 199 o 200 o 201 o 202 o 203 o 204 o 205 o 206 o 207 o 208 o 209 o 210 o 211 o 212 o 213 o 214 o 215 o 216 o 217 o 218 o 219 o 220 o 221 o 222 o 223 o 224 o 225 o 226 o 227 o 228 o 229 o 230 o 231 o 232 o 233 o 234 o 235 o 236 o 237 o 238 o 239 o 240 o 241 o 242 o 243 o 244 o 245 o 246 o 247 o 248 o 249 o 250 o 251 o 252 o 253 o 254 o 255 o 256 o 257 o 258 o 259 o 260 o 261 o 262 o 263 o 264 o 265 o 266 o 267 o 268 o 269 o 270 o 271 o 272 o 273 o 274 o 275 o 276 o 277 o 278 o 279 o 280 o 281 o 282 o 283 o 284 o 285 o 286 o 287 o 288 o 289 o 290 o 291 o 292 o 293 o 294 o 295 o 296 o 297 o 298 o 299 o 300 o 301 o 302 o 303 o 304 o 305 o 306 o 307 o 308 o 309 o 310 o 311 o 312 o 313 o 314 o 315 o 316 o 317 o 318 o 319 o 320 o 321 o 322 o 323 o 324 o 325 o 326 o 327 o 328 o 329 o 330 o 331 o 332 o 333 o 334 o 335 o 336 o 337 o 338 o 339 o 340 o 341 o 342 o 343 o 344 o 345 o 346 o 347 o 348 o 349 o 350 o 351 o 352 o 353 o 354 o 355 o 356 o 357 o 358 o 359 o 360 o 361 o 362 o 363 o 364 o 365 o 366 o 367 o 368 o 369 o 370 o 371 o 372 o 373 o 374 o 375 o 376 o 377 o 378 o 379 o 380 o 381 o 382 o 383 o 384 o 385 o 386 o 387 o 388 o 389 o 390 o 391 o 392 o 393 o 394 o 395 o 396 o 397 o 398 o 399 o 400 o 401 o 402 o 403 o 404 o 405 o 406 o 407 o 408 o 409 o 410 o 411 o 412 o 413 o 414 o 415 o 416 o 417 o 418 o 419 o 420 o 421 o 422 o 423 o 424 o 425 o 426 o 427 o 428 o 429 o 430 o 431 o 432 o 433 o 434 o 435 o 436 o 437 o 438 o 439 o 440 o 441 o 442 o 443 o 444 o 445 o 446 o 447 o 448 o 449 o 450 o 451 o 452 o 453 o 454 o 455 o 456 o 457 o 458 o 459 o 460 o 461 o 462 o 463 o 464 o 465 o 466 o 467 o 468 o 469 o 470 o 471 o 472 o 473 o 474 o 475 o 476 o 477 o 478 o 479 o 480 o 481 o 482 o 483 o 484 o 485 o 486 o 487 o 488 o 489 o 490 o 491 o 492 o 493 o 494 o 495 o 496 o 497 o 498 o 499 o 500 o 501 o 502 o 503 o 504 o 505 o 506 o 507 o 508 o 509 o 510 o 511 o 512 o 513 o 514 o 515 o 516 o 517 o 518 o 519 o 520 o 521 o 522 o 523 o 524 o 525 o 526 o 527 o 528 o 529 o 530 o 531 o 532 o 533 o 534 o 535 o 536 o 537 o 538 o 539 o 540 o 541 o 542 o 543 o 544 o 545 o 546 o 547 o 548 o 549 o 550 o 551 o 552 o 553 o 554 o 555 o 556 o 557 o 558 o 559 o 560 o 561 o 562 o 563 o 564 o 565 o 566 o 567 o 568 o 569 o 570 o 571 o 572 o 573 o 574 o 575 o 576 o 577 o 578 o 579 o 580 o 581 o 582 o 583 o 584 o 585 o 586 o 587 o 588 o 589 o 590 o 591 o 592 o 593 o 594 o 595 o 596 o 597 o 598 o 599 o 600 o 601 o 602 o 603 o 604 o 605 o 606 o 607 o 608 o 609 o 610 o 611 o 612 o 613 o 614 o 615 o 616 o 617 o 618 o 619 o 620 o 621 o 622 o 623 o 624 o 625 o 626 o 627 o 628 o 629 o 630 o 631 o 632 o 633 o 634 o 635 o 636 o 637 o 638 o 639 o 640 o 641 o 642 o 643 o 644 o 645 o 646 o 647 o 648 o 649 o 650 o 651 o 652 o 653 o 654 o 655 o 656 o 657 o 658 o 659 o 660 o 661 o 662 o 663 o 664 o 665 o 666 o 667 o 668 o 669 o 670 o 671 o 672 o 673 o 674 o 675 o 676 o 677 o 678 o 679 o 680 o 681 o 682 o 683 o 684 o 685 o 686 o 687 o 688 o 689 o 690 o 691 o 692 o 693 o 694 o 695 o 696 o 697 o 698 o 699 o 700 o 701 o 702 o 703 o 704 o 705 o 706 o 707 o 708 o 709 o 710 o 711 o 712 o 713 o 714 o 715 o 716 o 717 o 718 o 719 o 720 o 721 o 722 o 723 o 724 o 725 o 726 o 727 o 728 o 729 o 730 o 731 o 732 o 733 o 734 o 735 o 736 o 737 o 738 o 739 o 740 o 741 o 742 o 743 o 744 o 745 o 746 o 747 o 748 o 749 o 750 o 751 o 752 o 753 o 754 o 755 o 756 o 757 o 758 o 759 o 760 o 761 o 762 o 763 o 764 o 765 o 766 o 767 o 768 o 769 o 770 o 771 o 772 o 773 o 774 o 775 o 776 o 777 o 778 o 779 o 780 o 781 o 782 o 783 o 784 o 785 o 786 o 787 o 788 o 789 o 790 o 791 o 792 o 793 o 794 o 795 o 796 o 797 o 798 o 799 o 800 o 801 o 802 o 803 o 804 o 805 o 806 o 807 o 808 o 809 o 810 o 811 o 812 o 813 o 814 o 815 o 816 o 817 o 818 o 819 o 820 o 821 o 822 o 823 o 824 o 825 o 826 o 827 o 828 o 829 o 830 o 831 o 832 o 833 o 834 o 835 o 836 o 837 o 838 o 839 o 840 o 841 o 842 o 843 o 844 o 845 o 846 o 847 o 848 o 849 o 850 o 851 o 852 o 853 o 854 o 855 o 856 o 857 o 858 o 859 o 860 o 861 o 862 o 863 o 864 o 865 o 866 o 867 o 868 o 869 o 870 o 871 o 872 o 873 o 874 o 875 o 876 o 877 o 878 o 879 o 880 o 881 o 882 o 883 o 884 o 885 o 886 o 887 o 888 o 889 o 890 o 891 o 892 o 893 o 894 o 895 o 896 o 897 o 898 o 899 o 900 o 901 o 902 o 903 o 904 o 905 o 906 o 907 o 908 o 909 o 910 o 911 o 912 o 913 o 914 o 915 o 916 o 917 o 918 o 919 o 920 o 921 o 922 o 923 o 924 o 925 o 926 o 927 o 928 o 929 o 930 o 931 o 932 o 933 o 934 o 935 o 936 o 937 o 938 o 939 o 940 o 941 o 942 o 943 o 944 o 945 o 946 o 947 o 948 o 949 o 950 o 951 o 952 o 953 o 954 o 955 o 956 o 957 o 958 o 959 o 960 o 961 o 962 o 963 o 964 o 965 o 966 o 967 o 968 o 969 o 970 o 971 o 972 o 973 o 974 o 975 o 976 o 977 o 978 o 979 o 980 o 981 o 982 o 983 o 984 o 985 o 986 o 987 o 988 o 989 o 990 o 991 o 992 o 993 o 994 o 995 o 996 o 997 o 998 o 999 o 1000 o 1001 o 1002 o 1003 o 1004 o 1005 o 1006 o 1007 o 1008 o 1009 o 1010 o 1011 o 1012 o 1013 o 1014 o 1015 o 1016 o 1017 o 1018 o 1019 o 1020 o 1021 o 1022 o 1023 o 1024 o 1025 o 1026 o 1027 o 1028 o 1029 o 1030 o 1031 o 1032 o 1033 o 1034 o 1035 o 1036 o 1037 o 1038 o 1039 o 1040 o 1041 o 1042 o 1043 o 1044 o 1045 o 1046 o 1047 o 1048 o 1049 o 1050 o 1051 o 1052 o 1053 o 1054 o 1055 o 1056 o 1057 o 1058 o 1059 o 1060 o 1061 o 1062 o 1063 o 1064 o 1065 o 1066 o 1067 o 1068 o 1069 o 1070 o 1071 o 1072 o 1073 o 1074 o 1075 o 1076 o 1077 o 1078 o 1079 o 1080 o 1081 o 1082 o 1083 o 1084 o 1085 o 1086 o 1087 o 1088 o 1089 o 1090 o 1091 o 1092 o 1093 o 1094 o 1095 o 1096 o 1097 o 1098 o 1099 o 1100 o 1101 o 1102 o 1103 o 1104 o 1105 o 1106 o 1107 o 1108 o 1109 o 1110 o 1111 o 1112 o 1113 o 1114 o 1115 o 1116 o 1117 o 1118 o 1119 o 1120 o 1121 o 1122 o 1123 o 1124 o 1125 o 1126 o 1127 o 1128 o 1129 o 1130 o 1131 o 1132 o 1133 o 1134 o 1135 o 1136 o 1137 o 1138 o 1139 o 1140 o 1141 o 1142 o 1143 o 1144 o 1145 o 1146 o 1147 o 1148 o 1149 o 1150 o 1151 o 1152 o 1153 o 1154 o 1155 o 1156 o 1157 o 1158 o 1159 o 1160 o 1161 o 1162 o 1163 o 1164 o 1165 o 1166 o 1167 o 1168 o 1169 o 1170 o 1171 o 1172 o 1173 o 1174 o 1175 o 1176 o 1177 o 1178 o 1179 o 1180 o 1181 o 1182 o 1183 o 1184 o 1185 o 1186 o 1187 o 1188 o 1189 o 1190 o 1191 o 1192 o 1193 o 1194 o 1195 o 1196 o 1197 o 1198 o 1199 o 1200 o 1201 o 1202 o 1203 o 1204 o 1205 o 1206 o 1207 o 1208 o 1209 o 1210 o 1211 o

P. 27.  
Tres años de la Segunda Administración General de la Caja y  
reptir del Dr. Juan Bautista de Pedro Canales qd. fu. del sueldo de los  
Jueces y Comisarios de los reales tribunales en el Reyno, qd. con mas uer-  
gogna, qd. qd. qd. cargo de la repulsa Causa, qd. más como su Administración  
está por finalizamiento las dadas ralas y Mandado qd. de d'otro  
Causa, qd.  
en d'otro trato de más, qd.  
mismo d'oficio de el periodo de mil seiscientos y diez y tres y com-  
enzaron en fin d'abril de d'el qd. de mil seiscientos y veinte, con  
diferentes calidads y condiciones, entre ellas las veinte y tres, qd. lo qd.  
y los allanamientos puestos á su continuacion, se capturó espresamente,  
que si durante d'os Añorlentamiento saliera sus Rq's. á Campaña, qd. de  
parte durante de ese cargo, qd. no fuese a los Paises qd. de d'os lucos  
Cuanq' qd. qd. hubiese de cumplir con pagar por d'ellos todo  
el tiempo qd. durase la audiencia, constancia dada el dia inmediato

103

la rebida hasta el de la restitución del P.D.L. a este confe-  
rando por las relaciones que yo tuve y certifican-  
do de los papeles Registrados en mi Justificación como ha  
querido constar del testimonio que presento con la demanda mencionada en que con-  
vienta la rápida ejecución de su instrumento. Dijo esto hasta subirlo y  
liquidó el caso al traspasar lo pendiente en ella, resaltando en todo su trámite  
de su Corte a Campaña como es recordado el Juezante y de su P.D.L. procedimiento  
pendiente, y cumplió con hacer por Declaración del P.D.L. hasta el en que  
se restituyó a la totalidad que más tarde a su P.D.L., y no obstante el menor  
retraso que en su consumo presentó a esta confirmándose con su aviso  
de su P.D.L. y entrando y por escusa la conciliación y presentación de la  
no o poco lo de mas éste tránsito de Mayo y Septiembre en que cum-  
plió el trámite de la Administración sobre el trámite de su P.D.L. y que para darle la  
verdad de Subo al mismo de esa otra, en que entraña el acuerdo y trámite de su  
Administración; teniendo por D.P.L. la ejecución de las órdenes que fueron remitidas para  
que conciliaran y arreglaran y acuerden con los dueños por su acuerdo, reca-  
duación y refresco de cosas, formas, tiempos y relaciones sus particularidades para que  
de su modo, quedarán cosa y gasto de Administración esté bien liquidado, y  
que se cumpla en tiempo en las arcas de P.D.L. lo que exigen liquidado el dia  
número 12 del año en que se habrá admitido este nuevo acuerdo y alianamiento segun  
en la forma que lo compuso, y en caso de que por algún motivo no haga lugar a  
ello, mandaré se abra y guarda dicha Condición y sellaránmiento, y que en su confe-  
gencia cumpla y se ponga por saber a precio otras veces dentro el dia segun  
y en la forma que se establece en dicha Condición y alianamiento sobre que haga  
el pagamento y restitución que mas favorable y útil mesa con el de Justicia que  
quiero sacar y presentar quanto me sea necesario y para D.<sup>a</sup> Dr. Joseph  
Serrano=

trado y Complicio en su hora y teniendo presente la Capitalización dada y su alcance de que se presentó testimonio dado en la villa de año mrs de Mayo y en San Ignacio Costa a<sup>o</sup> d<sup>o</sup> 17<sup>o</sup>. Capitalizado por Capitalización de primera dada d<sup>o</sup> 3<sup>o</sup> febrero de 17<sup>o</sup> Fernando de la Montrengro asentando en la Junta establecida en esa villa para el conmemorar de las venas y disponencias de Madrid en cuya sede tenían los Cabildos integrantes de ese y sus Ayuntamientos, como asimismo los de la villa del Río que anteriormente constituyeron a cargo de D<sup>o</sup> Juan Pérez entregado en su nombre de nombre de la villa de que el año d<sup>o</sup> 3<sup>o</sup> Fernando de la Montrengro en su cargo y quanto de honor daban a D<sup>o</sup> S<sup>r</sup> Arcadio de Campañuelas se pone en consecuencia a continuación lo siguiente:

U<sup>r</sup> señor D<sup>o</sup> Joseph de Arribalzaga dijo que se había relación guardada de los señores del tiempo que estan a cargo de D<sup>o</sup> Joseph Cárdenas los Ayuntamientos de los tres del Díaz y Carrera que hacen constar la documentación sobre el contenido de su pedimento.

D<sup>o</sup> Conde de la Vega del Río dijo que se había Capitalización de Valores desde el principio de años Ayuntamientos y en el presente se suspende más sobre lo contenido en el pedimento de D<sup>o</sup> Joseph Cárdenas notificándose la presente dentro de ocho días.

D<sup>o</sup> D<sup>r</sup> Fernando Pérez de la Roca dijo lo mismo que el señor D<sup>o</sup> José de Arribalzaga.

D<sup>o</sup> D<sup>r</sup> Joseph Pérez de Arribalzaga dijo se guarda y cumple al respecto D<sup>o</sup> Joseph Cárdenas su capitalización cumpliendo con su relación de Valores desde el principio de sus Ayuntamientos, con distinción de lo que han pasado entre los mismos desde el día que sus Magistrados salieron de esa villa hasta el día que d<sup>o</sup> ella.

D<sup>o</sup> D<sup>r</sup> Obispo de Orihuela dijo que mediante que el año de mil setecientos y seis la parte de D<sup>o</sup> Juan Pérez hizo presente a

Joh

Actualizada la Capitalización de su cargo contenida contenida en el Libro  
darmiento de las Cajas de el Díaz dada en su momento siguiente que el  
su Libro se salvo de esa cosa cumplida con pago por Díaz  
y hacer ejecución de año y rendimiento. Díaz en el año mrs.  
no hace ejecución de la renta como lo establece, si no conforme a la Capitalización de  
su bien cargo. Haciendo saber al Consejo de su cargo que sin embargo  
de su tan clara y su Capitalización, deberá Madrid cumplir la misma he-  
cha que el Consejo suspenda la admisión de ese trámite, hecho que informa-  
do de los Díaz y la relación que se brinda y hasta a su no ha dado en  
ninguno de los tres años de su Ayuntamiento) o bien consultando a sus  
Juegados dírame con mas bien conocimiento para que su acuerdo no con-  
traiga el sustento que el año de mil setecientos y seis, y siendo de lo relacion  
Guardada en la persona del regente dentro de ocho días y esa misma que es de quanto  
el Consejo de la documentación de Madrid.

D<sup>o</sup> señor D<sup>r</sup> Antonio Rentería, dijo lo mismo que el D<sup>o</sup> Joseph de Arribalzaga  
el año de Juan de Díaz dadas que siendo un trámite de su documentación de con-  
trato, y como tal persona copia de Justicia era poco acordado ante el dicho Con-  
sejo de acuerdo al derecho donde se a Madrid las pertenencias mas comisionen-  
te para el manejo resguardado y seguridad de tales sumas.

D<sup>o</sup> D<sup>r</sup> Juan de Prado dijo lo mismo que el señor D<sup>o</sup> Joseph de Arribalzaga  
el D<sup>o</sup> D<sup>r</sup> Vicente Gutiérrez Carreño dijo lo mismo que el señor D<sup>o</sup> Sebastián de Gómez  
el D<sup>o</sup> D<sup>r</sup> Diego Antonio de Arce dijo lo mismo.

El señor D<sup>o</sup> Juan Chiribiel de Vaca dijo se guarda y cumple a la casa de  
D<sup>o</sup> Juan Pérez la Capitalización de su contrato y subjica a Madrid que sea  
un mayor reconocimiento y resguardo de los valores de mas mrs. y ponga una  
gruesa incrustación remitiendo para ello como el consejo lo manda en la plie-  
ga dada desde el año de mil setecientos dos capitulaciones de ese cargo juntando

que el uno entra en la Aduana á la ejecución de los Caudales de las  
Biscas del Ovo, y el otro en la Casa de Contrataciones ó los de Can-  
tues, y de éste se pongan en los regalos de los Pueblos ó ou-  
llas biscasas que traenzan de lo maso satisfaccion de los Caballeros  
y otros ós Caballeros libren la cuenta y razon de los libros de  
entradas, para que con este medio se consiga el fin del mas cito na-  
tos de ellas, durante el tiempo de la autoridad de sus Magistrados de la Cor-  
ta, y que asimismo se dé por el Ayuntamiento la relación que una pe-  
dida para que Madrid pueda conservar en el todo de los oportos que  
ha tenido en su Ayuntamiento, y en lo sucesivo toma las providencias  
que le convengan para el resguardo de sus intereses.

El señor D. Basilio Pacheca dice que el Sr. Joseph Stevano presente  
dentro de ocho días siguientes á la negociación, relación puesta  
debajo de las penas prescriptas en las Leyes de éste tiempo de su Ayun-  
tamiento, y con especialidad desde el año veinte y seis de Philippe d'Este  
año hasta el de la fha, para entrar en conocimiento Madrid de el envío  
de las biscas, y cumplir en adelante las condiciones expuestas de los  
Ayuntamientos, y en la segunda parte sole cumplir la Capitulación  
según y como en ella se contiene, admitido por Madrid y escusado  
á lo por el consejo dandose para su cumplimiento las providencias  
expresadas por el señor D. Juan Christóbal de Vazco donde se que-  
rta al consejo =

El señor D. Gaspar Sanz de Vizcaí dilo lo mismo.

El s.º D. Alonso de Brundia dilo lo mismo que el s.º D. Joseph de Loria  
El señor D. Juan Antonio de la Peñilla dijo que la práctica de Madrid  
por la autoridad del Consejo siempre ha mirado las Capitulaciones de  
los Ayuntamientos no tanto por el rigor del derecho quanto por

+ 105

atender á que los Ayuntamientos no quieran ser obligados en  
falta debida el conservando y esto lo acuerda las reuniones  
de Consejo en distinas causas, cosa lo acredita especialmente en  
los diez y seis del año de mil seiscientos y doce y el de mil seiscen-  
tos y seis y de la investigación de una áta de mil seiscientos y diez y seis sin  
embargo que en el primero cabildo que en el caso de la alcaldía de su Alca-  
ñada Campana se le ordena de recibir la renta por labores y hace depósito de ella  
admitido Madrid una y seis en el Consejo libro del Ayuntamiento de Ma-  
drid recordando que continuase en la renta y en la privatización de mil ave-  
nres y seis, á mil seiscientos y diez lo que no conviene y paga á otra y se  
sustituya el consejo mandado si se hace justicia, por su mala unión con el ayunta-  
miento la alcaldía de su Alcañada dandole el voto del Ayuntamiento con abstención  
del Consejo, en virtud de lo cual desearía tener una mala alcaldía  
padezca el menor perjuicio en Madrid grande daño, es de pouca que  
para poder determinar en equidad y Justicia, sea el reclamo que se  
ha visto en este Ayuntamiento suerte relación de valores desde el año pri-  
mero de Julio de mil seiscientos y diez y seis hasta éste año, y gasto de ad-  
ministración, dentro de la pena sometida por el Consejo de diez y nue-  
ve de Philippe de mil seiscientos y seis que hasta ésta no se ha cumplido y  
desiendo traez de queso en queso mas relaciones juntas y cada un año re-  
lación puesta con lo pena del trascuento en mis díspares de cumplido en cada uno  
como así esta mandado por el Consejo se holla Madrid sin la noticia preda-  
des sus rebos para la buena Administración que éste año, y en vista de todo re-  
sultaría sobre el trascuento que es de quinta al Consejo

D. D. Ruiz el Alcalde dice lo mismo.

D. D. Conde de Aranza dilo lo mismo que el s.º D. Ruiz el Alcalde

Lo s.º D. José el Trujillo Conde de la Vega de la Rosa y Fernández

1833. Juan de Vilba se regalo al año del S.ºº Joseph de Finsc  
Y señora D. Leonor de Alarcón con lo mismo que a señora D.  
Joseph de Finsc para que se mantengano no descanzase la fe juzg

De este año Cxvii dico que se comunió por su oficio de Justicia en  
el mes de que se cumplía lo Capitulado con el Arrendador de los señores  
de Oviedo y carreteras y poza regia la intervención fuera desde zum-  
ro de Sefuño proximo reinado, y tanto que en Madrid se realizó  
en la Corte, y sin que esto impida su ejecución, si le notificase  
que dentro de quinientos días de la relación fundada que ha hecho por rea-  
son de Justicia como que se le cumpla y guardará todo lo que Capitu-  
ló á su tiempo en su Alcaldamiento que aprobo Madrid y los  
señores del Consejo aquella se dará cuenta como ha quedado  
en los informes del Consulado en un Argumento se dio cuenta de las declaraciones de Juan de  
Alarcón Maestro de obras y Alcalde de la villa, de la que con ac-  
tencia de los Oficiales Comisionados de Coruñas se ha con-  
trado juzgadas en los rebatos de la Cruz, y el Pintor sus pinturas re-  
nto y quanto al Pintor y cosa de Mayo proximos de este año por  
donde consta que los hechos por Sefuño de Prineda, recuento a Alarcón  
lejana comprazadas trece mil escudos y setenta y ocho Reales de mill, y  
los de Lorenzo Sanchez recuento a carbonaria quinientos y cincuenta  
Reales de mill que por informe de otros señores Comisionados consta  
que fueron pagados algunos en lo que por año Juan de Alarcón se ardió de los  
rebatos y por lo que recibió á la sazón del viernes Joseph de Prineda  
se dieron mil de su importe trecientos y veinte y cinco Reales en

f. 106

habrá quedado apurado con el uso de éste = De Andrade se dieron  
los instrumentos para que él los procediera y que sin retraso del  
aprovechamiento al año pasado tuvieron D. Diego Pérez de  
Uceda al año pasado de Andrade tan mil y quinientos pesos que quedaron  
liquidos con dña Francisca de Leonor de la Cuesta y Encuentro R.  
que imparte la obra que A encargado = D. José de Alvarado =

Sacado del libro de mi Compañero.

Alquian, en Madrid a cinco de Junio año de mil ochocientos y diez y seis se sus-  
taron en el Ayuntamiento de esta villa los señores Marques del Palacio Coro-  
nado de la villa D<sup>r</sup> Juan Antonio de la Santillana, D<sup>r</sup> Diego Antonio de Cevallos,  
Vicente Gutierrez Coronado, D<sup>r</sup> Juan de Villegas y Marques de el Palacio, y el  
Conde de la Vega de la Baja y los Regidores de esta villa.

Seieron los Recuerdos del Ayuntamiento antecedente.

Monseñor. El Almirante de Chacón, Marqués de Cádiz, dio en su bautizo grande  
de las Casas en la Plaza de la Merced con fuerza de este al Chacón de  
la Guardia, y hacia tanto el nieto don Juan de León, y descendiente suyo con su  
familia la convirtió de continuamente la Cantássime Marqués de Cádiz  
una estima por la cual han decidido que tales señores el Marqués han conseguido  
el bautizo del Rey Don Felipe y a continuación del santo Patriarcado como  
sobrino distinguido de la Casa de S. M. la Reina de nuestro Señor y de la Virgen

Concepcion a los hermanos de su Clfr. Recencia y pertinio, para  
que hagan en Tucu y parada desde su casa, una de las tribus  
de la Congregacion, como concuerda a Dl. por los anteriores presentimientos  
y para que logren el cumplimiento de estas peticiones. Explicó a Dl. se  
estaba concediendo igualmente su recencia y bendicion para la concurcion de  
esta Acto, con toda la mas grande devoción, y en que se estaba de enten-  
dazo a las vocaciones y exhortantes, que bocazan por dia Callo, con  
que uenir despues mes y fiesta de Dl.

Fuerte y Confidado, atendiendo a las particulares circunstancias que  
concurran en la Edad avanza de Atiza, y al permiso que se le ha  
concedido a Atizatl de Contaminación concedido como El Señor  
dijo conceder la gracia que solicita su Edad para él, y en atención y  
para que su ejecución y cumplimiento se comite a los señores El Comte  
de Alvarado como Comandante del ejército de San Germán (en que se  
incluye el sitio donde se ha de hacer el campamento establecido) a fin de que  
con la asistencia de dichos señores se execute la rápida obra según la forma  
de ella dando a su Edad Certificación de su Atencido pauros resguardio

Entra el s<sup>o</sup> D<sup>r</sup> Pedro de Alba

Capituladas de esta villa se le quinta á m. Sefior de la señora D. Juan  
Eduardo de Urcera y D. Julian Munro á quien esta en encargo la  
obediencia de los padres del establecimiento sobre niente y de lo de El Paseo, piso  
que se dice en contravención del Concordado en diaz del trece de lo  
que el dho. Cardenal por su trabajo, á la persona que con aprobacion de  
Natalu y por su nombramiento entienda en las cosas de sus pertigencias  
antiguas que estan en el reyado de Andalucia y á los Chicanenses y los demas  
que en suelo se opongan como á los gatos en su maner precioso para

## La Composición de el Archivo

4. 107

esta tan importante parroquia, y perteneciente al dicho concejo del Consulado de este de Alcalá de Henares, para en su respuesta del sacerdote fiscal de Alcalá y nuncio de favor del dho concejo de Alcalá de Henares hecho en una acta, que el sacerdote obviado y respondió el siguiente:



sideraciones de Argentumantes para celebrarlos y celebrar el carmen  
y su nombramiento ha nacido la continuación de su actividad por las marcas  
que es el tiempo que le permitió las realizaciones de su empleo) des-  
de finales de este año en que se dio principio a la composición de los  
poemas en honor del Señor de los Milagros y de la Virgen de la Candelaria  
y continuando que Del poeta establecería al pie de cada  
discurso o ensayo en cada año, mediante su mucha agilidad  
y no habrá perdido ninguna en el tiempo que él empleó, y así como  
se dice, es la continuación de los poetas que se ocuparon de su oficio.

Asimismo debemos hacer presente a D<sup>r</sup>. como los oficiales y autoridades que han dado los concursos de D<sup>r</sup>. José M. Martínez, y D<sup>r</sup>. Martín Moretto de Urdaz, en su memoria que D<sup>r</sup>. le señala también alguna arqueta de cera o fald. de Cán Quetzal a cada uno, en contemplación de el dedicado trabajo que estos tienen en la ejecución todo lo pronto que se les disponga, y para que se ejecuten con mas actividad hacia su conclusión, coadyuvando también la gravedad y atención de D<sup>r</sup>.

En lo concerniente a los demás gastos de bandas blancas y clavos, Cartas, tintas, encuadernación de libros, avantes y demás menudecias que se han hecho y se han ejecutado, el Oficial hace fuerte la sección para que el gasto de este mes o menor gasto que de estos meses se ejerza para lo que padece el ministerio que al fin de año sobre fermo se oportuna a Trámites de Archivos de los que se han cancelado, dando cuenta de ello a 188 para su aprobación, que es cuantía en cumplimiento del presupuesto de 1880 dímos correspondencia y nos pague, quedando en su plena autoridad lo más económico en ello. Se pide también avaria de hacer presente su competencia que es de tipo D. Alfonso con sus dívidas y arquedas de costa, donde ejercerá de ellas a Costas, para su precisa administración, ya mismo suministro de los Archivos y demás anticipaciones que han decaído motivo a ello. Madrid, Mayo

... de mil seiscientos y diez y nueve. El viernes  
del Día de San Juan Bautista de Madrid  
Tratado y cumplido. Considerando Madrid en la  
tierra del supremo antecedente, en todo quanto en el se expresa.  
El Ayuntamiento apreciando como Madrid goza de tantas  
y tan copiosas aguas por el río, y asfíasis con que fuoramente existen  
en la tierra tan próspera y importante al servicio público, y particular de cada villa  
y extensa y conservación de sus propias herencias y perti-  
nencias que en conformidad de lo mandado por los señores del Consejo se pone a  
su vista lo siguiente y quedado en esa villa, haciendo presente haberse llevado  
con la obligación de su conocimiento el trámite de acuerdo con que los señores señores  
de Justicia y de Archivo en esa villa han mandado presentar a Madrid con la  
obligación de su conocimiento a través de dicho cargo de informe conci-  
erto a sufrir a Archivo sin distensión lo siguiente de los tiempos que tarda  
y mañana a que les pague la obligación de no poder fijar la tasa del agua por  
señor que salienta su falta para que el Consejo se sirva entender en la fe-  
nix que tribue por comitente hacerlos mandar de quella guerra para  
fusión que servira de auxilio de cosa que en aquella villa, como en mismo  
dicho ayuntamiento particular remunerando por la servir al R. P. Fr. C. Chamorro  
siguiente trámite Madrid se sien en su licencia regular que se trae de  
la alcaldía por la contracción que tiene en lo que demandaría su condonación

En asazon la señra D<sup>a</sup> Leonor de Aguirre y D<sup>r</sup>  
Carmen de Echeverría

James W. Johnson

Casa de la Inquisición

Rebajaciones las rutas del País para la celebración de la Procesión  
de la Virgen del Corpus durante el año en que los Caballeros Capitulares  
D. Arcob. se echarán suspicio por ser su sacerdote D. Fr. de la  
Immaculada Concepción fundando y concurriendo precisamente por pedir la

lidad y su encumbramiento procurando no causar molestar en su viaje hasta representarle la cosa más menor que ay en los jardines de la Espina y presentar que en la discusión del año pasado, devolvieron premio que entendían de esta insinuación no habían dado a la Ciudadanía por demás, como a todas las demás que hubiere  
en la marina de S. Estad. Dijo quanto de m. C. Ayer díos señores del Consejo, protestó el dia en favor de el Señor de Madrid de ay de ay mas todo lo im-  
portante de S. Joseph Cavanagh Administrador General de la Caja y  
negocio de El Juan Pinto de Alba, acuse cargo con los Examen-  
damente de las cosas de rito y campo en hondo a que desde el  
mes de Julio de este año, se le acuerda por orden, en consecuencia de la  
Capturación nimis rudas que admitió Madrid y apresó al Consejo  
durante el tiempo que en Madrid estuvieron aliados de Ma-  
drid en que si manda se unira al señor fiscal, para que recorre ése  
reclamo. S. J. P. de A.

S. A. se excusa lo mandado en alto Acto, y que por el secre-  
tarario D. Joseph Martínez Ordóñez se enajuguen sobre los papeles  
que el señor fiscal pide.

Entrevista con D. Joseph Pinto de  
Alba y D. Antonio Monroy

Llamó para el dia siguiente de Ayer a su despacho después de la ce-  
rera de la Ciudadanía del Correo para dar los papeles tocantes a la pro-  
testa de rito de los Agentes de los Comendados de Comidas =

que ay comunicado a D. Pedro Díaz y D. Antonio Monroy  
Comisionados actuales de los Comendados Capitulares comunica el Presidente  
que en ambos nombrados de Madrid de la Comisión en otro de mejor Casidad  
que el presente =

Llamó

109  
Llamó para el Correo y Oficina de este ministerio  
y en Oficio de ese Oficio de nombre y cargo de Oficio de correo  
partido desde el Oficio de el Consejo ay dia veinte de la mesada  
y visto el informe de los factos rendidos, renunciados, engorizados en acuerdo  
y voluntad que los legítimos y herederos dada es prima y sobrinas dada el  
año de mil sesiscientos y ochenta y dos en calidad y amistad especialmen-  
te a todos los Caballeros Capitanes conciernen particularmente del Oficio de correo  
Llamó para que la sustancia de lo que ay dicho el Oficio de correo  
de que se le da licencia para tener novias en el Río de Manzanares, en  
el Camino de el Puerto en favor de la hora de la funda para bajar, y nai-  
tros los lugares que ay en el Río.

En oficio de su ministerio de D. Juan Antonio Giron, en que expone  
que se ha vendido en el aguado de Madrid cada uno hasta el Cuem-  
pido de los papeles que envia el Oficio de la villa de Madrid de la  
Sociedad que tienen de nuestra señora de la Paz por los que la gente  
van en los dos Oficios del Príncipe y de la Cruz que se tiene es  
el siguiente =

VIImo señor D. Juan Antonio Giron Administrador nombrado por  
el para la ejecución y obtención del producto de Comidas de Con-  
cilio de su villa. Dijo que ay renunciado a llegado que a de el gobernado de  
Madrid que el Ayuntamiento que tiene hecho de los Balones que paga  
en el Corral de la Cruz y del principio el colegio de las Niñas huerta  
nra de nuestra señora de la Paz haga cesión de ellos a Madrid del  
tiempo que se fija de la Escrivana que tiene hecha a favor del Colegio y  
por que siempre ha procurado un obsequio a sus peregrinos 200.

notaria



debido al año de ocho Comisiones concretas a los asuntos Comunales de  
Comedias, & otras que fueran de el jurado de Ds. para cada una sobre la  
probabilidad de esa materia, y autorizase al suscriptante, en su mill d.  
de Dolores que el año Corriente se ha de despedir, como constituyó un acuerdo  
que está en su poder, y exhibiría quando esto mandaren. Opera señala  
de que cuando se ha de contratar la paga de las diez y ocho  
maestras que usan de la enseñanza que han hecho el suscriptante ó  
falso del año Corriente, como consta por ellos en que recibió mida  
la gravedad de Ds.

trazadas y Concejadas, y efectuado con un resultado de los diez denarios  
de Madrid, y quedando en su favor remuneración lo quedado en la  
zon de que se suscita la probabilidad de que los que tienen docenas  
en los establecimientos Comerciales, unirán Madrid como limite el cobro  
del nombramiento de señores Concejados, y Caudillares Comendadores de Co-  
medias para que ejecúten lo que han decretado y pactado por Convenio el  
mismo resultado de ese servicio, haciendo el instrumento, & instrumentos  
que tributen los propios diez y ocho y veinte y cuatro en la brevedad  
de diez días hecho al Ayuntamiento de cinco de Mayo diente año  
con el resultado Ds. Juan Antonio Serrano como con mas que  
seis docenas, para lo qual y causa validacion se ha de por este Tercer  
título el punto que sea necesario. Dr. Joseph Martínez.

Cabildo del libro de mis Comisiones



*P*n Madrid a diez y seis de Junio. año de mil setenta y dos  
y ninte se presentaron en el Ayuntamiento de esta villa los señores

110

Marques de la Valdile, Comisionista de D. Fermín de Alarcón  
da y otra, D. Orme de Fransac, D. Pedro de Alarcón, D. José  
y Antonio de la Torre, D. Gaspar Sáenz de Urtuza,  
D. Juan de Gómez, D. Fernando Pérez de la Riva y D. Faustino Casanova  
Regidores de esta villa D. D.

Leyeron los Acuerdos del Ayuntamiento anteriormente.

D. Joseph Lanzano En este Ayuntamiento el señor Concejal expuso el punto tratado que se le ha  
presentado de la mano del señor D. Joseph Lanzano su teniente en el ejercicio de  
n de D. Balthasar las diez audiencias por el trámite del señor D. Juan de Castilla á la Plaza de  
la Merced de Casa y Corte de su Alcaldía por lo que suplicó á Madrid  
en nombre del señior D. Joseph Lanzano su teniente mandar que por  
los Ayuntamientos de Madrid el señior D. Balthasar y demás ediles que hubieren de  
beneciar en la estribada enemiga de su Compañía hagan que pase el d.º D.  
Joseph de Grasamente el empleo de teniente del señior Grasamente y  
de su Compañía de Comprometida encuadrado como Madrid Conceja la gracia al  
señor D. Joseph Lanzano del señior D. Balthasar y demás ediles de la  
empleo dual el dia que case el señior D. Juan de Castilla, y como ave  
contrado á su señior en Plaza de Madrid de Cien horas veinte y ocho de Madrid  
que para el año señior D. Joseph de Grasamente signo y como lo hizo el señior  
Concejal y para su cumplimiento se dan los ediles y delegados comisionados  
para que en una reunión de su Magistratura pase á Madrid de la d.  
Concejo por D. Balthasar de San Juan en este diez mes año la d.  
del Concejal de Madrid y resguardo todo lo que pague su cuenta en el d.  
año de Ds.

Entrevieron los señores D. Pedro Lanzano, D. Josefa  
D. Diego Antonio de Ezpe, D. Vicente Gutierrez  
y Coronel, D. Luis Fernández, D. Fernando  
Gutiérrez, D. Balthasar de Grasamente, D. Antonio de



Dom.º J. D.º Ordens d'Orde de la  
Vespa d'Or.º D.º Charles de Lava, Jr.  
Juan Chistosal de Danc.º M.º Troglia de  
Sinal.º P.º Leob.º de Paredes y P.º Juan

Auto da concordia entre la  
instancia de Dr. José  
Cesario.

*A* continuación quedado <sup>de</sup> nombramiento de los dotes a tratar los  
Caballeros Capitanes de esta villa, se puso en Estudio de los as-  
untos del Consejo su fina lista de exenciones, y particularmente en el punto de  
el acuerdo de Madrid de los dotes, según lo redactado por el Señor  
Ciriano a cuyo cargo estuvo el Encendamiento los Dotes de  
Oros y Cármenes en que se viene presente la Condición prima y  
de su hijo, mediante la ausencia de sus Clérigos de esta ciu-  
dad a Cambio, para que se le reciban por rebates dichos dotes en  
el año de 1620 siguiente, y pase hasta fin de este año  
Cantidades que corresponden a los Encendamientos que dieron el  
año Anterior al presente:

Príncipe de Osuna.  
Se C.º  
Conde de Craviña.  
Marqués de Fuentidueña  
y Conde de Molina,  
y su hijo el Marqués.

En favor de el Excmo de el Pueblo de los de este mes, y dho que  
abuso el señor Presidente del Congreso, a quien fué su Juez, el cinco d<sup>o</sup>,  
se unió con los demás Jueces de que se han dado cuenta ayer dho  
se declaró debiendo presentar en Justicia al Sr. José Cárdenas a su  
cargo, estando en El Mandamiento las Cessas del Pino y Camacho  
Coronel de Infantería y tres de su régimen, y según ello, y su Estimado  
miento hecho en su petición (que se admite) harán de lo que el juez  
de el Ejecutivo mandó esto en número desde el día primero de Enero  
siguiente en adelante durante la ausencia de sus Magistrados de  
esta Corte, hasta que se restituyan a ella, y en virtud de lo mismo  
el allanamiento hecho por el teniente Sr. José Cárdenas el  
dicho dia para la Comprobación de otras Dabños o a medida

los Maestros Jurados en conformidad de dictárselos en su  
te y tra capitulación, d' los señores Encargados por el dicho  
tempo con basuras de su satisfacción en la menor am-  
tia y gasto que se pudiere, que costen y presentarán á la  
exacción y producto de su utilidad ésta, y de lo que quedare sobre  
ello se di quinta a Coria, d' lo que se quedare en el Ayuntamiento  
dentro de tanto dia sección hecho al fin de las referidas basuras de Pino  
y Cuernas de los sus alzys que cumplen fin de esto persona mas conocida de su  
diligencia con exaltamiento.

Los señores del Consejo de su Mage<sup>d</sup>a en acta de 2º de Junio mandaron y  
ordenaron en Madrid a sueldo de Junio año de mil seiscientos y diez y  
seis -esta mision-

testado y Confesado en vista de año Nuevo: De acuerdo al Convenio se celebra su contenido, y mediante lo que esté en el caso establecido para la combinación de las raciones, ésta á las relaciones dadas en éste acuerdo de año anterior y sus continuadas; y el la zona Comandante Meléndez nació a grande año Concluido cumpliendo (según allí) el año de Joseph Cerano con pago de raciones dadas primero de Julio siguiente de ese año, hasta la extinción de sus obligaciones á año corte en consecuencia de el contenido de su Precio y Plazos acordados en ella, y el de hacer de pagar al mismo hasta fin de ese presente año, lo correspondiente al precio de año acuerdo, que quedó admisible año Dr. José Cerano quien presentó la relación. Nada de deudas de los tres años que cumplió en este año más dentro de veinte días como se mandó por el Oficio Ejido de los señores del Consejo, así mismo dentro de ocho días de relación de los gozos de las rentas de vino y carne para someter a la Junta presente, y dentro acuerdo se de quanto á las rentas del

Consejo en Cumplimiento de lo que tendré mandado

Yo soy en memoria del señor Fr. Pedro de Plaza conservando co-  
mo escrivano de la Gobernación de las Indias comisión encar-  
tada al cargo y entrando por la Calle de San Juan de un lado se ha  
yo examinado parte de el penal y acárea de los casos penitenciales  
que toca y responde a la entrada de la Calle de la Divina que rige a la  
salida de San Francisco y que para ello el párroco de la totalidad  
de los establecimientos de la Ciudad de Lima mandó que el escrivano  
maso y resolviera de tales su trabajo resarcir y reconocer su maldad  
y declarase a quien tocaba su retiro para que se ejecutase la  
detención por el delito que se exponía, así a las yuntas como  
a las demás empresas por donde pasaba la calle que lleva el nombre  
de Villa. O teniendo presente la declaración y reconocimiento hecho en  
materia de Decreto del señor Corregidor de doce de este mes de Febrero  
de 1710 en quanto dice al Título de Confidencial que una persona  
tendrá el lumbre y adiar en cumplir, y pedir el favor más, e  
en su ausencia Francisco Pérez se haga declaración de lo imposible  
de su oficio, cometiendo para ello a los señores Clérigos del  
Dado y Dr. Germán de Mirandilla-

Decreto de 6 de Mayo de 1868  
Habiendo procedido l'ombramiento de los dños ante a todos los C  
ónsules de la república y a los  
Intendentes de los Poderes en sus Capitales de esa nación, yratificada en que el go-  
bernador de los Poderes  
murió los Poderes del heredero quedaron lo circunstancia de  
que concuerdan precisamente en la conformidad que per-

que concitaban particularmente en la conformidad que por este  
días se realizó en cinco de este mes se resó en Decreto de  
Plazos de veinte y ocho de Abril de este año para remitirlos  
a Madrid en orden de el Consejo por Dr. Bachiller de su

Pedir su asunto de Camara de Gobierno el referido dia cinco de enero  
y a que los intereses de los ejitos mencionados anteriormente



112  
suspensores & engranajes en sus periferias que los gomas  
intendentes cada uno estampos y organizaciones de su parte. Es  
de el costo de mill cincuenta y setenta y diez en cobre.  
se pagase todo lo que se exija de su parte. En el dia  
setentenario y diez y seis de la razan de su gobernacion, presidente & lo mismo  
se exhortare desde primera hora de hoy en adelante que su  
trabajo es al cumplimiento=

Q.C.H. 1911

Cla. Reg. Pues segun lo que se ha acordado en la reunión del Consejo el Real Decreto que se expide establece mandados ejecutivos y examinación de los Cuentos Reales y Monárquicos que administran y tiene en su poder una serie de Medidas en su ejercicio anual, y los mismos y también que disponen o causan los herederos que acada una correspondencia, como al mismo lo que imponean al año de cesión que se pague a los herederos por los principales que tuvieron cada una importancia, y teniendo presente que esas sumas estás en la respectiva deudas de acuerdo con cuantos, y que por haberse considerado en distintas ocasiones el expreso de ellos novedades en el tiempo que los herederos obtuvieron, sino también en el caso que tomó la moneda, quando se hizo el cangamento, se introducen modificaciones y, últimamente, por la pragmática general de Consejo del año de mil setecientos y once, ó tres por no decir, ni saber ser de mejor calidad que a quellor, todo lo que teniendo presente que aunque esta regla controvertida deudas a correspondiente a legítimos y legítimas propietarios que tienen los títulos y propiedades ó sus herederos, con quienes no ha intervenido otra causa, ni engaño, ni exceso, sea todo lo demás que transversalmente le han adquirido por mucho menos que su valor por compras, cesiones, donaciones, traslados, negociaciones, particiones, y otros motivos que pueda hacer hasta consolidación, nacienda de la-

en los testamentos. Puedes de particiones y aplicación de  
 heredades de los propietarios anteriores, teniendo entendido en  
 el Consejo, y se presentó lo convenientes para su consideración  
 y acuerdo: En Madrid el veintiún y ocho de febrero de mil setecientos  
 y diez y nueve. A presentación del Consejo. El licenciado publicado en  
 el Consejo en día de su fundación lo presentó a D<sup>r</sup>. para su cumplimiento en  
 la parte que le toca. Dijo que el veintiún y seis años, Madrid y Junio  
 cinco de mil setecientos y diez y nueve. D<sup>r</sup>. Pacháxen de San Pedro  
 Cerezo. Dijo veinte y tres. La Oficina y Caja de la  
 Ciudad y Comercio sobre el contenido del escriván Díaz, y teniendo  
 presentes los capitulados en el año de mil setecientos y seis, sobre el realim<sup>to</sup>  
 de los reales y cinco cuartos redondos y veinte y seis mil setecientos  
 y once más del tercio que quedaba en la rebaja de los impuestos de qua-  
 tro a tres veinte céntimos que quedaron reducidos después de establecerse los prece-  
 suarios de la Cuenta de el Trabajo. Acuerdo de la Caja de la Ciudad establecido en su  
 Oficina y especialmente el de once de febrero de mil setecientos y ocho que  
 se dio en consejo. Fue el año anterior al de que individualmente se ha hecho  
 esta relación: Se fijó el Consulado de la Caja de la Ciudad el dia on-  
 tre de enero de mil setecientos y diez, exigiéndole al tiempo presente  
 diezmo de su Capital y sueldo a los demás que en un Arrendamiento  
 se han suscrito y tienen entendimiento. Dijo que habían a los señores del  
 Consejo y concurrida entre las diligencias que se les fueron conteniéndoles  
 se nombró por Comisario a los señores D<sup>r</sup>. Juan Antonio de la Pe-  
 ña, y D<sup>r</sup>. Juan Cristóbal de Vargas a quienes Madrid en cargo se  
 tuvieron en consideración por la importancia de esta demanda.

Sinfia y calamidades de los tiempos por causa de la Guerra, ma-  
 las cosechas y diminución de Comida, y siendo punto etapa la  
 continuación de estos daños, y el que resta en las haciendas en la  
 faja de tan luceros y pueblos, cuyo exceso ha crecido especialmente  
 desde el año de mil setecientos ochenta y diez, ocasionada también  
 la razón de moneda anualmente de mil setecientos ochenta, y de  
 resulto que los valiosos de los bienes y pueblos sobre los cuales  
 de era villa de Madrid, y que por qualquier motivo se logran a  
 ellos, cuya cantidad los han aumentado desde el año pasado de  
 mil setecientos ochenta y dos inclusive en adelante, los Con-  
 gresos, cesiones, renuncias, traspasos, donaciones, quedando en pug-  
 nacento para fundación de Capellanas, Monasterios, her-  
 mas que pertenezcan a otras iglesia comunidades, y personas per-  
 sonas de qualquier estado, o condición que sean, quiescadas, y  
 se logren al efecto de la mitad del número que por ciento, estime  
 comprendiendo esta minoración desde el año que quedaron suscitos  
 hasta la de Diciembre del año proximo pasadío de mil setecientos  
 y diez y seis, y que desde primero de enero del presente en  
 adelante, se satisfaga al mismo respecto, teniéndose por quinta  
 parte lo que impongan el mayor medio por ciento que se tiene a  
 estos y pueblos, interín que declara lo que se debe sacar en su  
 imbarco, y para empleo en utilidad pública de Madrid sin la  
 igual destinación, y se pagaran al mismo respecto de esa por cien-  
 to que se hace al presente año anterior como conviente a todos los que  
 constan que posean sus efectos como heredades legítimas de los  
 y pueblos pueblos como de buena fe, y en que no puedan  
 haber tenido cesión, de cuya probabilidad serán comprobadas

Quan Arzobispamiento e de demás de sus representaciones de  
los dichos obispados de Castilla y de la Ciudad de  
Cádiz, en las que se resarcía a su Señoría de los daños que  
se le causaban por los dichos obispados que cometían por los dho  
obispados en la Ciudad de Cádiz.

### Resumación.

Su Señoría Arzobispo que Dijo es dho honoramiento con lo breve  
de que por la Exequencia de su Señor el Papa que actualmente causa  
se duchó en su cielo a su Majestad Católica en quanto alcald  
de mi Catedral, la obligación en que mi constitución de ser obispo  
era que la circunstancia de la eclesiástica fuerza que diera a Dijo  
en beneficio a su cargo, como por el instrumento hizo el testamento que fu  
el beneficio del comun, y en tanto quanto a esto de oficio, como  
lo ha ejecutado con imponentable dureza, haciendo uso de  
muchas veces razon de sucesos sucedidos como de trastornos de este  
caso; sus gastos y molestias de forma que no sean dignificadas las  
personas que las compusieron y en tanto no me ha sido posible fa  
cilitar plenamente en lo que responde a la distribución del dho cargo que  
por los dichos obispados se mandó los ducimientos en encargo de  
hacerme dedicado a ello, con no menor cuidado desde que em  
pece a servir este empleo con noticia que tuve de sucesos manda  
do por el Alto de los señores del Consejo que hallándose los dho obispados con mas de parcialidad de sueldo en la que llaman cargo solo de  
una de nuncias y metidas en la pena que correspondió a los señores  
capitulares que tienen de nuevo mando, quin lo pidieren el dho cargo, y  
dejando heredado en quanto dho cargo con mas de media  
libra de sueldo en la suya y ciudades para que pudiesen ante los  
señores Capitulares, lo ejecutaran en su cargo heredando concurriendo al mis  
mo tiempo en oficial de la sede que dieron al dho cargo  
de dho cargo, y en tanto que su cargo de dho cargo

los señores de la Ciudad y Alcaldes de Cada y Corre de su cargo  
por el qual se permitió que todos los ducimientos en la Ciudad  
de Cádiz que dieron de media libra de sueldo y más que no tenían  
de los ducimientos no se la pague al dho cargo, no solo no se impone  
so la menor pena a los ducimientos para cancelar su cargo y que con el ancho  
descubren la embriada, si no es que se impone el castigo con lo ducimiento en  
el capricho dho cargo, el ducimiento hace causa propia, sino a en los demás ducim  
ientos que contiene sea más difícil de conseguir mediante lo que ha hecho el dho  
cargo por consideración en el gran cantidad que tienen con motivo de lo mucho  
que ha celebrado y la ha celebrado sobre uno de los ducimientos con penitencia en la dho  
cavidad dho cargo que hacen y tienen dho cargo, luego que nun ay en ello pena  
ni consideración para que se la tengan denunciada, y siendo fuco tan amplia  
razón como de el considerar con su gran comprensión, servirá al uso  
de este granísimo dano que inmediatamente reces en la mayor parte contra los  
pobres, pues no pudieren vivir con los ducimientos que se mandan a com  
partir diariamente de la Ciudad, por libras, media libras y parcialitas en ca  
y ras medidas como casi por ciento la quitan cerca de no trece partes ha quedado  
casi en cada una parcialidad de parcialidad cuando no es el caso en  
lo mejor parte dho cargo se da como la biblioteca de mandar que viven  
de buen vivir que los ducimientos traigan abrigado en suya de todo el ducimiento  
de la Ciudad, y que las medidas de libras, media libra, y parcialita, y las de  
mas que dicen tener, sean en la medida de la breva acostumbrada para en cada libra  
no faltaren aunque fueran cosa razon como entrar con la bueña que dura  
la medida al ancho de media dho cargo, ni dura en el dho cargo en la medida  
de la Ciudad, y que la medida de libras, media libra, y parcialita, y las de  
mas en la medida que se fijase no lo pudieren hacer con la facilidad que con  
los que oy tienen lo segundo fijase no pudieren ponerles a entrar con  
los en la Ciudad, ni meno en la Ciudad se hagan puestas o no entrar  
y en este supuesto ha fijado que midaslos en mi licencia librado



de mío año, y así díces que mi autor de oír en todo se excede  
lo más y más beneficiosa el público, hacía presente a D. S. to-  
do lo heraldo de que sien la fama díces la gran satisfacción  
de D. S. nacida alguna expulsión el centro, y cosa representati-  
va, se sinistra D. S. en la intención del robo y mandas lo que  
fuer mas de su aquello, para que le sea el acierto, y con conse-  
guencia lo que sea de mas beneficio y alivio al Común; Tanto  
quiero quedar a D. S. en su mayor gloria, como todos hume-  
rencia. Realidad oídas de Junio de mil setecientos y diez  
y nueve = D. José Alvarez de Cossío

y Cossío y Compañía, D. José de Compañía, unida como socios  
unidos era nacida el año Compañía y Cossío Compañía de re-  
presa maría, para que por lo que sea a su cargo sea remediado  
y esa introducción tan infeliz del público, y como se viene  
de mí mismo harto que se exprese en una consulta = D. Joseph Martínez

Copia del libro de m' Compañero



Juntamento. En Madrid a diez y nueve de Junio de mil setecientos y diez  
y nueve se juntaron en el Ayuntamiento de esta villa los señores  
Mártires de Madrid, Concejales de ella, D. Jenaro de Al-  
varez, D. Pedro de Asta, D. Juan Antonio de la Peña, D.  
Alonso de Encina, D. Cayetano Sanz de Piera, D. Vicente Gó-  
mez Cossío, D. Galo de Prada, el Marqués de d. Galo, y D.  
Fernando Ríos de los Ríos, Regidores de esta villa, Villa-

fr. Com. de d. Galo  
60. R. de 6.

Segundo los Acuerdos del Juntamento anterio-  
riose de los Cabildos de Rivas al Comienzo de la encuen-  
cion Benito que llaman desan Plácido, setecientos y treinta y  
seis de Díllos por el Alcalde de las Casas que sirven de casas

en la Plaza de san Vicente perteneciente al Caja Comunidad  
y sea ésta de en año cumplida en cuenta de D. S. para el ex-  
travío de mil setecientos y diez y nueve, mediante haber  
contrado por intermedio de la Comunidad de la villa de vino y  
dós de Arroz igualmente año díllos



3.º. Madrid 17 de Junio de 1799  
Dijo cuenta de mi situación al francés Ruiz Ríos de Madrid de  
diez y nueve de año mío, viendo al ordinario que se hace sacarlos, a mis  
Casa que eran en esta villa en la Calle de la Cava, perteneciente al año D. Pedro  
de Alvaro presidente de la Alcaldía que condice las aguas comuna de la Cava  
xela de sus fuentes en que cubre su precio encaixa difensa y gastos en  
la Alcaldía los cuales tributan a Madrid y se han llevado en mil  
y quinientos Reales el año, y los de la Cava al trato de ellos los señores  
Concejales y D. Jenaro de Alvarez cogieron hacer hecho lo declaro  
con en su asistencia = tratado y Comprendido el título de Comunidad  
de villa como Madrid á título entre plena a la villa en que  
mandan se sacan en su casa y como a cogerlos por francés Ruiz  
Líman para el Alcalde que viene mire y uno de este mes, para ver los  
bajos baños á la quilla de D. José Gómez Cossío Concejal, traeverso que  
fu de los dílos mediano y nuevo es Cava, y saber sobre el contenido  
Dato de la Alcaldía apelado en una razón = D. Joseph Martínez  
Copia del libro de m' Compañero



Juntamento. En Madrid a veinte y uno de Junio de mil setecientos y diez y nueve  
se juntaron en el Ayuntamiento y en esta villa los señores Magistrados del Pa-  
dillo Concejales de ella, D. Jenaro de la Peña, D. Lucas Aycin, D.  
Juan Antonio de la Peña, D. Cayetano Sanz de Piera, D. Cecilio Pé-  
drazo, D. Sebastián de Oñate, D. Vicente Pérez, escriván y D. Fermín

Levens de Sacerdos del Pueblo, en  
Cada una de las iglesias de Leoncavado, Concordia, di. Leon, y  
en la Iglesia de la Plaza grande, donde los pueblos vecinos a las otras misiones para  
satisfacer a los padres de los Capelos que piden a mandado de la Plaza ma-  
yor, o cercana, y dividieron a los de mil cincuenta y diez y se-  
nti, sus padres sien que tienen su intencion, que cantidad se con-  
siguió en cada uno en que tempo se consumieron, en que dia, y en  
cuantos de que dia, permaneciendo en la mision posible ademas  
de lo que quedo pagado por los theologos que fueron nombrados para  
su beneficio, segun se come a detallado en linea de honor, de que  
anterior que si la estacion fuerse, y cada dia en cumplimiento a

*S. de Comino  
en 22º.  
Círculo de Andalucía.  
M.º de Andalucía.  
D.º Comandante de M.*

Por la cuenta de su Acta de las señas del Consejo de Reales de este ma-  
yorazgo en vista del Acuerdo de Ciudad de Madrid y sus delitos, el  
que durante la ejecución de sus Magistrados de esta Corte, se quedaron  
d'oficio los Ayuntamientos de las ciudades del reino y Canarias que dieron seg-  
ún el acuerdo de Madrid antecedente de diez y seis el año  
mes, en que vio la orden en consecuencia del mandado por el Consejo  
en sede del Segundo y Cuarto de C. José Serrano la condición  
de muerte de su vida, del Ayuntamiento de las Islas del Océano  
Canario que una año cargo, y según ella cumplió confor-  
mada su voluntad de fallecer en este año, durante la ejecución  
de sus Magistrados de esta Corte a Canarias. - Los señores del Consejo  
y en sala de plenos lo mandaron y señalaron en Madrid a veinte  
de Junio año de mil setenta y diez y nueve =

Si Asociación se excede lo que ya el cielo acordó de Andalucía al año  
y si es de este modo, el Consejo manda y ordena se haga  
cumplimiento a noticia a Dr. Joseph Ferrero Administrador gen-  
eral de la Caja y ingreso de Fr. Juan Pinto de Andalucía en su cargo  
están dichas Cajas, como así mismo que remita en fin de cada mes  
relaciones de los valores Andaluces y se den las ordenanzas y desfachadas

recursos a los Centenarios y demás partes contenidos.

Entraron los señores Dr. Juan y vi

See also Dr. John M.  
Dr. Dr. John de Buerde

Dijo quanto di ma representacion que por Aquella se dice  
que en su Madr. Dijo quanto di ma representacion que por Aquella se dice  
que en su Madr. Dijo quanto de cito mas, decimos hacia a su Majestad en mera del Consejo con la que  
se dio informacion de los rebeldes. Dijo la que se dio en el año anterior en Cuenca de cito  
los informes de los rebeldes y se dio en el año anterior en Cuenca de cito  
que se dio en el año anterior en Cuenca de cito

Cero La Vida de Madrid: En cumplimiento del rey Decreto al D<sup>r</sup> de  
Requerimiento de veinte y seis de febrero de año año pasado quando que el Consejo en linea de  
el traeunto mío, en que estima dello mandado por el valor de los bienes valables  
imbutivos, con los cuales de Madrid que en su consideración meiros se tienen de  
los, cuya probabilidad se habrá de cumplir dentro el año de ochenta y seis,  
dicho en edicto por Comprobación remunerativa, mas basta, y dura-  
ciones recibida, en base a su punto 3 para finalizaciones de Capitanías, etc.  
necesario, 3 veces bines que teniendo ó que se pudiere comunicar y per-  
sonas particulares, de que se quieren creer ó Calidad que son, quedarán más  
valiosos y se facen el rebato de la mitad del resultado ésto, á que actual-  
mente asesinatura dentro contemplación para minución décal el año que  
utilizan en hacer hasta fin de diciembre del año pasado de mil se-  
cundos y diez y nueve al mismo rebato, desde primeros del brumero en  
á llanura, teniéndose por primera parte de uno y medio por cento, que se  
cuela á cosa buenas, y en el año de 1713, se dedican a este se dice excep-  
ciones de su importe 3 para utilidad pública de Madrid ó sea igual ablo-  
nación y que asciagan al mío por cento en arazadas cosa corriente, todos los  
que constare que pierdan sus gastos como herederos legítimos de los fallecidos  
que se suscriban con instrumentos, fundándose una resolución en  
hecho mandado a la M. reúnen los manuscritos y títulos que designan



í cesar los desas los nobres que cada año separen á la yate  
nada por las principales del díos que dicen con diaz y los  
reys de la granja hasta quedar reducida á cero por el uno, por  
no decir en de una consideración que la de cinco, y se echan nelli-  
tas correspondientes á los mismos reyes principales, con quien se ha  
intervenido, tanto esfor, ni enajenación, siendo exentos para la  
que manda de su justa paga los han adeudado desde el nacim. año  
de mil estudiantes y señores y señoras por compras, cuadros, dona-  
ciones, restauraciones y aneñacadas, y otros menores im-  
plicaciones de la semejante de los hombres y que para evitar la conti-  
nuación de estos díos y el que lleva la real hacienda en lo pago  
de tan lucrosas yentes, se ha escogido D. Alfonso mandado al  
Censo, no bude decir Madrid de cobrada, á la alta considera-  
ción de Su Majestad (como el mas intranquilo en quanto a sus  
real estudios) los pagaderos díos, y sus obligaciones, que nacieron segun  
á sus yntenciones, y por consiguiente al comienzo del comiendo en la  
obligación y práctica de esa nulidad; para que pendiente de la fin-  
edad de Q. M. logren el consuelo que abrían de la justificada certi-  
ficación de D. Alfonso, considerando non ó nun se continúan las pagas, sin que  
lliquen á cumplimentar su deseo en su número con lo mismo  
con tales yentes díos de los principales de su franco; sobre  
que Madrid hace resuertamente á D. Alfonso, una déuda quanto pa-  
cias nulidad.

los dichos adeudados desde el año de mil seiscientos y cincuenta y diez, no en todo de iguals circunstancias, como se expresa  
en la acta del Cuarto juicio mas oída en audiencia de Caciques en la entraña villa, otra para corroborar, otra para  
fundacionar y constar de que en su mayor comprension, quando se presentó i  
menos brevemente teniendo la composición de la resolucion que salio  
correspondiente con la justicia fe, en contrario a lo establecido en la sentencia

en la quinientos escudos que ha hecho á la Caja de bienes aprehendidos á D. José Pérez mano del Consorcio representación d'el día 13 de Marzo d'el año con el motivo d'la subención de pagar que en este tiempo se hizieren por la Junta d'los desembolsos d'el Precio d'el libro que habrá á esa hora se ha servido D. José

— La generalidad de que se entiende esto caen en todos los casos que tienen las cosas que no caigan en blancos empobrecidos, la hace en algún modo impracticable porque siendo éstas en su mayoría de granjas de bananero, que realizaron en algunos tiempos grandes, a costa, y que por su costo, hasta cuando nació la Clase de Lentes, personas que daban su primera instrucción fueron nacidas sin tener Lentes, por cuya razón no han tenido granjeros, ni granjeras hasta la pragmática de doce de febrero de mil setenta y cinco en que se estableció mandado de bagún a los porcitos se convierte en el uso regular de los paños o los pañuelos de los Lentes no siendo éstos o creyéndole convalecientes albergados en la Ley de la Hacienda Económica.

17. *Alta brama.*  
Los jaguares, cuya fundación se hace principalmente en los arroyuelos bajas que no como ayer más quedan sin agua ni si donde de ésta su riego sea sequo se habrá de sacar la tierra para practicar para llegar a caso de que surja mal la cosecha que se plantó.

Los que en favor del cardenal llegaron se le adjudicaron en cosa  
ca o familiares principales y reducidos de algunos de estos fueron  
dadas equivalencias a los cardenales o hacendados en dinero o joyas  
y otras cosas suan realmente equivalencia en la forma de casas  
esta situacion que se dio lo fu publico de la existencia de una  
Renta de las Flores.

Reseña de las Flores.  
El Estimular es persona de condición que no nació por embrión en el tiempo de impotencia que se hicieron al ancho de la铺地石 o ladrillo en su nombre y siguiendo el trazo y construcción.

118

penalidad por errores en sus casos, y que se impongan multas  
y sanciones dignas en favor de la agencia aduanera más inde-  
pendiente. Si bien no lo considero como deber del gobernante que es  
rechazar y despedir a los funcionarios contra la voluntad del Poder  
Ejecutivo.

Por lo que sea á la voluntad de los señores que conviven en Santiago impone  
ases para asesinatos en sueldo, y constante lo que se ha ejecutado  
de una nación á la otra, hasta no cuando se dé la paz en que han sido en  
los Estados de Concordia las cosas e han de cesar más asesinatos han  
n la cosa declarada e la dieran la paga. Y todo lo mas cortante eido  
que con que fuerza niente de la mesada e la escoria, en que se a  
excedido, y se tira cada uno e comiendo en la calle tiene perdonado  
pues a finalidad.

— El Antiguo quedarán innumerables en calidad de la Herradura y menos  
caso el Pájaro ésto, lo Recibido sin duda alguna, la Comunidad habrá  
querido gravemente, pues en las Religiosas donde se dan distintos regimientos  
en Servicio de los dichos, los hombres que no se han hecho profesión  
de obligación de monasterio, y con la compra ministrada, el Dis-  
puesto y reducido en cuadros y telas en clases de representación en efecto  
de los que son nobles que sin reca por lo censo en la comunión, pues son  
de la casa de los hombres que están en esta comuna esta esta en  
efecto y no hacía que no haciendo consumo al que están

si fueran las personas que en el dicho díos se presentaron de  
diferentes en la villa para el caso y consideración de su juicio  
como de los expedientes y causas de tales de estos intereses  
que expresa el Decreto de Díos, acuerda la experencia:

Causa de su Plaz. Con la resolución que no cabe recordar a la orden com-  
isionada de Díos, Acuerda la villa nueva de Madrid sean aten-  
didos de su Juzgado como y Chancillería esto base que difiere  
de abajo a comunamiento del dho díos y dho díos en que ha  
puesto a el comienzo una resolución, quedándose sobre las de-  
terminaciones que fues del marqués apoderado y causas de Díos, Madrid  
y Toledo al año y más de mil setenta y dos y nueve.

Dijo el Consejo

Vista La Dho de Madrid. Considerando con la diligencia de ha-  
cer trámite a su Alcaldad quanto pugne de su marquesa resolu-  
ción en obediencia de sus Reales sentencias, sobre lo que dice, por me-  
dio de la representación adjunta, recordando los trámites que se  
conce y tienen de la obediencia de el real Decreto de veinte  
y ocho de febrero de este año, que se ha dirigido a Madrid por el  
Consejo en vísperas de este mes, en que se dice en su Plazo mandar  
quedan todas las causas de las juntas, que no estuvieren en po-  
miente imponedores, reducidas y si pugnare al aspecto de uno y  
medio años contado a el año, y como basura de la soterrana quedase  
de el Consejo la representación de Madrid, opera que en su ejecu-  
ción halle esta instancia la correspondiente a el dho dho que se  
dirigente se dirige, atendida a su presente situación, para que una  
partida de la consulta que fuese del escrito del Consejo correspondan-  
do se le dé con más resolución en Plazo que en su dho me-  
jor acuerdo. Madrid y Toledo al año y más de mil setenta y  
dos y nueve.

Decreto de concordia entre los señores D. Juan In-  
tencio de la Torre y D. Juan Chacón, de Plazas, Com-  
pañeros nombrados para una comisión, se ponga en manos del  
co. señor D. Luis de Alvarado Gobernador del Consejo y

hagan todos las diligencias que con su dho dho tubieren  
por convenientes.

Causa de su Plaz. En que viene el dho díos  
aclarado de su Plazo de dho dho mas particularmente de la  
orden de dho dho de Consejo en dho dho y nueve de Agosto de este año

Díos, en la Cámara de Cuentas mandando que desde luego la imple-  
sión y ejecución de la exacción en cuenta de renta y que la producción de sus  
pensiones de Alcaldes de mill setenta y diez y nueve se apliqueza sa-  
ya en favor del dho dho y otras en que se hallarean y pugnaren en las  
causes. Dho dho se llame y púgan tales las bases trámites a ésta  
interpretación y que las constituyentes de razón y justicia disponen al  
título, sea lo que se desarrolle.

Causa de su Plaz. Si dividido el dho dho  
la renta o se ha de dividir el dho dho, si no en tal dho dho sea  
dividida la renta y dividido el dho dho en dho dho y nueve de este año  
mas que se determine separación para las rentas y causas que se  
tengan a el dho dho.

Dijo el Consejo

Vie Plaz. Dho dho se ha servido nominar al consejo una real  
resolución dirigida al Señor Gobernador de él, por medio del señor D. Jo-  
seph Chacón, que es como se sigue: Los señores intérpretes del Rey de que  
para la tasa de las causas de su dho dho, consta en Alcaldía de corte en  
Plazas de Madrid y Gobernador de los que comprenden la Junta de  
Abreus por cada cobardada a el fin dho dho de mil setenta y  
diez, y que aspecto el hará en Plazas mandando cumplir la ex-  
presa Junta se sigue también a la parte que no hacen buena que  
sea dho dho acuerdo consta lo que dice y establece, se ha servido su Plaz  
que en su lugar convenga D. Alonso Cordero de Alarcón, Alca-  
lde de las plazas de Madrid general de la Populación de Al-  
caldes, para lo tocante las rentas, y que en caso de operarse nula  
asimilación ésta D. Joaquín Díez de Segura fiscal acordé del Plazas  
de Abreus y quedase, sin perjuicio, y al dho dho al consejero  
del Señor Joseph Chacón y Cordero lo que de orden desechadas  
perteneció a D. Joaquín Díez que era el Consejo, se don las correspondientes



as de la villa de Madrid como a Madrid para ejercerse entre  
ellos. Dijo que el P.D. mandó avisos como éste: «Dile a ellos  
que se acuerden de mil soldados y diez y nueve». El Señor  
Rodríguez, señor P.D. de Madrid: «Lo que heredaron yo  
dijo en el Consejo con cosa de su orden partició a U.S. hasta  
en cumplimiento en la parte que le toca. Dijo que el P.D.  
les dice, Madrid o Santo Domingo diez y nueve mil soldados  
y diez y nueve». P.D. Rodríguez avisó de su P.D. Almagro  
que el P.D. Almagro y Corredor más de Madrid».

De Acuerdo al Comisionado ordeno como quedara establecido  
teniendo en cuenta lo que quedo en el Decreto anterior y que se  
sea en ejecucion y cumplimiento se dan las ordenes y deje  
claro condenatorio.

Padre de Cris. de  
Cordoba.

Ven una retribución de los Caballeros Comisarios de Cor  
tada de Comillas. D<sup>r</sup> J<sup>r</sup> Díaz Pach<sup>o</sup> y D<sup>r</sup> Antonio Almeida  
y su familia en su mes, dando cuenta a Madrid del  
producto líquido que han recibido en administración en los  
últimos diez días del mes de Abril y tienen del de Mayo  
próximo al fin año. D<sup>r</sup> Almeida declara como Madrid de  
deber a los mencionados señores, para ver en quanto aguardan co  
pren, ya niencas los que han sido tenidos la intención administrativa  
que en quanto a el enero en Tres días se suman y esas  
miles quinientos y veinte y seis Reales de renta, liquidar en  
los dos meses siguientes, con la cantidad de diez mil  
dólares nortes si deseado ellos para que D<sup>r</sup> Joséfa Almeida  
y su familia como Administración de dicha Comuna los enre  
gan a D<sup>r</sup> Díaz Pach<sup>o</sup> de Toledo con la intervención de D<sup>r</sup>  
Almeida de que se mire mucho para su resarcimiento.

En este, en que  
se han hecho dictáculos  
en la catedral de Co-  
miso. On este y sucesivamente el señor Dr. Antonio Moncada  
Comisario de Catedral de Comiso; dio cuenta como  
señor Dr. Tomás Pérez de Gómez, Juez de

1.º se hacían en la plaza de San Martín de Madrid, y se llevaban a la cárcel de la prisión de la capital, y allí se quedaban hasta que se juzgaba su caso, y se administraba la pena. En el año 1780 se creó la Cárcel de la Montaña, y se trasladaron los presos de la prisión de la capital a la Cárcel de la Montaña, y se administró la pena en la prisión de la Montaña.

la parrilla del Pueblo que se llamaba en ese dia, ó todo lo contrario  
y el Pueblo de la villa de esa villa, si no es memoria de el dia 20º de Mayo Pueblo de  
Puebla de Cesar Rodriguez, de que se havia de acuerdo en el Capitulo  
mismo de dias de Mayo de 1808, y quedando el dia de hoy para una  
reunión para hacer otra en la villa de Tlaxcoapan, punto del dia estableciendo  
que se hiciese en 20º y mediante el acuerdo que dice hacerse los  
publicos de Tlaxcoapan en la villa que de hoy en adelante se convierte en la capital  
que se haría hacer en acuerdo deseado, cuyo acuerdo se suministra a la Jun-  
ta del camino de el Pueblo, y en la que se echarán en rie de un breve  
ma, y dícese a Morelos reconociendo no recorrer la distinción de  
esta república, y considerándose digno de particular atención por el con-  
cilio que se emite las personas que se han introducido dentro  
y tendiéndose en la población deseada especialmente dentro de la cuenca  
de Xochimilco hacia el sur de Tlaxcoapan su adelante se presentan  
comprobado en que se realizan sin <sup>20º</sup> de Mayo la licencia expresa para

los en quanto señales de el comun de las mujeres latiendo  
sus y otras que si lo tienen por conveniente, siendo este de singular  
casa antecedentemente en tanto se ha tratado sera  
un mandado, y con especialidad en el año de mil setecientos  
y diez, sobre que instruyeron los señores P<sup>r</sup> Juan<sup>r</sup> Martínez  
de los Rios, y P<sup>r</sup> Francisco Monroy Comisarios de tributos pa  
mencionados qualquier con distincion del Alcaldizate de  
ello, C<sup>r</sup> Casas de Cadiz, y en el año mil setecientos y diez  
Y sei, que por acuse de su Señor Procurador general, se le encargó  
abonarase en basnos con las respectivas y que con que título  
atencion a la cobranza de lo que quedase en las esquinas ron  
cas y tendidos, y de estos antecedentes y de las diligencias en  
esta razon mandadas exercitar plenamente los a su Señor Pro  
curado de el Señorillo que havian en el Pueblo de este y el numero  
que en ese Juanito Marzo, se tenia en conocimiento de que  
estadounidense no sumaria estas intenciones y que quando se  
tenga por bueno para la comisionaria publica e que cosa non  
cas y tendidos, como basas que lo q<sup>ue</sup> se tengan en el Pueblo  
que no incrementen, y hacerlo de tal respetuosamente  
cuando sea por una razon, sea cumplida redundando en con  
ficio de los propios de Ciudad como dueños del otoño comun  
de la extraccion Pobres=

de lo exhortado Pidieran  
Se Acuerda cometer como Madrid cometió la extensión del  
señor Marqués de Castil-Rodríguez, y el todo de este acuerdo se  
les señala Compañía y Comercio de los propios se-  
ra que asistiendo ellos a la audiencia general interviene en Madrid  
lo que tributa sea convenientemente. Se han de que este la bodega  
con raciones y rendimientos, se ejecuten en la mesa y villa de Madrid  
de la parte de la casona del Campo haciendo para ello el paso  
alguna Puente pequeña de tablas que no embaraze el paso  
y suspendan a Madrid, para que sobre todo se den  
más lo que tiene del mayor beneficio al comun de su

la paguen en una misma condonidad, cuya cantidad verifico as  
los oficios administrados por cada uno de los procuradores mencionados  
en que cada uno del resto fijo de adjudicacion no paga deudas de  
conquistas correspondientes a favor de las casas, es de claramente que  
esta se refiere a su hoguera estos incumplimientos para que  
en su resta manda es Hijo su sucesor en lo restante. "Yo el Rey".

Conquistador manda que se certifique de un año.

El Señor D<sup>r</sup> Antonio Alvarado que se observa el Decreto segun  
y como su Hijo manda, y se remite al Señor Conquistador para  
que dandole cuenta al rey se concuerde en la condonidad oca  
dando los Alcaldes.

El Señor D<sup>r</sup> Juan de Villegas dice se realizo el Paseo de su  
Hijo y en su consecuencia se aplicaron los decretos transcritos al fin  
que expreso y mandan mandar que suscriban que para la co  
mision de las personas que se les designen en la con  
firmando de los compromisos se les de consignacion en el quanto im  
puesto por equivalencia en el Paseo teniendo presente que su me  
jor posicion fue para el servicio de diezmos y sueldo mil Reales  
anuales para la manutencion de operarios y Oficiales de su que  
la Guardia, y que este importe siendo mayor que el que  
puedo de lo que en el Paseo tambien sera sueldo real, y para  
si renocade esto el rey de su Hijo tambien sera sueldo real, y para  
que se renocade esta el rey de su Hijo tambien sera sueldo real  
como su Hijo manda.

El Señor D<sup>r</sup> Francisco Sánchez dice lo mismo.

El Señor D<sup>r</sup> Pedro Gutiérrez Conde dice lo mismo que el Señor Conquistador  
y el Señor D<sup>r</sup> Juan Chistóbal de Baeza, dice se realizo lo que  
su Alcaldes mandan, y para su mejor cumplimiento se rem  
ita al Señor Procurador General para que pida ante el Señor Con  
quistador la adjudicacion de los oficios de esa jurisdiccion a favor de  
esta villa para que la fuerza satisfaccion de el importe de  
dichas causas.

El Señor D<sup>r</sup> Jerónimo Gutiérrez dice lo mismo.  
El Señor D<sup>r</sup> Gaspar Sánchez de Otarra dice lo mismo.  
El Señor D<sup>r</sup> Alonso de Escrivá dice lo mismo que el Señor  
D<sup>r</sup> Juan de Villegas.

El Señor D<sup>r</sup> Juan Martínez de la Torilla dice lo mismo.

El Señor D<sup>r</sup> Lucas Fernández dice lo mismo.

El Señor D<sup>r</sup> Gaspar de Arrieta dice lo mismo.

Del Señor Conquistador se concuerda con el Señor que es  
el rey de lo que el Señor D<sup>r</sup> Juan de Villegas, y expresa estar su concordia pue  
nlo a que se aplique el resultado de el quanto impuesto en la villa de Azagra pa  
ra la baja de personas en la condonidad que se refiere en el rey de el  
dho Señor D<sup>r</sup> Juan de Villegas, y manda que al Señor Conde de la Vega  
de el Paseo se le certifique de su rey como lo tiene pactado. D<sup>r</sup> Scipio  
Martínez.

Segundo de el libro de mi Compañero.

Ayuntamiento

En Medina de Rioseco en el año de mil setecientos y diez  
y nueve se reunieron en este Ayuntamiento de esta villa los señores Alca  
ques de el Palacio Conquistador de ella, D<sup>r</sup> Pedro de Otarra, D<sup>r</sup> Gaspar  
Sánchez de Otarra, D<sup>r</sup> Juan Chistóbal de Baeza, D<sup>r</sup> Diego Antonio de  
Aza, D<sup>r</sup> Vicente Gutiérrez Conde, D<sup>r</sup> Pedro Sánchez de Escrivá,  
D<sup>r</sup> Scipio tuerto, y D<sup>r</sup> Fernando Pérez de los Ríos. Regis  
tes deuda dho villa.

Leyeron los Alcaldes de el Ayuntamiento an  
tecedentes entre el Señor Conde de la Vega del Paseo  
y el Señor Conquistador.

Dijo que una de su memoria de D<sup>r</sup> Francisco Suarez de Ribera

aparece de las Arcas de medier annatas de las comisiones de la

卷之三

que de novas em sa tona e o sguiente

125

Y quereroy en mis segundos y terceros que valoren mas  
mis claves y suerte mis Poderes y diles y sea que con  
ello deseo bajarlos de mis estandares y que, cosa un de mis  
señorios y dueños, pudiéssenlos ser el favorito y  
que yo les diese licencia para los que son el  
Presidente, la Alcaldía y regidores, vecinos del Pase y en su parte y demás  
examinados como apurados. Porque yo la sé mas que yo no sé más, y  
nunca dije que las personas estaban en apurado por el nacimiento de  
Dios, y en su nacimiento nacieron a Dios, y si uno sobra la satisfacción  
de un credito o favor que tuvo en su contra, cuando paga la  
satisfacción a comunica lo que se de confección lo pague de su satisfacción  
que nació en mí.

Y como se veia en la parte anterior  
Vista Cauda de la Daga de la Cruz que se ha quitado por esta parte segun  
que se dice en la daga.

Y señor D<sup>r</sup> Fernández Ruíz de los Pinos dixo lo mismo.

Yours & Joseph Evans dear to many

U. S. Office of the Secretary of State  
Washington, D. C.

O sénior D<sup>r</sup> Benito Gutiérrez Cerna nasceu e morreua em caprichos paragónicos.

*Il y a une autre bataille. Informe à Maria, ouvre un peu la porte et amène quelqu'un. Tu pourras l'enterrer de tes propres mains.*

Y como Dr. Juan Chiribíl de Barra dirá en su memoria que el Señor Cardenal

Senor D. Casas Gómez de Ubiña con lo mismo

U s'agit d'un autre article dans le même

*... que o Coração é sempre o mais forte em mim*

de la <sup>1</sup> et de la <sup>2</sup> partie de la loi de l'ordre de la Confédération.

*Quando nasci da l'aria l'aria nasci da te*

Questa que viene de su casa a la capital mayor el 27 de Agosto de 1921

220 de la Frulla, y C. Toda Frulla de Torre.

*Centro del ramo Sto. Francisco.*

— س



Aldechar S. d'ñs D<sup>r</sup> Gómez de Puelas.

Caballero del Señor Fratello Juan.

Santo Domingo el Señor D<sup>r</sup> José de Puelas.

Caballero del Señor Manuel de Puelas.

Santo Martín el Señor D<sup>r</sup> Juan Thomas.

Caballero del Señor Pedro Pérez Gómez.

Castro al Señor D<sup>r</sup> Juan de Puelas.

Caballero del Capitán de Tropa.

Lázaro zona de Jefe Gerente de la Fazenda y Gobernador de Segovia.

En un Ayuntamiento el Señor D<sup>r</sup> Juan Chinchilla de Rivas en los Caballeros Comisarios nombrados para la suerte que en número de tres de mil ochenta y seis y sus siquias serán la continuación de la canonización de Santa María de la Causa, convevió como en sueldo de diez d<sup>r</sup> de Segovia para su servicio, aparte Madrid la quinta dada en renta y las de sus antecedenças por D<sup>r</sup> Juan Manuel Álvarez de Puelas, a cuya cargo quedó la elección de los caballeros destinados para la causa de la canonización de dicha Santa, resolvieron que los quince mil quinientos y sumas reales y renta y gastos más que de acuerdo quedó reservada contra d<sup>r</sup> sueldo, sus hijos y herederos se sujeten en correspondencia en el Archivo para que estuvieren pronta en qualquier caso que se necesitase lo que hasta ahora no se hubiese ejecutado basta el motivo de que acordase compensando los gastos de d<sup>r</sup> sueldo no se tiene por condonante si toquiere y en su caso quede pendiente por no poder cesar en el resguardo que se necesita de una dación quinta a Madrid para que determine donde se harán las cosas, y también se resuelve la persona que sea d<sup>r</sup> sueldo para que trate la causa o causa el rey que al resguardo de los pendientes de D<sup>r</sup> Juan Manuel Álvarez de Puelas en contingencias.

124  
Se firmó el Convenio del nombre como se dice a continuación en D<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Díaz de Velasco y el Señor D<sup>r</sup> Juan de Rivas pena que se encarece de los quince mil quinientos y sumas pendientes contra d<sup>r</sup> sueldo y renta y gastos más que de los contenidos en el Libro de D<sup>r</sup> Juan Manuel Álvarez de Puelas, resolución de alcance legal contra el acuerdo de d<sup>r</sup> sueldo de sus hijos y herederos en la causa de cinco de pesos que en su derecho contingencia resolvió como quedó la dación por D<sup>r</sup> Díaz de Velasco de lo que habían encargado en poder de d<sup>r</sup> sueldo D<sup>r</sup> Juan Manuel Álvarez que fue nombrado hasta el día de su fallecimiento para la mayor diligencia y subsistencia de lo custodiado se dala al d<sup>r</sup> Díaz de Velasco de Madrid el dínamo que inventó solo en favor de su Señorío en su medida tres años, con todo la clausura permanezca y requiera necesario como en mismo que los quince mil quinientos y sumas reales y renta y gastos más y demás cantidad de quinientos en su dación para ello d<sup>r</sup> sueldo, impone al d<sup>r</sup> Díaz de Velasco que sea cumplido, a Ley de d<sup>r</sup> sueldo, para consentir en su aplicación, renunciándose la razón de estos caballeros en la entrada y salida de d<sup>r</sup> el Convento de Segovia en caso de enfermedad y no de mala salud, se ha de observar el contenido de este Acuerdo, dando para su efectiva cumplimiento las debidas diligencias y avisos necesarios a los Comendadores y demás para su cumplimiento D<sup>r</sup> Jacobo Martínez.

Sacado de el libro de d<sup>r</sup> Convento.

Ajustado:

En Madrid a veinte y seis de Junio año de mil setecientos y seis y nueve, se firmaron en el Ayuntamiento de esta villa los señores don que d<sup>r</sup> Díaz de Velasco Comendador de ella, D<sup>r</sup> Gerónimo de Puelas, D<sup>r</sup> Juan Chinchilla de Rivas, D<sup>r</sup> Díaz de Velasco, D<sup>r</sup>



Yo en Católica Corte, R. Juan de Paez, D<sup>r</sup> Juan González  
C<sup>r</sup> Díaz, Indio, y R. Panadero Páez de la Peña, Ayudante  
de la Corte del año 1585.

Leyendo los Acuerdos dictados por el dicho Ayudante

Suman para masas y confina con lo tanto donde se han declarado  
que son de opinion más equivocadas y sueltas Paula, rota  
y que no que no en lo que para lo que se exponen en  
la sustencion y consideracion de tanto Paula de la Cauza, y  
trayendo los Acuerdos nombrados en esa razon, el Ayudante

que en el Ayuntamiento se dio opinion de como resultaba de ello  
que Paula de la Cauza, en su persona, a D<sup>r</sup> Juan González

Administrador general de la casa y recaudador de D<sup>r</sup> Juan Gilio  
de Toledo ayer cargo de administracion de las Haciendas del  
Reino y Caja, para el año de que cumple con lo que en el año de  
trabajo a que se refiere en su escrito. Paula que fija en  
explicacion y sentencia de lo que dice la sentencia  
que no le cauza ramo, ni guarda sus lucos. De acuerdo al  
convenio que tiene en su favor consignacion de los bienes  
de Paula de la Cauza, y considerando que en mas, y Causa  
del Consulado de la Cauza, continua y fija de lo que

Dijo queria de la Cauza en la explication y acuse de tales de  
los que debio embasar en rentas y quinto de un mes, y cambio  
nento y que el Consulado del año que nacio de mil seiscientos y  
cincuenta, y como no habiendo quedado, ni cambiado las sumas  
que dieron Paula para sacaria en que fijo a sueldo comenzó  
banco de la fijo de los quinientos cada libro a que ha atado este  
presente año, el Consulado con su Precio de rentas y su arrendamiento  
dicho continuando el sueldo Paula a lo mismo que habien  
sido establecido al año precio de dos quinientos cada libro de  
más de setenta y al rubro, por arturales, suma de quinientos

Bienes y que se busquen

De acuerdo al Convenio que ten el Consulado  
y mandado tenerlo en su casa y otras ciertas personas  
enviadas y mandadas por el Consulado en la Gobernacion de la Corte que  
se da en mi Gobernacion y echo.



Otro escrito al modo de sentencia de D<sup>r</sup> Juan González de Alarcón de  
el año del Señor en la ciudad y casa de Madrid, el año de  
un mes, en otra hora presente en Madrid, como haviendo embargado los bienes

y pagados de quanto y dadas de la cobrada causa de el bien que  
tubo a cargo de D<sup>r</sup> Juan González por razón de el establecimiento de ciertas  
particularidades de que el Ayuntamiento de su villa pidió y remitió el escrito  
que se hizo en el escrito D<sup>r</sup> Juan González y que respecta  
lo trae que con otro pagado en la finca de dha casa para darle  
la sentencia que a sueldo, con su Ayuntamiento, como por el Consulado y  
Gobernacion en las diligencias de cuenta de los gastos de obispado y  
escrivania de punto a punto que en cada un año se hacen, lo servicio de  
su obispado dha persona Paula para que el fijo de su Ayuntamiento sea  
sus mandos o mandatarios de cobrando tales en la dha casa como  
precios de alquileres de ella; y lo que fijó de el mayor arriendo de Ma-

dril, tratado y contrato nombrado en contenido de quella lo que ex-  
iste para cobrar de Paula de la Cauza de acuerdo al convenio tomado como Paula no  
esta tan establecida, el año dieciocho y seis, para que Paula lo que  
comprara al Ayuntamiento de Madrid, y resguardar de la casa de la Cauza

que a el devolver de los bienes de el encuse de D<sup>r</sup> Juan González  
en otra persona, recorriendo la explication y sentencia de algunos de  
los gastos de su quinto, a cada uno sacar de los bienes de la  
verdadera causa.

P<sup>r</sup> que del dicho escrito en el Ayuntamiento el señor procurador D<sup>r</sup> Pedro Flaminio,  
y corregidor digo. En el Ayuntamiento el señor procurador D<sup>r</sup> Pedro Flaminio,  
y corregidor digo. Dicho escrito ayer escrito paga el Ayuntamiento patente  
de acuerdo a la sentencia, y la sentencia de el quinto en cuenta de

Su Ex<sup>a</sup> Excelencia el Sr. Gobernador de esta villa el señ<sup>r</sup> Dr. José Pérez Cuenca, envia a su ex<sup>a</sup> M<sup>r</sup> D<sup>r</sup> el Presidente, a quien les ruego reciba la asistencia al d<sup>r</sup> Fr<sup>r</sup> Dr. José Gómez de Llano, maestro de nos proximo de Julio. Se acuerda nombrar como d<sup>r</sup> al nombre del señor Dr. Manuel Gómez Casal, para que sea el refundido señ<sup>r</sup> o cosa o algo sobre, y es su cumplimiento se lo solicite por el d<sup>r</sup> vicario de la villa, Dr. José Gómez de Llano = Dr. José Gómez de Llano =

Sacado del libro de mi Compañero

1  
R. Quantam,

En la Academia reunida de Junio año de mil ochocientos y  
diez y nueve se juntaron en el Ayuntamiento de esta villa su  
señorío Marqués de el Peralto Concejal don D<sup>r</sup> Tomás  
de Bustamante, D<sup>r</sup> Juan Cristóbal de Peñalver, C<sup>r</sup> Juan  
Cáceres Orive, D<sup>r</sup> Juan González, D<sup>r</sup> Francisco Ramírez  
de los Ríos, D<sup>r</sup> Juan Pérez, y Conde de la Vega del Grao  
Presidente de esta villa.

Serán nulos los Acuerdos del Tratado de la Alianza.

126  
Yo sueldo al Sr. que mande o trae en cada de lo unico lo que mande al Sr.  
y los Oficiales de que fuentes O. P. Sobre de la fuente que se usara  
lo sueno  
nitas de batalla que traemos en Madrid arren en su favor  
y de lo que se le guarda a primera hora de Ayer a la noche para  
que se mas combienzase

Atend. Su Excelencia quando a considero de el Consejo de su mister, que  
de Abril de este año que base a sus reales manos con la resolucion  
de Dl. el diez y seis del mismo año, en que expresa que una de las cosas  
publicas que se estaban ejecutando era el reparo de la Alcantarilla, 3  
cascada que llaman de Atocha por donde pasan los arroyos nacientes  
de el Paseo de San Bernardo el que se havia dado cuenta a sus Señores  
el número de mandados que de los cretos mas promos, se tomó lo menos  
no para esa obra, y que deviendo de lo que fuere de el mas de aquello  
lo hacia quanto podia si se hiziese continuas, que seria mu-  
dante lo usual de su trabajo, particularmente, para que cesaran todos  
los obras publicas, se ha reunido recien lo siguiente: Dijo en que se  
continua esa obra sin adelantando mas de lo que se ha de que havian  
dicho publicado en el Consejo este dia de su mandado particular a Dl.  
para que se dille enterado Dijo quando a Dl. munis aca Palafox  
y Guillen dice de sus descendientes q; dice a mas q; Palafox  
dice q; dice Palafox Palafox q; dice q; dice q; dice q; dice q;  
nada q; dice q;

Fazenda e Concessão em seu nome permanece a mesma.  
- O que se faz é que se fazem novas permissões para outras pessoas.

5<sup>ta</sup>, declaración hecha en virtud y sede de este mas, con as-  
istencia del señor D<sup>r</sup>. Juan Condeval de Rojas Cm-  
preso al el español de san Sebastián por el Juzgado ma-  
yor en que consta haber cumplido en su ejecución como se  
expuso en la declaración que a forma por el señ<sup>r</sup> Alfonso  
mayor en virtud y sede de Atenas de este año y quince  
seis años expuso y contaron tales diez y ocho mil quin-  
ientos y diez y seis Reales y medios de re<sup>r</sup> como así mis-  
mo el contenido de el Informe que en virtud y sede de ay mas-  
tros de ayuntamiento D<sup>r</sup>. Juan Condeval de Rojas = Señor  
de la Comarcalidad e licencia Andes Ladrón Gómez de don  
los diez y ocho mil quinientos y diez y seis Re<sup>r</sup> y medio de  
reales, que por la mencionada razón se le exponen <sup>estimadas</sup> y se  
ponen de los cuentos de estos mas derechos, cuantos y como  
D<sup>r</sup>. R. lo tiene mandado en el ciudad Potosí y el participado  
en diez y seis de febrero de ay año, animando tratar de lo  
que era ~~de su tiempo~~ para que sin trasticio de el devedo a la  
suministración en las Aradas de las comarcas que anuncian se  
facen las personas que hubieren sido causantes a un dano po-  
ra cuya ejecución se cometió al señ<sup>r</sup> Procurador General con  
en su justicia seguida esa instancia para que con toda su-  
ciedad se concluyese.

Dicreto del 27 de Agosto de 1811 se acuerda que con el año en avance Alcaldes presidente llaman a los días anteriores se pone en Dicreto del 27 de Agosto de este mes, participado de haberlo allí Consejero en el día y noche del, por Dr. Balthasar de la Rosa su diputado de Cámara de Gobernación, en que se sigue mandar cosa desde luego lo presupuestaria y continuación de el Quinquenio impuesto

527

en anexo del Piso, y que lo ejecutado ande primero es  
honor de mis sacerdotes y diaz y sucesos, harto breve, se  
aplique á la sancionación de los Interrogatorios en las casas  
que el tenor del artículo Decretó a lo siguiente:

Sacra Madre Iglesia se ha venido remitir a Conselho de Disciplina  
que se echan Tantos mandados que para cada hora del año gasto  
de de mil sacerdotes y diaz y siete en adelante, euan a cada hora  
sa de un quartillo en anexo de Piso el de que echan y se consumen  
en Plazas, y entendido de que sin excederán euan más y no con-  
tinuado con que quieran, no siendo falso si se les oye, y que en el resultado  
con su monto que no se le oponga, ni se combute en regencia de  
mi Real servicio, ni haya de quitarlos en las casas, se resuelva cosa  
desde luego en compresión, que lo que hubiere producido desde n-  
mero de mil sacerdotes y diaz y siete en adelante, se aplique para  
gasto de Piso al el anexo en que se hallan los Interrogatorios en las  
casas, teniendo entendido en el Conselho mandar á Madrid la orden  
correspondiente á su cumplimiento, en Barcelona, á diez de Junio  
de mil seiscientos y diez y nueve. Alcaldesas de el Conselho  
que de harden del Conselho paseado ó el Piso su cumplimiento  
en la parte que le toca. Dijo guarda ó el oficio en que  
Junio diez y nueve de mil seiscientos y diez y nueve. Pabellón  
de san Pedro-San Justo-San Ildefonso-San Francisco-San Juan  
y Coronado  
Piso de Madrid=

Extrado y Compendio sobre su contenido, y teniendo presentes los 20  
pormos hechos por la Contraloría de razón y omisiones y demás  
pecados cometidos en razón y uso de este mío, desde la fundación  
de el Reino quanto como esta municipalidad de Madrid  
de cuya individualmente o ha hecho relación en su Ayuntamiento.



Afect de Comunidad, se hace representación a su Hdad  
por parte del Consejo, contra noticia que se han discur-  
rido en su contra a D. Juan Alarcón de Sotoca  
que entre otros hechos se dice de traer ambiciones se-  
cretas contra el año de mil seiscientos y setenta como  
rumores del detho de Alcalá y Cuenca, por la difun-  
ción de Alcalá, y circunstancia se ponga en mano  
de el exmo señor de Soto de Alarcón Procurador al  
d. Consejo D. Fructuoso Alarcón.

Segundo del libro de m. Contratare.

*Alcaldía*

En Valencia a tres de Julio año de mil seiscientos  
y setenta y nueve se reunieron en el Ayuntamiento de esta  
ciudad los señores Alcaldes del Pueblo Coronel de la  
D. Juan Antonio de la Peña, Dr. Gaspar Gómez de  
Soto, Dr. Vicente Guimerá Coronel de Díez, Antonio de  
Soto, Dr. Juan de Gars, y D. Fernando Pérez de la  
Rúa, Regidores de esta villa.

*Alcaldía*

Leyeron la Actuación de Alcaldes, con  
la cual se dio la noticia, y Nación de D. António  
Cardo, Sabadino, Tesorero nombrado para la Guardia y  
fisco de la villa, que correspondió a los obispados de  
Valencia al obispado secular que no tienen cargo de  
Comunidad y traxiere el informe mandado hacer.

128

Por su parte y acuerdo que están en acuerdo y  
están en sueldo y preparación hecho por el señor D. Alfonso  
Antonio de la Peña.

*Deu*  
*Doce*

Llamase para el Alcalde ordinario como el comisionado para  
los negocios de la Ciudad.

Llamase para la reunión de los Cabildos para las elecciones de los Oficios  
al d. día el San Bartolomé y nueve de Septiembre de cada año.

Quinto del libro. En este Ayuntamiento se dio cuenta de la representación que en  
el año anterior tuvieron a sueldo vecinos a su Hdad. por mano de  
el Consejo sobre lo que por su Rvdo Oficio mandó traer a esta  
ciudad el quinquagésimo y cuarto d. año, que es 1709, a la villa  
de Almazora y a la villa de Alzira.

*Septu*

Sexto. La villa de Alzira. En su Ayuntamiento se dio  
cuenta de su Hdad. de que el año anterior pasaron por el Consejo  
lo en Alzira y valde allí en que se hizo tipo de su Hdad. mandar, ose  
decir que la representación se dio en sueldo de una persona  
lo que habría resultado en diez mil seiscientos y diez y  
tres, se ordenó para el cargo de 1709 del año en que se dieron  
los representantes en las villas, mediante cargo mandado vía Rvdo  
que diera el ordenado dia, esto es el ordenado dia, que era en

terreno de que sin especial orden de Rvdo se ha establecido ese  
ordenamiento, y no tiene por justo se respetue y guarde al público  
con su tributo que no ha correspondido, esto es se combique en vez  
de sueldo de sueldo, en base de gastos realizados en las villas.

Sexto (Sexto) reiterando las Nadas, repeticiones de D. Pedro

que presentadas, de sus antecedentes, la pose que tiene en  
la grandeza particular de este la importancia, se considera  
que su alto no queda deudas de lo que presenta á este  
que son deudas el que ha desembolsado á Madrid en  
un scalones que han sido del aguado de este, que le  
sigue, comprendible temporalmente por los Campeados que  
se emplean para pagar a sumos de abajo de mil se-  
cantes y diezmos, y mas que se encarga al Consello en los  
campos, para la entrada de la Reyna maria, señora de Sta-  
zana de Portugal, que acaso se venga que ha de dar.

Todo lo anterior que acabo de referir el año de mil se-  
cantes y diezmos, se credio el que se debia por Madrid  
con la cuenta del Consello como quien lo da en adelante, y  
que no son usual para otros videntes, o igualacione  
Ciudadanos, Diles, y Leces del Reyno (en que los mismos  
fueron y precios) como tributo en quien era devidado la  
Reyna maria que le contiene la escrivana general de este,  
y le dio comunicado por los señores Jueces sus plenarias;  
y abido el informe año de mil se-  
cantes y diezmos de ochenta y  
se ha ido proveyendo subsistamente para quanto ha  
visto satisface el publico en los caminos que lo ha pedido  
la Reyna.

Siempre (Víctor) se ha considerado que la Comunidad  
debe más en cada arroba de vino, de que entra y se  
quita en Madrid es tan cara para el servicio publico  
que no es distinguible la parte de este todo en las medidas  
por menor de su consumo, y que quien la contribuye es  
el Juez, el Trappero, y el contrabandista. Que estos en  
el

129  
año de la venida del año que murió, sometieron una re-  
clamacion que esta mayor justicia remediante que Sir-  
vicio de remuneracion en el año que en adelante se paga  
ase a cargo del Consello.

Sirvicio de la mencion en el año de mil se-  
cantes y diezmos, que el Consello que para estos pagos de vino, de el de mil se-  
cantes y diezmos, crearon los quintales de un quinto en cada li-  
bra de vino, Campana y Leces, teniendo en cuenta de Cada uno  
el trascaso que se paga en el año de vino, en el Consello de Madrid con el Consuelo  
de la dicha el público de vino tenias causa en los abatos, y se den-  
to a principios del Consello que para cumplirlo desembolsazada la respuesta  
monstrable y probatoria del quinto de los pagos de el año de mil  
se-  
cantes y diezmos, se comunicase con sueldo hasta la satisfac-  
cion de el importe de los pagos concedidos que se paga hecho dentro  
y petate en la Caja y Campana del Reyno y se fijaren normas de  
luminarias que en vinales de vino se deban tener y de-  
riven facultad de libres a quienes por sus empleos, las tiendas y  
reparaciones en establecimientos, y considerando esto por punto, se apro-  
bo por el Consello para uso y uso general, poniendo los exemplares  
de los años antecedentes que en el año de mil se-  
cantes, y rebajando  
cada año sin cesar cumplida el tiempo de la primera y probatoria  
y se apliquen por Madrid, y aprobó el Consello para el pago de  
viente mil ducados con que viene á este, para la remuneracion de  
la Comunidad del servicio de Cathaluña.

En el año de mil se-  
cantes y diezmos, se paga por la satisfaccion de  
esta mitad cantidad para el mismo fin.

En el de mil se-  
cantes y diezmos, para en parte de los gastos

En la otra dirección y que corre al centro de un paraje de alguma belleza es la que con que Standard ha de andar a Uta.

Sin el año de mil setecientos y cinco pasó en tanto della  
Reforma y restauración de un número de Monasterios que  
señala en las fuentes de Berenguel, y era presencia con-  
tinua en la de Toledo, que de mil setenta y diez en cuya  
época fue autorizado a perpetuo por uno de los capa-  
citanes que dirigían el Consulado de esa ciudad a Toledo.

Y sumamente desde el establecimiento de una administración y  
de la justicia para lo que queda establecido. Y en mismo para  
la administración de las justicias y suministros de el fisco sobre  
el que se paga al Señor Nuestro Señor y nacimiento del s.  
Obispo, y las causas que por el dala Señor Obispo, en  
el de mis sucesores, hijos y socios, que se tuvieron y permane-  
cieron se diese satisfacción y cumplimiento no teniendo otra  
admin. se hizo mandado al propietario la cumplimiento de este  
por el tiempo que sea necesario hasta tener consagrado el resto de  
su pontificado cuya razón se halla mencionado hasta herein  
del año que viene de mil seiscientos y setenta y tres y los  
los cuatro o cinco años de obligación por el Señor  
y de la persona que anteceda a este, habiendo sido de  
que el Señor ha querido renunciar con satisfacción y quanto  
a parte no sea para el servicio de Dios, sino para los pue-  
blos pobres como quedo acordado.

Era luna de luna, y ademas oíeron la de este año.

en que se han tomado las conclusiones necesarias para su constitución de gabinete, y sus relaciones para la ejecución de las empresas á que se ha dedicado, sin otra que insinuar, mas en lo que lo del Comité de captación de Chiloé en el año por señala.

Alcaldia Mayor que de este su producto se aplique cada año  
máximo de diez y seis mil pesos en concepto de gastos y gastos de la administración de  
y correspondencia en las Fazendas Municipales tanto los como facultades que  
desean corresponder y de que se dio por presupuesto. De lo que corresponde, señores,  
Se acuerda el importe de su cumplimiento en lo imponible de su correspondencia  
y cobros destinándose en su totalidad a la reparación por la insuficiencia de los  
recursos económicos que anteriormente, o bien sus entrañas, o bien su traba-  
cio personal, que más cerca quedó de la Corte, cuya muerte y la  
que hallarse impidió el cumplimiento de lo referido por la insuficiencia de los  
tiempos transcurridos a instancias de la Colonia, quedaron las zonas  
reunidas con la ordenanza de este concejo, y se hizo de lo que  
descartaron o que fondeó el primer año de 1810 se le arrojaron en la  
casa, sea esto para su consumo.

De este oficio Stadts (Santa) que el Rey mandó a la villa ya que  
ans se rgentante instancia de su persona ordenó de contener la cobranza del  
cuantos en arriendo de vino sacata el comandamiento del mencionado con-  
cilio de Madrid hace presente á los Rr. Pd. de Utr. con el fin de  
la ejecución que el cargo de seguridad que cuantos cobranza y la ejecución  
de la misma dando quanto al Comiso, pero que con su acuerdo con-  
cordó loquese el fin de su mas justas operaciones disponiendo de  
su acuerda la facultad de su autoridad en la ejecución con que en  
los mios le soberano ordenanza de Dto. tretoniendo Stadts



en sus representaciones más ejercitadas, mas no que se han por-  
tado con las autoridades en que se ha dividido conciencia.

Sipos de no tener más puntos fuertes, ni circunstancias de que se  
puedan sacar más que dñe. superficie o trámites en que se mere-  
ciera por lo que se realiza en la mano que dice.

P. A. señala un entredicho de otras más claras razones pa-  
ra querer estos y el que se manejan en las suyas no son  
sin consideración a su advenimiento sino que ~~que~~ <sup>que</sup> solo por el  
medio <sup>que</sup> preciso es motivo a que se hubieren roto tales los expe-  
cados pactos de fuentes de la ciuda en particular ó con algun  
quapamón del pueblo en comun esperando conseguir ~~lo~~  
~~que~~ como bien experimentado de la benignidad de S. M. <sup>que</sup>  
el logro de estas suyas.

S. M. responde lo que tuvieron los más conocimientos. ~~que~~  
que <sup>que</sup> en su memoria de mill seiscientos y diez y nueve  
señor. La villa de Madrid. En virtud de la ordenanza de  
sus leyes de diez de este mes, en que se sigue mandar, que se  
cojeran de el quincinal en cantidad de vino, y que lo que hu-  
yera producido desde el primero de enero de mil seiscientos y  
diez y nueve, se aplicare para en el pago de todos los  
deberes y servicios, hace presente a su Majestad los motivos que  
han obligado a emprender este efecto, para el año de mil seiscien-  
tos y veinte, y tres y que siendo este acuerdo, y no cosa  
que ha quedado Madrid con licencia de el Consejo, sumulada  
dai resto las ~~circunstancias~~ circunstancias, que motivaron su ap-  
plicación, entiendo, esta el quincinal de otra mayor contribución  
al público como quien dice superficie en las provincias que  
ha tenido lo puesto que ha desgarruado, no temiendo

135

que viene, pero con atención de que grande conciencia  
como se ha hecho grande a la corona de el Consejo, y  
en cumplimiento de su voluntad se expresa. Madrid  
la pena de muerte a que ~~se~~ <sup>se</sup> imponga a los que  
tengan no barmados contraídas, aparte que el Consig. le  
intervenga la representación judicial, en que se cupique a su Majestad  
a cargo tener abierta y continua la existencia del quincinal de vino, no  
lo la existencia de su entero, y que con la contienda que sobre ese examen  
pase de el exento del Consig. pase a su Majestad, se les acuerde  
la ejecución entrañada y en todo suceso quanto sea del acuerdo de  
el Consig. y servicio de su Majestad.

Respondiendo lo que tuvieron los más conocimientos. Madrid, y Linares  
memoria de mis encuestas y datos y mas.

D. Se Acuerdo de conformidad que por el Oficio <sup>en</sup> D. Juan Aceve-  
do de Vizcarra se pongan en manos del <sup>en</sup> D. Luis de Pala-  
o, <sup>en</sup> D. Francisco Gómez de la Cuesta de el Consig. para que como en usual  
se en cuenta de Linares porvenir se dé a el cuenta de su contrario =  
D. Juan Almazán =

Sacado del Oficio del m<sup>o</sup> Compañero.

En Madrid a cinco de Julio de mill seiscientos y diez y nueve  
se pautaron en el Ayuntamiento de el villa, los <sup>en</sup> D. Mariano de el  
Ovallo, <sup>en</sup> D. Martín de Tora, <sup>en</sup> D. Bernardo de  
Alarcón, <sup>en</sup> D. Corne de Aguirre, <sup>en</sup> D. Juan Antonio de la Pe-  
ñalosa, <sup>en</sup> D. Juan Chirivella de Pascual, <sup>en</sup> D. Juan Antón de la Pe-  
ñalosa,

D<sup>r</sup> Francisco Muñoz de los Ríos D<sup>r</sup> Julian Socorro  
D<sup>r</sup> José de la Vega en el Señor Alcaldes de esta villa  
y de la Asamblea del Ayuntamiento.

S. e. 1700 a una a diez En el Ayuntamiento se nos presentó el encargo para a que se  
rendieran las Panecillas en las tabernas y puestas públicas, resitorio de  
la estimación que tiene el trigo y arroz, tuvo en el peso de cada vagoneta  
de lo que viene de Castilla, a veinte Reales, y media y cincuenta  
y se ha fijado en el Ayuntamiento de Conformidad remita, como acuerdo  
número este expediente al 5.º Correlativo, fecha que acuerda los Alca-  
des y ordena de el Consulado expedida en esta villa, y expon-  
diéndole el peso fijado de mill sesenta y nueve y dos se-  
ctos el precio correspondiente al que viene al presente el trigo y ar-  
roz, para que el público en esta parte lojse del vicio de el  
tempo.

Enviaron los señores D<sup>r</sup> Juan González, D<sup>r</sup>  
Antonio Monroy, D<sup>r</sup> Santiago de la  
Casa, D<sup>r</sup> Lucas Reyna, y D<sup>r</sup> Juan

Alvarez procediendo sumamente ante diem, a tratar los Ca-  
paces Capitulares de esta villa con la circunstancia de que en  
ellos se mencionan precisamente para cuenta de una dependencia vecina a  
Madrid, se hubieren presentes los reales Decretos sobre la forma  
de sancionar elos mencionados en las Sillas, Acuerdos Cédulas  
y Alcaldes en su virtud en Sede de Madrid, y dentro de  
los de Mayo de este año, y Representaciones hechas por mano  
de el Consejo a que se dice no ha tomado hasta el  
resolucion alguna acuerdo á su contestacion

132  
trazadas y Confidido sobre todo a Alcalde de Conformi-  
dad se encarga Carta en la firma que Madrid le acor-  
daba al señor D<sup>r</sup> Angel Fernandez Piquer, secretario  
del dho despacho mandado para que fueran enviadas a Toledo, mejor que  
solo á su Alcaldia contorno de las representaciones hechas con la  
copia de representaciones hechas en breve resumen por aquellas como a los  
que se refiere en la diligencia y copia de los representantes que tienen pendiente  
Alcaldia procedible llamamiento en su villa para que a fin de  
de la Vida del Trigo, sacre la fiesta que se festeja en su villa  
en la villa y en tanto dura de oficio de el dia de san  
Miguel punto y medio de Septiembre de cada un año se presenta-  
ra en las iglesias que se sujeten al dia de San Domingo para  
que lo Oficiado en mas de dos años, como adiuvante los Alcaldes  
en esta villa. Alcaldia.

El acuerdo de Conformidad remita como se mire todo los pa-  
peleros acuerdos á esta dependencia á los señores D<sup>r</sup> Juan Antonio  
de la Paula, y D<sup>r</sup> Juan Sanchez de la Paula para que comu-  
nicuen con los dho Alcaldes de Madrid en vista de loa y  
de la sentencia y concordia de los señores Alonso Diaz de Alon-  
so, y Juan de Escrivá y demas papeleros y Alcaldes de  
los dho distritos lo que se haura practicado, informando por escrito so-  
lo en su vista acuerdos lo que mas convenga.

Pedro de Co-  
rada de Comendaf  
Dijo quanto de una Lengua de el Contador de el preziden-  
te de Consulado de Comercio en la villa de este dia, en que se ex-  
puso para inspección las representaciones de vino y aceite  
de el mes de Junio, sacando cuenta y setenta mil y seis Reales  
de 1700 de que se sacan diez y ocho mil novientos y diez y siete



que intervinieron de gente, y quedaron pagados por el Pueblo  
ciudad y que mandó su persona R. de villa exponerlos en  
mismo la cantidad de que se componen en conformidad de  
lo mandado por el Ayuntamiento. De acuerdo se dispuso des-  
pues que las Fazas en la Intervención de ellos, como una res-  
ta, y se supieron que D. Juan Antonio Pérez lo dice  
que cosa mil y setenta y seis R. de la romana el expresa  
de conformidad para su R.

En la otra parte del escrito de Francisco Sánchez como Comendador de Coria  
y en su condado de Cea, dice que en conformidad de lo que anteriormente  
se ha mandado se había hecho recuento del Almacén,  
que D. Juan Antonio Pérez tenía de los Almacenes que  
en los Corrales tienen pertenencia al Colegio de Porta  
luçana, de más 2 de la Pes, para el año próximo de Sa-  
nos proximos de este año, y que para cumplir este decon-  
tunto se pague la diferencia, se supone que el Ayuntamiento  
resuelve de donde se le avía de sacar dichos mil pesos  
que faltan dadas por vía de este Ayuntamiento que com-  
presa en Xerez el año que viene de mil setenta y ocho  
y noventa y uno. Ayuntamiento y Convento de San Bartolomé  
en conformidad se pagarán, y entregarán al doce de Juan Antonio  
Pérez los cinco mil pesos que tiene anticipados al pago  
anterior de Coria, misteriando del importe de los  
señales en la Fazza que tienen capituladas, de cuya Cen-  
tral se detrahará la cuantía para su abono. Del quin-  
to de lo que quede desde el segundo día, entre la  
Administración, y por ella se pagarán los menados  
al expresado Colegio según lo Capitalizado

por una Decena de Segundo Trimestre

Siguió el Lunes de la vísma Cada



En Madrid el año de mil setenta y ocho y  
nueve se reunieron en el Ayuntamiento de esta villa los señores  
Sánchez del Valle, Conde de Albaizán,  
D. Alonso de Guzmán, D. Gaspar Sáenz de Vizcaína, D. Juan Chac-  
onal de Barrios, D. Pedro Tomás de Arce, D. Vicente Gutiérrez  
Cocina, D. Francisco González, D. Carlos Sáenz de Recalde  
y D. Juan Lorenzo Vengoechea, D. Fernando Ruíz de los Ríos  
y el Comendador de la Vega de Boza. Se pidieron de esta villa =

Leyes en los Ayuntamientos de Ayora, concurriendo

que la Sra. Dña. la Señora de la Encarnación D.  
Sofía Fernández haviendo presentado en su oficio la Sociedad de los  
señores Oficiales en consecuencia del compromiso hecho con el Pueblo  
para el cumplimiento de la exacción a más de diez y seis mil pesos  
a la Sociedad, y dentro de estos quince días y correspondiente número  
de Oficiales que la Sociedad de la Encarnación cumple por lo con-  
veniente a los Oficiales que son doce de Caja de Recaudación  
de Almazán y Cuenca, y no más. Dijo que los señores es-  
ta Sociedad dicen tener 3000 pesos mas que no pagado, a que se  
firma y consta la cantidad que deben como Oficiales en la villa en  
seño de Almazán (como lo establecido) para que se sirviera no  
ser lo mas ambigüo al señalar de que se serviría de



en su cargo o en su oficio a la diligencias de Justicia fueron a detener  
y a sacar de su casa, y se encargaron dentro de tales dadas en el año de  
1848 al Dr. José Ramón en su oficio de juez y en la  
circunstancia de que se le dio cuenta de que el Dr. José Ramón era el  
que, la circunstancia de todo e ninguna otra razón de que  
se le pidió para cada uno de los señores de la legislación  
de una exención, y que el Dr. José Ramón en consecuencia de  
lo anterior se le pidió que se le diera a Madrid en orden de  
el Consulado a su nombre, y en su visita hiciera por Madrid  
cumplido con su cargo, demandando repatriación de personas que  
en nombre de las armas Ejército o Comuniones) que no fueran  
dado de Corte de los Departamentos que desearan ser  
manejados dentro de la para del Congreso, y que de la  
frente año se designara fecha en principio de estos Consulados  
y de Casas Consulares que se harían en Madrid en su entreme-  
jor a diez días de la Constitución que a cosa más breve, y en  
el término de cinco de meses en medio año, con tanto de ho-  
rario como de acuerdo a las personas que se querían así para  
atender como en los siguientes según cargo de cada situación y  
alavanza hecha con certeza al doctor Serrano, lo cual con-  
firman dichos Consulados dentro del término señalado de los diez  
años con certeza que se acuerdan diez años Dicatos de ma-  
yo pasado que sea no habiendo ejecutado. Y en su memoria sea pa-  
ra su gente, y de los cinco siguientes qualesquier de los años, o  
menos caso que se estapa a la Real autoridad en este Consulado por  
no haberse cumplido la ejecución de ganancia en la conformidad  
que en Madrid lo tiene mandado, y el enrengado Caja acuerda

202

154

de lo presentado en esta razon por el Señor Condestable, y  
entre Comendador nro con la Ciudad de Alcalá Dijo que  
entre el Benigno Conde de Alcalá, teniente de los me-  
jores anchos, y oficio de caballero dan mientes que consta  
que el Conde de Alcalá, para que se cumpla la generosidad del Señor Señor  
de la Ciudad de Alcalá, para que nos, y otras estén en su intención, vayan  
con pan con el contenido de este escrito en consecuencia del resultado para su  
Maj. en esa razon.

En que Ayuntamiento se dio quanto de una orden de su Maj. se puso en  
el año mas reciente en Alcalá en el Consejo, cosa de 16 Días  
en que con Pedro conde de Cárdenas dho. en que su Señor mandó que  
cuanto que en cada villa de Vaca y Cameros se cobra de su Hacienda para  
la parada de su servicio mil Dólares del Arrecho del Secundario de esa  
villa, que se dice que por un año, sea, y se entienda hasta la entera exten-  
sión de esta Ciudad y no mas que el tercio de la orden q. es de  
Señor Dho. a quien se le quiera repartir al Conde, la Hacienda  
que sigue: Es de saber q. el Rey ha resuelto que el quinto mas monedado  
cobre por un año en cada villa de Cameros y Cárdenas q. se consuma  
en esto villa de Alcalá, y quedando para la parada de veinte mil Dólares  
que cobra sondeza de Cárdenas de la misma villa para la nueva con-  
cesión en q. se entienda q. el tiempo que se necesite hasta la  
extinción de la anterior veinte mil Dólares, con la precaucion de q.  
se acuerde el veradero producto de este impuesto, para q. no se excede  
de lo que se acuerde en el quinto de los veinte mil Dólares q.  
que cobraro q. 20 de su Hacienda, cosa q. por el Conde se den  
los consentimientos q. su cumplimiento. Dho. acuerdo q. 20 de noviembre. En  
lado cinco de Julio de mil setenta y tres a. mes dho. Llorente  
Rodríguez señor Dho. de Alcalá. Por su orden q. se redacto

el Coro en la casa de su parroquia a El para su com-  
unión en la parroquia de su casa. Los gastos a Yo, rector de  
Gómez y Luis se de mis servicios y gastos y monto del  
mismo de un Peso Andaluz Nuevo hasta que el dia de su  
nunta, y cuando sea de su voluntad

*Extracto de Correspondencia de Alcalde a Gobernación en todo lo referente a su cargo mandado y en su cumplimiento se pone para su conocimiento y atención que comprobando según el informe anexamente mencionado que*

S. los duros que se causan  
en la adm. de las Sissas de  
Oro, y Cobre.

*En este Ayuntamiento se dio la relación que en conse-  
guencia de lo resuelto por Madrid en diez y seis asambleas*

155

que lo pude de D<sup>r</sup> José Fernández Almendárez en  
el año de 1700, y me lo dio D<sup>r</sup> Juan Pérez de Arce a  
cuya cargo estuve en la Administración del Sacro Oficio de Lima y  
Cuzco, y fué quando el año de 1701, en que entré en su servicio  
y quedé de cesas que en su Administración se tuvieron de  
diferencia de las reales Sijas.

Yo Acreo de Encarnación se biente yo seño Dña. Roldán con lugarez  
al dñr. Dñr. José Serrano le ha mandado dar en vista de Asunción de  
Madrid y Año de la gobernación del Consejo de la reina que los veci-  
nos de Serrano han tenido en los tres años del expuesto Siendamiento, que  
comprenden en fin de Junio de este presente de mil ochenta y diez y nueve  
Dñr. mismo a razón de cada persona, Serranos y demás quezas del  
tiempo que dura el cuido de Madrid la Administración de las re-  
particiones Serrano.

Dijo quinta en la Lecturación de D<sup>r</sup> Antonio Guardamino Con-  
sejero de los Comunes de Cuenca que el año de Junio proximo se  
que se expusiere por medio de su Oficina en las representaciones de justicia  
carrion que su administración está al servicio de la Ciudad desde el año de  
Miles y este año hasta la fecha que dio de Junio siguiente que por la  
edad de veinte y uno de Junio proximo se publicó D<sup>r</sup> Alcalde se poneja  
esta Lecturación con los zapatos rojos en la nueva administración.

Sacred del Libro de mi Compañero.

Copado de la D<sup>a</sup> Com. de Segovia. L<sup>a</sup> Juan Antonio  
de Torrejón, L<sup>a</sup> Juan Gómez de Baeza, L<sup>a</sup> Señor Guerra  
y Conesa, L<sup>a</sup> Juan de Paitz, L<sup>a</sup> Juan Alarcón, Pueblo  
en la villa de Segovia.

## Resumen de los Acuerdos del Congreso, año

5 de junio de 1866. Dijo cuenta de su Infancia del Señor D<sup>r</sup> Juan Chispa  
nro de Matricula 11166 de Tercero de Contaduría mas al mencionar como sus padres  
Juan Antonio y el señor Latorre en que patrón entrara a servir  
en el año de exequencia de número 1800 díala que nació el Señor  
Carlos Chispa y que bautizó en la iglesia de Santuario de Jatibarco, el  
dicho año centésima y primera parroquia bautismal que nombraron  
nacido en el corral perteneciente a la parroquia del sacerdote Bernardo  
Sotomayor cura del ejecutario de los señores de Cofre y  
concurriendo el apóstol Santiago Baez de Jatibarco los creyentes  
mencionados que se reunieron para celebrar el acto de la bendición  
de nombre de Santiago y su nombre de pila, y que el sacerdote  
curado de Jatibarco y una señora de Cruz en cuna de apellido de Jatibarco  
realizó la Concepción de María Santísima, y así sea bien y  
fueron su oficio y que se mandó dar por Letrillas en  
el corral de su dueño.

Domingo Almeida su doctor  
Dijo cuenta de en Jefe civil de Antonio Almeida  
la Puerto f. 50 millos de Junto caudillo del orden de Santiago 5º de Santiago y de  
en 2º en la curia de la su Caja de la sanción que se oponía hacer  
de Alcalá. seguido una ejecución con los reales de en Lense que le presentó  
a desembarcar en su villa, contra otras cosas que estaban  
en esa villa en la Calle de Alcalá, y si bien de Comisión social de  
lo obrando sentencia de remate y mandamiento de 1800 por el  
santo Oficio de la Inquisición sujetadas a Alcalá se celebra

Entregado por el Señor D<sup>r</sup> Jerónimo de la Cordera  
Conde de la Vega de Alarcón.

*Sociedad de Quirantes Pobres que asisten al sacramento de las misiones en la Ciudad de México, Edificios, Lugar y otras partes tan mejoras y aumentadas como las mismas ya corresponden a las más altas. Año 1722.*

July 11, 1911. *adulescens*. Coracina (mala) *melanotos*.

encontraron en la Catedral de Segovia a don Juan de Zúñiga y Arévalo, y del nombre de esa villa, y de su papa Gregorio VI, se llamó la Catedral de Segovia, sin mal razon, que se muriera aquella persona, y se le diera de entierro en su catedral, de un culto singular en donde el obispado no tuviera de otra parte otra iglesia, y dada y garantizada por su sucesor el cardenal, y sus herederos de los tesoros de su villa. Consideróse ya ejecutado y hecho de esta forma.



Corza que luego asistió al tiempo que se firmó el regla-  
miento para cada trámite al amparo de mis dictámenes y que me  
mediante ellos continué por Informes del año 1859 en el  
Juicio Común con Corza, y de la Contraria de la razón,  
nacieron cumplidas el día Mayo 1859 en la acusación de los cau-  
sores de los hechos y exigiendo al mismo lo expuesto continuó que  
en cada año se diera al Salario por la ejecución y cumplimiento

*Agosto 1º de 1777 de mill setecientos setenta y siete y medio el punto  
en el instrumento de la villa de Segovia en la Provincia de  
Castilla de Juan José de la Torre conservador de Picos de  
Pciente.*



Cáceres Conde, 3º Señor de Cáceres, 3º Juan González  
y María Sánchez de Aragón y d. Fernanda Pérez de  
la Rosa, Residente en esta villa.

George Duncat  
alias Vintam

*Querida her Saber à Gloriosa  
de Dabuau el presidente de  
un Estado p' que el que  
cumpla con su honor de una  
Leia nos tambien p' que  
dose en mill genciones y  
aure y respeto*

Leyeron sobre Acuerdos del Dr. presidente  
Dijo en Pachamang, el Dr. César de Soto, Secretario de  
los trámites de este Oficio en que dice: «Se acuerda nombrar como  
Líbanza al Dr. mill Norberto y tres P. de 3<sup>er</sup> que comparece y tuvo  
con el autorizado y competencia de la Junta Mayor, y que es del  
Jueves 20, según consta en memoria firmada por el señor Dr.  
Miguel Centeno Lirilla Comisario de Casos de Asunción,  
su fecha consta y consta en Suma de este Oficio. El Dr. Andrade se designó  
el Licenciado al doctor en mill Norberto y tres Reales de votación  
en los Cuadros de Servicio, y se propuso el Dr. César de Soto  
Acuerdo de las que no presentaron la oportuna documentación  
que se dictaminó por Oficio, informó, en su oficio suministrado de acuerdo de Ma-  
rzo, 20, en virtud de la que en su nombre dieron Cuadros Comisaria-  
rios dentro de este Oficio de como se expedían, con los medios que fueran  
se suscitaran fueran necesarios, no se le daría licencia. Líbanza no se  
constituyó en la reunión de lo que imponían y de haberle hecho saber tan  
a tiempo Secretario Dr. César de Soto, se sometió con Licitación  
con licencia en los tiempos consta, y tiene el despacho que consta de  
que al Dr. Andrade de trámites que es, o tiene.

W' Currier, Andes 66.  
R.

Este al año Diccionario de la Caja que es o que  
Dijo un resumen de la Contaduría de la razón hecho en virtud  
de Decreto de la Academia apóstólica de Dr. Joseph Fernández por  
aventura de Dr. Juan Frías la Caja de la Intendencia de s. Anaya de  
esta Caja, comprendiendo se le pasasen Sesenta P. de  
m. al año que cumplió en m. de Junio proximo de este mismo  
año mismo que se le dan por la Caja que Madrid tomó para  
la reina de Castilla el s. Díaz. Pasaronlos con el año  
que dho. Díaz se tuvo abriendo el expreso año de



Y como se hizo en la prima sesion y como ya ha ocurrido  
en otras anteriores, remitiendo la razen en las Contadurias  
de las economias locales que componzo =

Dijo cuenta de m' que del Señor Compañón se ha de  
entregar el Cofre de este mes treinta al Recomendamiento que haría su señora mandando  
hecho de vino. Dijo que no amagazan ni en el Cofre de la Relama, sino en  
toda la disponerán de El. Dijo de Rivas Jerezos de donante de los  
encomios de su Padre - El. Acorral que se acuerda el 5 de Diciembre de 1710. Rivas de Jerez  
Canciller Comendador de Quesada en que se explica si alla Cofre de la Relama  
se levanta este exequiente el Señor Gómez de Llano que reconoce de q.  
que se acuerdan licencias con los demás que hacen un conveniente tener en la mo-  
tina de Jerez, porque tan oso se tiene resuelto. Y como la Relama trae  
me para le rendir - trae también taro en donde que nacen los micos =

*Lammermoor*

12

122

Sémanse para el Díjánes que viene contrario de este mes proximo dia de Agosto  
tambien yo con vosotros en el numero 15 bancaria con la suma de oce-  
quales correspondientes a la causa de la Patria y Comunicacion  
de sona Traza de la Causa=

Lame se para dar cuenta de lo que sucede al tiempo que fallaba D<sup>r</sup> Star de la  
Santísima, cosa recogió las cartas que estaban en su poder pertenecientes a Starck.  
Dñ R. 211

W. Carte Kasten  
Saque de l'Inde de la Companie

Con sucesos de: D. Gerónimo de la Cangada, D. Juan Antonio de la Torre, D. Diego Jiménez de Arce, E. D. Tomás Gutiérrez, Conde de Juan de Pala, D. Francisco Montero, E. D. Juan González y sus hermanas Pérez de la Cuesta, y el Conde de la Vega de Pozo Rodríguez de su villa Vilas.

*S. los Caudales de la Cuenca  
y ejecución de la Planta de  
la Carena.*

*R*azonando llorando ante dios a mas los Casilleros Estimados de este Reino, se vieron los Acuerdos Generales que hubo en el año de 1770 y vienen yo estas del Junio de este año, menciones a la parte y año en donde se hacen y abrevian los Caudales y suelen dientes a la causa y garantía de Santa María de la Causa que resultaron de acuerdo en la Junta General entre los herederos del Dr. Ignacio Alarcón de Salas, obispo de ellos — Zaragoza y Condado en virtud de dichos Acuerdos, y numerosos escritos sobre su contenido todo lo Casilleros Capitulaciones que concuerdan en este Acuerdamente con quienes se contiene el citado Contrato fueron de acuerdos, se ponen y depositan dichos Caudales en la Tesorería General de Hacienda de Madrid, en la conformidad con las circunstancias presentadas en el citado Acuerdo de Junio de 1770 de este año, tomándose la razón por la Contaduría de intervención de dichos Acuerdos, y pasandola para que se tenga en las demás Contadurías securas, y como era resuelto en el escrito del Puerto —

Re / 9<sup>to</sup>  
Se reconsam y examen  
de las Comedias.

Entre el señor Dr. Juan de Oviedo,  
Teniendo presente que para que en las Comedias Lezazuelas, bailes  
y entremeses que se hacen en los Corrales de la Cruz y Príncipe de  
esta Villa, no haya cosa suelta causar escándalo, ni sea mal so-  
nante á las buenas costumbres que devon tener semejantes obras para  
el público. Se Acorda que ninguna Comedia, ni Lezazuela se enriquezca  
á los Autos de las Representaciones con los argenios, sin que  
primero se ponga por ellos en manos del Señor Comisario, y Cen-

Comunico que que enviar por ellos Oficinas y reconocimientos de los  
sumos Oficiales en cada y permanecerán remisibles en  
pocas horas para el servicio de la Ciudad para que no se pierda el  
paseo como para que se con el mayor confortable desvío exista a

Su Ex. el Ilustre Conde de la Vega del Pozo, de Valladolid, Embajador por el rey en el  
Libertad del Lugar de Codedo fundación de su Señor; y al hilo sobre su  
Señoría, no suman cosa que sus oficios las demás personas que están nombradas  
para Justicias de dicho lugar hasta quale conste para jurar en este Asentamiento.  
Tal mismo hace a remita testimonio de los planteos de Abolos que en dicho  
lugar, y en tantos a haber sido ejecutados en consecuencia de los órdenes de su  
Señor, que estaban participados) así en este presente año como los demás anteriores.

Haciendo presente lo mandado ante dñm q rinde la Capitanía Capitán de  
Casas de esta villa que están en esta villa se dio cuenta de en nombre del señor Dñr. Donato Gómez  
de Coronel fundo Compañía de Casas de Comendas en su villa de San  
di mil seiscientos ochenta recordando reconozcimento q las casas de algunos padres  
de pertenencia de las Casas de particulares q tienen vivas dñas los Comendados  
de la Cruz y Pendice q lo acordado en su víspera Oficio de relación de todos los  
antecedentes de esta dependencia q en el espacio año de mil seiscientos ochenta  
se ha q como en diez de febrero de mil seiscientos ochenta años q se dñan aviso;  
Aunq' hecho por el señor Procurador Real q la Junta de la Caja de  
Pensiones de Alcianos q dñmas q en los Acuerdos q se citan

Tratado y Confesado. Se Acuerda remitir como Tratado unirle en expediente  
al señor Conde de los señores D<sup>r</sup> Pedro de Alarcón, D<sup>r</sup> Juan Anto-  
nio de la Batilla, D<sup>r</sup> Díezent Gurinéz Coronel y D<sup>r</sup> Juan Chacón  
de Díaz para que con los Caballeros Comisionados del Consulado que son y  
en adelante fueren autorizadas de su parte Procurador general comunicáre con los  
Abogados de Madrid para marchar y organizar para su prosecución lo que  
la cuestión se quede escrita para dejar el mayor uso de un juicio y darles la  
asistencia puntual a los interesados en él.



St. dñs

Vizcaina Région de Andas faciendo Crophan Ascasas Roblesco  
á cuya cargo estro por obligacion el aderezo y goberno de los dos Gob-  
ernos que Andalucia tiene en la Ciudad Panamericana de San Salvador y  
en la de la Panamericana de la Plaza mayor en sueldo de cincos Dicudos  
de P. en cada un año en que suplido á Madrid se sienten mandar sub-  
sistema o pasaren Quantitatis y cienencia R. de P. que se le estaban  
decreto al mediodia cumplido en sute de Junio de este yento. Yo  
Miguel presento el gobernante de la Comendadura de la Région en su oficio de Junio  
de este mes hecho en virtud de Decretos de veintey ocho de Junio en  
que consta estarse devueltos dicha Comendadura.

Yo Région de Comendadura remitiré como se remite al señor D. Diego  
Antonio de R. para que mediante la ausencia del señor D. Juan  
Juan de Lasa Comendador actual de Relojes hace memoria  
el doctor Andas faciendo Crophan, ha cumplido con su obligacion  
en tenorlos comunes y quedados sienctos. Considerando ser y  
fornir de dho. Señor lo refiero se agradecio licencia de los oficiares  
y cinquenta R. de P. que ale estaban deviendo, para que dho. Oficiales  
de espaldas se le satisfagan D. Joseph Juanherz

Sagredo del libro de mis Comendaduras

M. Montemayor

En Andalucia a diez y siete de Julio año de mill setecientos y diez  
mese, se juntaron en el Ayuntamiento de esta villa los señores Alca-  
quier del Pueblo Corregidor de ella, D. Juan Antonio de la In-  
illa, D. Juan Chistobal de Vaca, Dn Vicente Gutierrez Co-  
nul y el Conde de la Vega del Pozo Regidores de esta villa  
y en la villa de P. año de P. en la villa de P.  
Dijeronse los Acuerdos del R. ayuntamiento  
que un memorial del Realmo del P. de Andalucia que se

J. Montemayor

para el P. de Andalucia

140

Al. señor. Señor para lo sige que se hace todo los años en el Realmo del P. de Andalucia se ha dado todo los años el término  
de quatro etras una causa de cinco años de deudas. Suplica ó P.  
se tira das salomonas pena de como se ha concutado tanto que se llevaba mas de la  
juntanza de P. de Andalucia

Se acuerda al Comendadurio concedida como Recaudad general del Realmo del P. de Andalucia, la sumision de uno caso de vino para que fose de tales derechos la que  
se entra en la fumie que en los años anteriores se ha encuadado y a su  
cundimiento se acuerda Letrificacion del contenido de este Acuerdo

Acuerdo mandado dada  
a la villa de P. en la villa de  
que dicece la villa de  
plazas Comendaduras  
C. en este Acuerdamente el señor Comendador expresa que el señor D. Lopez de  
Montemayor su hermano le havia dicho como alos Jueves del mes de Junio en estable-  
cimiento se le notifico Auto vincial por el señores Alcalde de Casa y Corte quando  
los que escrivian causas criminales fueran en dia de cada Domingo en la Sala de  
dias cuentas de ellas y su estado lo que era en resultado de la regular y facultacion  
de Andalucia de su oficio, y fazease de sus tecimientos que su Alcalde les tenia con-  
fiable y ultimamente causacionadas en su Real Decreto de veinte y dos de Junio  
de mil seiscientos y quinientos participo al P. de Andalucia del Consejo por  
el Señor de Montemayor en dia de P. año siguiente para havers practicado mu-  
chos años a seguir luego que dichas causas del numero habian informado de que  
daba cuenta á Andalucia para que en su vista resolviese lo que tuviese en mas  
conveniente á la observancia de sus Prohibiciones

Acuerdo y Comendad. Se Acuerda de Comendadura numeros como se  
nombran los Comendadores á los señores D. Juan Chistobal de Vaca, D. P.  
conde Gutierrez Conul, para que con el señor Procurador general, en todos  
los papeles que son los Escrivanos del numero se presentaren mencionar el año  
no esencial de haber pasado á hacer relación en la Sala de las causas Crimi-  
nales, segun lo expuesto para el Comendador en consecuencia del que  
expuso á su señora e señora D. Joseph de Montemayor, los referidos  
están con el ex. señor D. Luis de Alarcón Comendador del Consejo y de  
los Alcaldes del que traxieren por convenientes en su expediente



para dar cumplimiento a lo que se contiene en el acuerdo del Consejo de 165.

En la villa de Alcalá de Henares, el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

Sigue la renuncia del señor D. Juan González de Gómez, que a su satisfacción los emmunes que eran estando en las facultades consagradas a Madrid, que estando teniendo en las regalías de las Cortes de Aragón, Reyna por su parte, que el Señor D. Juan González de Gómez, que trajo la renuncia y pidió que se le diera la licencia para su cumplimiento se diera la licencia y proceder a su cumplimiento.

Agustín de la Torre, procurador de los reyes de Madrid.

Siguió del Pazo de mi Compañía

En Alcalá a diez y nueve de Julio, año de mil seiscientos  
y diez y nueve se firmaron en el Ayuntamiento de esta villa los srs.  
y señores de Alcalá, Corregidor de ella, D. Juan Chiribilla de  
Itazques del Valle, Corregidor de ella, D. Juan Chiribilla de  
Bocas, D. Diego Antonio de Arce, D. Vicente González Coto,  
D. Antonio Jiménez, D. Juan Lorenzo Díez, y el Con-  
seil de la Iglesia del Pazo, Procuradores de esta villa Alcalá.

Dijo quanto de estos al servicio de la obediencia y servicio de Oficio de  
Iglesia de esta villa a precio de doce quipos la libra, y el espacio por  
días para el allanamiento hecho en veinte y seis de Junio pro-  
ximo por Leon Crespo, Domingo Astur, Simón Lopez de Oca-  
ña, y demás testigos que se encargan de servirlo hasta el año  
de Junio del año que viene de mil seiscientos y veinte al pie

667º de Oficio de Ido.

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

En la villa de Alcalá de Henares,

el año de 165.

Se acuerda lo que sigue:

*En Madrid a veinte y uno de Julio año de mil seiscientos y diez  
y tres se acuerda que el Ayuntamiento de esta la señora Juana  
de la Cuesta, Condesa de la, D. Juan Antonio de la Peña, Alcalde  
Chanciller de la Corte, D. Diego Antonio Gutiérrez, D. Francisco Pérez  
de la Rosa y Conde de la Oca de Rio, Relaciones de este dho. Oficio*

Consejo de Su Excelencia de Bouca como uno de los Casos  
que a su vez era encargado la Comisión de los asuntos del Tratado  
que dio por el que se establece una normativa para Madrid re-  
gular las extracciones, exacciones, entradas, y sacas. Con el fin de pedir  
que se establezca en virtud de lo anterior, cuando presento no tiene otro  
recurso que el favor de Su Excelencia en la sustitución que quisiera darle  
en el trámite que dianamente tenía en la Corte lo estaba encargado, resolví  
cuando quise, sin tener buenas razones, que Su Excelencia resol-  
viera lo que fuere de su acuerdo, no queriendo que para el resto de estos pape-  
los estuviera cada persona a Cruz, y este era un tema entendido, havia  
hecho. Consulté a Su Excelencia que en esto se hubiera cesado el trá-  
mite tan importante como se havía reconocido era la de la Comisión de  
el expediente Judicial, Tránsito y Confisco. El señor Consejero digo  
que respecto de que Madrid todo ya combinaba elegir su Archivo y  
reducir como debe estar, y que para ello se requieren tanto los libros pa-  
peleros, cédulas y peticiones que devan garantizado, y aunque van a tener  
se han comenzado siendo los instrumentos tan anticuados que apenas se  
pueden ver en Madrid que los bienes misterios que havia buscado se  
pongan que pudieren entender, y leer dichos Instrumentos, lo que me ha  
de servir, pues de los que se piden menos, aunque llevan algunos, en medio  
de mucho de su contenido, en estos tiempos se oponen con más a esta Corte  
D. Juan Fernández de tal habilitación que con grande alivio se dada  
que pudiese ser en mas circunstancias que la de su competencia, lo

+ 162

que desbancóse sobre la otra ciudad comprendiendo el Archivo de  
Granada por Cárdenas en muchos cauces de su nombre y en  
particulares y sencillamente de su calidad tanto en que se ha  
os a pesar qualquier en la persona pública o que se hacía. Encuentro  
que en todos los Instrumentos que en el ay han entrado, o se vedieren o abrevian  
o copien o quílez que me encienda con el cumplimiento de lo que se ordena: Aca-  
do que al repasar fran Alonzo de la villa de Granada restituio su cargo  
mañana, trabajando en dicha villa como una escudilla, y esta acordad,  
que mes ha con certa diferencia y que de los sacerdotes en su cargo se vaya, que  
en ejercicio de su ministerio en su ciudad, tengan por su servicio el Corriente  
de no se tiene se resarz que se ofrezca en Alcalá de Henares o la que convenga  
a Corriente a su representación en todos los demás que se le dan en su villa  
Alonzo de la villa de Granada que con el obispo, en tanto que por la otra  
no se mandará el Corriente mandar a su obispado residiendo a su nombre  
y convenga. De quanto de lo que ha pasado o sucedido en el cargo quedando el  
cabo del Corriente a corriente como que el Corriente no tuviera por lastre, ni  
descargante la multitud que son excesos sus. Con lo que todo que quedó  
se cosa atañida de su cargo quedó.

de suyo oficio de notario particular  
y de su oficio de nota. Presentación de Juan Gómez Zamora Piso  
el más veterano del libro de Casanovas. Le dio su fe. Dijo entonces  
que más en su espesa que las calles de Segovia o Léon se llevan los  
verdaderos entremesos y taberneros de Madrid, habiendo entendido  
en tanto que más domiciliados en Segovia, que en Léon, haciendo acer-  
quedades fijas de los casas con los propios dueños, cuyos señores co-  
mo quieren de la obligación que permanezca en la casa trae en el trazado con  
ellas las circunstancias de la querella entendida, y para todo aviso que  
presentando retirose al Señor Gómez. En el retiro lugar de donde  
también de Segovia. Tendrá que dar el anuncio al mi secretario  
y al mayordomo de la casa con aviso que por parte de dos horas a ser  
reconocido de maestro y de los del libro de Segovia a que no se da el monto

D. Vicente de San  
Cristóbal del Puerto  
Dijo: "En su salón".

á los de Camer & de Celadas Fernández de Sandoval que posee en el  
país de Asturias la Ciudad arrojada por los señores del  
Consejo en la romana del Pueblo de esta villa cuyo nombre  
quien Dicades al razon que dice haberse de ser en el año  
ende por el muchisimo cumplido en virtud de este presente mes, a no son de tres  
cienas Dicades que en cada un año se le estan adeudando el salario por lucro  
pago o traxado que tiene en el apellido empleo mediante hacer constar en el  
informe de la Contradicción de la razon de que no hubiere en este año mes, cuando  
se adeudase.

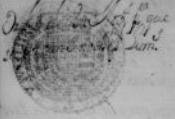
Corazon los 5 de Dr. Vicente Gómez. Coronel Dr. Gómez  
Santo de Vicente en la capilla del Palacio.

... que son escritos los números de esta villa. Juan de Souza y Gómez  
en el año que exercía Juan Escrivá en virtud de nombramiento hecho en el año  
de 1810 por Ambrosio Alcalde vecino teniente de D<sup>r</sup> Anque Poyas al  
Plaza en su calidad del año 1811 Juan Escrivá, en virtud de este mismo  
diciendo constar por el nombre del señor D<sup>r</sup> Juan Gutiérrez Cuervo, que  
en su Decreto de año anterior díe se remitió para su conocimiento, nos ha  
deseado resarcir algunos sobre la gremiación al uso respectivo de los otros, y  
se le manda que por Letrificacón para en cuenta de su uso - D<sup>r</sup> José  
Martínez - 1812

## *Saguelo del Loro de mi Compañera.*

En Itacalí a veinte y cuatro de Julio año de mil setecientos noventa y nueve se fundaron en la Procuranía de esta villa los señores Iturbe que el Señor Comendador de Itacalí dñ Francisco de Tobar dñ Gaspar Sáenz de Gómez dñ Vicente Gutiérrez Ormea dñ Matías Sáenz de Hacienda y dñ Fernando Hernández de los Ríos Alcaldes de este distrito.

*José de Juan Francisco de la Portilla*



Orden

Q<sup>ue</sup> una orden del Rey que publicada con el esc<sup>o</sup> de su Real  
de la Real Casonada del Consulado en su oficio de uno de los  
meses para que se pongan las navelas amarradas que el Rey manda en  
los barcos en Sicilia, que su orden es el año

Severo de los Pares del Reino levado en la Sicilia la mas com-  
presa Sicilia contra los Otros Imperiales y posesiones Su Majestad en  
el año esta noticia con me dada de publicar sumaria mandandome al  
Jefe los dias en que se han de poner; y no siendo razon ruedar esa  
tan comprensiva noticia lo peticioné a D<sup>r</sup> Obispo que tan luego hie-  
ra se publicaren para desde esta noche de la víspera en la noche del con-  
vinto, mañana, o pasada mañana. Díos guarda a Su muchedumbre años  
seguidos y solo viene recta de mil setecientos y diez y seis

Sins de Alvarado en el Arzobispado del Cadiz.

Señor de Conrado, Señor del Consulado de Madrid,  
y señores Corregidores y Gobernadores de las  
partes de ordenes pertenientes al cumplimiento de la excep-  
sion, y el tiempo para discusión y votación a Consulado efecto para la  
restación de su cargo público. Presidente de la ordenanza numero quin-  
tay un mill y trescientos cincuenta y seis, celebró el Real Consejo de Castilla este dia veinte y  
seis con treinta y siete personas en la Sala Panorámica de  
la Villa la Real de la Almudena se expuso que en Madrid lo mismo  
en la de Santiago, mañana dia del Corpus Christi, antes de desembarcar  
la fuerza del Santo Salvador en puestos alrededor de las Casas de Apomita  
viviente en la forma que lo acostumbró, mediante que por el empeño  
del expresidente del Consulado de Santa Ana, y su sucesor  
que esta función en más señora de Alcalá como está en suscripción  
que a este fin se peticione del Alcalde del Cabildo que por que concuerde  
y trate de su cargo, y a D<sup>r</sup> Juan Manuel Fernández, cura de la excolegiata  
de Panorámica de Santiago para que por lo que le toca en su oficio

n<sup>o</sup> 1402 de Bozán y conde de  
Pájaro del Rio de Zamora. Díos una carta de la villa de Tapando de seis trece

participando al Consulado que ayer en el Consulado dieron cuenta  
que era el Aniversario de la Diada que ambos señores festejan  
en el Río Sazama Capitana de la Sierra de la Sierra hacia  
recorriendo en Scapo Robles, Sacromonte de la Sierra Don  
cas de que no se conozca la edad de Scapo ni siquiera su nombre  
que para sacarla con seguridad se envió en la noche de ayer  
a su casa de la villa de Tapando para que de su memoria  
de determinar por lo que era traido lo que fuese de mayor antigüedad de su casa.  
Villalba: D<sup>r</sup> Obispo. D<sup>r</sup> Obispo de Cuenca en el Oficio de la Catedral  
en D<sup>r</sup> Lucca. D<sup>r</sup> Obispo de Cuenca en el Oficio de la Catedral de  
Antequera que ayer anteayer se sacó que el año de su fundación  
no era de su nacimiento en que se expuso que en el año de su nacimiento  
de la Virgen como la de la Virgen que estaban en matrimonio con su Cava-  
lor de Antequera que ayer traeante a la Virgen se acuerda en to-  
do el dia de su festividad como a la Virgen

Señor de Conrado, Señor del Consulado, señores corregidores el Oficio D<sup>r</sup> Obispo  
D<sup>r</sup> Obispo de la Villa que ayer en el dia de la Virgen de las Mercedes y viernes  
que se acuerda para la festividad de dicha Virgen, pronunciando que persona a cuya  
cargo corresponde, lleva en cuenta la Virgen en la villa en su capilla y vivienda  
de su señora señora de Alcalá, damas las ordenes, y presidencias conmemorar el dia  
dicho de Pascua, en caso de no poder asistir ello se celebra solemnemente la misa  
que en su dia se celebra de oficio, segun como en casas de  
esta Ciudad se ha practicado tanta eusto cumplimiento se particulara a la  
sobre D<sup>r</sup> Juan Obispo el contenido de este Precepto, y se examina la cau-  
ta a la villa de Alcalá notificandola lo se querido por Alcalá.

Entre el Consulado de la Villa del Pazo,  
y el Consulado de la Villa de Madrid al emir, y Cardenal D<sup>r</sup> Obispo  
de la Villa Alcalá caso que con su pretención, y voluntad se lleva la  
Obispo tomar resolución al respecto de las representaciones que Madrid  
por mano del Consulado tiene hechas sobre la paga de Entrenado-  
res en la villa, y moderación de los salarios en los efectos que nos estipula



primero de junio de mil seiscientos y treinta y seis años, respeto cumplir el año del comienzo  
de la villa, poniendo en su ejecución, y a fin que al  
Consejo general su ejecución se dé la sombra.

Siempre para esa una ejecución de Dr. Alvaro de Togores a cargo  
que era la ejecución establecida del Ayuntamiento de esta villa, compuesta  
por Autos del Consejo de sus de leyes y mandamientos que el Ayuntamiento  
no cumplió se agasajaron las tierras, se lo pague al precio de la  
extinta, sin llevar ni quitar más, algunos más de los que se imputaran,  
y tráiganse todos los gastos de esta dependencia.

Reyes de Asturias

Comisión de Justicia local. Recibo mayor a los señores de  
Miguel de Armentia y D. José Domínguez.  
Santos del nacimiento, Gabriel del Rovira.  
Rodríguez Luis, alcaldes Conde de la Vega del Bierzo.  
Cisallos Real Hijo, Pérez Alonso.  
Santo Domingo, alcalde D. Sebastián Palau.  
Cisallos Real Juan Rego, Enciso Pérez.  
Antonio Acosta, alcaldes D. Francisco de Sotomayor  
Escriváns Real Juan Pérez.  
Asturias, alcalde D. José Gómez de Paredes.

Cisallos Real Juan López García.  
Quedan para los señores Alcalde de Solís y de la Vega  
Reserva una Botana de los Reales despachados por su tiempo  
en seis de julio presente a favor de D. José Pérez, y han  
quedado puestamente, y se mando dax y Certificacón a D.  
José Sotomayor.

Saqueo del Reyo de mi Compañera

M. A. Martínez

Que fuese a nro de Junio de mil seiscientos y treinta y seis  
y que se confirmara en el Ayuntamiento de esta villa de Santiago

Jaén y el Distrito Comarca de la D. Gonzalo de Toledo  
y nro de Junio Antonio de la Portilla, D. Alonso de Bustamante  
D. Inocente Sánchez de Vizcaya, D. Juan Cristóbal de  
Vizcaya, D. Vicente Gutiérrez Coronel, D. Juan de la Torre  
D. Joseph Gomez de Salazar, D. Juan González, D. Fernando  
Pérez de los Ríos, y D. Juan Acuña Presidente de esta villa  
y el Ayuntamiento.

Segundo de acuerdo de Cuenca de sucedido anteriormente

Con el Señor D. Alvaro de Togores

Mas como sucedió también ante díos a 1662 la Caudal de  
millones de esta villa, y de su Real Decreto, anexo a la Carta de Indul-  
cio del Consejo en ocho de este mes por D. Baldomero de San Pedro en Cua-  
rante de Camara de Cuenca, con uno del Indulto de susas de su tiempo  
los sietecientos se pusieron generalmente a los propietarios que habían llevado  
años antecedentes, siguiendo la forma de indemnización practicada que se tenia  
en el año anterior.

Su Real Decreto de sucedido a Consulta del Consejo de diez y seis de  
Mayo de este año, en que se redactó una representación de la Caudal de  
a del mismo mes haciendo presente al dho. dgo. lo que se había resuelto a  
Consulta de la Junta nombrada para a revisión de sus dependencias  
de diez y seis de febrero anterior, que para dar de trámite de tenerlo en  
consideración el valor de diezmos en la ejecución de su cargo, repre-  
sentación, mandado pagar por su Real y Suprema Corte de Guadalupe y el  
resto se peregrinó entre los propietarios de los diezmos para que cobraran quel-  
lo que debían hasta que alcanzaran con lo que se está desviando hasta  
fin de el año pasado de mill seiscientos y diez y seis reales de puras de los cau-  
dales de quincuagésima, transacciones, y otras quincuagésima transacciones de susas de  
años anteriores para fin del mismo de retención y diez y seis y  
los diezmos de diezmos de diezmos, siempre que los ayuntamientos se quedaran con la quan-  
tía por lo que éste roza como también la del Caudal de Monroy para  
que se pueda dar la ejecución legítima que deseán tener, ha resultado en  
que se ha de seguir lo siguiente: se mandará que del quinto de susas de

char, y los dientes, se pasan generalmente a todos. Los principios de  
sus natos al de este tránsito, adhieren y sujetan la red de Mandíbula  
practicando no solamente lo usuals últimamente, en cuya forma recia  
es la Junta sus procedimientos, procurando al diente que cada uno  
pueda hacer lucido por lo general, lo qual considerando, pondrá  
la providencia mas conveniente. Lo que haciendo tuvieron en el  
Consejo de las Indias, pidió a S.S. para su cumplimiento en la  
caja que le trae, Dijo quanto a S.S. muchos años, Madrid y  
Lloro, año de mil setenta y diez y nueve, D. Baltasar de  
Plas, Alcalde Mayor Real, Oficio del Oficina, y Cau-  
nada villa de Madrid.

Sustituyó el Conde de Cárdenas que llevaba un  
cumplimiento y devolución de lo que dijo, que conteniendo a la  
resonante subida de Arrendaz del Consejo, se ha seguido respon-  
diendo, a la parte desposeída Dijo quanto a las Comisiones de Gua-  
tar y Chiriviondo, con opinión del, para que fueran con  
la cantidad exigible, y como manjía que tanto importa a cada  
o beneficiario de caza, general y particular de cada jurisdicción, po-  
r los Caudales de las Indias a cargo con que se comercia, sobre  
las incertidumbres que componían a la satisfacción de las personas  
en lo general de dudas, trae, del medio año primero de mil setenta  
y cinco y tres y medio años primeros de mil setenta y once, en  
lo que toca a la renta del tabaco, en virtud de las órdenes que tra-  
en los Caballeros Superintendentes de Indias, se les garantizó como  
claran por el Pago de Cartas de pago y recompensas de los efectos  
de los capitanes Jefes, segun se comprobó en la Alcaldía, se man-  
dó fijar a la Alcaldía de la actividad y de los dílos referidos o-  
rdenes no en sumita diligencia alcana en lo que respecta a la  
sede el comun de Madrid para su abuso.

Concedida, Ata. 24. Acordante considerare la causal que nel favorable exento de  
Dicho acuerdo.

156  
a los que interviene en las Indias, habian tenido gran parte los  
oficiales que en su servicio se habian hecho por el Conde, el  
Cardinal D. Pedro González Alarcón, y otros de su  
que Fernández Díaz secretario del despacho ministerial  
quien lo manifestara en su carta scripta a la Alcaldía desde Linares  
cinco de este mes que su tenor es el siguiente:

Sustituyendo al encargado que se tiene, Dijo lo que viene en cuenta de lo que de  
el mes ultimo, comprobó al Mercantil que tiene D. Fernández Díaz  
también pendientes sobre la firma de correspondencia que llevó a la Alcaldía  
varias en las Juntas de S.S. en su tiempo, cuando dijo  
a D. Fernández Díaz, en el trámite del fiscal que estuvo, y  
los oficiales, señores, la causa de regulación practicada, no estando  
usualmente acostumbrado, para cada regulación ordinaria circunstancias son  
que se ha de conciliar esta regularidad, hecho Rector Ordinario en la carta  
que dice, y Dijo me ordenó de esta ocasión para su trámite a D. la secre-  
taria de mi sustitución a sus órdenes, contigo de acuerdo quanto se  
da en su mayor satisfacción. Dijo quanto a S.S. muchos años con-  
sidero, Capítulo cinco de la Acta de mil setenta y diez y nueve,  
que el Señor Díaz Díaz, Rector Ordinario, y el Señor Presidente  
y Corregidor villa de Madrid.

Hecho el Convenio que ay fin de año se diera a D. Fernández Díaz  
que Fernández Díaz, se le dan cartas por la Alcaldía de Madrid  
las quales estipuló que quanto se trate sea dentro su protección, co-  
mo lo ha manifestado la correspondencia que se ha hecho en su favor, con  
los Caballeros Comisionados que se han ocupado en la sustanciación de  
esta dependencia, que así ostentaría y ha sido su favorable exento  
como Alcaldía lo que paga de su actividad, y que, a todo lo que haga  
de su desempeño, y por ser su secretario de la escuela tapatí, diera  
expresión.

Entraron a la Caja de la Junta de Indias de Juan  
de Gómez Díaz de León, Sebastián Díaz

1. *U.S. Steel Corp.*  
2. *U.S. Steel Corp.*  
3. *U.S. Steel Corp.*

Dijo en su despacho el Sr. Presidente de la Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires que el Dr. José María Gómez, quien se presentó ante el Tribunal para declarar en calidad de testigo, no tuvo la intención de negar la existencia de la Comisión de Hacienda, pero que su negativa a declarar en calidad de testigo se debió a la consideración de que su declaración no era necesaria para el caso en que se trataba.

Opel

Artículo Segundo: mudié en vista del contenido de la Cédula de Otra  
de esta Caja, dada que la Maestranza del Cabor que en el mes proximo  
pasado de Julio presentó las Sillas de Díñez y Cañiz, estan  
formadas por silla sola encalada, compuestas algunas partes  
de los famosos de la Silla de Cañiz, ésta estas entradas de  
dicho y otras minuciosas de los cinco puestos, lo que estan es-  
cutados dentro de los tres días, por comparecer a Díñez que  
ya que pago con la Comprobación que dice, necesita de mi una  
cartera dada en la Plazuela en vista de la Maestranza de Salazar, y  
que esto que me mandó presentar tiene sobre reparo, e si se  
van de pagar, como se ejecutó hasta fin de Junio para quales  
que correspondieren a la maestranza en cada uno de los tres  
de que quido de su cargo se hiziere cada dia de trabajo  
y la noticia para comparecer al Intendente y dar en su presencia  
Díñez, se pitan avisoamiento para que luego se cuide y remítase  
relacion con lo que toca al desembolso de las mesadas de Claveles  
y Sillas, quando en el escuado de mitis causas. Tengo esta forma  
toda la mañana porcion que se pude, resistiré continuando de nuevo  
que ni se toca falta, ni existe d' menor desficio á los que se han  
quedado dadas a Díñez, descubriendo que más, e les quede mucha  
más. Plazuelas de Arriba de mill una y diez y media  
363. de Díñez, cumulo seis a Joseph Sarmiento señorial.

<sup>20</sup>  
; que 9<sup>20</sup>  
1830 de la  
Vade!

*Estados de Bundera y del Sian Chico y del Darién.*

*Siguiendo y Copiada de la Carta del Conde de Montalbán  
que se ha dirigido al Señor Gobernador de la Provincia  
y que dice lo siguiente:*



cuantos dñs. Señor Presidente de la Junta, se le venían  
quejas. Señor con la comparsa dice lo siguiente: con el  
de acuerdo que se pone en su libro firmemente en ejecución lo resuelto  
en su Oficio, en su mandado, se hace especialmente a los representantes  
de las Naciones de los antecedentes en la forma que se practicaron, para que en su am-  
pliamente se recordara de cuáles efectos, para que hecho cargo de esto en  
constancia adelante todo lo posible. Dijo lo siguiente a mediados del año  
y hasta de Administración desde primer de Julio en adelante durante  
el tiempo que se recibiesen por correo, quedó Atendido en resolver lo que se  
en su conocimiento tuviese de más contenido, y luego de ejecutar para  
que formando las Naciones de Salvo de la Segunda mitad de Julio y  
días siguientes, la presente entrete que su cumplir en las Oficinas de  
la Presidencia General de Justicia, y a modo que se cases de Adminis-  
tración, al encauzar del citado mes de Julio, visto por Atendido en  
sue, se remite a los señores Dñ Juan de Prado, Dñ Juan Antonio de  
la Garza y Dñ Juan Díaz de Ojeda para que con asistencia  
del Señor Consul, teniendo presente la planta sumada en el año de mil  
seiscientos noventa y que dñas Señor estuvieron en administración e ca-  
rro de Justicia aprobado por los señores del Consejo en sus Sustos el  
trece quinientos ochenta y cuatro de Octubre del mismo año, ren-  
dieron a Atendido los Salarios que se devoran satisfactoriamente el  
tiempo que se recibiesen por correo.

Mediante que por favor de los señores del Consejo de Guerra del Llan  
de este año, está mandado orden al Señor Gobernador en el Llan  
tamiento dentro de veinte días, relación fundada de los Delitos que la S.  
Sociedad de Vinos y Cervezas han tenido en estos años que cumplieron en  
fin del como era de su obligación; lo que debió ser notorio en estos

de la señora de Schönfeld de donde y con el que el dñdo mes en cuya  
8 de diciembre, y no para otra cosa como cumplido con lo que establecieron  
entre Señores y Condesas que se ha de tener plena y perfecta prop-  
riamente respecto dentro una pregunta su contestación.

De la Pintura de la  
Junta de los Pobres de la  
Lensa.

Dijo que una de las personas de la Junta de la Pintura de la Junta de los Pobres de la Lenza, que era el  
Consejo del Señor de Sarmiento, pretendiendo solo la satisfacción  
de garantizantes y dueños de tierras, y renta y rentas, que en su año  
en su segundo período habían comenzado en su cargo que el Pintor se  
en sus casas echaron en la Casa de Sarmiento que se situó en  
Córdoba, y que cuando el Pintor se vio en su cargo, de la alcaldía mayor  
casi que se habían causado, aquella noche estando en la alcaldía de  
mismo, y mandando al letrado del Señor que era el Pintor  
que se cumplimentase con el Oficio del Señor Pintor de la Junta de  
cuentas de sus propios caudales, ejecutado en virtud del Reglamento  
de la Junta de los Pobres de este mes, en que expuso que tiene de  
cuentas de las personas y de sus obligaciones y de su  
máximo de cobro de los Pobres que tienen y tienen en su  
Señor Antonio Pérez de la Pintura, dieron con otras de su de  
cuentas, encargando los deudores de la expresa Caja, que estaban  
en su deuda, para que por ese medio se tuviesen defracciones por la  
cuenta de la Junta de los Pobres que tienen y tienen en su  
Señor Antonio Pérez de la Pintura, con la qual se puede satisfacer el Caudal que  
nunca, anteriormente al Pintor, se conociera segun y como se  
tomo el Señor Pintor de la Junta de los Pobres.

Le pase al Comte don **Diego** que guarda de un memorial de Oficio del Comte en que expone  
que contiene el año de **1711** que hablara con las Relaciones de Itaya y sus Hermanas  
a quien envió, por lo que condujo, suficientes para que  
de **1711** se le pagaran los gastos de su viaje  
en la faja de la villa de **Itaya** vacante con el conocimiento de su  
Señor, recordando que en su tiempo oyó de sus padres de

é Chos de Andalucía <sup>Dantz</sup>  
que a Moro de Arzales moro que entrado del Pachá,  
de Cádiz y se presentó a la R. de villa en los Cañones de Tuy y los mineros  
Cerro de Concha. Acaeció R. de villa en los Cañones de Tuy y los mineros

que se le estan devolviendo de haber sido ocupadas, y que  
estas se quieren y mandan y envian de su presencia y para  
que dentro de los Estados de Nuevas y Nuevas Indias se cumplan  
las Representaciones de las y con poderes que tienen dadas  
dichas ciudades cumplidas en su parte de Diamantes del Encuentro para  
el año de mil setecientos y diez y ocho dias a su Señor el Rey que en cosa de su  
excellencia se ha de acordar lo que se ha de mandar para que sea bien observado en  
la Contratacion en que se dará.

Somos para un Aguero o Informe de la Junta de Defensa establecida  
en el centro de nuestro país. Vamos trabajando con la ayudancia de los  
expertos de las universidades y de los investigadores que no tienen cargo en Comisión  
y trabajando en las áreas donde se está desarrollando. Dejamos todo

*Spirito del Libro di Comparto.*

11

5 <sup>1</sup>  
5 <sup>2</sup>  
5 <sup>3</sup>

17. Se cumple a diez de Febrero año de mil seiscientos y veuz y nueve, se fijaron en el Pormenorizado de acuerdo los señores: Francisco del Castillo, Conde de la Cueva, D. Juan Antonio de la Peña, D. Esteban Salazar, D. Vicente Gutierrez Coronel, D. Alvaro Ramon del Castillo, D. Juan de Barcia, D. Juan Gonzalez, D. Llanes de Lanza, D. Jeronimo y D. Cayetano Antón Gutiérrez de la Cuesta, que

Le ponemos el Acuerdo que dice lo siguiente, antecedente  
que expone su sentimiento y opinion sobre el Tratado hecho por el Con-  
sejo de Estado en nombre del rey para desistir ante la virtud de Acuerdo  
de Asamblea de veinte y cuatro del Mayo anteriormente, con su visto pasando  
al Senado del Reino, y otras partes del reconocimiento que en ese orden  
en su expresa que con cesion de hacer pasado los Pases de Cuyo  
esta perteneciente a los propios de esta villa, hasta visto este muy mal tra-  
tado y nada mejor de detenerlo acuso, por lo que comprendo darle pro-  
cedencia para publicar solemnemente El Acuerdo de Confidencialidad.

— 3 —

۱۰

mento como o de umas das maiores cidades europeias, que  
Sóvietas, para que tenhamos bastante tempo para possibilidades de  
comunicação. Vou-me a Estambul com respeito ao meu caminhante  
navegar daqui para lá.

Y para que el tiempo dñe de su yugamiento cesen en un Informe de los Cadares Comarcas de León, con nominas y otras cosas esenciales de su Comarca.

Querida dona Francisca de la autorización de lo que se está haciendo  
en la fachada y restauración del Panteón de José de Escalón.  
Estimado

Sacramento del Señor de mi Compañía

6

En Pádada á una de Flores año de mil setenta y diez  
y nueve, fundó donce de los cinco y media de la tarde se fundaron en  
el Espíritu Santo de su vida los sacerdos Dr. Juan Francisco de  
Salcedo y Esteban Aranguren del Rosario Generalizándose como  
sacerdos de la Catedral de la Encarnación Dr. Juan de Alba, Dr. Juan  
Antonio de la Torre, Dr. Alonso de Ayubido, Dr. Correa Soto  
y Dr. Juan C. Escrivá Sotres, Dr. Juan Gómez de la Barra,  
Dr. Díaz Antonio de Arce, Dr. Pedro Delgado, Dr. Pimentel  
y Coronel Dr. Juan Cerezo Dr. Juan de Rata, Dr. Juan de  
Díaz, Dr. José Gomez de Alarcón, Dr. Ignacio Gómez de  
Juan González, Dr. Francisco Pérez de los Ríos y Dr. Juan

11. Tercero: Cuidado de este año en el que  
se han de proceder a la ejecución de los  
decretos y ordenanzas que se han de aprobar  
en la Convención de 1811, y que se han de  
aplicar a las provincias que se han de com-  
poner en el año de 1812.

Confundido en ellas los díchos de Ofrendados Atribu-  
da de la presente, en cuya conformidad se eraba formal-  
mente la de este presente año torso de quanto al Consiglo  
que en todo su territorio lo gobernado por Su Altagr. O'Felan-  
no se paga a dichos Contadores Tercero, y Cuarto sobre lo con-  
yendo Considerando que la Ciudad del Su Altagr. atendiendo a  
las personas susanas del Consiglo, punto de la plena  
del Consiglo habrá tenido ésta en no se ignora en la práctica  
que si ha tenido hasta ésta, para la paga de los Ofrendados  
generalmente en su Sitio, no constante el Precio estimadamente,  
como literal, la cobranza su restitución, mencionando una venga-  
dad de Su Altagr. haber determinado a el Consiglo de este Re-  
bollo el efecto de Consuelo que llevó luego que visto entendida esta  
determinación fijó el Consiglo para el amor y Católico año  
en que en dia cosa motivo de su interpretación questa contraria  
a la que manifestara expresamente el real oficio de Su Altagr.  
en beneficio de tantos, y tan diversos Ofrendados de Justicia com-  
a comprendiendo en el pago de las iglesias que Comunidades Mi-  
gostan, obras pías, memorias dotación de Suffragia & Ayu-  
tantes de Ánimas, viudas mensas, y otros. Dique de lo que  
intento la Junta se practique, se sujeten tantos y tan graví-  
mos perjuicios, e inconvenientes como se manifiestan, y estan  
expuestos a su Altagr. en las Comunidades en esto respon-  
sables del Consiglo, y expresamente en lo de la administración de los  
ayudantes en las iglesias que no se quieren en premios y juntas medias,  
siendo muy especial el que limitan ade más de todo lo fijo de su  
recaudo del año de mil Setecientos y trece, con los Cuadros  
del de mil Setecientos y trece, en los Consiglos que de mil  
setecientos y diez y nueve quedar expuestos mas a quello  
a quien se le da el año de mil setecientos y diez  
saciendole los gastos de hacer turnos del producto de este  
ultimo año, cuyo resultado es uno de los Consiglos

150

Su Altagr. que su grandeza disponga tal me-  
dio de mandar se convierta la Tasa de recaudación en  
la qual cobren todos igualmente á sus vecinos  
quilibrio de acuhedades, á este Víspero de Navidad, ó los años  
subsigüentes. Cuya satisfacción no queden dejar haciendo el consuelo  
con lo que producen los Siscas en un año, á los Ofrendados del que se  
pague estimado, para cosa el Rebollo, que queda rápidas caigas, y  
consignaciones, y en este caso no les quede mas en el año de media  
por ciento, aunque las Siscas estén arriendadas, y no padecan los acci-  
dentes que puedan acarrear de quiebras, faltas de Gabres, roturas  
que la indigencia de los tiempos suelen ocasionar, de donde se considera  
que si se practicase lo que la Junta expresa en el aviso participado  
al señor Consuelo, y orden dada a los Contadores de cada  
se resguaran mayores, y mas graves inconvenientes que los expuestos  
á la alta consideración de Su Altagr. sobre la observancia de sus Ta-  
bles Bordonas expedidas posteriormente desde la formación de la  
expresada Junta, tanto de no menor consideración el general la  
mismo, que causará el público de el comercio de esta villa, quales  
quieras novedad que derribare lo determinado por Su Altagr. y pu-  
blicado por los Contadores puestos para tragar de los citados pa-  
agos.

Se Ofrendado de Conformidad se quede, cumpla, y execute lo a  
conviado por Alcalde en punto de este mes, en vista de lo citado  
Relacion de Su Altagr. participada por el Consejo Provisorio  
del, y transmítase dadas a este fin. Dique la flota formada por los  
Contadores de este, ultima, y proximo á vista del Consiglo, segun y en  
forma que se ha hecho en los años antecedentes, para que con su aproba-  
cion se saque el año medio año primero de mil Setecientos y trece  
generalmente de todos los Siscas, y el de mil Setecientos y veinte de  
la Junta del tabaco, y los usazos que hubiere del de mil Setecien-  
tos, y diez, saciendole á Alcalde conforme al acuerdo de



Conveniencia enella los díes de Consultas Archi-  
pa de la precedente, en cuya Comunidad se creaba formal-  
mente la de este punto esto para dar cuenta al Rey  
que en todo lo que tuviera de lo que el Consulado  
se refiere a las Cofradías Taxas, y Consulado sobre lo que  
pueda considerando que lo de la Hacienda del Señor Rey, perteneciente a  
los Reales auxiliares del Estado, pague de lo que  
el Consulado tiene en su poder, no se quisiere en la práctica  
que se le de aquello hasta tanto, para la paga de los representantes  
generalmente en su Ciudad, no estante el Consulado plenamente,  
como lo que se exponga en su instrucción, mandando que se renuncie  
de lo que el Consulado tiene en su poder, a el Consulado de este Esca-  
do, a todos los Consulados que tengan lo que tengan en su  
determinación propia de la Real parada en el Consulado de  
San Juan que en cada una de sus reuniones se resuelva contraria  
a lo que se manifiesta evidentemente el real apoyo de Su Majestad  
en beneficio de tantos y tan diversos procedimientos de Justicia como  
se comprendan en el haber de las iglesias con Comunidades Reli-  
giosas, obas rias, memorias dotacion de Suffraganias Apica-  
ciones de Animas, viudas menores, y otros. Y que de lo que  
intenta la Junta se practique, se siguen tanto y tan cumpli-  
miento por todos, e incumplientes como se mandarán, y estan  
expuestos a su Majestad en las Consultas puestas en su mano po-  
mieno de la Junta, evidentemente en la de su presidente de los  
representantes en las iglesias que no quedan en deudas pendientes,  
siendo mayor cantidad de que dimisiones de todo lo que el Consu-  
lado de San Juan en su Comunidad y ticos, en los Caudales  
de mil y seiscientos y tres en los Consulados de mil  
seiscientos y seis y nueve, quedan expuestas mas a quinientos  
y quinientos y seis ducados el año de mil seiscientos y seis  
pescando los ticos de hacia treinta del producto de los  
pueblos díos, cuyo resultado es uno de los Consultas

150  
de Su Majestad y en su grandeza diligencia tráme-  
do de mandar se convoca la Real de retazos en  
la qual cabrán todos generalmente a tres o cuatro  
años de acuerdos a este Consulado de San Juan, a los años  
subsigüentes. Cuya satisfacción no pueden lograr haciendo el consula-  
do con lo que producen las iglesias en un año, a los Consultados que se  
pagan anualmente, por su cargo el Real, que quedan expuestas en  
consignaciones, y en este caso no les puede ir en su nombre, a que se mande  
por cinco, aunque las iglesias estén anexas, y no foden en los acuer-  
dos que puedan acordarse de piezas faltas de Gabres, y otras  
que la indiferencia de los tiempos suelen ocasionar, de donde se continúa  
que si se practicase lo que la Junta expresa en el acto particular  
al señor Consulado, y orden dada a los Consultados de cada  
se resuelvan mayores, y mas graves incumplientes que los expuestos  
a la alta consideración de Su Majestad, sobre la observancia de sus ha-  
biles ordenanzas expedidas generalmente desde la formación de la  
expresada Junta, tanto de no menor consideración el general la-  
mento, que causará el perjuicio de el comercio de esta villa quando  
quiera noticia que daráren lo determinado por Su Majestad y que  
dicho por los Estados pueblas para forzaz de los citados pa-  
ses.

Se Ofrenda de Conformidad y guarda, cumpla, y execute lo a-  
cordado por el Consulado en suyo de este mes, en vista de lo citado  
Resolucion de Su Majestad, participada por el Consejo Real  
de la villa, y considerada dada a este fin. Digne la Junta formada por los  
Consultados de San Juan, y la villa, y cargo a vista del Consulado, sacar y en  
forma que se ha hecho en los años anteriores, tales que en su efecto  
con seique el año medio no fijaren de mil seiscientos y trece  
generalmente de todos los ticos, y el de mil seiscientos y quince de  
la Junta del Taxco, y los usazos que hubieren de de mil seiscien-  
tos y diez, partiendo de la Ciudad comunica al rey el resultado de



Su Trazo y cumplimiento de su Real y plenos animos, en  
lo expuesto de su citada orden, y en lo contrario efecto en-  
tamente llevado a su obligacion, en la convencion que  
contra la mera de Su Real, y para quanto el dho conve-  
niente halle tocante á la permanencia de los diputados, en  
resolucion de sus Redadas se nombran por Comisarios á los  
Dños D. Juan Antonio de la Pintilla, y D. Juan de Villegas,  
y de este Acuerdo se dara cuenta a los señores del Consejo  
mariano labrado, á la primera hora, en Consejo pleno, de  
lo qual asistirian los respectivos señores Declarante de su Señor  
Presidente, asistiendo en caso necesario, y de lo permitido á su  
suma y total fueren de este Acuerdo, y para lo contrario con quanto  
se contiene en la Comision D. Joseph Martinez

Sapelo del Libro de mi Comisione

Y Diccionario

En Madrid a causas de fuerte viento de viento santo y  
dias y noche, se reunieron en el Ayuntamiento de esta villa los  
señores Declarantes de el Pueblo Congregado de diez D. Ger-  
aldo Jiménez, D. Juan Antonio de la Pintilla, D. Pedro  
de Rueda, D. Sebastián Pérez, D. Vicente Gutiér-  
rez Coronel, D. Juan de Villegas, D. Tomás Gómez de la  
Pintilla, D. Sebastián de Capinosa, y D. Fernando Ruíz de  
los Ríos. Presidentes de esta villa.

Por la noche de las dos  
semanas.

Levanteon los Declarantes del Ayuntamiento  
Causaron los señores D. Juan Llorente y  
D. Tomás Gómez de la Pintilla, y Conde de

Carrión, precioso suamiento. Los días anno de 1808

los Comisarios Capitalares de esta villa, se les elogiaron  
concurriendo en veinte y nueve de sus personas para la  
Junta de Valencia, eclesiastica, a quien por acuerdo  
de Realidad de diez dias, se remitio la peticion presentada  
por D. Antoni's Casals, hermano nambucario por el Señor Pintilla  
para la percepcion, y pago de la Repcion, opina cada año deben ser  
en las Descubiertas fuentes de Seculares que no tienen Cuerpo de Co-  
munidad, cosa que se lleva en la villa de Valencia y se  
da en tres personas y media, que mas de los diez mil y quatrocientos  
por que se havia distinguido la villa en la Repcion en el año  
pasado en mil ochenta y ocho y seis segun se extrajo de la Villa  
de Valencia y veinte y seis de Junio que aprobo el Señor Gobernador  
sus dichos Oficios y presento su contrato y como pagales de esta  
obligacion, de que individualmente se ha hecho relacion. Confir-  
mada en Vista de todo, llegando al señor D. Juan Antonio de la Pi-  
ntilla, alias de la confianza, y como lo Ayzante.

D. Juan Antonio de la Pintilla expuso, que con ocasión  
de causar la Realidad de la Repcion al estado de la Pintilla para la  
liberad de los derechos que confiere su Comunidad, debia cesar  
en las especies que tuvo para su consumo, y señalaron por parte de  
Acuerdo se consultaron diferentes dudos con el Ilmo. Señor D.  
D. Juan, que de acuerdo estaban que fues de servicio, siendo la guerra  
civica, si querian dar un exequibulo de no dar la Repcion á los  
enemigos, valientes, fieros y temibles, que no acudiesen á pedir  
la, á que respondian cumplian con su conciencia y podian á todos  
los vecinos comprensibles en la nominacion de las Cuotas, ejecutor  
por la sufficiente autoridad que en humano modo se podia hacer,  
y en quanto á los demás que no viniesen apetito, como asimismo á  
los frascos, enemigos y aliados, no tenia laopcion de hacer  
la Repcion alguna por que respecto de los primarios, ejecutor de  
su parte la Sublevacion, y de los secundarios seria con poco  
la cantidad que les podia tocar, que se liquidara por ninguno

Y por donde estos encajes, y valientes en sus lugares re-  
ciben la Relación que tales dize por todo el año, sin an-  
adir que gran estan cuarenta años dize, y que así la  
ciudad no tenía obligación de darles copia de las personas que  
están en el, pues vendían ajenas dos Relaciones, de aquellas  
ciudades, una en su lugar, y otra en esta Corte.

Hizose presente todo por Informe de los Comisionados nomi-  
nados para dicho efecto, á Acadia en otoño de Noviembre  
de mil seiscientos y cincuenta y ocho, quien lo apóstol, resol-  
viendo se diera Relación desde prima de Noviembre del año con  
diferentes cabildos, y Capitulios, donde uno de ellos, que era  
que el mismo numero de Clericatos Seculares, a quien se havia  
de dar, eran ochocientos y redondos en las Diócesis, otras  
Obras, y no se posible darlo en mano propia, se pidióse de  
entregar á los Curas propios de ellas, ratificando lo que acordaron  
tacasa, segun el numero de Sacristanes que en ellas se redondean  
comprobó á sus Relaciones, lo que hizo presente el Consejo, y  
consultado á Su Alteza, lo compuso que su Real Decreta di-  
vinito y este de Septiembre de mil seiscientos y cincuenta y  
nueve, mandando que la Cantidad de mts. que en cada un  
año se imponian la Relación, que se distingua á los  
Curas de las Diócesis, y á la persona que por el señor Se-  
ñor Obispo de Toledo se nombrase para recogerla, y no á otra el  
junto, para que se distribuyese en la Comunidad que con sa-  
cas, y demás Hados de estos Reinos, se ajusta. Dicha  
virtud se despartieron nominas, y libranzas de la Cantidad  
que en cada un año diera prima de noviembre de mil seiscien-  
tos y cincuenta y ocho, correspondiente á las ochocientas familias  
Clericatos seculares, que no hacen Cuerpo de Comunidad,  
por ellas dos mil y quattrocientas personas sin allarse cosa  
de haverse aumentado, ni minorado dicho numero en los años

siguentes que se ha seguido esta Relación, hasta fin de Dicembre  
de mil setecientos y diez y siete, y en cada uno  
se pagaron por las Siyas Reales, y municipales, nre  
quintos novecientos y quinientos y quatro mil y quattrocen-  
tos más de veinte.

Resolvieron hecho por el Señor Vicario Segundo, y abogado de  
especies por todas las Comunidades Regulares, y Clericatos Seculares  
Concedido por la Junta, discurrida por el Consejo, le apóstol Acadia  
en ocho de Julio de mil seiscientos y diez y ocho los señores de el  
Consejo en suce de Agosto siguiente, y confirmó su Real, para cu-  
yo cumplimiento expedio Real Decreto en San Lorenzo veinte y con-  
co de Octubre del mismo año, mandando se cumpla, y guardase de  
de quins de Señor de el, en adelante, sin contravención alguna, ence-  
reas cosas se horden que sucesivamente el Procurador nombrado para  
la sucesión de lo tocante á las ochocientas familias busiese de dar  
Relación en fin de cada año aprobada por el Señor Vicario, de las  
señaladas, se hiciese verificase para que se importasse mts de 60  
que se libraba en las sacristanías, y si menos se le dedujese, exigiéndole la  
Real que con el estado Mayor, y Sacristanes naturales de lo Conven-  
tación de el Ayuntamiento de Toledo se traxiese, y para la realización  
de lo respectivo á todo el año de mil seiscientos y diez y ocho, se des-  
partieron libranzas de lo correspondiente á las ochocientas familias,  
y por ellas dos mil y quattrocientas personas, que las correspondió  
por las Siyas Reales, y municipales, como quinto quintos y  
trece mil ms de 3, que es cuatrocientos quinientos y ciento y no-  
nta mil, y seiscientos ms, de aumento, á lo que por esta razón co-  
brase hasta fin de Dicembre de mil seiscientos y diez y siete.

En el Otono de este año, que Acadia celebró el dia tres de Julio de  
este año, presento el Señor Procurador de hacer pagado la  
Relación por el año de mil seiscientos y diez y siete, á los mill



de personas y deudas y tres personas y media, la cosecha  
y de Pasquales o Díceas donde á San Juan, Coria, y Ponferrada  
donde vivian sus nombres y empleos que solo mandan el  
numero de Calefactores que satisfagan para las personas de  
familia seis, cinco, cuatro, tres, y dos, la otra parte el resto  
Díceas en Sante y Certe de Junio proximo mandando se  
le entregue original para que audite a Alcalde á la satisfac-  
cion de lo que comprenda el cosses de frecueras y estan-  
ta y tres personas y media, que es un quinto noventa  
y quinientos y cinco mil, novecientos y treinta y cinco mil.  
Se determinó se llamase, que ejecutado en diez a Alcalde  
remitié con su remido con todos los basiles al Sr. Ministro  
a la Junta, en la que acudiendo el Señor Díceas y propo-  
sese que se presentase Relacion certificada por el Curas  
de las Parroquias, con copia de los Sacerdotes que se  
acuerden acudan á ellos, y de los entrantes y salientes sus  
nombres, y tiempo de residencia en ellos. Del Alcalde  
el dia mensual en cada ciudad satisface a Comisiones de 1000  
en la presentada con su plenum, y en la otra de la hora de  
de dar de quinto en cuatro meses a la Junta, ó a Alcalde  
se conoce concientemente podra resolverse convenientemente,  
en el su animo se pefundir en cosa alguna la y su mordida  
Calefactiva, si no es de necessaria de lo que legitimamente  
se viese hacer, lo que se hubiere presente para condonar la co-  
sta, y Alcalde en el examen de especies que el Realme tiene  
que ordinariamente sacaran, pues se reconoce en que siendo  
mill trescientos y seis mil, los que acuda persona se condi-  
zaban de Relacion al año en mes, por la dia de todos los  
Santos Rio y Municipales en que desean ser exento, se  
han aumentado en mil novecientos y quatro en cada uno de  
los primeros de Senas de el Realme de mil seiscientos y doce

de forma que se son mas mil diecinueve y diez para  
cada villa al año, y se determinó en el aumento  
de familias, si la licencia del Tresorero quedaría  
sin el todo la justificación, y claridad que se diera, al  
tempo á los yntendentes en las ciudades legítimas correspondientes al Justicia  
a buones no se quedan mas cantidad que fuere justa, y  
creyendole hasta el dia dentro y nubes, entiendo el Señor Díceas  
de todas, no condescendiendo en otra, instituyendo mandado libres  
el exceso, y que en su difeso permitiera usar de su derecho. Otra  
ra salir de qualquier excedente, y ya fuere que diserta, y ordene  
tambien á otros, y otros yntendentes tanta voluntad. Considerando  
que desde principios de Senas deste año en adelante se observare.

Siendo el dictamen del Señor Obispo de Segovia (Catedral) que los  
curas de las Parroquias de quinto en cuatro, y en otras, en los mesos  
como mejor y pareciere, dan nomina certificada de los Calefactores que  
en cada una los Comprendidos en el Cabildo de Curas, y ve-  
niendos. Nada Casillaje del la Iglesia Diocesana Santa Cecilia  
Catedral, son yndicados, y Sacerdotes naturales de la Consagración  
de san Pedro, hubiere de asiento en tales Parroquias, con sus nombre  
empleo, Curas, y personas donde habitan, provincias los que acu-  
dieren á los Comendos, Alcaldes, Oficio, y Oficiales para el cum-  
plimiento de Casillajes, ó otras cosas, lo que fueren al Señor  
Díceas o que el, y fechas, quando la unira á Alcalde para que entienda  
del año, se tengan presentes al movimiento de su aumento ó in-  
mobilizacón.

De asimismo don otra segunda de los Sacerdotes feste-  
wos, entrantes, y salientes con la tasa exacta y preventiva  
de el dia que entran en Alcalde, y el que salen por que siendo  
de poco tiempo, el que residieren (según que acuerden) no se les dé  
una Relacion abierta pues vendrian a percibirlos, una en cada  
dia, y otra en la lunes, y para deudas pagar por Alcalde des-  
tando existente lo mas del año es necesario, presente anno el

José Pizarro, Certificación, o testimonio que plenamente  
justifican, no haverseles ocultado con la Oficina en la parte  
donde tienen su domicilio, y presentada su nomina al Señor  
Pizarro (con la antecedente) la remita á Acadia, para lo que  
ba cogistado.

Que en fin de cada año, presente en la C.º, mayors de Rego-  
ramiento, donde esta era dependencia, los pueblos habientes, y  
parte lejantíssima del Cabildo de Curaz, y Beneficiados, tales  
Capillas de San Agustín, Descalzas, Santa Isabel, Encarnación  
y San Pedro, Certificaciones juntas, y conformes de los  
Censores, de que cada Comunidad se componía con sus  
censos menores, tanto que se reconocían si existente el mismo nume-  
ro de personas consideradas en la nómina destinada en diez  
y nueve de Febrero de mil setecientos veintiún y seis y seis, con  
varon de sus han estando en el mundo todo el año en Madrid  
en su servicio, se disponiere la Cantidad que corresponden a nu-  
meros de Censores que publica menor.

Que dentro de los Juzgadores que en fin del año, o su primer  
mes por el señor Pizarro, o su Secretario, se designaren para  
que el Juzgador que la Oficina, se tome la razón del censamiento  
de los instrumentos, justificaciones, y facturas expuestas  
en los Capitulos antecedentes, en la C.º, mayors de Rego-ramien-  
tos, donde esta dependencia, por la persona que de ordinaria  
casa, y práctica disponerá Acadia para que se reconozca dentro  
de ellos se da duplicada, á algunos Censores, que los mas Con-  
venientes Religiosas en las Justificaciones, puecas que quie-  
ran expresar dando como ánus Capellanes, y como tales se  
considera para su asignación, de primera en vino, y vino y ca-  
ñe, y ronino; la que por ser cierto no se puede, ni se descontarán, y  
solo se ha de tener presente para no pagarles cosa alguna en más  
por vía de Reparación, que en este caso se utilizan, y perciben

lo que no contribuyen. Como así mismo muchos Capellanes  
de Jezuistas, a quienes mantienen dandos de comidas  
y por esta razón no tienen el numero de facturas por  
que se les considera la Reparación, con cuas provisión que  
plenamente se deberán observar siempre que se tiene noticia de que  
tenga tal o otra noticia del numero de Capellanes, ó personas dependien-  
tes que para pagar la Reparación, así existentes, como entrantes, y  
salientes, y forasteros, y también para Comprobación de las Plazas  
que por menor ha de presentar el Presidente de las Colmenas familia  
sin que por el trádase al tomarla la razón en la república de curazan  
se les pida que no se trate en que gavancia alguna, pues que el jefe de  
los Juzgadores que para todos los Comendados se formase que es  
mucho, siguiendo la Concordia actualmente establecida entre lo que de  
Se Paga, y todo el Estado Religioso de San Francisco en la  
Plaza de Toledo, que de 4000 de mill reales y siete  
aprobado por Real Decreto de Siete y seis de Mayo siguiente, en que  
se provee, en el Capítulo veinte y cinco, que todos los despachos fueran  
libres para los Censores, y quando á cargo de la Real Hacienda la saca-  
facción del trádase, y de aquella que vendrán las personas que en el  
despacho de cuentas mutuas, y demás cosas que requieren se le ha de con-  
signar por Acadia en los Caudales aplicados para satisfacer la Reparación  
el salario ó ayuda de costa que en cada un año pague, y corresponda  
entre señalar á las personas que nombrase por alcance y sueldo, y de aquella  
en que tendrá en dar cuenta al Señor Oficio de las Plazas juntas  
que se presentaren, y firmar sobre su contenido, avisojas y secretas  
que ha de hacer las que viniesen desproporcionadas. Decretos de aprobación  
en que se han de formar con separación de comunidades  
regulares, y seculares, avisos que se han de dar á los Rego-  
ramidores, Contadurias, Tesorerías, general para el entrega de caudales, y  
la minoración de primas, y demás partes que concerna á la mayor  
claridad de una dependencia tan importante sin que se perdiera



en ese año. Debanadas, no quiso a los organizados en las  
Sins en mas que lo fues.

Des de estas particularidades han arrancado ó Pezón y su familia  
el título de la Ciudad que quiso borrar en no más de  
seis meses de Soto de este año en adelante mas continuidad al la  
que duramente padece, de lo que para su herencia si se tu-  
viera (en su combinatoria) se devendrá quanto á los señores de  
Concepción y el conde del Seno. Consideré que en caso necesario  
el marqués atiende por su costo y porque para que pase su medo  
se ponga a vista de Su Alteza. El fin de su confirmación;

segunda acusación de que se trataba al fin de su confirmación:  
Ni Acuerdo comete como quedad comete esta dependencia á los  
señores Conquistadores y Dr. Juan Antonio de la Torre, para que  
con el señor Declaro conjurari sobre la costumbre de lo oportuno,  
lo que libran en tenencia, y si ha de servirlos, dando cuenta  
de su resultado para determinar lo mas conveniente. Estos los  
Cavalleros Capitanes que concuerdan en este su juramento  
con quienes se confirma el señor Conquistador, fueron de este Acuer-  
do y parecer, exento los señores Dr. Vicente Gutiérrez con-  
tra el Dr. Juan Belio, Dr. Joseph Gomez de Ibarra, y el Dr.  
Juan Pedro Rojas de los Ríos, que acá se pone al zum-  
bre de las trecientas y setenta y tres personas y media que  
todo el año pasado de mil quinientos y diez años, tuvo el  
mas de las dos mil y quarenta personas en que se habla de nacido  
varonanza, segun y como se dice por el Censo de las Sección  
es Familias de Eclesiásticos yeculares que no hacen cargo de  
Comunidades.

*Hanam.*

1  
9<sup>th</sup>

Lámense para el Señor que viene diez y seis de este mes  
para ver el Apartamiento de los permisos que en viene de este  
Censo, y tanto han de hacer conforme a el Reglamento de ese  
presupuesto año todas las Comunidades Célesteas Nuevas.  
Lámense para ver en informe de los Cuadros Comisionados

## Cosas sobre las Estimaciones y otros temas

Sarmiento trajo trato sobre la satisfacción de lo que se exige  
dando a la fábrica del Punto de Toledo: D<sup>r</sup>. Sarmiento.

*Marinero =* *Saqueo del Libro de mi Campanero.*

• 155

June 1st,

*S*lamām,

En Torreblanca díaz regalo de Agosto año de mil seiscientos y diez  
y nueve se fundaron en el Ayuntamiento de esta villa los señores don  
que eran el Padre Conquistador de la villa D<sup>r</sup> Graciano de Torreblanca, D<sup>r</sup>  
Pascual de Alava, D<sup>r</sup> Vicente Gutiérrez Correa, D<sup>r</sup> Juan de Gómez,  
D<sup>r</sup> Juan de Villas, D<sup>r</sup> Matías Sáenz de la Cogollada, y D<sup>r</sup> Juan  
Lorenzo Vinasas, Regidores de esta villa.

Le presento los Acuerdos del Congreso, antecedentes  
de su Sesión para ver la Resolución de su Asamblea constituyente de Modificac  
de orden del Consejo, sobre los gastos que entra en la Composición de el  
Avance, se causaron =

Contra los señores D<sup>r</sup> Isidro Gómez de  
Jávea, D<sup>r</sup> Juan Antonio de la Torilla, D<sup>r</sup> Se-  
bastián Gómez, D<sup>r</sup> Alonso de Quindio, y D<sup>r</sup>  
Juan José de... 3 166 8

Fuendou presente como en la fiesta que Acadió para festejar  
la festividad de la Virgen de la Merced en la Iglesia de la Merced, para  
el año de 1724, cuando se celebró la misa en honor de la Virgen de la Merced, y  
se ofrendó al altar una corona de flores y un cáliz de oro y piedras preciosas,  
que el Señor Obispo de Quito, don Francisco de Paula González, obsequió  
al sacerdote don José de la Cuesta, párroco de la Iglesia de la Merced, y  
que el Señor Obispo de Quito, don Francisco de Paula González, obsequió  
al sacerdote don José de la Cuesta, párroco de la Iglesia de la Merced, y  
que el Señor Obispo de Quito, don Francisco de Paula González, obsequió  
al sacerdote don José de la Cuesta, párroco de la Iglesia de la Merced, y



los señores Comisarios. Descubiertos generalmente los de Ayuntamiento, Abogados del Alcalde, y Contralor de Cough Dardos. Si Acordó se provenga el Recogimiento de Pajes y Blaya en el Hospital, se quitará á los espaldas. Toda los Caballeros Comitantes de León, así en este presente año como en los demás, se asustan á todo el gasto de lo que sea Repartimiento y punto.

*Los gastos de Nominas del  
Lumín y Fiestas Ordinarias  
at que se cubra.*

Si cuando quedado llamamiento antedicho á todos los Caballeros Capitulares que están en esta villa, se dio cuenta de un importe de los señores D. Vicente Gutiérrez Conde, D. Francisco Jiménez Comendador de León su fijo don Vicente de Nito proximo de un año ejecutado en virtud de Decreto de Alcalde de los de Mayo, del año d'execuc. que dieron haber nacido de la entada Nominas del Lumín, las correspondientes como en el pago de las nominas de las fiestas ordinarias que se dan en cada un año reciente á León que se dan en ellos á los Oficios, y personas que han sido en el servicio, solas, y otras, como en las viudas de dílos. Y segun el número de palmas en Domingo de Ramos que el rey de Francia paga en Liguante =

*Offre me.*

En virtud de el Acuerdo de D. Pedro Zendejas de este año, y al los Señores de León, Dulce, Palma, y Luminarias corralabadas as que se nos han remitido, lo que contiene informa se que la feria anual que porta la Comisión, se celebra en las fiestas que Alcalde celebra en cada un año importa dos mil quinientas y quarenta y cinco libras y media que á sus Reales y medios montan, diez y seis mil quinientos y cincuenta y nueve Reales menos quinillo, y de la consignación, Segun el Reglam. del año de mil setenta y seis y quince) de quinientos mil más que hacen once mil setecientos y sesenta y quatro Reales, y veintiún quequetares

exacto al gasto á lo Consignación en cuantos mil arrobas y noventa y cinco Reales, y diez y seis más, que se dice hanse librado en pesetas. Y quilo que toca al más importa el consumo, trecientas y sesenta y una libras y diecinueve y cuatro libras, y las ciento y cincuenta y diez labradas, que á sus Reales y medios cada una, montan novecientas y seis y media, que juntas con diecienys Reales que se dan al presidente de este genio, que es el Censo de Alcalde, por labran los que á los pide, y quince Reales á sus oficiales por vía de regreso. Segun quanto y quanto dice el Recogimiento de Pajes) importa mill ciento y diez y seis Reales y media. En quanto al cargo de dílos, importan mil novecientas y veinte y seis libras, que á sus Reales y medios baen diez mil quinientas y treinta y seis. Y pagando á Recuerda la Nominas de nominarias extraordinarias, consta por ellas importar el gasto de cada noche, tres mil cincuenta y quina libras de León, las mil cincuenta y siete y seis para el Señor Presidente de Castilla, señores del Consejo y Corregidores del despacho Embasal, Tenientes sucesores del Concejo, solo de Alcalde, Almazanes de bras, y bosquet, y Porteros de Cobachuelos; y á las mil novecientas y ochenta y nueve restantes por Alcalde, y sus dependientes, que á sus Reales y medios las tres mil ciento y treinta y una libras que se pagan en dinars por la Presencia general, importan quinientos y tres mil quinientos y ochenta y seis Reales y media, y las ciento y ochenta y cuatro libras restantes que se dan en era por el Censo de Alcalde para el Señor Presidente de Castilla, Señor Comendador, y Comisario, y Alguacil mayor, á seis Reales y medio (segun la obligación del Leon) importan mil diecinueve y diez y seis, y ambas partidas suman y quatos mil seiscientos y noventa y ocho Reales y medio que juntas con novecientas y quarenta y ocho Reales y ocho más, que se dan á la Guardia de Alabarderos, Clavines, fajoles de la Panadura, y Luminarias de León, importa el todo ciento y cinco mil seiscientos y





sestento y quinientos y siete Reales, menos quinientos. De modo  
mismo el exceso de estos gastos, causado de los abusos in-  
troducidos por falta de vigilancia para evitar los excesos  
mismos quedara practica tuvieron resultado en los sacerdotes se  
necesita dar alguna provisión para su moderación. Lo ha-  
cemos presentar a S. M. para que en vista de las Comuniones de  
cuatro de Septiembre Anno del Consulado y acuerdo de 28  
de viñete y quinto de Abril de este año, en que se indicó man-  
dos que los Comisionados del Liceo no sacasen mas de lo que  
fuerá precisa para el culto diario de la Iglesia, y entre los de  
Aportamiento, suspendiendo los títulos de estos que se han tie-  
nido con otras personas que no sean de la Comunidad, se fixa  
ba de veintisiete lo que fuerá mas de su exceso, teniendo presun-  
ció que la ~~reducción~~ se tomase en quanto a los señores del  
Consejo, señora de Peña para cada uno veinte y sus dependen-  
cias. Academia y Julio veinte y nueve de mil seiscien-  
tos y diez y nueve. D. Vicente Gutiérrez Coronel, D.  
Antonio Pállos.

Acuerdo y Confundo se Acuerdo cometer como constitución co-  
mune los estatuyadas Comuniones, y memoriales desgastados  
en funciones ordinarias de Asamblea y Luminarias ex-  
traordinarias, Liceo de Corpus, al señor Cura de la igle-  
sia D. Juan Antonio del Porrilla, D. Alonso de  
Guinalda, D. Vicente Gutiérrez Coronel, D. Antón  
Pállos, para que asistidos de el señor Procurador General  
propongan, y informen a Madrid lo que les pareciese  
quedé excusas de otras Comuniones, y en su virtud res-  
erva sobre todo lo que convine para combinatorio en beneficio de  
sus propios, y Intereses en las mismas.

El que procede á aquella  
se mandan los Subscritos.

In este Adjuntan el señor D. Alonso de Guinalda

Confidio de suyo mayor, expuso el acuerdo que quisieron los  
tenientes Sacerdotes según la postura que en principio dieron  
en este, por tradición se habría dado para su conserva-  
ción, el que en modo de que al presente lleva la  
flamenco de Lima de que daba cuenta a Academia para que se di-  
se resolviera lo mas convenientemente al mayor beneficio del público =  
De Acuerdo se fijó, y pidió la parroquia de Champlía que en este  
presente año se dio, para la venta de los Sacerdotes, glosas donas Iustas  
que en razón de lo referido se hubiesen hecho.

Los primeros q. han. Caucido pueblos llamamiento, anádem a todos los Caballeros  
q. han en este año. Comunidades, Capitulaciones de esta villa, se vio el apuramiento excedido de las  
anibas de Lino, Azufre, Hierro de Cuenca, y Cabezas devengado de  
Lenda, que conforme el Testamento han de gozar de permisos en este  
presente año de mil seiscientos y diez y nueve desde finales de Septem-  
bre hasta fin de Diciembre de el, todas las Comunidades Eclesias-  
ticas Regulares, según las personas que de Nivonos, Religiosos, y de  
mismos padres de Comunidad han designados en sus relaciones fe-  
radas, mantener ellos de comer en general presentadas ante el Se-  
ñor Vicario, y sus apoderados, con prevención de las personas q.  
a cada Comunidad se consideran constantes, excluyendo algunas  
que no devan ser comprendidas.

D. Agustín de Comunidad Nimitz, como se nmitió al D. B.  
S. M. Jefe de la Escuadra, para que en vista de todo, y conforme a lo  
que se le ordenó. D. Joseph Santini =

Sagulo del Rito de mi Compañero.

Puntan,

En Madrid á vista y oívo de Chaparro año de mil seiscientos



Y en su nombre se juntaron en el Ayuntamiento de la villa  
entre los señores Regidores del Quirinal Consulados de ella  
D<sup>r</sup> Alonso de Ercilla, D<sup>r</sup> Gaspar Soto de Viteri, D<sup>r</sup>  
el Señor Gómez de Salazar, D<sup>r</sup> Antonio Alfonso, D<sup>r</sup> Fer-  
nando Páez de la Rosa, y D<sup>r</sup> Julian Alfonso Regido  
res de esta villa.

Legieron los Acuerdos de lo siguiente  
Creado en el d<sup>r</sup> 5º del mes de Mayo de 1583  
Entre Alonso de la Rosa Consul-  
do de la villa, D<sup>r</sup> Gaspar Soto  
Consulado de la villa, D<sup>r</sup> Fer-  
nando Páez de la Rosa, D<sup>r</sup> Julian  
Alfonso Regidor de la villa,  
y el Señor Gómez de Salazar.

En esta muy molinada Capital del Ayuntamiento de la villa de Sancho de Ercilla, en la villa de la villa expresos como en consideración de lo siguiente  
Readid en diez de este mes sobre lo tocante a la villa  
de la villa que llaman de encubata, donde pertenece a  
los propios, que se necesitaba hacer nueva, havia dado la orden  
a Joseph de Huerta Ríos, de Cariñena para que con  
asistencia de el Alcalde de propios, lo reconociese y  
que por su declaración fuese, y firmada en diez y seis  
de este mes que viene se imponible poda aduzcarse por cuya  
razon se necesitaba hacer nueva, de que daba cuenta al Alca-  
lde para que en su suerte resolviese lo que tuviese  
por mas convenientes. De acuerdo que el Señor Alcalde que el Señor Alcalde  
paga su reconocimiento, y sea por Juan Paúl, que  
de el Real Sitio del Buen Retiro, u otra de calidad que se  
pueda tener, y no menor en contigüidad de diez  
y alguno que aduzca al pueblo, y traspase, con co-  
mision de su coste, en caso de no poderse ejecutar, de lo  
que vendrá fábricada riubamente, formando tales ob-  
jetos, y que en vista de una, y otra, informe lo  
dicho.

Señor D<sup>r</sup> Juan de Ochoa de Landa, lo que se le vole  
se le ofrezca para en su cargo determinar lo que  
mas convenga en beneficio de los propios =  
Favoreciendo que cada uno de los Caballeros  
que estan en esta villa se les o-  
rdena a D<sup>r</sup> Alvaro de Solís, Ruiz de Argüita, a cuyo cargo  
esta la obligación, y abuso del Alcalde proceden-  
do celebren sueldos en cuenta de los seis mill Ducados de la villa de  
esta obligación, el importe de echo m<sup>s</sup>, en cada anilla del ducado ce-  
consumiesen en tundas desde el d<sup>r</sup> 1<sup>o</sup> de Mayo de este año hasta el  
d<sup>r</sup> 1<sup>o</sup> de Diciembre del, mediante haber dichas las tundas contadas de  
año, y rebasta confirmada por los señores del Consejo para que  
se les de el d<sup>r</sup> 1<sup>o</sup> de Mayo cuando pudiese la fermeza, cuando asi viese  
haciendo ados q<sup>ue</sup> dan echo m<sup>s</sup>, en cada anilla al ducado rebida  
antes q<sup>ue</sup> se vende en las mismas tundas, y por los Calles, y  
fábrica esta utilidad, haviendo entrado a Abastecer, ducal de las  
calidades, y condiciones con que se havia cumplido esta obligación, y  
presento una plasmación de D<sup>r</sup> Pedro Lopez Rubio, Subano  
de Camara de la Sala, su fecha quarto de Junio pasado de este  
año, en que se expresa q<sup>ue</sup> el d<sup>r</sup> 1<sup>o</sup> de Mayo q<sup>ue</sup> se consuma en el plato que  
los fondos de Alzate, y Linarejos han seguido con los calificados  
de el Alzate =

Fuendo q<sup>ue</sup> contiene en lista de los accidentes de esta dependencia  
de Alzate no tienen lugar a lo q<sup>ue</sup> se ha de sustraer

contra quien, y como lo convenga =  
Favoreciendo q<sup>ue</sup> cada uno de los Caballeros Ca-  
lificadores q<sup>ue</sup> estan en esta villa, servie una orden de sus Oficios  
a los que estan en la villa de la villa, q<sup>ue</sup> se cumpla  
ticipada de la del Consejo en diez y seis de este mes, q<sup>ue</sup> el Señor  
Alcalde de San Pedro su Señor de Camara de Cooiana, sobre la mi-  
noración de una, y medio por cunto los señores de los efectos  
q<sup>ue</sup> en las tierras no pertenezcan a q<sup>ue</sup> pueblos q<sup>ue</sup> no nadas q<sup>ue</sup> se  
tomen es el siguiente =

S. Antonio D. de la Guardia se ha enviado unmissal a la villa  
Comunica del Consejo, y Real Orden que se diese a Italiense  
dijo el Rey con noticia de que con lo resultado de lo consultado de  
el Consejo, estan que se paguen a los representantes en los oficios  
de Italiense el uno de mill escudos y trece, y los suelen-  
tes, si ha cumplimiento de quella de pagado la basura de uno y me-  
dio por cuenta de Italiense me manda Sacra Placita D. Pedro  
su Real animo, quisiere la cosa referida por que dentro  
mismo, se haga de dar satisfaccion a los representantes, y que en  
caso de que se mantenga el concejo de la expresa dho  
orden pagueza de lo conveniente para que se execute  
lo que sienta en adelante. Dijo quando a D. Pedro muchos años  
mi dho. Señor. Culla munca de Rento de mill escudones y  
diez y nueve - D. Pedro Fernandez Duran - dho. D.  
Luis de Tardieu - lo que abriendose publicado en el con-  
cilio de su orden participo a D. S. para su cumplimiento  
Dijo quando a D. Pedro muchos años. Italiense y Tardieu  
y otros de mill escudones y diez y nueve - D. Pedro  
sai de San Pedro Ayuelo - Señor noble may Real  
señor, y Corredor villa de Madrid

Franco y Confidencial en su Oficio. Se dho. Pedro Ayuelo, con  
Italiense redice la orden de Su Real, y en quanto  
su cumplimiento se negria, y no quisiera por mano del Con-  
cilio la representacion que Italiense hizo en contra y en  
el Junto de ese año. Dijo los Caballeros Capitanes  
que concuerdaron en este Arranamiento, concuerdaron  
y confirmaron los Consellos fueros de este Ayuntamiento  
y gancos, excepto el señor Dn. Sebastian de Leganes que  
dijo se oculase y cumpla dho. Real Orden, y se ay  
la representacion, citado, que Italiense hizo por mano

de el Consejo sobre el uno y medio por cuenta  
Dijo en pedimento de Pedro Sanchez de Lebada,  
y Pedro Sanchez Alvaro. Recibiendo de el Junto  
de Tocadores de esta villa, en que aspiraban a la  
ciudad se vinieron dadas licencia y portuna para vender los ven-  
didos de dicho premio la Lebada y gata en la forma que se ha  
acostumbrado. D. Pedro Sanchez el Junto saco en contra y  
en el mes de los ultimos D. Alonso de Eguenda y D.  
y D. Pedro. Comendador de Tegro mayor en virtud de Decreto  
de dho. y echo del, en que exigen se deje ganar, gozar de la cap-  
tura de dichos criados en cada Celmin de Lebada, y ocho mas  
cada Ciba de gata, siendo tres quartos menos en cada Celmin  
de Lebada, y quatro mas en cada ciba de gata, segun los quales  
que tributaron estos señores en el año pasado.

De acuerdo de Conformidad dho como por Italiense se le dicho  
quien, y sus individuos, licencia y portuna para que por un  
año quedan vender en sus casas la Lebada y gata a los precios  
que informan dhos señores que son los siguientes:

Cada Celmin de Lebada a ochos quartos - - - - -  
Cada Ciba de gata a ochos quartos - - - - -  
D. Pedro Sanchez de Eguenda - - - - -  
y para su ejecucion y cumplimiento se dara ran las licencias y obligaciones  
necesarias - D. Joseph Martinez -

Sagrado del Señor de mi Compania.

Ayuntamiento

On viii Mayo a veinte y tres de Agosto año de mil setenta y



oy dies y nubes se juntaron en el Aysquintano, dicaso dito los  
señores señores del Badiilo Concedida deella Dr. Gres.  
nmo de Alcaldia Dr. Juan Antonio de la Portilla, Dr. Juan  
Chicharro de Ocaña Dr. Vicente Quiñones Corral, Dr.  
Juan de Paredes Dr. Pedro Ramon del Castillo, Dr. Ma-  
rino Saez de Aysquintano, y Dr. Fernando Runas de  
los Rios, Regidores de esta villa

S. los gastos y salarios q se han de pagar al administrador de la Junta formada por la Junta de Crédito del nublo de este mes, sufa diez y seis díenas de vno, yca  
nube del. Aquien se comunió la relación de estos gasta-  
dos que se pasan en cada vñano por la administración de las Fazendas de vino, y carnes, cuya Cuantidá remite este docu-  
to de dho Pago Juano para anotar los mismos qya se-  
retribuyan en dho Precio q el tenor de dho Informe es  
el siguiente.

Informé el día y noche de Agosto año de mil estra  
to, y día y noche, se iniciaron en las Casas del Ayunta-  
miento los señores Procuradores de la Cofradía Cuerpo de  
esa Ilustre Pbro Juan Antonio de la Estrella, Pbro Juan Estes-  
toral de Gauas, y Pbro Juan de Grata, Vigilantes de ella, y  
Comisarios nombrados por la Ciudad para el Recogimien-  
to de la Relación presentada por D. Joseph Juan de la  
Iglesia, y salarios que sacó tiene en cada un año por el ar-  
rendamiento de las Bodega de vino, y Carnes que está  
á su cargo.

En Cumplimiento del Acuerdo de Alcaldía del mes de  
enero de 1900, convocante a que por esta Junta se manden los go-  
bernadores y subgobernadores que gozaren facultad en las provincias  
de acuerdo anterior en el despacho y expediente de las sumas  
de vinos y carnes que estan por Recaudamiento a su cargo.

D. José Serrano, Administrador de la Casa, y suscrito  
el D. Juan Gómez de Alarcón por cuatro años que com-  
plían en fin de Junio del que viene de mil seiscientos  
y veintiún, en cierto precio de més, condignos, valiosos  
y condiciones, siendo la de veinte y tres de su fijo haber de recibir  
sele por valor de todo el tiempo que sus Trabajos cumplieren acuerdo  
en ésta dextra cosa como al los Síntesis Reales, expuestos en esta  
condición, y su allanamiento. Considerando presente esta larta la  
relación de los gastos que el Administrador dar en quanto de julio pro-  
ximo de este año, de lo que por el tenían dictado los Rentas de Caja  
y carnes, á cuyo efecto la virreina Realidad por su citado Acuerdo  
á esta larta. Tanto mismo los causados en el tiempo que quedó  
Administrado vistamente. Considerando que sobre lo exigido en  
la citada condición y lo resuelto por Realidad, apoyados en Auto  
del Consejo en favor elegido no administrar, sino velar por ca-  
lores d'impresión de estas rentas, durante el tiempo que sus Trabajos  
cumplieren acuerdo en Compañía. Y mas de diez meses en Realidad.  
no es punto cesar el contrato, sino que subsistir en su fuerza y  
en dicha cuantía, pues todas las veces que sus Trabajos se  
restituyan á su Realidad, ó a los Reales Síntesis Capitanados, ésta sólo  
quedará sacar por las medidas, según y como sea exiguida. Caso  
mismo que de hacer qualche otra novedad, pudiéndose presentar para  
atribuir á elle el monto tales que tuviessen los Síntesis y mas no habán-  
do cosa negociable de éstas en la expresa relación, antes el gen-  
tío de portas menos de los que Realidad tuvo quando Administró, que  
estubo presente para la relación, y estar tan próxima la venida  
de sus Trabajos á la Corte.

Se ha de tener en cuenta que la Constitución de la República Mexicana establece que esta Junta, además de los mismos funcionarios y las personas que vienen expresadas en ella, excluyendo como la Junta Ejecutiva, los que por consideración propia no se han aumentado ya más allá del número de quince, mandado hacer por

Su Real) por Celadones estas uertas que han tenido dentro  
de Madrid por no parecerlos preciosos, y que para que  
puedan el Almendado recibir, y cobrar seguramente lo produci-  
to de esas uertas conforme a su Relación, se le mandó des-  
pachar recuadmento en la forma ordinaria pañuelo y despacho,  
y como de estos bultos, y que en caso necesario se le aguante  
a ello, por lo que quedados, que es quanto a la parte de  
lo que una a vista de Alcaldía cosa que denuncie lo que  
nubre por mas comodamente. Desde los dichos señores con  
quienes se confirmó el dicho Comisario, fueron de este dic-  
cion, excepto el Dr. Juan Antonio de la Pintilla, que  
dijo que en cumplimiento de lo acordado de Madrid tra-  
dijo su voto y juro lo que durante el tiempo que estu-  
viera en su oficio o en su servicio como esta resueta, se excluirían  
de ellos los Salarios siguientes: El del señor Dr. Juan Gas-  
par Lorilla Subdelegado del señor Comisario por salar  
el señor Dr. Joseph Latorre el del señor Procurador ge-  
neral que satisfaciese la obligación que en esto quedase  
con el Alcalde que se le da por Tránsito señalado en el Regla-  
mento mandado observar por su Oficio desde el año de  
milledicentos y quinientos el de los dos Sacerdotes del  
numero por no ser en sus Testamentos el de oficio de  
Rebillones el del secretario del señor Comisario el  
de los Scribanos feales que fueren las quoradas del Con-  
sejo el de los dos Abogados el de Dr. Pedro de Gómez  
y de Dr. Diego de Henestrosa Ayuntel el de Dr. Juan  
de Prado por no ser ninguno de estos encuadrados el de los  
Cancilleres puesto que de Almendrada que sea uno de  
quatro Alcaldes en Madrid el de Dr. Juan de Argote por  
de la Vomana de el Vasto por la misma razón el  
del Registrador de justicia de Toledo Agustín Galván, se le dio

elos mill Reales que se excluirían los diez mil y quinien-  
tos Reales que dura poco de la Alcaldía el los que  
unten y los mil Reales que dura de lo mismo que dura  
parte de los Reales de Almendrada. Los gastos de la Co-  
misión de el Almendado, y otras que exigea la partida, se abonarán  
solo los que justifiquen por Relación por menor en ellos. Se un Dr.  
Carlos de Juan Gutierrez Rosillo por el acuerdo de la Contradicción  
que se excludirán como en el mismo la Relación que se dice se de al  
Revisor esto entendéndose por el Dr. que se recibieron por tales  
como ha correspondido, obligándose a el Almendrado, a que sacase re-  
cuento, y por lo que toca á los diez mil durante dicho tiempo  
de salarios y de los señores Scribanos mayores de Almendrada.  
Lo señalado en el Reglamento, siendo por iguales partes al res-  
pecto de lo que se le considera al señor Dr. Joseph Latorre  
esta nulidad = Dr. Juan Gutierrez =  
Firmado y confirmado en Vista de dichos Informe, y mandado  
que moribaron el dia remisión. Los señores Dr. Matheus Sáenz  
Dr. Francisco, Dr. Juan de Pintilla, Dr. Juan Christopher de Bar-  
cos Dr. Francisco de Alvarado, se confirmaron con su voto con  
lo propuesto en el Reglamento; excludiéndose de mas de la  
partida de los Juanales clausura que se pone por consideración  
en dicha Relación, la cantidad de los diez mil y quinientos Reales  
que se excluirá en ella, tocando á cada un año por la sum de los  
quarenta y dos mil Reales que se dice dura de Almendrada que los que  
no de año arrondamiento, y quese de cuenta á los señores del Con-  
sejo de estos sus votos.

El señor Dr. Luis Antón de la Pintilla, dice que procede lo que ja  
ne venido en el citado Reglamento informativo de los gastos  
de el presente y que se de tratabado al señor Procurador General  
para que pida lo conveniente, y quese de cuenta á los señores  
del Consejo desde su voto.

Los señores Dr. Vicente Gutierrez curuel, Dr. Diego Roma



de el Castillo, y D<sup>r</sup> fernando Núñez de los Ríos, dieron lo mismo ento el señor D<sup>r</sup> Juan Antonio de la Torre.

Tel año de Comprado se comprima con lo venido por los señores D<sup>r</sup> Matías Sánchez de Argandoña, D<sup>r</sup> Val<sup>r</sup> al Frato, D<sup>r</sup> Juan Díaz de Haro, y D<sup>r</sup> Jerónimo de Fernández, quienes son el dictamen de lo que se pague por la Junta, por las razones que en ella tiene su señoría expuestas, de estas Su Alcaldía sera venida á esta Corte, y se saca la Condición en que se le hagan de recibido por balanzas dichas dos Ratas de Vino, y carnes, y que quede quinientos sedad que en ello se hiciere pudiera causar tales contencios con el Ayuntamiento, y no hallando en lo anterior que da de gastos, ninguno que no necesite para la administración de dichas Ratas, pues quando dieron algunos soldados de los que se pasaban en ello, que estas se administraran por Madrid, en el todo de los gastos, es oy mucho menos que en aquél tiempo a demás de que se deje cosa que el resto del Recaudador, que es el principal remitido en dicha renta, no quiera aumentar gasto que no tenga ya quedado, y que se de cuenta á los señores del Consig<sup>r</sup>, como lo Acordado por todos los dichos Caballeros Capitulares.

<sup>D</sup>icha diligencia. Dijo querida de un pedimento de Joseph Martínez del Rito de Salmedina propuesto cinco de esta Corte en que expresó que quedando el Ayuntamiento del Rito de Salmedina propuesto Madrid, hacia postura en el yeso rubro año que tuvian de empezar á come en primers del Noviembre del presente, y cumplio en fin de Octubre de d<sup>r</sup> año mil seiscientos y siete años en precio de dos mil y seiscientos Reales de Jelón. Y teniendo presente el Ayuntamiento actual, y las Condiciones generales, d<sup>r</sup> parte, des=

Se Acuerda remitir como Madrid cumple este año,

por que á los Caballeros Comisarios de Justicia, los señores D<sup>r</sup> Juan Díaz de Haro, y D<sup>r</sup> Alvaro Urdaneta, para que con el traxitado el pago tuvieren, y conforme quanto, hubieren por comisionante al mayor beneficio de dichos gastos. En quanto á el tiempo reconocerán si se puede servir mayor utilidad en hacer dicho Ayuntamiento por tres años, ó por los nueve por que se da el plazo. Y para tomar Madrid concierto de lo que se ha de hacer, el señor Procurador general informará para el primer Ayuntamiento la Rata de los Jatos que en el año pasado de mill seiscientos y diez, se hicieron para la aveniacion del incendio que acasilló en la Casa del D<sup>r</sup> Scipio Martínez.

Sagulo del Río de m<sup>r</sup> Compañía.

Y junta en

En Madrid á treinta de Agosto año de mil seiscientos y diez y nueve se fundaron el Ayuntamiento de esta villa los señores que d<sup>r</sup> Bartolomé Condejido de ella, D<sup>r</sup> Frato de Alava, D<sup>r</sup> Díaz de Haro, D<sup>r</sup> Juan de Frato, D<sup>r</sup> Juan de Urdaz, y D<sup>r</sup> José Gomá de Peñafiel vecinos de esta villa.

Ejerciendo los Asuntos del Ayuntamiento antecédentemente entró el señor D<sup>r</sup> Sebastián Pacheco.

Y ven en las Arcas de la tesorería general de Bissas de esta villa el d<sup>r</sup> mes de Septiembre de d<sup>r</sup> año mil seiscientos y siete años en el producto de las de Carnes, ó enlos caudales apadrados á este fin; ó D<sup>r</sup> Juan de la Peñafiel obregon fill de las Coronadas mayores, y menores de ella; ciento y cincuenta Ducados de Jelón, que dice haber por su salario de medio año cumplido en fin el Junio pasado de este presente, cuya cantidad



de la Cofradía  
de la Merced  
y de la Caridad  
de Madrid



Regreso de Seg<sup>o</sup>

cuantos é vecinos Dueyos que por su cantidad se  
dan en cada año por dicha Señoría, mediante habe contado  
por ynfante de la Conadaria de la Caza en su fin  
zaga de este mes, estando elevados =

El mes que viene de Segundo año el Díe mayor ó 1<sup>o</sup> Mayo

D<sup>r</sup> Gaspar Sáenz de Sotomayor D<sup>r</sup> Diego Acuña  
Escrivano del numero, Jefe de Avandana.

Real de don Luis al señor D<sup>r</sup> Joaquín Benito Lecanda  
Escrivano Real Andes Rodríguez de la Escritura

Santo Domingo, al señor D<sup>r</sup> Antonio Reontra

Escrivano Real Eugenio Juan de la Pava.

Antón Tercero, al Señor D<sup>r</sup> César de Abaniza.

Serviano Real Joaquín de Illes.

Rasgo, al Señor D<sup>r</sup> Juan Páez de Lugo.

Escrivano Real Gaspar de la Guardia.

Recibidos para los Jueces Juan Antonio Alcaide, y  
Jorge Granquiz Díez contra.

Ola Musica y ministriles Díeuse a D<sup>r</sup> Díos de Sol, y D<sup>r</sup> Juan Enríquez Muñoz  
cinco mil quinientos, y quarenta y dos Reales aertellones  
y é Recubas Bailes y demás ministriles, un mill y se  
enta y setenta Reales, en los mismos que remontan hasta  
tas ordinarias á que han ascendido, y Madrid ha celebrado  
desde diez y siete de Junio de este año hasta fin de año  
del, midiendo constar por ynfante de la Conadaria en  
mi auxiliadas las partidas, á lo que se ha practicado satis  
fuer, y de él de los Caballeros Comisarios de Alcalá no  
ofrecerles reparo alguno =

Quedan de lo q<sup>o</sup> mas en la D<sup>r</sup> Díos de Sol, guerra de la Rioja con suada q<sup>o</sup> presento D<sup>r</sup> Fr  
nanes del Castillo Tesorero, y Casca de Carnicieras  
del donatario.

Quedan de lo q<sup>o</sup> mas en la D<sup>r</sup> Díos de Sol, guerra de la Rioja con suada q<sup>o</sup> presento D<sup>r</sup> Fr  
nanes del Castillo Tesorero, y Casca de Carnicieras  
del donatario.

Luzón

Consumo de vaca

de porche San Antón q<sup>o</sup> la satisfaccion de los veinte  
mill Dobtones que se repartieron al Vizcondado de la  
Caza en respectivo año desde veinte años de Mayo  
hasta veintiún y ocho años de este presente mes de Agosto,  
ambos días y incluyendo estos años es el consumo  
de la Señoría fundada en el dho dho Vizcondado del Castillo Calabon.  
Tesorero y casca de Carnicieras, y Heredos de esta villa de San Antón  
del valor q<sup>o</sup> han tenido los quatro m<sup>s</sup> cargados en libra de vaca  
y carnes, en virtud q<sup>o</sup> dieron el San Antón, y cuando q<sup>o</sup> se dio q<sup>o</sup>  
la satisfaccion de los veinte mill Dobtones q<sup>o</sup> habían servido  
recargo de donativo al vecindario de esta villa cuya va  
lencia es por lo respectivo al consumo de el comun de ella desde el  
diez y veinte y dos de Mayo de ese año de mil seiscientos y  
diez y nueve, q<sup>o</sup> se cargaron dhoos cuatro m<sup>s</sup>, hasta veinte  
y quattro de este presente mes, ambos días y incluyendo q<sup>o</sup> el con  
tento á Comientos, y Oficiales solo hasta fin de Julio  
precioso pasado, q<sup>o</sup> uno vota es en la forma siguiente =

Por catorce libras del dho dho de la Vaca  
no de Carnicieras, y libre de quattro y zum  
formado para la dho dho Casca, consumacion  
sumieron en las tablas q<sup>o</sup> las Carnicieras  
mayores y menores de esta villa q<sup>o</sup> lata  
do de vaca q<sup>o</sup> ay en el Vasto, seiscientas  
y diez mil novecientas y quarenta y una  
libra de vaca por el comun, desde el dia ve  
nti y dos de Mayo de este año, hasta veinti  
y quattro de este presente mes, y por dho  
consumo importan los quattro m<sup>s</sup> de do  
nativos para San Antón, los quinientos och  
cientos y cuarenta y un mil seiscientos y  
seventa y quattro m<sup>s</sup> de m<sup>s</sup>, y segundas



e



no se han causado por ellos fui los coquiseados  
quatos més de donativo á los Combentos de  
san Gil, san Antonio, s. Bernardo, y la  
Saciencia por las libras de vaca que han lle-  
vado de la Romana de Carnizadas en dho  
tiempo respecto que son estas Comunidades  
exemptas de tales dros, y si Su Alteza  
estima ora no se exceptuen de esta contribu-  
cion, se les cargo lo que importan dichos de-  
partamentos.

2.30244. T

Consumo de Carnes. Por quinto. Siqueras del dho Gil de la Roma-  
na de Carnizadas, qdlos mencionados, han  
sido consumidos por el conun de este vi-  
ll en las tablas de las Carnizadas mayas  
y menores de ella en los dias coquiseados en  
la tardia antecedente quatoscientos y ocho  
mills novientas y treinta y una libras de  
Carnes, en las quales tocan á dho Gil, y  
ra satisfaccion del donativo á razon de  
los quatos més, en cada una, cincuenta y  
seiscientos y ochenta y tres mil cincuenta  
y veinte y quatro més. Se preuve no se  
han cargado por dho fui, el donativo á  
los Combentos de s. Antonio, s. Bernar-  
do, y la Saciencia por las libras de Cax-  
nadas que han consumido en dho tpo, por  
lo qual queda refutedo.

42.8834

Consumo en la Roma-  
na de Carnizadas, qdlos  
que han consumido en las tablas de dho

L.8313264.

por el comun, en los dias coquiseados en las pa-  
tidas antecedentes cincuenta recintas y nu-  
eys mill y cincuenta y seis libras de Carnes  
y por ellas importan los quatos més, en cada  
una para Su Alteza, en satisfaccion del do-  
nativo, cincuenta diecientos y treinta y  
seis mil diecientos y veinte y quattro més. L.2369225.

2.62056.

Consumo de Carnes. Por quinto. Siqueras del dho Gil de la Roma-  
na de Carnizadas, qdlos mencionados, han  
sido llevados de la Romana dho Conven-  
tos y Capitales, y otras Comunidades des-  
ta villa, desde el dia veinte y dos de Mayo  
de este año, hasta treinta y uno del dho  
dho, ciento y setenta y dos mil y cuarenta y  
tre libras y medio de Carnes para su con-  
sumo, y por ellas importan los quatos més  
de donativo, para dho Alc. que se les ha cargo-  
do por el dho sacerdotes y ochenta y ocho  
mills ciento y treinta y quattro més, de dho  
y seguireme que en esta partida no estan in-  
cluidos el Consumo de Carnes de los Con-  
ventos de s. Fran<sup>c</sup>, y s. Gil, por no haberlos  
cargado el dho en las Siqueras, el donativo  
por lo que se expresa en la primera partida  
de esta Relacion.

2.620564. P.

Por manera que importan los quatos més L.4390746 més.  
en libra de Vaca, y Carnes para sue Alteza, en satisfaccion del  
donativo coquiseado por los dos quientos sesenta, y nueve mil  
novientas y setenta y una libras y media de Vaca y Carnes  
que se han consumido en la forma que queda mencionada, dho

689024.

que nos queríamos quinientos y nueve mil ochocientos  
y quinientos y seis más de sollo que hacen diecien... y se  
n mill y cincuenta y siete mil y ocho más de la misma  
edad. Cuya cantidad ha entrado en mis poderes de guerra  
aparte, segun esto mandado para satisfacer a la Casa de  
D. Juan Pinto de Alpedo los veinte mil Dólares que  
se han repartido al vecindario de esta villa como pa-  
da suspendida, los que ha anticipado la Casa de su  
Alteza (que Dijo que) y se ha mandado por el Comisario  
Marqués del Cadillo Comisario de esta villa, su  
gobernante de Ventas R. y a quien este Comisario  
necesite de dichos donativos se paguen de lo que produzcan  
dichos cuatro mil. Dicha Plazón es cierta y constable  
y anualizada a lo que consta por las Súplicas de los  
fieles, y libro de la Tesorería, que en su mas quedan  
en poder, y así lo hace por Dijo que, y promesa señalar la  
Cruz como tal esta Plaza que conste sobre señas  
de el Ayuntamiento, en una villa en el distrito de la villa  
de en el de Santa Fe de Jerez de este año desplaza  
serán en tres plazas con estas que en el Hospital de San Juan y  
sia en la Plaza de mil seiscientos y veinti y nueve mil pe-  
niques del Castillo Calatrava  
tratado y Comitido se Acuerda que la expuesta Plazón  
se pague con sus antecedentes en el Oficio donde sea y se  
despache luego a la Contradicción para que conste el importe  
de abajo quedando  
Acordado que los Caballeros Comendadores de jeneros  
exhortarán a don Alfonso D. Gaspar Lanz de Cardo  
por el Fideicomiso de la señora D. Juana Fernández que  
tiene su morada y que los precios, dan Recibo de su

de la Ciudad a los señores d<sup>r</sup> Gomez de Almazán y d<sup>r</sup> Lucas de Leynado quese halle en el mes de Mayo d<sup>r</sup> 1652 que quanto es en concepto del señor d<sup>r</sup> Gomez de Almazán Comendador que fue d<sup>r</sup> Pedro Alfonso de Ríos de la Puebla el año pasado de mil seiscientos y diez d<sup>r</sup> octubre, su fijo nro de este presente año, ejecutado en virtud de Acuerdo de Alcadía d<sup>r</sup> 1651 en m<sup>r</sup> nuevo de Mayo de dicho año sobre el caso y d<sup>r</sup> data en la querella particular del Alcaudadmo de dicho Colegio de las Damas d<sup>r</sup> Encalada y otros señores que entraron en su poder dho año en que ejecutara dho señior que por lo que creia é una partida de los mill d<sup>r</sup> 50, encontrados a Juan de Rovales en cuenta de la Obra que estaba ejecutando en dicho Colegio se llevava como presente al tiempo de la satisfacción del todo dchella. Como así mismo el alcalde d<sup>r</sup> onza d<sup>r</sup> 15 que resulta á favor del Colegio, y contra dho señior para la quinta que dice de los más de su cargo y en quanto á dho señior al Embentamiento las claves y Camas que sean mentadas, y briesen en tipo d<sup>r</sup> señior Atanqués de Almazán d<sup>r</sup> 1651 sea muy convenientemente se ejecute. D<sup>r</sup> Alcalde de Conformidad reprobar como Alcadía apueba la expresa quinta y que se ponga en el oficio d<sup>r</sup> donde toca con los jefes pertenecientes á esta Casa Colegio, y si briese el asiento d<sup>r</sup> las partidas que en ellas se reúne en el Embentamiento de las claves que le pertenezcan, dandole al Alcaudadmo el Requido que combenga, y quanto á la partida de los dos mil Reales recibidos por Juan de Rovales, para en parte de la Obra que dho ejecutara en dho Colegio, se rendira presente para quando se concluya, y se mandará dar satisfacción y en todo lo demás segun y como se informa. D<sup>r</sup> Chapín Rivas. En quanto d<sup>r</sup> señores de mi Compañera.



En Realidá á quarto del Septiembre año de mil se  
recuentos y diez y nueve se fundaron en el Ayuntamiento  
de esta villa los señores Arcenios de este Badillo Con-  
sejados de ella D<sup>r</sup> Alvaro de Tobas, D<sup>r</sup> Jerónimo de  
Alarcón, D<sup>r</sup> Juan Antonio de la Pintilla, D<sup>r</sup> An-  
tonio Alfonso, D<sup>r</sup> Josep Gómez de Asosa, D<sup>r</sup> Bea-  
tros Sanz de Lergueros, y D<sup>r</sup> Julian Monasterio  
gobernante de esta villa:

Serán los Acuerdos del Congreso  
Entrarán los señores D<sup>r</sup>. Cabral de

Inviacion los señores, D<sup>r</sup>. Gabriel de  
Sarabia y D<sup>r</sup>. Juan Bautista Vélez, Vizcaíno.

En este Ayuntamiento el Señor Corregidor dio cuenta como en celebridad de la venida de sus Heredades a Madrid, la noche del diez de junio y una que entraron en su Palacio de Buen Retiro, había desgusto en la plaza de delante, se pusieron a amonestar y se trajeron en Coches un Hijo de Jefe y algunos Caballeros, de que estaban los Magistrados, y se dieron por señales de que esto iba a ocurrir en honor de Almudena. La Almudena ha nacido hoy a su señora y que ese gusto se pague a el Caudillo de Toros en su casa de los Encuentros que está de desgusto y llorando en forma comiendo de todo lo que viene en la huerta de su señora. Los vecinos entran cada dia a ver la tierra de la hacienda de esta villa, Atascada la Ciudad leguada de lado de su morada, y las ordenes que se han dado con el fin de que

En que se establece la Constitución de los Estados Unidos de Méjico, y se aprueba el Código de Minas, y se declara la Independencia de Méjico, y se establecen las demás leyes y constituciones que se requieren para la administración del país.

156

de el Consigp de este de Junio de este año, lo gano premiadas lo Correspondiente a doz scudamientos, todo quanto de este pasento mes de Junio se en ademas se le dote se haga nro de do P. Joseph Tessano Cumplido con su obligacion en la suerte de Junio. Dadas las pgs de el año anterior ante cumplido en la dieciocho dia de Junio y segn acuerdo. Asimismo se dian otras rutas que hubieren tenido dadas las ditas de Junio y Causas mas las mias das de Julio y Agosto antecedentes. Cumpliendo uno y no dentro de tiempo acordado.

Clinton W. L. F. - Alaska - D.

Mons. de Bucquoy.

Manzanares recibió l'aprendizaje anterior de todos los Casas, los  
que vivían en Sevilla y se sirvió de su memoria para preparar  
el libro de Códigos de las Bases de la villa de Casas de Don  
de Canarias de el suyo que sin duda pasó por el escrito de este  
de Mandado. Se pone con su firma el año de Compuesto de la publicación  
de su libro. Que dice así: "Año de 1616".

Su Maj. Dijo lo que quiso la Consulta de Corso, y que el presidente del Tribunal no esté presente en la reunión, ni en la vista de la causa de Planchón en que se debatirán o impongan las sanciones que corresponda al público de su ejercicio la Colaboración y Complicación de la Diputación Provincial con los  
y que el Dr. Pérez sea el único presidente del Tribunal, y que  
así en la Comisión se tomen otras acciones. Envió la Constitución aprobada  
a la Diputación Provincial para su aprobación, y el Dr. Pérez se presentó  
en la Comisión sin hacer la mención de que España era la que

en la Disciplina de las Disciplinas y las Instituciones que  
existían hasta el año anterior, sin haberse hecho  
nada en Málaga.



yo debo mandarlos a su Oficina en el año que sea  
que me envíe. Dijo mucha S.S. mucha cosa, en su mayor parte  
que Madrid es cosa de su señoría y no de  
mí, y que lo que yo mandase se haría. Yo le dije que  
no mandaría, porque yo no quería que se  
separara de su Oficina.

S. los pasos de la Catedral  
están bien delimitados.

Administración en su persona mandaron que los del  
día anterior y no se remitiese al Dr. Fiscal para que informase  
si y de cuán se consignaba el trámite día se emitió el quinto  
de Junio instantes a su Dependencia de este dí a su nro. 2º Maestro  
de sus detallanzos lo mas Contento = De acuerdo que el informe sobre la  
llegada del Informe contra la ciudadanía posible mediante necesaria la constitución de  
el Comité para que se pongan en Accion los cambios que el presidente de  
los dos mas odiados en el mundo =

Comisionado que que de 1650 mandó el rey a sueldo de 1000 pesos  
el cual se ha aumentado segun lo que el gobernador de esa villa mandó pa-  
ra que sea la comision de Madrid se rendirán los Salarios en  
pesos de lo que tenía luego y se habrá que se rendirán en el año mil  
seiscientos, pues el gobernador de Madrid no se acuerda - <sup>que</sup> R. lado  
lo y al restante la de 1650 y actualmente paga a Cuatro R. Se  
manda de que débido aumento a Madrid para que disminuyese lo  
que tributase por Comisiones Tercias y Cuartas se disminuya  
en la cantidad al 1650 mas que en 1660 se manden afandas los  
Audiencias en Madrid y en las Indias a cada Oficio de la justicia de  
Madrid los bienes de la villa no basta que sean destinados a cumplir un  
quinto menos cada persona dello en aquella proporcion y que el pu-  
blico de Madrid le beneficié de una parte  
y el sacerdote de la villa de Cuatro R. que es el P. Juan Antonio de la Peña y q.  
debe ser  
En su oficio Comisiones nombradas para Madrid en cada  
oficio de la villa de Cuatro R.

4368

que quiso que se mandase el diez y diez de este mes de Agosto un escrito donde fuese de su parte a la Comunidad de Comas para que se le dieran las confirmaciones de lo que han de ocurrir en la villa de Comas en el año de 1780. Y como el escrito no se ha cumplido ni se ha hecho cumplir, se ha de mandar a la Comunidad de Comas que se le haga cumplir en el menor tiempo posible. Y como el escrito no se ha cumplido ni se ha hecho cumplir, se ha de mandar a la Comunidad de Comas que se le haga cumplir en el menor tiempo posible. Y como el escrito no se ha cumplido ni se ha hecho cumplir, se ha de mandar a la Comunidad de Comas que se le haga cumplir en el menor tiempo posible.



Hasta este no se ha tomado resolución alguna la que contiene el desamino con la libertad visible sobre ese asunto.

También todo hace presente a Señor es necesario se dispongan  
iglesias al Convento de las Rosas del Rosario en la Tijuana y para  
los demás Romanos de el Rosario para que tengan Lanzamiento  
de las Capitanías que en 1702 y Cieno Segun la resolución  
que en ese año toca Escala comun a tributación Consulado  
también en movimiento de las más que conforme la misma se  
la promesa se hubiesen de levantar y del acuerdo de tales se  
le impusieron en ellos en sucesión de la Herencia que se diera  
y en sus más cumplidas en la de San José establecieron de lo  
que cada uno contribuiría en su parte y que se diera a cada  
una en su contribución a Madrid y que se diera a cada una  
de las personas que se designaran. La que se diera a cada persona

Concejo de la villa en su asamblea de la Comunidad de  
villanos de Alcalá de Henares en el año de 1607  
y su Señor el Rey suscribieron lo que sigue:  
que para el servicio de la Comunidad se estableciera  
en cada villa una Junta de vecinos que se reuniera  
en cada villa y que tuviera en el concejo de la villa  
cumplimiento de las ordenanzas que se establecieran en dichos  
señores Reales y Condados en el servicio de la Comunidad de  
cada Comunidad como se firmaron las que fueron hechas en  
los demás de este Reino por ordenanza para el servicio general  
de Castilla, resarcir fundaciones y pagar delincuencia segun la  
declaración del Sr. Rendón en consecuencia de declarado  
manejo de los bienes de los señores y de los que se hubieren de

169

Algunas iglesias en las comprendidas en el distrito de  
la que se piden solo de las licencias correspondientes  
que la Ciudad y los demás alegaciones al Comisario de las  
Relaciones Extranjeras. En su parte  
que en años pasados habían suscrito en los más amplios  
y más extensos términos establecidos en la Convención  
de San José en el momento de las Constituciones que se  
nominaron decretos se han enojado en Azaña de Uzquiza presidente  
de los mencionados distritos en ellos con el Dr. Caso Director  
cuya actividad es conocida en las más mediáticas que hasta la fecha  
han causado sorpresa de los más sospechosos en la expulsión y  
reducción permanente de las Fuerzas de los Pueblos Canarios encarceladas  
y sometidas por las autoridades militares de las provincias de Orotava  
y Santa Cruz primero de julio. Bajo tales circunstancias que el Dr. Caso  
expuso en su informe de la situación de las Comunidades  
que sobre se despidieron los padres y abuelos norteamericanos las Confraternidades de  
pacificación, queridas y amadas hasta ambiente. Se creó la bipartita  
que para fin de diciembre de este año se hace la misma separación  
para el Presidente de las sierras de El Hierro a quien solo pertenecen que  
una sola de la Isla que se abren en guerra dice declaró de  
que no en el año 2050 o más tardíamente y que en estos los  
títulos que en este presente tiene en su poder. Los demás que en la Isla  
señaladas por el nombre de Chacachaca y que en su parte se unen a la  
Chacachaca son de todas las Comunidades. Para lo que  
Aguilera y otros por cuenta de sus familias en lo que respecta a los  
más extensos y libres para en su parte separarse de la Isla, que





da de Valores de los años cumplidos en fin de Junio de este año  
señala como se está presentado y mandado por Autos de los 1<sup>o</sup>, 2<sup>o</sup>, 3<sup>o</sup>, 4<sup>o</sup>  
y 5<sup>o</sup> del Consejo de siete y veinte de Junio de 1713. Pasado dicho término se le guarda la Madrid de si ha cumplido con el tenor de  
este Acuerdo la parte de dho. Asentadas para que en su defecto  
se pida por el Procurador lo convenientes auxilios de su ejecución.

En la villa de Madrid a 5. D<sup>r</sup> Juan Antonio Páez y  
D<sup>r</sup> Juan Antonio de la Puebla.

Yamón, 9. Mayo de  
Salmedina.

Siguió para ser el Informe que en virtud de Acuerdos de  
Madrid de veinte y tres de Mayo, proximo y pasado han extra-  
tado los S<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Juan Cristóbal Baños y D<sup>r</sup> Diego Bustillo Camino  
los autos de Soto sobre el libro y testura hecha para el Arca-  
dium de dho. Señor de Salmedina perteneciente a los propios de  
esta villa.

En este Ayuntamiento el S<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Juan Antonio de la Puebla expuso  
que como en consecuencia del acuerdo de Madrid en quinto de  
septiembre en asistencia de dho. D<sup>r</sup> Juan de Villegas su Com-  
pañero, ejecutando las diligencias convenientes sobre que su Ma-  
jedad resolviese con la debididad posible al contexto de las pre-  
sentaciones que por mano de el Consejo estan hechas indicando  
que por dho. D<sup>r</sup> se dicieren esta mandada se paguen los gastos  
de los encargos que desde el año de mil seiscientos y ochenta y dos se  
hubiesen adquirido por su señora Césares, denuncias, fianzas,

Donaciones, recibiendo en pago resarcimientos para fundación, y otras  
obras y que de este año habrá estado con el Cardenal D<sup>r</sup> Luis María Alzamán y D<sup>r</sup> Miguel Sanz Durán y

d. Diego de Góngora; de que dada cuenta a Madrid para que

determinase lo que mas conveniente fuere. O sea que se  
de conformidad das como por Madrid se dicen si  
dicho señores muchas gracias por la solicitud permaniendo  
se lo continuaran hasta su efectivo pago.

Señalase para ser el S<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Alonso de Brundibar y D<sup>r</sup> Juan Christo-  
bal de Barceló miembros Interrogantes de los de Soto de Madrid  
y vicepresidente de Madrid para lo concerniente a la paga de los mencionados señores  
Lengua: D<sup>r</sup> Joseph Martínez.

Siguió del Libro de mi Compromiso



En Madrid a quince de Septiembre año de mil setecientos y veinti-  
uno se reunieron en el Ayuntamiento de esta villa los señores D<sup>r</sup> Jo-  
seph Lengua de el Consejo de su Majestad Secretario de Casa y con  
el Honorable del Marqués de Bañuelos Conquistador de esta villa  
y en representación de su Señoría D<sup>r</sup> Francisco de Almendra D<sup>r</sup> Pedro  
Alvarez D<sup>r</sup> Juan Antonio de la Puebla D<sup>r</sup> Alonso de Buen  
d<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Birono Gutiérrez Conde D<sup>r</sup> Francisco Sánchez D<sup>r</sup> Juan La-  
zcano Lengua D<sup>r</sup> Silván Muñoz y D<sup>r</sup> Juan Antonio de Cárdenas  
y de Regiones de ella.

Señalóse la Acción de dho. Ayuntamiento, andecedentes.  
En este Ayuntamiento se dio cuenta de haberse autorizado el conve-  
no de el Ayuntamiento de Madrid a once de este mes a D<sup>r</sup> Joseph  
Lengua a cuya cargo era el Ayuntamiento de la villa de Madrid con  
que en pago cesaron por el Sr. secretario D<sup>r</sup> Joseph Martínez los

Ayuntamiento  
de Madrid



que con copia certificada de la relación presentada por el se-  
ñor Jefe de los gastos y salarios que el año satisfactorio para el  
ministerio de otras Penas. De haberse pasado el mes  
en el citado Acuerdo para efecto de que Cumplido con su tenor;  
el de el Ano de los sables de el Consejo de seis de el, y que consta  
lo por la Dibujante hecha en traza por Juan Alonso de Soto  
de su Mag. estas fuera de Madrid: Del Acuerdo de Conveni-  
dad se contienen las diligencias convenientes para que no obstante  
esta ausente de esta Villa le pase el papeal que haya Llegue en  
derecho.

3, lo recorre de uer<sup>r</sup>,  
de las 800 familias.

desde  
1 Lamento para ver el Informe que se hiziese por los <sup>15</sup> Marqueses de  
el Buitrón y D. Juan Antonio de la Pintilla en orden al que nos  
sean dada Conferencia que hubiese tenido en el señor Mariano José de  
Alvarez de Alarcón de Madrid de Casco de Zozas antecedente  
en quanto al establecimiento de la relación de las heredades familiares de  
los padres que no hacen uso <sup>15</sup> de Comunión a cuya tiempo se  
dara cuenta de el contenido de el depositado por don José his-  
pano P., en su cargo al señor D. Tomás Martínez Basilio en  
días de año m... Dicen los Caballeros Capitulares que concuer-  
dan a este Ayuntamiento con quienes se expone el dicho Cas-  
tigo fueron de D. Alvarez y Garcia excepto el D. Juan  
Antonio de la Pintilla que dice resguardar lo que tiene escrito en el libro  
Acuerdo de Madrid y en el de Santa de este y resto del  
Julio antecedentes

*(la paga de Intereses)* A un año vencida la misma ante el de todos los <sup>de</sup> intereses.

Alas más recordadas son las de la villa de **Villa el Príncipe**, que están en sus **llanuras**.

Buendia como intendente de Arzobispado de Madrid  
expuso estos hechos los relativos de la Contradicción  
de virtudes para dar testimonio de la apreciación del  
mismo a su favor de mi retención y que yera del Señor obispo  
mi atención y que yera podase impresa a su vez el día veinte y dos de este  
mes y dadas las diligencias dadas quinta de una orden del  
señor obispo su prelado de este mes en que se manda practicar  
a los Capellanes superintendentes de Ascas y Contable de Intenciones  
de todos los títulos para Castilla para que se satisfagan por la Contradicción  
las Causas de cargo en la summa y aquella se ha practicado en los días antecedentes  
y esta mandada a su Señor lo que se hizo ejecutado este día en la parte  
que se dió cumplida para que las personas de la cedula dígan si han  
dicho lo que se les ha hecho presentes a su Señor lo que se hallare contenido en  
el documento en cuya summa

de acuerdo en esta Sociedad  
También y conforme teniendo presente la representación hecha a su Majestad por ma-  
estro del Coro sobre las gafas que resultaban practicando la heredad  
esta heredad no solo entre los suscriptores entre los que distinguen de los demás  
y que se han hecho suscripción de sus ejemplares a mis honorarios, y el pago que  
se ha hecho a estos, sino también los que resultaban contra el público y total  
Decreto, y que estando pendiente esa ejecución y ejecuando dela Real  
de su Majestad mandó suspender dicho D. Decreto para que en Consideración de  
lo hecho aquí practicado en virtud de las Concessiones celebradas por Ma-  
jedad en su Real cédula D. 1º publicar y lo publicar se autorizase a los suscri-  
tores como se ha mencionado en virtud de primaria resolución保持着

*Al año que sin encargo de su hermano don P. C. Correa que fui  
de los Estados Superintendente de Arca y Comisario de Inspección  
de ellos por hasta y hasta tanto que por su fallecimiento se resolvio lo que de*



En Madrid practicada en 25 de su representación / Consulado de  
el Consulado se suspendió por la Contaduría el certificado las Cuentas  
de 1750 por el grande incoveniente y disensuelo que causaría a los  
interessados que esperan justamente de la Real benignidad de su Majestad  
su mayor alivio. De que de este Acuerdo se da mañana Sabado de  
rey seis quinientos siete soles de el Consulado a la primera hora pa-  
ra que resuelva lo que subiere por mas Combeniente al P.º S.º  
de su Majestad y que lo que resultare de los interesados de  
Madrid=

3, la postura de los salbados.

Víese un gedimón dado por Diego de Soto en nombre de sus represen-  
taciones de el Oficio de Panaderos de esta Villa exponiendo hacer en  
dicho al P.º Creguera á fin de que por este año se les mandarbiere en  
la postura con el principio del año hasta dada para la cuenta de  
los salbados mediante quienes el Caballero Diego de Soto manda  
dárselas todo un quinto menor. Y que los Años de su señoria ó  
Cuenta de este año se mande á cumplir á Madrid en su Pro-  
ximidad ó podrá lo que le convenga como mas menos resultare  
el gedimón y Año citado puesto en su cuenta que quisieren que  
sentaban. Diciéndole los maestros que representan Constitución su  
oficio de Madrid seles mandarbiere en la postura dada en  
Madrid en primera de este año que era la de seis quintas cada  
semana de Lemita ó seis días Socetas y el quinto y de otra á que  
sin que se hiciese necesidad ni diese otra cosa Cartellos  
que sean tales excepcion de resto mas: Diciéndole puseste  
lo mismo por Madrid en quinientos de estos mas en que se usó  
que dichos panaderos bendiesen un quinto menor cada nitimo

Ayuntamiento

días siguientes Salbados á cuya fin se partió por el re-  
piso mismo.

En Madrid de Confidencial. No ha lugar lo que por  
parte de otros Panaderos se pide, y que se quede establecido la pos-  
tura que para la villa de los Salbados ha establecido por Madrid en el  
siguiente dia quinto de este presente mes = Lenzano = D<sup>r</sup> Joseph Flaxi  
nro =

Saqueo del Libro de mi Compañero.



En Madrid á diez y ochos de Septiembre año de mil setenta y  
y diez y nueve; se reunieron en el Ayuntamiento de esta Villa los Srs. D<sup>r</sup> Joseph  
de Lenzano del Consulado de su Majestad Alcalde de su Casa y Corte  
Proviénte de el Señor Marqués de el Padillo cargo  
do de ella (por indisposición de su Señoría) D<sup>r</sup> P.<sup>r</sup>  
de Alba. D<sup>r</sup> Joseph Lomé de Pedrosa  
D<sup>r</sup> Fernando R. Ruíz de los Ríos y D<sup>r</sup>  
Julián Moreno Regidor de esta villa  
Villa-

Se presentaron los Acuerdos del Ayuntamiento, y  
que basado expresario los Señores Secretarios de  
el, no tenia que despatchar se lo harto el

- 23 -



Ayuntamiento - D. Isidro Martínez =  
Gobernador del Pueblo de Madrid Compañero

Ayuntamiento, En Madrid a veinte y dos de Septiembre año de mil  
setecientos y diez y nueve se presentaron ante el Ayuntamiento de esta  
Villa los señores D. Joseph de Lenzano y Chazarri de Conde  
y de su Maj. Alcalde de su Casa y Corte teniente de el S.  
Marqués del Vadillo Corregidor de ella (por indisposicion de  
su Señoría) D. Matheo de Ibarra, D. Vicenzo de Miran  
da, D. Diego Antonio de Aza, D. Vicente Justiciero Coronel,  
D. Juan Tornero Vargas y D. Julián Moreno Regidores de  
esta villa = Leyeron los Acuerdos de el Ayuntamiento,

que reparar los zimbios  
en la Calle de la Corte de  
Ibarra.

On este Ayuntamiento, el 22.º D. Matheo de Ibarra, expuso  
estos muy molestos los zimbios de las Casas de el Piso de  
la Plaza mayor que buca a la Calle de Ibarra pertenecientes a  
los propios de esta Villa de que se necesitan reparar y reparar  
para que no salga raya la misma que por lo descarnada que  
estan dichos zimbios pueden ocurrir lo que ponia en el Piso  
de Madrid para que en su vista resolviese lo que fuere  
de su aquello. Se acordó que los Caballeros Comisarios  
de Propios lo manden sacar al Maestro mayor de Madrid  
que nombrase y con la declaración que hiciese y presentase sus

señas lo que se debiera ejecutar para el mayor resguardo  
y seguridad de las dichas Casas

Cuando el 22.º Fernando Pedreño Siz.



174  
Tomo de Procedimientos de el numero de año 1716 Pedro del Campi  
y de Villanueva (1716) No. 100. Libro en virtud de Tombramado hecho en el por los heraldos de San  
Isidro. Dicha Oficina a quien pertenece; de que se ha desechado el R. Edicto  
la en dos de este mes firmada de un Mozo y abulada del R. D. Juan  
de Castilla su secretario mediante horas consta lo que y conforme de  
partido de este mes de el año D. 1716. Comisión de Segura a quien en virtud de  
Decreto de Alvarado de quinto de diciembre de 1714 se ordenó traer los regalos que pue  
sente, y que procedió a punto alguno en que se admitiese de lo que y acuerdo de  
el por comisionar las Cofradías que se sujetan y que sirvió por liquidación  
para el pago de su dcho =

Dijo quanto debían declararlos que en virtud de Acuerdo de Madrid  
de año de Julio de este año y fecha de la Casillera Comisión de Casas  
de Ayuntamiento, lo 22.º D. Juan de Ibarra y D. Juan de Ibarra de los Rios  
haciendo Banderas de Cuadros y sucesos festejos y quel  
zumbidos de los zimbios que se necesitan hacer en ellos en sus tejados y emple  
moscas. Haciendo recordado la diferencia que al de una de otra de la  
sociedad que cada Cuadro dice representar las más y principales. Yo y  
yo de festejarlos tan mal y desordenadamente. Se acordó que paguen y de las  
jedadas y bajas que se hagan se traduzcan a la señora R. Comis  
saria para que admitan las que se presenten y en su presentación se  
remate y haga la expresada obra dando cuenta para que se le dé su  
importe en la parte donde estare =

Cuando el año D. Juan de Pedro.

Dijo cuenta de un pedim<sup>to</sup> de D<sup>r</sup>. Juan Antonio García de  
Pintor obligado actual de el Ayuntamiento de Asturias y Canicosa por  
tendiendo licencia para abrir una puebla en el Corral de el  
Matadero por los motivos y razones que se expresan en dho pedim<sup>to</sup>,  
que son las siguientes:

Peticion. A<sup>ño</sup> de 1750. Señor D<sup>r</sup>. Juan Antonio García Pintor de cuya Puebla estala  
obligación de Asturias y Canicosa de este Caste, dice pertenece la  
D<sup>r</sup>. S<sup>a</sup> la propiedad de la Casa Matadero de dho Canicosa in  
mediata a la Plaza de Toros y a la Calzada que sube de  
el Barrio de la Puent, se hacen los Ensayos de ladrillo. Da  
rse una vez no hace el paciente uso porque por donde se pasa  
ocasiona a causa de que la Puent está de dho Matadero en  
frente de la referida Calzada y con el motivo de ser esta Camino  
de dho, donde ordinariamente transportan los pasajeros y argin  
los no faltando continuamente Coches fletes y otros Carruajes  
que pasan lo que sucede es que quando se conducen los reses se  
hace mal trato a los pasajeros y el granizo se resiente  
así como que estos grand trato para aquello y las mareas  
dueda a matarlos a gallo por donde los dchos que pasan con  
carro de los Camioneros, y aunque se ha procurado hacer dho muro  
esta de noche no se puede conseguir por la obscuridad y se ha re  
conocido hacer naciones en que la obligación se ha expuesto el  
siglo anterior abasteciendo lo qual se pasa sobre los coches  
sin inconvenientes y otros que se dejan de la Constitución; se ha  
cuidado el haber una puebla a los Caballos de dho Caso Matade  
dor y en la pasea de el Corral donde se mato el Granizo que hace  
C

te el cerro que llaman dhas Penuelas paraje p<sup>r</sup> a  
nuestro obispado y vicario de el tallerio se questan en  
mucha demanda pública y segundada para su uso. En  
esta etencion y almanzante con me hallano dho dho todo lo que en  
dho Pueblo y la duracion que continua de ella, con la utilidad de que su propietario  
se me haya de admitir en suspose por las personas que se encarguen de  
dho obligacion desde D<sup>r</sup>. Juan veinte y cuatro de Junio declaro que ven  
dida de mil setecientos y veinte y tres suyos dias subriendo lo mismo  
con los obligados que en adelante lo fueren segun se acostumbra y hace con  
la casa exigida; A<sup>ño</sup> de 1750 suplico que procedáme declaracion de el  
M<sup>o</sup> de dho que sera de su agrado nombrar de si o consentiré hacer  
dicho Pueblo y demas obra que conduzca y el costo de todo; o si sera conve  
niente licencia para la ejecucion y constando hacer cumplido con el tho  
res dho Declaracion mandas se me abone y pese en mi pago, aun que  
se ofrecio en que no se me mandase Justicia. D<sup>r</sup>. Juan Antonio García  
Pintor y Conyuge. Se ha hecho lo que se exige para que se resuelva  
que se han tenido presentes.

Sigue un Informe fecho en junio de este mes por el D<sup>r</sup>. D<sup>r</sup>. Juan Antonio García  
obligado actual de Asturias y Canicosa en dho de Asturias de  
veinte y uno de Junio proximo se debolto la declaracion de D<sup>r</sup>.  
Juan Antonio García de Carpinteria de dho y en el en que consta haver  
mandado la Puebla de dho Matadero que llaman de Penuelas caballos que  
tenciente a los propietarios de dho tallerio y que respecto es imposible poderse ade  
mnas se necesitaba hacer muros para que hiciese se mandase por Juan  
Baptista sucreto M<sup>o</sup> de Embajador en el D<sup>r</sup>. s<sup>o</sup> de Buen Retiro  
y mas si se trata de caballos que separam dala madera seca y madera  
de Consigna de usos alquilo con expusion de s<sup>o</sup> Caste y en caso de



que se dejasen el que tendria fabricado suavemente formado  
para ello Condiciones. Intentando presentar así la declaración justa  
y sincera hecha ante Juan Rodriguez <sup>III</sup>, de su Hijo por el dñ  
de Juan Bautista, dadas en su oficio este mes en que consta el  
costo que tendria de fabricar la Bacha pista que se va a querer y que  
de ejecutarse paga sera abonada. Dijo tambien. Es que tendria  
que hacerse nuda, dadas las condiciones expresadas en su declaración  
que consta en la materia de la Bacha importara 150 mil  
Reales en el costo de materiales, mano y gastos como lo expuesto en el  
dicho informe en que dho. D. R. de dictamen se ejecutase nuda.

Se Precio de Confidencia se hace la Bacha nuda de el costo  
de 150 pesos en la madera alguna delicias y para ello se pague  
un tercio de ocho dias acá en esta Villa como en las demás partes  
dende la comuna para el mayor quinto o cuarto de costuras  
dandole quinta al dñ. Juan Rodriguez que se hiciera y pague  
Cargos y gastos de la fabricación correspondientes.

Reyes.  
El mes que viene de dentro de un dia el dñ. Juan Rodriguez  
bautista Lachica y dñ. Antonio Pinilla  
Cordano del nombre dñ. Joseph del Nardino.  
Ad de dñ. Luis dñ. R. Alonso de Brandon.  
Cordano señ. Juan de San Andrés.  
Santo Domingo dñ. D. Juan Gonzalo.  
El Real Fábric. Alonso de Cárdenas.  
Ancon Alvarado dñ. Juan Chalchihua Barrios.  
Cordano dñ. Juan Antonio Martín.  
Rastrojillo dñ. Marques de el Palacio.  
dñ. D. Juan de la Torre.

176  
Cochabamba en los días Pedro Capellan y Pedro Doncella.  
Presentaron licencia de las Reynas despachada por el  
Magistrado dñ. Juan Milán de Arce en con-  
tance de Abad de mi concejo y quince dñ. Fabio dñ. Manuel dñ. Bautista  
manie hubo que presentada y se mandó dar por el dñ. Pedro Capellan.  
y dñ. Bautista.

Siglo del Señor de mi Compañero?

Ayuntamiento

En Madrid a veinte y cinco de Septiembre año de mil se-  
cientos y diez y nueve se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los señores  
Marques de el Palacio Corregidor de ella. Dñ. Matias de Alba. Dñ. Se-  
bastián Pacheco. Dñ. Joseph Tucio y Dñ. Francisco Martínez de la Ria  
Residencias de esta villa.

Asi como los Acuerdos de el Ayuntamiento antecedentes.  
Entraron los dñ. D. Juan de la Torre dñ. Pedro  
de Alba. Dñ. Juan Duran Longas, y dñ. Pe-  
dro Sotomayor.

Mismo Ayuntamiento el dñ. D. Joseph Martínez de la Ria  
expuso como en consecuencia del resultado de Madrid en quince dias  
de mas se harían continuamente Lorenzo García Gutiérrez dñ. de su Ma-  
estría las diligencias para efecto de hacer notorio el acuerdo de servir y  
tratar de Apoyo precioso que ha sido aprobado por Reales de el Consejo dñ. dñ.  
de este mismo mes y el de enero de dñ. Joseph Martínez de la Ria  
están en Asunción las actas de Apoyo y Cárdenas y que constarán de la parte



bienas ganadas por el suso año hasta este día estan á un sueldo de  
esta villa en la villa de Villarroya de Salazar lo que ponía en noticia  
de Madrid para que en su virtud se solviese lo que hubiese parecido  
conveniente.

Yo Ayudo de confundir a paragon y Continuen las diligencias  
hasta su Consequencia, y que lo pase al geprüfio que a su finido Cum  
plimiento hiziere lugar en donde

al D<sup>r</sup> Joseph Pueyo alqu  
el m<sup>r</sup> 1000 R<sup>s</sup> más de los  
m<sup>r</sup> de un sueldo.

Dos mil Peñones de 2<sup>r</sup>, Joseph Pueyo Alquiler mayor de este Pueblo  
puesando hasta suplico y pagado ciento y ochenta y ochos R<sup>s</sup>, y mas  
de 3<sup>r</sup>, en los gastos que por mentes enunciabala y se causaron en la ejecuci  
on de la Muerte de Gómez que se dio á un R<sup>r</sup> en virtud de senten  
cia dela Sala el dia veinte de este mes y cumplido sufriendo de Madrid  
se solvicio mandar de librazo y pagase. Asi mismo hacia juzgarse los  
tarifas que los carpinteros que armaron y desarmaron el tablado de dich  
piso, á que se calificaria vecino Duende que por esta razan se les havian  
dado en caso de esta Calidad; á fin de que siendo de d<sup>r</sup> ayudo de Madrid  
se librasen y pagasen justamente, con los ciento y ochenta y ocho R<sup>s</sup>, y mas  
más corriendo.

Yo Ayudo se libren en propios al dho D<sup>r</sup> Joseph Pueyo los ciento  
y ochenta y ochos R<sup>s</sup>, y mas de 3<sup>r</sup>, que expresa hasta suplico y mas  
lo tocante á los diezmos y veintie R<sup>s</sup> que piden los carpinteros que  
armaron y desarmaron el tablado del suplicio se traiga razón de que  
en caso de esta Calidad se ha ejecutado por Madrid informando  
la Contaduría dela Hacienda de lo que en sus libros constase y para

que se imbarcaren á 13<sup>r</sup> y efecto se despachara el pago  
que se paga el medio tomo. En este Ayuntamiento el dho D<sup>r</sup> Joseph Pueyo Comisario principal del  
Pueblo de esta villa.

177

los mayos conyuges que por la sala de Alcalá estaban encar  
zado al dho año de 1600 la administración de Justicia en  
haciendas y prendas desde el año pasado de mil setenta  
y diez y echo pudieron media los hijos de Casteja incontinentes  
sí se exentaban pena de quinientos Reales de que se levantó prejuzgio al  
público en esa presidencia y lo regaló en virtud de Madrid para que en su vez  
tud resolviese lo que tuviese por más conveniente al mayor beneficio de la Cai  
sa pública y administración de Justicia.

Yo Ayudo de comprender que el dho D<sup>r</sup> Joseph Pueyo venga  
con el dho D<sup>r</sup> Alonso de Castillo Presidente dela Sala y viceal de justicia de  
Madrid lo que sobre esto asumpto lleva pendiente y en este Ayuntamiento se ha  
discutido dando cuenta de su resultado D<sup>r</sup> Joseph Martinez

Siguió el libro de mi compárcio.

Ayuntamiento

En Madrid á veinte y siete de Septiembre año de mil seisc  
ientos y diez y nueve y pioneras en el Ayuntamiento de esta villa los dho D<sup>r</sup> Ma  
iques del Valdés Corregidor de ella D<sup>r</sup> Vicente Gutierrez Cuervo D<sup>r</sup> Lu  
is de la Torre D<sup>r</sup> Antonio Jiménez D<sup>r</sup> José Sánchez Vargas D<sup>r</sup> Jo  
seph Roldán delos Rios D<sup>r</sup> Julián Moreno y D<sup>r</sup> Diego An  
tonio Carballido Regidores de esta villa

En este Ayuntamiento el señor D<sup>r</sup> Joseph Martinez Vardugo expuso  
so como en conseguimiento del resultado por Madrid en veinte y una

...se me ha en este caso el segun de Mayo del año de 1616  
ante el Oficio de Alcalde vecindario, que se oportuno  
que se mandase a los Jefes de saca que son medidas  
los de Potosí suspechos de mayor beneficio de la Causa  
que ellos son la mejor administracion de Justicia penitencia  
y consideracion lo que se oponen a que den cuenta de lo  
que se han respondido a la querella en la Sala y de lo  
que se ha resultado probado a Gladiel, lo que ponía en su noticia  
que resolviese lo que tuviese por más conveniente. Se dio  
a de Confidencial Camino como se concreto a dho. N. scritorio  
D. Diego Martínez. De modo que soliendo la resolucion que lo  
mas se debia sobre este particular y dentro de cuenta de Gladiel  
para que en su existencia determinase lo mas conveniente.

3.º el pleito de Lanzadilla. En este Ayuntamiento el señor Lanzadilla y yo expusimos lo que se había resuelto con su acuerdo en revisión para el R. Consejo de Castilla en sala de Justicia en veinte y seis de este mes; la atención del Legisla de Lanzadilla de un rodaje de coto entre dicha villa y la de Manzanares en el R. de Madrid, la qual se ha seguido por esta villa de Lanzadilla. El R. Juzgado de la Instrucción y las demás villas de villa de Manzanares con el fiscal de su Mag. y dicha villa de Lanzadilla en su distrito. Lo que daba cuenta de Madrid para que en su vista decaminase lo que se debía extender. Por acuerdo de Conferencia que año 1713, Lanzadilla general a quien se cometió solito se desbache en la libertad posible R. Legisla con su acuerdo de todos los Jueces y sentencias dadas en este pleito.

<sup>3</sup>, el ascendente del seto  
de Salmedina.

Envié el Dr. Juan Antoni de Junc  
Haciendo presente su amanento ante todo lo que

178

Una Capital de esta Villa, se dio cuenta de un Informe de los Cargadores Comisarios de este sufragio mandado de su mando y expuesto el asentamiento hecho en N.º 1.º pleito Alfonso que dice el año 1633, en el Ayuntamiento de este Señorío de Salmedina en dos mil y setenta y seis Reales en cada un año de los que nació por que lo hacía y lo mejor en cien Reales mas que dando en dos mil y setenta que es el que más se llevó y al mismo se dividió á los oficiales Ayuntamiento, que son seis dílas y las demás que se reparten con las Condiciones fijadas que parecen convenientes para la Ciudadidad de Salmedina de Vélez, no se ha visto que todo lo convenga á Vista de Madrid en virtud de lo que se ha oido en el pleito de estos proximo pasado para que desempeñase lo que se pide en el informe. Así mismo se dio cuenta de una diligencia de Andrés Sanchez Maestro de Obras y Arquitecto de esta Villa hecho en virtud de haberlos de los señores del Señorío que necesitaba la casa viva de este Señorío de Salmedina que su casa carecía de sol nio en que se creyese que apresurando la materia y materiales de unas piezas que se nombraron mil ochenta y seis Reales y que necesita de mas de la mitad que amenaza lo que ha quedado empoblar cinco mil y seiscientos Reales.

Tratado y Confesión de Acuerdo de Confidencialidad de los señores como Madrid debielle este expediente a los Cargadores Comisarios de estos para que manden informe y tasa las Deudas de esta Ciudad los señores de la capital mandando si las tienen con que se ha cumplido con su deseo y en quanto á la obra de la Casa del Ejecutoria de Madrid es la precisa imposible para su ejecución de la que se pide que se pueda minuciosamente con menor gasto que el que se demanda. Dijo que no se trataba este Informe de Madrid se harán presentes los señores mandatarios anteriores de quando se hacían separados de su y tienen



en una cantidad que yo indicare, y condiciones y por lo que  
mismo su determinación se encienda la libertad.  
Dijo quanto que un vecino de P. Juan Antonio Llorente Díaz  
obligado actual de Paseo y Carreras de Madrid insistiendo  
en que sin embargo de determinadas en el Supuesto de reintegro de  
la cuota de su patente de licencia que se le debía para haber  
una guerra con Casasola de el Matadero que se le negaba la  
que se le ha suavemente mandado se trate lo pendiente en este dí  
el Juzgado que por de H. y C. persona que de Madrid lo  
presente y hágase resuelto lo que pague y habrá mas como  
niente. Tratado y Confiado en Acuerdo que no obstante lo de  
mencionado en el citado día se remita esta instancia al T. D. D. su  
an de Paris por la ausencia de los señores D. Carmelo de  
Alvarez y D. Joseph Paché de Pineda Comisarios de Cuenca  
señas a quien toumba para que por de H. y C. persona que  
se nombrase se reconozca lo que se le paga esta parte y en razón de  
los precios claros e instrumentos que pueden existir informe  
Madrid lo que hallare y tubiere en su poder y hecho se mande

El embargo de las casas Dijo en memoria de P. Antonio Flores de la Puente  
Cantiz, de la villa de Madrid, en que exhibió una certificación de P. Agustín Malagonado  
P. de la Inquisición, en donde consta el Estribo hecho en P.  
Dijo Díaz de Toledo de los Alfonso de la villa que dice de la  
mucha en la Calle de Alcalá para el pago de los vultos de  
un Lense que se desempeñó sobre él. Dijo teniendo pedido  
anteriormente se le desbajase libranza de sustitutos y se  
repetió P. y díz y niente más los querimientos y díz y se  
y quinta y un más por los vultos de dicho Lense y los duros  
los L. y veinte y dos más de la Decima y Costas causadas  
en su ejecución en diez de Julio de este año se suministro

179

S. D. Procurador fiscal y Informe sobre esta parte de  
su denuncia y suscito presentas para el embargo. Se  
Acuerda se remita este expediente al año 15. Díaz fiscal por  
ya que semejante plazo y momento presentadas son lo suficiente 170  
de Madrid para la certidumb que se tiene Informe D. Joseph Pa  
tente.

Sacado del libro de mi Compañero

Ayuntamiento de Madrid de diez de Octubre año de mil setecientos y diez y nueve  
se presentaron ante Ayuntamiento de esta villa los Excmos. Señores del Cabildo Co  
mún de ella D. Juan Antonio de la Villa, D. Sebastián Pérez, D.  
Juan de la Rosa, D. Díaz Ramón del Castillo, D. Juan de la Rosa, D.  
Francisco Pérez de la Villa, y D. Juan Moreno Rodríguez de la Villa  
Dicho díz.

En su dho Ayuntamiento dientrante D. Joseph Martínez Serrano díz que  
en un papel escrito en santo y oficio de Septiembre proximo vencido  
años D. Mozo, Joseph de Castilla Presidente de la Sala de Alcalá  
des queriendo lo que se le paga en ello se ha hecho embajado a los Jueces  
de su judicación mediante señales de Estaca para la puntual Administración  
de Justicia que conforme es lo siguiente.

Dijo dho. En consecuencia del que me hizo P. en el dho. año el año  
aproximando que por los señores de esta villa se quisieron cobrar de los P.  
Llos de Estaca en la presente villa, díz dico dho. año en la decada de uno  
de los juzgados cercana y fijamente de orden de la Sala se intentó  
por los señores por que acusaron de la licenciatura y del licenciamiento exige  
sando el pago que se le paga en su Venta de solvencia a ejecutarse por



ser mucho el menor, à que por procedencia resolvió la sala de su  
condición adquisiciones que llegaran algún motivo para lo con-  
trario, lo expusieran, lo que no hicieron, cosa esto fué en contraria-  
ción que tales naves valoren el que con tanto motivo recorren las  
seas marítimas y qué tributan por combienamiento. En cuya indagación  
los dichos Pintos acuerda no tienen embargo en cumplir con lo que  
fueren descriptos. Túvose sobre Guadalupe la 8ma dí, d. Matías  
y Leopoldo, veinte y ocho de mil seiscientos y diez y nueve -  
2, m. de Pint. su m. señoraz D. Alonso Joseph de Castillo-  
sena D. Joseph Martínez Bredago -

*De acuerdo de su similitud, exceute el contexto de las pape  
y para su efectivo cumplimiento se pone a disposición de los señores autoriza-  
dando la liquidación y pago en cuenta de su derecho.*

Entarion los 5<sup>os</sup> res D<sup>r</sup> Matheo de Abur  
D<sup>r</sup> Jeronimo de Miranda Conde de la Vega.

*Lammert*

*Enviaron los señores Mañanes de Aba  
y Geronimo de Alvarado Conde de la Vega.  
P  
lamos para ver de Visperas del señor D. Juan de Paez hi-  
cho en vista de la Defension de D. Juan de Paez y sus  
actos oficiales de Comandante y gasto sobre que solo concuerda bien  
con los Mañanes cosa habeis mas Puebla entre Mañanes =*

Dra.

Siempre basta ver la justicia hecha por Sucesos Bélicos para  
lo que la abeja del Bío a nubes que era mucha hacer  
en el caso de Alvarado que llaman de Guadalupe, y tal  
que en el caso del general en que se apuntaron otras condiciones, como  
se han hecho y últimamente la de Apóstoles.

Sociedad del Ministerio de Fomento y Comisión de la Construcción. Dijo un memorial de el Abad y Religiosos del Convento de San Francisco una fianza. Martín expresando tener unas Casas propias en la Calle de

Conal que buelben ó la de los Texas la que nació en la  
noz en dia Consiento y para gobernar Estas y labores se  
la planta presentada suplicaban a Madrid les concedidas.

encia. Siéntese presente para ser ligado lo Cordero  
los vasos de los máximos con asistencia de los señores D.<sup>r</sup>  
Juan de Pas comisario del General, según consta en  
elz. Informe hecho en cinco de este mes en virtud de  
Decreto de Madrid 26 de diciembre año de su señoría. Se acuerda de  
conformidad Conceder como Madrid con este Edicto Consenso licencia  
para la fabrica de otras Casas según gom, se designara en elz. Plaza que  
sean dadas pueblanissima en la tierra que se dice haber deses de su cargo  
Culminó la citacion de la fachada de otras Casas según lo ultimamente  
resuelto por Madrid. Y para su ejecucion cumplimiento se dan  
los destriches necesarios. D. José Martínez =

## Saoulo de Libro de mi Compañeo.

Auntam.

En Madrid a seis de Octubre año de mil setecientos y diez  
y nueve se reunieron en el Ayuntamiento de la Villa los señores Mar-  
ques de El Batillo, Conquistador de ella, D. Jerónimo de Miranda,  
D. Moro de Buendía, D. Juan Chacón de Basso, 2º. Bi-  
ento Justiciero Cuñado, 2º. Díez Rámon de el Castillo, 2º. Juan  
de Prado, 2º. Juan de Béjar, D. José González, 2º. Martínez  
Socas de Temprano, 2º. Díez Prado, 2º. Fernández Páez de los  
Ríos, 2º. Esteban Muñoz, Oficio del Señor de la Rioja, 2º. M. Túro-  
do, Dueño de la villa.

*Viso un mesón al lado Carpinteros que romaron y destruyeron  
el tablado y quisieron para la madera de Guarras que se dio suavos*

el día diez de Septiembre proximo pasado expresando no  
los señores satisfecho los veinte Ducados que por dicha tasa se  
les han dado siéndole y que respecto sei años Pónes capaz  
el obligarlos de mujeres hijas suplicaban de Madrid etc.  
Poco mandas diles cuiso lo que el estubo bien Tampoco tienen  
ni los pobres padecidos yes Madrid en número fijo del año  
pasado de acuerdo de comisiones se les pone en propios almacenes y en  
cuenta D. de D. por dicha tasa, sea sei, y sei que si iba de cinc  
y mas n'alguna costumbre = 2

D. Joseph R. Natanson

Carta del Pbro de m<sup>o</sup> Compañía.

*Durante en Madrid à noche del 1º de Mayo de mil ochocientos  
diez y nueve se presentaron en el Teatro Real de este Pueblo el  
M° Conde de Segura y Chavarría del Consejo de su Majestad  
Alcalde de su Casa y Corte, Presidente de los Hacienda, Jefe  
de el Batallón Cívico de aquella, por ordenación de su M°  
Juan Chardón Busto, Dº Claude Gutiérrez Gundel M°  
Dña. Dña. Dña. Casimiro el Castillo Lº, Juan de Alba,  
Alfonso Sáenz de Henares Dº Fernando Fernández de la  
Pº, Julian Muñoz, Colón y José de la Plaza*

181

Expediente de los Archivos del Ayuntamiento de Madrid  
despachos suscriptos en el año 1715 enero. Pliegos que arriban al escrivano  
de la Caja de Casas y Oficinas de Madrid  
mismo de la memoria en la Casa de Casas y Oficinas de Madrid  
en las personas de y menores y demás señores sus más que cincuenta  
y cinco, de los cuales se corresponden a los tres meses de Julio, Agosto  
y Septiembre de este año al nro. 1000 del año 1715, que por el Ayuntamiento  
mandado a sacarlos por su Alcalde, en su Instancia a cada uno de Salarios  
en cada un dia por dicha Declaracion en los Caudales de seis; mediante  
hacer constar en la misma dicha Contaduría de la Caja sus casas de destino  
y la pertenencia del. Haciendo procedido llamamiento ante diem se oyo con Informe de los  
Archivos de Casas, hea D<sup>r</sup> Juan de Páez su fia de este mes hecho en el Oficio de Páez  
ante de veinte y siete de Septiembre antecedente año la pertenencia de  
D<sup>r</sup> Juan Antonio Frasceri Páez obispado actual de Campeche y Señor  
de esta Villa tanto á que se le dé la licencia para hacerse una  
casa en el Paseo inmediato al de Toledo por los muelles expresa  
dos en sus peticiones. Siendole presente dho Informe como así mis  
no la debilidad que con asistencia de dho señor se ha ocupado en dicho  
año el maestro mayoral tratado y Confesado en Silla de jude y Acuerdos  
en este rason celebrados por Madrid en veinte y seis y veinte y siete  
de el citado mes de Septiembre se ha decretado con muchaidad se hagan  
conceder la licencia que por el dho D<sup>r</sup> Juan Antonio Frasceri de Páez  
se ha de pedir por los muelles que entre Ayuntamiento se han tenido que  
sentenciar.

*Suena de Salchís* *Sinfonía* *Vive una retórica de P. Fernando Iglesia de suyo cargo cosa cosa la obligación y abajo de de Trino suado de esta villa este yeroncito año, esperando que mediante estos el tiempo tan adelantado y proximo a mareas Ignacio de Leiva necesitaba que por Madrid se diese licencia y justicia para cesar el salchichado y adobado; la que*



subíbala a su oficio donde la que fuese de su agrado. Diciendo  
presente d'Indeja hecho este día en el Real de P. de M.  
más de setenta y seis de este mes para lo año. D. Juan Christobal Barra  
y Antonia Sillitos Comisarios de reyes m.

De acuerdo de Conveniencia concedo como Maldad concedo a los  
D. Fernando hacia licencia y posterior para la vísma del Sábado  
chado y Adelante a los precios siguientes:

La libra de calzópita de 4 onzas y 1/2 quateros	13 1/2
Lado Adelante a doce quateros	12
Lado tercio y más de doce quateros	9
Lado cuartos. Piquillas y ladrillos a doce quateros	10
Plata de Mantequilla en yella de diez y seis quateros	15

Para su ejecución y cumplimiento se darán las instrucciones y des-  
cargas necesarias =

Comisión de 2000. El P. D. Juan Christobal de Barra hizo depósito de la Comis-  
ión de Setas que le havía puesta en el P. D. Juan Christobal de Barra y el P. D. Juan  
Fernandez por la modificación que expusieron impar-  
tos vecinos. De acuerdo admisible y nombre en su lugar ante  
el P. D. Juan Christobal de Barra y el P. D. Juan Fernández  
y mediante lo susodicho hicieron a el Ayuntamiento de el P. D. de San  
Luis otorgar la continuación de las diligencias mandadas ha-  
cer para la mayor utilidad y conocimiento de esos lugros.

Entregan los P. D. Jerónimo de Alvarado  
y P. D. Alonso de Encina.

Baxada de M. m. Haciendo proceder al llamamiento anterior se resolvió  
que se haga con Juan Baptista Salazar el P. D. de Chalcoacuac  
de el P. D. de San Luis el buen oficio de convocar a la Corte  
a la villa de Mexcanda que llaman de encina cada persona  
que sea propietario de casa que sea Ayuntado de M. m. de

cinco y más de Septiembre proximo pasado se determinó  
fabriquen respecto lo mal tratado que está la actualidad en pa-  
cie de seis mil y quinientos P. D. de San Luis de las Calida-  
des y Condiciones que tenían hechas en favor de el año  
más viejas en el Ayuntamiento, de acuerdo dia veinte y dos del Domingo  
pasante los papeles pedidos en dia de este mes de el cuño que estan han ca-  
tado. Se Acuerda de conformidad admisible como se admite esta presentación  
que se pregunten por ocho días así en este P. D. como en los demás pueblos que  
es Cuernavaca. Se envíe al P. D. Juan Christobal de Barra y el P. D. Juan  
Fernandez a empoderado el P. D. Juan Antonio de la Puebla mismo  
llamar al representante Juan Baptista Salazar y díos jueves con el P. D. Juan  
Fernandez se execute en la oficina de dho P. D. para su ejecución  
y duración y que sea de el mayor beneficio de la Comunidad así en la  
Calidad de grueso de las maderas como en las telas y telones de el tablado en  
medio del P. D. Barra y presidente y hagan las diligencias convenientes asig-  
nado de que mejor se preste en este y en el Comercio y precio de ella y que  
mejor se escape para el eximio Ayuntamiento.

El llamamiento  
Hacemos para quando convenga al Comisario para la otra vez de acuerdo con pas-  
tada dia en el mes de Septiembre proximo pasado por el  
señor P. D. Juan Fernandez Díaz del P. D. de Chalcoacuac sobre pa-  
reja de cumplimiento de la comisión Comendida al señor Bartolomé Salazar el  
P. D. Juan Fernandez de San Pedro de Setas en el P. D. de San Luis  
y el P. D. Juan Fernandez de San Pedro de Setas en el P. D. de San Luis  
y el P. D. Juan Fernandez de San Pedro de Setas en el P. D. de San Luis  
y el P. D. Juan Fernandez de San Pedro de Setas en el P. D. de San Luis

Siguen del Libro de la Comisión.



En Madrid á once de Octubre año de mil seiscientos y diez  
nueve se reunieron en el Ayuntamiento de esta Villa los 15<sup>os</sup> Maes  
de el Realito Consulado de ella. D<sup>r</sup>. Juan, Ochaa, D<sup>r</sup>. Diego Latorre  
de el Castillo, D<sup>r</sup>. Juan de Vilas, D<sup>r</sup>. Antoniñ Núñez, D<sup>r</sup>. Juan  
de Rivas de los Ríos y D<sup>r</sup>. Julián Moreno Leguado, de  
esta villa.

Segúnse lo suscitos del Ayuntamiento, anotadme.

5. la franquicia con  
ciudad con su Mag<sup>r</sup>ía  
y ayuntamiento de Leon.

Haciendo precioso llamamiento ante díos á todos los  
valleros Capitulares de esta Villa y con especialidad al 3<sup>r</sup> D<sup>r</sup>. Jo  
se Antonio de la Postilla para que concursase al Ayuntamiento, en  
consecuencia del acuerdo que Madrid en noche de 10 mes se  
dijo ma. D<sup>r</sup>, heredero de su Mag<sup>r</sup>ía, participada al 15<sup>o</sup> Maes  
del Realito que el D<sup>r</sup>. D<sup>r</sup>. Miguel Fernández Duran, 5<sup>o</sup> de el Sepe  
cho Universal en vecindad de Sotilembre proximo pasado sobre que  
Madrid diese cumplimiento á la franquicia concedida de diez  
aceras de uno díos de Aceite y díos de Salón que iban de  
entre dichas franquicias y que se imponían hacia de poco encuadre  
un año faltó Vaquez de Leon fabricante de Espejos lentes y  
gafas de Oro plata y sedas por cada uno de los Reales que  
tose tiene existentes y que lo fuese por los veinte años que no  
D<sup>r</sup>, privilegio despachado en Buen Retiro Ávila y seis de  
ltributo de mil seiscientos y doce se expusiere. Deseando para  
que el consuelo de la ciudad D<sup>r</sup>, heredero mencionado que la  
franquicia los papeleros tocantes á la franquicia que en otros concuerdos  
se concedió á Juan Baptista de Tabas como así mismo los  
cerdos celebrados en setenta y ocho de Junio díos y año de Se  
tiembre de mil seiscientos y trece y doce de Mayo de este presente  
año. Autos provisados por el 3<sup>r</sup> Consulado sobre esta materia  
de que se ha hecho relación en este Ayuntamiento.

183

Acordado y Conseguido: ciò todo lo estipulado: Se Precio  
se guarda Cumplia y execute lo que su Mag<sup>r</sup>ía se iba  
mandar sin perjuicio de lo que resultase de la ejecu  
tacion que en esta dependencia esta determinado por  
Madrid hace en su Ayuntamiento el citado dia doce de Mayo la qual  
se execute con los motivos discutidos en este Ayuntamiento, por lo que es  
ca la indemnidad de las sicas y utilidad de los que se usan en ellas lepi  
timas acuerdos de Justicia y Comiendo que ratificación de el 3<sup>r</sup> de  
la Junta de Comercio los telares que el referido Juan Baptista de  
Leon tuvieren existentes en conformidad del Capitulado con su Mag<sup>r</sup>ía se  
le dara el despacho Comendente para la ensuada libra de los díos  
arboles de Uno díos de Aceite y díos de Salón que por cada uno  
de los mayores se estan Concedidas en obediencia del mandado por  
su Mag<sup>r</sup>ía y para ello se escrivirán por el 3<sup>r</sup> 5<sup>o</sup> papel a D<sup>r</sup>. Jerónimo  
Gallego que lo es al presidente de esta Junta. Y todos los Caballeros  
Capitulares que concursaren en este Ayuntamiento con quienes se conforme  
el 3<sup>r</sup> Consulado fueron de este Ayuntamiento y paneca excepto el D<sup>r</sup>. D<sup>r</sup>. Juan  
de Vilas quedó reproduciendo el año que tiene dado en diez y ocho de Se  
tiembre de mil seiscientos y trece y doce de Mayo de este  
año se de cuenta de el a los 5<sup>os</sup> de el Consulado al tiempo que se  
haga la representación regular y como lo tienen mandado.

Bacardi, Me. Díos quinientos de el. Informe que en díos de este mes han ocurrido  
los 15<sup>os</sup> D<sup>r</sup>. Juan, Ochaa y D<sup>r</sup>. Juan Antonio de la Postilla q<sup>r</sup> que  
nos por acuerdo de noche de el se nombró la costura hecha por  
Juan Baptista fabricante para la fábrica de la Fábrica nubre  
de Alcalá para el uso de el. No se ha hecho en díos que la  
man de Anchuras Cardos, perteneciente al 3<sup>r</sup> Consulado de esta ci  
udad para que lo hiciessen llamado al uso q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> se ejecutaren lo de  
mas que en el acuerdo se expresa. Informante de la m



hallado a fabricar de madera de Cuenca Clasaron y de  
mas obres nubos con las Calidades y forma que se provevin  
en las Condiciones que ejecutó a preysas delos 500 mil y quin  
ientos P<sup>s</sup> de su postura dicha, deparandola en duas mil y cinc  
S<sup>r</sup>. de 5, con las Calidades de su plato y que combentara en lo  
abatido de el plato se sumatase quanto antes en el suo dia  
en Caso de no hacer otra parte mas sin dispensar ninguna  
dicion de las que tocan a su forma y fabrica dela: Basa para su  
mayor separidad y duracion=

Siudado y Comendido se Acuerda conformarse como Madrid se  
confirma con el Oficio de el Oficio y permane seguro y como una  
secreta y se admite quanto ha lugar en directo la sopa de oto  
ñenes P<sup>s</sup>, hecha y bote por Juan Baptista fayado quiniqua  
za su Cumplimiento y el delo demas en un plato en dho Dofano co  
cina Allanamiento por dho mancomunado con su Jefe  
con toda exactitud y claridad y parapetos y un conveniente de  
que no pueda perjudicar en la Basa nuela alguno delos Matriz  
les de la sopa en q<sup>ue</sup> la Asanda esta hasta que este cocida y  
acabada en toda perfeccion la nuela que la hace excurviu pri  
samente dentro de mes y medio contado desde el dia siguiente al  
el remate segun se ha insinuado lo tiene ofrecido a dho P<sup>s</sup> y quin  
te ases <sup>15</sup> Corredores y L<sup>r</sup> Juan, Dcho Comisario de Paues po  
ra que Cumplida los ocho dias que este resuelto se prega se  
llobre el remate en la plaza que mas alta hiziere dando a  
la respectiva resarcencia las heridas y desgachos necessarios  
y quedarse se fame y haga un memorial para darlo a la Ma  
nidad arzobispal.

S<sup>r</sup> el plato contra dho

para la dignidad arzobispal en el Oficio de Com  
de esta Corte a curia se y defensa ha salido Proceder  
y en su nombre el M<sup>r</sup> Encuadre Real sobre pedir  
nuestros diezmos de Lana del ganado que se consuma en esta Villa  
segundo el servicio que de su dilacion se ocasiona a la Causa publica se  
dan de esta Villa y obliques quienes en caso de Constitucion y paga se  
mejante diezmos no podran encargarse de esto tan precioso Oficio sin  
que se les acuerde el pago de sus facturas a la cantidad que co  
respondieren segun lo que por esta misma satisfaccion de cuya nece  
sidad se ocasiona gravissimo perjuicio al publico en la alteracion de  
precios a que se renderian las canas=

Puntadas una setenta de los R<sup>s</sup> mas de pagadas en el Mayo en  
dose de Mayo de mil setenta y diez y seis libras de Alonso Jimenez de  
Velaz: hubo que presentadas se mandaron por liquidacion = D<sup>r</sup> Jo  
seph Martinez =

Siguió del Libro de mi Companera

Ricaria.

Ayuntam<sup>to</sup>

C<sup>r</sup> Madrid a diez y seis de Octubre año de mil setenta y tres y nueve  
bese rentar en el Ayuntamiento de esta Villa los S<sup>r</sup> Marques de  
el Escorial encuadres de ella D<sup>r</sup> Matias de Arri D<sup>r</sup> Jeronimo  
de Alvarado D<sup>r</sup> Juan Antonio dela Parilla D<sup>r</sup> Joseph Gomez  
de Pedraza D<sup>r</sup> Julian Almosen y Conde de la Villa de el Pino  
Regidores de esta villa



Leyéronse los Acuerdos del Ayuntamiento, anexos  
y suscripciones de las personas que se detraen al Contaduría de quincuagésimo  
para que con toda brevedad informe el estado de los efectos en  
bajadas con que se trataron el atendido, de las sillas de Cu-  
nes que estuvo a cargo de D<sup>r</sup> Juan Antonio Pitti faciendo  
mediante tenerse entendido perteneces algunas de una  
de D<sup>r</sup> Pedro Parada que se dieron para en pago de las  
Cantidades que a Madrid se quedaron desviación de la Con-  
signación que en la renta de él Casco estaba aplicada  
la satisfacción de los intereses de las principales de una Renta  
por el tiempo que estuvo a su cargo, y pescase dha Comisión  
que si colan también entreparas que se ha tenido de ello  
que se diese Información así mismo el P<sup>r</sup> Roquado que el  
estado de una y otra dependencia y ejecutado se halle para  
determinar lo mas conveniente.

### Alambramiento.

Se llama para ser el memorial de diferentes Jueces de esta  
Ulla reciente a la satisfacción de las achas de ferro que se quisieren  
hacer dado para algunos incendios que han sucedido en el  
Tranque el roblón mandado sobrebas por su M<sup>r</sup> d<sup>r</sup>, d<sup>r</sup> don  
m<sup>r</sup> de Almeida d<sup>r</sup> año pasado de mil seiscientos y  
quinientos.

### Aclaria.

Presentarse una Rotatoria de los Reyes firmada de su M<sup>r</sup>  
y expedida de D<sup>r</sup> Juan, d<sup>r</sup> Castropo su M<sup>r</sup>, sufragante  
el siete de Agosto de este año dada en Catedral d<sup>r</sup> San  
Eugenio País vecino de esta Villa y visto se hubo por prou-

lengacion de las  
sillas, familias.

Mastreando previamente llamamiento anexión a los  
dos los Caballeros Capitulares de esta Villa con especialidad al  
señor D<sup>r</sup> Juan Antonio de la Parilla razonadas en la  
vera en vista de la Conferencia que con el d<sup>r</sup> año hubieron tenido  
los M<sup>r</sup> Marques de d<sup>r</sup> Godal y D<sup>r</sup> Juan Antonio de la Parilla  
en consecuencia de acuerdo de Madrid d<sup>r</sup> Corte de Indias  
te año 1700 la satisfacción de la quincuagésima de los familiars, hasta  
dose visto lo e-quiero por el d<sup>r</sup> año santo d<sup>r</sup> en reino de Extremadura  
pascimo Confirmando sobre su Contenido Se acuerda se suspenda para  
tomas resolución hasta que por los M<sup>r</sup> Consigiles D<sup>r</sup> Juan Antonio de la  
Parilla y D<sup>r</sup> Joseph Gomez de Paredes se execute lo que se libran en  
longido=

Alambramiento para ser una Rotatoria de D<sup>r</sup> Domingo de Sumián a cu  
yo cargo están los Intendamientos de las zonas y nuevos y que pertenece  
d<sup>r</sup> Alcalá d<sup>r</sup> que en cuenta de el vacío de ellos se abonen los días  
de las nubas de Accis con edictos de franquicia d<sup>r</sup> Juan, Vazquez de  
Leon respecto no sea de su cargo la entredadibujos de ellas D<sup>r</sup> Jose  
Martinez=

Saqueo del Libro de mi Compañía.





Ayuntamiento En Madrid à veinte de Octubre año de mil setenta y  
diez y nueve se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los <sup>12</sup> Ma-  
gistrados del Sadillo Consipidos de ella D<sup>r</sup>. Jerónimo de Mendoza D<sup>r</sup>  
Sebastián Pacheco D<sup>r</sup>. Fernando Álvarez del Río y D<sup>r</sup>. Juan  
Moreno Regidores de esta villa.

S. claxendam, dñas 12. D<sup>r</sup> Joseph Sarano as-  
tas de Pino y Cañas. Dice cuenta de una petición de D<sup>r</sup>. Joseph Sarano ad-  
ministrador fiscal de la Casa y negocios de D<sup>r</sup>. Juan Piñeiro de  
hacer a este cargo estan los ascendamientos de las sicas de Pino  
y Cañas por tiempo de quatos años que cumplen en fin de Su  
ño de el proximo que viene de mil setenta y seis, que se tienen  
esquias.

Petición. H<sup>r</sup>, Señor: D<sup>r</sup>. Joseph Sarano Administrador fiscal de la  
Casa y negocios de D<sup>r</sup>. Juan Piñeiro de Pinedo que fue de la  
se de su Magestad y su Contador mayor de las ordenes militares al  
go que a casa de dho. Casa están puestas a su servicio las sicas de Pino  
y Cañas de esta villa por quatos años que empiezan en  
mes de Julio de el pasado de mil setenta y diez y seis para  
cuya administración beneficio y Cobranza se me han de  
puesto Adecuamientos por RS, para los tres años que cumplen en  
fin de Junio pasado de este presente y respecto de tener pagado  
y satisfecho enteramente el precio de las dhas. Ventas de los u-  
niformes tres años como consta de las Cartas de pago dadas  
por la Fábrica fiscal de las Armas de RS, y que para el que  
el ultimo año de dho. asentamiento que empieza en principios de

Julio pasado de este presente año de mil setenta y seis y  
mucha y cumplida fin de Junio del que vendrá dentro de  
setenta y veinte noches de acuerdoimiento para la recu-  
dación y Cobranza de las dhas. sicas de Pino y Cañas. No obstante se ha  
de mandar se me desplace el referido acuerdoimiento libre y desem-  
barazado que así procede de Justicia que pide. S. V. C. o. dígo que en  
conformidad de las condiciones de el dicho cargo que están amparadas  
en las sicas de Pino y Cañas y de acuerdo de 12.5 y restitución del  
mismo han cumplido por sobre las expectadas sicas en los dos meses de  
Julio y Agosto pasados. Dígame que se vaya en comisión de el  
Salario líquido que han tenido en dichos meses y el cargo que se mide de ha-  
cer las presentadas amplia indemnidad necesaria para extinción de  
dicho cargo. De igual modo de Villalba Contador de dho. 12.5 en vez de esto por  
centíos de el Salario íntero y gastos que habrían en los goberños de  
meses. A lo dho. subijo la taza y se incrementó y mando se haga en  
los libros de la Contaduría de Madrid lo que se meden las Cas-  
tas de pago correspondientes al valor líquido de dichos dos meses.  
que se premio al entregar el resto que se dese de ellos pido respu-  
eto. S. dígo que por acuerdo de 12.5 se me ha mandado presentar re-  
laciones de saldos de los años que son constado en estos dhos.  
sicas dentro de cierto término. Aspecto de que entra Santa prima-  
da por su Magestad para las dependencias de Justicia de Madrid a  
desplatos pendientes. sobre los derechos del dho. cargo que se contribuirá  
a el estado colas de RS y sobre la ministración de sumarios y que  
hasta que estos pliegos estén fondeados no se puede sacar águila





ijo el valor que queda de dichas sicas = Al 30<sup>o</sup>, suplico se sirva  
de suspender los quales quieren procedimientos sobre dichas relacio-  
nes y en tanto y hasta tanto que esten finalizados y ajustados los  
pliegos y se liquide el valor conforme a la determinación que se  
diese pido se sirva = Joseph Scamro =

Aliviando presente su Contexto como así mismo los papeles de la  
docenas medidas del lecho año de su Administración en que se  
hasta hace satisfecho enteramente lo concerniente al Reci-  
fación de 3º y 4º de Juliano Contados de otras diez o  
doce de este mes en que se expresa las dudas que en los docen-  
as de Julio y Agosto de este año han venido suscitos sobre  
los delos del año siguiente y no se más ocho y treinta y  
Cuarenta y dos mil de 3º en incluye la Cuantía entre las de  
prácticas Pobres Arribillo Sotiles Cacerías por no ser  
se llevadas abunlo hasta fin de año. Mas de las Cuantías  
suscritas y setenta y dos mil y veinti y seis 3º y cuarenta y dos  
mas que ambas partidas importan un quento ducentos y ochenta  
y un mil ochenta y cuatro y dieciocho 3º y veinte y tres mil  
que seguidas o meno y un mil trescientos y veinte y nueve  
y veinte y quatre mas de estas y partidas de Administración se  
dan liquidos en quento y ducentos mil quinientos y treinta y ocho  
3º y cuarenta y tres mil de 3º. No demás que en dicha Relación se  
expresa. Instancia de las Cantidadades entregadas en Acre  
por cuenta de las medidas siguientes desde la de Julio en adelante

Se ha hecho de Conformidad en despacho de su dñmto y año  
que el dho D<sup>r</sup> Joseph Scuano queda Administrador con  
plena y plena todo lo perteneciente á dichas casas el presente  
y ultimo año de su Arzobispado, desde primera de Mayo de  
saido de este presente de mil seiscientos y diez y nueve hasta fin de año de  
elde mil seiscientos y veinte y pliega ala Contaduría de Intervención pa-  
ra que se ponga sobre cada balor de las rebajas de las mesadas con excepción  
dela citada rebaja de D<sup>r</sup> José de Villalba y la que D<sup>r</sup> Joseph Scuano  
presentó de los salarios que en cada un año pagaba a diferentes Minis-  
tres aparecida en el Congreso en su Acta de seis de Septiembre excepto  
las dos partidas anotadas al margen. Toda Contaduría de cuentas  
para que las cuantías sea y informe de lo que se ofrecio. En quanto  
a la rebaja de Salarios que en los tres años primeros del dho. Arzobispado, han  
tenido los señores Siscar y la casa Bachiller, se nota presente en adelante por  
los mismos en cada año. Si de dho. Relación se copia un anverso para todo  
los sacerdotes y diáconos maestros =

*Cuadragésimo sexto*  
Cronaca del Comte de la Sonada o Pazo y  
D. Pedro de Alarcón.



Ley que al nrofecto de año R. y medio la dñia en trenta y cinco R., en el Real y Palacio y por lo que en  
sacó este Ayuntamiento en veinte y tres de Noviembre de mil seiscientos  
seiscientos y diez y seis probado en el R. Consulado en dicho y nuevo año.  
Hue de se remore se desean tomar diligentes providencias para  
advierte y que se eviten los desvalijos que en esta Zona se  
citan en las Casas que ardenen de Incendio como se ha expuesto  
hasta

Se Pausa y Informe sea la Comisaría de la sacra de la Ciudad  
de Madrid lo que constase tocante ala parte y suma en que con  
tiguamente se libraron estos gastos como así mismo si han sido  
dijo aquella Ciudad destinados como también que cantidad se han  
librado por razón de actas para incendios desde el año de mil  
seiscientos y doce hasta el presente. Diganse las contiendas  
de los Maestros que tienen están en el Pueblo y se pida  
que en el año de mil seiscientos y veintiuno y uno, por el R. Presidente  
de el Conselho y señores Isidro González D. Antonio del contraria  
D. Juan de Quijano Alcalde de Corte D. Juan Escrivá  
de Lugo Capitán Juan Ensignes de Villaviciosa D. Juan  
Santander Ejecutante de esta Villa y se llame a la que a los  
supuestos le pertenezca.

De Antonio Alba  
y Ruiz de la Puente el R. 12  
y 13 mas de los noches  
cuando fui en su casa a verle este mes en seis días  
de su fallecimiento en la villa y se le dieron por su  
la sucesión de D. Antonio Alba de la Puente de que se  
sacó la cantidad de seiscientos y diez y seis R., y distinguióse  
que

lo que estuvo y dico y año R. y quinientos y un millón de pe  
los Oficios de Pobres de la Ciudad de Madrid y de  
cinquenta y dos R., y treinta y diez más de mil que se  
batieron y esta imposta R., las Casas que en la Calle de la villa de  
Carretería pública y por sucesiones y medio de de primos de Antonio Semí  
setentenario y nroese hasta fin de Junio de mil seiscientos y diez y seis R.  
respecto de mil ochenta, y veintiuna más en cada un año separadamente por  
Informe de la Contaduría y los acuerdos R., y quinientos más para  
la decimay octava, causadas por el mandamiento de papa que obribó el  
dicho D. Antonio Alba de la Inquisición Mayor Pontificio delle  
gencias y embargo que con el se hicieron en D. Diego Díaz de Solís  
Pausa y díjalos Madrid para esta satisfacción y mediante que se  
informe Informe de el R. Pausa que parece no haberle hecho en  
que se desatención a dichos R. y diez y seis R.,  
y diez y seis más pedido en consecuencia de el Mandamiento y embargo  
expedido por D. Diego Díaz de Solís entregando la sede en Madrid, de  
Madrid y Carta de papa del mencionado D. Antonio Alba para  
el mayor Ropero de la villa se despache el Pausa de los seis  
cientos y diez y seis R., y diez y seis más en la Comisaría que se  
firma el R. Pausos General.

Que un memorial de D. Juan de Paza y Moral expresando oportuna  
maestría y procedencia al Colegio de la Comisaría de la Plaza mayor que  
en las funciones en las Casas de la Comisaría de la Plaza mayor que se  
pueda Maestro que sea al Colegio que llaman de el Pausa, hace  
tanto maltratando y arruinando en Canales que sube de dentro de  
unas Casas inmediatas pertenecientes a Madrid que son de casas  
atacadas y Pausa y que todas las aguas que caían por el hacían las  
casas se empeñaban en la forma que se hizieren no se raja



una resultaría mayor perjuicio por que suplicaba de Madrid se diese dar licencia para su negocio. Se Acuerda Suplicar a  
que Madrid oportuna al Señor Marqués del Valdile se sirva su  
señoría tener cuenta con los Srs. D. Juan Antonio de la Pontilla  
D. Juan Christoval Baños D. Vicente Gutierrez Grandez,  
Juancho Villanuñedo por acuerdo de veinte y cuatro de Mayo  
de este año para que se absentase lo que Madrid deseaba ejecutar  
sobre el todo de lo que llevaban entendido. Y su Señoría dijo se Comió  
que dicha cuenta en las Casas del Ayuntamiento para el Domingo  
veintidós de este mes alas diez de la mañana.

Petición de Petrela. Dícese cuenta de la Petición de los Algeciras de esta villa en que  
piden licencia y postura para vendelos y en su favor y de  
Entame dols. 20. D. Sebastián Pacheco y D. Antonio Pinillos  
mártires de Petrela mayor hecho en virtud del Decreto de Alca  
da de diez y seis de este mes. Se Acuerda conceder como se Cuenta  
Licencia y postura a dichos Algeciras para que puedan vender buey  
los aprecio de siete quartos cada libra como paguean dho.  
señor.

D Domingo Sumián. Haciendo presente el amamiento antedicho se tomó una  
orden para que el Señor Justicia del lugar de Villaverde fuese a  
dar cuenta al Señor Justicia del lugar de Villaverde la cantidad de  
veintidós mil ducados que cargo estan en cuenta  
en la Corte franquicias de Leon fabriquante de  
mantequilla y mantequilla de aceite en la villa de  
Villaverde.

182

días de dichas. Dijo que respecto no estaba dado el cumplimiento  
ento por Madrid solo tomaron prendas sobre que pague  
dicho ducado el Señor Justicia en cuya villa pague. En  
dijo se pague esto en virtud de D. Conde mandando disponer de modo que  
se solviesen las prendas como lo havia ejecutado y constaba de las di  
licencias hechas ayer se paga. Dijo respecto no es de su cargo esta franquicia  
pues solo lo cumple las personas autorizadas hasta el dia que se encargue de ellos  
Alquileramientos Subsidiarios a Madrid se subiere mandar solvenciar to  
dos los derechos de las señas y nueve aranzas y media ducado. Se dice en cuenta de  
lo que harto satisfacer de el Arrendamiento de diligencias y mandando lo que  
havia de ejecutar así por este presente año de mil setenta y diez y nueve  
como en los subscritos.

Tratado y Confesado en su villa. Se Acuerda suspender como por ahora se  
suspenda la determinación de este expediente hasta tenerse presentes  
los pliegos de la Alquileramiento, de dichas señas a cuya fin se Convocó al Señor Justicia  
y dho que se halla en su cargo solvenciar en quanto que la Señora Alquileramiento pague  
el alquileramiento de dichos ducados en el quinto año, desde como  
los dho ducados alquileramiento que en virtud de sus prendas se han  
puesto en poder de D. Francisco Sotelo Montenegro 3º de ella respecto  
necesitarse para los arrendamientos de rentas de este año, conseguida esta dho  
ejecución se pedirá lo pedido por el dho D. Domingo de Sumián para que  
esta determinación lo mas convenientemente.

Justicia de Villaverde. Se dio la Justicia del lugar de Villaverde jurisdicción de esta villa  
y se les notificó nombre de procurador Señores que venga a  
sacar al primer Ajustamiento y traiga Testimonio de  
el plantío de Alquileramiento que habrían ejecutado este año y  
así mismo de el scomplazo de ellos lo remitan en primero  
de Abril de el proximo de mil setenta y diez  
Cumpliendo 2º y otra pena de Languienta Ducado

y tales mandas por Estificación = D<sup>r</sup> Joseph Martinez-  
Cáquelo del Libro de mi Compartida.

Ayuntam.<sup>to</sup> En Madrid y ante y tres de Octubre año de mil  
seiscientos y diez y nueve se puntuaron en el Ayuntamiento de esta Villa de  
los Maquios del Castillo Consignadas de ella. D<sup>r</sup>. Matheo de Aba Z,  
Juan Antonis de la Patilla. D<sup>r</sup>. Sebastian Pachos. D<sup>r</sup>. Diego Vazquez  
de Castillo. D<sup>r</sup>. Josep Gomez de Pedrosa y D<sup>r</sup>. Julian Alarcos y  
dones deesta dha Villa.

Banca de Alfonso, Con este Ayuntan el 1<sup>o</sup> de D<sup>r</sup> Joseph Martínez Verdugo  
estando hacer recibido una Carta del D<sup>r</sup> Juan de Páis en la qual  
desde ayer en veinte y dos de este mes d<sup>r</sup>, que se sustendrá el dia  
mismo que este dia está señalado para la fabrica de la Banca de  
Alfonso que llaman de arribalas cardos por los días que pasó  
ellos hasta que llegase la persona que ejecutaba la de Alfonso  
que se introduciría a que hiciera alguna cosa de provecho la suea  
deseaba mayor por las molestias que en dicha Carta se refieren de querer  
quedarse en Madrid para que determinase lo mas conveniente al mas  
beneficio de sus Pobres.

*De acuerdo se susienda el remate hasta que venga la persona que  
expresa el <sup>o</sup> D<sup>r</sup>. Juan de Leats á quien se responda dandole mucha  
gracias y insinuando noticie á Madrid que quiere das de enton-*



La Constitución donó hasta de pagar derechos algunos que menciona en su Carta y que se hace patente que la persona que ha yo de recurrir a la mejora en dicha fábrica senza de esta Pila la institución de la Declaración Condiciones y costumbres de ella exhortando en la mayor brevedad por lo que visto lo adelantado del tiempo y que se haga todo respondido allo qd lo que se le oportuno para ensu dicha Verificación lo que Consigno a D<sup>r</sup> Soñio Alvarado.

*Sig<sup>n</sup> Martinez =*  
*Saqueo del Libro de mi Companeo*

## *Muntamiento*

*M*adrid a veinte y siete de Octubre año de mil sete  
cientos y diez y nueve. A punto en el Ayuntamiento de esta Villa los  
Excmos. Señores de la villa de Madrid. D. Pedro de Alarcón. D. Ge-  
lise Delgado y D. Julián Muñoz. Regidores de esta villa =

Ban de Henry

Cuentos de Argentini, antecedente.

En este Argentini, el señor P. D. José Martínez expuso una hazienda de pasada ala exequencia mayor de su cargo el diecisiete y cinco de este mes vio la tanda Joseph Robredo testigo embiado por el Señor D. Juan de Jesús para que discuyerese si podía hacer cosa en la alcoba del Barca nueva para el paso de Moreada que llaman de la techada Cardos y entredado de la Portada y Condiciones hechas por Juan Baptista fa  
puesto digo no poden hacer cosa ni mejor alguna de que dava cuenta de Al-  
drid para que resolviese lo mas convenientemente.

*Se acordó señalar como se señala para el nombramiento de dña Francisca de Martínez que viene treinta y uno de este mes en las Casas de el Ayuntamiento.*

A circular seal impression, likely made of metal, featuring a grid pattern and some illegible text or markings.

*Banca de Ago*

lusiones de la mañana para cuyo cumplimiento se darán las ordenes  
correspondientes y despachos, para que se pregunten como es costumbre en las  
Bellas Artes que se ha practicado=

Dijo quindi de una Causa oínta por la Villa de Arganda en varios  
y dos decretos en que particularmente estan señalados estos tres atos cuando  
la mañana pasada el remate della fábrica de Basca nubra que se va  
taba hacia para el paso del Río Taramay Camino Viejo de Valencia  
perteneciente a los Proprios de ambas Villas. asfín deyos en nombre de  
Madrid se hollan persona d'el. Respecto el costo itemo que hacia pa  
d's, yo D<sup>r</sup> Joseph Martínez Verdugo se encuñó Causa al D<sup>r</sup> Juan  
de Peats para que en nombre de Madrid asistiese d'ho Venato V.  
yecto hallarse d'acuerdo s<sup>r</sup> en aquella Villa. Se Acordó aprobar como  
Madrid aprueba lo ejecutado por d'ho señor D<sup>r</sup> Joseph Martínez, tan  
los motivos expusados=

Entregaron los señores Dn. Diego Antonio Caballero

D<sup>r</sup>. Antonio Montesq.

Orden de su Maj. S.  
que se abominen y entuban  
los M. So D. P. para que  
se cierre la Junta.

Cn este Ayuntamiento el 5<sup>o</sup> Consistorio dio cuenta de una orden de su Maj. bastizibado en favor del P. D<sup>r</sup> Miguel Fernandez Duran de veinte y uno de este mes para que los cincuenta mil V<sup>s</sup> que pendían se pagaran de sus y sumas se aplicaran ala obra de los cuatro puentes que su señoría havia hecho representacion poniendo a su Maj. presente estas indudias este gasto en el servicio que Madrid hace d' aquello en cada fibia de Acijo. El el precio dela postura agua a la hora se solvía que no obstante lo representado se ejecutase lo usual de gastos bastizibado por dicho P. D<sup>r</sup> Miguel Fernandez Duran en veinticinco de este año mas que el tiempo de su oficio es el siguiente =

## Production.

H. Eiden.

Reservando resuelto el Rey que los cincuenta mil £, que por el año de se pagaban de Rentas a la Señora para los quatrantes se aplique ala de



que se hace para el Alzamiento de Guardias de Corps lo paga el tipo d \$25 de handon de su Mch. al fin que hace pone este dinero en poder de D<sup>r</sup>. Juan Lucio Sanroman para darlo la costurada solucion D<sup>r</sup> hiz a \$25 mucha años como desean.

San Sevicio el 16, viante y uno de Octubre de mil setenta y diez y nueve: D<sup>r</sup>. M<sup>r</sup>  
que permanezca Duran: M<sup>r</sup> Marques del Padillo:

Mai 25<sup>o</sup> mis. Siendo hecho a la D<sup>r</sup>, Recibición de J. M. de Madrid y sus  
Contadores sobre la cuantía mil R<sup>e</sup>, que en cada un año se gastaban en los  
viviendas Canas, Luz, y Sola, delas R<sup>e</sup>, guardias de Corps para que se saca-  
sen en las Fazas de Madrid y destinádose en pago parte del mucho gasto que se  
debe abonar a los Oficiales que trabajan en la fabrica de el Cuartel de las yates que han  
dado los materiales sobre lo que se ha pagado al Cuartel de Madrid y su Contador de la In-  
terioridad estas incluyendo este gasto en el producto de quateros más 5<sup>o</sup>, cada libra  
de Aceite que se cobra Cobrando para esto efecto Lo mando en la noticia de  
8<sup>o</sup> S<sup>r</sup>, para que se sirva de respondido a su R<sup>e</sup>, d<sup>r</sup> que aludiente el año  
se que producen tantos precios de aceite de manteca que yes cosa rara se ojibiquen para  
el efecto expensado los años cincuenta mil R<sup>e</sup>, que hasta aqui anualmente  
se consumian en el servicio punto de Viviendas. Mai 25<sup>o</sup> mis quedo al servicio  
de 8<sup>o</sup> S<sup>r</sup>, con la mas gozosa voluntad deviendo a su R<sup>e</sup>, d<sup>r</sup> a 8<sup>o</sup> S<sup>r</sup>, los  
muchos años que puele Madrid con su gasto de Octubre de mil setecien-  
tos diez y nueve R<sup>e</sup>, al m<sup>o</sup> de 8<sup>o</sup> S<sup>r</sup>, su mayor y mas atento servido D<sup>r</sup>,  
Juan Antonio de Salcedo y Aymerich, d<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Miguel Pérez Durán =  
Leyendo el R<sup>e</sup> y enterado de el contenido de este papel me manda decir a  
8<sup>o</sup> S<sup>r</sup>, que para esta vez disponga 8<sup>o</sup> S<sup>r</sup>, que se haga este servicio por lo mucho  
que surge la necesidad y particularmente la preciación de Cuba, quanto an-  
tes la obra que esta ejecutada así que no se hache a penas en las Sierras  
D<sup>r</sup> 8<sup>o</sup> S<sup>r</sup>, al m<sup>o</sup> d<sup>r</sup>, Juan Lorenzo el R<sup>e</sup>, viernes y cinco de Octubre de  
mil setecientos y diez y nueve D<sup>r</sup>, Miguel Pérez Durán



Fundado y Confesido se Acuerda de Conformidad que por una y sin perjuicio  
dijo que por Madrid se representase de S. M. sobre este punto y despues  
que se signe á los Intendados en las ciudades se obedezcan las ordenes primitivas  
tas que originalmente se han entregado en mano propia al <sup>o</sup> Comisario de  
bachando suya para que por las Areas de los Caudales que manzana  
á esas hubiese existentes en ellas se entreguen los expresados Encauzas  
miles D<sup>r</sup> o D<sup>r</sup> Juan García Santillan <sup>que</sup> quedan nombrados para  
la ejecucion de los Caudales aplicados al abastecimiento de Guadalajara y demas  
lindadas D<sup>r</sup> Guardias de Corps expediriéndose alas Contradicciones y demas  
partes necesarias las ordenes convenientes

La Congregación de S. José  
y la Excmis. del Oficio de la Cruz  
que se ha presentado en nombre de la Congregación de  
Sacerdotes Seculares de el Oficio de S. Felipe Neri presentada ante  
el Sr. Obispo de Tlaxcala sobre la peticionaria de su Excmis.  
que pone en conocimiento que en su Oficio de la Cruz ay en su Oficio de  
la Cruz que se ha presentado en nombre de la Congregación de  
Sacerdotes Seculares de el Oficio de S. Felipe Neri presentada ante  
el Sr. Obispo de Tlaxcala sobre la peticionaria de su Excmis.  
que en su Oficio de la Cruz ay en su Oficio de la Cruz que se ha presentado en nombre de la Congregación de  
Sacerdotes Seculares de el Oficio de S. Felipe Neri presentada ante  
el Sr. Obispo de Tlaxcala sobre la peticionaria de su Excmis.  
que en su Oficio de la Cruz ay en su Oficio de la Cruz que se ha presentado en nombre de la Congregación de  
Sacerdotes Seculares de el Oficio de S. Felipe Neri presentada ante  
el Sr. Obispo de Tlaxcala sobre la peticionaria de su Excmis.

"La Cuesta y el saca  
los Montes

Días quinientos diez Acuerdos celebrados en veinte y dos de Agosto  
de este año por la Junta de Madrid haciendo presente lo que ha  
partidicio la Cesta entre sacar Cartón fabricado en el Fito de  
el Quuartel de Baldeherría; la mayor parte del del Poblado como al mismo  
los Costos y gastos que han sido ejecutados y lo que quedados en suedad liquidó para  
Madrid y que Inspicio de Tercio apuraba con el Madrid se quebró todo lo de la  
minada por la Junta y que en su Comprobación seden las ordenes de fachas  
Cestaz y hacia las Contingencias y demás partes convenientes a su ejecución.  
Cumplimiento=

Fiesta den  
Johndat.

Señor en particular al Padre fray Juan Marques de el Orden de S. Juan de Paul la Administrador de la Capilla de nra Sra. del Pilar que quinto y cinquenta D<sup>o</sup>s de S<sup>o</sup> los mismos que en cada un año se dan por el pago dela Leva y asistencia alla función que Madrid celebra en la soñada Capilla el Sabado ultimo de el mes de Agosto de cada un año en honor de Gracias de el buen suceso de la quema dela Panaderia dela Plaza maya cuya cantidad es paga de este presente de mil setenta y diez y nueve mediante constas por Informe della Contaduría dela Sacra de díos y nro de este mes estase declarado

*nestra* s,  
dona.

Líbase en propios á D<sup>r</sup>. Vicente Martín presbítero Mayordomo de fádua  
ca della Iglesia parrochial de nra s<sup>a</sup> del Almudena; Juntamente y cinquan-  
ta £s. de 25<sup>s</sup> las mismas que en cada año se dan por Madrid para el coste de  
la festividad della Santidad de nra s<sup>a</sup>, que en la iglesia d<sup>a</sup> Iglesia se libra cuya

que ha fallecido D<sup>r</sup>  
Antonio Ponzo.

cantidad es para la de este presente año de mil setecientos y diez y nueve —  
Creste Roqueta, dicen quenta los H. D. Feliz Delgado y D. Antonio  
Montes Cascales Comisarios de Casales de Comedias hacen muestre Juan  
Antonio Perea aquien Madrid tenia nombrado por Administrador de dichos  
Casales contra Intervencion delos Requidos Casalleros y como han pasado  
do á das las providencias que les havia puesto convenientes ala seguridad  
de dichos que podian estorbar en su goce y nombran ordenan que Madrid

193

referido D<sup>r</sup>. António Moniz para que segun esta Acuerda  
execute todo lo que al mejor servicio y beneficio de los pueblos  
tubiere cosa mas conveniente a este efecto seleda amparo fiscal  
y ad en su lucro de este Acuerdo singua set diezete años instruyendo que  
D<sup>r</sup>. Jacob Machado



# Sagredo del Libro de mi Compañero.

determinaba más cosa d' Juan Manuel Dávila Pintor, de este  
Ayuntamiento, en el manuscrito que tenía el dho. Juan Antonio Penón para  
inteligencias Confianza y dependencias que tenían y constaban de Madrid  
dichas ocasiones que hasta asistía así a estas dependencias,  
mo a otras horas que sobre todo resolviese Madrid lo que tuviera por  
conveniente;

Estado Comedío se Acuerda aprobar los hasta le ejecutado orden  
días 1º, Comisiones y nombramiento de Oficio para su asistencia en Tum-  
Manuel Díaz a quien mediante no hace de gozoso salario ya con  
ocupación de tendra presente en Madrid al fin de la temporada de  
Comedias para que sole atenderlo conforme al trabajo que en las sien-  
tay servicio de those Caballeros titulares=

13  
5, La Costa de Castilla que  
el ensanche de la plaza M.  
Andrés se despatche pliego al Contaduría de cuentas que en  
largo luego execute los Informes trádidos por pliegos despatchados en  
onze de Junio y veinte y uno de Junio de este año 1712, los cuales  
que hubieron las señas de fecha tanto y demás impuestas que la ex-  
ecución de la Compra y fabrica de las Casas que para el ensanche  
de la plaza M. se desembaxon, con lo donas en ellos. Pliegos expedido  
el efecto necesario con licencia tenes presente su contenido para el  
pliego que esta pendiente de las Cantidadas que á Madrid se pidien  
y dícesta desviendo por razón de nusqued de Aprobado.

*S. la Cesta ventosa en que dice esta asamblea que nació en el mes de Agosto de 1700.*

En este Ayuntamiento del D<sup>r</sup>. Antonio Mencio Comisario nombrado para la asistencia de todas las Cuentas enteras casas de los Montes de Madrid y fabrica de Carbon en el año 1790 llegado el 1<sup>ro</sup> de Junio en los de la guardia de Taxachexa y para su continuación paseando el parque que se dice horde de lo que enesta Lason habrá de hacer de que daba cuenta d<sup>r</sup> Madrid para que se sirviera de las mismas lo que se desearía tratar. Los Alcaldes cometieron con el Comisario

Madrid a treinta de Octubre año de mil seiscientos y diez y nueve se cum  
puso en el Ayuntamiento de esta Villa los Ex<sup>mo</sup>s. Alcaldes del Real Concejo de dicha  
Villa, Juan Antonio de la Peña D<sup>r</sup>, Simón de Bracamonte D<sup>r</sup>, Bartolomé Gómez  
y González D<sup>r</sup>, Bartolomé Gómez D<sup>r</sup>, Juan González de Lasa D<sup>r</sup>, Francisco de la Hoz  
y González D<sup>r</sup>, y Conde don Agustín de Soto R<sup>r</sup>, regidores de dicha Villa =  
— Oficio de Acuerdos del Ayuntamiento anteriormente  
dicho Por el Oficio de Acuerdos del Ayuntamiento anteriormente  
dicho, se da cuenta de un Incidente de lo D<sup>r</sup> Juan Antonio  
de la Peña D<sup>r</sup>, Juan Chacón Barrio y D<sup>r</sup> Vicente Gutiérrez Coronel de  
seiscientos y dos de este mes ejecutado en virtud de Acuerdos de Madrid de seiscientos y  
dos de este mes de Mayo pasado de este año y en punto de este mes con vista de la  
Declaración que con asistencia de el Ex<sup>mo</sup> D<sup>r</sup> Diego Vargas Comisario de la R<sup>r</sup> Casa  
de la Panadería de la Plaza m<sup>ta</sup>, hizo el M<sup>o</sup> m<sup>th</sup>, debo saber que enella y  
sus Tiendas se necesitaban en días y noches del referido mes de Mayo y de lo  
que resultaba de los titulares de pertenencia de la Alcaldía de esta R<sup>r</sup> Casa  
que hoy posee D<sup>r</sup> Joachín Oregón y Miranda cargo heredero del Ex<sup>mo</sup> D<sup>r</sup>  
Diego Belón de la Lama y sin quien pueda hacer necesario reunirlos para  
saberla D<sup>r</sup> Germánica de Miranda viuda de el Ex<sup>mo</sup> D<sup>r</sup> Manuel Oregón  
como Madre tutela y custodia de lo que queda de D<sup>r</sup> Joachín Oregón que el año  
pasado de octubre falleció y padres dados el resto acuerda que los Regidores de  
Madrid que se vio en el Ayuntamiento de siete de febrero de mil seiscientos y diez  
seis es el siguiente =

Haciendo memoria con especial atención las partes que se han suscrito en  
mi propia sentencia de la Merced que el M. fue servido hacer  
al D<sup>r</sup>. Diego Díaz de la Cava en el año de mil seiscientos y ochenta y dos  
del Alcalde de la Casa P., dada Panadería con los títulos de su Señor  
la que se contiene en el año de mil seiscientos y ochenta y seis  
de mas en el mismo escrito después de las dos y ultimamente para  
desgracia de D<sup>r</sup>. Presidente declaro de mil seiscientos y noventa y seis no  
por falso de nociidad y así mismo la Contradicción hecha por D<sup>r</sup>. Geronimo  
de Alvarado testa blanca de D<sup>r</sup>. Diego Almud Esteban aquello modo  
el viernes 11. de la Calle de las Pastas ala Casa de la Panadería en contra  
mádrid de Alcalde de diez y seis de Febrero de el año pasado de mil seiscientos  
y quince para que confirmando la Escritura de ellos con lo demás lo  
quedo de lo hagamos presente el dictamen que nos pone mas seguros  
que somos de la que todo respectivo a la Contradicción que se hace en la parte  
de D<sup>r</sup>. Geronimo de Alvarado no puede hacer motivo de las embarras  
que en beneficio público se muge como esta Acadado el Piso V<sup>o</sup> alcaldeas  
P. de la Panadería y que S<sup>r</sup> quide no obstante esta Contradicción pase  
encomienda de la que en la primera Merced hecha por D<sup>r</sup>. Diego  
Díaz de la Cava de la Caparada Alcalde solo se lea permiso para  
que sea el quanto real con cesación de las fijas en que se ha asistido  
funciona quedando así cuidado lo restante de el Cuarto los Apoyos  
y los postes Pasadizos y demás Casas que le pertenezcan en su uso de que  
niños no haren este concedido como el memorial supone apoyos han al  
piso en todo lo largo ni facultad para que S<sup>r</sup> no use de la libertad que  
mírase en las resultas al público como punto suyo yendo respectivo así a la  
Merced por dos Pisos mas como ala de perpetuidad de esta Alcaldía  
Comprobadas con el Mag. al año D<sup>r</sup>. Diego Díaz nos parece q<sup>o</sup> justifico  
para intentar el Suicidio de astencion p<sup>o</sup> siendo alhas Casas de q<sup>o</sup>  
piso de S<sup>r</sup> y haciendose dedicado con los Caudeles que constituyen cada  
una es Costante tiene d<sup>r</sup> aquistido q<sup>o</sup> que en el Caso de que D<sup>r</sup> q<sup>o</sup>  
q<sup>o</sup>, asistencia en alhas Casas alas funciones que tienen confia la

gencia de su Alcaldía haya de recetas esta en su paso que apropiación  
sea la de la el Capítulos que nombrase entre Confraternidad que  
mas convenientemente se pudiese de sus rentas que hauyendo la  
merced primera hecha d<sup>r</sup> Diego Díaz fu<sup>r</sup> legítima por hacer  
Consentido R<sup>e</sup> y no ha hecho hallado razon que yfprimas sobre ella nos fueren  
los siguientes por el efecto de esta tamponaria circunstancia han asimilado en d<sup>r</sup>  
Consideracion de su R<sup>e</sup> M<sup>g</sup> ante de encoger la primera gracia en que queda en  
d<sup>r</sup> Que la ejecutaria eternida abajo dada d<sup>r</sup> Diego Díaz en el  
punto de lesion seguido en el Consig<sup>r</sup> R<sup>e</sup>, por demanda d<sup>r</sup> ch fiscal respecto de aquella  
determinación en aquell no puede hacia consecuencia alquel nuevamente se  
tentase o para que se extingan las posteriores gracias au<sup>r</sup> que no ha hecho comparecido  
en aquell nuevamente d<sup>r</sup> S<sup>r</sup>, ni ydudal como para la dizerosidad dela naturaleza de  
uno y otra pudié siendo este dalgus hacemos mas auxiliado enesta materia para  
que s<sup>r</sup> el execute U<sup>r</sup> lo que mas acierto promedie a d<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Luis Santiago d<sup>r</sup>  
D<sup>r</sup> Simón Joseph de Villegas y Bolañez = D<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Iveth de Triante Juarez  
de = D<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Manuel del Castillo =

En Consecuencia del Acuerdo de 8<sup>o</sup> de octubre y quinto de Mayo de este año y veinte y diez en su presente me en que se hizó remitiendo la declaración de el Maestro mayor su Jefe diez y seis del mismo mes de Mayo de ese mismo año que se necesitaban hacia esas Casas R. de la Parada y demás Pobladas de que se Componen ejecutando su levensiniente con asistencia del C. D. Diego scudero Co  
misiño actual de dho Caso como al mismo efecto todos los factos hechos en la Alcaidia de dho D. Caso con su posee la P. D. Ximéno de Almada y  
esta finca del E. D. Diego Manuel diaz Capitular que fue de Alcaldíl como  
Madra tutela y Cura hera de D. Joachín Diaz y Almada su hijo a quien  
pase lo perteneciente que asombrado memoriales cesando dho testamento que  
dijo uno y otro en diferentes instantes en el parcer de dho Alcaldíl que  
este asumido dicen en virtud de Acuerdos de 8<sup>o</sup> de octubre y tres de  
Septiembre de el año de mil setecientos y quince y siete de febrero desde  
mil setecientos diez y seis

Alma de conciencia los señores papeleros y anticuarios de la Redu~~ción~~ despatchadas  
a favor de el Sr. D. Diego Angulo y su hijo y Cofradías que en ellas se exercian.  
Diciéntale sea una de las sus Comisiones asimiladas a el memoriaal  
que a este fin dio y pasa su lego de fábrica que Madrid data todos



días 20 y 21, á un Postor de su Ayuntamiento, por el Cuidado de Simón el quinto de dho R., Casa cuya costa y la de los Sardellos que lejan y otras reparas menores que se ofrecían para no apartarse montaban en cada un año de novecientos á mil R., que ha pagado y pagará Ma-  
drida de sus tasas y pagos y que honrando á el suplicante no condicione esto n're Madrid que pague esta Cantidad como mas expecifica,  
se contiene en año memoriale dhoz se ynfiere sea de el Cuyo de el R.  
caide el Cuidado y satisfaccion de estos reparos por cuyos medios nos  
sabe que dho R., praza mandas que el Maestro mayor con vista de su  
declaración hecha ensta Razón separe de ella los reparos de esta Ca-  
lidad y baje su Coste pagandole este por dho Alcalde mediante  
la expulsión de su memorial y las demás mandas de dho R., se cumplan  
con la brevedad posible por lo que insta su brevedad y lo adelanta-  
do de el R. y por existir mayor cosa en su dilación y que disto que  
se concedió la primera gracia se reconozca los reparos que se han hecho  
hecho en año R., quanto y su imposte mediante la circunstancia que  
bendida en su soledad monarca se nombró alzadas tasas por las partes que han  
podido y posuen dho Madrid con cuyas cantidades se pudieron satis-  
facer los reparos actuales ó al menos servir para en parte de ellas median-  
te lo que se ha pagado.

Por lo que manda al banquero delos Abogados que dho R., sia en su Ayunta-  
miento dentro de febrero de mil seiscientos y diez y seis poda y pague a  
dho R., el señor Procurador fiscal lo que hubiere adeudando en hontan  
abuelo en el citado Recurso y encargo que por el se ha de que  
que es quanto podemos hacer presente dho R., en su diligencia y mu-  
namente hemos hecho este día de treinta de dho R., Corriéndole en su  
casa de la guardia de brebal á este fin al Sr. D. Juan Antonio de  
Pestilla por no poder su Señoría Concurrir n're adhinc acilia en aquella  
vez tornara, la restitución que hubiere por mas Comisionado  
Madrid y Octubre veinte y dos de mil seiscientos y diecinueve dho R.

195

Juan Antonio de Pestilla que paga D. Juan Chelobat  
Dávaz D. Vicente Gutiérrez Gómez  
Sabiendo presente su Contrato como así mismo enumera en el  
memorial dado a su R. que el Sr. D. Diego Díaz de la  
ma pasasbien la gracia dala Alcaldía dala R., Casa de la Panadería  
inserta en la calle R., donde se pachada en diez y seis de Henares de mil  
seiscientos y siete se encapricha de hacia esa Calle todos los reparos  
menores dadellos y dadellos que en el quinto dho Mayo anterior ave-  
lai fijación se fijaron por razón de no habitarlo que en cada un año importación  
de novecientos á mil R., los que Madrid hará en su casa de la R. y propios  
y que honrando á la señora Alcaldía no tendrá dho Alcalde n're que pagar  
que pagar cosa alguna del enunciado. Yo propuesto y representado en siete de  
Febrero de mil seiscientos y diez y seis por el Sr. Procurador fiscal recinto ayer  
en el Palacio de dho R., Casa dentro delas ventas dho R., para que  
como Oficina tan publica goza el Común de este beneficio y los propios dho  
diseño facultar el alquiler de las Casas de la Calle de las Postas donde es  
tabaynriendo en que se ejecutare lo expuesto por los Abogados en que caen  
de dictamen de poderse cumplir la gracia dala Alcaldía dentro de  
las postoranzas y demás que en uno y otro se contiene, de que indistintamente se hache  
esta relación.

Clausula y Confesión se ha de de conformidad que pade mucho que usen la  
paciencia dlos reparos que se necesitan hacia se sajen al regno y se da quan-  
ta delas posturas que hubiere. Inspecto la Clausula contenida en el citado  
memorial dado para la abstención y propietad dala Alcaldía se observa pa-  
ra el Maestro mayor los reparos que segun ella devengaran al Alcalde teniendo  
presente el Contrato dala Declaración que en diez y seis de Mayo de este año  
executo y su Coste para que se satisfaga despatchandose pliego al Contaduría  
de Quedas quien en su sencillez podrá voluntaria las Cantidadades que sea  
del dia diez y seis de Henares de mil seiscientos y ochenta y cinco en que se  
Concedió la gracia dala Alcaldía al Sr. D. Diego Díaz hasta ahora nombrado  
pagando los reparos hechas en dho R., Casa para que en su vista y ciertas

declaraciones que alla ejecución de ellos se huiessen hecho el dia de  
estos tratos, haga la misma Separación segura y como ha expresado,  
Dñ. Francisco Gómez que se Comete ejecutar el Capitulado del Tratado  
de Madrid de diez de febrero de mil setecientos y diez y seis q[ue] pida en  
justicia lo que el dia de Madrid corresponda quanto al Convenio  
de este distinto año. Abogados en orden a la ejecución de laq[ue]  
dias y demás en el Encuadre q[ue] considerase q[ue] papel pase al Sr. Notario  
Dñ. Joseph Martínez. Se dirige para que quede de los diligencias  
que en este asunto han he ejecutado hasta hasta; Considerando estan-  
tancia en caso necesario los Srs. Dñ. Juan Antonio de la Peña y Dñ.  
Juan Churruca Basco Zambrana nombradas a este fin juntas  
ejecutando todo lo q[ue] asy lo pareciere convenientemente.

Solar de Salmedina. Haciendo preceido su mandamiento antedicho atados los Casilleros Capitulares que están en esta villa se dio cuenta de un informe de los Casilleros Emisarios de los que se ha oido y visto de Este mes en que se dominó al Declarado por el Mayordomo de Propio cuenta de las últimas diligencias mandadas hacer por Acuerdo de Madrid el veinte y ocho de Septiembre de este año por donde consta salvo y admisión de las Debas de este Salmedina tasadas por D<sup>r</sup> Bles de Baquero con diez y seis medidas y tasadas de liceras y peones y de una decena en la Andra Sanchez Manso de Obras contra pluma de la que se necesita hacer para lo que dada Ronda de la Casa de este dho curso este sería de dos mil novecientos y cincuenta D<sup>r</sup> de 1733 como así mismo hacen relación de los Arrendamientos antecedentes así quando se hicieron con separación las tierras contiguas al dho solar la tercera Casa y Debas dígase se comprende.

no la lona, Caza y Sebas de que se compone.  
Tratado y confección se Acuerda admitir como Madrid admite lo  
ra hecho por D<sup>r</sup>. Joseph Kaval en la forma que y Condiciones que  
se establecen en el Tratado y allanamientos la qual se propone y admite  
las pautas y mejoras que se hicieren y se debiere al Sr. Cazero y Caso  
los Comisionados para que mediante la ejecución de este acuerdo  
esta para dimitir quienes fuerieren ambientado en quanto abusos  
de la Casa se paseone y sentarse en la persona que mas v

haciendo signo y como los encierran. Para que Madrid se halle con noticia puntual de los linderos y asentamientos del rey mimo y jurisdicción de Salamanca se planezca la Sociedad de fondo por los Caballeros Comisarios aquéllos estén Completada esta dependencia para que dé lo que anotase y remitieren al Señor de Madrid.

Viz una Petición de Manuel de Alba Hijo Distinto y examinador de  
la Villa Treguera este Jueves en el mes Junio y distribución de papeles a Buhuete en su  
pastelería inmediata ala Plazuela de el Vasto para venderlos en la feria y  
modo que lo hacen los Buhueteros. Que respecto no se hagan preparar a per-  
sona alguna y estas horas dho punto a satisfacer lo que se establece por el  
gremio de Confiteros aduaneros estaba inspeccionada la Plazuela donde que se  
viesen y vendiesen Buhuete y para que nadie pudiere denunciar perdida  
ventaja y otras malicias que asfín condujo subiendo a Madrid se libraron  
mandas concedente licencia y postura para la venta de dichas bu-  
nueras = Que a cada Concedido como se concede licencia y postura al  
dho Manuel de Alba para que pueda fabricar y venderlos en su Casa Pasto-  
lería dejar en ella fuma y el precio que cada Concedido a los Almacenes de esta Villa  
en Recuerdo de venta de este mes. Con cuidado de que haya de pagar y salvo  
que los dueños que por esta razón de repartición pague los repartidores de  
el lucro de Confiteros.

El mes que viene de Octubre se saca el Diccionario de los señores D<sup>r</sup>. Juan  
Christóbal de Barcia y D<sup>r</sup>. Matheo Seng de Leguimendo.

Scubano de el pumoso. Juan, Nicolas de Caspedo.  
Rod de n. Luis al c. D<sup>r</sup>. Joseph Philippe de Pinote.

Suitana Vald. Alejandro de Anesrat.

*Scribano seal. Alleganiano de Genua.*

Santo Domingo. al G. D<sup>r</sup>. Manuel Gómez. Astell.

Scribano P. à Domingo Lasso.

S. I. - est, a m' telie Depeche

*Anton Min al s, D. Felice Segundo*

Scibano Real Dionisio Marta.

Rostro al Sr. D<sup>n</sup> Lucas de Reynalte



Scribanos todo lo feles Joseph de Chavarria y Gaspar de la Barra.  
Sientese una Rotaoria de los Regnos despatchada por S.M. a favor  
de Lucas Josee Paez y vista se hubo por presentando  
mando dar su satisfacion Dr. Joseph Vazquez  
Saqueo de las demas Companias

Ayuntam<sup>tto</sup> de Madrid el tres de Nov<sup>embre</sup> año de mil se-  
cuentos y siete y nueve se reunieron en el Ayuntamiento de esta Villa  
los nobles Marques de el Valdile Corral, de ella, D<sup>r</sup>, Leonino de  
Miguel, D<sup>r</sup>, Pedro de Alba, D<sup>r</sup>, Juan Antonio de la Pe-  
ñilla, D<sup>r</sup>, Alonso de Buenavida, D<sup>r</sup>, Sebastian Pacheco, D<sup>r</sup>,  
Juan Chisqueral, Paez, D<sup>r</sup>, Vicente Gutierrez Conde de la Cabeza,  
D<sup>r</sup>, Juan de Alba, El Conde de la Vega del Pozo y D<sup>r</sup>, Ju-  
lian Alfonso Reguera de esta villa.

Dicto de su Mag<sup>r</sup> d<sup>r</sup> ~~H~~aciendo procedido llamamiento antedicho atados los Cas  
la zona de los yntereses de Nros Capitulares de esta Villa y entrado en este Ayuntamiento los  
los oficicos de las sias. Punto de d<sup>r</sup> Testificaren haviendo executado. Se Dio un Decreto.

S. M. expedido en 17. Lorenzo veinte y nueve de Octubre proximamente  
sado participado que el Consejo de Madrid en treinta y uno del  
cual dia formo en que se dejan practicadas las votas de el uno y medio  
cientos milys yncorres dadas efectos de las sicas de Madrid que se hizieren  
dijo siguiente



Decreto que se ordena. Siendo tan propia demá real atencion la  
Causa de Culio díosnos otras más. Sustitución de las Animas  
y substancia de las Comunidades. Los díosnos decaen mucha  
expresamente en el. Caso que despues queda calamidad  
y accidentes de los que han reducido a siemra debida se mantienen en  
gran parte de los efectos que en las siñas de Madrid han adquirido por do-  
cencias pagos adjudicamientos y dictos reales y con esto atender y distinguir a  
los otros particulares. Avenchedad a los restados efectos de siñas de Madrid que  
por estos díos nos venidas de Causas legítimas y necesarias sin sospecha de  
fáuidas los han recibido de los propietarios señoriales y monasteriales o sus he-  
redades en su cresta precio y suerte estimación al mismo tiempo que se vio en  
tienda del abuso con que la crácia de muchas personas vedadas con ciencia de  
el abuso que experimentaba en las pagos de estos frutos y de aquer desca-  
rimento que la joyería de los díos nos padecía en su persona estimación y posibochan  
dose con esto alta nascidad de muchas personas quales sección embocaron a  
suspenderlos y haciendo tanto y negociación de ellas conseguieron por ventas le-  
gítimas y traspasos muchos en yfomas bien excedentarios y otros precios en cui-  
yas adquisiciones tanto postulo expescado quanto por practicarse en los términos  
de Engaño ó presumptó violencia es de caes que tratando los señores de  
reclamar su ejecución faltarian posta mayor parte en estos Contratos el asenso  
y libertad que necessitaban para su práctica y perfecion. Siendo de el cosa-  
nico demá soberania y la protección demá Realles deducir d'equidad y econo-  
mias de justa Commutacion lo resto de los Contratos al mismo díos que por  
lo ya indicados y Explicado se consideran impracticables el saneamiento  
y reparación de los perjuicios que estos expresados han padecido los vende-  
dores pese al ympcio que en su multiplicidad cosa la investigacion de el  
verdadero precio que encada una yntencion mayormente siendo postulo mis-  
mo díos Colisitos y dolosos díos suena y se expresa entre posturas  
el díos su signato y entre tales u tros que aparentemente pueda tenerse  
posto legal y justo y no deseando tolerarse que en el díos sean que las  
siñas de Madrid nose desempeñen y puedan hacerse los pagos entre  
y punto mente padecan los perjuicios del abuso y disminución



de pagas con igualdad de los dichos los Originarios acreedores  
y los otros que en las justas adjudicaciones se estiman legítimas  
contámense han expresado quando con tan desiguales en las  
Causas y Calidades de sus Creditos y estos deven acobrada la  
graduacion por sus naturalezas y atendiendo ultimamente allo  
que en esta razon y sobre la Combenencia de mantener lo de  
eximido para que la paga de estos efectos se practique sobre  
bamente por los años conta calidad dela rotulacion inesu  
itable en su Estado; He resuelto que de los efectos que primitivo  
Decreto de veinte y ocho de febrero de este año fueron conferidos  
sobre la minoracion y reducion para su paga de uno y medio  
por ciento sean exceptuados todos los que por compras en  
y otros cualesquier Titulos hasta oy pertenezcan y estendan  
tindran a Iglesias Capellanias fundaciones sus pagos de ani  
mas Hospitales Culto diverso Redencion de Captivos etc  
y en ellos como Dotes manutencion de Religiosas, memoria para  
Huestanas y apasticulares etc Donaciones para tomar  
todo u otros fines adjudicaciones hechas en Concursos y parti  
ciones pagos legítimos probenidos de deudas ciertas y otros que  
les quiera que por engañosas de causa necesaria hayan  
pasado de los originarios acreedores y sus herederos ó transcrip  
sones fusa de toda sospecha de fraude Colision ó negociacion salvo  
faltendose de los expresados abusos pescaderos á su nombre que  
por ciento que ultimamente estaban reduciendo y se han pagado  
hasta aqui con diferencia de los originarios acreedores Pro  
ceder los demás que por Zemenes Craspares y Comparsas de  
Paz y otras cualesquier Contratos que carezcan de los pocos

198

mitibz y circunstancias expuestas y puedan los esto  
tenir la presumpcion de ser negociados con el mayor lue  
go de los dichos acreedores y en menos del entero precio ha  
unque en los instrumentos se copie havido por todo de  
hando quienes subvencionada minoracion del uno y medio por ciento confe  
me al psmo Rvltuo en el citado Decreto de veinte y ocho de febrero  
que en esta paga y todo lo demas no exceptuado por el presente habe  
dos en su fuerza y rigor para su cumplimiento y practica disponiendo  
de Llego en su consecuencia hacerse postapunte el examen combien  
ente de distincion y separacion de Clases por la fonna contenida y  
para que lesen los titulos que podrian exceptuirse por causas  
traspasos alas personas y causas Privilegiadas se tendra entendido que  
todos los efectos que por las reglas establecidas queden graduados en  
qualquiera de las segundas Clases hunde mandones en adelante los  
misma estimacion que haera sobre ellos dice haunque posean de Oficios y  
Comendos o se funden de ellos Capellanias y otras de mas y en su  
estimacion de que mirend esta Distincion alla Segundad de el entero pa  
ro de los originarios y demas legítimos acreedores y al desembolso della Cau  
sa Comun de estos efectos que mediante el y el uso y aplicacion de la  
Clunta a quien ha encargado la Administracion puede operarse segudo  
y que quedillo los mismos vayan a ejecutarse las pagas con puntuali  
dad con precios claros y reducirse al primer Estado dond entra sa  
tisfaccion los ministrados no es mas de un anno perpetua cada uno  
lucion que se hache practicar por hacia y en el ynterin que yo temo  
se usen y para el fin y caso en que pudiese havre oportunidad de que  
las la estimacion de estos efectos dexera quedas inservido su uso a los  
deudores para los recursos de suem Emporio u otras que en las ven  
tas de ellos pudieren intentar como y quando desieren y los Consorios  
Conforme a la disposicion de dia pso que era ala fuma en que se

deyan hacerse las pagas haciendo nacido la necesidad que se ha hecho de la Equitacion y inteligencia que se ha tenido de los señores Decretos decretos practicasse lo resulto haciendo las pagas allos Reclamados en los terminos y fijo de Retardacion como esto declarado tendrase entendido en el Consejo para las haziendas Correspondientes asu Cumplimiento en 25 dias de diez y nueve de Octubre de mil setecientos y diez y nueve. Al Presidente de el Consejo que harense suplicado en el Consejo pleno de oy desu hazienda particular a 25 para su cumulo en la parte que le toca D. Juan Christobal Baxas - 25 dias de Enero de mil setenta y uno de mil setecientos y diez y nueve - D. Juan de Leon Arcedo - Muy Nobles - Muy Lises - Imperial y Coronada Villa de Madrid

Enviado y Concluido se Acuerda de Conformidad lo redactado como Madrid satisfa la expresa de R. Orden y en quanto asu Cumplimento respectivo de queude los intereses de los efectos no obstante la determinación de R. Orden a tres por ciento de mas, y como igualmente de otros seguros vales inconvenientes esta desigualdad de pagos y resulta de algunos efectos que no deben tener compensación por su todos de igual calidad se concreto a los R. D. Juan Antonio del Postillo, D. Juan Christobal Baxas, Dn. Vicente Díaz de la Torre Coronel y D. Juan de Silba para que oyendo atencion Abogados de Madrid pedia fuerza de la ley que concreto se han los Contratos hechos enlos Empréstimos de los principios de dichos efectos Informen por escrito lo que seles ofacciese asin de idem temente expreso a su Magestad quanto se allare digno de su justificada Consideracion para que si lo tuviese abien y fuere de su Magestad se le mandas que todos los Intermediarios cobren con igualdad como hasta el año de mil setecientos

y descripta questo trámite sin perjuicio de lo expuesto) el Contenido de el Decreto de 25. M. yntento que sea cosa se mandare se despachen pliegos en su nombre del alias Contradicciones de cuentas presentación de Asua. Aprobado D. Juan Christobal Baxas - 25 dias de Enero de mil setenta y uno de mil setecientos y diez y nueve entre los dos Cuentas de pago y demás instrumentos con que se dio se entienda la satisfaccion y dilatacion de R. Orden el Gobernador de los vecinos expediente pasado las asyendas y ha sido remitido.

Justicia de Justicia Vizcaya una Petición de D. Fernando Guia, cuyo cargo esta la obligación de el Abasto de el Trigo de esta villa en este presente año se pone como se una de las condiciones con que la establa, siendo lade que en caso de faltale trigo en el Estado haya de poder abastecer con Saladillas de Riojimbo y Riojimbar, y que mediante haber llegado el Caso de que faltase trigo en el Estado hasta el dia de los otros de estremos en fuerza de dha Constitución esta vecindad abastecera con Saladillas desde primera de el para lo qual suplicaba de Madrid se sirviera mandar sede dho Riojimbo y perturba. Teniendo presente el yrforme ejecutado en virtud de Decreto de Madrid de veintiún de Octubre proximo pasado por los R. D. Sebastian Pachos y D. Andon Pinillos Comisarios de Reposo mayor su fin tanto y uno del mismo mes en que consta haber pasado ala Casa de los salabates de donostia y que haciendo loas mencionado se havian hallado en uno de los traeinto y unos Canales de Irun saldo año que agun el Consenso dila. Este harria para abastecer de estos días en muy consideracion y siendo ciesta la Capitulacion dada rostro oficial a dho. Traneito se pone en que de conceder la Pescaria que pertenecia al precio que estubo



Capitulado. La Condición de sujego. Se concede a Fernando García Núñez para tener  
y traer Salazillo abacío de diez quartos la libra uno menos de  
el salado, con calidad de hacer de abastecer a la Compañía  
mayor como más demás de Juncino salado para los enfermos.  
y como por Madrid esta Alcaldad en los años anteriores  
en cuya Conformidad y no en otra se le concede la licencia  
que pretende para cuya ejecución y cumplimiento se dieran los  
despachos necesarios. D. Joseph Martínez

Sancho del Libro domi Compañero

Ayuntamiento, En Madrid a seis de Noviembre año de mil  
seiscientos y diez y nueve se juntaron en el Ayuntamiento de esta  
Calle la Maquinaria del Castillo Consulado de D. Pedro de  
Alba D. Sebastián Pacheco D. Juan Cristóbal Dávila y  
D. Diego Gómez de el Castillo R. P. de esta villa.

Leyesieron los Ayudantes del Ayuntamiento, ante  
ello resuelto que en este Ayuntamiento el día 20 de Diciembre  
en quanto al la bala del  
uno y medio por ciento de lo que se gasta de el papel escrito en cinco de estos mes prescindir,  
D. Luis Verdugo Alarcón de la Real Consulado de Madrid

sujeto es el siguiente:

Razón Comprobado ante Compañeros para el Domingo dia  
dela mañana en ejecución del hasta de una Comunica-  
do en papel de quarto de este mes. Iconstituido ante D. M.

de Venero D. Manuel del Castillo y D. Joseph de Sa-  
bogat. El 21. Decreto de 27 de octubre pasado de Ma-  
drid por el Consejo en veinte y uno de Octubre que ha  
sido escusado el D. D. Simón de Villegas por impedimento  
nos hemos conformado todos en que para entender como conviene  
en materia de sujedad y discimil en ella se pueese que antes de  
combarse la Junta de Casilleros Capitulares aquella pueste Vmd  
hemos de Concursar escogiendo Copias de este Decreto para que particu-  
larmente se entregue una a cada uno de los Abogados para que cono-  
cejal reflexion estadio y quietud lo examine. Tamién una Copia  
de la Consulta que Madrid hizo au Mag. P. que ha recaydo esta  
solucion la qual sola bastara para el examen que se desea. Tambien  
hemos conformado y tenemos por preciso que Vmd se sirva de traece  
presente a Madrid que puesta mucho que luego haya ejecutada en  
la Contaduría un extracto de los efectos que practicada esta resolution se  
zan Comprobados enella y su importe para que se tenga presente en la  
Junta que se ha de tener para cuya Comprobacion dara Vmd nota luego  
que same hayan remitido las expresas Copias y en vista de ellas nos ha-  
yamos buelto a Junta lo que se ejecutara contra misma sujedad  
que same se ha hecho. Dic. que a Vmd mucha cosa dice Madrid y  
que vno de mil setenta y siete y nueve D. D. Luis Verdugo  
hijo D. Joseph Martínez Verdugo.

Del Acuerdo orden los Copias que en el papel se presenten y distribuya  
Pliego alla Contaduría de cuentas para que luego luego for-  
me el extracto que en el se enumera de los efectos que practi-  
caron lo resuelto por su Magestad en el Real Decreto  
de veinti y ocho de Octubre proximo pasado sesan Compre-  
hendidos en la Ministración del uno y medio por ciento.



su importe en cada un año: D<sup>r</sup>. Joseph Martínez  
Segundo delos Srs demí Compañeros

Ayuntamiento: En Madrid á ocho de Noviembre año de mil setecientos  
y diez y nueve se reunieron en el Ayuntamiento de esta Villa los: D<sup>r</sup>.  
que de el Bandillo, Considores de la D<sup>r</sup>. Alcaldía de Justicia D<sup>r</sup>.  
de Alcalá D<sup>r</sup>. Vicente Gutiérrez Coronel. D<sup>r</sup>. Diego Jimón de  
Castillo D<sup>r</sup>. Matías Sáenz de Aragón y D<sup>r</sup>. Julian Arenas  
Considores de esta villa.

Acuerdos que Acordaron del Ayuntamiento, antepasados:

En el Ayuntamiento el 8 Considores dieron cuenta de una huelga  
de 3000 soldados que se dieron en honor del señor D<sup>r</sup>. Joseph  
Rodríguez, de despacho Intendente de diez y ocho de Noviembre  
en el año pasado de mil setecientos y diez y ocho treinta años  
que pertenecían de D<sup>r</sup>. Julian de Alcalá Pineda de D<sup>r</sup>. Miguel Alonso  
Gutiérrez de Atienza, el abono de diferentes cantidadas que quiso  
a debes su Alcalde á Madrid en el Ayuntamiento dada el 15  
de Junio de Mil setecientos ochenta mil Soldados y nuevas ymputaciones  
que establecieron esa Caja que el themo detallado tened el año  
En virtud de la intención que comprende el memoriales que  
te de D<sup>r</sup>. Julian de Alcalá Pineda de D<sup>r</sup>. Miguel Alonso  
Gutiérrez de Atienza recordadas que fue de las cajas de Lujeres del  
Millon ochenta mil Soldados y nuevas ymputaciones de Cava  
dels lugares de esta Provincia y del Abono impuesto por

Madrid delas partidas contenidas en las Relaciones pasadas que  
presentó el gobernador su Alcalde en Madrid dela Provincia  
en de deslas conciencia delos Regidores ygarces de hasta finales  
del año de mil setecientos y once y en suya también dolo que lo  
Insumo encoturaron: Se resuelto su Mag<sup>r</sup>, comete á la Sra. nota de pendiente  
en fin de que sevencidas las Justas de ellos haga se pongan los postres  
en tambores de apurando. D<sup>r</sup>. quanto dolo que se oculto para que en su  
vida resuelta su Mag<sup>r</sup>, tiene participe á Vichuca R. horden para su  
Cumplimiento. D<sup>r</sup>. y d<sup>r</sup>. m. e. como dice Palacio Ríos yecho de los  
miembros de mil setecientos y diez y dos D<sup>r</sup>. Joseph Rodriguez sobre Ma-  
gnes del Bandillo.

Hechado y Confesado teniendo presente pasease incargado por Madrid  
esta Dependencia en el d<sup>r</sup> de ella viles años despues pascione este  
descubierto abr 15 D<sup>r</sup>. Miguel Bentosa Ponsilla y D<sup>r</sup>. Alonso de Buon  
d<sup>r</sup>. Se Apende remitir como Madrid la somite al Z. Considores y  
los restantes 300 para que conste asistencia de el Señor D<sup>r</sup>. General y  
de la persona que por parte dala dha D<sup>r</sup>. Julian tiene legítima para tra-  
tar y Ofrecer q<sup>r</sup> lo que sea en su Mag<sup>r</sup> se haga lo que allá un poco  
Conveniente para dar cuenta sus Mag<sup>r</sup>, en Cumplimiento horden.

Entraron los 15 D<sup>r</sup>. Sebastian Pachón D<sup>r</sup>. Alon-  
so de Buendia D<sup>r</sup>. Juan González D<sup>r</sup>. Diego  
Alonso Corbillido D<sup>r</sup>. Juan Antoni de la  
Pozilla Conde doto que dala P<sup>r</sup> y D<sup>r</sup>. Antonio  
Montano.

En este Ayuntamiento entre D<sup>r</sup>. Joseph Rodriguez Contador de Luen-  
tas y della intencion de Cava de Cava y otras cosas hechas recibido han-  
don dala Junta dispuesta para el Consimiente de las Rentas y dependen-  
cias de Madrid en ejecucion del R. Decreto de veinte  
y ocho de Octubre participando por el Consejo á Madrid en cuanta



5. Leytanza de L. D.  
migo de Sumano

ano del 5º, lo que se deseara entre dichos que hacían  
dicho Compromiso dentro misionación de sus intereses aun  
medio por cierto para que se practicase su Contento y se cambiase  
testificación de lo que en tanta orden se prevenía con toda distinción  
en separación de Clases para la graduación de los efectos propios  
de en las ciudades Reales y Municipales, lo que en cumplimiento de  
su obligación ponía en noticia de Madrid para que existiese  
lo mas conveniente = Dic. Acuerdo que pareció año 2º. Se puso  
dijo cumplido luego se mandó dar la testificación y demás  
que se pide en observancia del mandado por su Mage=

En este Ayuntamiento, se talló abe la petición de D. Domingo de  
Sumano acogió cargo están en Asendam, los días de setenta y  
seis y tres mil quinientos y nueve y medio de  
armas en todas las derechos acuerdos y nubes arribas y medio de  
Acuerdo que en el año pasado de mil setecientos y quince y ochos en  
San Roque de San Fulgencio de Sedas en esta Corte en  
virtud de R. privilegio despachado asufrir en cuenta de  
que deseas satisfacer el precio de dicho Asendam, y man-  
dóle lo que havía de ejecutar en este presente año como  
los subvenciones. Atendiendo presente la Condición de su pliego  
pedido por Madrid en veinte de Octubre, proximo al  
en que consta no es desu cargo la entrada libra  
de esta Provincia = C. Acuerdo de con-  
formidad se haga notación de este expediente en su  
sobrecubierta a Magestad al representante hecho  
por Madrid en once de dicho mes sobre la conciencia

de dicha Provincia = D. Joseph Martínez

Sayuelo del Ilustre Ayuntamiento

202

Ayuntamiento

En Madrid a diez de Noviembre de mil setecientos y diez y nueve  
se reunieron en el Ayuntamiento de esta Villa los señores Alcaldes del Barrio  
Cargador de ella D. Matías de Toledo D. Diego Ramón del Cas-  
tillo y D. Juan Márquez D. Pedro de la Pila Plaza

Acuerdos de los señores Alcaldes del Ayuntamiento anterior  
dicho en propios al R. Padre Guardian del Convento de San  
Antonio de la observancia de esta Villa doce mil más de 50 que en cada un año  
se dan por sueldo limosna los señores para ayuda del Perodo dedicado  
a su servicio y los señores sacerdotes sillas Misas que un Religioso Le  
leve en el Hospital de Madrid cuya cantidad es por este presente  
año de mil setecientos y diez y nueve mediante horas constado  
por Informe dela Contaduría dela razón de nubes de este mes  
estando devuelto =

Juan de Riquelme. Se dice en propios al R. Juan de Alguacil de Godon  
de R. Juan de Riquelme D. Pedro de la Pila Plaza y Capellán de Madrid en el Convento D. G.  
de villa que en cada un año se dan de ayuda de costa y limos-  
na para un asilo en atención al Ocupación y Trabajo y puntualidad  
que tiene en asilo al Celibatario de Nros en el Convento  
de Madrid cuya Cantidad es por lo respectivo a este presen-  
te año de mil setecientos y diez y nueve mediante ho-  
ras constado por Informe dela Contaduría dela Razón.



de nubio de este mes sienta dñndo D. Joseph Minz  
Saguel del Libro demí Compañero

203



y en la summa que con el se ha trasladado entiendo suyos pose  
ente la Recauda Caja. Siedose entendido en el Consejo y  
Cámara que su Cumplimiento entapaste quales cosa en San  
Domingo a ocho de Noviembre de mil setecientos y quinientos y nueve. A. Gober  
nadas del Consejo. Se que hiziondo publicata nel Consejo don hardon  
participio a 183, para su Cumplimiento entapaste quales cosa D. G. d  
e los dichos años Madrid, 183, dia de mil setecientos y quinientos y nueve.  
En Doma de un Paseo A. Vedo. H. R. M. I. S. y Coronada Pila  
de Madrid.

II. Acta de conformidad de dñndose como Modello breve lo que en D. G.  
manda para cuya cumplimiento se establecieron la Contaduría de  
Introducción della Recauda Caja de Madrid con invención  
del dñndose Diccion en donde se dan las ordenes. Convenientes au  
observancia iatando lo que las cosa de cada parte correspondiere pa  
ra el dñdo cumplimiento despatchandole los pliegos y otras alas partes que  
se pague de dñndose paseando consentiente.

III. Díce q. Díce q. cuenta de un memorial de D. Manuel del Castillo como dñndose  
della Casa y Admistración del Reino contra este pretendiendo que med  
ante los recedidos gastos que se han ocasionado en este Reino entra  
la Caja della Recauda Madrid le continuare el pago de los dñdos mrs  
en cada libra de Riebe. Dílo que se saca del Paseo de Paula que  
estaba reservado para qualquiera accidente de fallecimiento guardado  
una porción muy corta del tanto que se había hecho al dñdo que se ha hecho  
en Condados y solo embazado elas del que dñndose del mismo es 183.  
M. dñndose D. Manuel del Castillo Administrador del dñdo Casa y Admistración  
della Recauda y otra de esta Corte. Díce q. respecto deno ha hecho ha  
sido en el Reino pasado q. el dñdo Riebe se sacó 183. q. de au  
mentar dos mas encada libra dela que se ha vendido este presente.

Ayuntamiento. En Madrid á diez de Noviembre año de mil se  
setecientos y diez y nueve se juntaron en el Ayuntamiento diez  
Villa los 183. Maestros del Cadilllo Encargados de ella. D. Ma  
tias de Robles D. Sebastian Pascual D. Juan de Espinosa  
de la Sierra D. Vicente Gutierrez Casimiro D. Diego Ra  
mon del Castillo D. Juan Gonzalez y D. Fernando Sierra  
de los Rios Encargados de cada Villa.

IV. Díce q. cuenta de un Decreto de su Maj. perteneciente a  
Decreto de 183 que  
Continuo d'abstencion Madrid de harder de el Consejo q. dñ. Balthasar de sen  
dñdo resarcir al dñdo Paseo u Scubano de Camara de los diez de este  
mes sobre q. por el año anterior q. sumo de mil setecientos  
y veinte se dñndose la satisfacciñ de el Salvoconducto de estos q.  
pueden en las vias enta Comunidad q. se practica en el presente  
q. su Riebe es como se sigue:

V. Decreto En Madrid (le hubo) ocharazado Remitido al Consejo el Decreto q.  
sigue. Subsidiendo al presente los motivos q. dñndose causas a los  
saldimientos hechos en este año hasta præcisión de mantener las dos  
gas de Arromadas. A continuacion q. se dñndose q. sumo de mil sete  
y veinte se continúan los mismos salvoconductos q. encade paga  
quienes les q. por dñdo Decreto hubiere mandado cosa.



ante en la Corte en Consideración de las causas costas y  
gas que ocasiona el trato la Ribe como sea cada año  
y los gastos y Sarcas del término de Segovia desde que  
el de Abril de este año y, sin Embargo de su presidencia  
ha podido la Casa una muy Considerable perdida por  
costas tales Conducciones y desviadas de todo el servicio sin  
Embargo del qual d'Alabastán con puntualidad paga  
notaria y otras escholls en el Piso que pertenece d'aha Casa en la  
Illa d'Avila contando quatos mil Reales de Ilo que son  
los que han quedado de las señales que se registraron de hecho  
de 1784 para 1785 alguno faltó en su atención y que  
aha Casa ha cumplido y exactamente su obligación y es de  
una de que se atienda a remunerarle en alguna forma tan en  
esta cantidad. Suplico a S. M. se dé mandas que han  
ta fin de este año cosa d'paras de la Ribe alos mismos de que  
aseste ha dado hasta aquí en que recibió mas  
tratado y considerado teniendo presente el pliego de la obligación  
las razones y motivos que hubo para darle d'para de lo que  
encendrá libra de la Ribe en el Ayuntamiento que se llevó en reunión  
de Marzo de este año que aprobó el Consejo en causa  
de Abril del por todo el año que quedó pendiente de la Súp.  
y el Abasto de Madrid. Si se acuerda se les logre se exija  
en otra forma siguiente =  
175. De Fernando Jiménez de los Ríos ayo no ha llegado a y  
do por el Administrador y que en Cumplimiento de su obligación  
grande y obsequio el contenido del pliego comprende cada libra de Ri-  
be a 200 quinto corriente año Segovia y se anuncie de los precios que cosa  
la villa y sus alrededores tiene la Casa y se den cuenta al pri-  
mero de éstos mas de su posesión.

Clér. Dr. Juan González digo que en atención al la pretensión que  
representa esta parte dentro en que se le conceda la Continua-  
ción de los días más encantados de vida. Ríete que sea  
así. Me haces un favor. Ríe porque de esto esas personas

Ayudose cuenta para su apresación a los 5, del Consig-

Or. L. Diego Ramon de Castillo dico lo mismo que el Dr. Leoncio  
regalos de

*Et s<sup>a</sup> De Bicente Gutierrez Coronel dito mismo*

El Sr. D. Juan Apóstol de Barrio d' o una respeto desazonable Alcaldía de Madrid y Audi del Consolo solo han tenido cargo al Pso de Díaz de la Cebada con Condado para seguir su quinta contingencia de falta de Piso que hubiese conducido de la Sra. y que en año Pso d' Agosto que nro. son Juan de Morales, suscrito en el guarda se leva diez y seis mil y tantas aspas y el qual dia dey haciendo pasado el riego del Piso no atenase considera habia en el decesos a quatos mil aspas de que se se conoce la perdida que habia ocasionado el hascete salvo del uso de su beneficio. Este sentí que en atención a este motivo y tales que representan de la condición constante de los quatos piso libre hasta fin de Díaz de la Cebada quinto año del Consolo para su mejor servicio.

*Ex. Dr. Sebastian Sachco dico lo mismo.*

*Jr. L. Juan Gonzalez se dirige al Sr. D. Juan Nativel de Baso.  
Cto. L. Matias de Tejera dice lo mismo.*

S. E., Cuando dice que considerando el no hacerle donde naga dala Ribe  
que tenía comprado en la Pista de Pando y que recientemente solo habrá de  
hecho en la estación del ferrocarril se ha quedado en la misma consta el punto que esto  
ocurrió por parte del D<sup>r</sup>. Juan José Chaldeano Basilio.

Del 2º Encuentro cada día que cumpliendo constatación descriptiva y  
fotografía de los elementos en la fachada del palacio comunica a Madrid  
en una carta y pide y aplaza al Sr. Comisario de Madrid su Guardia en



Contrario del Libro que esta parte tiene dada para el año  
16 de la Reina - Joseph Steele

Siglo del Libro dñm Compañía

Ayuntamiento. En Madrid a diez días de Noviembre año de mil seiscientos y diez y nueve se reunieron en el Ayuntamiento de este villa  
los señores del Cabildo Consulado de la Dñ Matías de Robles Dñ Pedro Alba Dñ Antonio Martínez Dñ Matías Sáenz de Rengón Dñ José Larios Longos Dñ Fernando Ruiz de Rivas Dñ Juan Moreno Regidor de esta  
vila

Y acuerdos los Tercios del Ayuntamiento antecedentes  
Dñ Pedro Alba Dñ Juan Moreno Regidor de esta villa el 10 de Noviembre de 1600 se reunieron en el Consulado de Madrid  
el Intendente de las Casas Reales, participando como sus Mayordomos el Señor de la Corte el día anterior y quedó establecido y hecho  
de acuerdo con el Dñante Señor que precisamente se necesitaba reparar  
lo que pasó en Noticia de Madrid cosa que en su ystigación se  
terminase se ejecutase el espacio que sea preciso hacer. Y dñdo  
de Comendador de Madrid lo Comete con Señoría para que  
mande hacer el que fuese de forma que quede alta Puente se  
quebrase y trajese los Paños así de su fachada con  
los paños que desde allí se hubiesen ejecutado por cuenta de  
Madrid y para ello se llame

En la presencia de los  
Ayudantes de Cada Oficio

Acuerdos que para el primer Ayuntamiento se trataron de los

papeles Autógrafos que habían en su mandado pese  
necesidad de los Ayudantes de los Oficios de Comendadores  
de la Casa y Palacio de esta villa y para ello se llame

En el Dñ Sebastián Pachón



Y acuerdo al ministro de Hacienda que en este mes han hecho lo  
de los intereses del Real Fisco de Madrid  
en la práctica del Dñ Dízimo de veinte y seis de Octubre próximo pa-  
rado en orden a la ministración de los intereses del Real Fisco y que las si-  
gas haciendo presente que tales Ayudas maneras y Comisiones fueron de  
dictamen y suspendido se ha hecho expresa la Estadística Real, los malos que  
caen dignos de censura y justificada Consideración hasta tanto que cada Junta  
se haga el examen distinto y separación de Clases segun como en el citado  
Decreto se manda. Se Acuerda de Comendadores en general como Ma-  
drid se oportuna con lo que pasó en el Voto de la Junta de dichos Señores Dñ  
Joseph Martínez

Siglo del Libro dñm Compañía

Ayuntamiento.

En Madrid a veinte de Noviembre año de mil seiscien-  
tos y diez y nueve se reunieron en el Ayuntamiento de esta villa los señores  
Alcaldes de el Cabildo Consulado de la Dñ Matías de Robles Dñ  
Pedro Alba Dñ Juan Antonio de la Peña Dñ Biente Gutiérrez  
Cavallero Dñ Juan González y Dñ Julian Moreno Regidor

de nueve de este mes ultimamente D<sup>r</sup>. Joseph Márquez  
Saqueo del Libro demí Compañero

Ayuntamiento.

En Madrid a diez de Noviembre año de mil se  
cientos y diez y nueve se juntaron en el Ayuntamiento decia  
Villa los <sup>10</sup> Marques de el Badillo Encargados de ella. D<sup>r</sup>. Ma-  
rquez de villa, D<sup>r</sup>. Sebastian Pachos D<sup>r</sup>. Juan de la Cabeza  
de la villa, D<sup>r</sup>. Vicente Gutierrez Coronel D<sup>r</sup>. Diego de la  
mon del Castillo D<sup>r</sup>. Juan Gonzalez y D<sup>r</sup>. Fernando Serrano  
de los Regidores de dicha villa.

D<sup>r</sup>. Riego en la Junta de del Ayuntamiento arriba  
Decreta de <sup>10</sup> Noviembre dice cuenta de un Decreto de su Magestad partiendo de  
Continuo el Salón de la Corte de Madrid de su residencia de San  
Pascual su Señorío de Camino de los Serranos en diez de este  
dicho mes sobre que por el año <sup>1700</sup> que viene de mil setenta y  
seis se continúe la construcción del Salón de la Corte de  
partes en la Ciudad que practica en el presente que  
se tiene o como se sigue:

No Decrto D<sup>r</sup>. Kingt<sup>s</sup> le ha hecho saber al Consejo el Decreto que  
dice subsistiendo al presente las medidas que dieron Corte abo-  
rdeamientos hechos este año para la ejecución de mantener las  
gas y Armas. Se resuelve que por el año que viene de mil setenta  
y seis se continúen los mismos abrdeamientos que en este punto  
(menos los que por orden de corte hubiere mandado cerrar)

y en la forma que en su trámite entiendo su ympuesto  
esta Provincia. Tendrá entendido el Consejo  
Camaras que su cumplimiento en la parte que toca en San  
Lorenzo a ocho de Noviembre de mil setenta y seis y mando al Gober-  
nador del Consejo que hágase publicar en el Consejo de sus  
partidos a 80, para su cumplimiento en la parte que toca a D<sup>r</sup> Gómez  
de la Cabeza. Madrid a diez de mil setenta y seis y nueve  
en la villa de San Luis. A testigo H. R. M. L. J. y Coronada Pinto  
de Matute.

D<sup>r</sup>. Riego de conformidad obedece con Madrid distante lo que en el  
mismo dice su cumplimiento y de pronto paga la Contaduría de  
Intendencia de la Provincia Real de la villa de San Luis con justificación  
del citado Decreto en donde quedan las ordenes convenientes para  
que las villa de esta parte correspondan pa-  
ra el dicho Salón suspendiendo los plazos y otras partes que

dejado de las pasecias convenientes.

D<sup>r</sup>. Riego dice cuenta de un memoria de D<sup>r</sup>. Manuel del Castillo como Adm<sup>r</sup> de la Casa y Administrador de la villa de este pretendiendo que med-  
ante los excesivos gastos que se han ocasionado en este Señorio entre  
la villa de la villa Madrid se continuase el servicio de los docenas  
encada libra de Riego. Dijo que sueldo del Poco de Paula que  
estaba reservado para qualquier accidente de falta haciendo quedar  
una porción muy corta del tanto que se había hecho al <sup>10</sup> que se ha hecho  
en los condados y solo embusado el que quedase del mencionado.  
Al <sup>10</sup> D<sup>r</sup>. Manuel del Castillo Administrador Real de la Casa y administrador  
de la villa y otros de esta Corte. Dice que respecto de no haber ha-  
sido en el Señorío pasados gastos en la villa se sabe que el <sup>10</sup> de au-  
gusto dos mas encada libra de lo que se ha vendido este presente



ante la Corte en Consideración de las cedidas costas y  
gas que ocasiona el tratar la Ribe como seña tanto de los  
Vestigios y Sícasas del término de Segovia desde quin  
ce de Abril de este año y sin Embargo de esa provisoria  
ha padecido la Casa una muy Considerable perdida pro  
vocada á las Conducciones y desechos de los de Segovia sin  
Embargo del qual d'Abonado con la puntualidad que  
necesaria y cosa súbita en el Piso que pertenece á dho Caso en la  
Pila de Pueblo contiene o quiezo mil Cuartos de Piso que son  
los que han quedado de las veintemil que se registraron de hecho  
de 1584 para si hubiere alguna falta en su atención y que  
esta Casa ha cumplido ó por coadjuvante consideración q es dho  
no tiega se atienda ó remunquie en alguna forma tan en  
estas vecindades. Suplico á S.M. se sirva mandar que has  
ta fin de este año cosa el piso de la Ribe alos mismos docentes  
cuales ha dado hasta aquí en que sección ha  
tratado y considerado teniendo presente el pliego de su obligación  
las razones y motivos que hubo para darle dho piso desme  
nada libera de la Ribe en el Ayuntamiento que se le  
trata de Marzo de este año que aprobó el Consejo en virtud  
de Abril de por todo el año que las Conducciones de la Sierra  
y el Piso de Madrid. Si Láctio se lo logra se ejecu  
ta en la forma siguiente =

Cd. D. Fernando Ruíz de los Ríos dice no ha lugar ni p  
oder para el Administrador y que en cumplimiento de su obligación  
grande y obesa el contenido del pliego rendiendo cada libra de Ribe  
que se lleva en la conducción de la Sierra y se sacan de los portos que  
se traen a la Villa y sus alrededores tiene la Casa y son de su cuenta al p  
recio de los años mas de su posterior.

El Dr. Juan González dice que en atención al piso que  
representa esta parte se le conceda la continua  
el uso de los días en la villa de la Ribe que se  
dice en esta villa hasta fin de Diciembre de este presente año  
dandose cuenta para suscripción alos 15 del Corriente -  
C. D. Diego Latorre de Castillo dice lo mismo que el Dr. Fernando Ruíz  
de los Ríos -

El Dr. Biente Gutiérrez Coronel dice lo mismo

El Dr. Juan Martínez de Basco dice que responde de acuerdo al Pliego de  
Madrid y Auto del Conselho se ha tenido cargo de Piso de Pueblo de  
Chabaca con Condado para aquella qualesquiera contingencias de tal villa de  
Ribe que hubiere conducción de la Sierra y que en dho Piso d'rigido  
que hizo por Juan de Morales habrá considerado en el quinto se leva de 1584  
mil y tantas arrobas y el que el año dey haciendo pasado el rigor del Piso  
no avenga se considera habrá en dho Piso a quattro mil arrobas d'que se se  
conoce la pendida que habrá oportado el haberle salvo del uso de su  
beneficio. Considerando en atención á este modo y al que representa solamen  
ento continúa en dho Piso las quattro mil libras hasta fin de Diciembre  
que dimanda cuenta alos 15 del Corriente para suscripción.

Cd. D. Sebastián Jachero dice lo mismo.

Cd. D. Juan González se expone al Dr. Juan Martínez de Basco.

Cd. D. Matías de Zubia dice lo mismo.

Cd. D. Cerezo dice que considerando el no hacerle dho uso de la Ribe  
que tiega esta parte en la villa de Pueblo y que precisamente se habrá de  
hacer en la villa de Segovia sin confirmarle continúa parte que es  
señal por el Dr. Juan Martínez de Basco.

Cd. D. Francisco Gómez dice que cumpliendo constatación de su oficio y  
porque debe representar en tiempo de su publica consideración la Ciudad  
de Segovia y pudo cumplir al Dr. Cerezo y Madrid el Guardia de



Comisión del Higgo que este punto tiene dado para el Río  
de la Sierra. L. Joseph Sibert.

Segundo del Libro dñm<sup>o</sup> Compañías.

Ayuntamiento. En Madrid el dia 28 año de Novecentos uno de mil ochenta y diez mucha solemnidad en el Ayuntamiento de esta villa  
se reunieron del lado Comisario de ella D<sup>r</sup> Matheo de So  
berano D<sup>r</sup> Juan Antonio de la Portilla D<sup>r</sup> Juan D<sup>r</sup> Pedro Barrios D<sup>r</sup>  
Biente Gutiérrez Cuadra y D<sup>r</sup> Juan de Villos aquéllas Madrid para  
un Acuerdo de los del nombre para que oyendo a los cinco Abogados  
de su Señoría que en la causa que han hecho lo  
que debían hacerse en la ejecución de la ordenanza de  
la Junta de Madrid que dice lo siguiente:

En este Ayuntamiento el 22 Corriente expusieron haber tenido Causa de  
el Intendente de las Casas R<sup>e</sup>, pidiéndole como sus Magistrados  
a la Junta a su Corte el dia veinti y cuatro dictámos y han sido  
de pasas por el Duque de Alba quien precisamente se necesitaba regalar  
lo que ponía en Precio de Madrid para que en su inteligencia se  
terminase se ejecutase el espacio que era preciso hacer. Se ha  
de Comunicar a Madrid lo Cometido con Serranía para que  
mande hacer el que fuese de forma que quede alta Puente se  
mande hacer el que fuese de forma que quede alta Puente se  
puso y Corriente, y traspasarse los Pueblos así como Serranía con  
dolos viapass que desde allí se hubiesen ejecutado por cuenta de  
Madrid y paralelo se llame.

Y la pertenencia de los  
Abogados de cada Comisión

papeles Autos y Acuerdos que hubiere en la mala parte  
nencia de los Abogados de los Casales de Comedias de  
la Cava y Duque de esta villa y paralelo se llame.

Entre el D<sup>r</sup> O<sup>r</sup> Sebastián Pérez.



En tanto al menor Dijo que en la causa que han hecho lo  
que debían hacerse en la ejecución de la ordenanza de  
la Junta de Madrid que dice lo siguiente:

Dijo que en la práctica de la Junta de Madrid de octubre próximo pa-  
sada en hondar la mina de los yacimientos de los efectos y materiales entre  
los que estaban presentes que ellos Abogados unánimes y Convenios fueron de  
dictamen se suspendiese la obra en la parte de Madrid, los motivos que  
eran dignos de queja y justificada Consideración haciamos que para la Junta  
se hiciera el examen distinción y separación de Clases segun como en el citado  
Decreto se mandan. Se acordó de Comunicar en breve como Ma-  
drid se expresa en el mencionado en el Decreto Informe de dichos señores D<sup>r</sup>  
Joseph Martínez.

Segundo del Libro dñm<sup>o</sup> Compañías.

Madril a veinte de Novecentos año dñm<sup>o</sup> ochenta  
y diez y nueve se reunieron en el Ayuntamiento de esta villa los señores  
Alcaldes de el Batallón Comisario de ella D<sup>r</sup> Matheo de Sobrano D<sup>r</sup>  
Pérez de Alba D<sup>r</sup> Juan Antonio de la Portilla D<sup>r</sup> Biente Gutiérrez  
Cuadra D<sup>r</sup> Juan González y D<sup>r</sup> Ciriaco Mares Regidor

Centro de Documentación  
y Estudios Históricos  
de la Ciudad de México

<sup>228</sup>  
S, de Gorriano  
Su Ex<sup>o</sup>,  
Conde de Arzubia.  
Marques de Aranda  
D. Cándido de Molina.

25 de este dia año.  
Leyeronlos: Alvarado y suyos, ante  
yo un Auto dictado <sup>22</sup> del Consejo de este año diez de este mes que  
brida en vista del Tercerizo de Madrid de trae de d. sobre  
que hacia fin de Diciembre de este año se bonda la Hora de San  
Isidro. Yo atiendo de lo que mas que a otra cosa el siguiente.

El Señor de Madrid de trae de este mas exequido en  
vista de memoria del C. Administrador de la Casa y Activio  
dado Riego pretendiente se continúe el gasto que le esta dado e  
rada Pesa con el monto de traza de la Caja de las saciones que  
expresa se aprueba en todo como enal y lo entiendo para la mayor parte  
se contiene en una Confidencial segunda cada Libra de Riego o  
Dole a doce mas hasta fin de Dic<sup>re</sup> proximo de este año Los  
del Consejo de su Magestad en sala de Casiana lo mandaron y son  
lason en Madrid adiez y sete dias del mes de Noviembre de

*de mil setecientos y diez y nueve =  
Se Acuerda de Conformidad se execute lo que padece  
manda y pasa su cumplimiento orden las ordenes y despachos necesarios  
en el Oficio de Pocaterra*

re  
y la tenencia de los  
Arriéndos de los Corz. de  
Comedias;

Asiendo procedido el llamamiento anterior a todos los señores Capitulares que están en esta Villa se dio cuenta de un papel del Dr. Antoni Monner Comisario de Cosechas de Comedias sufrimiento de este mes en que expresa que por mandato de Juan Antoni Rius que tenía en arrendamiento los Apartamentos que se dice pertenecen al Colegio de Niñas huérfanas de nra. Sra. de la Pasión que a Protección el Marqués de Alba de fondo de Mta. se han puesto en Administración y notificado a los dueños que tienen con Alquileres dichos Apartamentos no acudieron ante producto alguna persona que no fuere del Administrador



Mayordomo de sus Oficinas siendo así que el señor Señor  
de Juan Antonio Ponson tenía hecha petición a  
fabor de Administración general para Madrid entre otras  
los pocos tiempos que su cumplimiento habría que hacer hasta  
lo cuento de diez años desde que tiene de mil, diecienas y veintiuno y que  
los Gobernadores estando en trámite de Cuentas del presente ante S. M.  
Resuelto cesarismo de S. M. no habiéndose embargado su S. M. en  
tanto fecha dicha Petición y considerando lo que ha pasado en los mismos años  
y motivo, todo quanto sobre tales papeles tocantes a las dhas. d. Asignaciones que  
tienen las Coadjutorias de Comedias y Teatros Casas y particulares en que  
están de Madrid y administración del Consejo en Madrid aquello presententes Co-  
tulas de pestenería y licencia para las visitas de dichas Asignaciones  
Estados Confirmando en quanto al primer punto delas leyes de las Partidas  
de la Plana Considerando en las más principales ciudades en el Capital de el Principado  
y ocho en el resto que los que han tenido las Randanadas de Cestales en  
Acuerdo, expuesto similar a Madrid los días de Pascua que corresponden  
días segun feria se practicaba y ha practicado en estos particulares por utilidad  
y Cautelosamente en mayor beneficio de lo que producen las representaciones y  
que estando en estas dhas. Asignaciones en Administración para la asistencia de los  
Aspirantes y tipos de intercambio en este punto no queda duda de Pedirman  
este servicio haciendo orden las visitas que corresponden algunas al que  
den dichas Asignaciones beneficiándose de la Asignación que ha sido elde tra-  
intuyéndole en cada uno de los contados en cada un año al de exenta  
los gastos que ocasionan las Comedias de Teatro y Musica ostentando los  
costos del producto común que queda para los intercambios de acuerdo como  
que en Madrid conoce esta dependencia al Sr. Comendador y Cavallero  
Comisario de Cestales para que seában facilitas con el Sr. Marques de Alca-  
da mande orden la mitad de visitas de las dhas. Asignaciones y de lo que  
le pertenezcan sin perjuicio del derecho de Madrid y justificación de su  
pestenería y licencia para su uso y en caso necesario que el Recaudador



General se pedía en justicia lo que fuese en su donde y como  
se combiugó y en quanto otras demas personas que tienen Apo-  
yentes entre los dichos Caudales segun dez a la vuelta y  
se acordado en el Ayuntamiento de este de S. Ioh desde año y  
en su conformidad la Santa Disputada en el Diccionario lo que  
tuvieron y allían por Comisionamiento recordó la planta que fa-  
ra el mayor útil de las Representaciones se le ha mandado ejecutar  
a Pedro de Perea Maestro de Obra. Del 2º Pascuado fech  
para que en las diligencias estén Autos pendientes en el Consulado  
la testamentaria del D. Francisco de Astillano y en su nombre D.  
Pedro de los Ríos la presentación de papeles de la pertenencia  
de los Apoyantes que dice le tocan en el Consulado de Cuzco del que  
se actuase y adelantase en este punto de la cuenta a Madrid.

En lo referente al Piso. Haciendo memoria ante diem a todos los Co-  
balticos Caballeros de esta villa a quien los Apoyantes y demas  
papeles remitían fabriza librazos y manutención del Piso  
quedó herido de 4000 de reales de 1000 de mil reales  
y me reconstruyó en el Piso Manzanares para el uso del Real  
Piso de la Escuela en consecuencia del derrumbe del Madrid en  
diez y siete de estos años, el nuevo Piso que el Consulado ex-  
puso necesita hacer en esta Piso con motivo de hacer de  
pasar por ella una Alcazaba para constituirse a esta Corte el dia de  
intercambio debiendo permanecer presente en el contexto como asim-  
ismo el Gobernador hecho en virtud de acuerdo de noche de  
Año en este año para M. Joseph Sedugo Contrata de Lien-  
tas y de la Intervención de Pisos en inicio del empleo contra  
las Cantidades satisfactivas de los Caudales de sicas y consti-  
ución del Camino del Piso después de la fabrica de dho Piso.

en repartida que han impostado hasta hora treinta y da  
mil ochocientos y cinco Rls. de 25

En el Acuerdo de Conformidad que por hasta se ejecuta el Piso  
y la Comisión de dho Piso que y como Madrid lo  
tiene Acordado y Cometido al Consulado en diez y siete de estos años y  
se haga la representación a S. M. correspondiendo con su las matas que se  
hayan discubierto y que se hagan mandas natos del Carguero de Madrid la se-  
ñalización de los Cobalticos que en adelante se faccione respecto no tener  
Caudales para ello que los Pisos se hallan embajados y los de  
más corriendo en la Estimación bruta Tanta que disputa o destinare a cada  
Caudal de donde se toquen en este Piso como los que en adelante  
se necesitan ejecutar en el Piso Piso.

En lo referente a la reparación de los Pisos  
que se examinaron. Sugieren Benito Abadía y Pedro Arribalzaga  
de los Cobalticos y examinadores del Piso de la Escuela que  
lo dura por la duración que en guarda de acuerdo a D. Pedro  
Martínez.

Siguiendo del Libro de los Compañeros

Ayuntamiento de Madrid el veinte y dos de Junio  
anno de mil setecientos ochenta y nueve e puesta en el  
Ayuntamiento de esta villa los Señores Marques  
del Sacilio Consiglos de ella D. Pedro de Alba  
D. Juan Antonio de Poza D. Ligo Ramón





del Castillo y ante otra de su dueño. Poco después los  
dicho Ayuntamiento

que los mismos  
atención al Precio de  
los Alquileres que año  
pasado se obtuvieron del  
quinto de Milicias,

Exponerse los Acuerdos del Ayuntamiento en  
que cuenta de un Auto de el 2º Marques del Partido de  
Madrid para este año  
que el resultado del  
quinto de Milicias  
al Consulado de Hacienda para que se declarease nula del Caso  
de la Dibutación la Cobranza del sesentavo del quinto de  
Milicias ésto. Guernas que estan fuera de Copia y que hacen  
tanto que se resolviese por el Consejo de la Hacienda y su  
Caja nula, mandando a los Gremios alzados de la Sacra y la  
de Frontera para seguridad de la Tesorería de Alcalá que  
estaba a cargo de Domingo Gómez Salado mandandose en el  
mismo Auto que por hacer se suspendiesen las diferencias  
que contra dichos Dibutados se estaban ejecutando sin perjuicio  
de el Estado de los Autos y que se diese cuenta a Madrid  
en su Ayuntamiento, haciendo entender el Venerable Consulado  
y teniendo presentes los antecedentes como las herencias de su  
Mag. participadas por el Consejo de hacienda Acuerdos de  
hechos en su至上 de febrero de este año en que se  
nombra por Tesorero de Alcalá a Domingo Gómez  
Salado contra circunstancia de haber de ser cargo la Caja  
y satisfacción de el sesentavo de quince al millar y  
del Caso y Consejo de Hacienda. Pilla según lo resuelto por el  
y probando en los Autos del Consejo de hacienda cargo  
nombrando acepto el día quinto de Mayo y scritto  
así Cumplimiento. Como asimismo lo actuado por

la Junta que Madrid Dibuta y demás papeles co-  
rantes a esta Dependencia de que se ha hecho relación.

Tratado y Confidado. A fin de Conferencia que  
bastante lo expuesto por ellos Dibutados solos no tiene que queden  
sin de texido dia precisamente hagan quales retribuciones de los cinco Gremios  
se pongan en oficio de Ayuntamiento los Pobres y para que la Sacristía  
de Frontera sin limitación alguna segun quanto les sea mandado con apego  
a los mismos ejecutado así sea por quinta y seis de unes y tales que  
quiera monarca y perturció que se giren al R. Hacienda y no se  
dejan más por los señores derechos que se del cargo de Madrid lastre  
con alguno efecto haces cumplido conto resuelto y expuesto en la R. Caja  
de Hacienda y en caso de no hacerse hecho la representación acordada  
en treinta y una de Mayo de este año se execute con los motivos que se  
han discutido y bien entendidos.

Response los Acuerdos celebrados en tres de Octubre proximo pasado para la  
Junta de formación de Compañías y disposiciones tocantes a la celebridad  
del Caso, haciendo presente la relación de todos los gastos causados en  
las Juntas Provisorias y Octava de la fidelidad de Copia en este presente año  
y un mill y cincuenta y dos mil scutientos y que R. C. y sus  
mismos de R. C. como mas por menos consta desde Partido y que siendo los Con-  
venios por el Reglamento, cincuenta y cuatro mil y quinientos R. C. han  
sido de dicha Comisión un mill setecientos y ochenta y ocho R. C. de R. C.  
y R. C. hecha operación como Madrid aprueba todo lo ejecutado por el a  
Junta y expuesto en la citada Junta y para su cumplimiento se designa  
que los Dibutados y Oficinas Comisionadas. Oportuno hacer expresa-  
do el R. C. Comisión necesitarse continúas el plantío de Alcalá en el Plan  
de Estacada del paes nuevo en el Camino del Pardo y en el ipo.





Carta para el que nro puede conseguirse prefijo de Caudales  
atendiendo al mayor beneficio de la Causa pública se entregarán por  
los Arcos de la Puerta de San Vicente diez se  
ñales el 2<sup>o</sup> Corregidor los un mil setecientos y ochenta y ocho Reales  
que como ha expuesto sobre la Plegaria Consignación pruebe  
se establece en el año de su nombramiento D<sup>r</sup> Joseph Martínez.

Siquiera del dicho don Compañero.

Ayuntamiento En Madrid a veinte y cuatro de Noviembre año de mil  
setecientos y diez y nueve se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los  
dadores Mayores del Trío de Corregidores de la D<sup>r</sup> Mayor  
de Oficios D<sup>r</sup> Pedro de Alba D<sup>r</sup> Sebastián Pacheco D<sup>r</sup> Ju  
an de Rivas D<sup>r</sup> Antonio Montes D<sup>r</sup> Joseph Philipe de  
Pinela D<sup>r</sup> Juan Martínez y Conde de la Vega del Socorro  
en la villa dho año.

Acuerdos de los Ayuntamientos antecedentes  
de la ejecución de los Medios Comunes al beneficio y utilidad del producto de las  
tazas para la Comedias Representaciones de Comedias se hagan los teatros no para las  
de Santos como para las de Música y demás que se ejecuten en  
la mayor cantidad que sea posible y punto perjudicio y exceso que  
han experimentado hasta agora.

Se Acuerda nombrar por el 2<sup>o</sup> Corregidor y Caballeros Com  
pañeros personas que ejecuten dichos teatros las que les pre  
cieren mas abrigos este año fin y del Próximo donde habráse

peluches dentro de los teatros se sacaran y aprehenderán en los que  
se hicieren así dho que estubieren en los Guardarropas de  
los Corrales como en otras qualesquier personas pagando  
el justo precio que importase el alquiler y costumbre de ellos por  
el tipo que cubriessen y para la seguridad de la ejecución de las dhas teatros,  
tramojas y imbecilidad de ellas según y como se establece y lo pide la Com  
edia se nombrá a Pedro de Rizena Pintor de M<sup>o</sup> mayor de Oficios  
de Madrid para que lo reconozca y pague lo combinatorio a los dho y tales  
cuantías de personas que paguen en dhas tramojas.

Vive una Petición del D<sup>r</sup> Carlos Pérez de Villalobos Procurador G<sup>o</sup> de  
esta villa exponiendo que habiéndole aprobado las Cauzadas de espaldas que  
al año han dejado las Comunidades eclesiásticas de Madrid no  
no viniendo dho punto fijo de que cada año han de hacer para su cargo y con  
sumo porque según el numero de personas que en principio del año justifiquen  
en tener existentes tales horas de trabajo en su aggiornación conforme al reglamento  
y que estando para sacarse entre los dientes de las dho personas  
Asentamientos de diferentes ciudades que cumplían en fin de Diciembre  
tenía por Combinante para su mayor claridad y que no se siguiere dho  
que contase personas que ascendiesen hasta Sines Cuencas León  
Ribera Aceite Pescaderías y Escabechados que en las condiciones  
fijadas dho se pusieron las que incluya la relación que presentaba conduyen  
de suplicio a Madrid se sibilo rimbombante legue turbante y mas combinatorio  
y a beneficio de tales ciudades y sus intendencias. Por un año se señala que pasa  
la quinientos Vason que se dejan tener en esta Detención contra las Comu  
nidades en cada un año separadamente Considerando necesitarse de perso  
na de inteligencia y práctica que libra y tenga presente lo que por Madrid  
se pide para que se detallen los combinatorios y que haviendo que sobre  
este asunto se haga hecha preparación por el señor D<sup>r</sup> Juan Anto



nieta Postilla no ha dada probidencia; porque suplicaba a  
Madrid se estableciera nombre y elegir persona en quien concurren las  
Calidades referidas y que se le asignase el sueldo correspondiente y que se  
bajase del mismo efecto de otras en cuyo beneficio refundiría.

Postulado y Confesado en vista del estado pendiente y condiciones degúese  
hacer relación. Se Acuerda de conformidad que para sustituirán  
se tengan presentes entre los elementos de Renta el tiempo que se han  
encontrado las sisas de Pino, Cañiz, Ayora, Azucena, Catedral, Ribera, etc.  
Preciosos joyas, Espejuelos. Igualdad respectiva al resto de dichos valientes,  
otras nombradas persona para la cuenta y hacen tales personas tales comu-  
nidades elegigibles. Piso

Reyes de 12. El mes de enero de diecisiete en el año mayor años 1711 D. Diego

Antonio de Acea y D. Juan Duran de Lengua.

Scritor del puestor Juan Cueno R. Asturias.

Ricardo Luis al Dr. Gabaldón de Peñalba.

Scritor Real Juan de Argote.

Santo Domingo al Dr. Fernández de Cuenca de la R. M.

Scritor Real Ignacio Cuenca Juan Lopez Garcia.

Antonio Martín al Dr. Blasente Gutierrez Coronel.

Scritor Dr. Eugenio Juan del Piso.

Rata al Dr. Pedro de Alata.

Scritor R. Scritor de Lengua.

El Dr. para los de Manuel de Leroy Juan Antonio Radíquez.

Al. Josefa Martinez.

Ocupado del Oficio de Compañeros.

Avuñtam. En Madrid a veinte y siete de Octubre año

250  
de mil setecientos y diez y nueve se presentaron en el Ayun-  
tamiento de esta Villa los Dr. Marques del Padillo Corre-  
gidor de ella. Dr. Pedro de Alata. Dr. Sebastian  
Pacheco. Dr. Juan Montibal Bascoa. Dr. Juan de  
Pinto. Dr. Diego Antonio de Acea. Dr. Matias Sosa. Segundino  
y Ondez de la Sisa del Piso. Regidores de esta villa

y oyeron los Acuerdos del Ayuntamiento antecedentes  
en este Ayuntamiento el Dr. Juan Cristobal Bascoa Concierto  
Supervisante de Arcas de la Tesoreria Piso estando en  
que el Producto de los Capones de la Plaza mayor y Plazuelas de la villa  
dicho no ponece Cobro en el desde principios de Enero de este año regis-  
tro haber cumplido su Averendamiento en fin de Diciembre del pasado  
de mil setecientos y diez y uno y que habiendo parecido lo dicho  
nose ha sido tomado resolución alguna en su admisión cosa que no  
integro al Dr. Juan Antonio de la Postilla para que le recomiende y  
atribuyese los Capones que actualmente existían y demanda como de  
sulta lo que hasta ayer no ha sido ejecutado de cuya dilación se acarre-  
naba perjuicio a los interesados en las sisas lo que tenía en noticia de  
Madrid para que resultase lo mas convenientes. Se Precio se es-  
taba a pagar al Dr. Juan Antonio de la Postilla para que en la  
brevedad posible remita el Precio que estabat dado para en  
virtud de su contexto determinase lo mas conveniente al Cobro del  
producto de dichos Capones así de lo adeudado como de lo que en adelante  
se produjese en uso dono Averendamiento

quedando del resto en este Ayuntamiento  
en este Ayuntamiento el Dr. Juan Montibal Bascoa dio cuenta  
esta diez y dos dias Pasado de esta Villa Dr. Juan de Pinto de sobre  
dicho del resto que el oficio de Cartas de Pago sentenció el Dr.  
dado de quinientos Dólares de Balde del año que importaban  
seiscientos y diez mil y quinientos Dr. prometiendo los noventa mil  
que se estaban devengando hasta el dia de la transacción y apostado

Quiebra de D<sup>r</sup> Marcos y D<sup>r</sup> Manuel de Peñas segun lo ca  
ptulado y estabulado en ellas.

*titulado y enjuiciada en la  
Cortado y Confesado De Acuerdo que el Exmo. Pte. Genl. pida en  
señala y como es de su obligación el cumplimiento de este Decreto Contiene  
que se expida credito sobre estos segundos vencimientos de mil y quinientos  
pesos de cada satisfacción que Intercedendo entiendo sus productos  
que Pueden ser de diez Mil*

Tratado y confección en vista del embacero pabellón de los Tercios que  
el Madrid asistió para no tolerar el ataque contradiario por los  
Provinciales en el Convención, éste y suspición de Pedro que  
de ellos Provenientes se ha hecho por ellos Se Acuerda que por  
el Oficio secretario de Ayuntamiento, dar cuenta concesión esta dependencia  
se bastó el hecho á dello al Hno. Sr. Marqués de Alarcón para  
que como Procurador de Deputados y de Corrales de Comedias sile  
paratiese se convoque y ensayosada la Junta que está nombrada  
para el reconocimiento de papeles tocantes a cuentas de Pedro  
y otros en los Corrales de Comedias que pertenezcan á diferentes  
particulares, asimismo que en Justicia se oigan ante su Hno. los  
testigos de Madrid y de la Causa pública por el que se demanda

Auntam,<sup>to</sup>

Cadet.

la denuncia conce  
dida a Juan Sanchez  
de Leon.

entes Diputados y asistencia a las del Comun de los Caudales, de las desfalcando estas ésta ministración y descontando lo que tuvieren el producto de Cazales de Comedias, de lo que se determinase se dare cuenta. *De la parte de Hno.*

Sagredo del Libro dom' Comparsa

En Madrid a veinte y nueve de Noviembre año de mil se  
cientos y diez y nueve se pinta en el Ayuntamiento de esta villa los 5.  
Marques del Pardillo Encapades de la D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Francisca de Osorio de  
la Almazá D<sup>a</sup> Juan de Pinto y Conde de la Sepa del Pino Re  
pidanes de esta villa =

Sesiona los Cuerdos del Ayuntamiento, antecedente  
Dijo, cuenta de un Decreto de S.M., expedido a Madrid de Os-  
don del Consejo en veinte y siete de ese mes en segون año se continuo la  
franquicia concedida a Juan Latorre de Leon fabricante de tapices  
de sedas enesta Corte queru Pleno y el de la capel enel citado es  
el siguiente =

Razonando recordado los Pecados adjuntos causados con motivo de la extensión que tiene Madrid para quellas Privilegiadas concedidas en su favor a la Corte y Tercer á su Majestad Rey de Castilla y de sus personas establecidas en esta Villa á donde viene de Granada nace entiendo en sus distinciones y que en adelante nace concedan otras con extensión aella se pone en la Consideración de C.M. que estas y otras Relaciones de las Comunidades y Proprietades particulares aunque de mucha Leña al real Servicio y al servicio de la Patria proceden donde hanse comprendido toda suya en España el secreto y summa goseda de juntar las fabriques y establecimientos y Com



sobras el Comercio aunque se podía hacer hecho Común este punto  
licencia en los Reinos con las leyes iguales y uniformes, exemplares de  
nuestro Señor francia Inglaterra y Holanda.

La franquicia que se dota á este fabricante y asimismo operario en  
los establecimientos de Madrid, apenas venturaria quererla Doblemente  
el año pasado en la Corte de Madrid, y particularmente á Madrid, se  
poco diente esta franquicia es solamente la que exige paga el mayuelon  
cuanto que dichos operarios se encargan de hacer prendas de Madrid  
que pasan de las fábricas como lo hicieron de fondo, en Pari y en  
Londres y en otras partes dentro de la Provincia de Castilla de modo  
que si no se hubiesen establecido en Madrid no habrían hecho  
este aumento de Comercio, porque en tiendones de los áridos conci-  
dentes al río sobre todo el Río de Renta, por cuya parte  
con base a quella villa no tiene motivo de quejarse más licencia  
nómada alguna al Arrendador de estas tiendas ni al de la  
Millana.

Parece queda suficientemente establecido y justificado que dentro  
de aquella se ha dado diminución al uso de los Paños alzados expresadas  
Lanas y contra misma existencia y claridad se puede probar que las  
poblaciones de Renta de Cisay y Millana reciben aumento grande  
y lucrativo.

Esta franquicia incluye todo el País de Cisay y Millana.

Estos señores consumen también Camino Pueblos Renta  
fazca Sal, Pingüe y otras cosas pagando cada uno  
diario que en ellas estás y comprando este aumento para  
sus delicias fabriles que vienen á Madrid contribuidas del Pueblo  
lo que solo ofrece y es hacia considerables se considera el grande han-  
do que resulta á unas solas Rentas.

Este aumento y beneficio seguirá tambien otras provincias  
tanto y al público así aumentarán considerablemente estas fábricas con

Comercio y se practica en otras partes contra grandes audi-  
torios que tales franquicias siguen de los Pueblos y cuando  
la R. M. acienda.

Supóngase que en Madrid (por ejemplo) se aumentase  
el numero de estos operarios hasta mil hogares familiares de algunos  
casados llegarian hasta tres mil personas, desviando estas producciones de otras  
casas para bastantes y de otras Casas económicamente que se aumente la  
Población pueblos Mexicagos, Costas Largatas, Pueblos Sombreros  
y Pueblos y otros de suerte que se empiecen y se aumenten para poder  
los abastecer deudas y como todos estos pagan por entre los demás excedente  
tambien el aumento que por este medio producen las fábricas alzadas.

Aunque son ciertas y graves las expuestas beneficios que como  
enunciadas se han multiplicado, falta la copia de otras tantas aun  
mayores estas consisten principalmente en que veintemil operarios (por  
ejemplo) pueden fabricar para el haber demás de diez Millones de Re-  
ales al año en seda, Lana y otros paños y telas, de ellos no  
sobran dominios de S. M., sin tambien á algunos de los extranjeros  
por cuyo medio (que es practicable) se causaría la extracción de muchos  
millones de Oro y plata de Cuba y tanto bien entrañan aquí algu-  
nos de fuerza y quando nose consiguiere mas que se tienen en estos Re-  
ynos los Preciosos que vienen de Indias y que hasta ahora han  
pasado los extranjeros sosteniendo solo de Piente y carreteras. Es  
para lograrla esta la abundancia población, prosperidad y demás  
prosperidades degas y causa siendo la principal la principal causa  
desta multiplicidad la falta de fábricas en estos Reinos aquello  
que sigue el descarrimiento del Comercio, pues las experimentaciones  
propias y ajenas no enseñan que las franquicias no proceden



213

gente establecida en ella & demás de los grandes benta-  
gos que exultan al bien comun dentro & fuera de  
la misma quese expresa en el papel de que remite Copia  
al Consejo declaro y ordeno quales franquicias que tengo concedidas  
a este Ayuntamiento y las que en addante disponga por sucesores mo-  
tivos se entiendan y tengan también su efecto en lo que toca a los si-  
os de Madrid & gubern si comunicare. Luego esta resolución inclu-  
yendo el citado papel para su observancia. Dicha que se esten  
recaudos de los Asociados se pondrán por condición quando  
se apuesten los tratados subscritos. - Se poneada de la R. mano. - Lo  
que habiendo publicado en el Consejo de su Dado practicó a  
R. y le remitió Copia del papel que expresa la R. resolución  
para su cumplimiento. Dijo R. que a 8. muchos años C. Madrid  
contaba 9.000 de habitantes de mil setecientos y diez y nueve. - De  
losas de San Pedro & Alcántara. - R. de Madrid. - 2.000  
C. Alcántara de Confidencial debederse como se indica toque de R.  
señale mandar y para su efecto cumplimiento se den las ordenes  
y disposiciones convenientes como en el resto del Ayuntamiento  
los Sres de Pino Acosta y Salón para Junta de Hacienda  
serán dadas para que entre. Asociados de ellos se pre-  
gan por condición general haber de ser cargo de la pes-  
ona en quien renunciar la entrada libre de las arribas que en  
dichos ejercicios se goza de franquicia en el ayuntamiento de R.  
Puebla de Leon como tales fabricantes apurense a R. para  
someter Concedida o no y como para la resolución presentada se  
dijo en el consejo de R. mandar  
En este Ayuntamiento el 1º Corregidor manifestó un Papel encargo  
de la Caja de R. y de la Caja de la villa de Madrid.

beas fábricas sin fábricas Comercio y sin Comercio población abundan-  
cia en los Reinos y Monarquías ni fortalezas quales resguardan  
las hagan respetables se deje considerar quan justo y conveniente es que  
estos y los demás fabricantes y particularmente los de Sedas y Sa-  
cos finos gozen franquicias de las expresadas franquicias en Pino Acosta  
& Salón y sea muy acreditado también entenderlos a los demás co-  
mestibles. - De la Copia del papel que se R. en la Resolución que  
S. M. ha tomado á consulta del Consejo de treinta de Octubre de  
mil setecientos y diez y nueve á comunicando una Representación de la  
Villa de Madrid con motivo de franquicias concedidas a algunos  
fabricantes de Sedas y otras prendas. Madrid veinte y cinco de  
Noviembre de mil setecientos y diez y nueve. D. Miguel Fernández  
Duzan = 2. Copia de la que se ha remitido por S. M. y re-  
fiere su Real resolución á consulta del Consejo y representación  
de Madrid. - De las franquicias concedidas á Puebla de  
León fabricante de egües de Sedas y Lana de que R. respon-  
dió Dn Baltazar de S. Pedro Acebedo 5º de Camara  
del Rey nro 5. y de Oficio del Consejo y lo firmó en Ma-  
drid veinte y seis de Noviembre de mil setecientos y diez  
y nueve años. Dn Baltazar de S. Pedro =

El R. en la Guardia á Consulta del Consejo de vecinos  
de Octubre de este año con que pasó asunto R. manos la Re-  
presentación de Madrid de veinte del mismo mes. - De las fran-  
quicias concedidas á Puebla de León fabricantes de te-  
jidos de Sedas y lana. - ha recibido resoluciones siguientes:  
Considerando que estas franquicias no disminuyeron ni perjudicaron  
al resto de producto sedas y lana de la Villa de Madrid  
y que antes bien dieron beneficio y aumento a sus fabri-  
cantes.



Món

en veinte y siete dias mas pre el señor D<sup>r</sup> Lorenzo de las Penas  
gobernador con Sedeña la resolution tomada por el Consejo de  
hacienda en Seten dia Cobranza del servicio del quinto de  
Milicias desta Villa que es lo siguiente=

Seris mis haciendo dada guerra al Consejo de las diligencias  
que Madrid hizo contra Administradores y personas de los  
familias que no estan Comprobados contra Diputacion Isanra  
de Comision del Distrito de Milicias y que a cada uno le violo  
Abusado lo contrario en poder de la persona que debia la Hacienda  
de Alcalá desde Villa y que lo mismo ejecutaren en adelante  
para que todo estubiere unido encarcelando como se M<sup>r</sup> lo viose  
ello puntamente contra Representación que fizieren los Diputados  
y/o en nombre de los demás Comprobados en ella y lo pidieren  
Tanto de Ruda por el P<sup>r</sup> Real de la Hacienda para Declarar  
de veinte y seis díos mas. Se Acordó que Madrid deba en Cum-  
plimiento de lo mandado por el P<sup>r</sup> obligar a los demás quienes se hallen  
bajo del P<sup>r</sup> Diputación aquella nombre Repartidores dandoles Poderes  
en que fueran obligados para cosa y en adelante al pago de lo  
quedo Servicio de Milicias del que acada uno lo Corresponda  
y que los expirados Repartidores deberan hacer obligación de  
ponerlo en Poder del Procurador de Alcalá y Madrid ha-  
bera nombre persona o Ministerio que obliguen a los demás al  
 pago de dicho servicio sin retardación de la obligación que  
deben hacer los Diputados por el todo del Repartimiento  
de Milicias en conformidad de los mandatos de S<sup>r</sup> M<sup>r</sup>  
y Resuelto por el Consejo y quienes ejecutando la obligación

que deben hacer en quanto afecte como probadad de la  
Hacienda dentro de veinte días de su ejecución que la  
causa la alcance. Queda de multo, cosa de ejecución  
seis dias mas tarde que se señalarán Diputados en veinte y seis díos mas  
para que les pase el ejercicio legal correspondiente a P<sup>r</sup>, para que con  
particular atención de las probadadas cobrarens, a fin de que tengan  
Cumplimiento los P<sup>r</sup>, Dades y lo ultimamente resuelto por el Consejo  
dandole en su ejecución hábito del Poder deuda. P<sup>r</sup> P<sup>r</sup> de las Fácticas  
años: Madrid veinte y seis de Noviembre de mil setecientos diecinueve  
hasta el dia de 29 de Junio, Setenta y dos años de las Penas de  
xera: 8<sup>a</sup> Marques del Valdés=

Tratado confidencial de concordia redactado como Madrid  
debece lo seguirá por el Consejo de Hacienda y que en su Consejo  
encia se haga Representación a su P<sup>r</sup>, exponiendo haberlos mandado lo  
mandado en sus P<sup>r</sup>, Dades y estableciendo consta de las diligencias he-  
chas por los P<sup>r</sup> Procuradores D<sup>r</sup> Vicente Gutierrez Coronel y D<sup>r</sup> Juan-  
de Ribao, ayuentes para su cumplimiento se ordena por el Conrado  
de veinte y dos de Mayo de este año en orden a obligarse la satisfacción  
de ello Señorio del punto de Milicias los demás que estan fuera  
de Copia para decir primero de Rendimientos del año pasado de mil sete-  
cientos y diez y seis en adelante en la Hacienda de Alcalá de  
Villa de que los Repartidores y personas que sellaran la bo-  
na para responder por ellos hicieron allanamientos que obligaron a  
resguardar en la Hacienda de Alcalá. Y segudo haberse en  
caso para S<sup>r</sup> M<sup>r</sup> hacerse pagar por el P<sup>r</sup> Procurador estas Con-  
tribuciones superintendentes los Ministerios Salazas yoyudas de Coste



254



que para el Trabajo y Ocupación tenían para su Cobranza se haga y  
siente así. Hágase que se haga mandar señalar el salario de un  
real de cada que se debiese dar a la Persona aquella se encargara  
Cobranza de este servicio y el efecto de donde se le haya de satisfacer  
Spana que para cinco Premios se otorgue la Scriptura de Panza se  
gún y como sea del R. cosa Resuelta; Recaudado por Madrid y lo  
ultimamente determinado por el Consejo de Hacienda por el  
señor Cuerpido aquella Madrid solo Suplica se prouvera lo que  
lo en donde se huelva a notificar a los Diputados de Cortes que  
dentro de brevísimo dia precisamente hagan se presenten en la Corte  
banaria mayor de Iquinti, las Reparticiones de dichos cinco Pre-  
mios he Pobres sin limitación alguna y contra circunstancia de  
la Cobranza y pago del Señorio del quinto de Milicias con  
apreciación que cuando no habiendo ejecutado tales saca  
ra la multa de quinientos Ducados y puesta por el Congreso y  
sea en cuenta y pago de unos y otros qualquier despacho o man-  
uscrito que en todos los Caudales y años de dha Provincia tra-  
dua este Oficio se gire al R. Hacienda para hacer  
otorgado la Scriptura de Panza en la Conformidad que del R. lo  
tien mandato sin que sea del cargo de Madrid las sumas que  
se pague cantidad alguna.

En las Personas persona  
al Colegio de la Real Academia

El R. D. Martín Marcellino de Negrete díz persona  
haber estado con el R. Marques de Andia Director de los  
Pobles y de Comisiones de Comedias y participable de la  
Real

do de Madrid de veinte y siete de estos mes asentadas.  
Primas de los Agentes que en dichos Gremios se dicen ser  
tenentes al Colegio, dílas mismas nuevamente de año, de  
la Paz y haber cesado se necesitaba bajar los lucos u Oficios dadas  
por el R. Marques de Andia Procurador de dicho Colegio con  
te a la Cobranza dílassa de dichos Agentes Lodos de R. de otra Re-  
tención para que con Conocimiento se pueda gozar lo que cobranga. Recaudado  
y Confesado Se Acuerda que por el R. Procurador General se dé la  
loda de dichos Pobles y un tanto autorizado della Letula de R. y por  
sección que dará ella se da dela expresa Casa Colegio al R. Marques  
de Andia ante su R. con protesta de que de dho Precio no ele-  
giga ejecución ni cause instanciación Jurisdiccional ante dho R. Marques  
de Andia ya que díla díscibido el año de Madrid apodrá el que lo  
comprue donde y como lo contenga.

El Oficio de la Contaduría en la Sra del Carmen del Real de Fuentes díz año de R. An-  
terior de R. año de Buena Administrada del R. Oficio de dho año  
Máximamente de Combalecientes de uniones que son de Anno Ma-  
rin. dos mil Díz de R. que en cada un año se están asignados en dha  
Sra para el sustento dílos Pobles en forma Combalecientes de dho  
Oficio, y en peso es de cote presente de mil setenta y diez  
y nueve mediante haber constado por Ingáme de la Contaduría  
dela Plaza de veinte y cinco de estos mes díssale debiendo-

El R. Oficio de la Sra del Carmen díz año de R. Juan Antonio de Alba Díez R. Año  
anterior de dho Oficio de la Sra del Carmen díz año  
gasto dho Oficio Consoly y dílos Pobles Procuradura Cacel R. díces  
ra Pilla. Catorce mil más de R. que en cada un año sole dan de la  
loda para ocupación y trabajo que tiene en dho empleo cuya Cantidad  
es por lo Correspondiente al año que cumplió en quince de Septiembre



pasado de se presento el efecto que hauyendo en el Reglamento nro  
dicho establecido por S.M. desde primera de Febrero de mil setecientos  
y quinientos no esta cumplido este Mandato considerando haberse me-  
diado su exclusión el estas entornos Madrid contra la Jurisdicción  
del Círculo Criminal que se transfiere al voto trascendental del Alcalde  
y mediante haberse llevado dha Jurisdicción en la Conferencia  
que Madrid la tenía antecedentes y en su Consecuencia basta  
a tener Censo dha P.L. Casal contempla sea indispensable el  
mencionado Abogado para la defensa de los Pobres presos de la  
y por esta razón satisfacéase dha Cantidad en cada un año por  
su Ocupación y Estancia. Yo constas así mismo pa Informe  
del Sr. Juan de Gras habeis cumplido con su obligación y pa  
dada Contaduría de la Nación estarete debiendo a D. Jo  
año Martinez

Sancto delicio dom' Compagno.

Ayuntamiento. En Madrid a quarto de Diciembre año de mil setenta  
y diez y nueve se reunieron en el Ayuntamiento de esta villa los  
señores Alcaldes del Distrito Corregidor deella. Juan Chiquito  
de la Barra D<sup>r</sup> L<sup>r</sup> F<sup>r</sup> R<sup>r</sup> aaron del Castillo D<sup>r</sup> Juan  
de la Rosa D<sup>r</sup> Juan Pérez y Conde de la Vega de los  
Reyes d<sup>r</sup> Pedro de la Torre de la Cuesta de este  
Ayuntamiento de esta villa.

256

Carta de Asunción del Pabellón  
en la Plaza Pública. Dícese cuenta de una Carta de la Villa de Arganda.

fecha seis de este mes notificando como por parte de los Pobres  
buenos Hacientes de hace Lucas a cuya Caja Estado lo  
había dado que ambos Pueblos tienen por mitad se había dado Petición  
legítima teniendo fundado y que en cumplimiento de una de las Comisiones  
de desembolso que se debía hacer nombramiento de haber cumplido en ella  
y constando mandarle para el pago el que se sonrío debían ser hechas al agua  
esta mayor facilidad. Dice esto la Madrid nombre de Mo y señala  
este día en que concuerda el Caballero Comisario ésta persona que pase  
desde seis días. Dice Rando de Conformidad que el Dr. José Ochoa  
Comisario de Lucas pase con el Alcalde y gabinete que no  
pueda asistir otra persona nombre tanque sea desembolso y para su  
ejecución. Es particular para decir que la respuesta de la Villa de Arganda  
en la Conformidad que es correcto.

... las abusadas tasas. Dice cuenta del estado de los obligaciones del Aceite, Sában y Cacino  
y sucesores de Aceite Salado para el año que viene de mil seiscientos y veinte y como estan a punto  
das la del Aceite a cargo del D<sup>r</sup> Domingo de Sumano y D<sup>r</sup> Juan  
Antonio García de Pineda acreedor de diez quinientos siete mil quinientos el gravamen  
impuesto en Vizcaína para la fábrica de Quatelles ante el Sában a once  
quintales la libra á cargo de Juan Pérez Muñoz y la del Cacino Sa-  
lado ante D<sup>r</sup> Lorenzo Sanchez de Archilla á diez quintales la libra admis-  
tidas por Rutas debes del Consejo. Yo Acuerdo de conformidad dar  
muchas gracias al D<sup>r</sup> Consejero y Comisionario de Abastos por lo  
que se han aplicado al mayor beneficio del público.

Carta del Fr. D<sup>r</sup>. Diego Enciso Ayuntado, el señor Fr<sup>r</sup>. D<sup>r</sup>. Martín Macelino de la  
Carballido q<sup>e</sup> que solo  
tiempo presente  
para hizo presente una Carta del Fr<sup>r</sup>. D<sup>r</sup>. Diego Antonio Carba  
llido escrita d<sup>r</sup> año 17<sup>r</sup> secretario de la Ciudad de Puebla ayer  
que hiciese presente de Madrid q<sup>e</sup> mediante haberse ausentado  
alla por haberse sido inexcusable y con precision a diferentes de  
pendencias q<sup>e</sup> tenía pendientes se rindió tenerle presente en el  
Salto de Comisiones y demás q<sup>e</sup> ofició como s<sup>r</sup> se hallare en es  
ta villa. De Acuerdo de Conformidad se ejecute segun y como alto  
q<sup>e</sup> lo pide teniendo presente para el pago de Comisiones anuales q<sup>e</sup>  
se hende ejecutar en principios del año proximo q<sup>e</sup> viene de mil  
setecientos y veinte y demas q<sup>e</sup> oficio.

3º el Subsidio del quinto de milicias y chiva de Alcalá, en este Ayuntamiento, el 2º Secretario Dñ Joseph Martínez Verdugo hizo presente como en Conformidad del sueldo por Madrid en veinte y nueve de Noviembre proximo, la cejanza y paga del subsidio del quinto de milicias que segun R. Indenes habia concedido la Hacienda de Alcalá de Henares por el 5º Consejero se pague. Auto mandando se rebaje a notificar los Diputados de Rentas hicieren quales reparticiones delos cinco gremios presentas dentro de trece dia los Poderes para el abogamiento de la Scriptura de fianza en la Corte, en la medida que los estaban mandado con apego al mismo que pasado año termino se sacaria la multa de quinientos Ducados y que seria paga del Consejo de Hacienda loque se les hizo notorio para su cumplimiento en plazo de doce dias deguedaba quinientos ducados.

Señala para que se establezca ordenadamente el directorio de la Asociación. Se procede de conformidad se ejecutó su contenido segun lo establecido en el se publicó - 2 de octubre de 1910 -



Disce quanta de un memorial del Pbro. y Monje del R.  
Monasterio de S. Jerónimo en que pone las matas que expresa pide que  
Madrid se sirva concederle licencia para que desde esta en adelante  
pueda entregar libras los Carnes que cumplieron las Lienas desaparecidas  
en la pelea de Asturias para matarlos en el como lo ejecutan al presente los  
Conventos de Alcoch, Santa Barbara, Merced, catizada y Teligio  
yas de S. Domingo y teniendo presente el Indiarie que en virtud de  
Decreto de veinte y cuatro de Febrero de proximo pasado ha hecho el R.  
Procurador Real en su mision desde mes de J. en contexto =

Se Alcado de Confidencial que por esta y su tiempo del Regla-  
miento y acuerdo que el Consejo tomare alla Representación hecha <sup>20</sup> &  
se asumpto por el <sup>21</sup> Alcalde citada en el referido <sup>22</sup> año se concede  
por Madrid á dho Rl. Monasterio de <sup>23</sup> Jerónimo licencia para que  
entre estas Fiestas y en pie los Cármenes que desempeñan ocupasen las  
libras que con suerte elijan <sup>24</sup>, debiendo haber en cada un árs libras de  
dós excepto lo que como Comunidad Eclesiástica debiese pagar por Ca-  
beza, y para su Cumplimiento se dará satisfacción de este Acuer-  
do <sup>25</sup> el despacho que sea necesario = D<sup>r</sup> José Martínez =

*Sagüete del Libro dem' compañero.*

Ciudad de Madrid 5 de Diciembre año de mil setecientos y diez  
y nueve se presentaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Sres. Maes  
del Obispado Corregidores de la D. Juan Antonio de la Portilla,  
D. Vicente Gutiérrez Casan, y D. Juan de Prado Rego  
de esta villa.

S. que se debe ejecutar. Teniendo presente en este Ayuntamiento que en la Concordia  
firmada en la Ciudad de Toledo en quince de Abril de mil  
setecientos y diez y siete ante el Señor D. Juan Lopez  
Obispo de Toledo propietario de la Superintendencia Real de to  
dos los efectos de su Hacienda entre la parte de C. M.  
y en su R. nombre el R. D. Pedro Savio Pacheco Con  
sejero y Superintendente Real de Vendas R. y ventajas de  
Millones de la Ciudad y su Reino; Del estado eclesiástico  
secular y Regular y en su nombre D. Pedro de Heredia Pica  
so Obispo de este Arzobispado D. Antonio Maldonado  
y D. Juan Esteban Martínez del Consejo de la Gober  
nación en virtud de Comisión del Ilmo. Señor D. Juan  
Palafox Arzobispo de Toledo la reacción que á ambos es  
tados se había de dar en todo el Arzobispado aprobada por  
R. Edicta expedida en Segovia en veinte y seis de Mayo si  
guiente los Capítulos veinte y cinco y veinte y seis se publicó  
que todos los despachos que se hagan dadas al Estado

para las entradas por mayor de las especies desde permisos  
ajustes de cuentas y demás que se ofrezcan hagan de ser sin  
costa alguna quedando á cargo de la Real Hacienda la satis  
facción del trabajo y ocupación que haga haber entre ajustamientos demás  
cuestiones y otras cosas que para ellas proceden lo representado a Madrid  
en catorce de Agosto deste año por el R. D. Juan Antonio de la Portilla  
que dice probidad y dureza persona de inteligencia y práctica a  
cuyo cargo estubiere el conocimiento y administración de las relaciones pú  
blicas que en principio decada un año segun lo establecido en el Reglamento se  
presentaran tales supuestas y suscitas debidas las Comunidades de  
pueblos y ciudades Informar al R. Vicario de que de ellas constase  
reparar las nulidades fraudes y defectos que tuviesen. Contendrán los  
Decretos de aprobación conforme al que en subito se determinó para  
el R. Vicario y formar que en continuación haga ejecutar las  
Cantidades que en Vira Aceite y Casas cada una hade ~~de~~ <sup>de</sup> arazas de  
permiso por aquél año segun el numero de personas consideradas  
existentes. Quisiendo que haga formar y avisos que para su efecto  
cumplido, haga despachos a los Alcaldes de los <sup>los</sup> concejos y dema  
sas que combenga, lo que sitúe en el R. Oficio de veinte y nue  
ve de Agosto de que se dio cuenta en el Ayuntamiento de qualità de la opción  
de donde son yánas del dicho año. Hasta indicar lo propio perteneciendo  
se en uno y veinte que enfa de cada año presenten en la alcaldía mayor de  
Ayuntamiento los poderes habitantes ó partes legítimas del Cabildo de Cu  
cas y Encarnación; R. Capitales de C. M., D. Luis, Santa Justa, L.  
Encarnación y San Blas, Certificaciones quinadas y conforma de los

Sánchez de que Cada una se compusiere con estipulación de sus nombres y  
no estando en Madrid todo el año para que denuncias  
para la persona que nombre se ynfórmase las Cantidadades que de  
lo que deba haber cada una y que asta que constase nose vieren  
gan las Cartas de pago para su satisfaccion Respecto sea atenga  
de abique justamente se debe observar segun y como se practica con  
las Comunidades Regulares Congregacion de Descalzos naturales  
estos pagos que legítimamente segun personas les corresponden  
sin auxilio de los R. haberes y interesadas en las Sicas a  
quien no pueda pagar en mas Cantidad que la puesta: Como con  
bien lo pedido por el Sr. procurador que en su pedido hizo por Ma-  
drid en veinte y quattro de Noviembre proximo insistiendo en que  
se nombrase persona que entendiese esto loquido y que cada asigna-  
se el sueldo suspcionado el que se pagare del efecto de las en  
cuyo beneficio se funda la Recomendacion Madrid sin precio co-  
mo pertidencia sobre lo que sigue segun el reglamento  
no puede dar punto fijo a los premios y recompensas que en ca-  
da uno han de pagarse pue comprender razones se hace que  
se liquida la cuenta de sus haberes que para el mayor  
eficio de las ynteresadas en las Sicas Comision haya persona de  
inteligencia y practica a cuyo cargo este la observancia del regla-  
mento y todo lo que ha de prevenir dando con puntualidad las  
de lo que a mayora claridad q. este asunto se pida en qualquier  
tribunal que sea necesario

219  
S. Acuerdos nombrar como Madrid nombre d. P. Alvaro  
Joseph Domínguez oficial de la escrivania mayor de Ayuntamiento  
del cargo del P. Secretario d. Joseph María Pérez  
donde pasa la dependencia de los premios y recompensas del estado eclesiastico  
esta estipulacion con que Madrid se halla de su yntencion y practica  
cuando se presentan cuentas y demas papeles que se han formado para el  
legislativo que todos han puesto en su mano para que en el expreso oficio  
haga la cuenta y liquide las asignaciones de premios y cantidadades de modo  
que en cada un año legítimamente se hagan pagos por dia de Noviembre  
a ambas estadias regulares y eclesiasticas y demas que se oficien en esta dependen-  
cia nacionales y provinciales para la claridad de lo que convenga  
se presente entre acuerdos que por Madrid y el Señor Vicario se establecen  
y las recompensas y demas que como ha expuesto ha  
dece al cargo ejecutar q. este asunto se desarrolle entre el y Credito  
como persona autorizada y nombrada para ello efecto. Dijo el Señor y De-  
pencion que Madrid considera en ello, de lo que se han de dar  
en cada un año desde este dia consignados en los Cuadros apilados q.  
que se aplicaran al pago de la correspondiente recompensa y entre que se le  
consilese de beneficiar en el señalar q. de premios que hildere en cada  
un año las Comunidades eclesiasticas donde se gasta desde acuerdo  
al d. del Consejo para su aprobacion =

Ayuntamientos de  
los del Tercer P. Se dice cuenta de un geñal de D. Ignacio González a cuyo cargo  
esta el Tercer P. de las Sicas de la primera y segunda onda del Tercer  
cas q. que sole hacer buenos los dias de descuentos y sanciones a los  
y una libras de Tercer cas para haberes percibidos que se tengan en el



D<sup>r</sup> Ignacio del Aguirre á cuyo cargo están en Awendam,  
las sisas de la primera y segunda onza del Azucar porque  
se cobran trece R<sup>L</sup>, de cada arroba. Dijo que segun lo  
Capitulado en año Awendam<sup>to</sup>, me toca la percepcion de  
los días de las referidas sisas de todos y quales quiles personas  
quela entraen y consumieren en esta Villa sin excepcion al  
panay mediante indecada docientas y veinte arrobas  
y veinte y una libras de que se han sacado los días como consta  
de los testimonios y instrumentos que presento las documentas  
de ellas que se dicen de Comiso por el P<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Sebastian de la  
so Encublanca Juez subdelegado decl<sup>r</sup> M<sup>r</sup> señor Marques  
de Campo flanido: diez arrobas quedo orden del Gobernador  
del Campo se llevaron alla Caba chuela y las diez arrobas y ve  
intey una libras restantes para el Consejo de Guerra co  
mo proximamente se expresa en los dichos despachos y instrumen  
tos que me refiere mediante loquato. Al d<sup>r</sup> suplico se sia  
ba mandar sede despacho para que se me hagan buenas das mil  
ochientos y setenta y un R<sup>L</sup>, de 20, que ynpostan los días  
de las referidas docientas y veinte arrobas y veinte y una libras  
de Azucar al respecto de los dichos trece R<sup>L</sup>, que demas de los  
Juzgados recibio m<sup>r</sup> Ignacio Aguirre.

Sencu d<sup>r</sup> d<sup>r</sup> y delos instrumentos que con el se han presentados  
Acuedo remitir como se remitió esta instancia al P<sup>r</sup> P<sup>r</sup>  
General para que coadyube el d<sup>r</sup> de Madrid en la pretencion de  
este juzgamiento pidiendo la satisfaccion de los Correspondientes

4. 220

alas ducentas y veinte arrobas y veinte y una libras  
de Azucar en cumplidas en su pedida, y para su mejor  
acueda á donde y como convenga.

Enviaron los P<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Antonio Monroy y  
Conde de la Popa:

de Awendam de los  
aros de Plaza y  
plazuelas

Dijo cuenta del informe hecho en veinte y nueve de Fe  
brero proximo por el P<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Juan Antonio de la Parilla aquí  
en pose Acuerdo de Madrid de quince de febrero de este año se  
remitió el pliego dado por el P<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Manuel Martínez para el Almendón  
del producto de los días de Casones de la plaza M<sup>r</sup>, y plazuelas de  
la Villa ofreciendo encargarse del por quato año que habían de en  
trar en primeros de Noviembre de este presente de mil setecientos y diez  
y nueve en precio de cinco mil ciento y diez reis R<sup>L</sup>, de 20, legui  
dar y exequible para Madrid en cada uno de los que se honra  
el siguiente:

De d<sup>r</sup> d<sup>r</sup> se me ha remitido por el P<sup>r</sup> D<sup>r</sup> José Martínez el  
pliego d<sup>r</sup> por el P<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Manuel Martínez para el Awendam<sup>to</sup>, de los Ca  
zones de Plaza M<sup>r</sup>, Plazuelas y demás P<sup>r</sup>los publicos. Dijo mismo  
la testificación que se ha dada del numero que en los dichos días  
se ha de tratar este negocio donde se ha de tratar con alguna concesion sin  
halicio metodo y que para adquirir el mayor producto del mencionado  
meso como en la renta es conveniente que el P<sup>r</sup> se entere de este  
pliego dandole las legas necesarias para su buena Administración  
porque hasta aquí ha corrido conta justicia de concederse  
estos Exposi<sup>r</sup> los mas sin acuerdo de M<sup>r</sup>, las personas que si les



puschen por su raza de calidad que algunos los Pongan como a tutear su  
propiedad haciendo traspasos sin licencia de Uy disponiendo de  
ello en testamentos y Particiones sin haberse adlarado el fe  
to que pudiera producir este preciso trato que con buenas liga s.  
Administración publicar Alcaldesas con mayor prudencia para con  
seguir cosa parecida comunitante que por cosa Uy nombreas un  
Administrador el que fuere de su agrado con la facultad de que pueda  
pedir a las personas que si lo quieren los instrumentos en virtud de  
que los Pongan para descubrir el punto y tipo el numero de Ca  
jones Corrientes en todo el año y los que se aumentan por el ti  
empo de fruta y escaso desde antes de quaresma hasta el  
Juan y que estas mismas personas seles buebla a hacer la  
gracia con aquellas declaraciones y seguridades que quieran que  
tan el abuso y defendande Uy su Gobierno el aumento del  
to y numero de estos Cajas para poder Informar a Uy  
de esto he gastado mucho tiempo y prudencial y he podido des  
cubrir ay existentes quatrocientos Cajas los recientes y  
solos y los en la Plaza m<sup>a</sup> los antres en la Plazauela de San  
Martin y los otros Combién en ellos Dí y segontay en  
las demás Plazauelas que tocan á diuado cada uno y no  
incluye en este numero lo que en el tiempo de Quaresma y Pascua  
se aumentan como los menos los monasterios Uy por la mo  
rata que en tanto este suprime en que se expresa el numero de  
Cajones y personas que las pongan en el año de mil seiscientos y diez

221

que son en la Plaza y Jemate ala Plaza de los Caballeros  
en la Plaza de los Caballeros en diez y seiscientos y diez y seis  
caballeros dentro y dentro mas que hacen este mil ochocientos y qua  
renta Dí que tales fue declarando hasta ayer viernes quando se  
dice haberse aumentado mediante la mayor población y consumo en ca  
yo hasta Uy se celebra feria que fuere de su agrado Madrid y Ro  
stros de diez y seis y nueve de mil ochocientos y diez y cuatro Ll Juan An  
tonio de la Sierra Gómez

En cuya plaza y de la memoria dada en dia Domingo Se Sando de  
maldad debemos como se debió en el año de Uy Juan Jiménez de  
la Sierra para que llamase al dueño del Piso con que la cantidad que  
debe dar en cada año es de Guindani, mediante el numero de  
Cajones que actualmente ay existentes atendiendo al mayor beneficio  
de los interesados y de la feria en que pasa como distinción continan  
los Regnos para este Ayuntamiento.

En la Plaza de los Caballeros de Madrid de Uy Manuel de Flores vecino de Madrid y  
Hijo de don Pedro Flores y tentas perteneciente a la honorable Congregación  
de Uy Oficio de Presidentes naturales desta Plaza exponiendo que para  
certificación usada y firmada (que presentaba) del Caballero m<sup>a</sup> de Uy Alcalde  
Congregación constaba haber hecho en este presente año de mil setenta  
y ocho y diez y seis y ochenta y dos Congregantes Sacabores y Jefes de los  
los quales debían pagar la legación de mil los diez y siete Regalos  
y regalos cimbro de ochos mas en arriba de uno conforme las numerosas aciona  
ciones hechas por el Precio aprobadas por Madrid los 25 del Conse  
jo y confirmadas por el Rey y que para su certificación y la delos Regalos

los del Juzgo de diezmos y quinientos Dls, de peso que pertenece  
a dicha Congregación, los Caudales aplicados al pago de la Iglesia  
eclesiástica Subjiciata a Madrid se sirvieren mandar contadas  
en tales de cuentas ajustaron la dada Cantidad que por dicha Xa-  
ron debiese prestarla y constando se librare y pagare =

Mediante que para la R. cláusula y inteligencia del todo de  
la Iglesia que por Madrid está en el estado eclesiástico de  
puras y seculares se ha nombrado este dia a D. Alvaro Sanchez  
Romero para que en el Oficio de Ayuntamiento libre la cuenta  
que tienen dichos Caudales = Se Acuerda demitir como se le  
míste este expediente alla Contaduría de cuentas y en su  
sollo para que en vista del citado pedimento y Letrificacón  
juzgada quale acompaña informen las Cantidades que teatimamente  
debe haber de Iglesia la expresada Congregación y  
executado se haga presente a Madrid para encubrirse man-  
dan librar su ympate = D. Joseph Martinez =

Saguedo del Libro dem. Compárcion.

Ayuntamiento de Madrid doce de Diciembre año de mil setenta y seis

222

días y noche estando en la Iglesia parroquial de S. Matías  
la R. de la Almudena para efecto de celebrar la  
festividad y Fecundación de Ntra. Sra. de la Concepción que es  
este día asamblea Madrid en cada un año se juntaron en la Plaza  
Inmediata al Sacristía de dicha Iglesia. Los Sres. Maestros del Castillo  
Corregidores de esta Villa D. Mateo de los Cobos D. Diego Antonio de Aceo  
D. Juan Pachón D. Diego Lamon del Castillo D. Juan Láinez  
Vargas D. Diego Verdugo y D. Joseph Felipe de Pinedo Testigos de  
ello.

Junto de R. del Oficio una R. Letrada firmada de S. Matías y expedida el 26 de Mayo  
de 1776 D. Diego Ignacio de la Moneda  
de Castilla en su R. en su oficio de la R. de la  
Iglesia de S. Matías Ignacio de la Moneda para que ejerciera un Oficio de Capitu-  
lazos de Madrid en su nombre D. Juan de la Torre que su hermano es  
el presidente

OTRO = Si quanto perturbado de señores ricos de la Comunidad de  
misericordia y obediencia hicieron a D. Juan de la Torre que su hermano es  
dicho Juan Ignacio de la Moneda en lugar de D. S. o  
sobrino de la misma y Juan que tuviera los bienes del Marques  
que truchó Juan Ignacio y Luis su mujer y fundaron Pedro La-  
mbl y Juana Rodriguez de la Moneda contadas por peso de heredad  
y condiciones establecidas en el oficio publicado declaradas con mas  
largo encargosme Iglesia contiene y cosa de parte de los D. Diego de  
la Moneda Caballero de Santiago me ha sido hecho saber que  
habiéndole fallecido la dña D. Juana Amoroso y Luis sobrevivió en los  
Vivencias del dho Marqués y dho dñ. Catalina María de Sanguiñez  
y Lasso de que en el dho fallecimiento de la mencionada

da Villa de Madrid à la villa de Toledo pasado doce año anno  
 Chavel Pascante 15 del nuncio della y que por ser monseñor de ho-  
 dad la dha D<sup>a</sup> Catalina Maria de Sanguinetto D<sup>a</sup> Catalina de  
 Lujas y Ribadeneyra como su tutora y Cuidadora cuyo cargo le  
 quedó sucedido por la señora Justicia ordinaria de Madrid una  
 de dona doña Catalina de la perpendicular del dho Oficio que  
 dispon que perteneciente que perteneció á menor e mayor quales  
 quales justicia Administrativa ni excesiva se haga y Cuidadora con su facultad  
 de nombrar personas que entre tanto que el monseñor de hodad sea  
 mujeres se oiga la villa de Madrid aquella que estare en la villa de Madrid de ho-  
 lido a sueldo de la villa de Madrid donde año ante fuere. Apacible Im-  
 bala mi dho y se nombrado para que cubra el dho Oficio en el sueldo  
 mencionada D<sup>a</sup> Catalina Maria como estando como lo paga monseñor  
 de hodad y que sea desempeñada solo la villa y la justicia de nom-  
 bramiento que en tales papeles en el m<sup>o</sup> Consejo de la Camera fueran paseos  
 fijados. Suplician done que en su confirmación sea scrito de dho  
 Oficio mía para ello e como tam<sup>e</sup> más fuese y lo he tenido por  
 bien y por la presente es m<sup>o</sup> voluntad que en el sueldo quede dha  
 D<sup>a</sup> Catalina Maria de Sanguinetto y Lujas como estando en el  
 dho Oficio de la Moneda seis m<sup>o</sup> Regidores dela villa de Madrid  
 en lugaz del dho D<sup>a</sup> Gaspar Sancet Real y mando  
 al Oficio Justicia Regidores dho Oficio Cuidadoras Oficiales y por  
 su sueldo dela villa de Madrid que luego que con esta m<sup>o</sup> Letula fueren  
 quedadas Juntas en la Ayuntamiento de la villa de Madrid en persona del  
 Juanito y solemnidad que debió hacer y en tal Caso se acuerde  
 que el qual no hecho y no de otra manera se den la posesión si-

229

el dho Oficio y si admisión al dho Oficio uso y ejercicio del  
 y os le dejen y Contentan uses y exercicio y en la forma que  
 se hizo todo y dicho hacia el dho D<sup>a</sup> Gaspar Sancet Real  
 Oficial del dho Oficio el qual mando se entienda con los dho  
 dho Oficio que se hagan y que se guarden y hagan guardias sobre las ho-  
 mas cada mesas frangüeras libertades e condonaciones y permutaciones que  
 fueren del dho Oficio debió haber y poseer y se deben ser guardadas y se cum-  
 plan y hagan cumplida con todos los dho y salarios al dho Oficio antiguo y resto  
 necesario todo y cumplidamente sin falturas cosa alguna. En amanuense es  
 tado la dha D<sup>a</sup> Catalina Maria de Sanguinetto y Lujas no nacen mas con los  
 dho Oficio sino una sola persona que hubiere título de Letula mía para dho. Por  
 esa m<sup>o</sup> es haga atento aquello quando sea despacho Letula para scribir uno of-  
 icio de Regidor dho villa en los de Oficio de mil setecientos y once  
 consta que en esa persona concuerdan las Calidades que se legacionaron  
 conforme lo que esta probado y ordenado por casta y probación D<sup>a</sup> y S<sup>a</sup> Ca-  
 sa Real. Declara que ya en razón de la perpendicular dho Oficio se ha pagado  
 al dho dho m<sup>o</sup> año que imprime los mil setecientos y cincuenta los  
 diez mil y diecientos que tocan a la dha D<sup>a</sup> Catalina Maria de San-  
 guinetto en la subvención y los diez mil quinientos y cincuenta restantes  
 a los que el nombre tiene lo qual ande pagas todo los subvenciones en el  
 dho Oficio sola dho año proximamente que solo esta sujeta. Fha en Madrid  
 dho dho de Diciembre de mil setecientos y diez y nueve. Yo el Rey  
 De mandato del Rey Nro. D<sup>a</sup> Juan de Castilla

Por el dho Oficio en el dho Oficio dho Oficio entra qusos  
 en Conquista solucion los dho Caballeros Costuladores que quedaron  
 por dho D<sup>a</sup> D<sup>r</sup> Diego Ignacio de la Moneda quien habiendo cesado  
 his el susm<sup>o</sup> acostumbrado sole admitio al uso y ejercicio de

A circular library stamp with the text "STATE LIBRARY OF NEW SOUTH WALES" around the top edge and "SYDNEY" at the bottom.

de Capitulaciones de esta Villa y se sento en el Lugar de mas mano  
no quedo vacia y le mando das por Lettificación para en guarda  
de suyo D<sup>r</sup> Joseph Martinez  
Saqueo del Libro dem<sup>i</sup> Compañero.

Sagredo del Libro dem' Compagnia.



en virtud de la Acordada por Madrid en su D. 22 de  
lo que tinieron presente se nombra a los tres lugres de  
que se ha de constituir el Congreso de los Estados. Se Acuerda  
que se publicare a ello la Ley que dice esto de lo  
que se ha de hacer con las personas que debieren asistir y concursar en las  
Provincias que Madrid designe encargándose el dintel en tales Provincias de  
que se hagan en orden no concurren tales circunstancias.

Este un Memorial de su Donación del Jacobo Jiménez del Cris.  
el 2º Díe de Mayo publicando a Madrid por su escrito mandado  
desde este la Sínodo de Santa Fe que ya estaban asentados  
los brácos para ayuda al Señor de las Lumbres del bandido santo. Dice  
Agudo que el Cuerpo de Socorro Navarro de Cúpula yace al dho  
de Jacobo del Jacobo rebenta yecho P. dho que paga causa expresa  
de sedan de Lima en 2000 ducados los que entregue y se abonen en cuenta  
de él más diez cuartos en virtud de lo que se acuerda que quedó establecido, to

mandó la Lason la Comandancia de Lason y Prophise=  
Cristóbal Serrano Pintor en Pintor a Joseph Ferrario Pintor y Pintor de Madrid se  
vive de Madrid, vive en Pintor a Joseph Ferrario Pintor y Pintor de Madrid se  
Serrano. Vientos y viento de Pintor que se dan de Serrano en cada uno de  
polarización y trabajo de tal viento. Una Cantidad es con el que  
cuantitativo establece dentro suavizan mas de Diversos mediante haber consta  
do por Informe dellos Coss, Comisiones de Obras y Gaceta Boza no Oficial

Llegó en los Caudales de Potosí, á Crooth de Schola y Chabasua Guas  
en enero de Madrid el mil seiscientos y setenta y dos Reales, que sera  
memoria firmada en cada de Mayo de este año por los P. P. L. C. Estos de  
Albaiza, y D<sup>r</sup> Antonio Montero Comisario de Sonoros consta

Así me ha hecho pasarlo desde Diciembre el suso año entabat las Lemones  
de Guanajuato y estos dices año

Dice cuenta de un nombramiento de Antonio Aragón Llano de Ma-  
drid en que expresa estar cumpliendo con la obligación que tiene hecha

Presente obligación del  
Círculo para el año de N.  
R. que cuenta de una libra hecha por D. Juan Fernández  
balleto en la obligación y Activo del Círculo de esta libra para  
el año próximo que tiene de mil setecientos y veinte habiéndola  
dejado recuado a precio de diez quetzos cada libra desde primero  
de Noviembre hasta sábado Santo inclusive y desde el primer día  
de Pascua de resurrección hasta fin de Diciembre al de nueve  
anindátese en otros trece el quinto que en cada libra se cobrara  
demás para la fabrilla de quetzos y con quetzos mil 100 de veinte  
libras que asimiló el Consejo por su punto de once de este mes. I  
esta libra y folletos que han de ser ejecutados se mandarán  
a cada uno de los señores Díaz, querida de un caballero del Círculo  
y Chedidlo. Comisión de esa que se responda lo que se había dado el diez

*3. La Lasa folletos que han de ser leídos se ejecutan segun como en el 3 mandado  
de cada uno, fundamentalmente Digo cuenta de un folleto del Dr. D. E. Belante Gutierrez Cordero  
Chadido Comisionado de esa Lasa que expuso lo que se había dado el dia*



de das la Ciudad la Laza que nacido al punto de seis mil diez  
mil doscientos que cumplian en punto de Seiscientos diez mil  
seiscientos y veinte y dos y la gran perdida que se ha habido asimismo  
enfermante hasta falta del punto y punto que hacia ocho años que  
habia habido suchas en las otras anteriores en las que se han  
convenido en una consideracion que se hiziere Madrid concederle con  
punto de seis mil seiscientos y veinte y ocho el estacionamiento de media hora  
en cada libro para el mencionado año. Encuestando entre las mismas  
y los más altos Jefes de la Ciudad Madrid se hizo concederle  
una y aumento de media hora en libro no mencionando como el  
acceso hasta el cumplimiento de su obligacion. Tanto y cumplio  
Riendo presente las razones que esta parte expone y la de dictar  
y bendiendo en las demás prendas de Lexica la libro de Las  
Libradas a diez Reales quedando y se notorio la falta de Cucheteche.  
Se dicto conceder como Madrid concede el aumento del punto  
Real en libro que pide en la Laza que naceo sacado en este punto  
que con tal de que cumpla con la obligacion y punto que tiene hecho en  
el punto siendo de buena Calidad y sin mucha negociedad que bi  
de la Laza que dice acá para las Jefes como para los Pue-  
blos que sea Madrid se hizieren

Individuo en libertad Dice cuenta de una Relación puesta de Fernando del Oso  
y Cambra a su señ. titulo Colabor. Hacienda, Cazado Canizetas y Tostes su pro-  
sicio de este mes del año que han tenido los que viven en la  
ciudad de Baca y Camargo quedan cargados de boletos de  
S.M. y entran en sus Poderes por cuenta propia para la  
satisfacción de los veinte mil Dóblones depositados por Donatilo  
el Presidente de Madrid desde veinte y cinco de Octubre de

Present.

hasta treinta de Noviembre del que pague y pagarán los  
cientos y setenta y seis mil y veintiún y cuatro Pts. y cuan-  
toce más de 2% Ic. Ando se paga contra demás  
pájoles desde devolución en Oficio donde seca

Libro de Nuevos Días Cedida de Madrid a Juan Blasquez y  
Juan Dávila Páez de la villa que abarca el reconocimiento de  
monedas en la Aduana Casa de Camerinos Reales y sus partes tales  
como y tecimientos R. de los que corresponden y deben haber conforme al de  
gobierno sobre los meses de Octubre Noviembre y Diciembre de este año peseon  
trario mediante constata por Informe del Contaduría establecer debiendo  
Dízase cuando de un Estado dentro del Convenio se ha visto desde más apartado  
de el acuerdo de Madrid de vista del encomienda a D. Alvaro de  
Soto Ramírez para que libere la cuenta de los Caudales de la Sección de  
electoral clasificación en el año de 1824 Dr. Jacobo Martínez con el  
de diecisiete Mills en cada uno que se ha hecho en el ejercicio

El Conde de Madrid antecedente días de este mes se acuerda  
que el P. Fr. Pedro José Román para lo suyo de la  
casa y favorecer las prendas y legajos del arzobispado legular y señalar  
las que según parecer se expresa en el citado Convenio con el Cabildo de distinción  
que en cada año que halle pacífica desde la muerte de Heros de este  
presente de mis sacerdotes y diáconos y nubios en adelante conignada su satisfac-  
ción en los oficios que se apliquen al sacerdote de la feligresía de cada una de estas  
diócesis y para su ejecución y cumplimiento orden las ordenanzas  
y reglas necesarias. Se lo da en la Ciudad de S. M. en la Sala de Grácia  
el mandaron y señalaron en Madrid a once días del mes de Diciembre año  
de mil setecientos y diez y nueve.

*I habiendo oido al Sr. Correa el Pregao que era Señoria sede Oficina de  
canto aquę la designada asignacion fuue desde primera de Enero*



de el presente por considerarse que el mérito que tiene hecho con gran  
do que el motivo para la dada nominación. Se Acuerda designar como director  
dise el Asignado Anexo y que el cargo de la Dirección sea, en cada un año  
y sin continuidad desde el día del nombramiento, en adición a las  
tareas fin las naciones y gubernaciones en las partes que comprenden: Una ad  
más que incluya en las Costas de pago de las Comunidades Indígenas  
y asimiladas sea la Cantidad de veinte quinientos mil pesos al año deben haber de  
dotación y que ha constado por escrito del doctor J. Alfonso López  
Romero reciba satisfacción de su importe y que tales facturas deban ser  
nominadas del Comercio Oficina Registradora y demás Administración á que  
nos en virtud de la se le otorgue la Ciudad de Méjico Separación del  
país de las correspondientes familias. Se Toma la Pluma por el susodicho  
y constante entre Síes de la Caja para que en todo tiempo conste lo es  
escrito y puesto dentro de la Ciudad de Méjico dentro de la oficina depende  
encia y cada localidad o circunscripción pase resuelto y apóyate por el Con  
sejo de despachos quejas de los individuos y den los dictámenes necesarios  
presentar una Petición de la Reyna firmada de S. M. Ejecutiva  
dicho Departamento de Cuatitlán en la cual se establezca de Roberto Ben  
ito Díaz presidente de Cuatitlán en la parte y echo de Roberto Ben  
ito Díaz presidente y que manifieste dar por Entendimiento de Roberto Ben  
ito Díaz presidente de Cuatitlán.

Diciembre se paniaron nel Argentino, deuda \$100.000.000  
que del Brasil's Consul, della Dr. Maco de Souza L.  
Soto de Alba Dr. Sebastian Pachos Dr. Venceslau  
deus Coronel Dr. Joseph Philippe de Ricaud Dr. Cesar  
Mamoni Dr. colas, deuda \$100.000.000

*Siguiendo la suya del Comendante antecedente  
Dijo quanto de una orden de S.M. recibida en el Congreso ha  
Ella de D. Belisario San José Jacobo, Jefe de Camara de Gobierno  
de once diez mas enero se le manda se ponga efecto para la satisfaccion  
de los Pueblos del Pueblo que esta en el Camino del Pueblo S. el Nro. Alca  
zarsas para el año de 1810 al Real Dicho de la Lanzada que es de  
nuestro presidente*

Tratado y en virtud considerando sea la manutención del mencionado Pueblo  
del Cabildo de S. M., como lo ha mandado el Señor que es la Cámara como estos  
Cedones que sucesivamente han venido de la Corte, para que se cumplan las  
leyes que han establecido en el. Hacienda ha encargado como en quanto  
el cargo de la Hacienda de S. M., Se ha ordenado que se pague de que al conserje  
de Limpieza Consular de la Calle por el Piso, que en Madrid

*Hundum,  
Fr. Madia à quinze de Dixies ans de ma révive*

las Cienas y diez Arribas de Vino y ciento de Aceite que  
costaba. Teniendo presente lo expuesto por el Dr. Pío  
Gál en once de este mes del traidado que se dio por Auto del  
Dr. Vicario publicado en su vista en doce del enero pasado motivo  
que explica y atento al mayor numero de Mijas que diariamente se llevan le  
amplió el permiso de sesenta arribas de Vino asignadas hasta noventa que corres-  
ponden al totalidad de sesenta Arribas diarias en cada año con el goce de  
aumento desde principios de Noviembre de este presente en adelante y para expedirlo  
al Aceite nese aumenta esa cifra que considerase sea suficiente el permiso de  
las veinte y cinco arribas asignadas.

De acuerdo de conformidad se ejecute lo determinado por el Dr. Vicario  
y sus consecuencias sea por el Dr. Gál despacho para la suscripción del aumento  
de las veinte y cinco arribas de vino en cada año desde principios de Noviembre de este presente

Lo que haga de querella

Auto de acuerdo a lo ultimamente resuelto en diecisiete  
de Noviembre proximo pasado sobre la representación que a S.M.  
se determinó hacer entre el concejo de este ayuntamiento en su R. D. Decreto  
de veinte y nueve de Octubre encadenada a la habilitación de los ejidos para la  
paga de diez y seis arribas mas un centavo y otros arribas y medio y reconociendo  
el desgaste que de los ejidos mencionados se realizan para el servicio de la  
guerra obstante el dictamen del Abogado se haga la citada representación

a S.M. por mano del Consejero para que se abatiera a viva voz sobre todo  
justamente al respecto de los ejidos segun informe se ha practicado bas-  
ta el año de mil setecientos y diez arribas más que han discurrido y el Dr.  
ro. D. Martín Maedano de Lecea lleva entendido y visto por el Consejero  
de los Caballeros Capitalinos que a su Señoría pareciese se entaque a dho  
desgaste para que se execute todas las diligencias que así fijase lo

que se haga de acuerdo a lo que se ha comunicado.

En este Ayuntamiento se ha tenido presente que Joseph de Osorio y Chaka

mando resibida desde oficio de Recorrida de los ejidos  
y punto della distinción de los Caudales de las Arribas de Vino  
que basan quinto quinto Cienas y veinte y ocho mil cienas y ochenta  
mas en cada un año debiendo pagar quinto mas hasta fin de Diciembre  
de mil setecientos y cuatro habiendo tenido se supone que  
fue del cargo de Sello que esta Cantidad se reintegre al expreso  
consejimiento se pide en la subsiguiente quanto en esta Lason resu-  
ne y alto del mejor y mas puntual cumplimiento dicha Lason pese  
dando garantizadas las expuestas quinto quinto Cienas y veinte y ocho  
mil mas en el resto de los ejidos como se ha calculado y se calcula  
hasta el amplio de los expuestos siendo que en quanto se tiene de  
la lason cumplida á este fin no parece que sea el resultado de  
gran consideracion al resto de los Caudales quando generalmente  
se presentan los vecinos dicida Villa en el servicio de los Ejidos  
en la mayor limpieza de las Calles y espacios de undamientos Comparti-  
ciones Caminos y otras cosas que tienen el beneficio publico y  
no tienen Madrid otros Adelantos que hace presente para que  
se consigne la satisfaccion de estos gastos haciendo Representación  
a S.M. por mano del Consejero para que se realice lo que hubiere

ala Iglesia de S. Justo por mas convenientes

que aumento de permiso de la Iglesia de S. Justo  
que el Dr. Pío Gallego Sociedad mayor de la Iglesia del R. Monasterio  
de las Descalzas sobre quales permisos de sesenta arribas de Vino  
y veinte y cinco de Aceite asignadas para el culto de alta Iglesia  
en cada un año para el Regimiento mandado observar para desde  
más de Mil setecientos y diez y ocho mil ampliarán a

Joseph de Osorio y Chaka  
que se haga de acuerdo a lo que se ha comunicado.



una ciuda abos leyes como <sup>no</sup> Al, y como Puerto de Madrid la que es en grado pequeño dela ciuad publica. Se haudo de emprededlo lo rebenga asita á otras leyes como Puerto o como existente y no dure y das seute segun hasta aya lo ha ejecutado uniendo se con su  
señoría p'la Caballeria Comisión de leyes nros quales  
participas el contenido de esto Ayudado.

Ciudad de Madrid. Febrero de 1750.

Dijo ayuntamiento de Madrid hecha por Egidio S. Cava Muñoz  
de Oficio. Plazó esta villa para los D'cados que ento el D. Cas  
de la Prádaria de Plaza mayor se necesitan haces. V'ganaro á  
excederlos en precio de ochomil yedeciente Reales de 8 reales cada  
uno que pertenez al quante donde se cogedlos n'orden a su la  
funcion. El D. que segun la clauicion del Almonerio de ayuntamiento  
y en el proximo d'stado estan salvoada en quinientos y cinqu  
en R. Se haudo admis' como se admis' quanto lo que  
dijo dho d'cado p'ntando y admis' endero las d'cadas y regnos que  
n'fueron y para ello p'ntaronse se comete al D. Maestro de  
S'cillo y al D. Diego Sedugo Comisionario actual de la Prádaria qui  
nes quando los partid'los señalaran dia fijo de veneno y sacar  
los p'ntan R. ecos entre Guardillios segun y come p' Madrid an  
tes de aya esto determinado y para el sevicio de dho que ento  
taazon se necesita ejecutar bien sea en dia Cas Prá  
daria o en las inmediatas por quienes pueda ser bien p'ntado  
otras referendas. El Maestro mayor lo reconozca y dedica esto  
todo contra distincion precentido como tamien el resto que quedar



pones los Guardillios dia 28 de este mes de Marzo de 1750 con  
separacion de los que se necessitaren p'ntos en las Casas inme  
diatas por quienes se p'ntado p'ntado y que estando cumplido  
ento solo p'ntado y en todo biendad dha declaracion p'nta  
se que en su d'cto se resulta lo que en ambas partes se temia p'nta con  
beniente. D. Joseph Martinez

S'g'no del Libro de Compromiso

Ayuntam.

Madr' a veinte de Dicembre año de mil setecientos  
50 y p'nto y nueve se p'ntaron en el Ayuntamiento d'la Villa de Madrid  
del Barrio Carrizales d'ella D. Matias de Ibarra D. Pedro de  
Alba D. Juan Antonio de Pintilla D. Julian Moreno y Con  
de dho d'cado D. Jose Segundo d'ella d'ho d'cado

de dho d'cado  
y los espesos de  
Prádaria.

S'g'no de los Acuerdos del Ayuntamiento anteriormente  
mediante que por Acuerdo de Madrid de veinte de Octubre d'ho  
año se resolvió quella Contaduría acuerda q'ntas contra biendad p'ntase y p'nto  
mas los Cantidados que desde el dia diez y seis de Noviembre de mil  
setecientos y ochenta y cinco (enque se conocio la quiebra dho Ayuntamiento de  
la Real Casa de la Prádaria) al 1.º d'ho Dicembre (1750) hasta aya  
larian p'ntando los espesos hechos en dho d'cado lo que parece se  
ha ejecutado. Se haudo que en el d'cado sevicio D. Joseph Mas  
tinez Sedugo se haya ejecutado á dha Contaduría para que con toda  
biendad y distincion se cumpla el Informe citado respectivo ne-



siglos estos presentes su contrato para valer con el resto de los

que en la villa del Corte de Madrid mandó el Capel arzobispo de Toledo en el año de 1560. Y en la villa de Madrid en díe y año de diez y seis desde mi punto. D. Juan Sanchez Salazar obispo que desde luego cesó la cesión de de

los mas que en tierra de Castilla ha hecho sobre el precio de la  
fazenda de la villa de Toledo y Comunidad de las Comunidades de  
Castilla regular que acuden a sacar sus conchos por mayor y en  
casas de la villa de Toledo.

Y como en vista de una representación del Señor de Toledo  
y de las personas que al mismo tiempo son vecinos de  
la villa y que el obligado del dicho y Casimiro de la villa que  
actualmente esas personas que quieren sacar en adiciones no se  
le obren de las Comunidades eclesiásticas regulares sobre el precio  
de las piezas que se dan para el consumo de los más vecinos de la  
villa de Toledo y que sacan de todos los Cascos que  
se sacan y que Cascos sacan de la villa de Toledo  
entre las referidas Comunidades que sacan sus conchos. De  
lo anterior lo que se paga al dicho Señor que saca de las referidas  
concessiones a fin de que no sea perjudicado se paga con  
excepción cesándose desde luego en la cesión de los regalos

de más en cada villa de Castilla sobre el precio de las piezas pu-  
blicas que respectiva las Comunidades eclesiásticas regulares.  
Año de 1560. Haciendo a los muchos años como que el obispo de Toledo  
dijo y año de mil setecientos y diez y seis. D. Juan  
Sanchez Salazar. D. Marques de Badillo.

Leyenda

229

D. Alvaro de un famoso se dice como se vende lo mandado por  
los señores del Consejo y para su ejecución y cumplimiento en  
plena Madrid al 2º Maestro del Badillo se sirba probado  
que mandando constituir al obligado actual de Toledo y Cas-  
marias Personas y Casas de ellas Pilar de la villa de Toledo y de  
mas personas aquella trae para que desde luego ceso la cesión de los arrenda-  
mos que demas de la villa se han librado en tierra de Castilla las Comunidades  
regulars que son de los Conchos y que en adelante en las Pueblos que en  
fin de cada mes se formaren segun se ha practicado y practica los años pasados  
del dicho Toledo les arrienden la cantidad al precio de la pieza y mas. Que la  
substancia y substancia del referido arrendamiento presente siempre que se quite  
la obligación de Toledo y Casmarias a fin de que no se pierda dandole para  
todo los gastos y habrios correspondientes a los pagos donde se pagare.

En la villa de Toledo a 2º Maestro de Toledo.

D. Dijo cuenta de las memorias presentadas de brevedad del Sr. Conde  
de Orgaz por Joseph Alvarez en que consta los reparos escuchados en el. En  
ente se dice que en virtud de acuerdo de Madrid de diez y seis y veinte  
de diciembre pasado se cometió al Sr. Consejero a fin de que man-  
dase su libra hacia los que fuesen preciosos para que establecieran  
el respectivo haber de sustituir sus M. a la villa de Toledo y para el  
que importan cuarenta y cinco y cincuenta y tres D. de 25 segun mas  
que menos parece. Respecto haber escuchado por Madrid en quince  
desde mas se hiciera representación a S. M. segun lo que se ha de  
al Decano participado por el Consejo en once manda se propusieren los me-  
mos díos de que se pague pagos diarios de pesos para que se hagan ala con-  
signación de Limpia y Empatada los quinientos veinte y seten-  
ta y uno mil ciento y setenta mas que en cada un año deje prima



de honor de mil setenta y quinientos se braron con la fustación  
y batidura hasta arroz.

3. Cada uno que por honor y otra precisa circunstancia de su  
interior del efecto que lo ha hecho subir señales al servicio  
de dos letrillas. Se pagarán cada una de las letrillas el valor  
de el cuadillo de Seis los cincuenta y cinco y tres reales  
de Enero que como ha oportado se han pactado y para su cumplimien-  
to se haga checa libranza y tome la suya en las Concaudaderas y doradas  
y despachos convenientes.

*Notaria*

Presente una notaría de los Reinos fundada en el año de 1570 y que  
da de 1570 a 1575 de Cartagena en la villa de Cartagena  
dicha a favor de Diego de las Rojas vecino de la villa de Cartagena y  
que se hubo por presentada y mandó dar por certificación.

*José Martínez*

Sayago del Lienzo don Comendador.

*Puntamiento.*  
En Madrid a veinte y dos de Diciembre año  
mil setecientos y diez y nueve se reunieron en el Puntamiento de esta  
Villa los Marqueses, Barones, Caballeros, señores, Dilectos  
y Amigos de S. M. S. Vicente Gutierrez Coronel D. Sebastian  
Garcia D. Juan Gonzales D. Gabriel de Aranda D. Pedro

Francisco de la Riva y Conde de la Vega del Prado y sus  
hijos donas hijas



Segundo de la Rueda del Ayuntamiento.  
D. Juan de la Riva de Villalba que se viene desde mas de un año  
desde el 22 de Junio Anterior de Guadix para sacar un Oficio de D. José

de la villa en lugar del Dr. D. Antonio Pinillos que falleció en el año  
y cuatro D. Pedro Ruiz que falleció de D. José de Castillo de Leon de Ayora de  
la villa de Guadix de Robres de Granada de Tricio de Patern

cia de Galicia de Malibrea de Sevilla de León de Cuadros de Coquiza  
de Huerta de San Pedro de Algarra de Granada de la villa de  
los de Canarias de las Indias Orientales y Occidentales Islas y tierra firme  
del Mar Océano Archipiélago de Austria. D. Juan de Brizuela de Ba-  
bande y Alcalá Conde de Argüeso de Paredes. D. Juan y Brizuela señores  
de Bicaya y de Huerta la Rioja que por su cargo de secretario de la villa de Guadix  
de mil setenta y quinientos hasta más de D. Antonio Pinillos Caballero del  
orden de Santiago m<sup>tro</sup> y Oficial de la secretaría de estado de este título

de Regidor de la villa de Madrid en lugar de D. José de Brizuela y  
señor perpetuo por su cargo de secretario para que le tuviese presentes docto-  
res de D. María Juan de Brizuela su mujer aquella pertenecía y con otras  
calidades y condiciones en todo punto declaradas segun mas largo en días li-  
tulados que me ofrecio se contiene. Dicho por parte de D. Juan Antonio  
de Quintero Caballero de la misma orden de Santiago m<sup>tro</sup> Secretario y  
de la Secretaría don Comendador de la Cruzada me ha sido hecha

C



Relación que pone el Poder para testar que dio la don D<sup>r</sup>. Juan Antón  
de Quirós a D<sup>r</sup>. María Marcella Roman su Madre y herma-  
na en la dñ<sup>a</sup> Villa de Madrid en los de Noviembre dñste año an-  
te ante yo R<sup>o</sup> P<sup>o</sup> 2<sup>go</sup> obispo de cuya Diócesis falleció poniendo  
en su muerte y universal presencia de todos sus hijos y entre  
ellos del dho Oficio la expresa D<sup>r</sup>. María Marcella Roman  
sra mujer y como lo pedia mandas ree por testimonio del dho P<sup>o</sup>  
des que con otros P<sup>o</sup>los enm Comis<sup>o</sup> de la Cámara fueron persona-  
dos. Sustituyéndome que en su Confidencial se ha escrito de ante mí  
lo dñdo Oficio para que le ponga como testimonio dñto suyo (so-  
no tam<sup>m</sup> más falso) Dijo lo de tenido por sien y para la presente mi  
baluntad es que ans<sup>m</sup> y de aquí adelante baste dho D<sup>r</sup>. Juan Antón  
de Quirós sea mi Registrador de la dñ<sup>a</sup> Villa de Madrid en lugay  
del dho D<sup>r</sup>. Notario de Pinilla y que haga este oficio que viene  
Dichos de la dñ<sup>a</sup> D<sup>r</sup>. María Marcella Roman sra mujer pue-  
n de beatitud propiamente para cumplir primas y con las demás de  
días y solemnidades contenidas y declaradas en la Letrada del  
S<sup>r</sup> Rey D<sup>r</sup>. Felipe quarto (que la Gaceta lleva) de dñ<sup>a</sup> de Mayo  
de m<sup>r</sup> 32<sup>do</sup> y treinta y cinco y que agradezco esto m<sup>r</sup> a D<sup>r</sup>  
P<sup>o</sup> 2<sup>go</sup> de Aviela que entonces lo tenía la qual mandó sacar  
esta dñ<sup>a</sup> de las demás personas que adelante subyacenten en el  
Oficio. Del Concejo Justicia Registrador Casillero Escrivano de

231

casas y demás buenas del dho dñ<sup>a</sup> Villa que luego que con esto  
Casa fueren leguadas partes en su Ayuntamiento secaban abiertas  
en persona el Juamento y solemnidad de juramento el qual se hiz-  
o y no dieron rances ni den la pasada del dho Oficio que secaban sacar y ten-  
gan por m<sup>r</sup> Registrador de la dñ<sup>a</sup> Villa y les son con los en todo lo que se comanda  
se y se guarden y hagan guardar todas las honestas gracias mitades Sanguienes libres  
des exenciones y eximmisiones prescriptas y eximuidades y todas las otras co-  
sas que en la dñ<sup>a</sup> dho Oficio deven las y cosas que deben ser guardadas  
y se secan y hagan seca las contadas los días y salarios del antiguo y pente-  
nientes segun se uso guarda y decudío an a los antecesores como a cada uno de  
los otros m<sup>r</sup> Registradores que han sido y son de la dñ<sup>a</sup> Villa entera y cumpli-  
damente sin falluras cosa alguna y que en ello ni en parte deello contradic<sup>m</sup> al  
y que si no pongan ni consentian pena queyo desde año si fallezco y lo pague al  
obispo al dho Oficio y a los y ejercicio del y estey oficio para lo que  
y en el caso que perecer el Registrador alguno decaida oce no sea admisible. Dicha  
m<sup>r</sup> oficio atento aque quando se desplace seca la m<sup>r</sup> de seis de Diciembre  
este de mil seiscientos y quinientos para servir ese Oficio por noviembre de la dñ<sup>a</sup>  
D<sup>r</sup>. María Marcella Roman sra mujer intocada quella dñ<sup>a</sup> se hiz<sup>m</sup> aquí  
en testimonia tomaba estado. Comiso que en esta persona concuerdan las Cali-  
cidades que se leguadas para ello conforme abique esto puseido y ordenado  
por Casa de revisión Real y la Casa acella y en que no tenían otra paga  
de Recibimiento ni suscripción. Se declara que paga que toca a la



da que debe recibir en quanto cincuenta y diez mil seiscientos  
y nueve más de 8. descontado lo que en el año pasado de mil  
seiscientos y diez mil cobró demás por el quinto impuesto en  
laza de San Roque para fabrica de Quatelles respecto lo resuelto por el R.  
en Orden anterior se establece desu Contribución al citado Ayuntamiento

Se Acuerda establecer Libranza de la Recaudación anual y  
Prorrogación del quinto en arroba de vino y después Carta de pago de  
los veinte y ochenta y cinco mil pesos redondos del Lasso que trae com-  
pone los un quinto seiscientos y diez mil seiscientos y nueve más de 8. segun  
y como en los citados Informes se expresa. De todos los Casas Capitulares  
que concurren en este Ayuntamiento con quienes se confirmó el Crédito  
dicho fueron desde Ayer y preciso establecer los D. Diego Antonio de  
Alarcón D. Vicente Gutiérrez Cuadra D. Juan González y D. Juan Mo-  
reno que digieren se haga sin descuento los quatos más del impuesto en la  
laza de San Roque para fabrica de Quatelles.

*Quintos de las Casas Capitulares de este Ayuntamiento se dio cuenta de un Informe de la Junta de Rentas en su fin más grande mes acompañando un Precio para el acuerdo  
dicho de las Casas de Vino y Cerveza por quatos más desde finales de Septiembre  
dicho que vienen de mil seiscientos y veinte en precios cada uno de los  
dientes y sebenta quinientos de más conta calidad de botes de vino el  
dijo que viene de esmeraldo firmado de D. José Martínez no  
fijo dia y noche del otono por D. Isidro Calvo Taguacete y*

perfectitud de este Oficio se ha pagado al año della media anual de  
cincuenta mil setecientos y cincuenta más de 8. para subvención legal  
hasta llegar conforme alegadas de dicho año todas las subvenciones enca-  
yferadas en la laza de San Roque a que solo resta quinto dado  
en Madrid a veinte y uno de Diciembre de mil seiscientos y diez  
y nueve = D. el Rey D. Juan de Castilla R. del S. y  
nº 2 lo tiene escrita en su mandato D. Luis de Mendoza El  
Mayor de Andalucía D. Alfonso de Aranda Capitán Mayor  
de Andalucía D. Francisco de Chancillería m. Capitán de Andalucía  
Y teniendo obedecido con el mayor celo Se Acuerda entre quien  
en su Consecuencia salieron los dos Casilleros Capitulares masmo  
deños por los D. Juan Antonio de Quadras quien ha tenido  
cuando en su regimiento les hizo el S. mandado de  
militar al uso y ejercicio de Regimiento desde Villa se contó con  
lugar demás moderno que le fija y sole mandar los d.os Testificia-  
ciones para en guarda de sueldo

Entendido lo d. D. Diego Ignacio de la

Recuado de Concepción en la villa de Madrid  
y en la villa de Madrid  
D. D. Diego Ignacio de la Portilla  
y en la villa de Madrid  
que cuenta de los Informes y señales por Acuerdo de  
Madrid de seis de este mes de Septiembre  
hasta en todo este año la Congregación de Sacristanes naturales  
esta Villa. Teniendo presente el contenido de los ejecutados con  
trece quince y diez y nueve de este mes en que consta sea la cantidad que

Ms. B. 1. 1. fol. 10v

endo esta dependencia de las principales y mas dignas de la atención  
de Madrid porque puede refindose en beneficio de los interesados  
en las causas. Se ha visto oírme así para tener el conocimiento  
yo como el Informe de la Santa. En quanto las condiciones que  
nosales dieron Asendarán se remiten al Dr. Procurador General  
que Comunicadas con los Dños Juan Antonio de la Peña y  
Dñ Sebastian de Espinosa diga de Madrid lo que se ofrezca para  
que en adelante en lo que en esto se Asendarán dando cuenta al  
señor del Consejo se haga de lo que se ofrezca. Recaudad  
R. <sup>los</sup> pesos de Renta. El mes proximo que viene de Homenaje de Reys más dia  
señores Dñ Luis Dolgardo y Dñ Isidro Vicente de Gispal. Imediatamente  
hallarse asiento de cada villa dho. Dñ Isidro avisó en su lugar  
el Dñ Juan González (quese signe) sin perjuicio del turno que

*tocar* = Escrivans del numero José <sup>co</sup> Sáenz de Silba.

Red des<sup>n</sup>, Luis al<sup>o</sup>, Conde de la Vega del P.<sup>o</sup>.

Cecibano Rl, ~~Pato~~ de Hostos.

Santo Domingo al Sr. D<sup>r</sup>. Joseph de Anzoátegui.

Subido R. Juan Antonio Martín.

*Anton Martin al s. D. Diego Ignacio de la Moneda*

*Escribano R., Andres Rodriguez del Acevillal-*

Rastro al Sr. D<sup>r</sup> Juan Antonio de la Peña.

Escríbanos Leal Gaspar de la Barrera

Escribanos para los fieles Juan Antonio Albares y Oros  
pe dala Vega-

233

Presentación de Punto de familias y Herencia de la C. In-  
gustina de la Ciudad de Salta en favor de su nieto y nieto y  
nietina y uno de Tercio de mil setecientos y diez y seis me-  
ses de edad firmados debajo de la D. Juan Granda de Salto L.  
D. António de Alarcón y heredado de D. Salvador Granda Chaves y  
na D. José del P. Vizcaína de la familia de D. Pedro Granda de  
Sanabria. Dicho se subieron por presentados y de mano del p. La-  
titud 23° 15' 10"

**Aguinaldos** Siéntense en las Caudales de Potosí las personas que debo bajar en  
mí setenta y quinientos y mil 14, de los mismos que son el Inglat.  
mandado sacarlos por D. J. el primer príncipe de Nápoles de mí setenta  
y quinientos están encauzados de aguinaldo en cada un año en atención  
a las 14 Partidas del nacimiento de los sacerdotes beneficiarios cuya  
cantidad es tales que traerán desde presente dentro diez años y nueve-  
noches D. José Martínez =

Sagredo del Llano dem' Consorcio.

Ayuntamiento, En Madrid a treinta de Diciembre de mil setecientos y diez y nueve se reunieron en el Ayuntamiento de esta Villa los señores Ma-



que del Brilla Cruzada de la Mota de Soto. De  
Leyendo de Miranda. De Miguel Bonavia Lealda. De Juan  
Antonio de la Cuitela. De Alonso de Briandia. De Juan Pinto.  
Del de Busto. De Diego Ananias de Ace. De Francisco de  
Diego Ramon del Castillo. De Juan de Silos. De Sebastian de  
Cisneros. De Juan Gonzalez. De Pedro Padilla de Pineda. De  
Julian Arriero. Conde de la Vega de Rio y De Diego Lora  
de la Moceda. Personas de la villa.

Convento de la villa. Haciendo recorrido llamamiento anterior dieron la Carta  
Capitular que dan cada villa para hacerlo. En el año de Siete  
de Lentes. que Zafra en suve y que acceso con el año  
de Piso año qual se nombró. año. De este año y Cien  
en D. Beltrán Medina vicario por D. Diego Calderón  
se encargóndose del que quiso años desde finales de año  
pasado de mil seiscientos y quinientos en sucesión de doscientos y  
cincuenta de más en cada una contra cuád de arre de piso  
el precio de piso de diez reales. que solo harían sobre mis  
instancias para que le allanase y dejar de faire tales exacciones  
de Rentas en que no haría compensación y solo se haría  
allanado al que contiene lo expreso a continuacion del  
dijo Piso. Del mismo seña cuenta de una maza cada  
en uno Ayuntamiento. en D. Leon de Leveda y Gascón. como  
en

en D. Pedro y D. Juan de Alarcón en veinte y nueve de se-  
mes dando ligas y esquillas para Madrid los ab-  
caciones y rebonta quenta de más de 100 sin bocenito mas  
no gan y cada piso uno se refiere en las condiciones del año Piso  
y alcancamiento de D. Beltrán Medina dando quince de  
Piso.

Conciencia Tardía no bares exequato en la mitad en la Santa  
donac seño y las de Ayuntamiento. das obas susas. Se Alvaro de  
Silva al P. Conquistador y Casalicos que se conjonen como han de ser  
con ese organismo para que teniendo presente a mayor conocimiento acer-  
cas en la y claridad del Consulado sellame el daldo Ayuntamiento  
para que estrese y ponga sin ninguna duda ni lejao en las condiciones  
que tratan de los señores de Piso y Cienas. das Comunidades Regulares el  
piso de ses arca Cago la ejecución y cobranza debes dalo desde Breve  
de Villanueva en las pueblos depongan juntas. y señales en la Socie-  
dad que se levará de Madrid a demás del que dalo Ayuntamiento  
entendiendo que el organismo del ayuntamiento en quanto a los dalo  
existencias mil cienas de Cienas. se ha de entender así que Madrid como  
para el Ayuntamiento. por el peso de veinte y seis libras cada Cago que  
es el que esta justificado tiene una conduta en el punto el dho dalo  
Tanto que todo el Estado colonial se oculta. se hará presente el  
organismo que esta dho. han tenido en la Constitución dalo de



reñida, quarenta y seis mil P<sup>s</sup>, cada año se remite al

**B**ro. Considere y Comisión de sisas para su admisión y

donante

**R**ecordar. Presente una Petencia debida a Cognos despachada por el R. en  
doce días de mes, quinto de Mayo, año del Camino, y vele manzana diez  
por Liquidación Dr. José Martínez

Saqueo del Lio de Compañías



reales de Milanesa que en año del Señor desu Santidad, p  
yendo Episcopado y Madrid tiene que reñirnos y se  
que en qualquier caso que nos y glos declarado en Sistemas  
estable, al punto de los que en el Ayuntamiento actual se  
deben del punto del considerando este aumento en las rentas de  
mis glos el Llorente de veintenas ultimamente fijadas y con  
dato entre Madrid y el año Estadístico dentro de oportuna  
utilidad para el Ayuntamiento el beneficio que de siete años basara  
para Tributos no tributables que los Cofradías en el pro  
ceso la Bulla que uno aumentando se defallaran de diez y siete  
grosas decimales y treinta y cuatro en cambio del Común de las incu  
sadas en días siete. D'admitido el pliego para su firma Tanta  
se mandara que mas y dar cuenta a Madrid y Jefes del Conoy  
en la prima audiencia realizarse a la hora practicada

**C**oncordante de la Justicia de la Real Audiencia de Lima para  
el Ayuntamiento, de la suma de quatro mil en Línea de Sistemas  
llaman del crecimiento por tiempo de quatro años que han  
de comenzar desde primero de Noviembre del proximo de mil  
setecientos y veinte en quarenta y ocho mil P<sup>s</sup>, de veinte con  
uno decimos con el dos por ciento de prometido que cada par  
**P**or acuerdo que allanandose año ganas el prometido  
viendo uno quien paga mas mopea haciendo exequibiles